

REFORMA ENTRE REJAS: UNA APROXIMACIÓN HISTÓRICA A LA LEY 65 DE 1993 DESDE LA
CÁRCEL MODELO DE BUCARAMANGA (1993 – 2013)

Reforma entre rejas: una aproximación histórica a la ley 65 de 1993 desde la Cárcel
Modelo de Bucaramanga (1993 – 2013)

Marjelis Virginia Jaimes Mogollón

Trabajo de investigación para optar al título de Magíster en Historia

Director

Dr. Alfonso Antonio Fernández Villa

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Historia

Maestría en Historia

Bucaramanga

2025

No me explico por qué el hombre libre se escandaliza tanto con la pena de muerte, que para el presidiario es un alivio instantáneo, y permanece indiferente ante la cárcel, que es un suplicio corruptor, inyectado poro por poro, minuto a minuto, en cámara lenta, con el cuentagotas más miserable de la degradación humana.

Jesús Zárate Moreno.

A mi madre,
La raíz que nunca me enseñó la indiferencia,
Y cuyo nombre florece en la palabra más justa:
Libertad.

Resumen

Título: Reforma entre rejas: una aproximación histórica a la ley 65 de 1993 desde la Cárcel Modelo de Bucaramanga (1993 – 2013)

Autor: Marjelis Virginia Jaimes Mogollón.

Palabras clave: historia de la prisión, sistema penitenciario y carcelario colombiano, control penal, Cárcel Modelo de Bucaramanga, subcultura carcelaria.

Descripción:

La investigación analiza el impacto de la reforma penitenciaria y carcelaria de 1993 en Colombia, a partir del estudio de caso de la Cárcel Modelo de Bucaramanga. Desde un enfoque histórico y crítico, se estudian las tensiones entre el discurso de modernización jurídica y las condiciones reales de su implementación, en un contexto marcado por la crisis estructural del sistema y la persistencia de prácticas disciplinarias tradicionales. El trabajo se subdivide en dos niveles: el nacional, centrado en los antecedentes y alcances de la reforma a partir de la Constitución de 1991, y el local, enfocado en las dinámicas internas del establecimiento, las acciones colectivas de protesta y las incidencias del conflicto armado. A partir del análisis de fuentes normativas, institucionales y hemerográficas, se comprende la prisión como escenario de control, exclusión y resistencia. Bajo este panorama, el orden normativo o legislativo responde a un contexto social e histórico que puede concebirse en términos de causalidad. Por tanto, la lectura que se gesta detrás de la norma y las reformas es una lectura histórica.

Résumé

Titre: Réforme derrière les barreaux: une approche historique de la loi 65 de 1993 à partir de la Prison Modelo de Bucaramanga (1993–2013)

Auteure: Marjelis Virginia Jaimes Mogollón

Mots-clés: histoire de la prison; système pénitentiaire et carcéral colombien; contrôle pénal; Cárcel Modelo de Bucaramanga; sous-culture carcérale.

Description:

Cette recherche analyse l'impact de la réforme pénitentiaire et carcérale de 1993 en Colombie à partir de l'étude de cas de la Prison Modelo de Bucaramanga. Dans une perspective historique et critique, elle examine les tensions entre le discours de modernisation juridique et les conditions réelles de son application, dans un contexte marqué par la crise structurelle du système pénitentiaire et la persistance de pratiques disciplinaires traditionnelles.

L'étude s'articule autour de deux niveaux d'analyse : le premier, national, explore les antécédents et la portée de la réforme en lien avec la Constitution de 1991; le second, local, se concentre sur les dynamiques internes de l'établissement, les actions collectives de protestation et les incidences du conflit armé.

À partir de sources normatives, institutionnelles et hémérogaphiques, la prison est comprise comme un espace de contrôle, d'exclusion et de résistance. Dans cette optique, l'ordre juridique et institutionnel répond à un contexte social et historique qui peut être appréhendé en termes de causalité. Ainsi, la lecture qui se dégage derrière la norme et les réformes est avant tout une lecture historique.

Abstract

Title: Reform behind bars: a historical approach to the Law 65 of 1993 from the Cárcel Modelo de Bucaramanga (1993-2013)

Author: Marjelis Virginia Jaimes Mogollón

Keywords: history of the prison, colombian penitentiary and prison system, penal control, Cárcel Modelo de Bucaramanga, prison subculture.

Description:

This research analyzes the impact of the 1993 penitentiary and prison reform in Colombia, based on the case study of the Cárcel Modelo de Bucaramanga. From a historical and critical perspective, it examines the tensions between the discourse of legal modernization and the actual conditions of its implementation, within a context marked by the structural crisis of the system and the persistence of traditional disciplinary practices. Structurally, the study is divided into two levels: the national, focused on the background and scope of the reform following the 1991 Constitution; and the local, centered on the internal dynamics of the institution, collective actions of protest, and the implications of the armed conflict. Through the analysis of normative, institutional, and press sources, the prison is understood as a space of control, exclusion, and resistance. Within this framework, the normative or legislative order responds to a social and historical context that can be conceived in terms of causality. Therefore, the interpretation that emerges behind the law and its reforms is, ultimately, a historical reading.

Agradecimientos

Toda tesis es una forma de memoria que nunca se construye sola. Cada párrafo que aquí se encuentra no nació de una sola voz ni se sostuvo en un único pulso: fue escrito a dos manos y muchas presencias, con decisiones que, aunque firmadas por mí, se moldearon en colectivo. Por tanto, agradezco profundamente a quienes caminaron la palabra conmigo en este proceso; a los que no huyeron cuando mi único tema de conversación eran las rejas y a quienes interpelaron el trabajo cuando la investigación requería más que certezas.

Como mención especial, agradezco al Ser Supremo por decidir que mi propósito tuviera la palabra cárcel, por conducirme hasta aquí y sostenerme: su voluntad es el ancla. Agradezco también a Berta y Soledad, que son parte de lo que escribo, incluso cuando no las nombro. Gracias a la Escuela de Historia por enseñarme a habitar la pregunta, y al profesor Alfonso Fernández Villa por ser la mirada aguda que dio forma a estas páginas; con su paciente sabiduría se pudo construir un tejido llamado tiempo. Mi gratitud plena está con Lizeth Soler, hermana en la fe, restitución en la amistad y compañera en el saber; así como con Felipe Ortega, quien, desde su pasión por esta ciencia, me enseñó a ver el mundo con ojos de historiadora.

En este sentido, expreso mi reconocimiento a los profesores de la Maestría en Historia por abrir con generosidad espacios de pensamiento fecundo. Desde su experticia, rigor intelectual y profesionalismo, Milena Rhenals Doria, Brenda Escobar Guzmán, María del Pilar Monroy, Álvaro Acevedo Tarazona, Fabio Vladimir Sánchez y Alfonso Fernández Villa consolidan la calidad que distingue a nuestro programa. Por su parte, Yoly Sarmiento, con una diligencia que no reclama reflectores, pervive en la estima profunda de quienes egresan y en el aprecio genuino de quien recoge su huella en este texto.

Asimismo, rindo homenaje a la Universidad Industrial de Santander, institución que resignificó mi concepto de hogar; a la Escuela de Idiomas, donde surgieron los vínculos más puros que atesoro; a mis estudiantes, quienes son fuente de inspiración; al *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, por nutrirme en la experiencia editorial y al Semillero

Estudios del Discurso Público, por las jornadas de formación que nos han permitido germinar.

Finalmente, destaco las voces que configuran estas líneas. No son cifra ni expediente: son cuerpos que sostienen los márgenes de un orden que no sabría existir sin ellos. Esta escritura no los absuelve, pero tampoco los abandona. Aunque la cárcel dice más del país que la construyó que de quienes ocupan sus celdas, aquí se narra —entre otras cosas— la forma en que esta población reclusa ha trenzado dignidad con el hilo oxidado del encierro.

Tabla de contenido

Introducción.....	15
Aproximación a la historia de la cárcel	23
Algunas referencias historiográficas importantes.....	25
Fundamentos teórico-conceptuales.....	37
Crimen: una aproximación a las concepciones sobre el <i>delincuente</i>	37
Castigo: hacia un acercamiento a los conceptos de <i>prisión, cárcel y penitenciaría</i>	42
Control penal: del correccionalismo al actuarialismo punitivo.....	47
Aspectos metodológicos	50
PRIMERA PARTE	
1. Antecedentes normativos del sistema penitenciario colombiano (1914-1991).....	56
1.1. Raíces históricas del régimen penitenciario	57
1.2. El sistema penitenciario y carcelario colombiano a inicios del siglo XX. Ley 35 de 1914	70
1.3. Reforma carcelaria en la República Liberal. Ley 1405 de 1934	80
1.4. La década de los ochenta como antesala a la reforma de 1993	88
1.5. Régimen penitenciario y carcelario en el Frente Nacional. Decreto 1817 de 1964..	106
2. Impacto de la Ley 65 de 1993 en la cárcel colombiana: reforma, control penal e inconstitucionalidad	118
2.1. La influencia de la Constitución Política de Colombia en la reforma penitenciaria de 1993.....	120
2.2. Cimientos del orden: la creación del INPEC y la reestructuración penitenciaria	125
2.3. La apropiación internacional del saber carcelario: congresos y reforma	127

2.4.	Reforma al código penitenciario y carcelario: Ley 65 de 1993.....	133
2.4.1.	Directivos, custodia y vigilancia	135
2.4.2.	Régimen penitenciario y carcelario	138
2.4.3.	Reglamento disciplinario.....	142
2.4.4.	Tratamiento penitenciario.....	145
2.4.5.	Trabajo.....	147
2.4.6.	Educación	149
2.4.7.	Atención social, penitenciaria y carcelaria.....	150
2.4.8.	Sanidad y comunicaciones	152
2.4.9.	Servicio pospenitenciario	154
2.4.10.	Otras disposiciones.....	154
2.5.	Primera Declaración del Estado de Cosas Inconstitucionales en las cárceles del país	156
2.6.	El sistema carcelario en Colombia desde los datos estadísticos 1993 – 2010....	176
2.7.	Segundo Estado de Cosas Inconstitucionales en las cárceles del país	190
2.8.	La reforma de 2014: el replanteamiento de la Ley 65 de 1993	193

SEGUNDA PARTE

3.	Crisis carcelaria y acciones colectivas de protesta en la Cárcel Modelo de Bucaramanga (1996 – 1999)	199
3.1.	La época del Movimiento Nacional Carcelario.....	201
3.2.	Las razones del descontento: panorama delictivo en clave local y nacional.....	204
3.3.	El estallido del descontento: entre la huelga y el caos	217
3.4.	Cárceles bajo tensión: el rechazo a las inspecciones policiales	218
3.5.	El hambre como resistencia y los túneles como escape	224
3.6.	Despejar y expandir: intervención estatal frente a los reclamos	231

3.7.	Ley de alternatividad penal: propuestas y protestas	236
3.8.	El estado de emergencia y la voz de los guardianes.....	241
3.9.	Desobediencia civil en la cárcel Modelo de Bucaramanga	244
3.10.	Las visitas no guardan silencio.....	248
3.11.	La cárcel al borde del nuevo milenio: entre la resistencia y el colapso	253
3.12.	El eco de las celdas: organizar la desobediencia para cambiar las leyes.....	255
4.	El hacinamiento carcelario como escenario de conflicto, disputas y negociaciones (2000 – 2013)	275
4.1.	La fuga como derrotero de los grupos armados	277
4.2.	La cárcel Modelo de Bucaramanga: escenario de disputas y ataques entre facciones 282	
4.3.	¿El canje, la fuga o el acuerdo? cárceles como escenario de tensión.....	288
4.4.	El Código Penal de 2001 y la visita de la ONU	292
4.5.	Política de Seguridad Democrática y cárceles desbordadas.....	300
4.6.	La ley de Justicia y Paz en las cárceles: tensiones entre reparación y conflicto	312
4.7.	Excarcelaciones: entre la ‘razón de Estado’, la desigualdad y el colapso	317
4.8.	El ‘sobrepreso’ de las pequeñas causas	321
4.9.	Las cárceles sin justicia ni paz.....	331
4.10.	Un contexto inalterado: cárceles desbordadas y la persistencia del delito	335
5.	Conclusiones.....	345
	Bibliografía.....	353

Lista de figuras

Figura 1. Cartilla biográfica	98
Figura 2. Rebaja de penas con motivo eucarístico	101
Figura 3. Número de presos (1977 – 1991).....	112
Figura 4. Cupos en las penitenciarías colombianas (1992 - 1997).....	164
Figura 5. Miembros de la fuerza pública en centros de reclusión ordinarios en 1998	169
Figura 6. Tendencia de la capacidad de los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional (1993 - 2013).....	174
Figura 7. Distribución de la población reclusa colombiana según la situación jurídica (1993 – 2009).....	176
Figura 8. Población reclusa en Colombia (1993 – 2010)	176
Figura 9. Participación, según sexo, de la población reclusa colombiana (1993 – 2010).....	177
Figura 10. Escolaridad (en promedio) población reclusa masculina (2002 – 2010).....	178
Figura 11. Clasificación de población reclusa en grupos con condiciones excepcionales (2002)	179
Figura 12. Comportamiento de la población reclusa colombiana en tratamiento penitenciario, según área educativa (2002 – 2010)	182
Figura 13. Comportamiento de la población reclusa colombiana en tratamiento penitenciario, según área de trabajo por direcciones regionales (2002 – 2010).....	183
Figura 14. Tendencia de la capacidad de ERON frente a la tendencia de la población reclusa en Colombia (1993 – 2010).....	186
Figura 15. Distribución espacial de la Cárcel Modelo de Bucaramanga	187
Figura 16. Motín en la Cárcel Modelo de Bucaramanga	219
Figura 17. Los amotinados del 9 de abril	223
Figura 18. Traslado de los 50 presos	224
Figura 19. Protestas por alternatividad penal en la Cárcel Modelo de Bucaramanga	235
Figura 20. Desobediencia civil carcelaria en 1998.....	240
Figura 21. Desobediencia en orden (1999)	253
Figura 22. Desobediencia civil en la Modelo (1999)	260

Figura 23. Granada explotó en la Modelo.....	274
Figura 24. Población carcelaria por patios en la Cárcel Modelo de Bucaramanga.....	277
Figura 25. Pacto de convivencia entre guerrilleros y paramilitares	280
Figura 26. Protesta en la Cárcel Modelo de Bucaramanga	281
Figura 27. Acción colectiva de protesta en 2004.....	303
Figura 28. Hacinamiento en Cárcel Modelo de Bucaramanga (2008).....	319
Figura 29. Sobrepoblación en la Cárcel Modelo de Bucaramanga (2013)	337

Lista de tablas

Tabla 1. Población carcelaria (1938 – 1947)	87
Tabla 2. Establecimientos carcelarios y penitenciarios con mayor porcentaje de hacinamiento regional	161
Tabla 3. Comportamiento anual infraestructura penitenciaria y carcelaria (1993 – 2010)	173
Tabla 4. Distribución de los ERON en las direcciones regionales 1993, 1996, 2010	175
Tabla 5. Segunda clasificación de la población reclusa colombiana en grupos con condiciones excepcionales por direcciones regionales (2003 – 2004).....	180
Tabla 6. Clasificación de la población reclusa (2005 – 2010).....	181
Tabla 7. Comportamiento de la población reclusa colombiana, por sexo, según redención de pena (2002 – 2010).....	184
Tabla 8. Principales descriptores del fenómeno de sobrepoblación y hacinamiento presentados en los establecimientos de reclusión (1993 – 2010).....	185

Introducción

La concepción sobre los delitos y las penas varía de manera análoga con las sociedades. Los medios punitivos, en sus inicios, estuvieron encauzados hacia el castigo físico de los infractores de la ley. Por tanto, la pena de muerte, los trabajos forzados, el destierro, la exposición a la vergüenza pública y las torturas fueron recurrentes en un amplio espectro de sociedades. La abolición de estos sistemas ofrece un panorama dispar, aunque con la modernidad y la imposición de los valores de Occidente, amplias zonas del mundo adoptaron modelos cercanos al ideario del liberalismo. En el caso particular que aquí se propone, luego de la Conquista e incorporación de los territorios americanos a los dominios de la monarquía hispánica, se implantó un modelo de justicia basado en la tradición jurídica peninsular, donde los establecimientos de reclusión surgieron como espacios de estancia y, eventualmente, como forma de castigo. Desde el advenimiento de la República, se perciben otros modelos de origen norteamericano y europeo en el sistema penitenciario neogranadino basado igualmente en la privación de la libertad. Bajo este panorama, surgieron diversas transformaciones en la estructura de los centros de reclusión, así como en los entes encargados de su control y las percepciones suscitadas en torno a ellos. Estas menciones pretéritas se destacan bajo la consideración de que determinaron ciertas dinámicas en el sistema punitivo, que siguen vigentes en algunas de sus disposiciones actuales.

El marco de referencia enunciado alude una amplia producción historiográfica, orientada por diversos intereses. Los autores consultados abordan temas dispares, desde las tesis que apuntaban a determinar el carácter congénito del delincuente hasta las que estudian la utilidad de la cárcel para resguardar a la sociedad de dichos sujetos, así como su pertinencia en la reformatión conductual. Con base en estos debates, en Colombia surgieron estudios¹ sobre la relación intrínseca de algunas instituciones carcelarias con los sistemas de

¹ Cabe señalar que múltiples perspectivas disciplinarias se aproximaron al tema de las prisiones desde campos de saber específicos como la antropología, la etnología o la sociología. Estos procesos investigativos se desarrollan de manera sincrónica, sin embargo, entre la pesquisa historiográfica pueden resaltarse los siguientes trabajos: Cecilia Mercado, Arango, Gustavo y Segura, Sandra, De la antigua Dirección General de Prisiones al INPEC. 1914 – 2014. Cien años de construcción de un sistema carcelario y penitenciario en Colombia (Bogotá: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2014); Diego Arias, “Historiografía de las penas privativas de la libertad en Colombia” (Tesis de doctorado, Universidad de Barcelona, 2019), <https://www.tesisenred.net/handle/10803/667969#page=1>; Miguel Ángel Beltrán, La vorágine del conflicto colombiano. Una mirada desde las cárceles (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO, 2016).

producción, los regímenes políticos y el ámbito social, en aras de comprender las dinámicas del paradigma penitenciario y sus transformaciones normativas. Además, se han valorado los procesos de reforma que estuvieron encauzados hacia la modernización del sistema punitivo y la humanización de las penas desde un enfoque social, incitado por el tratamiento de expedientes judiciales que permitió el acceso a la voz del recluso. A finales del siglo XX, el interés se centró en reconstruir sus representaciones culturales y simbólicas. Sin embargo, las limitaciones de acceso a las fuentes hacen que esta pesquisa sea un campo en construcción.

Bajo este panorama, la cárcel no puede entenderse como un ente aislado. El análisis de esta institución exige considerar los discursos, prácticas y relaciones de poder que dan forma a las construcciones sociales e históricas del delito, el delincuente y la pena privativa de la libertad. Estas categorías se interrelacionan con estructuras políticas que legitiman mecanismos de control y reproducen formas de desigualdad. Tales dinámicas adquieren rasgos particulares en contexto específicos. En el caso colombiano, las últimas décadas del siglo XX constituyen un momento coyuntural que marcó el devenir del sistema penitenciario. Este período, signado por múltiples actuaciones subversivas y manifestaciones terroristas asociadas a organizaciones criminales, resulta neurálgico para comprender la historia reciente del país².

En esta época, se consolidó el imperativo de asumir una posición más radical por parte del Estado para combatir el crimen y la delincuencia. La lucha contra el narcotráfico, agudizada durante los años ochenta, suscitó el recrudecimiento de actos delictivos, que trascendieron a ataques terroristas. Además, el asesinato de dirigentes políticos, líderes sociales y población civil convirtió la seguridad en la aspiración generalizada de amplios sectores de la sociedad. Este escenario favoreció la consolidación del discurso punitivo y la demanda de soluciones inmediatas. Sin embargo, la persistencia de la corrupción y la debilidad institucional limitaron la eficacia de estas medidas. Asimismo, la implementación

² Mercado, Arango y Segura, *Antigua Dirección General*.

del modelo neoliberal, promovida como una vía para superar el estancamiento económico, implicó una reconfiguración del papel del Estado.

Esta transición, enmarcada en una transformación estructural más amplia, redefiniría las relaciones entre poder, justicia y castigo en la sociedad colombiana. En ese contexto se promulga la reforma constitucional de 1991. Este hecho relevante marcó de forma decisiva el subsiguiente proceso de modernización de la justicia, consecuente con el ideal de progreso inspirado en los modelos europeos y norteamericanos, y orientado a acentuar constantes renovaciones institucionales en función de consolidar la idea de una «nación moderna», especialmente hacia la mirada exterior. Por consiguiente, hubo una serie de mutaciones en los conceptos de prisión, cárcel y penitenciaría, que vislumbró los cambios en el uso político y económico para los cuales se perfilaban. Este interés, de corte desarrollista, propuso una descentralización en el ámbito administrativo de la justicia. En consecuencia, surgió el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)³, cuyas disposiciones legales prescribieron el tratamiento penitenciario con el propósito de salvaguardar la dignidad humana.

Cabe señalar que, a partir de la reforma al Código Penitenciario y Carcelario de 1993, se modificó el discurso del «delincuente/criminal» por el del infractor penal, quien pasó a ser concebido como un «recluso» o «interno» sometido a medidas de seguridad, con miras hacia la curación, la tutela y la rehabilitación. De esta manera, hubo un cambio de paradigma enfocado en la preservación de los derechos humanos, el tratamiento penitenciario y la resocialización como fin último de la pena. Por tanto, los internos debían ser tratados como sujetos de derecho, quienes, mediante el trabajo, el estudio, la formación espiritual, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario, podían avanzar hacia la reinserción social⁴. La novedad, en este caso, era que dicha declaración reposaba en los principios del sistema penitenciario.

³ El INPEC se establece mediante el Decreto 2160 de 1992 y surge a partir de la fusión entre la Dirección General de Prisiones, la Imprenta Nacional y el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia.

⁴ Colombia, Congreso de la República, Ley 65 de 1993, julio 28, por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Diario Oficial 41.004 (agosto 28, 1993), art. 1.

Sin embargo, durante la transición secular, se produjo un endurecimiento de las políticas penales que generó el aumento desmesurado en las cifras de encarcelamiento. De modo que, «[...] entre diciembre de 1993 y diciembre de 2011, la población de internos intramuros en Colombia pasó de 29.114 a 100.451, con un incremento de 71.7337 personas»⁵. En dicho marco temporal, estos sujetos se caracterizaron por tener una posición socioeconómica baja, escasos niveles de escolaridad, vinculados a trabajos informales, con tendencia creciente a delitos como hurto, homicidio, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, tráfico de estupefacientes y concierto para delinquir. Es decir, delitos que comúnmente se vinculaban con los grupos sociales menos favorecidos. Las estadísticas⁶ advierten que el crecimiento de la población reclusa intramural superaba la capacidad de los establecimientos⁷. Por tanto, este análisis «[...] constituye una herramienta clave para comprender las transformaciones de la sociedad colombiana, junto con sus conflictos, durante las últimas tres décadas, así como las relaciones sociales y de poder que han llevado a los Gobiernos a marginar a un extenso sector de la población con el argumento de que se está protegiendo a la sociedad»⁸.

Bajo este panorama, las nociones sobre los delincuentes y su penalización reflejan los intereses dominantes, que generaban múltiples tensiones e impedían concebir la cárcel desde sus propios términos. Por ende, el estudio de los cambios sustanciales en materia penitenciaria representa el desenlace de oscilaciones sociohistóricas y la materialización de las narrativas sobre control penal en una trayectoria más amplia. De este modo, se busca comprender tanto las perspectivas oficiales del sistema penal como las prácticas carcelarias, con el fin de analizar la evolución del delito, la pena privativa de la libertad y los espacios diseñados para su cumplimiento. Esto se realiza a partir de los discursos emitidos desde el

⁵ Cifras estadísticas del INPEC, relacionado en el «Informe relativo a las personas privadas de la libertad en Colombia», elaborado por la Relatoría de Prisiones y el Grupo de Derecho de Interés Público de Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, en el año 2011.

⁶ «En las tres últimas décadas Colombia ha experimentado un aumento drástico y sostenido de las tasas de encarcelamiento. Durante el período comprendido entre 1994 y el 2009 la población reclusa en Colombia aumentó en un 260,6%», según Manuel Iturralde y Ariza, Libardo, *Los muros de la infamia. Prisiones en Colombia y en América Latina* (Bogotá: Universidad de los Andes, 2011, 121).

⁷ Según el Informe número 12 del INPEC, el año 2019 «registró una capacidad penitenciaria de 80.260 cupos y la población alcanzó los 123.802 internos(as), arrojando una sobrepoblación de 43.542 personas, que representa un índice de hacinamiento de 54,3%».

⁸ Iturralde y Ariza, *Los muros de la infamia...*, 121.

ámbito político-legislativo e institucional, es decir, la mirada sobre la cárcel y el recluso desde afuera y desde la élite administrativa (o un sector del Estado), en diálogo con la prensa local y la voz de los internos. Así entonces, las fuentes primarias comprenden documentos oficiales⁹, informes institucionales y material hemerográfico, en aras de contrastar los marcos de referencia estatales con su apropiación en el seno de esta clase subalterna.

En vista de lo anterior, se toma como foco de análisis la Cárcel Modelo de Bucaramanga¹⁰, centro de mediana seguridad que escenifica la emergencia carcelaria desde el ámbito local, por los constantes episodios de violación de derechos humanos, así como las desmesuradas cifras de sobrepoblación, hacinamiento¹¹ y vicisitudes sanitarias. Este centro, que llegó a ser el más hacinado del país en 2008, fue incluido en el listado de las quince cárceles seleccionadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ONU) para analizar la situación en materia carcelaria. El informe señaló que «la cárcel del Distrito Judicial de Bucaramanga-La Modelo [...] documentó condiciones violatorias de los derechos humanos de las personas privadas de libertad favorecidas por el alto nivel de hacinamiento»¹², condiciones por lo demás recurrentes en la esfera nacional. Además, el establecimiento fue escenario de acciones colectivas de protesta por parte de los internos, y se encuentra entre los diez centros penitenciarios que adaptaron pabellones de justicia y paz en el marco de la Ley 975 de 2005, destinada a la desmovilización de grupos armados ilegales y la reparación de víctimas.

⁹ Entre ellos, se destacan los informes disponibles en los repositorios del Ministerio de Justicia y del Derecho, el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, la Corte Constitucional de la República de Colombia; la revisión de los documentos CONPES, los Planes Nacionales de Desarrollo (PND), los Planes Departamentales de Desarrollo (PDD), los planes estratégicos del Sector de Justicia y la Dirección Regional Oriente del INPEC.

¹⁰ Con base en el diario El Tiempo, «La cárcel Modelo de Bucaramanga tiene capacidad para 1.520 reclusos, sin embargo, alberga a 3.401, con un hacinamiento del 156 por ciento», estas cifras son recurrentes en torno a la situación particular del centro de reclusión que, además, aparece de manera recurrente en los Informes Estadísticos del INPEC, entre las cárceles con mayor índice de sobrepoblación carcelaria.

¹¹ De acuerdo con un Informe Estadístico del INPEC, en diciembre de 2013, la Cárcel Modelo de Bucaramanga, con capacidad para albergar 1.336 internos, registró una población de 2.772. Es decir, un hacinamiento de 107,5 %, que ubica al centro de reclusión en el sexto puesto del listado de los establecimientos de reclusión con mayor sobrepoblación carcelaria.

¹² Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina en Colombia, Informe centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos (Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2001), <https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2001/10/informe-carceles.pdf>.

En cuanto al período de focalización de este trabajo, se considera la transición del siglo XX al siglo XXI, en una temporalidad que parte de 1993, momento en que se expide el Código Penitenciario y Carcelario¹³, y se promulga el Decreto 1242, que establece la Dirección Regional Oriente del INPEC, con sede en Bucaramanga; hasta el año 2013, en el marco de la segunda declaración¹⁴ del Estado de Cosas Inconstitucionales en las cárceles del país, sentencia donde la Cárcel Modelo tiene una amplia implicación en el origen de las acciones de tutela referenciadas. Cabe señalar que durante estos años se reglamentaron diversos proyectos de ley como respuesta a las exigencias de los internos y a la situación sociopolítica del país, lo que permite reconocer a los reclusos como actores sociales con incidencia en la toma de decisiones públicas. El periodo, además, abarca las dos décadas durante las cuales el código se mantuvo vigente sin ajustes de fondo hasta ser reformado por la Ley 1709 de 2014.

Por consiguiente, esta investigación tiene por objetivo analizar el impacto de la reforma penitenciaria y carcelaria de 1993 en el sistema penitenciario colombiano, a partir del estudio de la Cárcel Modelo de Bucaramanga, con énfasis en las implicaciones sociales, políticas y económicas que prolongaron la crisis hasta su segunda declaración constitucional en 2013. El cumplimiento de este propósito se materializa en dos partes: en la primera, de corte nacional, se identifican las permanencias y mutaciones estructurales, tanto normativas como administrativas, en el sistema penitenciario colombiano durante el siglo XX, con énfasis particular en la Ley 65 de 1993 y el impacto de su implementación. En la segunda parte, se describe la situación carcelaria desde un establecimiento local, que vislumbra las condiciones de reclusión, los mecanismos de resistencia, las tensiones políticas y las disputas por el poder que pusieron el tema carcelario en el centro del debate público durante los veinte años en que la ley en mención se mantuvo sin modificaciones sustanciales.

De esta manera, se busca evidenciar que, a pesar de los cambios discursivos introducidos por la reforma penitenciaria de 1993 bajo el ideal de modernización, estos no

¹³ El Código Penitenciario y Carcelario se expide según la Ley 65 del 19 de agosto 1993.

¹⁴ En este aspecto, resulta pertinente señalar que la primera declaración del estado de cosas inconstitucionales en el sistema penitenciario y carcelario es emitida por la Corte Constitucional de Colombia, en el año 1998, según la sentencia T-153 del 28 de abril de 1998. Es decir, un suceso relevante para el propósito de esta investigación, dentro del marco temporal referenciado.

han logrado transformar significativamente las prácticas en las instituciones carcelarias, debido a que la justicia continúa con un enfoque más reactivo que preventivo. Si bien los procesos normativos parecen adecuados en el papel, su implementación ha demostrado ser ineficaz y perpetúa continuidades estructurales que refuerzan la criminalización de la pobreza. Por tanto, el uso de la pena privativa de la libertad como principal herramienta de control social ha contribuido al hacinamiento en las cárceles y a la consolidación de dinámicas de poder informales que agudizan la exclusión social. Esto ha llevado a los reclusos a organizarse para protestar contra las injusticias, mientras sufren violaciones de derechos humanos dentro de un sistema que ha instrumentalizado el castigo para promover discursos de seguridad ciudadana. En este sentido, la cárcel no solo perpetúa la delincuencia, sino que también se convierte en un artefacto al servicio de los intereses políticos, económicos y sociales de dominación.

En suma, la Constitución de 1991 significó un giro paradigmático en la organización del Estado colombiano, al consagrar el modelo de Estado Social de Derecho y poner en el centro la dignidad humana, el respeto por los derechos fundamentales y la función garantista de las instituciones. En este contexto, el sistema penitenciario y carcelario fue objeto de una reforma sustancial que intentó adecuarse a los nuevos principios constitucionales. La Ley 65 de 1993, como eje normativo de esta transformación, no solo redefinió aspectos administrativos y procedimentales, sino que reconfiguró el lugar del castigo dentro del orden jurídico y social. Sin embargo, para comprender el alcance y las limitaciones de esta reforma, es necesario situarla en el marco de las tensiones sociales, políticas y económicas que la atraviesan, así como en los imaginarios jurídicos que sustentan las representaciones del delito, el delincuente y el encierro, pues la cárcel se entiende como forma social, es decir, «como forma según la cual el poder se ejerce dentro de una sociedad, la manera como toma el saber que necesita para ejercerse y como, a partir de ese saber, va a distribuir órdenes y prescripciones»¹⁵.

¹⁵ Michel Foucault, *La sociedad punitiva: curso en el College de France (1972-1973)* (Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica, 2016, 263).

Así entonces, la ley no opera en el vacío: responde a un momento histórico influenciado por exigencias de modernización institucional, presión internacional por el respeto a los derechos humanos y demandas internas de seguridad, justicia y orden social. Pese a su aparente carácter renovador, la Ley 65 pronto evidenció su ineficacia para transformar de manera estructural las condiciones del encierro. Las graves violaciones sistemáticas de derechos humanos, el hacinamiento crónico y la precariedad en las condiciones de reclusión hicieron que se declarara su inconstitucionalidad a solo cinco años de su promulgación. Este fallo fue el primero de varios pronunciamientos que confirmaron el colapso de un sistema que nunca dejó de reproducir lógicas de exclusión, castigo y abandono. No obstante, limitar el análisis a las cifras del hacinamiento o los fallos judiciales sería omitir las dinámicas complejas que emergen en el interior de los centros de reclusión. Al interior de las cárceles, los sujetos reclusos también ejercen formas de agencia, disputan sentidos, negocian reglas e inciden, aunque de manera limitada, en la producción de normas y beneficios penitenciarios. De esta manera, la cárcel no solo es un espacio de control, sino también de resistencia, de producción de subjetividades y de ordenamientos paralelos que desafían la verticalidad del Estado.

El sistema penitenciario, lejos de ser un aparato neutro de cumplimiento de penas, ha funcionado como un dispositivo político moldeado por coyunturas. En el marco del conflicto armado colombiano, por ejemplo, la cárcel fue instrumentalizada como espacio de negociación, de disciplina y de contención social. De este modo, el encierro se inscribe dentro de una racionalidad estatal que responde a intereses cambiantes: unas veces punitivos, otras veces humanitarios, pero casi siempre funcionales al orden establecido. La persistencia del fracaso institucional en transformar la vida en prisión revela, finalmente, que las reformas legales no logran permear el «patio». Allí, donde el Estado es débil o ausente, emergen normativas propias, jerarquías internas y formas alternativas de organización que evidencian la disfuncionalidad estructural del sistema. Entender la cárcel desde esta perspectiva implica reconocerla no solo como una institución jurídica, sino como un territorio social con lógicas propias, donde se condensan las contradicciones más profundas del proyecto de modernización estatal en Colombia.

Aproximación a la historia de la cárcel

La cuestión de la criminalidad y su penalización ha sido recurrente en el marco de cualquier organización social. En este sentido, el foco de análisis en las instituciones carcelarias ha permitido dilucidar su relación intrínseca con regímenes políticos, sistemas económicos y el orden social establecido en sectores particulares. Así entonces, el incremento vertiginoso del número de criminales, las condiciones precarias del tratamiento penitenciario y las propuestas ineficaces que plantean los entes gubernamentales para la mitigación de la crisis carcelaria en la esfera global consolidan la pertinencia por comprender este fenómeno. El presente trabajo de investigación surge como un aporte a la Historia Social¹⁶ de la cárcel en Colombia, país en el que se ha estudiado ampliamente la cuestión desde el ámbito jurídico¹⁷ y criminológico, para dar cuenta de la tipificación de delitos, los cambios en la legislación y el constructo reglamentario que rige estas instituciones desde la época colonial; sin embargo, es todavía minúsculo el abordaje que trasciende estos debates, enfocados en la naturaleza del criminal y la utilidad del método de castigo, para reconstruir las concepciones que se configuran sobre el sistema penitenciario, en relación con el contexto sociohistórico que las determina. Este último vertebra las permanencias y mutaciones en el ámbito legislativo, las políticas públicas y las directrices institucionales, pero también en la forma de concebir al preso y la institución carcelaria desde la esfera social. Especialmente, en centros de reclusión locales, que tienen dinámicas intrínsecamente relacionadas con el ámbito central, pero que también presentan variaciones particulares.

¹⁶ Cabe señalar que el enfoque hacia la Historia Social no desdeña los aportes que se puedan realizar en el ámbito de la Historia Política y la Historia Económica, pues estas últimas condicionan, en cierta medida, el desarrollo de los objetivos de investigación. Sin embargo, la preeminencia de esta propuesta es de carácter histórico-social.

¹⁷ Entre ellos, se destacan Arturo Quijano, *Evolución histórica del derecho penal colombiano* (Bogotá: Imprenta de Medardo Rivas, 1898); Zoila de Domínguez, “Delito y sociedad en el Nuevo Reino de Granada. Periodo virreinal (1740-1810)”, *Universitas humanística* 8–9 (1974–1975); Gilberto Parada García, “Orden y revolución en la ley penal colombiana (1819-1837). Un debate historiográfico”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 36, no. 2 (julio-diciembre de 2009): 177–205; Beatriz Patiño Millán, *Criminalidad, Ley Penal y Estructura Social en Antioquia. 1750–1820* (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2013); Gilberto Caicedo Arcila, *Fallas del Sistema Penitenciario Colombiano* (Bogotá: Editorial Pax, 1974); Francisco Barbosa Delgado, *Justicia: rupturas y continuidades. El aparato judicial en el proceso de configuración del Estado-Nación en Colombia 1821-1853* (Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2007); Aura Helena Peñas Felizzola, *Génesis del sistema penal colombiano. Utilitarismo y tradicionalismo en el código penal neogranadino de 1837* (Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 2006).

En este sentido, el estudio permite reconstruir la situación de la Cárcel Modelo de Bucaramanga, con el propósito de comprender la fluctuación entre los discursos y las prácticas enmarcadas en el cambio de paradigma subyacente a la reforma constitucional, puesto que, «[...] los productos normativos como las políticas penitenciarias suelen ser receptivas de las sensibilidades y sensaciones sociales sobre el castigo [donde] suelen desempeñar un papel gravitante los discursos de la prensa»¹⁸. En virtud de ello, este tipo de documentos es preeminente en la reconstrucción historiográfica. Por tanto, se abordan dichas mutaciones oficiales, en consonancia con el entorno social de la década de los años 1990 y los debates públicos que se gestaron, a partir de la figuración del sistema penitenciario en los discursos del sector oficial, las élites administrativas y el registro periodístico; junto con la propia visión del recluso reflejada en la fuente oral.

Bajo esta perspectiva, el período finisecular del siglo XX y la primera década del siglo XXI no ha tenido una focalización significativa, pese a comprender una veintena de años que aglutinan múltiples problemas sociopolíticos y económicos, que se extrapolan a las iniciativas de transformación de las instituciones carcelarias. Esto, debido a la preeminencia del enfoque hacia el cambio punitivo en la conformación de la república, que relega otros hitos coyunturales donde la cárcel responde a intereses que trastocan su representación en favor de poderes dominantes, así como los modelos europeos y norteamericanos que prescriben los Estados modernos. En tal efecto, el abordaje propuesto vincula los factores empírico-reales con la producción y apropiación de los discursos sobre los internos y los centros de reclusión, sin relegar el devenir histórico que guarda correlación con los marcos de referencia imperantes.

Cabe señalar que hacer inteligible estas dinámicas de castigo y penalización requiere una aproximación a la periferia de la sociedad, cuyas realidades particulares tienen puntos de similitud y divergencia con las tensiones nacionales. Este cambio paradigmático obedece a características estructurales que deben comprenderse en términos de ilación con el ámbito central, pero también mediante el reconocimiento de sus especificidades, enmarcadas en una serie de transformaciones políticas, legislativas e institucionales sobre las concepciones de

¹⁸ Daniel Césano y Jorge Núñez, “Presentación”, *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 16.

los reclusos como sujetos de derecho y el tratamiento penitenciario encaminado hacia la reinserción social. En consecuencia, se espera que, con el interés investigativo en las representaciones sobre la cárcel y la población carcelaria, los hallazgos mitiguen los vacíos de su estudio en correspondencia con contextos históricos y temporalidades inexploradas.

En este panorama, hay irrupción de los códigos de contrariedad recurrentes en las ciencias sociales, para trabajar en el marco de una interdisciplinariedad, que le permita a la disciplina histórica nutrirse de herramientas metodológicas provenientes de otras ramas del saber, como la lingüística, en función del tratamiento y análisis de fuentes. Esto con el objetivo de vislumbrar la concepción de los sujetos privados de la libertad para difuminar las brechas sociales que, a partir de estigmatizaciones, segregan esta comunidad marginada, con sus propias fluctuaciones en el aparato criminal, cuya realidad entre rejas es tan cercana y desconocida por una sociedad impasible. De esta manera, se espera aportar al desarrollo de la historiografía del crimen y la justicia penal, ampliamente trabajada en Argentina, México y Chile, ámbito de discusión académica en el que Colombia tiene una participación incipiente. Por tanto, las particularidades regionales y nacionales pueden dialogar con realidades latinoamericanas más amplias, en aras de consolidar nuevos espacios de sociabilidad científica.

Algunas referencias historiográficas importantes

La historia de las instituciones carcelarias está intrínsecamente relacionada con la historia del delito, la historia del castigo y, particularmente, con la historia del crimen. Crimen y castigo han sido tradicionalmente entendidos como una dualidad inseparable, aunque dicha relación debe ser repensada desde una perspectiva crítica. Sin embargo, esta asociación histórica y conceptual ha consolidado una lógica causal que hace difícil analizar uno de estos elementos sin considerar el otro. En este sentido, la revisión historiográfica que aquí se propone busca identificar los interrogantes que prevalecen en torno al estudio de las instituciones carcelarias a lo largo de distintos periodos históricos, así como las formas en que dichas cuestiones han sido formuladas, abordadas y resueltas. Esta revisión incluye también el análisis de los fundamentos conceptuales y los enfoques metodológicos que han

permitido hallazgos relevantes. Lo anterior, en aras de consolidar marcos de convergencia, puntos de complementariedad y el factor disruptivo con la presente propuesta.

En el marco de las escuelas criminológicas, una de las líneas¹⁹ gruesas de la investigación ha sido el propio concepto de cárcel. La institución se estudia de manera paralela con la concepción mutable de los «criminales» que forman parte de ella. Por ende, las premisas idealistas orientaron el debate²⁰ en torno a su funcionamiento, utilidad y propósito. Por su parte, la perspectiva materialista o económico-estructural ha tomado la cárcel como foco de análisis, debido a su configuración como mecanismo de castigo desde el siglo XVI y la forma en que esta obedeció a intereses económicos ligados al auge del capitalismo. Entre los trabajos importantes para abordar los siglos XVI – XIX, se destaca la obra de Melossi y Pavarini²¹, quienes relacionan las cárceles con el sistema productivo, como espacios en los que surgen procesos de enajenación de los sujetos en función de instruirlos en la obediencia a leyes y la subordinación económica propia del proletariado. Se trata, entonces, de un proceso que inserta a los delincuentes en sistemas productivos en favor del régimen predominante. Por tanto, la pena privativa de la libertad y la cárcel responden a intereses particulares del orden hegemónico, distante del ideal de resocialización que se les

¹⁹ David Rodríguez Goyes, “Estado del arte en Criminología: Sus escuelas y la relación con la prisión”, en *Identificación de las necesidades de tratamiento penitenciario por perfiles de la población condenada*, ed. Ricaurte Tapia (Bogotá: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, 2012).

²⁰ En el marco de las escuelas criminológicas, se destacan los trabajos de la Escuela Clásica, el Positivismo Criminológico y la Sociología Criminológica, que dieron cuenta de la proyección de la cárcel en el marco de la forma en que fueron concebidos los delincuentes. De modo que su condición de infractores del orden social estuvo relacionada con un factor congénito en el inicio de su abordaje y pasaron múltiples deliberaciones para asumirse al delincuente como un producto del entorno social. Por tanto, estas mutaciones incidieron en la forma de concebir la cárcel, cuyo propósito trascendió de ser una forma de cuidar a la sociedad de los sujetos *anormales*, a plantearse como un espacio propicio para la resocialización. Por tanto, se destacan los trabajos clásicos mencionados a continuación, que condicionarán múltiples aproximaciones a la institución carcelaria: Cessare Beccaria. *De los delitos y de las penas*, trad. Manuel Martínez Neira (Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, 2015); John Howard, *El Estado de las prisiones en Inglaterra y Gales* (México: Fondo de Cultura Económica, 2003). Por otra parte, la criminología positivista del italiano Cesare Lombroso fue desarrollada en obras como *Delitti di libidine* (1886), *Le più recenti scoperte ed applicazioni della psichiatria ed antropologia criminale* (1893), *L'uomo delinquente in rapporto all'antropologia, alla giurisprudenza ed alle discipline carcerarie* (1896). En lo relacionado con la sociología criminológica, se destacan las siguientes obras para comprender el pensamiento de Ferri: *Sociología criminal* (1884), *Socialismo y ciencia positiva* (1894) y *La escuela de criminología positiva* (1901). Finalmente, la comprensión del pensamiento de Garófalo se puede profundizar con el abordaje de obras como *Criterio positivo de la penalidad* (1880) *Criminología: estudio sobre el delito, sobre sus causas y la teoría de la represión* (1885) y *Reparación a las víctimas del delito* (1887).

²¹ Dario Melossi y Pavarini, Massimo, *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario*. (Siglos XVI – XIX) (Bogotá: Edición Siglo XXI, 1985).

atribuye. En consecuencia, surgieron tendencias abolicionistas²² y garantistas²³; con el interés de suprimir las instituciones carcelarias como el método de castigo preeminente o plantear cambios sistemáticos y funcionales para restringir los abusos de la institución.

Bajo esta perspectiva, es necesario relacionar la obra de Foucault²⁴ sobre las instituciones carcelarias, que vertebra cualquier aproximación al tema, bien sea para refutar o complementar sus postulados. En ella, el autor revisa la progresividad del castigo desde los suplicios hasta distintas formas de poder instauradas para disciplinar a los individuos. Para tal fin, retoma la teoría del panóptico, propuesta por el filósofo Jeremy Bentham²⁵, como una estrategia para asegurar la omnipresencia del poder. Esta estructura permite que haya un control total sobre los sujetos de la sociedad disciplinaria, por medio de un sistema de vigilancia absoluta, que hace posible la observación minuciosa de los cambios de los individuos para llegar a su reformación social. En el abordaje sobre la institución carcelaria y su vínculo con el ámbito criminológico se vislumbran los debates primigenios cruciales en torno al ideal, propósito y sentido de la pena privativa de la libertad. Al respecto, señala que «cada sociedad, según sus necesidades, puede modular la escala de sus penas porque la pena ya no deriva intrínsecamente de la importancia de la falta sino de la utilidad social»²⁶, por tanto, la cárcel abre un campo de saberes posibles²⁷ que permite repensar las estructuras punitivas vigentes.

Desde el enfoque propiamente historiográfico, las publicaciones²⁸ que dan cuenta del trabajo investigativo en torno a la criminalidad en América Latina y su relación con las instituciones carcelarias, instauradas como método de castigo predominante en la época

²² Sebastián Scheerer *et al.*, *Abolicionismo penal*, trad. Mariano Ciafardini y Mirta Bondanza (Buenos Aires: Sociedad Anónima Editora, 1989).

²³ Luigi Ferrajoli con sus obras: *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal* (1995); *Derechos y garantías. La ley del más débil* (1999); *Epistemología jurídica y Garantismo* (2004). Asimismo, la obra de Norberto Bobbio: *Teoría General del Derecho* (1995).

²⁴ Michel Foucault, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, trad. Aurelio Garzón del Camino (Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2002); Foucault, *La sociedad punitiva...*

²⁵ Jeremy Bentham, *El panóptico* (Buenos Aires, Argentina: Editorial Quadrata, 2013).

²⁶ Foucault, *La sociedad punitiva...*, 89.

²⁷ Foucault, *La sociedad punitiva...*, 115.

²⁸ María Di Liscia y Bohoslavsky, Ernesto, *Instituciones y formas de control social en América Latina, 1840-1940* (Buenos Aires: Prometeo libros, 2005); Lila Caimari, *La ley de los profanos. Delito, justicia y cultura en Buenos Aires (1870-1940)* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2007); Osvaldo Barreneche y Salvatore, Ricardo, *El delito y el orden en perspectiva histórica* (Rosario: Prohistoria Ediciones, 2013).

republicana, aumentan vertiginosamente. Delito y cárcel representan un vínculo indisoluble para su mutua comprensión. Así entonces, los interrogantes con los que se analiza el comportamiento delictivo provienen de intereses propios de la Historia Social y la Historia del Derecho, particularmente, con una notable influencia de vertientes norteamericanas y europeas en el marco del abordaje del objeto de estudio.

En este aspecto, la interdisciplinariedad ha sido un factor insoslayable para el desarrollo de las investigaciones y el uso de las fuentes judiciales de gran importancia en el operar metodológico del historiador, puesto que actúan como «reservorios privilegiados donde se puede bucear en la cotidianidad y las relaciones sociales de sectores más amplios de las sociedades del pasado»²⁹. Por tanto, pese a sus limitaciones, tuvieron un impacto significativo en la reconstrucción de las voces subalternas. Además, la realidad penitenciaria que se ha intentado aprehender está ligada a procesos históricos como los años dictatoriales, las luchas por el poder político, las estrategias de control social y la incidencia de los grandes cercos de violencia que azotaron a los países latinoamericanos durante décadas.

En este marco de referencia, es destacable la figura de Carlos Aguirre, quien en obras como *Cárcel y sociedad en América Latina: 1800-1940*, se aproxima a los marcos comunes en el funcionamiento del sistema carcelario y los regímenes políticos, desde la época colonial hasta el surgimiento de los Estados-Nación; para dilucidar las limitaciones financieras y la inestabilidad estatal que ha influido de manera considerable en las cárceles latinoamericanas. En su estudio, Aguirre articula las formas subalternas de socialización y los artefactos culturales; las estructuras sociales y raciales, la vida cotidiana en las prisiones y vislumbra el surgimiento de penitenciarías en Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Brasil. Más adelante, Aguirre y Salvatore se hallan «Revisitando. El nacimiento de la penitenciaría en América Latina veinte años después»³⁰, para realizar una revisión historiográfica sobre la forma en

²⁹ Magdalena Candiotti, “Apuntes sobre la historiografía del delito y el castigo en América Latina”, *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad* 7 (2009), <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/1112/1685>.

³⁰ Carlos Aguirre y Ricardo Salvatore, “Revisitando. El nacimiento de la penitenciaría en América Latina veinte años después”, *Revista de Historia de las Prisiones* 4 (2017), <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2017/05/1.revisitando.pdf>.

que se ha abordado la institución, a propósito de su obra³¹ publicada en 1996. En esta exploración, los autores dan cuenta de las penitenciarías en Estados populistas, retoman la situación de los presos políticos durante los gobiernos militares de las décadas de 1960 y 1970 e incorporan los cambios en su arquitectura durante el tránsito a la modernización.

Con base en lo anterior, es pertinente precisar que hubo un interés sustancial en torno a la comprensión del proceso modernizador³² de las cárceles, que concedió gran importancia a los procesos de humanización de penas. Así entonces, la adopción de estructuras arquitectónicas³³, bajo la luz de modelos como el norteamericano y el europeo, otorgaban un matiz civilizatorio al desarrollo de los países, con una influencia notoria del auge del sistema capitalista. En tal efecto, Daniel Cesano y Jorge Núñez³⁴ señalan que, para hacer inteligibles las instituciones penitenciarias, es necesario mantener la cohesión entre pasado y presente, puesto que las dinámicas de la cárcel son lentas y, aunque presentan tensiones y posibles variaciones, es complejo hablar de una ruptura total de paradigmas.

Ahora bien, el campo del derecho ha sido uno de los más fructíferos en el terreno de estudio sobre instituciones penitenciarias y carcelarias, «los historiadores del derecho cumplieron un rol destacable en la exhumación y organización de los materiales referidos a la legislación criminal y la formación de las instituciones penales nacionales»³⁵. La crisis generalizada, las condiciones insalubres de encarcelamiento y los problemas administrativos

³¹ Carlos Aguirre y Ricardo Salvatore, *The Birth of the Penitentiary in Latin America: Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control 1830-1940* (Austin: University of Texas Press, 1996).

³² David Garland, *Castigo y sociedad moderna*. (México D.F: Siglo XXI Editora Iberoamericana, 1990); Lila Caimari, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880- 1955* (Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores, 2004); María Catalina Garzón Zapata, *En busca de la prisión moderna: la construcción del panóptico en Bogotá, 1849 – 1878* (Bogotá: Museo Nacional de Colombia. Cuadernos de Curaduría, 2010); Daniel Acosta Muñoz, “Hacia un modelo de tratamiento progresivo en Colombia”, en *Sistema Integral de tratamiento progresivo penitenciario*. (Bogotá: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, 1996).

³³ Alejo García Básalo, “Tipologías de la arquitectura penitenciaria argentina durante el siglo XIX”, *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 2, (2016), https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2016/06/4_GarcíaBasalo.pdf; Matías Ruiz Díaz, “Los lugares de la cárcel. Aproximaciones desde la historia de los espacios y el territorio”, *Revista de Historia de las Prisiones* 3 (2016), <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2016/12/8.pdf>; Jeremy Bentham, *El panóptico* (Buenos Aires, Argentina: Editorial Quadrata, 2013).

³⁴ Cesano, José Daniel y Núñez, Jorge, “Formando la urdimbre o los delgados hilos del tejido carcelario”, *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 3, (2016), <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2016/12/1.pdf>.

³⁵ Candiotti, *Apuntes sobre la historiografía del delito...*

convergen en las instituciones carcelarias de América Latina. Por tanto, los preceptos normativos y los códigos penales, que rigen el funcionamiento de la cárcel, resultan pertinentes para comprender sus dinámicas. El esbozo de trabajos³⁶ realizados se acerca, de manera diacrónica, a la tipificación de delitos, las penas asignadas según la gravedad de estos y las diferentes variables políticas y estatales que regulan la vida carcelaria. Por tanto, surgen esfuerzos por establecer compilaciones de leyes que puedan aplicarse en diferentes períodos y espacios para garantizar la supremacía de los derechos humanos³⁷, en función de consolidar el papel reformativo de las instituciones penitenciarias.

De esta manera, con el sustento en normas, decretos, sentencias y códigos penales, la evolución en la forma de caracterizar los actos punibles, aunado al uso de la fuente judicial, incrementó los trabajos³⁸ durante la segunda mitad del siglo XX. Después de la década de los años 1970, este tipo de estudios, centrado en la dimensión jurídica³⁹, se ha vuelto recurrente. En efecto, trabajos como los de Candioti⁴⁰ permiten afirmar que los estudios de

³⁶ Esteban Rodríguez, Motto, Carlos, López, Ana, Malacalza, Laurana, Basile, Tristán, Galvani, Iván, Germán, Brunela, Algranti, Joaquín, Roca Pamich, Belén, Gastiazoro, Juan Martín, Viegas Barriga, Fabián, Kostenwein, Ezequiel, Gutiérrez, Mariano y Roldán, Nahuel, *Circuitos carcelarios: estudios sobre la cárcel Argentina*. (Argentina: Ediciones EPC, 2015); Leticia Lorenzo y Pinto Quintanilla, Juan Carlos, *Las cárceles en Bolivia abandono estatal, legislación y organización democrática* (La Paz, Bolivia: 2004); Natalia Barrientos Vidal, “El estado chileno y su sistema carcelario” (Tesis de pregrado, Universidad Austral de Chile, 2015) <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fjb275e/doc/fjb275e.pdf>; Néstor de Buen, Ley, Sandra y Solís, Leslie, *La cárcel en México: ¿para qué?* (México: Centro de Análisis de Políticas Públicas, 2013).

³⁷ Roberto Bergalli, “Prólogo”, en Iñaki Rivera Beiras, “La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos: la cárcel, los movimientos sociales y una cultura de la resistencia” (Tesis doctoral, Universitat de Barcelona, 1996), <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=166573>; Juan Manuel Palacio y Candioti, Magdalena (compiladores), *Justicia, política y derechos en América Latina* (Buenos Aires: Prometeo libros, 2005); Caffarena Borja y Alderete Lobo, Rubén, *Manual regional de buenas prácticas penitenciarias* (Madrid: 2015).

³⁸ Osvaldo Barreneche, “Las instituciones de seguridad y del castigo en Argentina y América Latina. Recorrido historiográfico, desafíos y propuestas de diálogo con la historia del derecho”, *Revista Historia de las Prisiones*, no. 1 (2015), https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2018/01/1_Barreneche.pdf.

³⁹ Arturo Quijano, *Evolución histórica del derecho penal colombiano* (Imprenta de Medardo Rivas, 1898); Gilberto Parada García, “Orden y revolución en la ley penal colombiana (1819-1837). Un debate historiográfico”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, Universidad Nacional de Colombia* (2009), <https://www.redalyc.org/pdf/1271/127113486008.pdf>; Beatriz Patiño Millán, *Criminalidad, Ley Penal y Estructura Social en Antioquia 1750 – 1820* (Bogotá: Universidad del Rosario, 2013); Gilberto Caicedo Arcila, *Fallas del Sistema Penitenciario Colombiano* (Editorial Pax, 1974); Francisco Barbosa Delgado, *Justicia: rupturas y continuidades. El aparato judicial en el proceso de configuración del Estado-Nación en Colombia 1821-1853* (Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2007); Aura Peñas Felizzola, *Génesis del sistema penal colombiano. Utilitarismo y tradicionalismo en el código penal neogranadino de 1837* (Ediciones Doctrina y Ley, 2006); Jorge Restrepo Montalvo, *Codificaciones penales y realidad criminológica en Colombia* (Universidad Santo Tomás, 2008).

⁴⁰ Candioti, *Apuntes sobre la historiografía...*

las ciencias penales comprenden, por un lado, la transformación que ha tenido el aparato legislativo desde la primera codificación penal republicana y, por el otro, su falta de aplicación real en los entornos carcelarios. Además, se puede entrever cómo ha cambiado la concepción de «delito» y la imagen popular de los delincuentes desde la época colonial; así como la influencia directa de doctrinas como el positivismo, el utilitarismo o el liberalismo, que vertebraron sus marcos de referencia desde comienzos de la etapa republicana. En el operar metodológico, los autores emplean con denuesto diarios periodísticos, informes gubernamentales y, en mayor medida, el expediente criminal.

Bajo esta perspectiva, la apertura a las fuentes judiciales, como medio para conocer el imaginario popular, otorgó nuevas posibilidades metodológicas para abordar los archivos en función de reconstruir la voz de las clases subalternas y configurar variables que permitieran reconstruir sus representaciones. De este modo, se ratifica la condición interdisciplinar de la Historia Social⁴¹, para dar cuenta del análisis del discurso de estos sujetos, mediante la lingüística, la semiótica, la crítica literaria⁴²; así como la sociología, la etnología y la antropología, en aras de dilucidar estas nuevas formas de sociabilidad. Por consiguiente, los nuevos trabajos sobre Historia Social de las instituciones carcelarias, se enmarcan en: “Una nueva historia social que centra su atención y preocupación no solo en el delito mismo, sino además en la importancia que reviste el origen social de la figura del delincuente y el proceso que han seguido las instituciones punitivas, el aparato de justicia, la propia legislación penal y, en general, las acciones y discursos diseñados y emprendidos por las élites para preservar sus intereses, imponer sus valores y controlar especialmente a [los grupos] criminales”.⁴³

⁴¹ Mariana Marín Ibarra, “Espacios de reclusión femenina en la ciudad de Puebla (1862-1867)”, *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 2, (2016), <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/07/doctrina43818.pdf>; Iñaki Rivera Beiras, “Descarcelación. Puntos de partida para el desarrollo de un programa”, *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 3 (2016), <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2016/12/6.pdf>; Gemma Nicolás y Bodelón, Encarna, *Género y dominación. Críticas feministas del derecho y el poder* (Barcelona, 2009); Jesús Valverde Molina, *La cárcel y sus consecuencias* (Editora Popular S.A, 1997); Beatriz Kalinsky, “La cárcel hoy. Un estudio de caso en Argentina”, *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 3, (2016), https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/115445/CONICET_Digital_Nro.6179ae11-a80b-45e0-8d6d-33b1958891d7_b.pdf?sequence=5&isAllowed=y.

⁴² Ana Casado Fernández, “Escritura entre rejas: literatura carcelaria cubana del siglo XX” (Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid, 2016), <https://www.in-cubadora.com/wp-content/uploads/2021/05/la-carcel-cubana.pdf>.

⁴³ Jorge Trujillo Bretón, *Por una historia sociocultural del delito* (Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2018).

Cabe señalar que, desde 2020, han aumentado los estudios⁴⁴ sobre el impacto del COVID-19 en prisión. Estos trabajos se enfocaron en el impacto del contagio masivo, y abordaron las condiciones carcelarias como el hacinamiento extremo, la falta de acceso a salud y las precarias condiciones de higiene, que fueron amplificadas por la emergencia de salud pública. En el ámbito global, las medidas adoptadas para mitigar la propagación del virus, como el aislamiento preventivo y la suspensión de visitas, produjeron un panorama de mayores vulnerabilidades para las personas privadas de la libertad. Estos estudios también señalaron que el descongestionamiento de las cárceles y la mejora de las condiciones de infraestructura eran fundamentales, así como la reforma en el sistema judicial y penitenciario de los países latinoamericanos. La crisis sanitaria, en efecto, desnudó las falencias en términos de derechos humanos como un problema de larga data en el sistema carcelario.

En Colombia, el abordaje sobre la cárcel desde una perspectiva histórica es un campo en construcción. Mientras que los centros penitenciarios se consolidaron como el referente de investigaciones de tipo lingüístico, sociológico y judicial, con un enfoque sincrónico, el trabajo realizado por la historiografía representa un esfuerzo por hacer visible el surgimiento del sistema penitenciario y la influencia que tuvo la época colonial en el establecimiento de

⁴⁴ Manuel Iturralde, Santamaría, Nicolás y Uribe, Juan Pablo, *Paz y Seguridad: El Coronavirus en las Cárceles Colombianas. Análisis y Propuestas de Solución Más Allá de la Coyuntura* (Colombia: Editorial Friedrich Ebert Stiftung con Universidad de los Andes, 2020); Ángela Peralta Jordán, “Cárcel y pandemia: Profundización de una crisis permanente. El caso chileno”, *Universitas* 36 (Extraordinario) (2021), <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8197344>; Álvaro José Manrique Flórez, *Prisiones y COVID-19: Una revisión narrativa de literatura* (Trabajo de grado para optar al título de Magíster en Salud Pública, Pontificia Universidad Javeriana, Instituto de Salud Pública, Bogotá D.C.: 2021), <https://apidspace.javeriana.edu.co/server/api/core/bitstreams/84d998de-4aad-4f75-88fe4a0f16eeaa6/content>; Catalina Pérez Correa González, Calzada Olvera, Rebeca y Coutiño, José Enrique, “Visitar las cárceles durante la pandemia por COVID-19: El encarcelamiento como factor de desigualdad”, *Psicología Iberoamericana* 30, no. 3, (2022), <https://www.redalyc.org/journal/1339/133973875009/html>; María Elena Castillo y Muriel, Miguel, “COVID-19 y la privación de libertad”, *Revista Gestión I+D* (2021), <https://acortar.link/P9n4Dd>; Juan Sebastián Hernández, *Una crisis en la crisis: Estrategias para proteger las cárceles del coronavirus* (Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, 2020); Mónica Mendoza Molina, *Adaptabilidad en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de Colombia durante la pandemia del COVID-19* (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2022); Ana María Lozano Hurtado et al., “Revisión sistemática: Pandemia del COVID-19, calidad de vida, cognición y estado de ánimo en personas privadas de la libertad”, *Revista Logos Ciencia & Tecnología* 16, no. 1, (2024), http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2422-42002024000100160&lng=es&nrm=is&tlng=es; Laura Judith Sánchez y Angélica Rossana Gauna, “Cartografía de la pandemia en las cárceles”, *Clivaje. Estudios y Testimonios del Conflicto y el Cambio Social*, no. 9, (2021), <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/138950>.

sus bases fundacionales. Entre ellos, se destaca la tesis⁴⁵ de Soto von Arnim, quien realiza un trabajo de investigación historiográfica sobre la cárcel en Bogotá durante la segunda mitad del siglo XIX, en función de comprender el funcionamiento cotidiano y la legislación de estos espacios carcelarios desde la Colonia hasta la primera década del siglo XX. Este panorama permite desvelar las modificaciones en el funcionamiento de los centros penitenciarios, sujetas a los cambios en el poder político que condicionaron la época. De esta manera, hace referencia a los métodos de castigo en el periodo virreinal, junto con el surgimiento de las casas de penitencia, los códigos penales y la reglamentación de estos espacios. Asimismo, el papel que desempeñó la cárcel durante la disputa de los partidos Liberal y Conservador, desde todos los ámbitos relacionados con el centro penitenciario, como la religión, el trabajo y la guerra. El estudio representa un aporte significativo a la comprensión del sistema carcelario desde la perspectiva de los reclusos, puesto que el autor da voz a las víctimas del sufrimiento intramural y se aproxima a la forma de vida en prisión; a través de un análisis documental que contrasta expedientes judiciales, reglamentos, informes, prensa, recopilaciones legales; así como memorias, cartas, diarios, planos e imágenes. En consecuencia, concluye que, pese a las estrategias para modernizar los centros penitenciarios, no existieron rupturas materiales ni funcionales en relación con las cárceles coloniales.

Por otra parte, Rodrigo Campuzano escribe una obra⁴⁶ en la que alude al establecimiento de la prisión en Antioquia, junto con la reglamentación emergente en la administración de la justicia. De esta manera, resalta la influencia del sistema carcelario decimonónico en la cimentación de las bases precarias de la prisión, el interés por tener una cárcel en cada localidad, el uso de los reclusos como mano de obra para los intereses públicos y de sectores privados, junto con las reglas de funcionamiento de las cárceles, donde la religión representó un factor importante para la restauración moral de los reclusos. Empero, para complementar estos planteamientos, da cuenta de la rutina de los internos en el centro

⁴⁵ Jorge Soto von Arnim, *Santafé Carcelaria: Historia de las prisiones de la capital de Colombia. 1846 – 1910. Entre penas coloniales y colonias penales* (Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá, 2017).

⁴⁶ Rodrigo Campuzano Cuartas, “Sistema Carcelario en Antioquia durante el Siglo XIX”, *Revista Historia y Sociedad*, no. 7, (2000), https://cienciashumanasyeconomicas.medellin.unal.edu.co/revistas/historiaysociedad/images/default/files/hys/pdf/hys_07/hys_07_04_campuzano_cuartas_rodrigo_-_sistema_carcelario_antioquia_durante_siglo_xix.pdf.

penitenciario, mediante un trabajo riguroso de archivo basado en expedientes judiciales, informes oficiales de la gobernación y el análisis de los recortes de prensa sobre la organización interna del presidio; en contraste con historias sobre la situación particular de reclusos que sufrieron a causa de los problemas administrativos de la institución.

De igual forma, el historiador José Wilson Márquez Estrada realiza un trabajo⁴⁷ en el que analiza, a partir de un interés por entender las condiciones de vida de los reos, las prácticas educativas en prisión, las estrategias productivas, junto con las condiciones desfavorables en que habitaron; para elucidar el impacto de las reformas carcelarias y su relación estrecha con el contexto político y cultural. Entre los aspectos importantes del estudio, conviene señalar la utilización de la prensa oficial, en este caso el *Diario de Bolívar* como fuente⁴⁸, que permite contrastar la información oficial, y pone en escena la ineficiencia estatal para contrarrestar las circunstancias críticas de las condiciones de reclusión.

Por su parte, el auge en la interpretación histórica basada en la economía se dio en la década de 1970 y, desde finales del siglo XX, existe una clara proyección hacia la Historia Social y Cultural; no obstante, el acceso a las fuentes que permitan realizar este tipo de trabajos es limitado. Por tanto, el tema carcelario se aborda como una forma de entender un problema más amplio en Colombia, específicamente los trasfondos políticos, económicos y sociales que legitiman su subsistencia para responder a los intereses de las clases dominantes. Como muestra de ello, Manuel Iturralde⁴⁹ ha abordado especialmente las últimas décadas del siglo XX para afirmar que la cárcel en Colombia se constituye como una institución del liberalismo autoritario, que subyuga los derechos de las clases inferiores en favor de las políticas neoliberales que escalonan fuertemente en la estructura de la nación. Asimismo,

⁴⁷ José Wilson Márquez Estrada, “La imposible prisión. Sistema penitenciario y carcelario en el estado soberano de Bolívar: 1860-1880”, *Revista Palabra*, no. 11, (2010), <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/palobra/article/view/124>.

⁴⁸ En este sentido, con base en los registros testimoniales de sujetos que estuvieron en el marco de estas instituciones carcelarias, surgieron obras como la de Adolfo León Gómez intitulada *Los secretos del Panóptico*, que representa una huella testimonial, a manera de crónica, de lo acontecido especialmente a los prisioneros de guerra reclusos en el Panóptico, actual Museo Nacional de Colombia. De igual manera, se destaca la figura de Miguel Ángel Beltrán Villegas, autor de «Un año más de Ignominia tras las rejas» y *La vorágine del conflicto colombiano*, textos que reflejan la vejación a la que se somete el recluso en la cárcel colombiana; se trata de una voz en contra del régimen que busca mostrar el deshonor y las injusticias vividas en reclusión.

⁴⁹ Manuel Iturralde y Ariza, Libardo, *Los muros de la infamia. Prisiones en Colombia y en América Latina* (Bogotá: Universidad de los Andes, 2011).

Alanis Bello y Germán Parra Gallego⁵⁰ sostienen que, desde finales del siglo XX, el sistema carcelario ha funcionado como un mecanismo útil para ejercer control sobre las clases subalternas como respuesta al neoliberalismo que cimienta sus bases en el país. Por tanto, el papel que desempeña la cárcel en la sociedad es un elemento útil para el régimen imperante.

En Santander, la historiografía no ha mostrado mayor interés en los cambios que, a través del tiempo, han tenido los centros penitenciarios en esta región. Pese a ello, textos como *Las miserias de La Concordia*, de Luis María Villán, han posibilitado la realización de trabajos de grado como el de Manuel Faustino Cardozo. Este último⁵¹, mediante expedientes judiciales, prensa y el testimonio de un recluso, intenta reconstruir la historia de la Cárcel La Concordia, para contrastar las leyes con sus condiciones reales de ejecución. El trabajo representa un aporte significativo en la articulación de las voces de los sujetos marginados como aspecto fundamental para comprender las sociabilidades en prisión, mediante una confluencia armoniosa de fuentes, que unifica esfuerzos desde diferentes aristas científicas, para comprender el fenómeno en función de su heterogeneidad.

Asimismo, cabe mencionarse la tesis de maestría «Perspectivas históricas sobre la criminalidad y los conflictos sociales en Bucaramanga, Siglo XX»⁵², que articula fuentes extraídas de los archivos locales, con el objetivo de abordar la criminalidad y la tipificación de delitos que dan cuenta del carácter evolutivo de la rama judicial desde finales del siglo XIX hasta la primera mitad del siglo XX. Para tal fin, se abordan temáticas como el homicidio, la prostitución y la cárcel; con énfasis en la desmitificación de ciertas creencias construidas en torno a la criminalidad. Sumado a esto, en *Crimen y castigo en Santander a inicios del siglo XX*⁵³, Jairo Antonio Melo indaga por la criminalidad en una época de

⁵⁰ Jei Bello y Parra, Germán, “Cárceles de la muerte: necropolítica y sistema carcelario en Colombia”, *Universitas Humanística* (2016), http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-48072016000200014.

⁵¹ Manuel Faustino Cardozo Ruidíaz, “Tres versiones sobre la cárcel La Concordia de Bucaramanga 1930-1942: la ley, un presidiario y el periódico”, (Tesis de pregrado, Universidad Industrial de Santander, 2006), <https://noesis.uis.edu.co/items/07546fda-6760-44ca-b4e6-0074c56ee38d>.

⁵² René Álvarez Orozco y Ramírez Ocampo, Natalia, *Perspectivas históricas sobre la criminalidad y los conflictos sociales en Bucaramanga, Siglo XX* (Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2013).

⁵³ Jairo Antonio Melo Flórez, *Crimen y castigo en Santander a inicios del siglo XX* (Edición electrónica: Historia Abierta. Becas Bicentenario Santander de Creación Artística del Gobierno de Santander, 2012).

múltiples vicisitudes para los santandereanos, después de la Guerra de los Mil Días⁵⁴. En este contexto, el autor permite entrever la asociación del origen del crimen en términos morales, y da cuenta de consideraciones alternas a la pobreza, la venganza y la embriaguez como principales causales. Por su parte, el accionar de las autoridades es limitado y se produce un aumento desmesurado de la criminalidad, aspecto sobre el que gravita la obra, sin enfatizar en la prisión como medio de castigo. Pese a estas aproximaciones significativas, la pesquisa, bajo una perspectiva histórica, es relativamente limitada. El abordaje de los centros penitenciarios se ha orientado, mayoritariamente, al estudio de proyectos económicos⁵⁵, sociales y culturales, junto con el análisis de las normas jurídicas⁵⁶, desde una perspectiva sincrónica.

Por consiguiente, se ratifica la pertinencia de incrementar las investigaciones que aborden la progresividad de los marcos normativos y las reformas punitivas, en consonancia con el contexto social, político, económico y cultural que las determina. Lo anterior, bajo el interés por desvelar las fluctuaciones en el aparato de justicia y su correspondencia con procesos históricos, pues los cambios en el modo de percibir la prisión permiten entrever la mutabilidad de las sociedades. Pese a los avances destacados, la historiografía se ha centrado en la época colonial y republicana, para vislumbrar las rupturas y continuidades en la concepción del delito y del castigo. Empero, durante el siglo XX y, especialmente después de la reforma de 1993, tuvieron lugar diferentes acontecimientos coyunturales que condicionaron un cambio en el paradigma penitenciario. Por tanto, se hace necesario que las nuevas tendencias de investigación permitan aprehender estas formas de representación, en diálogo con el contexto nacional y local, para comprender cómo el tema carcelario permite

⁵⁴ Durante este período de tiempo, los homicidios y las riñas se hicieron recurrentes en espacios de ocio donde se solía consumir alcohol, aunque este no era el detonante principal en todos los casos, pues existían códigos sociales y motivaciones impulsivas que rigieron las prácticas delictivas de los individuos.

⁵⁵ A manera de ejemplo, se destaca: Jorge Bernal y Corzo, Lina, “Proyecto de potencialización productiva de la panadería como unidad de negocio del Establecimiento Penitenciario y Carcelario Bucaramanga «La Modelo»”, (Tesis de pregrado, Universidad Pontificia Bolivariana, 2008), <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/321>.

⁵⁶ Leydy Romero, “Eficacia material de las acciones adoptadas por la Corte Constitucional en la sentencia T-62 de 2015 para la Cárcel Modelo de Bucaramanga” (Tesis de pregrado, Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2018), <https://noesis.uis.edu.co/items/0d2675fe-c80a-4e4a-a4b6-1a3561911eed>.

caracterizar los cambios acaecidos en estructuras profundas de la sociedad, que consolidan el vínculo pasado – presente.

Fundamentos teórico-conceptuales

La historia comprende cambios y los conceptos permiten dar cuenta de ellos. Koselleck (1993)⁵⁷ afirma que, aunque las experiencias remiten a la mediación lingüística, son irreductibles a ella. Los conceptos están determinados por factores sociales, políticos y económicos. Bajo esta perspectiva, la variabilidad en la noción de *crimen* y *castigo* está condicionada por las sociedades en que se gestan, las cuales configuran estrategias de *control penal* para mitigar la amenaza de sus grupos criminales. Por consiguiente, se presenta una discusión que busca profundizar los referentes teóricos clásicos, que determinaron la representación del sistema penitenciario y carcelario, en diálogo con las perspectivas particulares que se apropian de estos marcos de referencia desde sus propios términos. Lo anterior, para comprender la evolución de la narrativa sobre el delincuente, la cárcel y las estrategias de penalización, en aras de establecer los límites conceptuales del presente trabajo.

Crimen: una aproximación a las concepciones sobre el *delincuente*

En el marco de las escuelas criminológicas, entendidas como una corriente de pensamiento en constante cavilación sobre el ámbito delincuencial, el comportamiento delictivo ha sido un objeto de estudio recurrente. Esto con el propósito de vislumbrar sus causas, la proporcionalidad del castigo asignado al infractor, junto con las variaciones que tienen las instituciones sociales y jurídicas encargadas de establecer el orden social. Lo anterior ha permitido dar cuenta de la mutabilidad de ciertos marcos de referencia europeos en la concepción del «criminal», los cuales fueron retomados por autores latinoamericanos para vislumbrar su influjo en la concepción de los delincuentes en entornos particulares. Desde la llamada Escuela Clásica o Humanista, el foco de análisis estaba sobre el delito y su penalización, más que en la naturaleza del sujeto que lo cometía. En el siglo XVIII, Beccaria⁵⁸ arremete contra las formas de tortura vigentes en la época y sitúa la ley como eje

⁵⁷ Reinhart Koselleck, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos* (Barcelona: Paidós, 1993).

⁵⁸ Cesare Beccaria, *De los delitos y de las penas* Trad. Manuel Martínez Neira (Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, 2015, 62).

central de la regulación social. Por tanto, propone una asignación proporcional de las penas que permita la transformación de la conducta delictiva a sujetos conscientes, quienes transgreden un acuerdo social tácito de manera deliberada⁵⁹.

Asimismo, el comportamiento delictivo constituyó el campo de estudio fundamental del Positivismo Criminológico, escuela que atribuye la condición «patológica» al delito y prioriza el método experimental. Además, se opone al libre albedrío o la libertad de agencia de los sujetos, contrarrestada por el determinismo biológico que orienta sus actos punibles. De manera que estos delincuentes «innatos» representan un peligro para la sociedad. Por tal motivo, estudios relacionados con la psicología y el psicoanálisis comienzan a insertarse de manera impetuosa en el debate sobre la cuestión criminal. Muestra de ello son los trabajos de Cesar Lombroso⁶⁰, con *L'Uomo delinquente* (1876), y de figuras como Enrico Ferri⁶¹, con *Sociología criminale* (1900). Lombroso, por ejemplo, realiza una clasificación de los delincuentes de acuerdo con un análisis antropológico de las características evolutivas del hombre; es decir, relaciona la criminalidad con factores biológicos para reconstruir los rasgos genéticos comunes.

En consecuencia, la prisión se configura como un tratamiento terapéutico del delito. Al respecto, Ferri⁶² atribuye una condición de preeminencia al estudio de las características psicológicas, puesto que es un factor complejo que incide directamente en el comportamiento criminal de los «salvajes», quienes actúan por perturbaciones heredadas⁶³.

⁵⁹ En este sentido, la figura del delincuente es acreedora de recibir un castigo ejemplar, «una pena que por necesidad debe [...] preceder a la declaración del delito, pero este carácter distintivo suyo no le quita el otro esencial [...] que solo la ley determine los casos en que el hombre es digno de esta pena».

⁶⁰ La criminología positivista del italiano Cesare Lombroso fue desarrollada en obras como *Delitti di libidine* (1886), *Le più recenti scoperte ed applicazioni della psichiatria ed antropologia criminale* (1893), *L'uomo delinquente in rapporto all'antropologia, alla giurisprudenza ed alle discipline carcerarie* (1896).

⁶¹ Entre las obras para comprender el pensamiento de Ferri se destacan *Sociología criminal* (1884), *Socialismo y ciencia positiva* (1894) y *La escuela de criminología positiva* (1901).

⁶² En la tesis «Vestigios normativos del positivismo criminológico en Colombia», escrita por Johan Ferreira, de la Universidad Nacional de Colombia, el autor aborda cómo ciertas nociones de positivismo criminológico, específicamente del pensamiento de Enrico Ferri, siguen vigentes en la normativa del sistema penal colombiano. Johan Sebastián Ferreira García, *Vestigios normativos del positivismo criminológico en Colombia: análisis sobre la vigencia del pensamiento de Enrico Ferri* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2014).

⁶³ Como sesgo de este positivismo criminológico, durante el siglo XX tuvo lugar la configuración de un sistema punitivo que incorporó la antropometría y la fotografía para construir los perfiles criminales, en aras de permitir su identificación rápida y eficaz. Por tanto, la asociación entre delincuencia y ciertas características físicas dio

Este tipo de postulados⁶⁴ tuvieron incidencias considerables desde el siglo XIX en la caracterización de los criminales. Sin embargo, es con la Sociología Criminológica que el origen de la delincuencia deja de entenderse en términos atávicos, para comprenderse de manera constructiva con base en la esfera social. Entre sus principales exponentes sobresalen Émile Durkehim⁶⁵, Robert Merton⁶⁶ y Robert Ezra Park⁶⁷. Así entonces, el carácter social de los criminales se cimienta con el interaccionismo simbólico, que trasciende desde la epistemología positivista hacia una socioconstruccionista, en la que los fenómenos de estudio son socialmente creados mediante la interacción. De modo que el delincuente no nace: se hace. Por tanto, se desmitifica la aparente esencia ontológica de los delitos, pues el comportamiento está condicionado por formas de sociabilidad humana.

Sin embargo, los determinantes de la conducta criminal, aunque cimientan referentes importantes para su comprensión, no permiten establecer conceptualizaciones homogéneas, a causa de las contrariedades internas que los mismos delitos representan. Lo anterior, debido a que las sociedades valoran de forma disímil el efecto que tienen ciertos actos delictivos en comparación con otros. Por tanto, es complejo integrar a los delincuentes en categorías herméticas, o poco flexibles, pues su denominación como tal depende de los cánones impuestos a cada tipo de crimen, en el seno de las organizaciones sociopolíticas variables, donde los delitos son categorías que varían a partir de normas y convenciones sociales que violan seriamente la conciencia colectiva y son equivalentes al lugar y la época⁶⁸. En este panorama, el constructo simbólico en torno a los delincuentes se encuentra en constante mutabilidad.

continuidad con la línea de estudios sobre los *desviados*, desde la arista genética, donde una concepción que ratifica que el delito puede rastrearse desde las causas biológicas y las deformidades.

⁶⁴Entre los postulados, también se resalta el de Garófalo, quien ratificó la peligrosidad congénita del delincuente, junto al origen antropológico de los actos criminales y, durante el siglo XX, Foucault retoma el tema de estos *Anormales*, para dar cuenta de la deformidad social que representaban y la necesidad de encierro para controlarlos. Los presos son sujetos que deben ser corregidos, incluso curados, en el marco de *otro* espacio configurado como arquetipo de una sociedad perfecta.

⁶⁵ Émile Durkheim, *Las reglas del método sociológico* Trad. E. de Champourcín (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2001).

⁶⁶ Robert Merton, *Teoría y estructura sociales* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2003).

⁶⁷ Robert Ezra Park, *La Ciudad y otros ensayos de ecología urbana* (Barcelona: Ediciones del Serba, 1999).

⁶⁸ Émile Durkheim, *La división del trabajo social*, 82, en Garland, *Castigo y sociedad...*, 46.

Ahora bien, la presente investigación enfatiza en los preceptos de la sociología criminológica para hacer inteligible al delincuente. Por tanto, resulta de suma importancia la posición de Werner Ruther al afirmar que «la “criminalidad”, como fenómeno totalmente social, y el “ser criminal”, como atributo de una persona (o de su comportamiento), no se dejan medir tan fácilmente ni definir exacta y válidamente»⁶⁹. La criminalidad existe en los presupuestos normativos y valorativos de los miembros de una sociedad oscilante. De manera que su concreción conceptual se da en el establecimiento del marco jurídico-penal, determinado por diversas estrategias de control, que «generan muchos “criminales”, que luego, en su conjunto, pasan a constituir la imagen total de la criminalidad dentro de una sociedad»⁷⁰. Así entonces, Ruther explicita que las sociedades marcadas por estructuras de dominio y poder difícilmente construyen una definición general de la criminalidad, pues hay una abstracción de acuerdo con su pertinencia en el mantenimiento del sistema de dominio vigente, que configura nuevos sujetos de derecho penal.

En los albores del siglo XX, el delincuente se define a partir del peligro que puede representar para el establecimiento del orden social; por tal motivo, la pena se ejerce como un factor preventivo. El marco jurídico de la sanción penal y su ejecución estuvo fundamentado en la seguridad, en el fenómeno de curación y de las prácticas medicolegales con manicomios criminales⁷¹, de modo que los locos y enfermos mentales también eran considerados altamente peligrosos. Por tanto, al margen de las variaciones en la tipificación de delitos y aunque se reprodujeron los marcos de referencia de las escuelas criminológicas, la noción de delincuente cambió de manera sustancial. En este sentido, el delito se asume como parte inherente del orden establecido y el delincuente se perfila como una construcción social, pues su abordaje se basa en los preceptos de la criminología contemporánea, la cual: “[...] ve los delitos cada vez más como un aspecto normal, rutinario, común de la sociedad moderna, cometido por individuos que son, en todo sentido, perfectamente normales. En el ámbito penal, este modo de pensar ha tendido a reforzar las políticas retributivas y disuasivas ya que afirma que los

⁶⁹ Werner Ruther, “La criminalidad (o el delincuente) a través de las definiciones sociales (o etiquetamiento)”, *Nuevo Foro Penal* 15 (1982), 769, <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4529>.

⁷⁰ Ruther, *La criminalidad...*, 771.

⁷¹ Diego Arias, “Historiografía de las penas privativas de la libertad en Colombia” (Tesis de doctorado, Universidad de Barcelona, 2019, 240), <https://www.tesisenred.net/handle/10803/667969#page=1>.

delincuentes son actores racionales que responden a desincentivos y son plenamente responsables de sus actos delictivos”.⁷²

Durante el período que abarca la investigación, es decir, después de la reforma constitucional de 1991 en Colombia, se produjo un cambio decisivo en la política criminal, pues bajo influencia alemana y española, el Estado colombiano se definió como «Estado Social Democrático de Derecho», aspecto que implica el respeto por los derechos y las libertades colectivas, bajo el ideal de dignidad humana. Lo anterior, precedido por acontecimientos como las declaraciones⁷³ de los derechos y deberes del hombre, con su repercusión directa en el ámbito penitenciario a través de las «Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos»⁷⁴, el «Conjunto de Principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención»⁷⁵ y los «Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos»⁷⁶, los cuales dan cuenta de los espacios de discusión en torno al interés por prevenir las penas crueles, inhumanas y degradantes. De esta manera, se consolida la concepción de un delincuente como sujeto de derecho, según lo ratifica el artículo quinto del Código Penitenciario y Carcelario, al afirmar que «prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos»⁷⁷. Lo anterior tiene una relación intrínseca con el ideal desarrollista que se mantiene durante la segunda mitad del siglo XX, puesto que la participación en ámbitos internacionales comprende modificaciones estructurales que suprimen cualquier vestigio de prácticas bárbaras para incorporar nuevas formas de control social en consonancia con el ideal de modernidad.

⁷² Julio Novoa, “Actuarialismo penitenciario en América Latina”, *Saber, Ciencia y Libertad* (2012), <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/1788/1942>.

⁷³ Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, junto con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el mismo año y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entrado en vigor en 1976.

⁷⁴ *Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos*, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 1957 y 2076 (LXII) de 1977.

⁷⁵ Conjunto de principios adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

⁷⁶ *Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos*, adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

⁷⁷ Ley 65 de 1993, por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.

Castigo: hacia un acercamiento a los conceptos de *prisión*, *cárcel* y *penitenciaría*

Desde finales del siglo XVIII y en los albores del siglo XIX se comienza a solidificar, en el ámbito europeo y norteamericano, la discusión teórica sobre la prisión como método de castigo predominante. Así entonces, emergen obras como la de Jeremy Bentham⁷⁸, que plantean una teoría del derecho en la que las penas, proporcionales al delito, deben servir para la reforma del delincuente, así como para escindirlo de su capacidad transgresora y generar una indemnización a la parte perjudicada, con atención importante hacia la receptividad pública del castigo. De esta manera, la codificación propuesta pretende modular las penas, para que su forma de resarcir el daño esté relacionada con el accionar del delincuente. En este sentido, la prisión tiene una carga utilitaria fuerte en la implementación de los castigos determinados a cada criminal⁷⁹. Asimismo, Howard⁸⁰ pone en escena la situación crítica de los presos en Europa y, con base en un contacto directo con estos centros de reclusión, cimienta las bases de organización estructural para orientar una prisión que cuente con las condiciones de alimentación, higiene, salubridad, posibilidades de trabajo, garantías en seguridad y condiciones de infraestructura óptimas para dignificar el trato hacia los reclusos, bajo un ideal de rehabilitación. Este tipo de aproximaciones son significativas porque se toman como referente para las construcciones simbólicas y materiales de la prisión en todo el mundo.

Pese a estas reflexiones embrionarias en el ámbito historiográfico, la pregunta por la prisión se cristaliza a finales del siglo XX, especialmente con los aportes de Michel Foucault, quien, como afirma Lila Caimari: «En el área de historia del delito y el castigo [...] es una referencia ineludible, un autor central que en buena medida ha matizado el campo»⁸¹. En *Vigilar y Castigar*⁸², por ejemplo, Foucault señala que «la prisión es la institucionalización

⁷⁸ Jeremy Bentham, *Compendio de los Tratados de Legislación Civil y Penal*, edición preparada por Joaquín Escriche, Editorial Librería de la viuda de Gallejas e hijos, 1839.

⁷⁹ El trabajo *benthamiano* vislumbra cómo a finales del siglo XVIII suceden hechos históricos en Europa que replantearon los sistemas punitivos de la época, tradicionalmente castigadores, autoritarios y desiguales, a través de una reforma penal orientada hacia una visión más humanista y democrática del derecho y de las penas.

⁸⁰ John Howard, *El Estado de las prisiones en Inglaterra y Gale*. (México: Fondo de Cultura Económica, 2003).

⁸¹ Lila Caimari, *Usos de Foucault en la Investigación Histórica* (Argentina: Universidad de San Andrés. Departamento de Humanidades, 2011).

⁸² Foucault, Michel, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión* (Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2002) Trad. Aurelio Garzón del Camino.

del poder de castigar»⁸³. En consecuencia, esta institución «debe ser un aparato disciplinario exhaustivo [...] debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, de sus disposiciones; la prisión [...] es “omnidisciplinaria”»⁸⁴. Por consiguiente, tiene como propósito que el sujeto aprenda a obedecer las leyes. Para tal fin, la estructura de la prisión está diseñada con base en la teoría del panóptico, propuesta por Bentham, que permite una vigilancia absoluta y genera en el sujeto una conducta de control determinada, aun cuando no sea observado por el vigilante. Es decir, se logra la autocoacción del comportamiento. Sin embargo, «esta forma-prisión es mucho más que una forma arquitectónica, es una forma social»⁸⁵.

En este sentido, Foucault presenta la transición que se da en la dinámica del castigo, desde el suplicio hasta la privación de la libertad, a través de la imposición de un sistema disciplinario exhaustivo. En términos de Caimari, las sociedades pasaron de una racionalidad predominantemente retributiva, a una concepción del castigo más vinculada con el control y la transformación del castigado, en la cual el Estado no tiene un derecho directo de intervención en su cuerpo, pero sí a una multiplicidad de intervenciones mediadas por tecnologías y disciplinas específicas⁸⁶. Sin embargo, aunque estos postulados permiten construir una definición amplia del concepto, su universalismo puede ser insuficiente para comprender las dinámicas particulares de estas instituciones.

Por lo tanto, es necesario reconocer los usos y limitaciones del abordaje de la prisión en clave *foucaultiana*. Entre los alcances, Foucault toma las instituciones como eje central para entender el problema penal. Así entonces, piensa la historia de las sociedades modernas y complejiza los conceptos que se desarrollan en torno a estas, al cuestionar la idea de progreso basada en reformas humanizadoras, donde «relata la pérdida progresiva de libertad a manos de las disciplinas y tecnologías de la modernidad»⁸⁷. Esto provoca que se desmitifiquen las concepciones ensalzadas de las instituciones y las ideas del liberalismo,

⁸³ Foucault, *Vigilar y castigar...*, 130.

⁸⁴ Foucault, *Vigilar y castigar...*, 230.

⁸⁵ Foucault, *La sociedad punitiva...*, 262.

⁸⁶ Caimari, *Usos de Foucault...*, 6.

⁸⁷ Caimari, *Usos de Foucault...*, 3.

pues «las agendas reformistas, una vez trasladadas a instituciones concretas, tienen una serie de efectos no deseados, distorsionados, que de ninguna manera pueden estar previstos en los proyectos institucionales»⁸⁸. Además, obras como *La sociedad punitiva* presentan un análisis del tema a partir de la situación de Francia o Inglaterra, cuyas particularidades dificultan su transposición directa a otras latitudes.

En este panorama, la sumisión intelectual a este tipo de teorías hace que el proceso de investigación se convierta en un ejercicio predecible y de alienación con grandes modelos, donde «nos encerramos en una especie de panóptico conceptual, en una especie de cárcel de ideas, imágenes, vocabulario, en la que no podíamos hacer más que seguir encontrando lo mismo en cada una de las instituciones en las que trabajamos»⁸⁹. Además, esta transición del castigo no puede generalizarse en todas las esferas, debido a que en muchos lugares las ideas de tortura continuaron vigentes en el aparato punitivo de las sociedades «modernas». En otras, por ejemplo, el ideal de panóptico no se materializó, como es el caso del centro penitenciario foco de análisis en la presente investigación. Caimari es enfática sobre «la importancia de no dar por sentado que el pasaje de un tipo de castigo a otro fue irreversible y lineal, sino que vivimos en una tensión constante en la cual las definiciones de lo que es el castigo correcto se negocian cotidianamente»⁹⁰; por tanto, en este estudio no se pretende acudir al mito de ruptura radical con ‘antiguos regímenes’ de castigo para instaurar nuevos modelos, puesto que las tensiones que se generan conservan continuidades que tienen variaciones sustanciales, pero no se da un cambio paradigmático pleno.

En «Cárcel y sociedad en América Latina», Carlos Aguirre afirma que las prisiones son muchas cosas al mismo tiempo: instituciones que representan el poder y la autoridad del Estado; arenas de conflicto, negociación y resistencia; espacios para la creación de formas subalternas de socialización y cultura; poderosos símbolos de modernidad (o de la ausencia de ella); artefactos culturales que representan las contradicciones y tensiones que afectan a las sociedades; empresas económicas que buscan manufacturar tanto bienes de consumo como eficientes trabajadores; centros para la producción de distintos tipos de conocimiento

⁸⁸ Caimari, *Usos de Foucault...*, 8.

⁸⁹ Caimari, *Usos de Foucault...*, 13.

⁹⁰ Caimari, *Usos de Foucault...*, 15.

sobre las clases populares y, finalmente, espacios donde amplios segmentos de la población viven parte de sus vidas, forman su visión del mundo y entran en negociaciones e interacciones con otros individuos y con autoridades del Estado⁹¹. El surgimiento de la cárcel en América Latina, durante el siglo XIX, estuvo condicionado por las ideas de modernización de las élites, sin embargo, aunque estos ideales implicaban la modernización del sistema de justicia, reivindicaron jerarquías raciales y sociales preexistentes (coloniales)⁹². En suma, cada cárcel tiene sus dinámicas propias, que impiden utilizar categorías uniformes para denominarlas.

Bajo esta perspectiva, Goffman señala que «las instituciones totales no persiguen verdaderamente una victoria cultural. Crean y sostienen un tipo particular de tensión entre el mundo habitual y el institucional, y usan esta tensión persistente como palanca estratégica para el manejo de los hombres»⁹³. Este concepto de cárcel como «institución total», representa un factor preeminente para hacerla inteligible, pues alude a «un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente»⁹⁴. Por tanto, da cuenta de los marcos sociales que se construyen al interior de estas instituciones, donde se configura un universo paralelo al exterior, que fundamenta el interés por proteger a la sociedad de quienes tienen una condición alta de peligrosidad.

Asimismo, Goffman da cuenta de los procesos que asumen los *internos*, como las desviaciones morales debido a los cambios progresivos o la *desculturación* que atraviesan ante la pérdida inminente de ciertos hábitos cotidianos, donde la barrera entre el exterior y la institución marcan lo que el autor denomina *la mutilación del yo*. Lo anterior se hace neurálgico con la permanente interacción entre las autoridades que proclaman su

⁹¹ Carlos Aguirre, “Cárcel y sociedad en América Latina: 1800 – 1940”, en *Historia social y urbana. Espacios y flujos*, ed. Eduardo Kingman Garcés (Quito: 50 años FLACSO, 2009, 209).

⁹² Carlos Aguirre y Salvatore, Ricardo, “Revisitando. El nacimiento de la penitenciaría en América Latina veinte años después”, *Revista de Historia de las Prisiones* 4 (2017) (4), <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/06/doctrina45439.pdf>.

⁹³ Erving Goffman, *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales* (Buenos Aires, Argentina: Amorrortu Editores, 2001, 26).

⁹⁴ Goffman, *Internados...*, 13.

superioridad por medio de sanciones inmersas en una dinámica estrictamente restrictiva⁹⁵. En este sentido, las autoridades de las instituciones carcelarias ejercen una presión directa sobre las acciones elementales de un sujeto, por tanto, la sociabilidad se restringe debido a la exposición constante al castigo. Esta conceptualización es fundamental durante el trabajo porque permite dar cuenta de las condiciones internas de esta institución, en la que confluyen los patrones administrativos impuestos y su incidencia directa en el aparato cognitivo de los sujetos privados de la libertad.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, el término *prisión* alude a «cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos»⁹⁶. Sin embargo, en Colombia, por ejemplo, los conceptos de prisión, arresto, presidio o reclusión no pueden entenderse en términos equivalentes. Según trabajos historiográficos como el de *Santafé Carcelaria: Historia de las prisiones de la capital de Colombia*, los códigos penales dan cuenta de la mutabilidad en las concepciones sobre cada pena privativa de la libertad. Para explicitar lo anterior, durante el siglo XX, el *arresto* se cumplía en un edificio público acomodado para tal fin y duraba hasta cuatro años, mientras que la prisión se realizaba en una cárcel segura, donde el condenado debía trabajar, bajo el derecho de elegir su oficio y recibir el producto de su trabajo. Por otra parte, la *reclusión* aludía al trabajo sin prisiones en casas de trabajo o cárceles públicas, durante ocho horas diarias para los hombres y seis para las mujeres; el *presidio*, por su parte, hacía referencia al trabajo en obras públicas con grillete al pie todos los días durante, mínimo, nueve horas diarias, sin derecho a remuneración alguna⁹⁷.

No obstante, a la par de las dinámicas sociales y políticas, estas definiciones han variado y, según el Código Penitenciario y Carcelario de 1993, «La prisión es la pena

⁹⁵ Alessandro Baratta en *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal* afirma que «la cárcel es un momento supraestructural esencial para el mantenimiento de la escala vertical de la sociedad, influyendo negativamente sobre todo en el estatus social de los individuos pertenecientes a los estratos sociales más bajos». Por tanto, esta institución cimienta las condiciones de desigualdad y produce la marginación social. Asimismo, su relación histórica con el capitalismo da cuenta de una institución que se encuentra al servicio del sistema de producción, que pretende la consolidación del proletariado. De manera que la cárcel pone en escena las características negativas de la sociedad, específicamente las relaciones sociales y de poder, sujetas al funcionamiento interno de la prisión. Estas últimas «son relaciones sociales basadas en el egoísmo y en la violencia ilegal, en cuyo seno los individuos socialmente más débiles se ven constreñidos a funciones de sumisión y explotación».

⁹⁶ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*. 23.^a ed. Versión 23.3 en línea. Acceso el 2 de octubre de 2020.

⁹⁷ Soto von Armin, *Santafé Carcelaria...*, 37.

privativa de la libertad impuesta, mediante sentencia, como sanción por la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine»⁹⁸. Es decir, la *prisión* se trata de una pena que representa el internamiento en una institución para la corrección de la conducta criminal, mientras que la *cárcel* es el establecimiento donde una persona se encuentra detenida preventivamente en espera de su juicio o sentencia. Si es hallada culpable, puede ser trasladada a una *penitenciaría* para cumplir su condena. Sin embargo, en Colombia, las cárceles albergan tanto población sindicada como condenada; además, a pesar de la distinción teórica entre prisión y cárcel, en la práctica, ambas funciones suelen encontrarse tan entrelazadas que las diferencias parecen desdibujarse por completo. Conforme a lo dicho, en esta investigación se opta por un uso contextual y flexible de ambos términos.

Control penal: del correccionalismo al actuarialismo punitivo

En el marco de la discusión sobre los mecanismos de control penal, Bergalli propone una discusión teórica⁹⁹ en torno al eje misional de la cárcel, institución prioritaria del sistema penal, así como los programas de gestión penitenciaria que han trastocado su funcionalidad a lo largo del tiempo. En este sentido, señala que existe un enfoque *terapéutico* de la prisión, que la concibe «como lugar donde debían ponerse en práctica todas las intervenciones posibles a fin de obtener la recuperación de los condenados»¹⁰⁰. Sin embargo, da cuenta de un segundo modelo, que destaca su relación intrínseca con las estructuras socioeconómicas de las sociedades modernas, donde la noción trasciende del ámbito terapéutico a una idea de *cárcel eficiente*¹⁰¹. Por tanto, el funcionamiento de la cárcel se configura en torno a satisfacer un interés particular: alejar a los sujetos peligrosos de la ciudadanía bajo el ideal de seguridad.

⁹⁸ Ley 65 de 1993, *Código Penitenciario y Carcelario...*, Artículo 4.

⁹⁹ Roberto Bergalli, “Incongruencias y persiones de la ejecución penal (Razones estructurales y sinrazones ideológicas)”, *Revista Crítica Penal y Poder* (2011), <https://revistas.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/1983>.

¹⁰⁰ Bergalli, *Incongruencias y persiones...*, 28.

¹⁰¹ Según Bergalli, en este esquema, «[...] queda asegurada la persistencia de la cárcel porque esta satisface la única actividad que está llamada a cumplir, cual es la de custodiar seres humanos y mantenerlos segregados de la sociedad abierta, sin que se pretenda encontrarle otras finalidades diferentes».

En este marco de referencia, el profesor Adelantado Gimeno recapitula el planteamiento del autor y afirma que «la idea de resocializar a los condenados [mediante] penas privativas de libertad toma auge en Europa en la década de los cincuenta y sesenta. Se postulaba que el castigo debe ser socializador y que la socialización debe procurarse con medidas de defensa preventivas, educativas y curativas, en lugar de con penas»¹⁰². Este ideal de resocialización surge con base en un neocorreccionalismo, abordado por Marc Ancel (1954)¹⁰³, quien concibe el castigo como un instrumento que debe estar al servicio del bien común; por tanto, su función principal está relacionada con la rehabilitación social del delincuente, para convertirlo en un sujeto consciente de su dignidad y sus responsabilidades. Se trata, entonces, de una concepción del sistema punitivo en términos humanistas¹⁰⁴.

De esta manera, la pena privativa de la libertad desempeña una labor de *tratamiento*, es decir, se reconoce que el sujeto infractor tiene anomalías en el aspecto comportamental, pero estas se pueden corregir mediante un proceso que priorice la dignidad humana y propicie los espacios necesarios para que el recluso pueda prepararse hacia una reinserción social. En *Castigo y sociedad moderna*, Garland afirma que «El propósito del castigo se modifica, por lo que ahora las medidas están destinadas a afectar el “alma” del trasgresor más que a torturar su cuerpo (...) la preocupación no es tanto vengar el crimen como transformar al criminal que lo cometió»¹⁰⁵. Por tanto, la prisión funciona como aspecto central del castigo moderno¹⁰⁶. Sin embargo, según este autor, la dominación del cuerpo continúa

¹⁰² José Adelantado, “De la resocialización a la nueva custodia. Teoría y práctica del tratamiento en Cataluña”, *Anuario de derecho y ciencias penales* (1993), https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1993-10019900222.

¹⁰³ Marc Ancel, *La défense sociale nouvelle* (Paris: Editions Cujas, 1981).

¹⁰⁴ Décadas después, este planteamiento se materializa en otros escenarios, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que promulga las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, escritas por Nelson Mandela, a manera de paradigma sobre el cual debe regirse el accionar penitenciario, en función de «proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia (...) para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo». Por tanto, este interés cimienta el ideal de humanización de las penas, donde (...) las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte.

¹⁰⁵ Garland, *Castigo y sociedad moderna...*, 165.

¹⁰⁶ Según Garland, el castigo siempre estará rodeado de tensiones irresolubles. Por bien organizado que esté, y aunque se administre con la mayor humanidad, estará ineludiblemente marcado por la contradicción moral y la ironía, como cuando busca defender la libertad por medio de su privación. Por más reclamos que hagan los

como factor preeminente, el interés es volverlo dócil y adiestrarlo para que sea obediente y útil, es decir, «interiorizar las órdenes, produciendo un individuo que hace lo que se le pide sin necesidad de aplicar la fuerza exterior»¹⁰⁷.

Por consiguiente, este enfoque de «humanización de las penas», en función del ideal resocializador de la prisión, es crucial en este trabajo que se enmarca en la reforma carcelaria finisecular del siglo XX. Según la Ley 65 de 1993, «La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación»¹⁰⁸. Así entonces, se propone un *tratamiento penitenciario*, que tiene por finalidad «alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, [...] bajo un espíritu humano y solidario»¹⁰⁹. De manera que la cárcel se aborda como un establecimiento que posibilita la reformación integral de la conducta de los sujetos, donde el castigo deja de ser corporal, pues el fin último es brindar una atención plena a los reclusos, desde nuevas aristas, especialidades e instituciones, que permitan prepararlos para su integración social basada en el interés por modernizar la justicia.

Sin embargo, las transformaciones emergentes durante los años setenta del siglo XX, especialmente en lo económico, originaron nuevas dinámicas y conceptos doctrinales. En *La sociedad del control*, Garland afirma que en este período se produce un debilitamiento en el ideal de rehabilitación del sistema penitenciario, puesto que «se ha restado importancia a la función de reinserción social de la libertad condicional (...) y se ha dado un peso renovado a sus funciones de control y evaluación del riesgo»¹¹⁰. De manera que la virtud principal de nuevas políticas públicas, como la privatización de las prisiones y el castigo en la comunidad, es que se proclaman como alternativas económicamente racionales a los esquemas preexistentes. En las agencias de la justicia penal, la determinación de las prioridades es cada vez más una cuestión de «focalización», «control del acceso» o «condenar inteligentemente», de forma tal que se haga uso de la menor cantidad de recursos y, a la vez,

apólogos de la reforma, ni la rehabilitación ni ninguna otra cosa logrará ‘armonizar’ los intereses del Estado, la sociedad, la víctima y el trasgresor.

¹⁰⁷ Garland, *Castigo y sociedad moderna...*, 167

¹⁰⁸ Ley 65 del 29 de agosto de 1993. Artículo 9.

¹⁰⁹ Ley 65 del 29 de agosto de 1993. Artículo 10.

¹¹⁰ David Garland, *La cultura del control: Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Trad. Máximo Sozzo (Barcelona: Editorial Gedisa, S.A., 2005, 48).

se logre la máxima efectividad¹¹¹. Por tanto, con participación del sector privado, el «actuarialismo» pretende hacer funcionar el sistema con un mínimo costo y elaborar estrategias que permitan un control rentable. De esta manera, se desarrolla «una justificación punitiva que le da a la prisión una nueva funcionalidad, permitiéndole sustraer a los detenidos de la sociedad, pues es por medio del encierro que va a reducir las posibilidades de delinquir. Al mismo tiempo garantiza la seguridad de la misma población»¹¹². Se trata, entonces, de una cárcel eficiente.

Bajo este panorama, el modelo correccional, lejos de producir los fines esperados, configuró la noción de reincidencia, pese a ser un sistema ampliamente costoso. En consecuencia, se crearon diversas instituciones que consolidaban la participación del sector privado en la política criminal, con un trasfondo neoliberal. Por tanto, «la política criminal actuarial se nutre (...) de la concepción del riesgo y la necesidad de las sociedades posmodernas y (...) del auge del neoconservadurismo economista»¹¹³. Esto ratifica la participación de las empresas en la garantía de los servicios penitenciarios, como consecuencia de las transformaciones económicas. En el marco de los modelos correccionalista y actuarial, puede estudiarse la reforma carcelaria finisecular, pues, pese a fundarse ideológicamente en los principios de reinserción social, las condiciones de materialización permiten entrever múltiples características del control penal que inmiscuyen intereses económicos diversos. Por tanto, son teorías preponderantes para hacer inteligible el objeto de estudio de la investigación.

Aspectos metodológicos

Con base en los métodos, técnicas y fuentes de investigación histórica, el trabajo propone un acercamiento a la Historia Social y de las clases subalternas desde el análisis documental. Bajo esta perspectiva, se inscribe dentro el paradigma cualitativo, entendido como un campo interdisciplinario enfocado en la comprensión interpretativa de los distintos planos de la realidad humana. Este tipo de estudio «explora de manera sistemática los conocimientos y valores que comparten los individuos (...) en contextos históricos

¹¹¹ Garland, *La cultura del control...*, 307.

¹¹² Garland, *La cultura del control...*, 79.

¹¹³ Garland, *La cultura del control...*, 76.

determinados¹¹⁴. En tal efecto, el análisis se plantea a partir de tres categorías preliminares: la reforma penitenciaria, desde el ámbito estatal e institucional; la cárcel como escenario de conflicto, negociaciones y resistencias, a través de los discursos que circulan en la prensa local; y la crisis carcelaria desde la fuente hemerográfica.

Por un lado, en el marco político-legislativo, se abordan las leyes, los decretos, los reglamentos; así como Planes Nacionales de Desarrollo (PND) y documentos del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). En este aspecto, es pertinente señalar que la selección de los documentos se realizó a partir de su relación con las estrategias de transformación penitenciaria subyacentes al cambio de paradigma después de la reforma constitucional de 1991, es decir, los proyectos legislativos y las políticas planteadas en consonancia con los nuevos requerimientos de un Estado Social de Derecho, garante de la resocialización de los sujetos de derecho penal. Además, se tomó el ámbito local como eje prioritario, sin desdeñar las directrices nacionales con incidencia directa en el establecimiento de reclusión. Por otra parte, en el discurso institucional, se analizaron las percepciones consignadas en los reglamentos, informes a entes de control, informes estadísticos, y las sentencias de la Corte Constitucional, con especial énfasis en las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias realizadas desde la Cárcel Modelo de Bucaramanga.

De igual forma, bajo el interés en el ámbito social, se revisaron más de veinte años en el diario *Vanguardia Liberal* y la *Revista Criminalidad* (desde 1980 hasta 2014)¹¹⁵. Este proceso de clasificación se realizó con base en dos criterios particulares: el primero, la relación intrínseca con el período estipulado 1993 – 2013 y, el segundo, la referencia a los siguientes temas: contexto, comportamiento delictivo, población reclusa, uso de la pena privativa de la libertad, reflexiones sobre la cárcel, régimen disciplinario, custodia y vigilancia, asistencia social, tratamiento penitenciario, resocialización, crisis carcelaria,

¹¹⁴ Carlos Monje, *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica* (Neiva, Colombia: Universidad Surcolombiana, 2011, 13).

¹¹⁵ Esta revista es una publicación técnica y científico-académica, que difunde y divulga resultados originales de investigación y trabajos inéditos en el campo de la criminología y sus disciplinas conexas, pues presenta el análisis y la información cuantitativa y cualitativa sobre los delitos y las contravenciones que se efectúan en el territorio colombiano y los servicios que presta la Policía Nacional de Colombia, durante el marco temporal en cuestión.

acciones colectivas de protesta, denuncias de los presos, motines y huelgas, políticas y planes de mejoramiento, corrupción, canje de presos y subcultura carcelaria. Además, se abordó la producción testimonial desde entrevistas semiestructuradas a internos que estuvieron reclusos en la Cárcel Modelo de Bucaramanga, cuyos nombres se han restringido para proteger su identidad.

Por otra parte, resulta pertinente acotar que el uso de las herramientas cuantitativas, como estadísticas, operaciones lógicas o datos numéricos, está en función de su pertinencia con el desarrollo de la investigación, tal es el caso de los Censos Criminales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) regional, los reportes de la Policía Nacional de Colombia y los informes estadísticos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, que permiten comprender en términos numéricos la variabilidad en la capacidad de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), la caracterización demográfica de la población reclusa (género, situación jurídica, rango de edad, grado de escolaridad, tratamiento penitenciario, perfil delictivo), el índice de hacinamiento y sobrepoblación en los establecimientos, la tasa de reincidencia, así como los datos financieros sobre la asignación y ejecución de los recursos otorgados por el Estado. Cabe señalar que algunas de estas fuentes identificadas se ubican en el Archivo General de la Nación. Sección Prisiones, Fondo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Archivo Histórico Regional, Vanguardia Liberal, años 1980 – 1993, el repositorio en línea del Instituto Penitenciario y Carcelario y el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ).

Plan de desarrollo capitular

Este trabajo de investigación se estructura en dos partes complementarias que, en conjunto, ofrecen una visión integral del sistema penitenciario y carcelario colombiano tras la promulgación de la Ley 65 de 1993. La primera parte se enfoca en el ámbito nacional y analiza los antecedentes históricos, políticos, sociales y normativos que dieron lugar a dicha ley, así como su estrecha relación con la reforma constitucional de 1991 y el impacto del nuevo código según los informes institucionales. La segunda parte se centra en el contexto local, específicamente en la Cárcel Modelo de Bucaramanga, con el propósito de explorar las tensiones, desafíos y particularidades que acompañaron la implementación de la ley en

un entorno concreto. Cada una de estas partes se divide en dos capítulos —cuatro en total— que abordan de manera articulada los distintos niveles del análisis.

En este sentido, el primer capítulo ofrece un recorrido por los antecedentes normativos del sistema penitenciario colombiano, situados en su contexto histórico, político y social. Para tal fin, se revisa la transformación del discurso oficial sobre el delincuente, la pena privativa de la libertad y la institución carcelaria desde la Ley 35 de 1914, seguida de los cambios incorporados en la República Liberal y, posteriormente, en el Frente Nacional, hasta el tránsito hacia un modelo que se orienta a la resocialización del infractor, en consonancia con los postulados del Estado Social de Derecho. El segundo capítulo profundiza en la influencia que ejerció la Constitución de 1991 en la formulación del nuevo Código Penitenciario y Carcelario de 1993. Para tal fin, se analizan sus fundamentos legales, la incorporación de principios del derecho internacional humanitario y las limitaciones estructurales que impidieron su adecuada implementación. Este capítulo evidencia cómo, a pesar de su formulación progresista, la ley enfrentó condiciones materiales y políticas adversas que obstaculizaron su desarrollo efectivo.

Para dar continuidad con el análisis, el tercer capítulo se adentra en el caso de la Cárcel Modelo de Bucaramanga para estudiar las acciones colectivas de protesta protagonizadas por los reclusos entre 1993 y 2013. Estas movilizaciones buscaban incidir en la formulación de políticas públicas que reconocieran sus derechos y mejoraran las condiciones de reclusión, en un contexto marcado por el hacinamiento estructural y el crecimiento sostenido de la población carcelaria. Finalmente, el cuarto capítulo analiza el papel estratégico que adquirió el sistema penitenciario en el marco del conflicto armado colombiano. Así entonces, se examinan prácticas como el canje de internos, la modulación de penas y otras formas de negociación con grupos armados ilegales, que permitieron instrumentalizar las instituciones carcelarias en beneficio del Estado, más allá de sus funciones tradicionalmente punitivas y resocializadoras. A partir de este desarrollo capitular, se realizará un tránsito por las contradicciones, rupturas y continuidades de un sistema que, pese a estar llamado a garantizar derechos, ha operado con frecuencia como un escenario de exclusión, negociación y resistencia.

PARTE I

Construcción histórica del sistema penitenciario y carcelario
colombiano: la Ley 65 de 1993 desde un enfoque nacional

1. Antecedentes normativos del sistema penitenciario colombiano (1914-1991)

La cárcel que dirigía mi padre, lo recuerdo muy bien, se regía por reglamentos de una severidad medieval aterradora. Los presos cuya conducta dejaba algo que desear eran metidos en el cepo, residuo de castigo español, de la época colonial. Existían también los grillos, los grilletes, las cadenas y los calabozos; los presos permanecían semanas enteras empotrados entre cuatro paredes asfixiantes que casi se tocaban por dentro. La pena de pan y agua una sola vez al día, también por semanas enteras, era corriente. Para perfeccionar el cuadro, mi padre ejercía la autoridad en el penal con denodada energía. No pocos consideraban que la ejercía con crueldad¹¹⁶.

[...]

Mi padre lo autorizó para hacerlo. Y así, en el inventario de los bienes de la cárcel, en el que puede faltar un hombre, pero no unos grillos, se registró la constancia acusadora póstuma de que el muerto era un ladrón, porque se había llevado los grillos a la tumba¹¹⁷.

En la historia hay cambios y los conceptos permiten comprenderlos. En este sentido, la forma de entender la cárcel está intrínsecamente relacionada con tres aspectos principales: la manera de concebir al transgresor de la ley, la respuesta que se construye sobre la causa del delito y el carácter utilitario de la pena para responder a las necesidades sociales, políticas y económicas de una sociedad. Por tanto, el concepto de cárcel lleva implícita la discusión que se tenga sobre el sujeto que retiene, la organización que la regula, el delito que obliga a habitarla y la sociedad que la exige. Comprender la cárcel en términos históricos implica revisar la sociedad que hace uso de ella para fines específicos, de acuerdo con las interacciones locales y las influencias externas que condicionan su modo de operar. En suma, se trata de una construcción social que actúa como artefacto político en un sistema voluble al que, en principio, le debe ser funcional. Según Koselleck, «nuestros conceptos se basan en sistemas sociopolíticos que son mucho más complejos que su mera concepción como comunidades [...] Una ‘sociedad’ y sus ‘conceptos’ se encuentran en una relación de tensión»¹¹⁸. Por consiguiente, cada época define y reconstruye sus aparatos de control social según las dinámicas propias del contexto.

¹¹⁶ Jesús Zárate Moreno, *La cárcel* (Colombia: Editorial Planeta, 1972, 14).

¹¹⁷ Zárate Moreno, *La cárcel...*, 18.

¹¹⁸ Koselleck, *Futuro pasado...*, 106.

Bajo el enunciado anterior, en este apartado se propicia una revisión de los antecedentes normativos del sistema penitenciario colombiano a partir de los acontecimientos sociales, políticos, económicos y culturales que lo condicionaron durante el siglo XX, pues la reforma que vertebra la investigación debe entenderse en el marco de una estructura legislativa de larga duración que la determina. Lo anterior permite reconstruir el modelo reglamentario sobre las cárceles para entender los hechos históricos que lo han delineado y la institucionalidad que surgió para su administración. Por consiguiente, se hará referencia a las directrices que determinaron su funcionamiento durante el siglo XIX hasta la promulgación de la Ley 35 de 1914; en un segundo momento, se ahondará en los cambios y continuidades que hubo en materia carcelaria durante la llamada República Liberal y, finalmente, se presentará la situación de las prisiones en el Frente Nacional, periodo en el que se promulgó el Decreto 1817 de 1964, por el cual se establece el código penitenciario y carcelario que rigió hasta la reforma en mención. Al respecto, resulta pertinente resaltar que estos marcos temporales no se abordan de forma secuencial o como etapas que suponen una ruptura entre sí; por el contrario, hay dinámicas que se entremezclan, sucesos que se repiten y algunas cuestiones que varían a destiempo. Sin embargo, los periodos enunciados permiten vislumbrar una progresividad normativa directamente relacionada con las circunstancias históricas donde se desarrollaron.

1.1. Raíces históricas del régimen penitenciario

La realidad anterior a la Conquista indica que los pueblos indígenas desarrollaron mecanismos de justicia profundamente arraigados en sus cosmovisiones y formas de vida, los cuales variaban considerablemente entre las diferentes comunidades. Estas prácticas, en lugar de centrarse en el castigo, buscaban restablecer el equilibrio social y la armonía comunitaria a través de la restitución del daño y la reparación de las relaciones. Como lo expresa José Antonio Regalado: «el propósito general de la pena en los pueblos indígenas y su sistema de justicia propio [ha sido] restaurar las cosas a su estado anterior a la agresión o el “delito” [...] el transgresor debe reparar ese daño causado y restablecer la convivencia y

la armonía en la comunidad»¹¹⁹. Por tanto, las sanciones, más allá de ser punitivas, tenían un carácter restaurativo y buscaban la reintegración del infractor¹²⁰. La comunidad, en tanto cuerpo social, desempeñaba un papel fundamental en la resolución de conflictos, mediante diálogos, rituales y mediaciones, pues no existen registros de cárceles o calabozos en esta época, lo que refuerza la idea de que su enfoque de justicia era profundamente distinto al punitivo, centrado más en la reparación del tejido social que en la reclusión del infractor.

Por su parte, la sociedad colonial se concibe como una sociedad de Antiguo Régimen. El castigo se centraba en el cuerpo como medio para expiar el delito. Además, la implementación de la pena debía ser pública para que sirviera de escarmiento colectivo. En algunos casos, era legítimo implementar mecanismos de tortura para someter a los ‘criminales’ con el propósito de obligarlos a confesar sus crímenes o en función de corregir su conducta. Así entonces, esta práctica se configuró «[...] como liturgia punitiva encaminada a la corrección de los desviados y la disuasión de los espectadores, unas veces usada como dispositivo reconstructor de identidades, otras como máquina de persecución política y otras como engranaje para la construcción de una economía colonial»¹²¹. Cabe señalar que, una vez comprobado el delito, los infractores de la ley eran sometidos a castigos como las galeras, los suplicios, los azotes, el presidio, la exposición pública, el cepo, la picota y la pena de muerte, pues «el cuerpo desde la época aborígen hasta los albores de la conquista y los asentamientos ha sido el elemento privilegiado para la aplicación de nuevas técnicas de poder y castigo»¹²². En este contexto, la pena tenía un enfoque represivo¹²³ con miras a

¹¹⁹ José Antonio Regalado, “De las sanciones y las penas en la justicia indígena”, *Elementos y técnicas de pluralismo jurídico. Manual de operadores de justicia* (Colección Konrad Adenauer) (2012), <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4499/11.pdf>.

¹²⁰ Estas prácticas, íntimamente ligadas a la naturaleza y a los valores comunitarios, se manifestaban en una amplia variedad de sanciones, desde multas y trabajos comunitarios hasta prácticas simbólicas según la cosmovisión de cada pueblo.

¹²¹ Luis Alfonso Fajardo Sánchez *et al.*, *El crimen de tortura en Colombia: entre lo simbólico y lo real* (Bogotá: Editorial Universidad Libre, 2020: 16).

¹²² Diego Alonso Arias Ramírez y Sáenz Rodríguez, Deiby, *Cárcel, punición y sanción en la época de la conquista y la colonia en Colombia*, (Tunja: Ediciones USTA, 2023: 66).

¹²³ Patricia Zambrana Moral, “Rasgos generales de la evolución histórica de la tipología de las penas corporales”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, no. 27 (2005), https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552005000100010.

resarcir el daño ocasionado por el infractor¹²⁴ y a evitar la propagación de los hechos delictivos.

Cabe señalar que estas prácticas punitivas¹²⁵ fueron comunes durante el proceso de conquista y colonización. En la Nueva Granada, la corona española tenía la potestad de ejercer la justicia y, para ello, se configuró la Real Audiencia, institución encargada de los asuntos criminales y eclesiásticos, así como de dictar reales provisiones en nombre del rey y expedir decretos para regular dinámicas de la estructura jurídico-política de la época¹²⁶. Según Capdequí, «Las reales Audiencias de Indias fueron, en lo fundamental, un fiel trasplante de las Reales Audiencias y Cancillerías de España [como Valladolid y Granada]»¹²⁷; esto con el objetivo de presentar al monarca en América y preservar el orden jurídico¹²⁸. Sin embargo, adquirieron rasgos característicos propios que les permitieron distinguirse, pues estas audiencias fueron esencialmente órganos corporativos de la administración de justicia, pero también ejercieron funciones de gobierno muy importantes, que en España no llegaron a desempeñar y que incidieron en las altas funciones de gobierno de los propios virreyes¹²⁹.

Bajo este panorama, el cuerpo funcionó como uno de los principales focos de la penalización. Aunque las formas de castigo¹³⁰ variaban considerablemente, pues muchas penas implicaban el destierro, la separación de los cónyuges, trabajos forzados, exilio, expropiación de bienes, etc., las penas corporales estuvieron presentes de forma directa o

¹²⁴ Luis Iglesias-Rábade, “Las penas corporales en el derecho hispánico e inglés en la Edad Media: Estudio comparado”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, no. 38 (2016), https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552016000100005.

¹²⁵ Según el texto de Arias Ramírez y Sáenz Rodríguez, estas prácticas punitivas tenían como sustento jurídico las leyes de Alfonso X El Sabio, y su obra *Las siete partidas*, en ellas, se tipificaba como la sanción más grave la pena a través de la horca, la decapitación o la hoguera.

¹²⁶ Arias Ramírez y Sáenz Rodríguez, *Cárcel, punición y sanción...*, 28.

¹²⁷ José María Ots Capdequí, *Manual de Historia del Derecho Español en las Indias y del Derecho propiamente indiano Tomo I*. Buenos Aires, 1943. Instituto de Historia del Derecho Argentino, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 145.

¹²⁸ Juan Sebastián Ariza Martínez, “Visitar y cuantificar: la población de la real cárcel de corte de Santafé según los libros de visita (1776-1783)”, *Fronteras de la Historia* 25, no. 1 (2020), <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/115647>.

¹²⁹ José María Ots Capdequí, *El Estado Español en las Indias* (El Colegio de México: 1941. Edición digital), (Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018, 48).

¹³⁰ Entre ellos, el suplicio era el más grave y se aplicaba a delitos atroces o a la rebeldía e insubordinación contra la Corona.

indirecta en las medidas correctivas tipificadas. De forma directa, la pena capital, los azotes, la decapitación, la hoguera, las mutilaciones, entre otras; mientras que, de forma indirecta, penas como restringir la locomoción trajeron consigo prácticas que incorporaban castigos físicos: la imposición de grilletes en manos y pies fue una muestra de ello. Estas prácticas, por lo demás, eran comunes en las sociedades católicas y protestantes de Europa. En otras partes del mundo, para no reducir dicho asunto a Occidente, se implementaban castigos similares bajo códigos como la sharía.

En el marco de legislación hispana, con un marcado carácter paternalista, se contemplaba la condena a los presidios como sustitución de la pena de último suplicio. Este mecanismo punitivo estaba relacionado con las necesidades militares de defender los territorios de la monarquía. El presidio alojaba una guarnición militar¹³¹, pero para su conservación requería de una enorme cantidad de condenados que trabajaran en sus obras: de ahí el concepto de «presidiario». Además de los trabajos forzados, la inmovilización del infractor o el hecho de restringirle su locomoción funcionaba como un medio para coartar libertad, ejercer control y garantizar sometimiento. De manera que el castigo no solo servía para sancionar, sino también para sostener la estructura de poder y los intereses coloniales.

En las sociedades de Antiguo Régimen, el delito se dividía entre público y privado, así como entre eclesiástico, secular y mixto¹³². Además, las penas se categorizaban como menores (destierro, infamia, azotes y vergüenza pública) y mayores (pena de muerte, trabajo forzado, prisión)¹³³. Cabe señalar que, aunque «los castigos corporales [fueron] sustituidos por la cárcel, [esto] no implicó un abandono del castigo del cuerpo, sino una redefinición de

¹³¹ Sigifredo Romero Tovar y Miranda Corzo, Juan Guillermo, “Los presidios en la Nueva Granada. Entre las realidades material y jurídica, 1820-1837”, *Diálogo andino*, no. 67, (2022), https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-26812022000100358&script=sci_arttext.

¹³² El término «mixto» hace referencia a los delitos que involucraban a las autoridades eclesiástica y secular. Estas faltas, por su naturaleza, no solo afectaban el orden civil o político, sino que iban en disonancia con el orden moral y religioso. Entre ellas, se destacan la herejía, el adulterio o la blasfemia.

¹³³ Sigifredo Romero Tovar y García Jurado, Mayra, “Prisiones en el siglo XIX colombiano: Un balance historiográfico Tzintzun”, *Revista de Estudios Históricos*, no. 74, (2021), https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-719X2021000200205.

la forma en que la pena se relaciona con este»¹³⁴. En cuanto a los centros destinados para tal fin, David Acosta Muñoz señala que, en este periodo:

[...] se aplicaron la confiscación, multa y prisión, amén de medidas eclesiásticas, como los tormentos, la abjuración¹³⁵, la represión, la suspensión de órdenes y las penitencias. Para el cumplimiento de las penas de presidio y de prisión, se utilizaron las tristemente célebres mazmorras, presidios de Cartagena y Tunja; las cárceles de la Real Cárcel, la Cárcel del Divorcio, la de Zipaquirá y la de Santafé (Colegio de Nuestra Señora del Rosario), entre otras¹³⁶.

Según las prescripciones coloniales, en cada ciudad de América se requería un lugar designado para el resguardo y control de los delincuentes condenados; espacio que, por lo general, estaba situado en la plaza principal, junto a la iglesia y la sede de gobierno. Santafé, como capital virreinal del Nuevo Reino de Granada¹³⁷ y sede de la Audiencia, contó con tres cárceles: la llamada de Corte o Grande, exclusivamente para hombres; la cárcel Chica o del Cabildo y la Cárcel del Divorcio, que funcionó como prisión para mujeres y albergue para niños abandonados. Además, se empleaban cuarteles, hospitales y conventos para la custodia de las personas¹³⁸. En la Cárcel de Corte de Santafé, por ejemplo, estaban los acusados de homicidio, hurto, incesto, uxoricidio, complicidad en delito, bestialidad, fuga o escalamiento, porte de armas, sublevación, entre otros¹³⁹; y en consonancia con las Leyes de Indias, su principal autoridad era el alcaide, quien, junto con los alguaciles, se encargada de la vigilancia.

¹³⁴ Libardo José Ariza y Tamayo Arboleda, Fernando, “El cuerpo de los condenados. Cárcel y violencia en América Latina”, *Revista de Estudios Sociales* 73 (2020), <https://doi.org/10.7440/res73.2020.07>.

¹³⁵ Cabe aclarar que las persecuciones por brujería fueron especialmente intensas en la Edad Moderna, incluso más que en la Edad Media. Como muestra de esta severidad, varias personas fueron torturadas y quemadas en la Santa Inquisición en Cartagena de Indias. Para ampliar la información, se puede consultar: Ana Carolina Palma García, “La santa inquisición en Cartagena: Catalizador de resistencias y reivindicaciones de grupos sociales marginados”, *Papel de Colgadura*. ICESI 16 (2013), [https://www.icesi.edu.co/papeldecolgadura/images/pdc/vol-16/pdc16_web-54-59%20\(La%20santa%20inquisición%20en%20Cartagena\).pdf](https://www.icesi.edu.co/papeldecolgadura/images/pdc/vol-16/pdc16_web-54-59%20(La%20santa%20inquisición%20en%20Cartagena).pdf).

¹³⁶ David Acosta Muñoz, *Sistema integral de tratamiento progresivo penitenciario* (Santafé de Bogotá: INPEC, 2016, 18).

¹³⁷ Ariza Martínez, *Visitar y cuantificar...*

¹³⁸ Juan Sebastián Ariza Martínez, “La real cárcel de corte de Santafé: gobierno, funcionamiento y relaciones sociales, 1772-1800” (Tesis de Maestría en Historia, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, 2017, 17), <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5741>.

¹³⁹ Arias Ramírez y Sáenz Rodríguez, *Cárcel, punición y sanción...*, 85.

Cabe aclarar que en la cárcel no solo se recluía a los condenados por delitos penales, sino también a quienes transgredían normas sociales, políticas o religiosas. Por su parte, la población reclusa estaba compuesta por todas las castas y se registraban en las siguientes calidades: indios, esclavos, sujetos sin «calidad» relacionada y algunos reconocidos con calidad de «don»; se trataba de un grupo condenado por asuntos civiles, deudas o afectaciones al honor y buen nombre de las personas, así como en daños a la moral cristiana, bestialidad o sodomía y concubinato¹⁴⁰. Con base en los controles de visita de esta cárcel, los delitos más cometidos en Santafé incluyeron juegos ilícitos, riñas, vagabundería, mala conducta, delitos civiles y algunos casos de rebeliones populares en contra de la administración monárquica¹⁴¹, en las que participaron indígenas, negros, criollos y mestizos.

Sin embargo, la cárcel no tenía mucha relevancia como parte del sistema punitivo del gobierno colonial, puesto que funcionaba como un lugar donde se mantenía temporalmente a personas sospechosas de crímenes mientras esperaban juicio, así como a aquellos condenados que aguardaban un castigo. Además, en términos de infraestructura carcelaria, no existía un modelo estandarizado para construir centros de reclusión, puesto que había una variedad de lugares de encarcelamiento, que incluía cárceles públicas, municipales, de corte e incluso reclusión en haciendas y plantaciones¹⁴². Según Arias y Sáenz (2023), «el sistema de encierro prisión o cárcel para los reos en el periodo colonial como practica social obedecía más a la costumbre y decisiones arbitrarias que al cumplimiento de la ley, en tal sentido, terminó como un depósito de personas a la espera de su sentencia»¹⁴³. Pese a ello, en comparación con el periodo subsiguiente, el régimen judicial del rey tuvo mayor eficacia.

Bajo este panorama, la cárcel era considerada un «dispositivo de control de la criminalidad y como lugar de confinamiento, aunque este no fuese definitivo sino transitorio, en ella se configuraba una clara diferencia o desigualdad en la aplicación normativa»¹⁴⁴, que se hacía evidente en las condiciones físicas y estructurales del lugar, las cuales se adaptaban según el perfil de los criminales. En esta época, la prisión no siempre implicaba el

¹⁴⁰ Ariza Martínez, *La real cárcel...*, 40.

¹⁴¹ Ariza Martínez, *Visitar y cuantificar...*

¹⁴² Arias Ramírez y Sáenz Rodríguez, *Cárcel, punición y sanción...*, 93.

¹⁴³ Arias Ramírez y Sáenz Rodríguez, *Cárcel, punición y sanción...*, 93.

¹⁴⁴ Arias Ramírez y Sáenz Rodríguez, *Cárcel, punición y sanción...*, 37.

confinamiento en un lugar específico; a menudo, se recurría a grilletes, cadenas y cepos para restringir físicamente a los acusados. Por su parte, la cárcel se configuró como un «espacio de aplicación de sanciones en tanto que lugar de represión por excelencia y sistema sancionador y disciplinante»¹⁴⁵.

Esta situación presentó cambios¹⁴⁶ después de la Independencia¹⁴⁷. Aunque algunas prácticas continuaron vigentes aun después de proclamado el orden republicano, las ideas de pensadores europeos y norteamericanos como Cesare Beccaria, Jeremy Bentham, John Howard, Cesare Lombroso y Enrico Ferri tuvieron incidencia en las prescripciones normativas. Bajo la influencia de la obra de Beccaria, uno de los pensadores ilustrados, se afirmaba que «el fin de las penas no es atormentar y afligir un ser sensible [...] El fin, pues, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales»¹⁴⁸. Por tanto, se sugería la adopción de castigos que impactaran la *psique* de las personas y que causaran el menor sufrimiento físico. A partir de la asimilación de estos postulados, se esperaba que la pena adquiriera un carácter preventivo, orientado hacia un enfoque racional y humanitario, que priorizara la proporcionalidad, la abolición de la tortura y la prevención del crimen. Estas ideas comenzaron lentamente a ganar influencia en el transcurso del siglo XIX (durante el período de la Independencia y la formación de las instituciones republicanas) y a principios del siglo XX, a través de los intelectuales, abogados y líderes políticos familiarizados con el pensamiento ilustrado europeo.

En el proceso independentista, alcanzar la cohesión social se convirtió en uno de los principales inconvenientes. Al fragor de la guerra, se movilizó a distintos sectores contra el dominio colonial español o a favor de su conservación; en consecuencia, surgieron movimientos conformados por criollos, mestizos, indígenas y esclavos liberados. Así entonces, persistieron las divisiones internas que desencadenaron conflictos étnicos, disputas regionales y tensiones políticas a lo largo del siglo XIX. De manera que «el panorama era la

¹⁴⁵ Arias Ramírez y Sáenz Rodríguez, *Cárcel, punición y sanción...*, 48.

¹⁴⁶ Más adelante, el Código Penal de 1837 realizará la división entre penas corporales y no corporales: sobre las segundas, prescribe que todos los que eran condenados a muerte debían padecer el garrote.

¹⁴⁷ Romero Tovar y García Jurado, *Prisiones...*, 205-237.

¹⁴⁸ Beccaria, *Tratado de los delitos...*, 33-34.

dispersión de unidades sociales en un territorio desconocido con pocos vínculos entre sí y con interacciones en pequeños espacios»¹⁴⁹. En dicho territorio, la poca capacidad de organización interna y la ausencia de un eje de cohesión provocaron confrontaciones por el poder.

Bajo este panorama, empezó paulatinamente la reconfiguración del castigo. Para ello, se inició la construcción de un sistema de justicia penal propio, en función de las necesidades y realidades del recién proclamado Estado republicano; asimismo, se promulgaron nuevas leyes que buscaban establecer un marco legal más equitativo, sin ser completamente disruptivo con la influencia colonial. Además, se dio el establecimiento de un estado de derecho con base estructural propia, la separación de poderes y la protección de libertades. Sin embargo, esta ruptura no fue plena ni directa; al contrario, la influencia del sistema penal colonial estuvo latente, tal como lo evidencia la continuidad de la tradición jurídica española condicionada por las *Siete Partidas* de Alfonso X El Sabio. De manera que la República legislaba en materia penal con distintos enfoques que cambiaban, retomaban o incluían actualizaciones de algunas leyes españolas.

En lo que concierne al sistema penitenciario, aunque no puede hablarse de una ruptura plena con la tradición jurídica hispana, las tensiones políticas, económicas y sociales que atravesó la sociedad republicana consolidaron la necesidad de reformar las cárceles, y esta «‘reforma penitenciaria’ se entendió como una serie de cambios en las prácticas punitivas tendientes a la creación de un sistema basado en la ciencia, la disciplina y la sistematicidad de la información como oposición a la teatralidad del poder y el castigo del cuerpo que caracterizaban el Antiguo Régimen»¹⁵⁰. Cabe señalar que el interés por modelos extranjeros continuó presente y se intentaron incorporar las prácticas de países como Francia, Italia y Estados Unidos, modelos que condicionaron el panorama penitenciario del siglo XX.

En este periodo transitorio, se mantuvieron las leyes españolas y estas rigieron de manera paralela con las nuevas normas republicanas. En la práctica, aunque se mantenía el

¹⁴⁹ Diego Barragán, “Orden social en la Colombia de los siglos XVIII y XIX”, *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Militar Nueva Granada* XV 2 (2007), <https://www.redalyc.org/pdf/909/90915213.pdf>.

¹⁵⁰ Romero Tovar y García Jurado, *Prisiones...*, 205-237.

castigo corporal, empezaron a eliminarse algunas dinámicas cuestionadas por ser representativas del ‘despotismo’ español. Cabe aclarar que dichas prácticas no están únicamente relacionadas con España, pues incluso en sociedades liberales como Francia, Inglaterra o Estados Unidos, por ejemplo, se implementaron códigos y prácticas similares, donde no se desestimó la pena de muerte en la horca o el garrote, además de los trabajos forzados. En Francia e Inglaterra conservaron la pena de muerte hasta finales del siglo XX y en algunos estados de los Estados Unidos su vigencia continúa hasta el presente.

Ahora bien, el Código Penal de 1837 intentó dictaminar patrones de conducta en aras de configurar un cambio estructural en las acciones punitivas. Lo anterior, sin desligarse de aspectos simbólicos y de represión, como la escenificación del castigo, que funcionaban para que otros se abstuvieran de reproducir el delito. Al respecto, la normativa dictaminaba que la ejecución de la pena de muerte debía realizarse en una plaza pública y, además, señalaba que «Todas las sentencias que impongan penas corporales é infamantes serán publicadas en los periódicos oficiales [...] en la capital de la provincia, en la cabecera del cantón, en la cabecera del distrito parroquial en que se haya cometido el delito, en el lugar en que se haga la egecucion, y en el del domicilio del condenado»¹⁵¹, de manera que la divulgación de dicha pena y su carácter público debían garantizarse sin distinción.

En este sentido, se puede entrever que la funcionalidad de la pena estaba relacionada con un ideal que aparentemente la atravesaba y la dotaba de sentido: la vindicta pública. Los símbolos que debían acompañar esta pena garantizaban la humillación del infractor como medio para resarcir el daño de la falta cometida. Por su parte, los condenados a trabajos forzados debían encargarse de las labores con mayor dificultad y el cumplimiento de su pena exigía el uso de cadenas por parejas para impedir fugas.

En este código llama la atención que la referencia a los infractores de ley se hace en términos de ‘reos’, quienes accedían a la cárcel en función de rehabilitarse. El término reo [proveniente del latín *reus*¹⁵²] alude a una «Persona que por haber cometido una culpa merece

¹⁵¹ Francisco Bernate y Sintura, Francisco (editores y compiladores), *Código Penal de la Nueva Granada: expedido por el Congreso en sus sesiones de 1837* (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2019, 4).

¹⁵² Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [Consultado el 25/04/2024].

castigo»¹⁵³. Esta noción de ‘merecer’ implica que el castigo no es arbitrario. De hecho, en la «Tabla alfabética de las materias contenidas en el Código Penal», específicamente en la entrada relacionada con el ‘reo’, se relacionaba lo siguiente: «Como se egecutan, 34; sentenciados por varios delitos, uno de los cuales es de muerte, se aplica la mayor pena; la de infamia y pecuniarias se agregan si son merecidas, 131; si por dos delitos diversos merece penas diversas»¹⁵⁴. El castigo, entonces, era una respuesta a la culpabilidad, lo que podía reflejar una justicia retributiva, en la que la pena se fundamentaba en la proporcionalidad entre el delito cometido y el daño causado.

Por su parte, rehabilitar se designó como el fin último de la pena. De esta manera, se trataba de devolver el sujeto a un estado anterior: volverlo a habilitar como miembro de un sistema político y de un orden social, que pudiera ser «rehabilitado para egercer los derechos de ciudadanía»¹⁵⁵. La pena funcionó como un medio para que el infractor pudiera volver a adquirir sus derechos políticos y civiles. Cabe señalar que el propósito de «habilitar» la ciudadanía solo ocurría cuando el reo evidenciaba buena conducta. Esta dinámica de castigo enfocada en el cuerpo se prolongó durante la transición secular. Según Carlos Aguirre, en Santafé, a finales del siglo XVIII e inicios del siglo XIX, «las condenas más frecuentes para toda clase de delitos fueron los presidios o trabajos forzados, el servicio de las armas, y en menor medida el destierro»¹⁵⁶. Sin embargo, este castigo no reduce al transgresor a un estado de ‘salvajismo’, sino que preserva su humanidad, al reconocerlo como miembro de un sistema político que demanda habilidades para su participación.

Cabe señalar que el Código Penal que entró en vigor formó parte de un proceso más amplio de modernización de las penas que se gestó en Europa, el cual, a largo plazo, permitió la eliminación de castigos como la pena capital en varios países¹⁵⁷. En este contexto, aunque el sistema punitivo, como fenómeno social, no va a enfocarse en el cuerpo de forma directa durante los años posteriores, difícilmente podrá desligarse de su utilidad. Se trata, en

¹⁵³ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española...*

¹⁵⁴ Bernate y Sintura, *Ley 95 de 1936...*, 164.

¹⁵⁵ Bernate y Sintura, *Ley 95 de 1936...*, 149.

¹⁵⁶ Soto von Arnim, *Historia de las prisiones...*, 8.

¹⁵⁷ José Wilson Márquez Estrada, “Control social y construcción de estado. El código penal de 1837 y su influencia en la legislación criminal del Estado Soberano de Bolívar: 1870-1880”, *Revista Historia Caribe* VI, no. 18, (2011). <https://biblat.unam.mx/hevila/Historiacaribe/2011/vol6/no18/4.pdf>.

términos de Foucault, de una «economía política del cuerpo: incluso si no apelan a castigos violentos o sangrientos, incluso cuando utilizan métodos ‘suaves’ que encierra o corrigen, siempre es del cuerpo del que se trata -del cuerpo y de sus fuerzas- de su utilidad y de su docilidad, de su distribución y de su sumisión»¹⁵⁸. Por tanto, aunque desaparezcan las formas de castigo enfocadas directamente en el cuerpo, este último conservará su funcionalidad en términos de control político, económico y social.

Según Acosta Muñoz, «La historia de nuestro país en estos primeros años de independencia se encuentra entonces fundamentalmente orientada hacia la construcción de una nacionalidad [...] de nuevas instituciones, autoridades y normas con el fin de llenar el vacío dejado por la ruptura violenta con la ‘madre patria’. El mecanismo utilizado para llenar el vacío de la independencia es la importación e imposición de instituciones»¹⁵⁹. Esta inclinación por incorporar modelos extranjeros, sobre todo franceses y estadounidenses, tuvo impacto en el sistema penitenciario y carcelario, pues se incorporaron modelos punitivos en aras de contribuir, desde la forma de administrar la justicia, con la construcción del Estado-Nación en Colombia¹⁶⁰. Esta dinámica se evidenció en las cárceles que empezaron a edificarse a finales del siglo XIX. Sin embargo, es necesario aclarar que España y América Latina respondían a una tradición jurídica común: la tradición latina.

Como muestra de lo anterior se encuentra el panóptico de Bogotá, propuesto en el gobierno de Cipriano Mosquera en función de proyectar una nación ‘moderna’ que dialogara con las nuevas tendencias económicas e industriales que tomaban fuerza en la época. Además, la abolición de la pena de muerte¹⁶¹ por primera vez en 1858 (aunque esto se derogaba y se volvía a instaurar) dio paso a unas nuevas formas de pensar el castigo. Con miras a la humanización, según Catalina Garzón, estas reformas se enfocaron en:

[...] la transición del castigo a la enmienda: ya no se buscaba castigar al delincuente, ahora se trabajaría por corregirlo, reformarlo y educarlo. El castigo, por lo menos como había sido entendido desde antes de la violencia,

¹⁵⁸ Foucault, Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión* (Argentina: Siglo XXI Editores, 1976, 27).

¹⁵⁹ Acosta Muñoz, *Sistema integral de tratamiento...*, 20.

¹⁶⁰ Acosta Muñoz, *Sistema integral de tratamiento...*, 20.

¹⁶¹ Aunque esto se derogaba, se volvía a instaurar, como fue el caso de años posteriores con la Regeneración Conservadora, en la que estuvo vigente la pena de muerte.

el dolor, la vergüenza pública y el maltrato, fue desapareciendo para dar paso finalmente a la comprensión del delincuente como un sujeto capaz de reformarse, siempre y cuando el Estado le brindara las herramientas necesarias para ello: estas serían la educación y el trabajo¹⁶².

Con este objetivo, el panóptico brindada un espacio propicio para que los reos pudieran enmendar su error y reformular su estilo de vida en función de las oportunidades que se le otorgaban. Cabe señalar que este fue «[...] un proyecto de largo aliento que hunde sus raíces en el intercambio epistolar entre Jeremy Bentham¹⁶³ y Simón Bolívar ya en la década de 1820»¹⁶⁴. De modo que, en 1849, bajo el gobierno de Tomás Cipriano Mosquera, se propuso su construcción a partir de los planos del arquitecto Thomas Reed. El modelo del panóptico como dispositivo de control funcionó en Bogotá, Tunja, Ibagué y Neiva hasta la década de 1940. Sin embargo, según Daniel Acosta, no pudo cumplir su objetivo por falta de la política penitenciaria en términos estructurales¹⁶⁵.

Bajo este panorama, «[...] durante la segunda mitad del siglo XIX la prisión fue usada como instrumento político y, aunque hubo variaciones en su funcionamiento, estas no dependieron de la orientación ideológica del partido en el poder»¹⁶⁶, específicamente en lo relacionado con las llamadas reformas liberales (mediados del siglo XIX) y la Regeneración. Sin embargo, a finales del siglo XIX en Colombia, se implementó la vigilancia y el trabajo como estrategias para reformar la conducta de los reclusos, el clima político que llegó con la Regeneración volvió a recrudecer las prácticas de imposición de castigo, y el periodo de guerra interna agudizó dicha cuestión, escenario donde la cárcel jugó un papel clave, puesto

¹⁶² María Catalina Garzón, “En busca de la prisión moderna: la construcción del Panóptico de Bogotá (1849-1878)”, *Cuadernos de Curaduría, Museo Nacional de Colombia* 10, enero-junio, 2010, 8.

¹⁶³ Este jurista británico prescribió un tipo de arquitectura carcelaria en la que impera la vigilancia. De manera que, desde una torre de central, se puede observar el comportamiento de todos los detenidos ubicados en celdas que conforman una estructura en forma de anillo. No hay parte de la cárcel que salga del campo visual de la torre. Por tanto, todos los movimientos se encuentran bajo control, el registro que se lleva permite localizar a cualquiera de los sujetos de forma inmediata, además, estos se exponen a una vigilancia omnipresente: todo el tiempo son observados, analizados y regulados. De modo que, «[...] el mayor efecto del Panóptico [es] inducir en el detenido un estado consciente y permanente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder. Hacer que la vigilancia sea permanente en sus efectos, incluso si es discontinua su acción». Foucault, *Vigilar y castigar...*, 198.

¹⁶⁴ Romero Tovar y García Jurado, *Prisiones...*, 220.

¹⁶⁵ Daniel Acosta Muñoz, *Historia de instituciones de régimen carcelario en Colombia. 1914-2014. Un siglo de olvido* (Bogotá: Escuela Penitenciaria Nacional., 2016, 28).

¹⁶⁶ Romero Tovar y García Jurado, *Prisiones...*, 218.

que «se atiende a las exigencias de una sociedad traumatizada por la violencia, ávida de más seguridad, que ve, en esta forma de encarcelamiento, una punición necesaria y apropiada a quien, por el crimen que cometió, debe, a su juicio, ser mantenido en absoluto aislamiento»¹⁶⁷. De esta manera, la cárcel adquirió el imperativo de proteger a la sociedad civil de los delincuentes y el castigo recobró «[...] un efecto intimidatorio, debe impedir la reincidencia [...] se calcula la pena no en función del crimen, sino de su posible repetición»¹⁶⁸.

En la presidencia de Eustorgio Salgar Moreno (1871), se intentó poner en funcionamiento la primera Colonia Penal, bajo influencia francesa y británica. Esta construcción tuvo por objetivo redimir la pena mediante la participación en talleres de trabajo. Según la ley 13 de 1890, se creó el Ministerio de Justicia, en aras de hacerse cargo de lo concerniente a los establecimientos de castigo, conducción de reos, rebajas de pena y capital¹⁶⁹. La administración de estos lugares estaba dirigida por gobernadores facultados para designar empleados. Pese a su éxito, el Ministerio de Justicia se reestructuró en el gobierno del presidente Miguel Antonio Caro, quien, con el Decreto 1238, le atribuyó las funciones de administración de la justicia al Ministerio de Gobierno, situación que estuvo vigente hasta 1945. Según esta fuente, durante la transición del siglo XIX al siglo XX, existían el presidio de Medellín en Antioquia, la Casa de Prisión y Reclusión de Cartagena, la Penitenciaría de Tunja, el presidio de Popayán y la Penitenciaría Central de Bogotá¹⁷⁰.

A finales del siglo XIX, el país inició la consolidación de algunas iniciativas económicas, en aras de favorecer la construcción de obras públicas y a aumentar las exportaciones. Este proceso fue relativamente lento en comparación con otras economías latinoamericanas donde los efectos del desarrollo por consolidación del sector agroexportador fueron más tempranos. El café, para el caso colombiano, se convirtió en el

¹⁶⁷ César Barros Leal, La prisión desde una perspectiva histórica. Desafío actual de los derechos humanos de los reclusos, en *Serie Estudios de Derechos Humanos. Tomo II*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1995, 495.

¹⁶⁸ Mercado y Arango, *De la antigua dirección general...* 26.

¹⁶⁹ Mercado y Arango, *De la antigua dirección general...*

¹⁷⁰ Mercado y Arango, *De la antigua dirección general...*

producto que permitió la inserción estable de Colombia en el mercado mundial¹⁷¹. Bajo este panorama, la productividad se configuró como un imperativo para diferentes sectores, y las cárceles no fueron la excepción. Al respecto, conviene señalar que: “A diferencia de Europa occidental y Estados Unidos, en donde el trabajo de los reos fue utilizado para el desarrollo fabril, en Colombia, carente de fábricas, este tipo de trabajo fue encaminado hacia obras públicas. Este uso tendría, según el autor, un doble origen; por un lado, el precedente colonial español, y por otro, el ejemplo de varias modalidades de trabajo penitenciario para obras públicas en los países de temprana modernización punitiva tales como Italia y Holanda”.¹⁷²

En este panorama, se propició la creación de más colonias penales, según el Decreto 624 de 1906, y se incorporó el cargo de capataz en la cárcel. Además, las dinámicas que desarrolló la sociedad de la época, en consonancia con el modelo capitalista, permitieron el surgimiento gradual de una élite con valores más cercanos a los de una burguesía. La cárcel continuó como mecanismo de control, pero, según Mercado et al., la «consolidación de las relaciones sociales capitalistas implicó una serie de transformaciones y ajustes orientados a adaptar el tiempo de los hombres, su existencia, su vida, al nuevo aparato productivo»¹⁷³. Lo anterior, bajo el uso del cuerpo como principal elemento funcional del castigo, al regular el tiempo y la mano de obra para ejercer dominio sobre este a través del aislamiento, la disciplina y el trabajo forzado.

1.2. El sistema penitenciario y carcelario colombiano a inicios del siglo XX. Ley 35 de 1914

En la transición secular, la falta de cohesión nacional dificultó la consolidación de proyectos políticos, sociales y económicos de gran envergadura. La ausencia de vías terrestres y las dificultades en las comunicaciones internas dificultaron los vínculos de unidad nacional. Sin embargo, Colombia atravesó por algunos acontecimientos que suscitaron reacciones similares en cualquier lugar de su territorio. La declaración de

¹⁷¹ José Antonio Ocampo, *Colombia y la Economía Mundial 1830-1910* (Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Economía, (segunda edición) Ediciones Uniandes, 2013).

¹⁷² Romero Tovar y García Jurado, *Prisiones...*, 31.

¹⁷³ Mercado y Arango, *De la antigua dirección general...* 27.

independencia de Panamá¹⁷⁴, por ejemplo, debido a la intervención estadounidense, hizo que el país lamentara dicha pérdida por la potencialidad económica que representaba esta región, donde se construyó uno de los canales más importantes del mundo que permitió la unión de los océanos Pacífico y Atlántico, en aras de facilitar el transporte marítimo y el comercio entre lugares remotos.

Por otra parte, al iniciarse el siglo XX, el enfrentamiento entre los partidos conservador y liberal intensificó la polarización derivada de sus posturas políticas. Las diferencias entre estas colectividades provenían de la centuria anterior y eran evidentes en aspectos como el carácter federalista o centralista del Estado, el vínculo de este con la Iglesia, la inversión extranjera y, para el caso que convoca el presente trabajo, la humanización de las penas. Así entonces, la diferencia de posturas sobre estos y muchos otros temas produjo enfrentamientos que fueron saldados con episodios de violencia generalizada, cuyo punto álgido se alcanzó en la Guerra de los Mil Días. Después de este conflicto, Colombia atravesó por un proceso de reconstrucción y recuperación, marcado por la deuda, la crisis financiera y la dependencia continua del sector agrícola, aunque también se observaron signos de crecimiento y desarrollo, especialmente con la atracción de inversión extranjera¹⁷⁵.

En este panorama, el periodo de posguerra, específicamente los años 1904-1930, fue llamado por David Bushnell como «La nueva era de paz y café», de manera que, «hacia 1930, Colombia estaba a punto de ser aclamada como democracia latinoamericana ejemplar. La economía, mientras tanto, batía récords en su ritmo de crecimiento [...] la tranquilidad política y el crecimiento económico eran fenómenos íntimamente relacionados: uno era principal causa y efecto del otro»¹⁷⁶. Este auge económico guarda estrecha relación con la inversión extranjera que aumentó; el efecto de esta durante las primeras décadas del siglo XX coincidió con la indemnización de Estados Unidos por su participación en la separación de Panamá. Al respecto, Bushnell menciona que los banqueros de Wall Street permitieron diversos préstamos durante los años 1920 y esto, entre otras cosas, hizo posible la

¹⁷⁴ Apolinar Díaz Calleja, *Colombia - Estados Unidos (Entre la autonomía y la subordinación. De la Independencia a Panamá)* (Bogotá: Planeta Colombiana Editorial, 1997).

¹⁷⁵ Marco Palacios y Safford, Frank, “Historia de Colombia. País fragmentado, sociedad dividida” Trad. Ángela García (Bogotá: Ediciones Uniandes, 2011, 382—383).

¹⁷⁶ Bushnell, *Colombia, una nación a pesar de sí misma* (Bogotá: Editorial Planeta Colombiana, 1994, 230).

construcción de obras públicas de diversa índole, entre las que se destacan los ferrocarriles¹⁷⁷. Aunado a lo anterior, «tanto las condiciones del mercado mundial como las características básicas de la topografía y los recursos físicos colombianos determinaron la evolución de la producción y del comercio, en mucho mayor grado de lo que el gobierno hiciera o dejara de hacer»¹⁷⁸.

En este marco de referencia, la economía se posicionó como un factor predominante en el país a inicios del siglo XX, de manera que el desarrollo y el progreso consolidaban el imperativo de la época. Según Acosta Muñoz, «El castigo, entonces, se asume como privación de la libertad, medida en tiempo, tiempo que equivale a fuerza de trabajo, fuerza de trabajo a la que asigna un valor de mercancía y por tanto un valor de cambio para resarcir el daño causado a la sociedad. He aquí lo esencial de la Cárcel Moderna»¹⁷⁹. En lo que concierne a la administración de la justicia, la pena de muerte nuevamente desapareció de la Constitución en 1910 y, dos años después, se expidió la Ley 62 de 1912, por la cual se establecieron las colonias penales agrícolas como una forma de control social, propuestas bajo el modelo de «[...]centros rurales de Reclusión para reos y reincidentes de delitos que causaban poco daño, como fueron el Patrimonio Económico, robos, extorsión, secuestro y vagabundaje»¹⁸⁰. Esta ley tuvo una incidencia directa en el funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario en los años subsiguientes, pues prescribió que los penados debían estar sometidos a la ejecución de trabajos forzados y a duros castigos corporales. Además, subsistían varios presidios que durante el siglo XIX recibieron condenados por diversos delitos.

En la presidencia de José Vicente Concha, surgió una modificación estructural con base en la Ley 35 del 15 de octubre 1914 sobre establecimientos de castigo, promulgada con el propósito de unificar el sistema penitenciario en la república. La ley prescribió la creación de una «Dirección General de prisiones encargada de la organización de este ramo; de la formación de los Reglamentos de las prisiones, de la inspección y fiscalización de los mismo,

¹⁷⁷ Bushnell, *Colombia, una nación...*, 227.

¹⁷⁸ Bushnell, *Colombia, una nación...*, 203.

¹⁷⁹ Acosta Muñoz, *Sistema integral de tratamiento...*, 9.

¹⁸⁰ José Barreto, Blanco, Luis y Sánchez, Guillermo, *Colonia penal agrícola...*, 50.

del levantamiento de la estadística penal, de decretar la construcción y mejoramiento de los edificios»¹⁸¹. En consecuencia, se propuso que el cargo de ‘director’ fuera ocupado por una persona altamente calificada y «de indiscutible moralidad»¹⁸². Además, de esta normativa se desprendió la creación de programas formativos enfocados en la ciencia penitenciaria y la expedición de títulos en el campo. Se trató, entonces, de una forma centralizada de administrar las prisiones, separada del Ministerio de Gobierno.

Según el Decreto 1547 de 1914, en cada una de las cárceles debía existir un alcaide, quien respondía por la seguridad y vigilancia de los presos, y se prescribía la presencia de un vigilante por cada cincuenta presos¹⁸³. Por su parte, el director debía visitar las cárceles todos los días, en aras de tramitar los asuntos reportados por el alcaide. Asimismo, se reglamentó la presencia de un jefe del servicio médico general y un practicante para cada servicio, pues era responsabilidad del jefe lo relacionado con la salubridad, la alimentación, la higiene, el trabajo de consultorio y la botica. Además, el artículo 8 señaló que, en cada una de las cárceles, debía existir un capellán, quien era designado por el señor obispo para encargarse del servicio religioso de las cárceles y disfrutaba de una asignación mensual de 50 pesos.

Aunado a lo anterior, se prescribió la existencia de una escuela en cada cárcel con miras a reducir la tasa de analfabetismo de los presos, pues era la población prioritaria para acceder a este servicio. Por lo demás, la clasificación de las prisiones, los reglamentos carcelarios y penitenciarios, el trabajo de los reclusos y subalternos, el sostenimiento económico, la organización de la guardia, proyectar la casa correccional para menores en la capital, así como la Colonia de Fundación y todo lo correspondiente al régimen administrativo de las cárceles recayó en las funciones del director general de prisiones¹⁸⁴. De manera que el objetivo al crear esta dependencia no era otro que articular la

¹⁸¹ Colombia. Congreso de Colombia, *Ley 35 de 1914...*

¹⁸² Colombia. Congreso de Colombia, *Ley 35 de 1914...*

¹⁸³ Colombia. 1914. Presidencia de la República. Decreto 1547 de 1914. *Diario Oficial*, Año LI, n.º 15386, 8 de enero de 1915.

¹⁸⁴ Colombia. 1914. Presidencia de la República, *Decreto 1547 de 1914...*

administración del sistema carcelario en una sola institución y, de esta forma, darle un mejor manejo y control al sistema de ejecución penal¹⁸⁵.

De acuerdo con el Decreto 729 de 1915,¹⁸⁶ en Colombia existían las siguientes prisiones:

La de Bogotá, en donde cumplirán sus condenas los reos del Departamento de Cundinamarca; la de Medellín, en donde la cumplirán los del Departamento de Antioquia; la de Pamplona, para los de los Departamentos de Santander del Norte y Santander, la de Tunja para los del Departamento de Boyacá; la de Manizales, para los de Departamento de Caldas; la de Popayán, para los de los Departamentos del Cauca y del Valle; la de Pasto, para los de Nariño; la de Cartagena, para los de los Departamentos de Bolívar, Magdalena y Atlántico, y la de Ibagué, para los de los Departamentos del Tolima y Huila¹⁸⁷.

Esto quiere decir que se reglamentaron ocho centros penitenciarios. En cada uno, los presos debían estar ocupados en prácticas laborales, cuya organización se estipulaba en cada penitenciaría y debía hacerse cumplir, en términos de horarios y disciplina, por parte del director¹⁸⁸. Además, con el trabajo como elemento prioritario para redimir la pena, se sometían a trabajos forzados aquellos que fueran reincidentes en los delitos de hurto, robo, extorsión o secuestro, así como los condenados por la Policía como ‘vagos’ o ‘rateros’¹⁸⁹.

En 1913, según decretos 40 y 347, se ordenó la creación de la mencionada Colonia Penal de Fundación en el departamento de Magdalena, pero esta quedó suprimida el 15 de abril de 1916, y los presos, cuyo tiempo de pena era igual o inferior a seis meses, fueron trasladados a la Penitenciaría de Cartagena, mientras que los demás terminaron de redimirla en la Cárcel del Distrito Judicial de Santa Marta¹⁹⁰. Más adelante, en 1918, se promulgó el Decreto 1737, «por el cual se crea y organiza una segunda Sección de la Colonia Penal de Albán, destinada a prestar sus servicios en la construcción de la Carretera del Sur, a partir de

¹⁸⁵ Diego Arias, *Historiografía de las penas...*, 211.

¹⁸⁶ Colombia. 1915. Presidencia de la República, *Decreto 729 de 1915...*

¹⁸⁷ Colombia. 1915. Presidencia de la República, *Decreto 729 de 1915...*

¹⁸⁸ Colombia. 1915. Presidencia de la República, *Decreto 729 de 1915...*, Artículo. 8.

¹⁸⁹ Colombia. 1912. Congreso de Colombia, *Ley 62 de 1912...*

¹⁹⁰ Colombia. 1916. *Decreto 474 de 1916*. Por el cual se elimina la Colonia Penal de Fundación...

Bogotá hacia Puerto Asís, por Fusagasugá, Neiva, Las Papas y Mocoa»¹⁹¹. Para tal fin, se dispuso de un ingeniero que supervisaba el trabajo de los presos, quienes se hospedaron en campamentos cercanos a los trabajos en carretera, además, estaban bajo órdenes de inspectores y demás vigilantes¹⁹².

Según Cabra Sarmiento¹⁹³, en 1908, se había creado la Colonia Penal Militar y Agrícola de Magdalena, que funcionó únicamente por 8 años, debido a presiones de la comunidad de Fundación, puesto que los reos eran acusados de robar, atracar y asesinar a labriegos¹⁹⁴ y sembrar temor entre la población. Además, con el propósito de detener las migraciones de peruanos en la época de la bonanza del caucho y ejercer soberanía sobre el territorio en la presidencia de Marco Fidel Suárez, se fundó la Colonia Penal de Cauca, Putumayo, en 1919¹⁹⁵. Asimismo, hay registro de la Colonia Penal del Carare, en Santander (1919), de la mencionada Colonia Penal y Agrícola de Albán (1922) y la Colonia Penal del Oriente en Acacias, Meta (1924).

Pese a considerarse un medio de castigo con excelentes resultados para reformar a los penados y para financiar a los establecimientos, la Policía Nacional, como órgano oficial, envió un informe al Ministro de Gobierno en 1925, donde hizo referencia a las colonias penales en los siguientes términos:

Como es sabido, el lugar de corrección que funciona en el Municipio de Albán con el nombre de Colonia Penal no ha sido organizado por el Gobierno Nacional de acuerdo con las autorizaciones que le otorga la Ley 105 de 1923, sino el fruto de un convenio privado celebrado entre el señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca y el Director General de la Policía. En virtud de tal acuerdo, originado por la necesidad de defender a la ciudad capital del vandalaje que asumía caracteres de verdadera alarma, el señor Gobernador dispuso que la Cárcel de Correccionales de Bogotá, en donde purgaban su condena los vagos, se trasladara al lugar mencionado, quedando allí bajo la responsabilidad de la Policía la custodia de los presos y demás servicios

¹⁹¹ Colombia. 1918. Presidencia de la República, *Decreto 1737 de 1918...*

¹⁹² Colombia. 1918. Presidencia de la República, *Decreto 1737 de 1918...*

¹⁹³ Pablo Cabra Sarmiento, “La soberanía del Estado colombiano a través de las colonias penales” (Tesis de maestría, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2023), <https://repositorio.unal.edu.co/items/c6684138-ec0e-492d-ab89-115fdf21accf>.

¹⁹⁴ Cabra Sarmiento, *La soberanía del Estado...*, 72.

¹⁹⁵ Cabra Sarmiento, *La soberanía del Estado...*, 61.

inherentes. A costa de inmensos sacrificios se ha sostenido la Colonia Penal, con la cual no solamente se beneficia la sociedad, sino también el Estado, ya que la permanencia de los individuos reclusos allí, se traduce en una importante carretera que unirá, en no lejano día, a la capital con el río Magdalena¹⁹⁶.

Con base en este informe, es posible entrever que la mano de obra que reposaba en los centros de reclusión resultó funcional para la construcción de obras públicas. Esto se justificó desde dos posturas: la primera, debido a la misión que tenía la colonia de proteger a la sociedad de estos delincuentes y, además, de beneficiarla por el aporte que representaba: en el caso de la Colonia de Albán, por ejemplo, la construcción de una carretera que permitiera comunicar Bogotá con el río Magdalena. Además, las condiciones de cumplimiento eran difíciles tanto para el personal de vigilancia como para los detenidos, pues las «rudezas» de trabajo impedían las condiciones de dignificación de aquellos sujetos.

La Colonia Penal y Agrícola de Acacias Meta, lugar donde podían redimir su pena los infractores de la ley de Cundinamarca, Boyacá, Bolívar, Atlántico y Magdalena¹⁹⁷, estaba habilitada con una capacidad máxima de 200 reclusos, pero era tarea de la Dirección General de Prisiones designar la cantidad de reos que debían ser remitidos por cada uno de los departamentos. En el equipo que integraba la Colonia Penal, se destacó la presencia de un ingeniero, con asignación mensual de 200 pesos de la época para la construcción del puente sobre el río Guatiquía, por tanto, una vez finalizada la obra, este cargo podía reemplazarse por un ingeniero agrónomo con un pago de 120 pesos; además, existía un contador pagador, con asignación mensual de 60 pesos. El personal de custodia se componía de un inspector, con asignación salarial de 70 pesos, dos subinspectores con asignación de 60 pesos cada uno

¹⁹⁶ Celerino Jiménez, Bogotá, junio 20 de 1925. República de Colombia. *Revista de la Policía Nacional. Órgano Oficial de la Policía. Año IX* 83—84.

¹⁹⁷ Colombia. 1924. Presidencia de la República, *Decreto 1130 de 1924...*

y hasta cuarenta guardianes con un salario de 40 pesos a cada uno¹⁹⁸. En este panorama, el gobierno decretó la cesión de territorios baldíos para construir más colonias penales¹⁹⁹.

En 1923, el Congreso de Colombia dispuso el establecimiento de una Colonia Penal en Norte de Santander, según la Ley 59 de 1923, específicamente en la región de El Sarare, al oriente de la desembocadura del río Cubugón, a donde fueron enviados los sentenciados a más de dos años de presidio o reclusión por los Jueces de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y de Pamplona, y los condenados como ‘vagos’ o ‘rateros’ por autoridades de Norte de Santander²⁰⁰. La custodia de esta colonia estuvo a cargo de una sección de policía. Además, la ley señalaba que cuando «los penados obtengan la libertad provisional se les señalaran nueve hectáreas, fuera del núcleo central de la Colonia, para que establezcan en ellas cultivos propios»²⁰¹, en aras de mantener los terrenos productivos. Asimismo, el reo que hubiese tenido buena conducta podía recibir el lote cultivado. Cabe señalar que dichas obras no fueron el único enfoque de la colonia, pues los reos también se dedicaban a mejorar y ensanchar los edificios, así como a arreglar sus vías de acceso.

Este auge en la construcción de colonias penales es explicado por Cabra Sarmiento como una influencia del positivismo jurídico, donde «el derecho se ciñe a la norma, y [...] la norma no tiene conexión con los valores éticos morales o religiosos, esto traduce la rigidez de las colonias penales en la aplicación de la norma jurídica y disciplinar»²⁰². En este momento histórico, según este autor, «se adoptaron políticas para establecer colonias penales que sirvieran como instrumento de “limpieza social”», para el caso con los tenidos por los

¹⁹⁸ Colombia. 1924. Presidencia de la República, *Decreto 1130 de 1924...*, Artículo 5.

¹⁹⁹ Por ejemplo, un terreno de 2.000 hectáreas ubicado en el municipio de Ituango, que fue cedido al Departamento de Antioquia y Valle, según la Ley 42 de 1920, para la construcción de dichos centros de reclusión, además, en el artículo 5 del decreto en mención, se señala que debe destinarse “cinco mil (5.000) hectáreas de terrenos baldíos ubicados en ambas márgenes del río Calima para el servicio de la Colonia Penal y campo agrícola cuya fundación decreto la Asamblea Departamental del Valle del Cauca por Ordenanza número 19 del presente año”.

²⁰⁰ Colombia. 1923. Congreso de Colombia. *Ley 59 de 1923*. Por la cual se dispone el establecimiento de una Colonia Penal en el Norte de Santander. Disponible en [Ley 59 de 1923 \(suin-juriscol.gov.co\)](#)

²⁰¹ Colombia. 1923. Congreso de Colombia, *Ley 59 de 1923...*, Artículo 7.

²⁰² Cabra Sarmiento, *La Soberanía del Estado...*, 63.

vagos y malhechores²⁰³. Eso se puede entender en el marco del proceso de conformación del Estado nacional que, según el autor citado, «[...] se creó en dos funciones importantes, una, la reproducción del capitalismo, y la segunda sería la construcción de la ciudadanía, que le daría soporte a este por su contribución con el trabajo mal remunerado»²⁰⁴. De acuerdo con este autor, durante finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, las colonias albergaron mano de obra funcional para la construcción de obras públicas, la consolidación de ideas de progreso y la validación de la eficiencia estatal en el manejo de la delincuencia, factor que posicionó de manera positiva su imagen en aras de facilitar la inversión extranjera.

Cabe aclarar que, como lo señala Acosta Muñoz, Colombia continuaba siendo una sociedad predominantemente rural, con una economía agrícola durante las primeras décadas del siglo XX. Sin embargo, fue en la década del treinta que comenzó a evidenciarse el desarrollo industrial en términos más claros, con las primeras fábricas modernas que se abrieron en Bogotá y en otras ciudades colombianas. Por tanto, «La liberación de mano de obra en las haciendas para la manufactura y la proletarización de parte de la población modificaron el esquema de control social»²⁰⁵, según este autor.

En materia punitiva, y pese a los avances, en Colombia permaneció el sistema de reclusión comunitario. Los delincuentes no estaban divididos por edad ni sexo, de manera que los adultos redimían su pena junto con los menores de edad, además de que hombres y mujeres compartían lugar de reclusión, pues, aunque se les asignaban celdas y patios separados en un mismo edificio, los límites se desdibujaban fácilmente. Según Cabra Sarmiento, «En este sistema prevalecían casos en los cuales se favorecía la promiscuidad y el hacinamiento»²⁰⁶. En 1914, Pablo Ramírez, Director General de Prisiones, había señalado en su informe lo siguiente:

Cada día me convenzo más de que el ramo de Prisiones no hemos adelantado nada y que sólo hemos atendido automáticamente a su movimiento; por eso

²⁰³ Absalón Machado Cartagena, *Ensayos para la historia de la política de tierras en Colombia: de la colonia a la creación del Frente Nacional* (Universidad Nacional de Colombia, 2009, 148), citado por Cabra Sarmiento, *La Soberanía del Estado...*, 64.

²⁰⁴ Machado Cartagena, *Ensayos para la historia...*, 64.

²⁰⁵ Acosta Muñoz, *Sistema integral de tratamiento...*, 21.

²⁰⁶ Cabra Sarmiento, *La soberanía del Estado...*, 48.

en este año trataré de anotar los tropiezos que ha tenido y tendrá, para que Su Señoría, con su claro talento y dilatada ilustración, los remueva, así como contribuyó a poner los primeros jalones de la reforma [...] El ramo económico es otro punto que encierra graves problemas en nuestro territorio. La inspección y fiscalización requieren actividad y medios adecuados de locomoción²⁰⁷.

En vista de las irregularidades, se intentó regresar el control de las prisiones al Ministerio de Justicia, pero con la Ley 20 de 1933²⁰⁸ se reorganizó el Ministerio de Gobierno y se estableció la Comisión Nacional de la Reforma Penal. Por consiguiente, se crearon el Departamento de Justicia y el Departamento de Prisiones. Además, durante el gobierno del presidente Olaya Herrera, fue creada la Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios. La Comisión estuvo integrada por Rafael Escallón, Parmenio Cárdenas, Carlos Lozano y Lozano y Carlos V. Rey y Jorge Gutiérrez Gómez, quienes construyeron un proyecto fundamentado en las ideas de Rocco y Ferri, de manera que «[...] siguiendo los principios de la doctrina de la defensa social, adoptan la actividad sicofísica como base de la imputabilidad por lo cual los locos, anormales, intoxicados, menores, etcétera, en su condición de peligrosos, quedan sometidos a la ley penal, por lo cual el juez, al aplicar una sanción, es preciso estudiar la personalidad del delincuente, los motivos determinantes de su actuar y las circunstancias de mayor o menor peligrosidad que le caracterizan»²⁰⁹.

Sin embargo, este no fue el único proyecto de reforma estructural en el ámbito penal, pues en el periodo subsiguiente se establecerá el primer Código Penitenciario y Carcelario, que, entre otras cosas, pretendió responder a las necesidades de una «burguesía en ascenso, que a lo largo de la década de los años treinta impulsaría un masivo proceso de industrialización [y] necesitaba dentro de las herramientas jurídicas una legislación penal de corte defensista que también interviniera de manera decidida, con miras a poner coto a la creciente criminalidad que este proceso de industrialización estaba llamada a generar»²¹⁰, además de disminuir el descontento de diferentes sectores sociales. Según el autor citado, se

²⁰⁷ Pablo Ramírez Valencia, *Informe del Director General de Prisiones* (Bogotá D.C.: Imprenta Nacional, 1924, 3), citado en Mercado y Arango, *De la antigua dirección...*, 36.

²⁰⁸ Colombia. 1933. Congreso de Colombia, *Ley 20 de 1933...*

²⁰⁹ Salazar, *Breve historia del Derecho...*, 47.

²¹⁰ Salazar, *Breve historia del Derecho...*, 47.

trataba de una forma de administrar las penas que se articulara con los propósitos del sistema económico en auge, con la burguesía industrial naciente y con los nuevos temores infundados.

Cabe señalar que estas reformas penales no pueden entenderse de manera aislada a las ideas positivistas que predominaban en la época, particularmente con la influencia de Cesare Lombroso y su doctrina de antropología criminal. Según este paradigma, como se ha visto antes, la propensión al delito era una característica biológica inherente. Estas teorías fueron ampliamente difundidas entre médicos, abogados y políticos, quienes las incorporaron en sus discursos y proyectos. Así entonces, los términos «eugenesia» y «degeneración» patologizaron no solo condiciones físicas, sino también fenómenos sociales como el alcoholismo y la prostitución, que eran vistos como expresiones de una supuesta degeneración hereditaria. En el siguiente acápite se mostrará que el Código Penitenciario y Carcelario de 1934 no solo buscaba articular las penas con los propósitos del sistema económico en auge, sino contener y disciplinar a aquellos considerados «degenerados», bajo el lente de estas teorías pseudocientíficas que legitimaban un orden social profundamente desigual y jerárquico.

1.3. Reforma carcelaria en la República Liberal. Ley 1405 de 1934

En materia carcelaria, 1934 fue un año decisivo. La Ley 1405 de ese año estableció el primer código penitenciario y carcelario, normativa que dio apertura a un proceso de tratamiento enfocado en encontrar la causa de las conductas delictivas. Por tanto, se intentó construir una ciencia penitenciaria en torno a modelos psiquiátricos, antropológicos y biológicos. De manera que el cúmulo de leyes promulgadas anteriormente, si bien intentaba contrarrestar las vicisitudes que ocurrían en lo relacionado con la administración de la justicia y el funcionamiento de las cárceles, carecían de cohesión estructural, pues se presentaban como estrategias aisladas para responder a necesidades inmediatas. Por el contrario, el código logró unificar dicha reglamentación en un proyecto de ley basado en criterios científicos y en consonancia con las nuevas directrices globales; es decir, se pasó de una «organización anticuada, anárquica y desordenada a una legislación científica y

nueva»²¹¹. En este marco de referencia, conviene señalar que la década de 1930 estuvo condicionada por una ideología progresista liberal que volvió al poder después de una hegemonía conservadora debilitada, en parte, por el impacto de conflictos internos como la Masacre de la Bananeras de 1928.

Ahora bien, las ideas sobre los avances en la forma de implementar el castigo empezaron a compartirse en escenarios académicos habilitados para tal fin. De modo que eventos como los congresos internacionales fueron de gran importancia para que los países pioneros en el establecimiento del castigo divulgaran los métodos utilizados y, de esta manera, se construyeran arquetipos que intentaban seguir las demás naciones. En este sentido, la imagen pública cobró gran importancia para cada uno de los estados nacionales. Según Acosta Muñoz, «a finales del siglo XIX, cuando se da un auge en el penitenciarismo, y en este siglo [XX], numerosos congresos internacionales han plantado reformas y generado cambios muy importantes»²¹².

Como muestra de ello, relaciona los eventos académicos que se realizaron desde 1846 hasta 1957 en Frankfurt, Bruselas, Londres, Estocolmo, Roma, San Petersburgo, Budapest, Washington, Berna, Praga, Berlín, Haya, Ginebra y California, espacios en los que se discutieron temas como el sistema comunitario y el régimen celular, el humanismo y la regeneración en las cárceles, la pertinencia de algunos proyectos de ley y el cuestionamiento permanente de la pena de muerte y la cadena perpetua. Lo anterior es importante en la medida en que la imagen pública del país en el exterior y la incorporación de las dinámicas que estaban en boga alrededor del mundo empezaron a ser un factor que determinaba el nivel de desarrollo y el progreso, imperativos de gran importancia durante este tiempo para Colombia, pues tenían relación directa con el mejoramiento de índices que fomentaran la inversión extranjera. Según Bushnell, «la entrada de capitales y tecnología al sector manufacturero [...] era considerada como signo positivo de desarrollo tanto por el gobierno como por la opinión pública en general»²¹³.

²¹¹ Mercado y Arango, *De la antigua dirección...*, 51.

²¹² Acosta Muñoz, *Sistema integral de tratamiento...*, 17.

²¹³ Bushnell, *Colombia, una nación...*, 286.

Bajo este panorama, el Código Penitenciario y Carcelario naciente se encontraba en consonancia con algunos parámetros de la ciencia penitenciaria moderna que tuvo auge en Europa. Según Mercado y Arango, el *Proyecto preliminar del Código Penal para delitos*, propuesto por el italiano Enrico Ferri en 1921, y el *Reglamento italiano para los institutos de prevención y pena*, por Rocco y Novelli en 1931²¹⁴, hicieron parte de sus bases teórico-conceptuales. Por tanto, la herencia positivista tuvo impacto en la configuración de esta normativa, pues se entendió como prioridad el estudio biológico, psicológico, antropológico y patológico del infractor de la ley. De manera que la pregunta por la raíz del delito estuvo latente. En consonancia con lo anterior, el código estipuló que «En toda Penitenciaría habrá por lo menos dos médicos, uno, de los cuales, debe ser especialista en antropología criminal, psicología experimental y psiquiatría, quien estará, consagrado al estudio de la personalidad del delincuente»²¹⁵. Estas disposiciones carcelarias pretendían incentivar los estudios en el área, pues se exigían resultados constantes a los científicos encargados de tal fin.

Para comprender lo anterior, es necesario tener en cuenta la influencia del mencionado Cesare Lombroso en esta normativa, criminólogo y médico italiano que trabajó la condición determinista del delito y sus postulados otorgaron una explicación del delito en términos biológicos y genéticos que incentivaron las prescripciones manifiestas en dicha legislación. Como muestra de ello, el código señaló que: “Durante un período que no podrá ser mayor de 60 días a partir de la fecha de ingreso del penado en el establecimiento, se le mantendrá aislado de los demás penados, sometido a una detenida observación por parte del Director y empleados encargados de ello, a fin de que se adquiriera el debido conocimiento de las características psicológicas, patológicas, etc., del sentenciado, y se pueda, por tanto, clasificarlo en una forma apropiada para su ingreso al grupo a que deba pertenecer”.²¹⁶

Por consiguiente, hubo un sistema de clasificación de los reclusos de acuerdo con su condición psicológica. De esta manera, se estableció la incorporación de la cartilla biográfica, hoja de vida del reo que, además de su información personal, familiar y delictiva, relacionaba las características psíquicas y orgánicas que un médico había dictaminado. Lo

²¹⁴ Mercado y Arango, *De la antigua dirección...*, 51.

²¹⁵ Colombia. 1934. Congreso de Colombia, *Ley 1405 de 1934...*

²¹⁶ Colombia. 1934. Congreso de Colombia, *Ley 1405 de 1934...*

anterior guardaba correspondencia con las tesis de Lombroso, quien, por medio de la teoría del «hombre criminal nato», asoció el comportamiento criminal a una perspectiva biológica, en la que los rasgos físicos y biológicos podían predisponer a las personas a cometer delitos.

En consonancia con esta corriente, se afianzó el uso del sistema de Bertillón, método antropométrico que consistió en medir las partes del cuerpo, a saber: altura, envergadura y contorno de busto con el sujeto sentado, longitud y anchura de la cabeza, tamaño del dedo medio de la mano izquierda, del pie izquierdo y del antebrazo izquierdo²¹⁷; de igual forma, se registraban las heridas, tatuajes, lunares, marcas y cualquier otro signo en la piel, en aras de identificar patrones, anomalías y arquetipos que permitieran clasificar a un sujeto como «normal» o «anormal». Por tanto, se requirió de una ‘pericia psiquiátrica’ que permitiera «trasladar el punto de aplicación del castigo, de la infracción definida por la ley a la criminalidad evaluada desde el punto de vista psicológico moral»²¹⁸. Esto hizo posible encasillar algunas conductas en el grupo de las aceptables o ‘normales’ y otras conductas ‘desviadas’ que se debían hacer inteligibles. En suma, los delincuentes «constituyen una especie aparte de hombres: la anomalía psicológica, biológica o social será la causa de su comportamiento»²¹⁹.

En este contexto, el delito se entendió en términos deterministas, es decir, «no como como un acto de libre voluntad, sino como el resultado de un complejo de causas biológicas y psicológicas del individuo y del medio social en el que se encuentra. A la responsabilidad moral y a la imputabilidad del criminal, de la Escuela Clásica, los positivistas contraponen un determinismo biológico»²²⁰. En Colombia, esta tradición iba de la mano con el «higienismo»²²¹, corriente que buscaba el origen de las enfermedades sociales en elementos

²¹⁷ Montiel Álvarez, Teresa. La fotografía policial en el siglo XIX..., 155.

²¹⁸ Foucault, Michel *Los anormales. Curso en el Collège de France (1974-1975)* Trad. Horacio Pons. (Fondo de Cultura Económica, 2007, 31).

²¹⁹ Acosta Muñoz, *Sistema integral de tratamiento...*, 11.

²²⁰ Acosta Muñoz, *Sistema integral de tratamiento...*, 11.

²²¹ Para ampliar la información, se puede consultar: Jennifer Hernández y Mejía Luz Mery “Accesibilidad a los servicios de salud de la población reclusa: un reto para la salud pública” *Facultad Nacional de Salud Pública* 28, no. 2, (2010): 132-140, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5079587>; María Teresa Gutiérrez, “Proceso de institucionalización de la higiene: estado, salubridad e higienismo en Colombia en la primera mitad del siglo XX” *Estudios Socio-Jurídicos* 12, no. 1, (2010): 73-97, http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792010000100005.

biológicos, razón por la cual se empezaron a identificar «grupos degenerados». De manera que la función de la pena, según esta normativa, consistió en una oportunidad de regeneración moral y readaptación a la disciplina social²²². Cabe subrayar este verbo utilizado para hacer referencia al objetivo de la pena privativa de la libertad: regenerar [del latín *regenerare*]. Se trata, entonces, de arreglar algo que está dañado, algo que se ha destruido y, en cinco de las seis apariciones del sustantivo ‘regenerar’ en la nueva ley, viene acompañado del adjetivo calificativo ‘moral’. Es decir, el daño está en la psiquis, en las ideas, en las costumbres, en la mente del infractor de ley. Así entonces, con el enfoque en la causa del crimen, la conducta fue un objeto de estudio prioritario en la década de los treinta.

En consonancia con lo anterior, era necesario que el personal científico y pedagógico contara con laboratorios para el estudio de los delincuentes, además, le asignaba funciones como dictar conferencias al equipo que trabajaba en el establecimiento y adelantar investigaciones supervisadas con el propósito de encontrar una explicación natural a estas conductas²²³. Al respecto, Acosta Muñoz afirma que:

[...] estas instituciones obtienen unas formas de saber particulares, a partir de los individuos a los que someten, observan y controlan. El poder disciplinario entonces, recibe una doble ganancia: el cumplimiento de los individuos y el saber técnico que esta interacción genera. De la observación y clasificación de los hombres surge otra forma de conocer, propia de las ciencias sociales: la psicología y la psiquiatría, por ejemplo, desarrollan estudios que, al adoptar un enfoque patológico individual, derivan en el concepto de enfermo mental. La cárcel genera un saber criminológico sobre los reclusos, los delincuentes. En este sentido se explica el viraje dado en la concepción penal clásica. La penitenciaría crea un nuevo ente, el delincuente, como la justicia crea al infractor, sujeto de derechos. Sobre este delincuente se tejerán toda una serie de elaboraciones teóricas, siendo su máxima exponente la escuela positivista, elaboraciones que transforman a su vez, la forma como se administra justicia²²⁴.

Por lo anterior, la rehabilitación del reo partía de reformar las conductas desviadas mediante técnicas disciplinarias y un tratamiento enfocado en el cambio de su mentalidad. En este panorama, el objetivo de la cárcel era la «regeneración moral y readaptación a la

²²² Colombia. 1934. Congreso de Colombia, *Ley 1405 de 1934...*

²²³ Colombia. 1934. Congreso de Colombia, *Ley 1405 de 1934...*, Artículo 65.

²²⁴ Acosta Muñoz, *Sistema integral penitenciario...*, 16.

disciplina social, subordinando a este objetivo toda la organización de la vida de las Cárceles»²²⁵. Cabe señalar que el enfoque de productividad y el enfoque psicológico no representaron posturas divergentes irreconciliables, tampoco se trataba de una etapa evolutiva que llevaba a cambiar el concepto de castigo como una ruptura total de las nociones y las prácticas precedentes; al contrario, siempre hubo préstamos y diálogos que mostraban la potencia que podía tener el diálogo de estas perspectivas en contextos sociales diferentes.

En este sentido, el énfasis en la «regeneración moral» por medio de la instrucción y la educación se convirtió en un eje prioritario. Para tal fin, se propuso la realización de charlas enfocadas en temas morales o, en su defecto, la lectura de textos que permitieran esta formación. De manera que aprender a diferenciar las acciones ‘buenas’, aceptadas socialmente, de las ‘malas’ o que atentaban contra la integridad del colectivo fue una de las metas de la institución carcelaria. La cárcel pretendió influir en la configuración psíquica de los individuos. Sin embargo, esto se basó en la asimilación de las normas estipuladas sin ningún cuestionamiento ni postura reflexiva, pues los reos debían obedecer, de manera rápida y sin hacer ninguna observación, cada orden que se emitía. La ley señalaba que se prohibieran las peticiones y los reclamos: la asimilación debía ser plena y pasiva. El código también prescribió que en los establecimientos no podía haber espacio para gritos, palabras o cantos incorrectos; los juegos de suerte, azar y las barajas estaban prohibidos²²⁶, pues se trataban de costumbres viciosas que podían contaminar a los sujetos en proceso de rehabilitación.

Para complementar lo enunciado, la disciplina se materializó en el seguimiento exhaustivo de reglas que permitieron controlar el tiempo de los presos, en aras de incorporar rutinas productivas que fueran respetadas por cada uno de los reclusos. En dicho itinerario, debía haber tiempo para trabajar y para recibir la instrucción educativa. Por su parte, la ejecución de la disciplina estaba sujeta a técnicas conductistas, pues la vigilancia emitía premios y recompensas a quienes, por su buen comportamiento, fueran acreedores de ello, así como sanciones a los que infringieran las normas del centro penitenciario: esto quedó a

²²⁵ Colombia. 1934. Congreso de Colombia, *Ley 1405 de 1934...*

²²⁶ Colombia. 1934. Congreso de Colombia, *Ley 1405 de 1934...*

potestad del director de la cárcel. Para tal fin, dentro de la ley se propuso un Consejo de Disciplina²²⁷, compuesto por las figuras directivas, el representante de la ciencia (médico) y del área formativa (educador), encargado de realizar seguimiento a las novedades de comportamiento de los presos y de administrar las sanciones o recompensas.

Cabe señalar que el código también determinó la distribución de los detenidos según los delitos cometidos. Esta clasificación permitió organizar las dinámicas educativas y disciplinarias. Por mencionar un ejemplo, en muchas reuniones de estudio debían clasificarse los condenados en grupos homogéneos por su moralidad y cultura²²⁸. El sistema de clasificación también funcionó para determinar en qué categoría se encontraba un recluso según su conducta en los talleres de trabajo, en su comportamiento, sus tendencias, su moralidad y otras circunstancias que permitieran emitir juicios de valor sobre ellos, con miras a determinar si se encontraban en categoría ‘A’ conducta de mérito; categoría primera o de buena conducta; categoría segunda o regular y categoría tercera o mala. Cada uno de estos grupos tenía un color distintivo, a saber: blanco, amarillo, verde y negro, respectivamente, por tanto, los reclusos debían usar una presilla del color correspondiente en aras de facilitar su distinción. Entre ellos, el amarillo era el más peligroso.

Ahora bien, en el marco del proceso de transformación institucional en los años 1930, el sistema penitenciario tuvo algunas modificaciones, puesto que «con el importante reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, así como el avance global del proceso de industrialización en materia económica y cultural y el fin de la hegemonía política conservadora en 1930, se hacía necesario actualizar la legislación y ponerla a punto con los desarrollos teóricos y una nueva realidad constitucional y social»²²⁹. Como muestra de ello, en 1936 se promulgó el nuevo Código Penal, según la ley 95 de 1936, que estableció

²²⁷ Según el artículo 102 de la Ley 1405 de 1934, en las Cárceles de Distrito Judicial y de Circuito debe existir un Consejo de Disciplina compuesto por el Director, que será su Presidente; el Subdirector o funcionario de grado inmediatamente inferior al primero, el Maestro de Escuela y el Médico o Médicos. En las Penitenciarias, el Consejo de Disciplina se hallará constituido por el Director, el Subdirector, el Jefe de la Guardia, el Médico Jefe, el primer Inspector y el Maestro de Escuela del establecimiento que la Dirección designe. En las Cárceles Municipales el Consejo de Disciplina se compondrá del Director, el Alcalde, el Personero y el Médico Oficial, si lo hubiere.

²²⁸ Colombia. 1934. Congreso de Colombia, *Ley 1405 de 1934...*, Artículo 205.

²²⁹ Francisco Bernate y Sintura, Francisco, *Ley 05 de 1936. Sobre código penal* (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2019, 3).

una reglamentación basada en la Escuela Positivista del Delito, la cual le atribuyó un carácter natural a la pena, por tanto, priorizaba la identificación de los patrones causales del delito.

En este sentido, la propuesta normativa partió de la identificación del nivel de peligrosidad y la ‘insensibilidad moral’ que tenía el infractor de la ley. Como se enunció con antelación, era necesario clasificar y separar los reclusos según sus condiciones psíquicas y físicas, para lo cual debía tenerse en cuenta, principalmente, el hecho cometido, la vida anterior del condenado y sus capacidades para el trabajo²³⁰. En este panorama, se estipularon las siguientes penas para los mayores de dieciocho años: presidio (con una duración de 1 a 24 años), prisión (de seis meses a ocho años), arresto (de un día a cinco años), confinamiento (de tres meses a tres años) y multa. De manera que la prisión funcionó como una forma de rehabilitar la personalidad del infractor de la ley mediante hábitos de buena conducta que permitieran quitar su carácter de ‘peligrosidad’ y disminuir las posibilidades de reincidencia con el propósito de garantizar su reintegración a la vida en sociedad.

Aunado a lo anterior, llama la atención que el código incorporó la figura del manicomio criminal, que, junto a la colonia agrícola, era un establecimiento construido de acuerdo con «las prescripciones de la ciencia médica, separado de las instituciones similares para enfermos de la mente comunes, dirigidos por psiquiatras, y en donde, en cuanto sea posible, debe establecerse el trabajo industrial o agrícola»²³¹, nuevamente, el objetivo de esta pena era que el enfermo o el «intoxicado» dejara de ser un peligro para la sociedad y, por ello, debía estar mínimo dos años en este lugar. Al respecto, conviene mencionar que el concepto de ‘responsabilidad legal’, incorporado en este código, señalaba que no había lugar a responsabilidad cuando el infractor estuviera en estado de sugestión hipnótica o patológica²³². Según el código, un delito se cometía por un sujeto que gozara de normalidad psíquica con intencionalidades culposas.

En los años subsiguientes se dio un proceso de construcción y adecuación de establecimientos de reclusión orquestado por la Dirección General de Edificios Nacionales.

²³⁰ Colombia. 1936. Congreso de Colombia, *Ley 95 de 1936. Sobre Código Penal*. Disponible en LEY 95 DE 1936 (suin-juriscol.gov.co).

²³¹ Colombia. 1936. Congreso de Colombia, *Ley 95 de 1936...*

²³² Colombia. 1936. Congreso de Colombia, *Ley 95 de 1936...*

Según Mercado et al., estos lugares funcionaban a manera de dispositivos de control social en el marco de un proyecto de industrialización como el que abordaron los gobiernos liberales²³³. Asimismo, las colonias penales continuaron en auge. De esta manera, se puede entrever una preocupación palpable por evitar la propagación del crimen, pero, además, el interés por identificar las causas continuaba latente. En el informe de Jorge Pinzón, Director General de Prisiones, se señalaba lo siguiente:

En todos los países civilizados del mundo, la delincuencia infantil es un tema que preocupa a sociólogos, sicólogos y estadistas. La lucha contra el crimen no se adelanta en las prisiones, sino en los institutos y entidades encargadas de entenderse con el niño peligroso, o abandonado, moral o físicamente. Entre nosotros no. Cuando alguien se muestra alarmado por el ascenso vertiginoso de la criminalidad, no oímos hablar de otra fórmula que de ésta, un tanto candorosa y pueril: “pues.... que se creen nuevos jueces penales y de investigación, y que se abran nuevas cárceles”. Y se manden los detenidos a colonias. (...) Es en el muchacho que se inicia en el delito, o en el que está al borde de él por miseria económica o por abandono moral, donde se encuentran las verdaderas fuentes del crimen, y es allí donde ellas deben ser cortadas²³⁴.

Lo anterior es de suma importancia si se tiene en cuenta que la delincuencia infantil era un tema que preocupaba enormemente a las autoridades de la época. Además, la delincuencia en general y el número de personas privadas de la libertad continuaba en un crecimiento desproporcionado. De acuerdo con Mauricio Quiroz (ver tabla 1), la población carcelaria tuvo una tendencia creciente entre 1938 y 1947, pues la cifra total de presos pasó de 8.686 a 13.740, lo que representa un incremento de aproximadamente 58 % en nueve años. Esto justificó la necesidad de construir nuevos centros de reclusión como la Cárcel Distrital de Barranquilla, la Cárcel La Picota, la Cárcel de Popayán y la Cárcel de El Barne²³⁵.

²³³ Mercado y Arango, *De la antigua dirección...*, 57.

²³⁴ Jorge Pinzón Ferro, *Informe del Director General de Prisiones al señor Ministro de Gobierno* (Bogotá D.C.: Penitenciaria Central Imprenta, 1944); en Mercado y Arango, *De la antigua dirección...*, 61.

²³⁵ Quirós, *Delitos y delincuencia...*, 22.

Tabla 1

Población carcelaria (1938 – 1947)

Año	1938	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947
Número de Presos	8.686	9.391	10.800	11.860	12.330	13.630	14.130	15.010	12.250	13.740

Nota. Tomado de Mauricio Quirós, “Delitos y delincuencia en las primeras décadas del siglo XX en Colombia, vistos a través de la historia” (Tesis de pregrado, Universidad de la Salle. 2003: 22).

Por su parte, los gobiernos liberales propugnaron por una modernización que se puede percibir en el espíritu de varios de los decretos y leyes que entonces se promulgaron en materia carcelaria; no obstante, su implementación distaba mucho del ideal propuesto. De manera que, en 1945, se optó por asignar nuevamente el sistema carcelario al Ministerio de Justicia.

Pese a lo anterior, la complejidad de la cuestión política y social del país se agudizó a finales de la década de 1940. En 1946, el Partido Conservador volvió al poder con el gobierno de Mariano Ospina Pérez, y su presidencia estuvo signada por el incremento de la violencia política, exacerbada a partir del asesinato de Jorge Eliecer Gaitán. El 9 de abril de 1948 y El Bogotazo marcaron el inicio de un periodo profundamente violento que continuó durante la presidencia de Laureano Gómez. Por tanto, estos hechos tuvieron incidencia directa en la configuración de las instituciones del Estado. Además, el orden público se alteró por un deseo de venganza generalizado. La crisis, originada desde los treinta, se agudizó con hechos deplorables en los que la condición de teatralidad de la muerte recobró protagonismo. El caso más representativo, retomado por Bushnell, fue el de Puerto Tejada, sobre el río Cauca, donde «furibundos liberales asesinaron a algunos conservadores notables, los decapitaron y posteriormente jugaron fútbol con sus cabezas en la plaza del pueblo»²³⁶.

Estos hechos fueron el resultado de una indignación generalizada, la cual tuvo su origen en lo que el candidato asesinado representaba, pues, en el marco del gobierno

²³⁶ Bushnell, *Colombia, una nación...*, 277.

conservador de Mariano Ospina, Gaitán proponía mayores libertades políticas y participación democrática: este fue uno de los factores que le hizo ganar aceptación en el pueblo. En 1953, Gustavo Rojas Pinilla asumió el control político del país mediante un golpe de Estado, apoyado por distintos sectores políticos. En lo que a esta investigación concierne, su gobierno debió enfrentar cifras alarmantes de población carcelaria. Según Mauricio Quirós, solo «los hechos del año 1948 llevan a la cárcel a 2.000 nuevos reclusos»²³⁷. Por tanto, en aras de ampliar la capacidad carcelaria para la administración de la justicia, se propuso construir edificaciones modernas que permitieran atender este factor durante su gobierno. En consecuencia, tres años después de la toma del poder, Rojas Pinilla ordenó construir, en el terreno de una hacienda llamada El Triunfo, la cárcel Modelo de Bogotá, que hizo parte de los «establecimientos construidos en la década de los cincuenta bajo el mandato del General [...] llamados “Modelo”²³⁸ por ser uno de los primeros diseños piloto que conjugan el concepto de penitenciaría en el país»²³⁹.

Por su parte, el Ministro de Justicia, Rodrigo Noguera Laborde, hizo hincapié en «la importancia del Estado en el proceso de resocialización del penado, aconseja que se debe hacer un estudio del mismo y por medio de este hacer un seguimiento de las condiciones que lo llevaron a cometer el crimen»²⁴⁰. De esta manera, el delito se empezó a entender como un producto de situaciones externas que llevaban al sujeto a infringir la norma, en lugar de contemplarse en términos deterministas, es decir, como una práctica natural. Por tanto, Noguera sugirió reformar el código penitenciario y carcelario en aras de ubicar la rehabilitación como el objetivo principal de la pena privativa de la libertad e incorporar los cambios estructurales necesarios para atender la situación del país en materia carcelaria.

En la época, la cifra de hacinamiento empezó a ser alarmante, fenómeno que continuó durante las décadas posteriores, pues, ante las tensiones sociales, el Estado endureció las normas existentes y amplió la tipificación de delitos; por tanto, el número de reclusos aumentó. En 1958, «Para el caso, La Modelo de Bogotá, construida originalmente para

²³⁷ Quirós, *Delitos y delincuencia...*, 23.

²³⁸ Cabe señalar que, así como hubo ‘cárceles modelo’, también existieron ‘barrios modelo’ y ‘escuelas modelo’, sobre todo en Bogotá.

²³⁹ Mercado y Arango, *De la antigua dirección...*, 175

²⁴⁰ Mercado y Arango, *De la antigua dirección...*, 66.

trescientos reclusos en ocasiones había hasta mil quinientos detenidos»²⁴¹. El notorio crecimiento de la población carcelaria generó una serie de dificultades que parecían hacerse estructurales al sistema carcelario. Los avances conseguidos en esta materia parecían dudosos al tenor de los informes que cita la bibliografía especializada.

1.4. Régimen penitenciario y carcelario en el Frente Nacional. Decreto 1817 de 1964

En el marco de la lucha por el control político, surgió una estrategia de distribución del poder conocida como Frente Nacional, con el propósito de derrocar al general Rojas Pinilla y disminuir los efectos de la violencia entre conservadores y liberales que se había agudizado en los últimos años. Esta propuesta fue apoyada por el país en un plebiscito popular, y sentó las bases para el peculiar régimen de coalición bipartidista que perduró desde el fin del gobierno de la Junta Militar hasta la culminación del gobierno de Misael Pastrana en 1974²⁴². La estrategia permitió que, durante 16 años, el poder se alternara entre ambos partidos, con cada uno al mando durante períodos de 4 años.

En 1958, Alberto Lleras Camargo, presidente de la república por el partido Liberal, promovió innovaciones programáticas gracias al apoyo de especialistas formados en universidades extranjeras y trabajó por fortalecer los vínculos internacionales de Colombia²⁴³. Bajo este panorama, los congresos desempeñaron un papel clave en la difusión de hallazgos y modelos para la implementación de penas, basados en acuerdos internacionales sobre derechos humanos²⁴⁴. En 1948, la ONU ya había adoptado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que influyó en las políticas penitenciarias globales, y en 1955, el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito estableció las *Reglas Mínimas*. Estas normativas sirvieron como referente para los países miembros que buscaban alinearse con estos estándares internacionales en la gestión del crimen.

²⁴¹ Mercado y Arango, *De la antigua dirección...*, 67.

²⁴² Bushnell, *Colombia, una nación...*, 307.

²⁴³ Bushnell, *Colombia, una nación...*, 308.

²⁴⁴ Mercado y Arango, *De la antigua dirección...*, 28.

En Colombia, la promulgación del Decreto 1817 de 1964²⁴⁵, sobre régimen penitenciario y carcelario, introdujo reformas significativas al código vigente desde hacía 30 años. Entre los cambios destacados, se encuentran la creación de figuras como el abogado procurador, la carrera penitenciaria, la asistencia social, la disciplina atenuada, la capellanía, la casa del pospenado y el sistema de tratamiento progresivo, además de la apertura académica con la fundación de la Escuela Penitenciaria Nacional, destinada a la capacitación y actualización del personal de guardia²⁴⁶. De esta manera, el nuevo código, impulsado por Bernardo Echeverry Ossa, buscaba cualificar la gestión administrativa de las cárceles en aras de garantizar un tratamiento penitenciario eficaz. En este decreto, el infractor recibió las denominaciones de preso o recluso, y desapareció el término ‘reo’, común en el código de 1934. Además, el nombre de Dirección General de Prisiones regresó, en reemplazo del Departamento de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad²⁴⁷.

Cabe señalar que, en vista de que la ONU destacó la necesidad de contar con condiciones óptimas en infraestructura, higiene, alimentación, trabajo y servicios médicos en las cárceles, el nuevo código estableció diversas secciones para abordar dichas áreas, a saber: Educación, Servicios Médicos, Arquitectura Carcelaria, Servicio Social, Fomento Industrial, Reseña e Identificación, Jurídica y Visitadores. Asimismo, subrayó la importancia de garantizar prácticas de asistencia social y jurídica para los reclusos²⁴⁸. Además, bajo la directriz de separar a los reclusos, el servicio carcelario distinguía los siguientes tipos de establecimientos: penitenciarías rurales y urbanas, cárceles distritales, cárceles municipales, cárceles para militares, colonias agrícolas, industriales o mixtas, cárceles para mujeres, sanatorios penales antituberculosos, manicomios criminales, anexos psiquiátricos e instituciones para la protección de los ‘pospenados’²⁴⁹.

²⁴⁵ Colombia. Presidencia de la República. Decreto 1817 de 1964, Por el cual se reforma y adiciona el Decreto-ley 1405 de 1934 (Código Carcelario), y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, Año CI, N.º 31446 (26 de agosto de 1964), 1.

²⁴⁶ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros para la libertad. 1993-2010* (Colombia: Imprenta Nacional de Colombia, 2012, 9).

²⁴⁷ Colombia. 1964. Presidencia de la República, *Decreto 1817 de 1964...*

²⁴⁸ Mercado y Arango, *De la antigua dirección...*, 76.

²⁴⁹ Colombia. 1964. Presidencia de la República, *Decreto 1817 de 1964...*, Artículo 5.

Ahora bien, otra de las novedades radicó en la formación del personal penitenciario. Según la ONU, «la función penitenciaria constituye un servicio social»²⁵⁰. Así entonces, la eficacia en la prestación de este servicio estuvo directamente relacionada con la formación del personal penitenciario. Por tanto, «[...] será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, [por ende deben] tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física»²⁵¹. Para tal fin, las mencionadas *Reglas Mínimas* señalaron que el personal requería formación antes de ejercer un servicio que empezaba a reconocerse como «carrera», un proceso educativo que debía ser continuo y permanente a través de cursos de perfeccionamiento que les permitieran actualizarse, en términos teóricos, y cualificar el desarrollo de su labor, en términos prácticos. Además, la norma señaló que el equipo necesitaba conformarse por personal especializado en áreas como la psiquiatría, la psicología, el trabajo social, la docencia y la instrucción técnica²⁵². Lo anterior también prescribía la conducta intachable de estos servidores, el trato respetuoso y no abusivo con los presos, en aras de ejercer una influencia positiva en ellos; según estos estándares, el preso era el centro y todo debía articularse en función de él, de sus necesidades y requerimientos para alcanzar la rehabilitación.

En consonancia con lo anterior, el nuevo código reglamentó la carrera penitenciaria. Por tanto, la Escuela Penitenciaria Nacional tenía la función de capacitar a los miembros del personal del ramo carcelario y penitenciario²⁵³. Esta escuela se subdividía en tres secciones de especialización: personal directivo, personal científico y técnico, y personal de custodia y vigilancia²⁵⁴. La guardia, particularmente, era seleccionada por medio de convocatorias públicas, las cuales exigían, entre otros requisitos, que quienes iniciaban esa carrera profesional fueran colombianos de nacimiento, con mínimo segundo año de bachillerato

²⁵⁰ Suiza. 1955. Consejo Económico y Social. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. Ginebra: Naciones Unidas, 10.

²⁵¹ Suiza. 1955. Consejo Económico y Social. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. *Reglas mínimas para el tratamiento...*, 10.

²⁵² Normas mínimas de tratamiento de los reclusos, 10.

²⁵³ Colombia. 1964. Presidencia de la República, *Decreto 1817 de 1964...*

²⁵⁴ Colombia. 1964. Presidencia de la República, *Decreto 1817 de 1964...*, Artículo 94.

aprobado, reservista de primera clase, con estatura mínima de 1.67, edad entre 20 y 28 años, soltero y sin antecedentes penales ni de policía.

Los aspirantes realizaban unos cursos de formación que duraban tres meses y eran preparados en su desempeño como guardianes nacionales. En este periodo de instrucción, contaban con las siguientes garantías: «Instrucción básica, Alojamiento, Alimentación, Vestuario (uniformes), Servicios médicos y asistenciales. Además, recib[ían] una bonificación mensual en dinero que fluctúa entre \$4.000.00 y \$5.000.00 pesos»²⁵⁵. Una vez aprobado el curso de formación, podían vincularse a la Dirección General de Prisiones, en calidad de guardianes, y ascender a los grados de cabo, sargento, teniente, capitán, mayor y teniente coronel. Para ellos, el código establecía un régimen disciplinario que los obligaba a ejecutar los encargos conferidos por el director, además, les prohibía celebrar contratos con entidades externas, tener una ocupación paralela y no podían ejercer su derecho al voto²⁵⁶.

Entre sus funciones²⁵⁷, se encontraba desempeñar labores de custodia y vigilancia a los detenidos, ejecutar las rondas prescritas, dar informes al jefe de la guardia sobre hechos que pudieran afectar la disciplina y seguridad del establecimiento, velar por la limpieza de los detenidos o condenados, realizar requisas, verificar diariamente el trabajo de los penados, emplear precauciones para impedir violencias, evasiones y conversaciones de ellos con los extraños, asistir a conferencias para preparación profesional, pero, sobre todo, brindar un trato digno a los que debían purgar su pena en ese lugar. Lo anterior puesto que «un guardián no es un simple carcelero, es maestro, guía y resocializador»²⁵⁸.

Desde el 1 de marzo de 1965, la Escuela Penitenciaria Nacional comenzó a funcionar en una de las casas de la Cárcel Nacional la Modelo²⁵⁹, como una institución que podía formar, de manera integral, al personal encargado del servicio carcelario y, a su vez, impulsar los procesos de investigación criminal con el propósito de entender la raíz del delito y

²⁵⁵ Correspondencia recibida. 17 de noviembre de 1983. Archivo General de la Nación [en adelante, AGN]. Fondo INPEC. Fondo INPEC. Caja 127. Carpeta 028. Folio 86.

²⁵⁶ Colombia. 1964. Presidencia de la República, *Decreto 1817 de 1964...*, Artículo 121.

²⁵⁷ Deberes especiales del guardián. Correspondencia recibida. AGN. Fondo INPEC. Caja 124. Carpeta 016.

²⁵⁸ Correspondencia recibida. 1985. AGN. Fondo INPEC. Caja 127. Carpeta 028. Folio 86.

²⁵⁹ Mercado y Arango, *De la antigua dirección...*, 83.

encontrar la forma de controlarlo²⁶⁰. Al año siguiente, con el Decreto 1522 de 1966, la Escuela organizó su estatuto orgánico de funcionamiento. Por tanto, quedó concebida como una «[...] institución docente y de investigación, encargada de formar y capacitar al personal que ingrese o preste sus servicios en el Ramo de Prisiones, para que, por medio del estudio científico y técnico, adquiera el perfeccionamiento intelectual y moral que haga de estos funcionarios mejores servidores de la sociedad»²⁶¹.

En clave de dicha función social, las *Reglas Mínimas* establecían que la atención al pospenado también debía ser imperativo para los sistemas penitenciarios, puesto que «El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso»²⁶². En consecuencia, el Código de 1964 vinculó el apoyo al pospenado en el servicio social penitenciario; al respecto, reglamentó que este servicio debía hacer que «antes de vencerse el último periodo del cumplimiento de la pena, el condenado consiga trabajo en alguna empresa particular o publica, de modo que al quedar en libertad tenga ocupación, que le evite el peligro de una reincidencia»²⁶³, así como recibir orientaciones para su reinserción a la vida civil. Esto permitiría la continuidad de la asistencia incluso cuando se hubiese acabado el tiempo de condena, en aras de cumplir la labor asignada a la cárcel de desempeñar un servicio social.

Aunado a lo anterior, se debía garantizar el bienestar de todos los actores involucrados en el funcionamiento de la cárcel. De manera que «Siempre se tuvo en cuenta la razón de ser y orden prioritario de las necesidades del hombre en sus cuatro presentaciones: el interno, el empleado administrativo, el policía (guardián) y la población flotante (brigadas, visitas, estudiantes)»²⁶⁴. Por consiguiente, las condiciones dignas de trabajo y de reclusión se reglamentaron como prioritarias. Esto se tradujo en la inversión que se debía hacer para cubrir los gastos de raciones de reclusos, raciones de policía, nómina de

²⁶⁰ Años más tarde fue trasladada a Funza, Cundinamarca, Vereda La Isla, donde se encuentra ubicada actualmente.

²⁶¹ Colombia. 1966. Presidencia de la República. *Decreto 1522 de 1966. Por el cual se dicta el Estatuto Orgánico de la Escuela Penitenciaria Nacional*. Disponible en [DECRETO 1522 DE 1966 \(suin-juriscol.gov.co\)](http://www.juriscol.gov.co)

²⁶² Suiza. 1955. Consejo Económico y Social. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. *Reglas mínimas para el tratamiento...*, 13.

²⁶³ Colombia. 1964. Presidencia de la República. *Decreto 1817 de 1964...*

²⁶⁴ Miguel Darío López Valenzuela. Informe de actividades segundo semestre de 1983. 12 de diciembre de 1983. Archivo General de la Nación. Fondo INPEC. Actas de administración. Caja 107. Carpeta 002.

empleados y otros gastos generales. Además, se permitieron asociaciones por comités²⁶⁵, cuya estructura podía variar según cada centro de reclusión, en aras de representar los intereses y necesidades de los reclusos para defender causas comunes.

Cabe señalar que Echeverry Ossa incorporó los principios del sistema progresivo como régimen disciplinario que permitía la rehabilitación del preso y su reinserción social. Este sistema, a diferencia del filadélfico²⁶⁶ o aburniano²⁶⁷, propuso una reincorporación gradual a la vida civil, pues «elimina el aislamiento celular, el silencio y busca llevar progresivamente al penado “a la vida ordinaria y a la libertad”, dando un gran valor al buen comportamiento del recluso»²⁶⁸. En su estudio sobre el tema, Acosta Muñoz señala que su objetivo era influir en el comportamiento de los reclusos mediante la creación de un ambiente formativo y de responsabilidad en las áreas educativa, laboral, terapéutica y recreativa, para incidir en su conducta, afectividad y cognición²⁶⁹. Por tanto, el preso debía ser observado no solo en su comportamiento individual, sino también en sus interacciones sociales dentro de un sistema de apertura y respeto a sus derechos. Además, la clasificación funcionaba como un elemento de suma importancia. Las estadísticas que debía rastrear el Ministerio de Justicia obligaban a mantener divisiones de acuerdo con criterios como sexo, delitos, profesión, oficio, grado de instrucción, estado civil y ocupación u oficio en prisión. Estas cifras eran presentadas por obligatoriedad ante la Dirección General de Prisiones, y existían inspectores

²⁶⁵ Entre ellos, se destacan los siguientes: Comité de los Derechos Humanos, Comité de Trabajo, Comité Deportivo, Comité de Alimentación, Comité de Salud, Comité de Relaciones Públicas, Comité de Ornato y Embellecimiento, Comité de Aseo y Presentación Personal, Comité de Recepción o Musical, Comité de Asistencia Espiritual, Comité de Teatro y Artes Plásticas y Comité Ecológico. Miguel Darío López Valenzuela. Informe de actividades segundo semestre de 1983. 12 de diciembre de 1983. Archivo General de la Nación. Fondo INPEC. Actas de administración. Caja 107. Carpeta 002. Folio 327.

²⁶⁶ El sistema filadélfico se basa en el «[...] aislamiento celular, como consecuencia de la aplicación del derecho canónico, donde primó el carácter de la penitencia (ayuno, privaciones, etc.) Aparece en las colonias británicas en América del Norte (Pensilvania). Este sistema se caracteriza porque hay encierro completo del prisionero en su celda; por tanto, es imposible conocer a los demás compañeros de reclusión. Durante la permanencia en la prisión, se le designa con el número de la celda, y apenas se le permite leer y trabajar en algún oficio. La disciplina es la misma para todos». Acosta Muñoz, *Sistema integral de tratamiento...*, 30-31.

²⁶⁷ El sistema auburniano se caracteriza por tener una disciplina estricta, trabajo común durante el día, silencio absoluto, separación completa por la noche, régimen severo de castigo y aplicación de penas corporales. Este fue inaugurado en 1818, en Auburn, Nueva York. Acosta Muñoz, *Sistema integral de tratamiento...*, 30-31.

²⁶⁸ Santiago Leganés, “Clasificación penitenciaria y medio abierto”, Tomo II. (Tesis doctoral, Ministerio del Interior. Bogotá D. C., 2013, 21), <https://roderic.uv.es/items/b7ad74fb-bf71-4a11-8abf-30ef3eda9b45>; en Luz Mendieta y Molina, Blanco, “Sistema progresivo penitenciario en Colombia: tratamiento y resocialización”, *Revista IUSTA*, no. 53, (2020), <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/6270/5926>.

²⁶⁹ Acosta Muñoz, *Sistema integral de tratamiento...*, 58.

que realizaban visitas²⁷⁰ administrativas y fiscales para, entre otras cosas, llevar control del arqueo de presos.

En cuanto a las actividades de educación, una circular enviada a todos los profesores de enseñanza primaria en las cárceles del país, registraba que «[...] son 30.000 presos los que tienen hoy las cárceles, penitenciarías y colonias que funcionan en el país, y sobre ellas puede calcularse un porcentaje del 80 % de analfabetos, lo que quiere decir, que tenemos 24.000 que no saben leer y escribir, y sobre los cuales va a desarrollarse la labor de los 125 maestros creados por el decreto 1580²⁷¹ [...] Lo que equivale a afirmar que solo hay profesores para 5.000 reclusos, y que quedan por fuera de su acción 19.000»²⁷². Por tanto, ante estas «estadísticas desconsoladoras», se propuso alfabetizar e impartir nociones generales y prácticas de aritmética, cívica, religión, castellano, dibujo, historia y geografía de Colombia a través de cursos continuos de seis meses para rotar el mayor personal posible de presos en aras de disminuir de manera parcial el problema.

Sin embargo, este panorama comenzó a variar en los años posteriores bajo el imperativo de dar cumplimiento al código penitenciario y carcelario que buscaba «prestar un servicio eficaz y oportuno a quienes lo necesiten»²⁷³ y los presos, según la voz de uno de ellos, eran «los hombres más necesitados de ayuda del país»²⁷⁴. De manera que, según sugerencias de profesores, podían darse conferencias a los presos de acuerdo con temáticas que se consideraban de utilidad para ellos, como los principios de vida, de disciplina social,

²⁷⁰ Los informes de estas visitas quedaban consignados en actas que realizaban los inspectores; en estos reportes se cuantificaban y describían cada una de las dependencias encargadas del funcionamiento de la cárcel, así como se llevaba control de los presos y sus procesos asistenciales.

²⁷¹ Presidencia de la República de Colombia Alberto Jaleras. *Decreto 1580 del 10 de julio de 1961*. Por el cual se determina el personal de planta de las Penitenciarías, Colonias, Cárceles para Varones y Establecimientos de Reclusión de Mujeres. 10 de julio de 1961.

²⁷² Jenaro Niño Nieto. Circular número 37 [para el profesor de enseñanza primaria en la cárcel]. 24 de noviembre de 1961. Archivo General de la Nación. Fondo INPEC. Correspondencia recibida. Caja 121. Carpeta 002.

²⁷³ Salomón Amado Rojas. Comunicación. 12 de junio de 1974. AGN. Fondo INPEC. Correspondencia recibida 1967-1985. Caja 103. Carpeta 001.

²⁷⁴ Amado Rojas, *Comunicación...*, Carpeta 001.

de higiene moral y narraciones sobre los acontecimientos más importantes de la historia patria²⁷⁵.

En 1971, según la documentación revisada, la formación se dividió en cursos de alfabetización y cursos de instrucción primaria. Estos cursos eran semestrales y se desarrollaban entre las 08:00 a.m. hasta las 11:00 a.m., y desde las 02:00 p.m. hasta las 04:00 p.m. Además, existieron cursos nocturnos, dictados por auxiliares bajo la dirección y supervisión de los profesores. Estos programas estuvieron patrocinados por las Escuelas Radiofónicas de Acción Cultural Popular (ACPO), utilizados principalmente por el personal que trabajaba durante el día. Los cursos estaban divididos en básicos y complementarios, y se llevaban a cabo de 07:00 p.m. a 09:00 p.m.²⁷⁶. Además, algunos grupos religiosos como las Hermanas Dominicas y Vicentinas se encargaron de coadyuvar con la orientación cultural y moral de los presos²⁷⁷.

Por su parte, el factor religioso estuvo presente en las orientaciones que se brindaban y en las prácticas que se realizaban en la cárcel. Como muestra de ello, se destaca la tradicional Fiesta de las Mercedes, que se debía realizar con toda la solemnidad del caso, mediante la participación de los reclusos a fin de que resultara altamente educativa y resocializadora. A esta celebración, debía precederla una semana de eventos deportivos, culturales, educativos, de recreación, que vinculara a las personas más representativas de la sociedad, de la administración municipal, judicial, policiva, del comercio e industria y benefactores en general²⁷⁸. Además, los directores de los establecimientos carcelarios recibían el imperativo de celebrar las festividades religiosas con todo el esplendor que la religiosidad y vivencia de la fe exigían. Para épocas de fin de año, por ejemplo, la fiesta de la Inmaculada Concepción (8 de diciembre), el nacimiento del Divino Redentor (25 de diciembre) y Año Nuevo (1 de enero) debían festejarse con suma devoción. De esta manera,

²⁷⁵ Rafael Iriarte [educador]. Carta al director de la Isla Prisión Gorgona. 25 de febrero de 1961. Archivo General de la Nación. Fondo INPEC. Correspondencia recibida. Caja 121. Carpeta 002. Folio 26.

²⁷⁶ Carlos Jaimes Mogollón, Acta de visita administrativa y fiscal práctica a las dependencias de la Isla Prisión Gorgona, en el Litoral Pacífico del Departamento del Cauca. 2 de noviembre de 1971. Archivo General de la Nación. Fondo INPEC. Actas de visita fiscal. Caja 109. Carpeta 001. Folio 25.

²⁷⁷ Jaimes Mogollón, *Acta de visita administrativa y fiscal...*, Folio 12.

²⁷⁸ Circular 124 del 9 de agosto de 1983. Correspondencia recibida. Caja 127. Carpeta 028.

la espiritualidad tenía un lugar céntrico en la formación, pues, según Echeverry Ossa, Director General, «solo quien conoce a Dios respeta los derechos humanos»²⁷⁹.

Después del censo del 12 de octubre de 1977, la Dirección General de Prisiones solicitó²⁸⁰ el manejo de una estadística penitenciaria más específica a los directores de cada uno de los establecimientos. En ella, se prescribió que el cuadro destinado a obtener la información sobre el recluso constara de 21 columnas. El primer ítem de ese cuadro obedecía al número de orden, pues el recluso debía ser enumerado en orden ascendente. Por tanto, empezaron reconocerse dentro del centro de reclusión mediante esos dígitos. Este factor de reduccionismo de la identidad humana a un pronombre numeral tuvo gran repercusión simbólica: los reclusos, más allá de su individualidad, representaron una cifra más del sistema. De manera que, en muchos de los trámites administrativos para el ejercicio de sus derechos, la figura de autor la hicieron desde una cifra numérica de dos a cuatro dígitos.

²⁷⁹ Bernardo Echeverry Ossa. Circular 160. 4 de noviembre de 1983. Archivo General de la Nación. Fondo INPEC. Correspondencia recibida. Caja 127. Carpeta 028. Folio 79.

²⁸⁰ Cuadro sobre información del recluso. ¿Qué debe llevar? Archivo General de la Nación. Fondo INPEC. Censo de penados. 1977. Caja 109. Carpeta 001. Folios 1 y 2.

Figura 1

Cartilla biográfica

CARTILLA BIOGRAFICA

Padre: JOSE MARIA DE JESUS C. FLORES
 Natural de: BOGOTÁ D.C.
 Hijo de: JOSE MARIA DE JESUS C. FLORES
 Estado Civil: CONJUGADO
 Profesión u oficio: COMERCiante
 ULTIMO DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
 Instrucción: GRADUADO
 Fecha de ingreso al penal: 20/01/1971
 Sentenciado por el delito: ROBATORIO
 Condenado a: 17 años de prisión (1 año de 12 meses)
 Pena impuesta por: LA CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
 Tiempo total que lleva en detención: 17 años y 11 meses
 Conducta observada: BUENA

FILIACION MORFOLOGICA

Estatura: 1,60 mts. Color Piel: OLIVO CLARO
 Cabellos: NEGROS Color: ROJO
 Frente: REDONDO Cejas: RECTAS Y BASTAS
 Ojos: NEGROS Color: GRISAZO CLARO
 NARIZ DORSO: REDONDO Base: REDONDA
 Boca: REDONDA Labios: REDONDOS
 Dentadura: COMPLETA Barba: FINCA
 Orejas: REDONDAS Señales Particulares: NINGUNA

OBSERVACIONES: EL RECLUSO ES UN BUEN TRABAJADOR Y SE HA PORTADO BIEN EN LA CARCEL.

CARTILLA BIOGRAFICA DEL PENADO

Nombre del padre: JOSE MARIA DE JESUS C. FLORES
 Nombre de la madre: JOSE MARIA DE JESUS C. FLORES
 Edad: 30 años
 Nacionalidad: COLOMBIANA
 Vecindad: BOGOTÁ D.C.
 Profesión: COMERCiante
 Cultura: GRADUADO
 Estado civil: CONJUGADO
 Nombre de la esposa: JOSE MARIA DE JESUS C. FLORES
 Delito: ROBATORIO
 Móvil del delito: ROBATORIO
 Fechas de sentencia: 20/01/1971 y 20/01/1971
 Autoridades falladoras: CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
 Pena impuesta: 17 años de prisión
 Expediente No.: 17 años de prisión
 Fecha de alta: 20/01/1971
 Reincidente?: NO
 Reclamado?: NO
 Conducta observada: BUENA
 Fecha: 20/01/1971

Nota. Tomado de Carlos Mejía. Cartilla biográfica. Archivo General de la Nación. Fondo INPEC. Documentación varia de penados 1969-1981. Caja 104. Carpeta 001. Folios 133, 134.

Según lo prescrito en la normativa, al ingresar a un establecimiento de reclusión, se debían consignar los datos de origen en una Cartilla Biográfica²⁸¹, es decir, los mismos que se registraban en el cuadro de ingreso, junto con información sobre el padre, la madre, la naturaleza (lugar de nacimiento), la vecindad, la profesión, el nivel de cultura, el nombre de la esposa, el móvil del delito, las fechas de sentencia, las autoridades falladoras, las referencias sobre los expedientes y el concepto de conducta observada. Esta información se complementaba con una filiación morfológica, en la que era necesario describir la estatura, los cabellos, la frente, los ojos, la nariz dorso, la boca, la dentadura, el color de piel, las cejas, los labios, la barba y las señales particulares. Esto, más allá de funcionar como una

²⁸¹ Carlos Mejía. Cartilla biográfica. Archivo General de la Nación. Fondo INPEC. Documentación varia de penados 1969-1981. Caja 104. Carpeta 001. Folios 133—134.

herramienta de identificación, podía representar una recolección de datos valiosísima para los estudios criminológicos.

Por otro lado, después de la puesta en vigor del Decreto 1817 de 1964, empezaron a implementarse una serie de proyectos normativos que permitían garantizar aspectos como la libertad preparatoria o franquicia, la rebaja de penas y la humanización en las cárceles. Con especial atención, el artículo 33° del nuevo Código Penitenciario y Carcelario señalaba que:

Cuando un condenado esté cumpliendo una pena privativa de la libertad de seis a más años de presidio o prisión, haya observado conducta ejemplar y hubiere cumplido las cuatro quintas partes de la pena efectiva [...] puede permitírsele trabajar particularmente durante el día fuera de la prisión, pernoctando dentro del Establecimiento Carcelarios, y hasta dejársele en franquicia preparatoria, con aprobación de la Dirección General de Prisiones, estando obligado el agraciado a presentarse periódicamente al Director del plantel. La autorización de que trata el inciso anterior será de competencia del Concejo de Disciplina, mediante resolución motivada, la cual se enviará para la aprobación del Director General de Prisiones. Antes de conceder tal beneficio debe estudiarse cuidadosamente al condenado, cerciorándose de su buena conducta anterior, de su consagración al trabajo y, en cuanto sea posible, de su mejoramiento y readaptación social. Solo se concederá la franquicia de que trata este artículo, para trabajar en fábricas o empresas, o con personas de reconocida honorabilidad²⁸².

Este artículo tuvo una incidencia de gran envergadura. La obtención de una ‘conducta ejemplar’, el concepto favorable de la Dirección General de Prisiones, el papel de los Consejos de Disciplina para valorar el comportamiento de los presos y el trabajo como un medio para redimir la pena fueron los principales temas a tratar por la administración penitenciaria y carcelaria durante los años setenta y ochenta. La mayoría de las acciones de los presos estaban encauzadas hacia la obtención del beneficio de libertad preparatoria.

Además, con la promulgación de la Ley 40 de 1968²⁸³, se concedió una rebaja de penas por motivo del Congreso Eucarístico, que consistía en la disminución de «[...] la

²⁸² Guillermo León Valencia [Presidente de la República de Colombia]. Decreto 1817 de 1964, por el cual reforma y adiciona el Decreto-ley 1405 de 1934 (Código Carcelario), y se dictan otras disposiciones. 17 de julio de 1964. Diario Oficial, 1.

²⁸³ Esta ley tenía por antecedente el Decreto 637 de 1950, mediante el cual se concedió una rebaja de penas por motivo del Año Santo que proclamó el Santo Papa Pío XII. Con base en este jubileo, el gobierno concedió la rebaja de la quinta parte de la pena a los condenados a prisión que hubiesen recibido sentencia antes de 31 de

quinta parte de la pena privativa de la libertad impuesta a los sindicados por delitos comunes, condenados o que llegaren a serlo, por hechos cometidos antes de la vigencia de esta Ley»²⁸⁴. Lo anterior no vinculaba a reincidentes ni a quienes hubiesen delinquido durante su detención, prófugos ni a los reos ausentes²⁸⁵. Así entonces, los feligreses recibieron la primera visita papal a Colombia, que tuvo lugar en Bogotá y Medellín, entre el 22 y el 24 de agosto de 1968. Durante su estadía, el Papa Pablo VI dio un mensaje de esperanza y reconciliación que resonó profundamente en un país que atravesaba por múltiples desafíos políticos y sociales. De manera que su visita pretendió dejar un legado de paz, unidad y reconciliación. Además, participó del cierre de la versión número 39 del Congreso Eucarístico Internacional, así como en la conferencia del Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM) que se llevó a cabo en Medellín. En el espacio, el Papa señaló que un país ‘civilizado’ podía cimentarse desde el perdón y la reconciliación si era coherente con los principios fundacionales cristianos que proclamaba²⁸⁶.

En la práctica, la rebaja de penas con motivo eucarístico se vio reflejada en las cárceles con base en los parámetros establecidos por la Ley 40 de 1968, pues se empezó a implementar el descuento de la quinta parte de la pena para reclusos con conducta calificada en el grado de ejemplar. A partir de la Ley 32 de 1971, la redención de penas podía darse también por trabajo y estudio. De manera que, por tres días laborados, se les abonaba un día de su pena. Así entonces, un día de trabajo equivalía a ocho horas laborales. Lo anterior, «[...] siempre que el beneficiado haya observado buena conducta, en el establecimiento carcelario, cuando sus antecedentes, además, permitan al juez formarse la convicción de que

diciembre de 1949. Esto con el propósito de «[...] propiciar la regeneración de quienes han caído bajo el rigor de la ley, con la concesión de una gracia especial que venga a traer alivio a muchos hogares colombianos durante este año que, por voluntad del Supremo Director Espiritual de la humanidad, debe ser tiempo de reconciliación y de paz»²⁸³ Mariano Ospina Pérez [presidente de la República de Colombia]. Decreto 637 de 1950. Por él se concede una rebaja de penas con motivo del Año Santo. Diario Oficial Año LXXXVI., 27258. 8 de marzo de 1950, 1081. La indulgencia se repitió en 1975 con Pablo VI y, más adelante, 1985 con el Papa Juan Pablo II en 1985.

²⁸⁴ Colombia. Congreso de la República de Colombia. Ley 40 de 1968, por la cual se concede una rebaja de penas con motivo del Congreso Eucarístico. 12 de diciembre de 1968. Diario Oficial, 2.

²⁸⁵ Colombia. Congreso de la República de Colombia. *Ley 40 de 1968...*, 2.

²⁸⁶ Mike LaRosa, “Historia de dos congresos eucarísticos, 1913/1968” (Colombia: *Memoria y Sociedad*. Pontificia Universidad Javeriana, 1997, 106).

es efectiva la rehabilitación social»²⁸⁷. Por su parte, la reducción de penas mediante actividades educativas se reglamentaba en condiciones equivalentes, pero la jornada académica debía tener mínimo 6 horas y, preferiblemente, desarrollarse en los centros educativos que funcionaban en las cárceles. Esto se ratificó con el Decreto 2119 de 1977²⁸⁸. En el caso del ejemplo relacionado (figura 3), el recluso no había participado de jornadas laborales que le permitieran restarle tiempo a su condena.

Figura 2

Rebaja de penas con motivo eucarístico

DETENIDO EN AÑO 11 DE 1.979.-			
PENA FÍSICA CUMPLIDA	: 5 AÑOS	6 MESES	6 DIAS
ARTICULO 72 C. P.	: 5 AÑOS	8 MESES	6 DIAS
LEY 32/71	: 0 AÑOS	4 MESES	20 DIAS
TOTAL	: 11 AÑOS	6 MESES	20 DIAS
EVALUACION De falta:			
Sobre Liquidación de Tiempo	: 5 AÑOS	11 MESES	16 DIAS
CONDUCTA CALIFICADA EN EL GRADO DE (Según Decreto 1817 de 1.964)			
Ley 32 de 1.971 de Congressos, tiene 272 días.-			
OBSERVACIONES: RESOLUCION No. 1297 de Dic. 15/83, traslado a la Institución Nacional de Bogotá.-			

Nota. Tomado de Consejo de Disciplina. Acta del Consejo de Disciplina. 11 de enero de 1984. Archivo General de la Nación. Fondo INPEC. Actas del Consejo de Disciplina. Caja 99. Carpeta 014. Folio 3.

Bajo este panorama, el Consejo de Disciplina tomó gran relevancia durante la vigencia de este código. El requisito principal para poder acceder a la rebaja de penas, la libertad preparatoria o los traslados era que este órgano colegiado dictaminara la buena conducta de los penados. Por tanto, dicho consejo debía conocer la personalidad del calificado a través de su hoja de vida y expediente. Para tal fin, tenía en cuenta aspectos como la modalidad del delito por el que fue sentenciado, su reincidencia, el esfuerzo que hacía con miras a alcanzar la readaptación social y la conducta observada durante el tiempo

²⁸⁷ Colombia. Congreso de la República de Colombia. Ley 31 de 1971. Por la cual se dictan disposiciones en materia penal y penitenciaria (redención de penas por trabajo y estudio). Diario Oficial. Año CVIII. N. 33502. 26, enero, 1972, 129.

²⁸⁸ Colombia. Presidencia de la República. 1977. Alfonso López Michelsen [Presidente de la República]. Decreto 2119 de 1977 (septiembre 05). Por el cual se reglamenta la Ley 32 de 1971 sobre redención de pena por el trabajo y el estudio. Diario Oficial. AÑO CXIV. N. 34879. 30, septiembre, 1977. 1.

de calificación señalado. Entre sus funciones estaba valorar los conceptos sobre el comportamiento del penado, los cuales eran emitidos por los profesores de los centros de alfabetización, los profesores de los talleres y los vigilantes. Además, estaban encargados de realizar el interrogatorio al calificado para aclarar dudas o ampliar conceptos que permitieran una mejor apreciación.

Con base en lo anterior, la conducta podía ser ejemplar, buena, regular, mala o pésima. Para hallar la conducta ‘ejemplar’, por ejemplo, el recluso no podía tener ninguna sanción durante el periodo de calificación; ahora bien, si había recibido amonestación en privado por el director o en presencia de vigilantes y demás penados, la conducta se catalogaba como ‘buena’. Sin embargo, si tuvo que hacer plantón hasta por tres horas y fue privado de enviar o recibir correspondencia hasta por tres meses, su conducta había sido ‘regular’. Por su parte, era conceptuada como ‘mala’ si había tenido aislamiento celular simple (calabozo) o ‘pésima’ si obtuvo algún castigo como el de aislamiento celular o el brete²⁸⁹. Cabe señalar que, si la calificación del penado era regular, esta quedaba aplazada por un periodo de tres meses mientras se realizaba un nuevo Consejo de Disciplina, en caso de hacerse merecedor de ello gracias a su buena conducta²⁹⁰. Para que el preso tuviera la gracia de libertad preparatoria debía tener su conducta calificada como buena o ejemplar, puesto que una calificación mala o pésima implicaba la negación de lo consignado en el artículo 330 del Decreto 1817 de 1964. Ahora bien, en caso de que un calificado hubiese sido objeto de estímulos tales como felicitaciones en una hoja de vida desprovista de sanciones, se le podía calificar su ‘conducta al mérito’ si el Consejo de Disciplina lo conceptuaba favorable.

En la organización interna del consejo, este debía estar conformado por el director, el subdirector, el médico jefe, el capellán, el comandante de vigilancia, el asesor jurídico, los profesores de enseñanza primaria, el subcomandante de vigilancia y los profesores de

²⁸⁹ Cabe señalar que la práctica del brete es común en los animales, pues se trata de un instrumento que permite controlarlos con el propósito de desarrollar alguna actividad que requiera de su sumisión; sin embargo, en prisión, el brete consistía en obligar a los penados para que permanecieran durante un amplio periodo de tiempo en una estructura metálica estrecha en la que se disminuía su locomoción e implicaba un alto nivel de tortura.

²⁹⁰ Julio Baquero Baquero [Director de la Isla Prisión Gorgona]. Normas para los consejos de disciplina. 11 de marzo de 1967. Archivo General de la Nación. Fondo INPEC. Actas del Consejo de Disciplina. Folio 96.

talleres. Así entonces, con un mínimo de tres miembros podía funcionar, además, sus decisiones debían tomarse por mayoría de votos. Cabe señalar que, entre las faltas comunes de ‘indisciplina’, se encontraban las de homosexualidad, consumo de sustancias psicoactivas, intentos de fuga o conspiración, vagancia, riñas e irrespeto hacia la autoridad.

En la década de 1970, el Ministerio de Justicia atravesó por algunas transformaciones a partir del Decreto 576 de 1974, mediante el cual, por ejemplo, se reafirmó su misión de preparar las medidas de tratamiento y rehabilitación de la población carcelaria y penitenciaria²⁹¹. Además, en coordinación con la Dirección General de Prisiones, debía encargarse de atender todo lo relacionado con el personal del ramo penitenciario y carcelario. Sin embargo, durante los años posteriores, se generalizó la idea de que la normativa existente era ineficaz para administrar justicia, lo que llevó a la promulgación de leyes más estrictas para garantizar la seguridad ciudadana. De esta manera, se modernizó el sistema legal colombiano, especialmente con el Decreto 100 de 1980, que expidió el nuevo Código Penal. Este Código pasó de seguir una estructura tradicional influenciada por el derecho penal clásico a enfocarse más en la justicia restaurativa y la prevención del crimen. Asimismo, tipificó nuevos delitos como el narcotráfico y la corrupción, en consonancia con las dinámicas sociales de la época. En lo que concierne a las cárceles, se consolidó la resocialización como el fin último de la pena, pues, en su artículo 22, el código señaló que «La pena tiene función retributiva, preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación»²⁹².

Este discurso garantista fue utilizado por los presos para defender sus derechos. En temas como la libertad condicional, por ejemplo, el código señaló que «El juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a la pena de arresto mayor de tres años o a la de prisión que exceda de dos, cuando haya cumplido las dos terceras partes de la condena, siempre que su personalidad, su buena conducta en el establecimiento carcelario y sus antecedentes de todo orden, permitan suponer fundadamente su readaptación social»²⁹³.

²⁹¹ Colombia. 1974. Presidencia de la República. *Decreto 576 de 1974. Por el cual se reorganiza el Ministerio de Justicia*, artículo 1.

²⁹² Colombia. Presidencia de la República. 1980. Julio César Turbay Ayala [presidente de la República]. Decreto 100 de 1980 por el cual se expide el Código Penal. Enero 23 de 1980. Diario Oficial.

²⁹³ Colombia. Presidencia de la República. 1980. Decreto 100 de 1980...

Nuevamente, el criterio de conducta tenía relevancia. Además, ya no se describió a un delincuente innato, cuya conducta desviada obedecía a causas naturales, sino a un sujeto que podía reformar su comportamiento con miras readaptarse a su vida en sociedad.

En ese contexto, la libertad condicional se consolidó como parte del tratamiento penitenciario para facilitar la readaptación del recluso. A través de un período en libertad, se podía verificar la eficiencia del tratamiento y asegurar su reintegración social. Así entonces, no se consideraba un beneficio para los penados, sino una parte necesaria de la pena, puesto que «En el nuevo sistema no se sanciona al individuo porque sea peligroso, sino exclusivamente en cuanto es culpable, es decir, en cuanto ha realizado un comportamiento socialmente reprochable, producto de una voluntad que no debió ser»²⁹⁴. Por tanto, el castigo debía basarse en el grado de culpa, con el objetivo de reconstruir el sentido expiatorio de la pena. En la puesta en marcha de esta prescripción, un recluso apeló a la decisión de un juez porque negó dicho beneficio, debido a que era considerado un penado «de mayor peligrosidad». Ante esta situación, él señaló lo siguiente:

El señor Juez manifiesta que no tengo reunidos los presupuestos señalados en el código penal, artículo 72 del decreto ley No 100 (Código penal nuevo). por mi conducta anterior y, al parecer por las circunstancias ‘DE MAYOR PELIGROSIDAD’, que concurrieron dentro del proceso en mi contra. Pero dicho artículo no supedita ese subrogado a la ausencia de peligrosidad, sino a la suposición fundada de readaptación social, que [...] es uno de los fines de la pena, según el artículo 12 del Código Penal en vigencia que le da el nombre de RESOCIALIZACIÓN.

El Juez no puede suponer que la pena no ha cumplido sus intenciones sino cuando la conducta carcelaria así lo indica. El juicio de peligrosidad abarca toda la conducta anterior del procesado y toda su vida pasada la suposición de que el condenado se ha resocializado es la apreciación judicial de si la pena ha cumplido o no sus fines esenciales y no puede por tanto retratarse a la ejecución de la pena [...] solo la mala conducta del penado, sus fugas, sus delitos pueden ser parámetros para suponer que la pena no ha surtido su efecto, pero es un contrasentido de sostener la ausencia de ese efecto con base de factores anteriores a la causa que es la pena pues la casualidad nunca marcha hacia atrás como en otra parte la personalidad; es un concepto dinámico, esto es, en permanente evolución, el juez no puede de buenas a primeras refutar que no ha cambiado después de introducir el nuevo factor

²⁹⁴ Luis Alberto Cortés. Carta al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Archivo General de la Nación. Fondo INPEC. Comité de Derechos Humanos 1092-1985. Caja 109. Carpeta 001.

trasformador de la pena a menos que al contrario de lo que la ley - supone, no, crea en esos cambios y sostenga la revaluada tesis sobre la incorregibilidad de los delincuentes más peligrosos²⁹⁵.

A partir de este caso, se puede evidenciar que la concepción del delito en términos deterministas le había otorgado el carácter de ‘incorregibilidad’ al criminal; por tanto, la pena privativa de la libertad tenía como propósito proteger a la sociedad de esos seres cuya conducta ponía en riesgo el orden social. Sin embargo, el cambio de paradigma hizo que la reincorporación de los criminales a la sociedad pudiera efectuarse porque la pena sí tenía la capacidad de incidir en la reformación conductual. En caso de negarse esta nueva tesis, se negaba la utilidad de la cárcel más allá de resguardar a los criminales para evitar que hicieran daño a los ciudadanos. En este sentido, la causa de las conductas desviadas empezó a entenderse desde factores externos al sujeto y no como un elemento genético inmutable. Por su parte, la función principal de la cárcel era lograr la disminución del grado de peligrosidad del individuo. Esta gradación se entendió como un elemento que podía variar de acuerdo con prácticas de convivencia y asimilación de normas sociales que evitarían la reincidencia.

Desde un punto de vista estructural, según Bernardo Echeverry Ossa, la reforma era buena y conveniente. Sin embargo, falló el aspecto logístico. Esto debido a que se nombraron los jueces y magistrados, pero no se consiguieron oportunamente las oficinas y dotaciones de los nuevos juzgados y tribunales. El Código Penitenciario marcó un nuevo hito en la anhelada transformación carcelaria. Sin embargo, según Echeverry Ossa, los cambios no fueron suficientes, la calidad en la formación de los guardianes era precaria y las cárceles se continuaron utilizando para depositar presos sin que se les garantizara un tratamiento integral con miras a su resocialización. En sus términos:

Estos veinte años transcurridos se han malogrado. El Código no ha tenido aplicación y hoy con algunos avances insignificantes, estamos casi en las mismas condiciones de aquellos tiempos de veinte años atrás. Por su parte, la Escuela Penitenciaria se ha limitado a graduar unas deficientes promociones de Guardianes. Los pocos cursos de directivos no dieron los resultados esperados. La carrera Penitenciaria, con la sola excepción de los guardianes, se quedó en veremos; los abogados procuradores están en la Ley, pero desaparecieron de los decretos de plantas. Solo hasta ahora se pondrán en

²⁹⁵ Luis Alberto Cortés. Carta al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Archivo General de la Nación. Fondo INPEC. Comité de Derechos Humanos 1982-1985. Caja 109. Carpeta 001. Folios 48 y 49.

vigencia los permisos para los condenados y está a la consideración del Gobierno el decreto del régimen progresivo.

Veinte años lanzados por la borda, con el sacrificio y frustración de los internos que pasaron por las cárceles sin haber recibido los beneficios que se esperaban fecundos para su resocialización. Estos son años irrecuperables que nos mantienen en el más vergonzoso atraso penitenciario, frente a otros países que inclusive tomaron como modelo nuestro Código y que hoy lucen un formidable adelanto en esta materia. Así pues, cero y van dos, porque peor suerte corrió el Código Penitenciario del año 1934.

Definitivamente, no se puede seguir en este estado de cosas. Nos hemos limitado a atajar presos, pero en la rehabilitación no hemos tenido en absoluto logro alguno. Las cárceles continúan siendo meros depósitos humanos, condiciones a las cuales los mismos jueces no son extraños por el sensible retardo para definir la situación jurídica de sus procesados [...] Al cumplirse, pues, los veinte años del Código Penitenciario toca corregir el rumbo, extraviado o lento, y en cambio dirigir todos nuestros esfuerzos en el cumplimiento de este Código con dinamismo y fe, como también iniciar su revisión para ponerlo a tono con las últimas novedades científicas en la materia, indispensables para la política moderna de la prevención del delito y tratamiento del delincuente.

Auguramos que dentro de veinte años quien desde aquí se ocupe de este tema, lo haga con orgullosa alegría por las prodigiosas realizaciones penitenciarias sobre esta situación frustrante que hoy expresamos con tanta depresión y pesar²⁹⁶.

Bajo esta perspectiva, se buscó «resocializar al hombre recluso dentro de las más elementales normas de caridad cristiana, se buscó humanizar, el respeto mutuo y la dignificación de este como persona»²⁹⁷. No obstante, la dignificación se convirtió en una utopía porque los ideales perseguidos fueron truncados, debido a las fallas estructurales del sistema que intentó materializarlos. En las fuentes exploradas, se observan las grietas que presentaron estos nuevos cimientos normativos, pues, en su ejecución, distaron considerablemente del objetivo propuesto, a razón de los problemas específicos en la administración de la justicia y a diversos obstáculos emergentes en las dinámicas de la sociabilidad humana.

²⁹⁶ Bernardo Echeverry Ossa. Los veinte años del Código Penitenciario. 24 de agosto de 1984. *Diálogos. Boletín informativo de la Dirección General de Prisiones*. Archivo General de la Nación. Fondo INPEC.

²⁹⁷ Miguel Darío López Valenzuela. Informe de actividades segundo semestre de 1983. 12 de diciembre de 1983. Archivo General de la Nación. Fondo INPEC. Actas de Administración. Caja 107. Carpeta 002.

1.5. La década de los ochenta como antesala a la reforma de 1993

En la década de 1980, Colombia experimentó un aumento alarmante de la violencia. La tasa de homicidios, que en 1981 era de 36 por cada 100.000 habitantes, ascendió a 48 en 1985 y alcanzó los 80 en 1990²⁹⁸. La zona central, que comprendía Bogotá, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander y Tolima, albergaba el 44 % de la población y concentraba casi el 49 % de los delitos nacionales, impulsada por su relevancia económica, redes de comunicación y la presencia de guerrillas como las FARC, M-19, EPL y ELN²⁹⁹. Bogotá, como epicentro urbano y migratorio, se convirtió en blanco de robos, asaltos y secuestros, fenómenos favorecidos por el auge del narcotráfico y la movilidad entre zonas rurales y urbanas. La región Caribe³⁰⁰, integrada por Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre, registraba el 34 % del total de la población y el 25,7 % de los crímenes, con niveles especialmente altos en Urabá debido a la conjugación de delincuencia común y violencia guerrillera.

Por su parte, la región del Pacífico³⁰¹, conformada por Cauca, Chocó, Nariño y Valle, contaba con el 19.85 % de la población colombiana y representaba el 19.85 % de los delitos. Aquí se observa un aumento del 6 % en la criminalidad, con la presencia de grupos subversivos como el M-19, las FARC y Quintín Lame, que afectaban especialmente a comunidades indígenas en áreas rurales, y generaban movimientos de protesta para presionar al gobierno en busca de soluciones a sus problemas. La región Oriental³⁰², que incluía Caquetá, Meta, Intendencias y Comisarías, era la menos poblada, pero tenía una alta incidencia delictiva, con el 5.76 % de los delitos nacionales. Cabe señalar que la criminalidad mostró una clara tendencia a concentrarse en las áreas urbanas. En 1980, el 78.4 % de los delitos contra la vida e integridad personales, así como contra el patrimonio económico, ocurrieron en zonas urbanas, mientras que en 1989 este porcentaje aumentó al 87.0 %. En

²⁹⁸ Armando Montenegro y Posada, Carlos, “Criminalidad en Colombia”, Borradores de Economía (Banco de la República, 1994). <https://www.banrep.gov.co/es/criminalidad-colombia-borrador-economia>.

²⁹⁹ Policía Nacional de Colombia, “Criminalidad en 1986”, *Estadística de la Policía Nacional de Colombia* 29 (1988), <https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/issue/view/71/78>.

³⁰⁰ Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1986...*, 16.

³⁰¹ Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1986...*, 17.

³⁰² Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1986...*, 18.

términos promedio, durante la década, aproximadamente el 81.4 % de estos delitos se perpetraron en áreas urbanas, mientras que solo el 18.6 % tuvo lugar en zonas rurales³⁰³.

Bajo este panorama, las deficiencias en la administración de justicia contribuyeron al aumento de la delincuencia, puesto que las leyes y las penas perdieron su efecto disuasorio. En consecuencia, el sistema judicial evidenciaba una marcada ineficacia, reflejada en la sobrecarga de procesos que saturaba a magistrados y jueces, así como en la falta de tecnificación en la gestión del personal. Dicha situación comprometía tanto la calidad moral como profesional de quienes integraban el sistema, pues generaba un entorno propicio para la impunidad. Esta última se volvía alarmante en los casos que involucraban a los sectores más vulnerables de la sociedad, quienes, al no ver justicia, sufrían una doble victimización: primero, por el delito y luego, por el abandono del Estado³⁰⁴. Además, la conexión entre criminalidad e impunidad permitió vislumbrar que las conductas delictivas tendían a convertirse en un medio para resolver conflictos que normalmente debían haber sido canalizados a través de instituciones estatales³⁰⁵.

Aunado a lo anterior, el narcotráfico³⁰⁶, como fuente de criminalidad destacada, se vinculó estrechamente con el asesinato de figuras gubernamentales, judiciales y de medios de comunicación; además, alteró el orden público y conmocionó a la nación³⁰⁷. Este delito

³⁰³ Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1989...*, 22.

³⁰⁴ Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1989...*, 29.

³⁰⁵ Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1989...*, 29.

³⁰⁶ Cabe señalar que la bonanza marimbera trajo consigo un crecimiento económico en regiones como la Sierra Nevada de Santa Marta y La Guajira, pero también estuvo acompañada de un aumento significativo en la violencia y el surgimiento de redes delictivas vinculadas al narcotráfico. En los ochenta, el auge de la cocaína consolidó el poder de capos como Pablo Escobar, cuya estructura criminal desafiaba constantemente al sistema judicial y penitenciario. La justicia colombiana, debilitada por la corrupción, el soborno y el miedo, permitió que criminales evadieran sanciones severas. Aunque el Tratado de Extradición con Estados Unidos fue aprobado y anulado en varias ocasiones, representó uno de los pocos intentos por enfrentar el narcotráfico, mientras los carteles utilizaban estrategias violentas para resistirse y dejaban al país sumido en una crisis de inseguridad y justicia.

³⁰⁷ Pablo Escobar y el Cartel de Medellín, a través de su grupo Los Extraditables, respondieron a la amenaza de extradición con una serie de secuestros, asesinatos y actos terroristas, como los carros bomba en el DAS y El Espectador en 1989, y el atentado al avión de Avianca en 1988, que dejaron decenas de víctimas. Estas acciones desataron una ola de terror y sumieron a Colombia en una guerra abierta entre carteles, mientras que los enfrentamientos con el Estado evidenciaron la debilidad de la justicia nacional. La aprobación de la Ley de Extradición reflejaba la creciente incapacidad del país para manejar el narcotráfico y la violencia. Frente a esta situación, el ministro de Justicia, Jairo Giraldo Ángel, subrayó la necesidad urgente de fortalecer las instituciones judiciales para restaurar la confianza en la capacidad del Estado para sancionar los crímenes y

produjo un clima de temor y ansiedad creciente que dificultó la adecuada administración de justicia y la libertad de prensa. Asimismo, su capacidad para corromper a altos círculos de decisión había contribuido a desmoralizar a la ciudadanía y a los funcionarios, a la vez que fomentaba ambiciones de enriquecimiento rápido. Este delito propició la proliferación de grupos armados que veían la muerte como su forma de impartir ‘justicia’, y también incrementó la corrupción en la administración pública³⁰⁸. En este sentido, los delitos derivados del narcotráfico junto con la situación socioeconómica del país, el incremento de la población, su alta densidad y la tasa de desempleo hicieron parte de la etiología del fenómeno criminal y jugaron un papel clave en su evolución.

Ahora bien, con base en los trabajos³⁰⁹ realizados por el Centro de Investigaciones Criminológicas de la División de Investigación, Policía Judicial y Estadística Criminal (DIPEC), se creía que factores en el medio ambiente o medio circundante terminaban por incidir en la producción del delito. En Colombia, la población enfrentó tragedias como terremotos, inundaciones y sequías, además de la contaminación del suelo, agua y aire, que causaban molestias e incomodidades. La contaminación del agua, por ejemplo, tanto por desechos industriales como por tratamiento deficiente, afectó a la población. La industria y el transporte también contribuyeron a la contaminación ambiental, y este factor se relacionaba con problemas de salud como neurosis y agresividad³¹⁰. Con base en esta fuente, era probable aceptar que la contaminación ambiental catalizaba problemas como el estrés crónico, afectaciones en la salud mental y limitaciones en el desarrollo cognitivo de los individuos, entre otros efectos adversos que podían predisponer a las personas a participar en conductas delictivas.

Sin embargo, la incidencia que ha tenido la migración local en el origen de la delincuencia era una de las premisas más fuertes. Según la *Revista Criminalidad*, «El delito

juzgar a los responsables. Redacción Vanguardia, “Hay que demostrar capacidad para juzgar a los nuestros”, 1989. Archivo Histórico Regional. Universidad Industrial de Santander.

³⁰⁸ Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1989...*, 29.

³⁰⁹ Policía Nacional de Colombia, “Criminalidad en 1982”, *Estadística de la Policía Nacional de Colombia 1958-1982* 25, (1981), <https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/issue/view/75/82>.

³¹⁰ Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1982...*, 47.

es síntoma de una sociedad enferma cuyo mal se agrava en la medida en que crece»³¹¹. Durante la década de 1980, se observó un constante aumento en el flujo migratorio hacia las áreas urbanas. Esta migración, combinada con el crecimiento demográfico, resultó en una crisis socioeconómica en los barrios marginales y zonas de pobreza, conocidas como cinturones de miseria. En estos entornos, muchos hombres se vieron involucrados en actividades delictivas, mientras que un número significativo de mujeres se introdujo a la prostitución. Según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Colombia estaba compuesta por 23 departamentos, 4 intendencias, 7 comisarías y 968 municipios en 1983. Un análisis comparativo entre el censo de 1938, que registró una población total de 8.701.816 habitantes, y las estimaciones de 1983, que mostraron un total de 29.670.652, revelaron un cambio significativo en la distribución de la población, con 20.383.522 habitantes en áreas urbanas y 10.026.760 en áreas rurales³¹². Por tanto, en la época se planteaba que el desempleo era una consecuencia del aumento de la población y, a su vez, incidía en el aumento del delito³¹³.

Bajo este panorama, el clima de inseguridad en Colombia³¹⁴ presentó características propias que afectaron la vida económica y social. El acelerado proceso de modernización implicó que el esfuerzo de las autoridades estuviera en controlar las conductas delictivas y contravencionales que se generaban, para encontrar estrategias que permitieran la búsqueda de la seguridad ciudadana. De manera que la protección civil se definió como el entorno de convivencia social necesario para que la población pudiera ejercer sus derechos y libertades. Asimismo, implicaba proteger a la ciudadanía de la criminalidad en todas sus formas³¹⁵. Este imperativo permitiría justificar decisiones políticas, medidas de gobierno extremas y, posteriormente, un uso irracional de la pena privativa de la libertad. Como muestra de ello,

³¹¹ Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1989...*, 29.

³¹² Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1983...*, 81.

³¹³ Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1982...*, 78.

³¹⁴ El asesinato de Luis Carlos Galán en 1989, candidato presidencial por el Partido Liberal, desató una fuerte indignación que aumentó la violencia en Colombia; su muerte condujo a César Gaviria al poder en un contexto de dominación de los grupos criminales. En respuesta, se creó un Cuerpo Élite para combatir al Cartel de Medellín y se implementó el Decreto 3030 de 1990, por el cual se dictaron medidas para el restablecimiento del orden público.

³¹⁵ Policía Nacional de Colombia, “Criminalidad en 1995”, *Estadística* 38, (1995), <https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/issue/view/63/70>.

muchas prácticas contravencionales³¹⁶, que jurídicamente compartían características con los delitos, como tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, empezaron a castigarse con prisión en años posteriores, factor que contribuyó al colapso del sistema carcelario. Aunque su impacto y daño eran menos graves, estas conductas podían ser vistas como un tipo de ‘contagio social’, debido a la forma en que se propagaban entre individuos con características similares³¹⁷,

Como agravante de la situación, las cifras de delincuencia continuaban en aumento. Según los datos de la Dirección de Policía Judicial e Investigación, a inicios de 1990 se habían efectuado «3.929 asesinatos —50 diarios, en promedio— mientras que en el mismo lapso se han registrado 326 secuestros en acciones atribuidas a la subversión y a la delincuencia común»³¹⁸. En este contexto, los departamentos más afectados fueron Antioquia, Cauca y Santander³¹⁹. Según *Vanguardia Liberal*, la campaña electoral de 1990 quedó marcada como la más violenta en la historia del país. Durante ese período, ocurrió la trágica desaparición del entonces precandidato liberal Luis Carlos Galán Sarmiento, así como los asesinatos de otros dos candidatos presidenciales: Bernardo Jaramillo, por la Unión Patriótica, y Carlos Pizarro Leongómez, por el M-19³²⁰. Además de estos hechos lamentables, los aspirantes a la presidencia enfrentaron dificultades para desplazarse a todas las regiones del país, debido a la inseguridad reinante y al resurgimiento de la actividad terrorista.

Este contexto de crisis se extrapoló a la administración de la justicia y al sistema penitenciario y carcelario. En 1990 también fue asesinado el director de Nacional Modelo de Bogotá, Humberto Rincón Zamora, a manos de sicarios en el interior de un establecimiento público de Calarcá, en el Quindío, donde disfrutaba de sus vacaciones. Él

³¹⁶ En esencia, dentro del contexto social, las contravenciones representaron transgresiones a pautas subjetivas que influyeron en la conducta individual, generando desviaciones que podían considerarse como contravenciones o delitos según su gravedad y tipificación legal. Se trata, entonces, de acciones ilícitas que, aunque implican un menor grado de peligro, afectan negativamente la interacción social.

³¹⁷ Policía Nacional de Colombia, “Criminalidad en 1993”, *Estadística* 36, (1993), <https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/issue/view/65/72>.

³¹⁸ Colprensa, Bogotá, “La delincuencia en Colombia”, 21 de marzo de 1990. *Vanguardia Liberal*. Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander, 1A.

³¹⁹ Colprensa, Bogotá, *La delincuencia en Colombia...*, 1A.

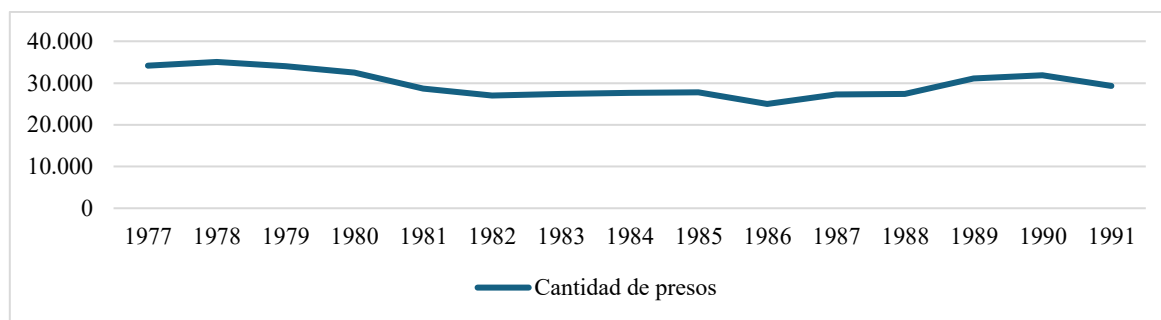
³²⁰ Colprensa, Bogotá, *La delincuencia en Colombia...*, 1A.

había sido director de la Cárcel de Bellavista de Medellín y de las cárceles de Calarcá y Armenia³²¹. A comienzos de 1991, un sicario ejecutó un sombrío acto en la Universidad de La Salle, exactamente siete años después del asesinato de Rodrigo Lara Bonilla, exministro de justicia³²². Esta vez, la víctima fue Enrique Low Murtra, otro exministro de justicia. El hecho parecía diseñado para ejercer presión sobre la Asamblea Nacional Constituyente, y creó una atmósfera de intriga y terror que envolvió a la sociedad colombiana.

Pese a lo anterior, la cifra de reclusos en las cárceles no era desbordante. Aunque la década de 1980 estuvo caracterizada por los altos índices de violencia, en materia carcelaria fue conocida como la ‘época del reposo’³²³. Según el Primer Censo Nacional Penitenciario, realizado en 1977, había 34.184 internos en Colombia para una población que superaba los veinte millones de habitantes. Esta cantidad se redujo significativamente hasta llegar al punto de que, entre 1980 y 1991, la población carcelaria estuvo mayormente por debajo de los 30.000 reclusos, con escasas excepciones³²⁴, como se muestra en el siguiente gráfico:

Figura 3

Número de presos 1977 - 1991



Nota. Elaboración propia con información de la sentencia 7-153. Corte Constitucional de Colombia. 1998. *Sentencia T-153/98*, Sentencia No. T-153/98, 26 de marzo de 1998.

³²¹ Colprensa, Bogotá, *La delincuencia en Colombia...*, 1A.

³²² Redacción Vanguardia, “Asesinato de Enrique Low Murtra”, 1 de mayo de 1991. *Vanguardia Liberal*. Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander, 1A.

³²³ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98*, Sentencia No. T-153/98, 26 de marzo de 1998.

³²⁴ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

Entre 1981 y 1985, el promedio de internos fue de 27.700, y en 1986 disminuyó hasta 24.893, debido al Decreto 1853 de 1985, que ordenó la excarcelación de sindicados por delitos menores. El número de internos volvió a ascender a raíz de las modificaciones en la legislación y de la aplicación del Estatuto para la Defensa de la Democracia y de las normas excepcionales posteriores³²⁵. Sin embargo, la cifra controlada del número de presos no impedía la crisis.

Al respecto, el equipo de guardianes empezó a visibilizar los escenarios de corrupción que se establecían en el entorno carcelario, aunque desde la presidencia de Virgilio Barco, concretamente en el artículo 12 del decreto 1151 de 1989, se prohibía categóricamente hacer comentarios públicos, bien fuera por radio, televisión o prensa, que pudieran dañar la reputación de la administración o afectar la disciplina. Aun así, algunos guardianes evidenciaron que la integridad del personal de custodia, por ejemplo, estaba estrechamente vinculada, en la mayoría de los casos, con sus condiciones salariales y la impuntualidad en el pago de sus sueldos, pues ellos se veían inmersos en situaciones de intercambios económicos dentro de la cárcel, que difícilmente podían esquivar: «En las cárceles grandes uno se gana el sueldo en los patios haciéndoles favores sencillos a los presos, pero aquí las cosas son diferentes [...] porque no son tan peligrosos o importantes los presos de aquí en comparación con los de Medellín o Bogotá y entonces las recompensas por los favores son mínimas [...] aquí lo que le ofrecen a uno es plata para que ‘ayude’ (sea cómplice de la liberación) a alguno de los presos y entonces ¿cómo quieren que uno sea honesto ante hechos como estos?»³²⁶.

Según la fuente consultada, la Guardia Penitenciaria Nacional de Colombia también realizó denuncias públicas por el desvío de dinero del presupuesto para pagar a civiles de empresas de seguridad privada, quienes estaban encargados de la custodia de presos de alta peligrosidad en varias cárceles del país. En algunos casos, incluso se otorgaba a las alcaldías o a la procuraduría la autoridad para seleccionar al personal que custodiaba a los delincuentes más peligrosos³²⁷. Por su parte, los internos levantaban su voz contra los abusos y maltratos

³²⁵ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

³²⁶ María Victoria Rugeles Gélvez, “Problemas en las cárceles”, *Vanguardia Liberal*. 1990. AHR UIS, 1A.

³²⁷ Colprensa, Santafé de Bogotá, “Denuncias y cárceles”, *Vanguardia Liberal*. AHR UIS, 1B.

físicos perpetrados por el personal de guardia, pues argumentaban que estos no eran garantes de un trato humano tanto para los reclusos como para sus visitantes³²⁸.

Con base en las cifras proporcionadas por *Vanguardia Liberal*, el gobierno colombiano gastaba en promedio \$1.242 diarios para mantener a un recluso. Esto significaba que, para el total de la población carcelaria, se desembolsaban alrededor de \$40.151.376 al día³²⁹. Dichos montos, que implicaban un elevado compromiso presupuestal, también se convirtieron en un foco de cuestionamientos por posibles manejos irregulares. La situación, agravada por las precarias condiciones de reclusión, la desigualdad en el acceso a la justicia y los abusos de autoridad por parte de la guardia, intensificó la crisis. A ello se sumaron escándalos de corrupción a gran escala que generaron una profunda indignación social. Entre ellos se destaca la polémica construcción y el funcionamiento de la cárcel La Catedral, que puso en evidencia la vulnerabilidad institucional frente a los intereses del crimen organizado.

El establecimiento³³⁰, ubicado en límites con el municipio de El Retiro en el oriente antioqueño, fue comprado y acondicionado por Pablo Escobar como su lugar de detención. La entrega de Escobar se dio en el marco del gobierno de César Gaviria, después de que la reforma constitucional garantizara la no extradición de nacionales a los Estados Unidos. Según *Vanguardia Liberal*, la obra había sido levantada sobre un área de 700 m² hecha en tres meses por la firma Juan Diego León y Cía, con un costo superior a los \$120 millones³³¹. La ubicación de la cárcel permitía una visibilidad estratégica de Medellín. En la prensa local de la época figuraban declaraciones como la de César Gaviria, presidente de la república, quien señalaba que «Ni Escobar, ni quienes se han sometido voluntariamente a la justicia a su lado, en virtud de estos decretos [decretos 2047, 3030 y 303 de Estado de Sitio], recibirán

³²⁸ Según los testimonios recogidos por *Vanguardia Liberal*, en la Cárcel de Barrancabermeja, uno de los internos, durante el traslado a los calabozos por participar de una pelea, fue golpeado por el guardián, sufriendo una herida en la cabeza debido al impacto del bastón utilizado. Además, se reveló que el personal de custodia había recurrido al uso de bastones y correaes de sus uniformes para golpear a los internos. Juan Carlos Sierra Ayala, “Condiciones de reclusión”, *Vanguardia Liberal*. AHR UIS, 2B.

³²⁹ Redacción Vanguardia, “Día del recluso. 24 de septiembre de 1991”, *Vanguardia Liberal*. AHR UIS, 1A.

³³⁰ Redacción Vanguardia, “Pablo, ya está la cárcel, ¿sí o sí? 12/06/1991”, *Vanguardia Liberal*. AHR UIS, 8A.

³³¹ Palacios y Safford, *Colombia. País fragmentado...*, 527.

un tratamiento distinto de aquel previsto en las normas vigentes»³³². Sin embargo, Escobar disponía de los mecanismos para continuar con sus operaciones delictivas.

Después de su fuga, salieron a la luz detalles de la reclusión en La Catedral, que fomentaban la indignación de la ciudadanía. Según Gustavo de Greiff, fiscal general de la nación, este lugar «no era un penal, sino una finca de recreo»³³³. Las declaraciones señalaron que la cárcel tenía múltiples comodidades³³⁴; entre ellas, acceso a entretenimiento, aparatos tecnológicos y mobiliarios muy confortables. Todo esto fue registrado en una visita que se permitió a periodistas, quienes calificaron a Escobar como «el preso más feliz del mundo»³³⁵. Luis Fernando Sanmiguel, columnista de *Vanguardia Liberal*, afirmó que esta situación produjo «[...] un episodio de consecuencias incalculables [que] ha cubierto al Gobierno Nacional con un manto de ridículo que no podrá quitarse de encima en mucho tiempo»³³⁶.

Bajo este panorama, el funcionamiento de las cárceles reflejaba dos realidades profundamente contrastantes: por un lado, existían cárceles que albergaban a prisioneros empobrecidos, sometidos a condiciones inhumanas y brutalidad; por otro, establecimientos que estaban diseñados para acoger a los delincuentes más poderosos, factor que evidenciaba cómo la capacidad económica influía directamente en el tratamiento penitenciario. Según Zaffaroni, el sistema «[...] está estructuralmente montado para que la legalidad procesal no opere, sino para que ejerza su poder con un altísimo grado de arbitrariedad selectiva que, naturalmente, se orienta hacia los sectores vulnerables»³³⁷. Aunque casos como este no representaban la regla general, prácticas similares de corrupción y abuso se extendían, a menor escala, por otras cárceles del país.

Estos episodios marcaron un hito en la memoria colectiva e impulsaron un proceso de reforma que se concretaría en 1993, con el fin de restaurar la confianza en las instituciones y demostrar que el Estado podía gestionar la criminalidad de manera eficaz, sin comprometer

³³² Como cualquier recluso. Bucaramanga, 20 de junio de 1991. 7ª. *Vanguardia Liberal*.

³³³ Redacción *Vanguardia*, “La Catedral de las orgías”. *Vanguardia Liberal*. AHR UIS, 1A.

³³⁴ Redacción *Vanguardia*, “El preso más feliz del mundo”, *Vanguardia Liberal*. AHR UIS, 1A.

³³⁵ Redacción *Vanguardia*, *El preso más feliz...*, 1A.

³³⁶ Luis F. Sanmiguel, “Las víctimas de La Catedral. 30 de julio de 1993”, *Vanguardia Liberal*. AHR UIS, 3A.

³³⁷ Eugenio Raúl Zaffaroni, *En busca de las penas perdidas: Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*. (Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima Editora, 1998, 31).

los derechos humanos. En medio del colapso institucional y la fractura de los principios que sostenían el castigo, se trazó el umbral de un nuevo código penitenciario que buscaba redefinir el lugar de la cárcel en el proyecto de Estado. Según advierte Foucault, «la coyuntura que vio nacer [una] reforma no es, por tanto, la de una nueva sensibilidad, sino la de otra política respecto a los ilegalismos»³³⁸, lo que obliga a interrogar no solo los dispositivos que la configuran, sino los intereses que la orientan. En este giro, la cárcel se redefine, se racionaliza y se adapta a las nuevas formas de administrar la pena. Como toda promesa nacida entre muros, alumbraba una expectativa de cambio, pero no lograba disipar la persistencia de sus sombras. A esa encrucijada se dirige el siguiente capítulo.

2. Impacto de la Ley 65 de 1993 en la cárcel colombiana: reforma, control penal e inconstitucionalidad

*¡Viva la reforma carcelaria! -grita Mister Alba, quitándose el sombrero. El jefe del grupo aprovecha la ocasión para descargarle en la cabeza la culata del fusil. Mister Alba cae al suelo. Los guardias se retiran. Uno de ellos sigue empujando por el pasillo el carro repleto de reforma carcelaria*³³⁹.

Jesús Zárate Moreno.

En el marco de la crisis que atravesaba el país a inicios de los años 1990, se consolidó la necesidad de transformar el aparato institucional del país. Para tal fin, el proyecto de reforma de la Constitución Política permitió cambios estructurales en aras de fortalecer la democracia, promover la participación ciudadana y garantizar los derechos humanos. Por su parte, la situación carcelaria, que evidenciaba profundas desigualdades, subrayó la necesidad de garantizar que los presos dispusieran de un sistema penitenciario basado en los principios de la legislación humanitaria internacional. En la época, las cárceles eran libros arrumados en una estantería olvidada, que solo se sacaban a la luz una vez al año: el 24 de septiembre, el día de Nuestra Señora de las Mercedes, la patrona de los presos. Esta celebración,

³³⁸ Foucault, *Vigilar y castigar...*, 76.

³³⁹ Zárate Moreno, *La cárcel...*, 52.

desprovista de su esencia religiosa, se transformaba en una mera formalidad, una ocasión para recordar la existencia de los reclusos antes de regresar a la rutina del olvido.

En este panorama, la reforma del código penitenciario y carcelario fue emprendida bajo la dirección del ministro de justicia Fernando Carrillo. Para tal fin, se realizó un exhaustivo inventario de los requerimientos de los centros de reclusión en todo el país; entre ellos, se identificó la necesidad de sustituir la tradicional Dirección General de Prisiones por un nuevo instituto encargado de su administración. Sin embargo, el andamiaje teórico de la reforma no se concretó en obra debido al uso excesivo de la pena privativa de la libertad como estrategia de control social para hacer frente a un comportamiento delincucional en auge. Según Garland: «El encarcelamiento masivo y una generalizada cultura del control es un tipo de respuesta a los problemas de orden social»³⁴⁰, pero, en Colombia, esta respuesta colapsó en un sistema amenazado por la corrupción, la desigualdad y el incremento acelerado de la delincuencia.

Estructuralmente, este apartado se divide en dos momentos: en el primero, se analizará la participación de los presos en la Asamblea Nacional Constituyente y la influencia que tuvo la carta magna en las disposiciones del nuevo código penitenciario y carcelario. Por tanto, se abordará la creación del INPEC y la promulgación de la Ley 65 de 1993, marco normativo que ofrece una visión detallada sobre la redefinición del preso, la función de la pena privativa de la libertad y las prácticas enfocadas en la resocialización de los internos, a partir de la legislación internacional humanitaria y las prescripciones de los estados modernos. En un segundo momento, se analizará el impacto que tuvo esta reforma carcelaria durante el tiempo en que se mantuvo vigente. Para tal fin, se revisarán las estadísticas de la población reclusa, la capacidad carcelaria y los índices de hacinamiento. Por último, se hará referencia al comportamiento delictivo del periodo y las dos declaraciones de inconstitucionalidad en las cárceles del país, como antecedentes de la Ley 1709 de 2014, proyecto de reforma al código penitenciario que vertebra esta investigación.

³⁴⁰ David Garland, *La cultura del control...*, 19.

2.1. La influencia de la Constitución Política de Colombia en la reforma penitenciaria de 1993

A partir de 1980³⁴¹, con la promulgación del Decreto 3473³⁴², se habían establecido las bases para crear una comisión encargada de proponer modificaciones significativas en el sistema penitenciario y carcelario del país. Una de las principales propuestas de la reforma fue clasificar las cárceles según su nivel de seguridad en cuatro categorías: máxima, media, mínima y abierta. Este cambio buscaba optimizar la gestión y el funcionamiento de las instituciones penitenciarias, así como incrementar la seguridad y la eficacia del sistema. Además, los comisionados adoptaron principios fundamentales como el respeto a la ley y la dignidad humana, en aras de garantizar derechos esenciales para los reclusos, como acceso a asesoramiento legal, comunicación con la familia, atención médica, protección laboral y seguridad social. Más adelante, por medio del Decreto 2685 de 1991³⁴³, se estableció la Comisión de Reforma al Régimen Penitenciario y Carcelario en Colombia para diagnosticar la crisis del sistema, caracterizado por hacinamiento, corrupción, condiciones inadecuadas y violaciones de derechos humanos. La comisión tenía el objetivo de proponer mejoras que abordaran estos problemas y promovieran un enfoque progresista, a partir de un sistema gradual que incentivara la buena conducta, el trabajo y el estudio en las cárceles.

Estas iniciativas de reforma habían comenzado a tomar fuerza con la Asamblea Nacional Constituyente, órgano legislativo que tenía la responsabilidad de modificar la constitución de 1886. En este contexto, se implementaron diversas estrategias de participación con el objetivo de alcanzar beneficios legales para los reclusos. En diversas cárceles del país hubo huelgas parciales de hambre como mecanismo de presión, específicamente en Bogotá, Santa Marta, Barranquilla, Medellín, Ibagué, Cali, Pereira, Cartagena, Bucaramanga, El Socorro, Popayán, Pasto, Cúcuta, Neiva, Calarcá y Manizales. Como resultado, algunos reclusos recibieron autorización para asistir a las sesiones de la

³⁴¹ En el mismo año, se promulgó el Decreto 100 de 1980, el cual introdujo el Nuevo Código Penal, y representó un hito importante en la legislación del país al establecer un marco integral para el sistema de justicia penal. Este código abordó una amplia gama de aspectos, desde la tipificación de los delitos y las penas correspondientes hasta los procedimientos legales y los derechos de los acusados. Además, se incorporaron principios fundamentales como la legalidad, la proporcionalidad y el respeto a los derechos humanos, con el propósito de garantizar la equidad y la imparcialidad en los tribunales colombianos.

³⁴² Colombia. 1980. Decreto 3473 de 1980. *Diario Oficial*, 31 de diciembre de 1980.

³⁴³ Colombia. 1991. Decreto 2685 de 1991. *Diario Oficial*, 28 de diciembre de 1991.

Asamblea y exponer sus requerimientos. Estas solicitudes contaron con el respaldo de representantes de diferentes patios carcelarios, quienes apoyaron activamente las peticiones de los internos.

En ciudades como Bucaramanga, por ejemplo, con el propósito de buscar alternativas a las vías de hecho que se habían implementado en cárceles del país, alrededor de cuarenta reclusos de la Cárcel Distrital Modelo, tanto presos políticos como condenados por delitos comunes, estuvieron presentes para escuchar los diversos planteamientos sobre la posibilidad de reducción de penas, propuesta que fue impulsada por varios miembros de la Asamblea Nacional Constituyente. Ante la negativa, el 21 de junio de 1991, los internos de los patios 1, 2 y 4 tomaron el control de las azoteas de los pabellones. En medio de la agitación y con hogueras encendidas a partir de sábanas y colchones en la cima de los edificios, los reclusos exigían la presencia del procurador departamental, el alcalde y la gobernadora para solicitar la rebaja de penas. En medio de las fogatas y con el propósito de que sus exigencias fueran escuchadas, los internos manifestaban: «¡Queremos al procurador! ¿Qué sucedió con las promesas de la Constituyente?»³⁴⁴.

Según informes de *Vanguardia Liberal*, los reclusos expresaron que: «Solo buscamos que se reconozca nuestra humanidad y que la población carcelaria también merece ser beneficiada»³⁴⁵. Al respecto, argumentaban que los narcotraficantes habían cometido delitos más graves que ellos y, aun así, eran beneficiados con proyectos de ley que permitían la rebaja de penas, hecho que cuestionaba el carácter excluyente de estas medidas. Por su parte, el director sostuvo que quienes protestaban eran delincuentes comunes y, en caso de que la Asamblea Nacional Constituyente aprobara la reducción de penas, esta medida solo favorecería a los presos políticos. No obstante, los internos insistían en que también se debería considerar a la población reclusa común, además, solicitaban a las autoridades que se abstuvieran de maltratarlos. Los testigos reportaron que, durante la madrugada, se escuchaban voces que proclamaban: «Necesitamos que la Constituyente vea que nosotros,

³⁴⁴ Helmán Villamizar, “Se amotinaron los presos de la Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 23 de junio de 1991. 10b. AHR UIS.

³⁴⁵ Villamizar, *Se amotinaron los presos...*, 10b.

la población reclusa común, somos seres humanos y queremos que la sociedad nos escuche. ¡Viva la Asamblea Nacional Constituyente! ¡Viva Colombia!».³⁴⁶

Asimismo, desde este centro carcelario, se gestó una propuesta que fue presentada por Aida Avella ante la Asamblea Constituyente, en la que se sugirió considerar algunos aspectos de la justicia penal. La petición solicitaba lo siguiente: «Instamos a que se revise o elabore social y políticamente el vínculo real entre la pena y su enunciado en la actual Constitución, para la nueva carta magna»³⁴⁷. El propósito de esta iniciativa era promover la reforma del Decreto 1817, así como la reestructuración integral del sistema penitenciario colombiano. Entre los aspectos destacados se incluyeron la definición de la duración de las etapas de diagnóstico, tratamiento y libertad, así como la creación de mecanismos institucionales para la resocialización del interno. Además, se propuso la ampliación de los delitos que podrían dar lugar a la libertad condicional, la agilización del proceso de indemnización integral y el retorno del jurado de conciencia como una institución de origen democrático. De igual manera, se planteó la creación de cárceles-empresa con un enfoque educativo y de reinserción social, así como el permiso para la formación de asociaciones dentro de los centros penitenciarios. Cabe señalar que algunos reclusos realizaron la entrega simbólica de armas para solicitar la rebaja de penas. En Piedecuesta, por ejemplo, este acto sucedió en un evento especial, donde los presos expresaron su solicitud ante la Asamblea Nacional Constituyente en los siguientes términos: «Pedimos a los constituyentes en general se tenga en cuenta la rebaja de penas por todos los delitos que hemos cometido. Además, nos acogemos a esta propuesta para que haya paz y armonía en las familias de todos los colombianos»³⁴⁸.

Por su parte, el Gobierno Nacional presentó un proyecto de ley destinado a humanizar el sistema carcelario y penitenciario colombiano, con el objetivo de brindar a los reclusos una vía para reintegrarse a la sociedad. La propuesta mostraba la inquietud por la sobreocupación de las cárceles y el ciclo de reincidencia delictiva que enfrentaban muchos

³⁴⁶ Villamizar, *Se amotinaron los presos...*, 10b.

³⁴⁷ Redacción Vanguardia, “Presos tienen propuesta a la Constituyente”, *Vanguardia Liberal*. 24 de junio de 1991. AHR UIS.

³⁴⁸ Redacción Vanguardia, “Entregando armas esperan libertad”, *Vanguardia Liberal*. 28 de junio de 1991. AHR UIS, 1A.

liberados. De manera que pretendía transformar el sistema carcelario en un instituto pedagógico y terapéutico para abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo y facilitar la reinserción social. Por tanto, hizo hincapié en la necesidad de ofrecer educación y oportunidades laborales a los reclusos, junto con tratamiento médico y terapia para aquellos con problemas psíquicos³⁴⁹. Las condiciones carcelarias de la época revelaban un panorama desolador que enfatizó la importancia de abordar esta problemática de manera urgente y efectiva.

Aunado a lo anterior, muchos de los detenidos acusados de crímenes graves necesitaban tratamiento médico y terapia especial, debido a problemas psíquicos que no podían resolverse en una celda con barras de hierro. De manera que la propuesta priorizaba la necesidad de una educación constructiva en el sistema carcelario y sugería que el Estado proporcionara estadísticas sobre la resocialización exitosa de los detenidos, en aras de comprender mejor el problema de la delincuencia en el país. Asimismo, expresaba la esperanza de que el gobierno considerara estos requerimientos y tomara medidas para mejorar el sistema educativo en las prisiones. Cabe señalar que era apremiante la urgencia de humanizar las cárceles, pero se advertía que esto no iba a resolver por completo el problema, pues, mientras persistiera la institución, representaría una amenaza para la sociedad. Al respecto, había situaciones lamentables en el sistema penitenciario como la de delincuentes que preferían permanecer en reclusión intramural por temor a reintegrarse a la sociedad, y familias que se sentían más seguras con sus parientes encarcelados³⁵⁰. Por tanto, la esperanza de que el tema pudiera discutirse en las instancias pertinentes, junto a expertos en pedagogía, psicología y psiquiatría, representaba una esperanza de encontrar soluciones efectivas.

Más adelante, la Comisión Primera del Senado aprobó, en primera instancia, un proyecto de Código Penitenciario, el cual fue remitido a la plenaria de dicha corporación para su segundo debate. Aunque aún no se había revelado el contenido completo de este código, los reportes de la prensa nacional sugerían un cambio significativo y positivo en el

³⁴⁹ Redacción Vanguardia, “Que venga la resocialización”, *Vanguardia Liberal*. 30 de junio de 1991. AHR UIS, 2D.

³⁵⁰ Redacción Vanguardia, *Que venga la resocialización...*, 2D.

régimen penitenciario colombiano. De esta manera, parecía que la nueva legislación lograba el avance hacia una humanización de las penas, con un mayor énfasis en la resocialización de los detenidos y una ruptura con el enfoque de venganza social. Por tanto, elementos como la promoción del trabajo y el estudio, la creación de la Fundación Renacimiento para la comercialización de productos elaborados por los presos, la reducción de penas por trabajo, la implementación de programas educativos en las cárceles y la oferta de cursos de educación primaria y secundaria contribuían a brindar un enfoque más humanitario³⁵¹.

En este panorama, la Constitución Política de 1991 estableció un marco fundamental para la protección de los derechos humanos. En lo que concierne a los reclusos, particularmente, garantizó el derecho a la vida, de manera que las autoridades penitenciarias debían asegurar condiciones de reclusión que lo respetara³⁵². Asimismo, reiteró la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes en la implementación de la pena³⁵³; por el contrario, las condiciones en las cárceles debían ser humanas y dignas. De forma complementaria, estipuló la igualdad y la dignidad de todas las personas ante la ley, por tanto, no era permitido el trato irrespetuoso y discriminatorio³⁵⁴, además, protegía la integridad personal, factor que incidió en que los internos fueran resguardados de abusos y tratos injustificados³⁵⁵. En términos judiciales, garantizó el debido proceso³⁵⁶ y estableció la protección especial para las poblaciones que debían ser recluidas en penitenciarías especiales³⁵⁷. Aunado a lo anterior, se estipuló el derecho a la remuneración justa por el trabajo, que incluía el que realizaban los internos durante la reclusión³⁵⁸, y, por otro lado, prescribió la veeduría ciudadana en la vigilancia de los derechos de los internos, hecho que determinó la transparencia y la rendición de cuentas en la administración del

³⁵¹ Redacción Vanguardia, “Resocialización penitenciaria”, *Vanguardia Liberal*. 01 de julio 1991. AHR UIS, 1A

³⁵² Colombia. *Constitución Política de Colombia*. 1991. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia. Publicada en el Diario Oficial No. 40.067, 5 de julio de 1991. Artículo 11.

³⁵³ *Constitución Política de Colombia, 1991...*, Artículo 12.

³⁵⁴ *Constitución Política de Colombia, 1991...*, Artículo 13.

³⁵⁵ *Constitución Política de Colombia, 1991...*, Artículo 28.

³⁵⁶ *Constitución Política de Colombia, 1991...*, Artículo 29.

³⁵⁷ *Constitución Política de Colombia, 1991...*, Artículo 44.

³⁵⁸ *Constitución Política de Colombia, 1991...*, Artículo 52.

sistema penitenciario. Con base en la protección de estos derechos, la normativa específica sobre cárceles también debía actualizarse.

2.2. Cimientos del orden: la creación del INPEC y la reestructuración penitenciaria

Desde 1988, el ministro de justicia, Enrique Low Murtra, había propuesto ante el Congreso la transformación de la Dirección General de Prisiones en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Esta iniciativa surgió debido a las limitaciones que presentaba la infraestructura carcelaria para los esfuerzos de resocialización de los internos, así como a la falta de medios adecuados para supervisar los establecimientos penitenciarios en todo el país. La propuesta tenía como objetivo descentralizar las funciones de la Dirección General de Prisiones, mediante la creación de seis direcciones regionales en el ámbito nacional, lo que permitiría un mejor control por parte del director del INPEC sobre los 184 establecimientos carcelarios del país³⁵⁹. Esta descentralización también facilitaría la atención inmediata de las necesidades en materia penitenciaria y carcelaria. Sin embargo, hasta 1992 fue que, con la promulgación del Decreto 2160³⁶⁰, se fusionó la Dirección General de Prisiones con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia para crear el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

En el marco del llamado ‘revolcón institucional’ del gobierno de Gaviria, este instituto se estableció con el propósito de ejecutar y desarrollar la política carcelaria y penitenciaria conforme a los lineamientos del Gobierno Nacional. Además, debía hacer cumplir las medidas de aseguramiento dictadas por las autoridades judiciales y las penas privativas de la libertad. En lo relacionado con las penitenciarias, tenía el imperativo de diseñar y llevar a cabo programas de resocialización, rehabilitación y reinserción social, así como mecanismos de control para estos programas. Aunado a lo anterior, se designó como el responsable de la vigilancia y custodia de los centros de reclusión, labor en la que debía implementar sistemas de seguridad, control y seguimiento³⁶¹. Esto permitiría consolidar un

³⁵⁹ Mercado y Arango, *De la antigua dirección...*, 96.

³⁶⁰ Colombia. 1992. Decreto 2160 de 1992. *Diario Oficial*, 3 de septiembre de 1992.

³⁶¹ Colombia. Decreto 1242 de 1993. Por el cual se reestructura el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. *Diario Oficial* No. 40.931, junio 18, 1993, 1.

registro estadístico preciso para establecer sistemas administrativos, técnicos y financieros exitosos.

Según la normativa³⁶², el INPEC debía gestionar y organizar el sistema nacional de información carcelaria, así como diseñar y ejecutar planes de construcción y mejora de infraestructuras. Entre sus funciones también se destacaban las de supervisar a terceros en la implementación de programas de resocialización, colaborar en estudios sobre el sistema penitenciario, capacitar al personal, administrar el sistema de carrera penitenciaria y diseñar programas de asistencia pospenitenciaria. Por último, era el encargado de imprimir y distribuir el Diario Oficial y otras publicaciones, además de cumplir las demás funciones asignadas por la ley con miras a garantizar un proceso efectivo de reintegración de los internos a la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, el Decreto 1242 de 1993 regionalizó la gestión del INPEC y estableció su organización interna. En esencia, lo ratificó como un establecimiento público nacional adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente³⁶³. Así entonces, su domicilio principal estaba en Santafé de Bogotá, y podía establecer direcciones regionales en otras localidades. En este sentido, era responsable de la creación, organización, dirección, administración, sostenimiento y control de diversas penitenciarías y cárceles en el ámbito nacional³⁶⁴. Además, ejercía inspección y vigilancia sobre los centros de reclusión de departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas.

Estructuralmente, el instituto se organizó en dos niveles: central y regional. En el ámbito central, se encontraban el Consejo Directivo, la Dirección General y la Secretaría General. Por otra parte, estaban la Dirección de Imprenta Nacional, la Subdirección de la Escuela Penitenciaria ‘Enrique Low Murtra’, y las subdirecciones de Construcciones, Tratamiento y Desarrollo, y el Comando Superior del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Asimismo, existían órganos de asesoría y coordinación como el Comité de Coordinación, la

³⁶² Colombia, *Decreto 1242 de 1993...*, 1.

³⁶³ Colombia, *Decreto 1242 de 1993...*, 1

³⁶⁴ Colombia, *Decreto 1242 de 1993...*, 1.

Junta de Licitaciones y Adquisiciones, y la Comisión de Personal. En el ámbito regional, el INPEC se dividía en seis direcciones: Central, Occidental, Norte, Oriental, Noreste y Viejo Caldas, responsables de la gestión penitenciaria en sus áreas respectivas, con sedes en Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cali, Pereira y Bucaramanga, de acuerdo con la Resolución 2313 del 16 de abril de 1994³⁶⁵.

Cabe señalar que el presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y con el propósito de garantizar los derechos de los internos, decretó la creación de una Comisión de Vigilancia y Seguimiento del Régimen Penitenciario. La comisión tuvo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los principios rectores del Código Penitenciario, supervisar la seguridad en los centros de reclusión y establecer directrices para la efectiva implementación de la detención y la pena. Además, evaluaba el funcionamiento del sistema carcelario y protegía los derechos humanos de los internos³⁶⁶. Así entonces, conformada por el Ministro de Justicia, el director de la Policía Nacional, el Consejero Presidencial para los Derechos Humanos y otros representantes, la comisión también contaba con una Secretaría Técnica liderada por el director general de prisiones. Para reforzar su labor, se crearon Comisiones Regionales de Inspección y Seguimiento del Régimen Penitenciario en cada departamento, presididas por los secretarios de gobierno locales y con la participación de los representantes de la Comisión Nacional³⁶⁷. Pese a estas iniciativas de reforma, el cambio más importante en materia penitenciaria y carcelaria se dio con la reforma al código de 1964 mediante la ley 65 de 1993.

2.3. La apropiación internacional del saber carcelario: congresos y reforma

En esta época de debate sobre las decisiones que el país debía implementar para la reforma a la justicia, los congresos también funcionaron como espacios para la apropiación de conocimiento en términos de política criminal. Como muestra de ello, el Primer Simposio Internacional de Criminología y Asuntos Penitenciarios, celebrado en Bogotá en 1992, permitió a Colombia adquirir conocimientos actualizados y experiencias valiosas en la

³⁶⁵ Colombia, *Decreto 1242 de 1993...*, 1.

³⁶⁶ Colombia, *Decreto 1365 de 1992*. Por el cual se crea una Comisión de Vigilancia y Seguimiento del Régimen Penitenciario. Diario Oficial. Año CXXVIII. N. 40548. 20, AGOSTO, 1992. 3.

³⁶⁷ Colombia, *Decreto 1365 de 1992...*, 3.

gestión penitenciaria, además de resaltar la necesidad de modernizar las cárceles del país. En el evento, se destacó la participación de expertos de diez países, junto con los directores de prisiones de España, Francia, Chile, Costa Rica y Argentina. Además, se revelaron cifras preocupantes: el presupuesto asignado para las cárceles colombianas era de solo 42 mil millones de pesos, una suma insuficiente para implementar programas de modernización efectivos. Ante la creciente demanda de infraestructura penitenciaria y con el propósito de mejorar las condiciones de reclusión, el Ministerio de Justicia y la Dirección de Prisiones presentaron un proyecto al Congreso y al Gobierno para la construcción de nuevas instalaciones carcelarias en diversas regiones del país, incluido Urabá, Valledupar, la Sabana de Bogotá, los Santanderes, así como la finalización de la cárcel de El Bosque en Barranquilla y la de San José del Guaviare³⁶⁸.

En estos congresos, se promovía la difusión de principios³⁶⁹ y narrativas que priorizaban los derechos humanos, en consonancia con los pactos internacionales establecidos durante el siglo XX. Entre ellos, *las Reglas mínimas sobre las medidas no privativas de la libertad*, conocidas también como las Reglas de Tokio, las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* propuestas por la ONU, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y los *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*. Lo anterior se entiende en el marco de la incidencia que tenían las organizaciones internacionales y los tratados, tanto universales como latinoamericanos, en la veeduría del cumplimiento de los derechos humanos, junto con los criterios tácitos que debían seguir las ‘naciones modernas’ para la gestión adecuada de la criminalidad y la delincuencia. De esta manera, las reformas no recurren a principios metajurídicos; por el contrario, construyen un discurso jurídico-penal, que va en consonancia con los compromisos internacionales en el marco del derecho positivo³⁷⁰.

³⁶⁸ Redacción Vanguardia, “Resocialización cárceles de Colombia”, *Vanguardia Liberal*. 1992. ARH UIS, 1ª.

³⁶⁹ El 26 de diciembre de 1968, se promulgó la Ley 74, mediante la cual se ratificaron los “Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos”, junto con el “Protocolo Facultativo de este último”. Estos pactos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en la ciudad de Nueva York. Con esta ley, el país se comprometió formalmente a cumplir con las disposiciones de estos tratados internacionales, que abarcan una amplia gama de derechos humanos y establecen estándares para la protección y promoción de estos.

³⁷⁰ Zaffaroni, *En busca de penas...*, 193.

En la *Declaración de Tokio* de 1975, por ejemplo, se recomendó que antes de tomar la decisión de implementar la pena de prisión en instituciones penitenciarias era necesaria una cuidadosa reflexión que tuviera en cuenta «las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima»³⁷¹. Además, el acuerdo subrayó que los médicos nunca debían involucrarse en la tortura³⁷² ni en tratos crueles, sin importar los delitos de los que se acusara a los presos o las circunstancias, incluso durante guerras o conflictos, y tampoco debían facilitar ni presenciar estos actos. En casos de huelga de hambre, si un preso decidía no comer y era capaz de entender las consecuencias, los médicos no debían alimentarlo a la fuerza. La Asociación Médica Mundial protegía a los médicos que se negaban a participar en casos de imposición de tortura y destacó que, en el ejercicio de sus funciones, siempre debían aliviar el sufrimiento humano, sin importar las razones personales, colectivas o políticas³⁷³.

En segundo lugar, durante el primer congreso de la Naciones Unidas sobre la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente, que tuvo lugar en 1955, se establecieron ciertas directrices fundamentales sobre el tratamiento de los presos, las cuales fueron posteriormente respaldadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas³⁷⁴. Estas reglas fijaron los estándares básicos que las autoridades penitenciarias debían cumplir en áreas como la clasificación de los reclusos, las condiciones de reclusión, los servicios médicos, entre otros aspectos. Además, la Asamblea General, mediante la resolución 43/173 de 1988, había emitido el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas privadas de libertad, y con la resolución 34/169 de 1979 se estableció el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Cabe señalar que los países que ratificaron la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes asumieron un firme compromiso para combatir dichas prácticas. Este acuerdo se basaba en los principios fundamentales de la

³⁷¹ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98*, Sentencia No. T-153/98, 26 de marzo de 1998.

³⁷² La tortura se definió como causar dolor físico o mental para obtener información o confesiones.

³⁷³ Asociación Médica Mundial. *Declaración de Tokio: Directrices para los Médicos en Relación con la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en Relación con la Detención y el Encarcelamiento*. Accedido el 21 de mayo de 2024.

³⁷⁴ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98*...

Carta de las Naciones Unidas, que establecía la igualdad de derechos para todos los seres humanos como el pilar de la libertad, la justicia y la paz. Al reconocer que estos derechos se originaban en la dignidad inherente de cada persona, los Estados acordaron redoblar sus esfuerzos con el objetivo de asegurar que cada individuo fuera tratado desde el respeto y la dignidad³⁷⁵. Para ello, se comprometieron a definir y prevenir la tortura, establecer jurisdicción sobre estos delitos, garantizar el enjuiciamiento de los responsables, proteger a las víctimas y resguardar sus derechos de reparación y rehabilitación, así como a asegurar que ninguna declaración obtenida mediante tortura fuera utilizada como prueba en cualquier procedimiento. El artículo 16 de la Convención estableció el compromiso de los Estados miembros de prohibir en sus territorios otros actos que constituyeran penas crueles, inhumanas o degradantes, distintas de la tortura, cuando fueran perpetradas por funcionarios públicos³⁷⁶. Lo anterior en aras de no admitir la legitimidad de estos actos como mecanismo de castigo³⁷⁷.

En tercer lugar, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, ratificado mediante la Ley 74 de 1968³⁷⁸, junto con la Convención Americana sobre Derechos Humanos³⁷⁹, conocida como *Pacto de San José*, recalcaron en sus artículos 10 y 5, respectivamente, la necesidad de tratar a las personas privadas de libertad con la dignidad inherente a su condición humana³⁸⁰. El Pacto Internacional señaló que cada individuo tenía el derecho inherente a la libertad y a sentirse seguro. Ninguno podía ser sometido a detención o prisión de forma arbitraria. La privación de libertad solo debía ocurrir conforme a las

³⁷⁵ OHCHR, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 1984. Accedido [21/05/2024]. URL: [Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes | OHCHR].

³⁷⁶ OHCHR, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes...

³⁷⁷ OHCHR, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes...

³⁷⁸ Colombia, Congreso de la República, Ley 74 de 1968, 11 de julio de 1968, *Diario Oficial*. Año CV. N. 32,682. 31 de diciembre de 1968, 3, Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

³⁷⁹ Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José). (Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978). Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención. Secretaría General OEA (Instrumento Original y Ratificaciones) Serie sobre Tratados OEA 36 – Reg. ONU 27/08/1979 17955.

³⁸⁰ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98*, Sentencia No. T-153/98...

causas establecidas por ley y de acuerdo con el procedimiento legal establecido en ella³⁸¹. Además, señaló que «Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios»³⁸². Por su parte, el artículo 5 de la Convención estableció el derecho a la integridad personal y prohibió los tratos crueles hacia aquellos privados de libertad. De igual forma, prescribió la separación entre procesados y condenados, así como de los menores respecto a los adultos, para asegurar un tratamiento adecuado. Sumado a esto, estableció que las penas privativas de la libertad debían tener como objetivo principal la reforma y la reintegración social de los condenados³⁸³.

Ahora bien, es pertinente subrayar que los estados americanos firmantes de este tratado se comprometieron a honrar y asegurar las libertades reconocidas en él a todas las personas bajo su autoridad. De esa manera, validaron que estos derechos eran fundamentales para todos los individuos y merecían una protección internacional, que complementaba la ofrecida por las leyes internas de los Estados, con el fin de establecer un sistema de libertad personal y justicia social en el continente americano. Con este propósito, acordaron implementar las medidas legales necesarias para garantizar el ejercicio pleno de estos derechos, en caso de que no estuvieran asegurados por disposiciones anteriores³⁸⁴. Se trataba, entonces, de un imperativo que debían seguir aquellos países para estar en consonancia con las disposiciones internacionales adoptadas en aras de velar por el cumplimiento de los derechos humanos.

Finalmente, según los *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*, adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, todos los presos debían ser tratados con el respeto que merecían, es decir, con la prevalencia de su dignidad y valor como seres humanos, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión u origen. Además, se honraban sus creencias religiosas y culturales, siempre que no interfirieran con la seguridad y el bienestar del entorno carcelario. Por su parte, el personal

³⁸¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966. “Artículo 9”. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.

³⁸² Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José)...

³⁸³ Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José)..., Artículo 5.

³⁸⁴ Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José)..., Artículo 5.

penitenciario tenía el imperativo de cumplir con su deber de custodia, pero también debía promover el bienestar y desarrollo de todos los reclusos, así como respetar sus derechos humanos y libertades fundamentales consagradas en diversos tratados internacionales. De igual forma, la normativa promovió la participación en actividades culturales, educativas y laborales que facilitaban la reinserción social, limitó el uso del aislamiento como castigo y promovió la abolición o restricción de esta práctica³⁸⁵. Según estos principios, toda persona detenida por un delito tenía derecho a un juicio justo dentro de un plazo razonable o, dado el caso, a ser liberada. La detención preventiva no debía ser la norma general, pero la libertad del individuo podía estar condicionada a garantías que aseguraran su comparecencia en el juicio o en cualquier etapa del proceso legal, así como para la ejecución de la sentencia en caso de ser condenado. En lo que respecta al sistema penitenciario, el enfoque debía ser la reforma y la reintegración social.

Sin embargo, pese a la influencia de estos acuerdos en la política carcelaria y penitenciaria del país, Bernardo Echeverry Ossa resaltó la falta de comprensión de la filosofía moderna de la pena y la ausencia de consulta a expertos en la materia, incluida la Dirección General de Prisiones, que condujo a la construcción de cárceles sin un plan coherente. Estas construcciones, muchas veces impulsadas por demandas locales y sin un estudio adecuado de las necesidades penitenciarias, resultaron en ubicaciones inapropiadas, condiciones insalubres y un derroche de recursos en instalaciones disfuncionales y poco seguras. En términos de los pactos internacionales, la cárcel se concebía como una herramienta educativa destinada a transformar el comportamiento humano. Por tanto, su diseño debía no solo permitir una vigilancia eficaz, sino facilitar la resocialización de los internos; infortunadamente, lograr dichos objetivos resultaba complejo en vista de las diversas características contextuales de cada país. En Colombia, la Ley 65 de 1993 trató de materializar este propósito, pues los estándares penitenciarios acordados en los pactos internacionales configuraron el capital simbólico que debía proyectar un Estado moderno, competente en la gestión del crimen y la delincuencia.

³⁸⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos* Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111. 1990. Consultado el [21 de mayo de 2024].

2.4. Reforma al código penitenciario y carcelario: Ley 65 de 1993

La aprobación de la Ley 65 de 1993 marcó un cambio de fondo en la configuración legislativa del sistema penitenciario y carcelario. El nuevo código permitió establecer una transformación estructural en lugar de optar por soluciones fragmentadas. De esta manera, el objetivo era reformar el sistema a partir de los principios constitucionales recién establecidos y las directrices planteadas por organizaciones de derechos humanos, es decir, una normativa establecida con miras «a la modernización del sistema penitenciario y carcelario conforme a los lineamientos constitucionales del año 1991, de adecuación de las instituciones para el cumplimiento de los fines del Estado»³⁸⁶. Lo anterior, en respuesta a los problemas de hacinamiento, deficiencia en la estructura física y tecnológica, la escasez de personal de guardia y al aumento de la población carcelaria, así como la falta de cobertura del sistema de salud³⁸⁷.

El marco normativo en mención estableció principios clave como la igualdad y la legalidad, además de diferenciar entre penas privativas de la libertad y medidas de seguridad, aplicables, respectivamente, a imputables e inimputables según lo dispuesto en el Código Penal. En sus prescripciones, destacó el respeto a la dignidad humana como categoría primordial, de tal forma que se prohibía cualquier forma de violencia en los centros de reclusión. La pena de muerte fue abolida de nuevo y se suprimieron penas como el destierro, la prisión perpetua y la confiscación, junto con las torturas y los tratos inhumanos. En esencia, la finalidad de la pena estuvo enfocada en la resocialización, a partir del tratamiento penitenciario que incluyó disciplina, trabajo, estudio, formación espiritual, cultura, deporte y recreación. El sistema de cumplimiento se rigió por principios progresivos, y al INPEC se le ratificó la responsabilidad de ejecutar la pena privativa de la libertad, controlar las medidas de aseguramiento y supervisar el trabajo social no remunerado, entre otras funciones relacionadas con la gestión penitenciaria.

Según la reforma, el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario se compuso del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, los centros de reclusión, la Escuela

³⁸⁶ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros para la libertad. 1993-2010*. (Colombia: Imprenta Nacional de Colombia, 2012, 9).

³⁸⁷ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros...*, 9.

Penitenciaria Nacional y otros organismos relacionados con sus objetivos. El INPEC, por su parte, mantuvo la responsabilidad de crear, fusionar, suprimir, administrar y supervisar los establecimientos de reclusión nacionales, además de inspeccionar las cárceles de las entidades territoriales. En cuanto a las cárceles departamentales y municipales, los presupuestos locales tuvieron que contemplar los gastos necesarios para su funcionamiento. Cabe señalar que se permitió la integración territorial mediante convenios entre municipios para la creación y gestión conjunta de establecimientos de reclusión³⁸⁸. Asimismo, se estableció la posibilidad de que las cárceles municipales recibieran presos nacionales.

Aunado a lo anterior, la ley 65 de 1993³⁸⁹ también estableció una diversidad de establecimientos de reclusión, cada uno con un propósito definido. Las cárceles, destinadas a la detención preventiva de acusados, se diferenciaban de las penitenciarías, donde se ejecutaba la pena de prisión con un enfoque gradual y progresivo hacia la resocialización. Además, debían existir cárceles y penitenciarías especiales para mujeres y miembros de la Fuerza Pública, así como colonias agrícolas para condenados de extracción campesina. Las casas-cárceles eran designadas para delitos culposos en accidentes de tránsito, mientras que los establecimientos psiquiátricos se enfocaban en la rehabilitación de inimputables por trastornos mentales. La vigilancia se maximizaba en cárceles de alta seguridad, mientras que los pabellones para miembros de la Fuerza Pública y los establecimientos para menores infractores se adaptaban a necesidades específicas. Cada uno garantizaba el cumplimiento de la ley, el respeto a los derechos humanos y la seguridad pública³⁹⁰.

En este sentido, resulta pertinente señalar que el código incorporó el concepto de ‘interno’. Es decir, se suprimieron términos como ‘preso’, ‘reo’, ‘criminal’ o ‘recluso’. La nueva carga semántica priorizaba el tratamiento penitenciario en aras de ocasionar un cambio

³⁸⁸ Colombia. Congreso de la República. Ley 65 de 1993, julio 28. Diario Oficial No. 41.004, de 28 de agosto de 1993. Ministerio de la Función Pública de Colombia.

³⁸⁹ Colombia. Congreso de la República. *Ley 65 de 1993*...

³⁹⁰ Cabe señalar que, en 2004, se introdujo nuevas medidas en el sistema penitenciario. La prisión domiciliaria, como sustituto de la prisión, permitía a ciertos condenados cumplir sus penas en casa, bajo supervisión. La vigilancia electrónica, aplicable a delitos con penas cortas, empleaba dispositivos electrónicos para el monitoreo.

en la conducta del sujeto que se ‘internaba’ en el centro de reclusión³⁹¹. La variación en el concepto es sustancial: con la Ley 65 de 1993 se concibe al delincuente como alguien que, debido a la influencia del entorno sociocultural, cometió un hecho en contra de la ley, pero quien podía ingresar a una institución que le proporcionara atención integral para reformar su conducta y poder reintegrarse a la vida en sociedad. Bajo este marco de referencia, en términos discursivos, la penitenciaría se configuraba como un lugar en el que se podían corregir las conductas desviadas para prevenir la propagación del delito.

Con base en esta ley, el espacio penitenciario y carcelario comprendió no solo la planta física del centro de reclusión, sino también los terrenos circundantes demarcados por el director respectivo. Asimismo, se consideró de utilidad pública y de interés social la adquisición de inmuebles aledaños para garantizar la seguridad del establecimiento y de la población vecina. El Gobierno Nacional, a través del INPEC, pudo expropiarlos administrativamente (con previa indemnización). Además, se prohibió el funcionamiento de actividades que afectaran la seguridad y moralidad públicas en un radio determinado alrededor de los centros de reclusión. Cada establecimiento tenía que contar con una planta física adecuada y medios materiales mínimos, por lo cual se requirió autorización del INPEC para obras de construcción o modificación estructural, y se elaboró un manual de construcciones con especificidades para garantizar la seguridad y efectividad de los centros³⁹². En consecuencia, la resocialización era un objetivo que solo se podía lograr con cambios sustanciales en la custodia y vigilancia; el régimen penitenciario y carcelario; la ejecución de disciplina; el tratamiento penitenciario y la asistencia social del penado y el pospenado, como se detallará a continuación.

2.4.1. *Directivos, custodia y vigilancia*

La vigilancia tanto interna como externa de los centros de reclusión debía estar a cargo del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, mientras que la vigilancia externa estaría a cargo de la Fuerza Pública y los organismos de seguridad. En ausencia de la Fuerza Pública, el Cuerpo de Custodia asumía esta función. Además, la Fuerza Pública

³⁹¹ Cabe señalar que instituciones educativas, psiquiátricas o médicas también emplean este concepto, pues funcionan como un medio para intervenir al sujeto según la dimensión que lo requiera.

³⁹² Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993*..., Artículo 31.

podía ingresar a las instalaciones de los centros de reclusión, previa autorización del ministro de justicia, el director general del INPEC o, en casos urgentes, del director del establecimiento, para prevenir o controlar alteraciones graves del orden público³⁹³. Por su parte, los directores de los centros de reclusión podían solicitar la asistencia temporal de la Fuerza Pública para reforzar la vigilancia en situaciones excepcionales.

Las autoridades penitenciarias y carcelarias, encargadas de ejecutar las decisiones judiciales sobre privación de la libertad en los centros de reclusión, incluían al director general, los directores regionales y los directores de las cárceles departamentales y municipales. El director de cada centro de reclusión actuaría como el jefe de gobierno interno, responsable ante el director del INPEC por el control del establecimiento. De manera que empleados, detenidos y condenados estaban obligados a respetar y obedecerlo, así como a sujetarse a las normas del código y a las reglamentaciones correspondientes. Además, se podía permitir el acceso de colaboradores externos a los centros de reclusión para llevar a cabo actividades de educación, trabajo, formación religiosa, asesoría jurídica o investigación científica, con previa acreditación de sus calificaciones y actividades ante el director del centro, quien establecía horarios y limitaciones en el reglamento de régimen interno.

Ahora bien, todo lo relacionado con la administración del personal penitenciario estaba debidamente reglamentado. Para ejercer funciones de custodia y vigilancia, era necesario aprobar los cursos de formación dictados por la Escuela Penitenciaria Nacional. Además, para ser director de una cárcel o penitenciaría, se requería un título universitario en áreas relacionadas con criminología, derecho penal, seguridad o derechos humanos, y completar el curso ofrecido por la Escuela Penitenciaria Nacional³⁹⁴. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional podían ocupar cargos administrativos o directivos en el INPEC o en centros de reclusión, y mantener sus derechos de carrera. Por su parte, el director general, nombrado y removido por el presidente de la República, debía tener formación en áreas específicas y experiencia en el ámbito penal. Asimismo, los directores tenían funciones de Policía Judicial para investigar delitos

³⁹³ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 31.

³⁹⁴ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 38.

cometidos dentro de los establecimientos de reclusión, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal, hasta que la Fiscalía General de la Nación asumiera el caso. En este sentido, Zaffaroni afirma que este servicio civil está estrechamente relacionado organizacionalmente con el servicio policial de investigación criminal, pues afirma que «[...] ambos servicios suelen estar militarizados, organizados con reglamentos disciplinarios de ese carácter, prácticas de saludos, uniformes, insignias, grados, etc.»³⁹⁵. De esta manera, es posible reforzar un modelo de control que puede replicar dinámicas autoritarias.

En lo que concierne a la Escuela Penitenciaria Nacional, esta debía coordinar programas de educación y actualización dirigidos a diversos grupos, que incluían miembros de la institución, la Policía Judicial, la Policía Nacional, funcionarios judiciales, personal penitenciario extranjero y profesionales en general. Al respecto, era necesario que los programas abarcaran la capacitación en el ámbito técnico-científico penitenciario y carcelario, así como la promoción y garantía de los derechos humanos en el tratamiento. En cuanto a la dependencia de la guardia en los establecimientos de reclusión, los guardianes estaban directamente subordinados al director, al comandante de custodia y vigilancia, y a otros superiores jerárquicos de la guardia penitenciaria. Ellos tenían una serie de deberes especiales, además de los establecidos en su estatuto y los reglamentos internos. Entre ellos, se incluían los siguientes: mantener una conducta respetable y profesional, colaborar con la administración en diversas tareas, vigilar continuamente a los internos en diferentes situaciones como traslados, procedimientos judiciales, hospitales y centros de salud. Además, debían realizar requisas según las normas, proteger a los reclusos que salieran a trabajar, participar en actividades físicas grupales para conservar su estado físico, asistir a conferencias y clases para mejorar su formación, y asegurar la disciplina en los establecimientos penitenciarios de manera firme, pero sin imponer restricciones innecesarias³⁹⁶.

Cabe señalar que los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia tenían prohibido mantener relaciones o tratos con los reclusos más allá de lo estrictamente necesario para

³⁹⁵ Zaffaroni, *En busca de penas...*, 142.

³⁹⁶ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 44.

cumplir con su función, así como aceptar dádivas, homenajes o préstamos, y realizar negocios con detenidos o sus allegados: el incumplimiento de lo anterior conllevaba a la destitución. Además, no podían ingresar bebidas alcohólicas, sustancias ilícitas, armas o elementos de comunicación, y estaba prohibido impartir castigos o maltratos. Asimismo, los guardianes eran considerados responsables ante daños causados a las instalaciones si se demostraba negligencia en su deber de vigilancia, según lo determinara un fallo judicial³⁹⁷. El personal de custodia y vigilancia tenía la responsabilidad de prestar servicio en los patios y pabellones de los centros de reclusión; estos funcionarios portaban un bastón de mando para mantener el orden y evitar el ingreso de personas armadas. Aquellos encargados del traslado de detenidos o la vigilancia externa de los establecimientos estaban autorizados para portar armas con el fin de prevenir intentos de fuga.

Sin embargo, en el ejercicio de estas prescripciones, acudir a la fuerza y las armas contra los internos solo estaba permitido en situaciones de resistencia a una orden legal o para evitar una fuga; por tanto, su uso debía darse de manera racional y era necesario informar de inmediato al director del establecimiento o, en caso necesario, al director general. Sumado a esto, se estableció la posibilidad de que los bachilleres cumplieran su servicio militar en el INPEC, previa capacitación en la Escuela Penitenciaria Nacional, y aquellos que lo completaran satisfactoriamente podrían continuar su carrera en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional. Por otro lado, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad garantizaba la legalidad en la ejecución de las sanciones penales, así que debía realizar visitas periódicas a los establecimientos asignados para supervisar el cumplimiento de las penas³⁹⁸.

2.4.2. Régimen penitenciario y carcelario

La normativa en vigor le confirió al INPEC la responsabilidad de expedir el reglamento general, al que se sujetaban los reglamentos internos de los diferentes establecimientos de reclusión. Este reglamento debía incorporar los principios del Código, así como los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia, además de

³⁹⁷ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993*..., Artículo 45.

³⁹⁸ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993*..., Artículo 51.

establecer normas sobre la clasificación de internos, consejos de disciplina, comités de internos, visitas, servicios, higiene, vestuario, camas, alimentación, salud, disciplina, sanciones, contacto con el exterior, trabajo, educación, y recreación. Aunado a lo anterior, era imperativo establecer directrices sobre seguridad, un manual de funciones aplicable a todos los centros y un régimen interno específico para los establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos³⁹⁹.

En consecuencia, cada centro de reclusión necesitaba su propio reglamento, emitido por el respectivo director y aprobado por el director general. Este conjunto de normas se adaptaría a la categoría del establecimiento y las condiciones ambientales. Cualquier modificación requería la aprobación de la dirección general. Por otra parte, se estableció que toda persona que entrara o saliera del centro de reclusión sería requisada y sometida a procedimientos de ingreso y egreso. Los vehículos, paquetes y documentos también estaban sujetos a verificación y requisa. Además, se tenía que llevar un registro detallado de los internos, que incluía información como estado físico, fotografía y datos dactiloscópicos, junto con la apertura de un prontuario para cada sindicado y una cartilla biográfica para cada condenado⁴⁰⁰.

Ahora bien, los detenidos, siempre que cumplieran con los requisitos legales, podían ejercer su derecho al sufragio dentro de sus respectivos centros de reclusión, con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Al respecto, se estableció una prohibición estricta del proselitismo pues se consideraba causal de mala conducta el hecho de insinuar posturas a favor o en contra de candidatos o partidos políticos⁴⁰¹. A su vez, cada interno tenía derecho a recibir información detallada sobre el régimen del establecimiento, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los procedimientos para presentar peticiones y quejas. El código dejó claro que ningún interno estaba autorizado para ejercer funciones que implicaran el control disciplinario, administrativo o de custodia y vigilancia⁴⁰².

³⁹⁹ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 52.

⁴⁰⁰ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 55.

⁴⁰¹ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 57.

⁴⁰² Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 58.

Sumado a esto, al momento de ingresar a un establecimiento de reclusión, ya sea como capturado, detenido o condenado, era necesario llevar a cabo una exhaustiva requisa de los objetos personales. Para tal fin, se debía expedir un recibo por los valores confiscados y la omisión de este recibo era considerada como una falta grave. Estos objetos y valores debían entregarse a la persona indicada por el interno o depositarse según lo establecido en el reglamento del centro⁴⁰³. En caso de fuga o fallecimiento, los objetos y valores pasaban a manos de sus familiares, quienes tenían tres meses para reclamarlos; de lo contrario, se incorporaban al patrimonio del centro de reclusión. Además, era obligatorio realizar un examen médico para verificar el estado físico del interno y, en caso de lesiones o enfermedades contagiosas, se debían tomar las medidas adecuadas⁴⁰⁴. Para los condenados, se iniciaba también una evaluación social y moral de acuerdo con las pautas establecidas para el régimen progresivo, lo que implicaba la apertura de la cartilla biográfica correspondiente.

En los centros de reclusión, era imperativo que los internos fueran divididos de acuerdo con factores como sexo, edad, naturaleza del delito, antecedentes, personalidad y condiciones de salud física y mental⁴⁰⁵. Esta clasificación implicaba separar a los detenidos de los condenados, hombres de mujeres, primarios de reincidentes, jóvenes de adultos y enfermos de aquellos aptos para el régimen normal. Las decisiones sobre esta distribución eran tomadas por las juntas encargadas de asignar patios y celdas, las cuales consideraban no solo las pautas establecidas, sino también la personalidad, antecedentes y conducta de cada individuo. En cuanto a las condiciones de las celdas y dormitorios, se exigía que permanecieran limpios y bien ventilados, con un mobiliario limitado a lo estrictamente necesario. Durante el día, estas áreas permanecerían cerradas, y se imponía la prohibición de perturbar el reposo con conductas ruidosas⁴⁰⁶. El mantenimiento de la limpieza del establecimiento era responsabilidad de los propios internos, organizados por turnos para prestar este servicio, mientras que cada interno debía cuidar el aseo de su propio alojamiento

⁴⁰³ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 60.

⁴⁰⁴ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 60.

⁴⁰⁵ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 63.

⁴⁰⁶ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 64.

individual. Además, se establecía la obligatoriedad de que los condenados vistieran uniformes⁴⁰⁷.

Cabe destacar que los internos tenían el derecho de ser llamados por su nombre, en lugar de identificarse por números o apodos⁴⁰⁸. En cuanto a la alimentación, las políticas y planes de provisión alimentaria eran fijados por la dirección general, pero podían ser administrados de forma directa o mediante contratos con terceros. Para tal fin, debía garantizarse que los alimentos fueran de calidad y se suministraran en cantidades suficientes para una nutrición adecuada, además de servirse en mesas ordenadas, bajo condiciones higiénicas y una presentación óptima. De igual forma, era necesario considerar las prescripciones médicas, la naturaleza del trabajo, el clima y las convicciones personales para casos especiales⁴⁰⁹. En relación con el expendio de artículos de primera necesidad, cada centro de reclusión debía organizar la venta de estos productos por cuenta de la administración; al respecto, se prohibía la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, y los internos o empleados no podían establecer negocios comerciales dentro del establecimiento⁴¹⁰.

Por otra parte, el traslado de internos⁴¹¹ estaba a cargo de la dirección general, y podía darse por iniciativa propia, por decisión motivada o por solicitud del director del establecimiento, de un funcionario de conocimiento o del propio interno. Entre las causales para el traslado⁴¹² se encontraban el estado de salud, la necesidad de elementos adecuados para tratamiento médico, motivos de orden interno, estímulo de buena conducta, necesidad de descongestión o la exigencia de mayor seguridad⁴¹³. Para tal fin, se debía establecer una Junta Asesora de Traslados, regida por el director general, la cual formulaba recomendaciones teniendo en cuenta aspectos sociojurídicos y de seguridad⁴¹⁴. Sumado a lo anterior, la normativa también prescribió una serie de pasos a seguir antes de proceder con

⁴⁰⁷ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 65.

⁴⁰⁸ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 66.

⁴⁰⁹ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 69.

⁴¹⁰ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 69.

⁴¹¹ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 73.

⁴¹² Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 79.

⁴¹³ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 75.

⁴¹⁴ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 78.

la excarcelación de un interno: en primer lugar, se le devolvían los valores que hubiera depositado a su nombre; luego, se le otorgaba una certificación del término de su privación efectiva de la libertad y de la causa que la motivó, así como de los cursos y trabajos realizados durante su permanencia en el establecimiento. En caso de ser necesario, se le vinculaba al programa de servicio pospenitenciario y debía recibir certificación sobre su estado de salud.

2.4.3. *Reglamento disciplinario*

En cada centro de reclusión, era necesario consolidar los Consejo de Disciplina, cuya composición y funcionamiento se determinaban por el reglamento general. Este consejo debía estar compuesto por varios miembros, entre ellos el personero municipal o su representante designado, y un interno junto con su suplente, quienes se elegían a partir de una lista presentada por los reclusos al director del establecimiento⁴¹⁵. Antes de autorizar la elección, se consideraban el tipo de delito y la conducta de los candidatos. En este sentido, el proceso electoral debía llevarse a cabo a partir de las normativas internas del centro de reclusión.

Aunado a ello, era imperativo expedir un reglamento disciplinario para regular la convivencia mediante normas que permitieran el respeto al debido proceso y a las garantías⁴¹⁶. Según lo reglamentado, existía una serie de faltas consideradas ‘leves’, que abarcaban comportamientos como el retardo en acatar órdenes, descuidos en el aseo personal o del entorno hasta negligencias en el trabajo y estudio⁴¹⁷. Asimismo, perturbar el silencio nocturno, abandonar el puesto sin justificación, ofender a compañeros y descansar sin motivo durante el día eran faltas leves⁴¹⁸. De igual forma, se mencionaban acciones como eludir el lavado de prendas personales, emitir expresiones públicas que dañaran el buen nombre de la justicia o la institución, no asistir a actos programados por la dirección, incumplir deberes establecidos en el reglamento interno, faltar sin excusa al trabajo, estudio o enseñanza, y demorar la entrega de bienes confiados, entre otros comportamientos específicos.

⁴¹⁵ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 118.

⁴¹⁶ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 116.

⁴¹⁷ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 121.

⁴¹⁸ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 121.

Por el contrario, las faltas graves establecidas en el reglamento disciplinario eran acciones que representaban una amenaza seria para el orden y la seguridad dentro de los centros de reclusión. Entre estas faltas se incluía la posesión de objetos prohibidos como armas o drogas, y la participación en su comercio o consumo. Además, se consideraba una falta grave la ejecución de trabajos clandestinos o la negligencia reiterada en el desempeño de las labores asignadas, bien fuera en el trabajo, el estudio o la enseñanza, los actos como dañar intencionalmente alimentos destinados al consumo de los internos, tener comportamientos obscenos, vandalizar las instalaciones con grafitis no autorizados o romper los reglamentos establecidos en el lugar. Igualmente, apostar dinero, intentar fugarse, participar en protestas, agredir física o verbalmente a los funcionarios o compañeros eran consideradas faltas graves⁴¹⁹. Del mismo modo, cualquier acción destinada a menoscabar la seguridad y la tranquilidad del centro, como propiciar tumultos o incumplir las normas internas, era una infracción severa.

Con base en lo anterior, las sanciones establecidas para las faltas leves implicaban desde una amonestación con anotación en el prontuario o cartilla biográfica hasta la privación temporal del derecho a participar en actividades recreativas, la supresión de visitas sucesivas o la suspensión parcial o total de estímulos por un período determinado⁴²⁰. En contraste, para las faltas graves las consecuencias eran más estrictas y podían implicar la pérdida del derecho de redención de la pena por hasta sesenta días, la suspensión de visitas sucesivas o incluso el aislamiento en celda por el mismo período, durante el cual el recluso solo tendría derecho a dos horas de sol diarias y quedaría sin recibir visitas⁴²¹.

Bajo este panorama, el director del centro de reclusión estaba facultado para emplear medidas extraordinarias, reguladas por el reglamento interno, en situaciones específicas como prevenir fugas o actos de violencia, evitar daños a los internos o a terceros, y superar resistencias ante órdenes del personal penitenciario. Estas medidas coercitivas incluían el aislamiento, el cual podía aplicarse por razones sanitarias, para garantizar la seguridad interna, como sanción disciplinaria o a solicitud del propio recluso con autorización del

⁴¹⁹ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993*..., Artículo 121.

⁴²⁰ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993*..., Artículo 123.

⁴²¹ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993*..., Artículo 123.

director de la cárcel o penitenciaría⁴²². Además, se establecía que aquel recluso que repitiera faltas disciplinarias dentro de un período corto era considerado reincidente, lo que podría acarrear consecuencias adicionales según lo dispuesto en la ley.

En cambio, los estímulos eran concedidos para reconocer acciones ejemplares o servicios destacados que realizaban los reclusos. En su implementación, se consideraban diversos factores como los antecedentes del individuo, su personalidad, los motivos de su comportamiento y las circunstancias que rodearon el hecho. De esta manera, se establecía que tanto los estímulos como las sanciones debían ser proporcionales al acto o servicio por el cual se otorgaban o imponían, sin que estas últimas fueran perjudiciales para la dignidad humana⁴²³. La clasificación de los estímulos comprendía desde felicitaciones privadas y públicas hasta recompensas pecuniarias, además de permisos especiales de visita y recomendaciones para beneficios legales.

Cabe subrayar que el director del centro de reclusión era la autoridad competente para imponer sanciones por faltas leves, mientras que el Consejo de Disciplina se encargaba de sancionar las conductas graves. Los estímulos, por otro lado, eran otorgados por el director, con previo concepto del Consejo de Disciplina. En cuanto al proceso estipulado, el director recibía el informe sobre la presunta falta, lo evaluaba y, en caso de ser necesario, convocaba a los consejeros. Después de la decisión, se notificaba al sancionado y este podía interponer un recurso de reposición dentro del plazo establecido⁴²⁴. Una vez ejecutoriada la decisión, el castigo se debía efectuar. La autoridad competente tenía la facultad de modificar las sanciones impuestas según lo considerara apropiado o por razones excepcionales⁴²⁵. En casos graves, como enfermedades o eventos importantes, el director podía conceder permisos de salida por un máximo de veinticuatro horas, bajo estrictas medidas de seguridad, mientras que, para los sindicados, estos permisos eran otorgados por el funcionario judicial competente⁴²⁶.

⁴²² Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993*..., Artículo 125.

⁴²³ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993*..., Artículo 129.

⁴²⁴ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993*..., Artículo 135.

⁴²⁵ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993*..., Artículo 136.

⁴²⁶ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993*..., Artículo 139.

2.4.4. *Tratamiento penitenciario*

La normativa propuso el tratamiento penitenciario con el objetivo de resocializar al condenado y prepararlo para su reintegración a la vida en libertad. En consecuencia, planteaba la necesidad de respetar la dignidad humana y considerar las necesidades específicas de cada individuo. Este tratamiento debía implementarse a través de diversas actividades como educación, trabajo, cultura, recreación, deporte y contacto con la familia. Además, tenía que estar fundamentado en un estudio científico de la personalidad del interno y desarrollarse de manera gradual, planificada e individualizada, en la medida de lo posible.

En este marco de referencia, se sistematizó el tratamiento progresivo. Este se conformaba por diversas fases, que incluían la observación, diagnóstico y clasificación primaria del interno, seguido por periodos de alta, mediana y mínima seguridad que culminaban en una fase de confianza que equivalía a la libertad condicional. Durante las primeras tres fases, se requería la participación en programas de educación penitenciaria y en actividades laborales⁴²⁷. Estos programas eran diseñados por la sección educativa del INPEC y debían abarcar todas las disciplinas necesarias para la resocialización⁴²⁸. El tratamiento progresivo era llevado a cabo por grupos interdisciplinarios de expertos en áreas como derecho, psiquiatría, psicología, pedagogía, medicina, entre otros, así como miembros del cuerpo de custodia y vigilancia.

Por otro lado, los beneficios administrativos, como los permisos de hasta setenta y dos horas, la libertad y franquicia preparatorias, el trabajo extramuros y la penitenciaría abierta formaban parte integral del tratamiento penitenciario en sus diferentes etapas, según lo establecido en la normativa correspondiente⁴²⁹. En caso de que un interno mostrara una conducta inapropiada durante uno de los permisos otorgados sin vigilancia o si demoraba su regreso al establecimiento penitenciario sin una justificación válida, las consecuencias podían ser severas⁴³⁰. Además, según lo dispuesto en el artículo 147A, agregado por la Ley

⁴²⁷ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 143.

⁴²⁸ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 143.

⁴²⁹ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 147.

⁴³⁰ En primer lugar, se contemplaba la posibilidad de suspender dichos permisos por un período que podía extenderse hasta 6 meses, como medida disciplinaria por su mala conducta. Si el interno reincidía en este tipo de comportamiento o si llegaba a cometer un delito o una contravención especial de policía durante uno de

415 de 1997⁴³¹, se establecieron condiciones específicas para la concesión de permisos de salida sin vigilancia por un período más prolongado, de hasta quince días continuos y no más de sesenta días al año. Esta facultad recaía en el director regional, quien evaluaba cuidadosamente cada solicitud y determinaba si el interno cumplía con los requisitos⁴³² establecidos.

En resumen, los permisos de salida sin vigilancia eran considerados por la norma como beneficios administrativos dentro del tratamiento penitenciario, pero su otorgamiento estaba sujeto al cumplimiento estricto de ciertos criterios y condiciones. Aquellos internos que no respetaban las reglas durante los permisos se exponían a sanciones disciplinarias y, en casos graves, a la pérdida definitiva de este tipo de beneficios. Por otro lado, aquellos que cumplían con los requisitos podían acceder a permisos más prolongados, como una medida para fomentar gradualmente su reintegración a la sociedad⁴³³. Cabe señalar que el Código Penitenciario y Carcelario también introducía la figura de la libertad preparatoria, un beneficio dentro del tratamiento penitenciario dirigido a aquellos condenados que no cumplían los requisitos para la libertad condicional, pero que habían descontado al menos cuatro quintas partes de su pena. Esta libertad preparatoria les permitía trabajar en fábricas, empresas o estudiar en universidades, siempre y cuando estas entidades colaboraran con las normas de control establecidas. Sin embargo, el interno tenía que regresar al centro de reclusión para pernoctar⁴³⁴. Finalmente, la norma introdujo la franquicia como una etapa posterior a la libertad preparatoria. En esta fase, el interno podía trabajar, estudiar o enseñar

estos permisos, se le revocaban de manera definitiva. Colombia. Congreso de la República. *Ley 65 ...*, artículo 150.

⁴³¹ Colombia. 1997. Congreso de la República. *Ley 415 de 1997*. Diario Oficial. Año CXXXIII. N. 43,199, 23 de diciembre de 1997, p. 1. Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia. [En línea].

⁴³² Entre estos requisitos se incluía la demostración de buena conducta, el cumplimiento de al menos cuatro quintas partes de la condena, la ausencia de órdenes de captura vigentes y el haber mantenido una ocupación productiva durante la reclusión. Colombia. Congreso de la República. *Ley 415 de 1997*.

⁴³³ Cabe señalar que la Ley 415 de 1997 también estableció la posibilidad de otorgar permisos de salida durante los fines de semana, incluidos los lunes festivos, con el objetivo de fortalecer los lazos familiares y facilitar la reintegración social de los condenados. Estos permisos tenían que ser concedidos por el director regional del INPEC a aquellos internos a quienes se les negaba la libertad condicional, siempre y cuando hubieran redimido al menos cuatro quintas partes de su condena y cumplieran con los requisitos previamente establecidos. La periodicidad de estos permisos era quincenal, y su duración abarcaba el tiempo restante de la condena.

⁴³⁴ Colombia. Congreso de la República. *Ley 65 de 1993...*, Artículo 148.

fuera del establecimiento, con la obligación de presentarse periódicamente ante el director del centro de reclusión respectivo.

2.4.5. Trabajo

Con base en el nuevo marco legal⁴³⁵, el trabajo en los establecimientos de reclusión era obligatorio para los condenados, pues se consideraba como un medio terapéutico para la resocialización. Este trabajo no podía ser utilizado como una forma de castigo disciplinario y se organizaba según las habilidades individuales de los internos, quienes tenían la posibilidad de elegir entre las diferentes opciones disponibles en el centro de reclusión. Además, estaba regulado por la dirección general y los productos se podían comercializar. Por tanto, el director general determinaba los trabajos permitidos⁴³⁶. Asimismo, debía encargarse de fijar los planes y programas de los trabajos, en procura de establecer fuentes de trabajo industriales, agropecuarias o artesanales, de acuerdo con las circunstancias y el presupuesto disponible.

En el sistema penitenciario, la certificación del trabajo se debía llevar a cabo mediante una junta designada por el director del establecimiento⁴³⁷. Esta junta, bajo la supervisión del subdirector o un funcionario designado, evaluaba el desempeño laboral de los internos y certificaba sus jornadas de trabajo. Por su parte, los condenados tenían derecho a la redención de pena⁴³⁸, y se les otorgaba un día de reclusión por cada dos días laborados, con un límite de ocho horas diarias. Esta redención era concedida por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, quien además supervisaba el trabajo, la educación y la enseñanza en los centros carcelarios y penitenciarios de su jurisdicción. Asimismo, la norma⁴³⁹ especificaba las excepciones al trabajo, como la edad avanzada, la enfermedad incapacitante o el periodo prenatal y posnatal de las mujeres, quienes, durante ese tiempo, quedaban exentas de trabajar, aunque podían participar en actividades educativas como parte de la redención de su pena.

⁴³⁵ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 79.

⁴³⁶ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 80.

⁴³⁷ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 81.

⁴³⁸ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 82.

⁴³⁹ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 83.

Según lo estipulado⁴⁴⁰, a los internos se les prohibía celebrar contratos con particulares. En su lugar, podía hacerlo únicamente con la administración del centro de reclusión o con la Sociedad Renacimiento. Estos contratos especificaban la naturaleza del trabajo, su tiempo, la remuneración, la contribución a la caja especial y las condiciones para su terminación. Además, el trabajo podía ser ordenado por el director del establecimiento con base en los lineamientos del INPEC. Asimismo, se garantizaba una remuneración equitativa por el trabajo realizado⁴⁴¹, así como un ambiente laboral seguro y adecuado, basado en normas de seguridad industrial. Los condenados en la fase de mediana seguridad podían trabajar en grupos agrícolas o industriales en colaboración con empresas o personas de reputación honorífica, siempre que esto contribuyera a su seguridad y resocialización.

Ahora bien, la protección laboral y social de los reclusos estaba estipulada en los reglamentos generales e internos de cada centro, factor que incluía el derecho a indemnización en caso de accidente laboral. Los internos, por su parte, podían trabajar individualmente o en grupos en labores públicas, agrícolas o industriales, bajo la aprobación del director del establecimiento penal, quien consideraba la conducta, el delito y la seguridad del interno para otorgar este beneficio. Todos los trabajadores, fueran sindicados o condenados, estaban sujetos a estrictos controles de comportamiento y seguridad dentro del establecimiento penitenciario.

Cabe señalar que los directores tenían la facultad de celebrar convenios o contratos con entidades públicas y privadas⁴⁴². Estos acuerdos pretendían garantizar el trabajo, la educación, la recreación y el funcionamiento de los centros de reclusión. Además, se fomentaba el ahorro entre los internos⁴⁴³ para que pudieran atender sus propias necesidades dentro de la cárcel, así como las de sus familias y los gastos que surgieran al recuperar su libertad. Sin embargo, el código prohibió el uso de dinero al interior de los centros, y el INPEC debía regular las formas de pago⁴⁴⁴. Sumado a esto, se autorizó la creación de la sociedad de economía mixta ‘Renacimiento’, cuyo objetivo era producir y comercializar los

⁴⁴⁰ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 84.

⁴⁴¹ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 86.

⁴⁴² Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 87.

⁴⁴³ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 88.

⁴⁴⁴ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 89.

bienes y servicios fabricados. Esta sociedad, en la que el Gobierno Nacional mantenía más del cincuenta por ciento del capital accionario, destinaba parte de sus ganancias a programas de resocialización y rehabilitación.

Bajo esta perspectiva, la dirección general y la sociedad ‘Renacimiento’ estaban encargadas de coordinar funciones para asegurar que el trabajo cumpliera su objetivo de producción y comercialización de bienes y servicios fabricados⁴⁴⁵. Además, el Gobierno Nacional tenía la facultad de crear estímulos tributarios para aquellas empresas o personas naturales que participaran en programas de trabajo y educación en cárceles y penitenciarías, así como para incentivar la inversión privada en dichos centros, pues otorgaba exoneraciones y reducciones de impuestos a aquellas empresas que incorporaran a pospenados⁴⁴⁶.

Cabe mencionar que la Ley 415 de 1997 introdujo una disposición adicional⁴⁴⁷, que permitía a los condenados a penas de hasta cuatro años realizar trabajos comunitarios cerca del centro de reclusión, tales como mantenimiento, aseo, obras públicas, ornato o reforestación, en el área urbana o rural de la ciudad o municipio donde se encontraba la cárcel o penitenciaría. El tiempo dedicado a estas actividades contaría para la redención de la pena, según lo establecido en la Ley 65 de 1993, y los internos involucrados deberían regresar a dormir en los centros correspondientes. Además, se especificaba que los domingos y festivos no se llevaría a cabo ninguna actividad de trabajo, estudio o enseñanza, aunque en casos especiales autorizados, las horas trabajadas durante esos días se computarían como ordinarias.

2.4.6. Educación

La educación, junto con el trabajo, se erigía como el pilar fundamental de la resocialización⁴⁴⁸. En las penitenciarías y cárceles de distrito judicial se debían establecer centros educativos para ofrecer programas de educación permanente, desde la alfabetización hasta la instrucción superior, como parte del tratamiento penitenciario. Por tanto, el énfasis era inculcar conocimientos y respeto por los valores humanos, las instituciones públicas y

⁴⁴⁵ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 92.

⁴⁴⁶ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 93.

⁴⁴⁷ Colombia. Congreso de la República, *Ley 415 de 1997...*, Artículo 99.

⁴⁴⁸ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 94.

sociales, las leyes y normas de convivencia ciudadana, y el desarrollo de su sentido moral. En los establecimientos de reclusión, se debían organizar actividades según las condiciones del lugar, con la colaboración de entidades externas. Además, las instituciones educativas del Estado podían ofrecer programas aprobados por el ICFES y otorgar títulos en educación superior.

Aunado a lo anterior, se propuso establecer bibliotecas en las penitenciarías, colonias y cárceles de distrito judicial. En todos los centros de reclusión se tenía que promover la lectura entre los internos. El código⁴⁴⁹ también reglamentó la redención de pena por estudio, donde a los condenados se les abonaría un día de reclusión por cada día de estudio, con una jornada de seis horas como límite diario. Asimismo, se establecieron incentivos para los instructores, al permitir que cuatro horas de enseñanza se contaran como un día de estudio. Esta redención se extendía a actividades literarias, deportivas, artísticas y a la participación en comités de internos, todas programadas por la dirección de los establecimientos a cargo del INPEC⁴⁵⁰.

Por último, para contribuir con la educación, el trabajo y la rehabilitación de los internos, así como para garantizar el adecuado funcionamiento de dichos establecimientos, las instituciones de educación secundaria y superior debían designar un grupo de estudiantes para realizar servicio social en estos lugares. El Ministerio de Educación Nacional y el ICFES tenían que tomar las medidas necesarias para garantizar la ejecución de estos servicios. Además, aquellos graduados universitarios que estuvieran obligados por ley a realizar servicio social podrían llevarlo a cabo en un centro de reclusión, para lo cual el Ministerio de Justicia emitiría la normativa correspondiente.

2.4.7. Atención social, penitenciaria y carcelaria

Según la norma base⁴⁵¹, el INPEC tenía la responsabilidad de llevar a cabo programas de servicio social en todos los establecimientos de reclusión, dirigidos a sindicados, condenados y pospenados. Estos programas tenían que diseñarse tanto para satisfacer las

⁴⁴⁹ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 97.

⁴⁵⁰ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 99.

⁴⁵¹ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 151.

necesidades del centro como para facilitar las relaciones con la familia, supervisar el cumplimiento de las obligaciones en el tratamiento y brindar apoyo pospenitenciario. La normativa⁴⁵² también garantizaba la libertad para la práctica del culto religioso, siempre y cuando se tomaran las medidas de seguridad adecuadas. Además, establecía un mecanismo crucial para garantizar la defensa jurídica de los internos que no contaban con recursos económicos suficientes⁴⁵³. Por tanto, la Defensoría del Pueblo tenía la obligación de colaborar estrechamente con la dirección del INPEC para designar y supervisar defensores en cada establecimiento carcelario. Estos funcionarios debían brindar asistencia legal a aquellos internos que no podían costearse representación legal por sus propios medios. Asimismo, se estableció un mecanismo de rendición de cuentas que obligaba al director del establecimiento a informar periódicamente sobre el desempeño de estos profesionales al Defensor del Pueblo. Esta disposición buscaba asegurar el acceso equitativo a la defensa legal, independientemente de su situación económica, como un intento por fortalecer los principios de justicia y equidad.

De igual forma, se introdujo la figura de la judicatura al interior de los centros de reclusión⁴⁵⁴, la cual permitía a egresados de facultades de derecho prestar asistencia jurídica a personas privadas de la libertad que carecieran de recursos económicos. Se esperaba, entonces, que esta disposición no solo ampliara el acceso a la justicia para este grupo vulnerable, sino que también brindara una oportunidad de experiencia profesional a los jóvenes abogados. Por otro lado, se designó al INPEC como el encargado de establecer contratos y convenios de cooperación con entidades del sector privado. Estos acuerdos tenían como finalidad ejecutar los recursos y fomentar la participación de la comunidad en actividades de servicio social, dentro de los establecimientos de reclusión y en el desarrollo del tratamiento penitenciario⁴⁵⁵. Al respecto, el código impuso regulaciones⁴⁵⁶ estrictas para garantizar que dichas entidades operaran de manera transparente y en consonancia con los objetivos establecidos.

⁴⁵² Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 152

⁴⁵³ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 154.

⁴⁵⁴ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 158A.

⁴⁵⁵ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 158.

⁴⁵⁶ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 156.

Aunado a lo anterior, se contempló la posibilidad de establecer cuerpos de voluntariado social⁴⁵⁷ tanto en el ámbito nacional, bajo la dirección del INPEC, como en los diferentes centros de reclusión, liderados por sus respectivos directores. Dichos cuerpos de voluntariado debían tener como objetivo principal abordar las necesidades de los internos y sus familias, en aras de contribuir al seguimiento y estímulo de la conducta de aquellos internos que se beneficiaban de medidas administrativas o judiciales. Esta labor abarcaba desde la atención directa a los internos hasta acciones de apoyo y supervisión en el proceso de reinserción social. En suma, estas disposiciones reflejaban un enfoque integral hacia la atención y rehabilitación de la población carcelaria, que involucraba tanto a instituciones estatales como a la sociedad civil en la búsqueda de soluciones efectivas para los desafíos del sistema penitenciario.

2.4.8. *Sanidad y comunicaciones*

De acuerdo con la norma, en cada establecimiento se debía organizar un servicio de sanidad dedicado a salvaguardar la salud de los internos. Este se encargaba de los exámenes obligatorios para los reclusos y de llevar a cabo campañas de prevención e higiene⁴⁵⁸. Asimismo, entre sus funciones se encontraba supervisar la calidad de la alimentación proporcionada y las condiciones de salubridad tanto en el entorno laboral como ambiental. Al respecto, la atención sanitaria podía ser ofrecida directamente por el personal del establecimiento o mediante contratos con entidades públicas o privadas. El capital humano estaba compuesto por médicos, psicólogos, odontólogos, psiquiatras, terapeutas, enfermeros y auxiliares de enfermería⁴⁵⁹. Todos los internos tenían derecho a recibir atención médica según lo estipulado en el reglamento, aunque en casos excepcionales y cuando no se pudiera proporcionar el servicio, era posible la atención particular.

Por otra parte, los internos tenían el derecho de acceder a información externa, excepto en situaciones donde existiera una grave amenaza para el orden. Así entonces, se debía implementar un sistema diario de noticias que abarcara los eventos más relevantes, bien fuera a través de boletines emitidos por la dirección u otros medios que garantizaran el

⁴⁵⁷ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 157.

⁴⁵⁸ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 104.

⁴⁵⁹ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 104.

acceso a la información, sin comprometer la disciplina⁴⁶⁰. Además, los internos tenían derecho a mantener comunicación con el exterior; de modo que, al ingresar al establecimiento, era prioritario indicar los datos de contacto de su abogado o de su familia⁴⁶¹. El director del centro establecía los horarios y modalidades para las comunicaciones; en casos excepcionales, podría autorizar llamadas bajo vigilancia adecuada⁴⁶². Los medios de comunicación, particularmente, podían tener acceso al centro siempre y cuando cumplieran con los requisitos exigidos por el reglamento general. En caso de una entrevista relacionada con un interno, se debía mediar su consentimiento, previa autorización de la autoridad judicial competente. En el caso de un condenado, esta autorización debía ser concedida por el director general del INPEC⁴⁶³.

Sin embargo, no había justificación para que a los internos se les permitiera tener dispositivos o medios de comunicación privados, como teléfonos, fax u otros similares⁴⁶⁴. Respecto a la correspondencia, su recepción y envío estaban sujetos a la autorización de la dirección del centro, y los presos tenían derecho a la franquicia postal⁴⁶⁵. En cuanto al régimen de visitas, el derecho a recibirlas estaba regulado de acuerdo con las distintas categorías y niveles de seguridad. Al respecto, se permitían visitas autorizadas por fiscales y jueces, así como de familiares y amigos⁴⁶⁶. Cabe señalar que los visitantes que mostraban conductas indebidas en el interior del establecimiento o que contravenían las normas del régimen interno eran expulsados y se les prohibía regresar⁴⁶⁷. Además, la visita íntima, establecida por el reglamento general, debía realizarse en condiciones de higiene, protección y moral.

⁴⁶⁰ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 110.

⁴⁶¹ En casos de muerte, enfermedad o accidente grave de un interno, el director debía informar de inmediato a sus familiares, y viceversa, cuando se presentara una situación similar en la familia del interno, el director tenía que comunicárselo sin demora. Además, cuando un empleado o guardián que asistía a las visitas tenía fundada sospecha de que el visitante y el recluso estaban en inteligencia peligrosa o ilícita, debía suspender la visita y dar aviso inmediato al director o a quien hacía sus veces por medio del comandante de custodia y vigilancia.

⁴⁶² Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 111.

⁴⁶³ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 115.

⁴⁶⁴ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 111.

⁴⁶⁵ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 111.

⁴⁶⁶ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993...*, Artículo 112.

⁴⁶⁷ Al visitante sorprendido o que se le demostraba posesión, circulación o tráfico de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, armas o una suma considerable de dinero, le quedaba definitivamente cancelado el permiso de visita, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

2.4.9. *Servicio pospenitenciario*

El código en vigor estableció el servicio pospenitenciario como una de las fases cruciales en el proceso de resocialización. Esta etapa se consideraba fundamental para que los individuos recién liberados pudieran reconstruir sus lazos sociales y adaptarse a su vida fuera del establecimiento penitenciario⁴⁶⁸. En este sentido, se propuso la creación de las ‘casas del pospenado’, que podían ser gestionadas por fundaciones bajo contratos supervisados por la dirección general⁴⁶⁹. Estos espacios de transición ofrecerían un entorno estructurado y de apoyo con miras a la reinserción gradual. Para acceder a estas casas, los sujetos que cumplieran su condena debían acreditar una conducta ejemplar durante su reclusión. De esta manera, el servicio pospenitenciario y las casas del pospenado constituían una estrategia destinada a apoyar la transición de los individuos hacia una vida productiva en sociedad.

Cabe señalar que el código también delineaba un aspecto fundamental en el proceso de reinserción social de los liberados: los gastos de transporte. Estos fondos, gestionados por la dirección de los centros de reclusión, estaban destinados a proporcionar apoyo económico a los reclusos en el momento de su liberación, especialmente para facilitar su traslado al lugar donde decidieran establecer su residencia dentro del país⁴⁷⁰. Esta disposición pretendía que su proceso de reintegración no se viera obstaculizado debido a limitaciones financieras. Por otro lado, la normativa⁴⁷¹ también estableció que, una vez cumplida la pena, los antecedentes criminales no fueran motivo de discriminación social o legal. En consecuencia, especificó que estos antecedentes no debían figurar en los certificados de conducta emitidos, lo que contribuía a evitar que el peso de un pasado delictivo interfiriera en el proceso de reinserción.

2.4.10. *Otras disposiciones*

El Código Penitenciario y Carcelario colombiano también abordó una serie de disposiciones complementarias que buscaban fortalecer el sistema en diversas áreas. En este

⁴⁶⁸ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993*..., Artículo 159.

⁴⁶⁹ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993*..., Artículo 160.

⁴⁷⁰ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993*..., Artículo 161.

⁴⁷¹ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993*..., Artículo 162.

sentido, uno de los aspectos destacados fue la cooperación con entidades externas, como el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte (Coldeportes), que tenía como objetivo promover el deporte y la recreación en los establecimientos penitenciarios⁴⁷². Además, se estableció la creación del Consejo Superior de Política Criminal, un órgano asesor encargado de planificar y desarrollar la política en esta área. Este consejo estaba integrado por representantes del Ministerio de Justicia y del INPEC, así como por expertos en el ámbito penitenciario y del cuerpo de custodia y vigilancia⁴⁷³. Lo anterior, con el propósito de asesorar la formulación de políticas y estrategias para mejorar el sistema. Por otro lado, se contempló la posibilidad de declarar estados de emergencia penitenciaria y carcelaria en situaciones críticas que afectaran la seguridad, el orden o la salud de los centros de reclusión⁴⁷⁴. Esta medida, que requería la autorización del ministro de justicia, permitía tomar acciones extraordinarias para garantizar el bienestar de los internos y del personal penitenciario.

En cuanto a la supervisión y control de los establecimientos, se estableció que entidades como la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y los Personeros Municipales y Distritales debían realizar visitas periódicas para verificar el cumplimiento de los derechos humanos de los internos y garantizar condiciones adecuadas de detención. Además, la Defensoría del Pueblo tenía que rendir informes anuales al Congreso de la República sobre la situación en los centros de reclusión y los resultados de las denuncias presentadas⁴⁷⁵. Por último, el código otorgó facultades extraordinarias al presidente de la república para dictar normas con fuerza de ley en diversas materias relacionadas con el funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario. Estas facultades, con una duración de seis meses, permitían al gobierno adoptar medidas necesarias para fortalecer y mejorar dicho sistema en beneficio de la sociedad en su conjunto⁴⁷⁶. En teoría, el código abordó una amplia gama de disposiciones que buscaron garantizar el respeto de

⁴⁷² Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993*..., Artículo 166.

⁴⁷³ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993*..., Artículo 167.

⁴⁷⁴ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993*..., Artículo 168.

⁴⁷⁵ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993*..., Artículo 169.

⁴⁷⁶ Colombia. Congreso de la República, *Ley 65 de 1993*..., Artículo 172.

los derechos humanos, la seguridad y la resocialización como fin último de la pena; sin embargo, en la práctica, su implementación se mantuvo distante de los ideales propuestos.

2.5. Primera Declaración del Estado de Cosas Inconstitucionales en las cárceles del país

Aunque reiterar el Estado Social de Derecho era imperativo del gobierno y una de las bases fundamentales de la nueva constitución, no pasaron más de cinco años desde la puesta en vigor de la Ley 65 de 1993 para que, por primera vez, la Corte Constitucional declarara el Estado de Cosas Inconstitucionales en las cárceles del país. Al respecto, la Corte concluyó que, en vista de que el número de personas afectadas era amplio, si todos hicieran uso de la tutela⁴⁷⁷ como mecanismo para defender sus derechos, se podría saturar el sistema judicial y la administración de la justicia; en consecuencia, decidió dictar medidas «a las instituciones oficiales competentes con el fin de que pongan en acción sus facultades para eliminar ese estado»⁴⁷⁸. La sentencia T-153 de 1998 mostró que, en la época, algunas normas se tomaron como «letra muerta», pues no se realizaron los aportes requeridos para su cumplimiento.

Con base en la decisión de la Corte Constitucional, el problema más alarmante del sistema penitenciario y carcelario era el hacinamiento. Lo anterior, debido a que en el país primaba una concepción carcelaria del derecho penal⁴⁷⁹. De manera que los principales problemas de seguridad y delincuencia se intentaban solucionar con cárcel, pero el número de construcciones habilitadas para tal fin no daba abasto si la cantidad de internos aumentaba vertiginosamente. Para abordar esta problemática, la sentencia expuso los casos de dos centros de reclusión de gran envergadura: la Cárcel Nacional Modelo de Bogotá y la Cárcel de Bellavista de Medellín. Según el director del segundo centro de reclusión mencionado, la raíz del problema estaba en la política criminal que era una política penitenciaria, puesto que las leyes establecidas solían «apelar a la reclusión, al incremento de penas y a la restricción de los beneficios de excarcelación como medio para hacer frente a los desajustes sociales»⁴⁸⁰.

⁴⁷⁷ Este mecanismo fue implementado con la Constitución Política de 1991.

⁴⁷⁸ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁴⁷⁹ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁴⁸⁰ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

De acuerdo con el informe de la Policía Nacional, en esta época se dio un proceso de «deshumanización que ubica a todo colombiano como víctima potencial del delito»⁴⁸¹. En consecuencia, algunas de estas conductas comenzaron a ser castigadas tras las rejas⁴⁸². Por ejemplo, la Ley 228 de 1995 dictaminó la pena de prisión entre dos a ocho años para algunas contravenciones especiales como el hurto calificado. Por su parte, el gobierno debía ampliar la capacidad carcelaria y velar por las condiciones dignas que permitieran cumplir los fines de la pena⁴⁸³, además de efectuar los ajustes presupuestarios y las transacciones financieras necesarias con miras a asegurar su pleno y oportuno cumplimiento. Sin embargo, «Las autoridades carcelarias [veían] como su tarea primordial proteger al público manteniendo a los delincuentes bajo custodia y ya no [pretendían] ser capaces de lograr efectos rehabilitadores en la mayoría de los presos»⁴⁸⁴. Bajo este panorama, el incremento de delitos castigados con prisión contribuyó directamente al aumento de la población carcelaria. Las tutelas interpuestas, consolidadas en la sentencia, demostraron el uso indiscriminado de dicha pena, puesto que, según uno de los internos: «no solamente con obras materiales se solucionarían los problemas, también sería bueno que interviniera el Congreso, ya que crea y modifica las leyes y hay gente aquí en la cárcel por robarse un gajo de plátanos. Y no se justifica que una persona esté acá por eso»⁴⁸⁵. Según su testimonio, había «gente recluida por haber robado diez mil pesos»⁴⁸⁶.

Para ejemplificar lo anterior, la Cárcel del Distrito Judicial de Medellín fue creada con una capacidad inicial de 1.500 internos, que podía ampliarse a 1.700 con algunas adecuaciones; sin embargo, en 1998 albergada 4.969 internos, y, pese a ello, la dirección del penal no podía negarse a recibir más⁴⁸⁷. Según el informe de la Policía Nacional, en 1997,

⁴⁸¹ Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1995...*, 15.

⁴⁸² En esta misma lógica, la pena de arresto, entre seis (6) y dieciocho (18) meses, fue asignada para prácticas como llevar llaves maestras o ganzúas, portar escopolamina, ofrecer para su enajenación bien mueble usado, ofrecer, vender o comprar instrumentos aptos para interceptar la comunicación privada entre personas; asimismo, debía pagar de cinco (5) a quince (15) meses el que cometiera lesiones personales culposas. Esta medida hizo que la respuesta intimidatoria para las prácticas que desencadenaran en delitos graves era la prisión.

⁴⁸³ Colombia. Congreso de la República. 1995. *Ley 228 de 1995*, Artículo 40. Publicada en el *Diario Oficial* No. 41.504 de 13 de diciembre de 1995.

⁴⁸⁴ Garland, *La cultura del castigo...*, 58.

⁴⁸⁵ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁴⁸⁶ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁴⁸⁷ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

Antioquia ocupó el primer lugar del accionar subversivo de todo el país, además, se cometieron homicidios colectivos, cuyas principales víctimas fueron políticos, y el flagelo del secuestro continuó en ascenso⁴⁸⁸. Medellín estuvo entre las cuatro ciudades más afectadas por la delincuencia. Según el director del penal, «el número de internos aumentaba de manera indeclinable, pues diariamente ingresaban 80, y apenas abandonaban el centro entre 40 y 45 personas»⁴⁸⁹. Por tanto, la Corte definió este periodo como la «Época de la alarma», cuyo inicio se dio en 1995 y se prolongó hasta la fecha en que se dictó la sentencia T-153. A pesar de que el Decreto 1370 de 1995⁴⁹⁰, que estableció el Estado de Conmoción Interior, tenía como objetivo frenar el aumento de la población en las cárceles, esto no tuvo el efecto esperado.

En ese contexto, se expidió la Ley 415 de 1997, «por la cual se consagran normas de alternatividad en la legislación penal y penitenciaria y se dictan otras disposiciones tendientes a descongestionar los establecimientos carcelarios del país»⁴⁹¹. De esta manera, se estableció que la libertad condicional sería otorgada por el juez al condenado⁴⁹² a una pena privativa de la libertad mayor de tres años, siempre y cuando hubiese cumplido las tres quintas partes de la condena con buena conducta⁴⁹³. Además, se agregó el artículo 99A al Código Penitenciario y Carcelario que reglamentó el trabajo comunitario para los condenados a penas de prisión o arresto que no excedieran los cuatro años. Esto intentó responder a la petición de los reclusos que señalaban a los jueces por negar de forma sistemática las solicitudes de libertad condicional. Sin embargo, este proyecto de ley tampoco cumplió con lo previsto.

⁴⁸⁸ Policía Nacional de Colombia, “Criminalidad en 1997”, *Estadística* 40, (1997), <https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/issue/view/61/68>.

⁴⁸⁹ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98*...

⁴⁹⁰ Colombia. Presidencia de la República. 1995. *Decreto 1370 de 1995*. Publicado en el Diario Oficial No. 41.560 de 18 de agosto de 1995.

⁴⁹¹ Colombia. Congreso de la República. 1997. *Ley 415 de 1997*. Publicada en el Diario Oficial No. 43.175 de 24 de febrero de 1997.

⁴⁹² A excepción de ciertos delitos graves como enriquecimiento ilícito, homicidio agravado, secuestro, extorsión, hurto calificado, entre otros especificados, así como delitos específicos señalados en la Ley 30 de 1986, el Decreto-ley 2266 de 1991, la Ley 190 de 1995, la Ley 360 de 1997, la Ley 365 de 1997, y aquellos conexos con los mencionados, estos delitos continuarán sujetos al régimen legal establecido en el artículo 72 del Código Penal.

⁴⁹³ Colombia. Congreso de la República. 1997. *Ley 415 de 1997*...

Con base en el informe del INPEC, lo anterior se debía a que «los internos posibles usuarios a lograr el tiempo exigido tienen a la vez la alternativa de disfrutar la libertad preparatoria y posteriormente la franquicia que según concepto de [ellos] les resulta más favorable que los mismos permisos a que alude la mencionada ley»⁴⁹⁴. Aunado a ello, la tipología delictiva restringió el acceso a la libertad condicional a la mayoría de los internos, pues, según el Censo de 1996, los delitos más comunes eran los vetados; es decir: homicidio, hurto, infracción a la Ley 30 de 1986. En consecuencia, «[en 1997] hasta mediados de abril, por obra de esta ley solamente habían obtenido la libertad condicional 367 personas»⁴⁹⁵. Además, hubo otros elementos que obstaculizaron los esfuerzos para aliviar la congestión en las cárceles. Entre ellos, el proceso paulatino de recuperación de cupos en cárceles existentes y su ampliación, el hacinamiento en cárceles preventivas sin opción de traslados a cárceles de menor categoría por tamaño o por falta de garantías de seguridad, la congestión judicial y el auge vertical de la detención preventiva, principalmente de la justicia regional⁴⁹⁶.

Cabe mencionar que la sobrepoblación de los penales del país también obedecía al crecimiento demográfico y criminógeno, a la crisis socioeconómica, política, de cultura y de valores de la sociedad. De acuerdo con la Policía Nacional, en 1997, el delincuente en Colombia estaba caracterizado fundamentalmente por la formación de contravalores, fusionada con circunstancias particulares como pobreza, analfabetismo, ambición, poder y falta de empleo, entre otras. El INPEC categorizó a los internos en varios grupos: grupos marginales, grupos élite, grupos tratables y grupos violentos. En los ‘grupos marginales’ se perfilaban individuos de baja capacidad intelectual con una personalidad débil, moldeables a cualquier situación que el entorno ofreciera, reincidentes y multiplicadores de la subcultura carcelaria. Por su parte, los ‘grupos élite’ tipificaban la delincuencia de cuello blanco y las organizaciones generalmente integradas por narcotraficantes, políticos corruptos, guerrilleros y paramilitares; los ‘grupos tratables’ eran delincuentes ocasionales que poseían aspiraciones, aceptaban el cambio y adquirirían un proceso de socialización

⁴⁹⁴ INPEC en Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁴⁹⁵ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁴⁹⁶ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

común al de cualquier ciudadano; mientras que los ‘grupos violentos’ eran reactivos y con poca capacidad intelectual, razón por la cual presentaban comportamientos de rebeldía incontrolada, y siempre manifestaban no aceptación a las normas⁴⁹⁷. El informe señaló que los reclusos provenían, en su mayoría, del sector urbano, y eran detenidos en las principales capitales del departamento. En la época, los internos pertenecían a una población económicamente activa, con mayor porcentaje de hombres, caracterizados por bajo nivel educativo y con predominio de la unión libre como estado civil⁴⁹⁸.

En este panorama de congestión, el problema se complejizaba debido al lento proceso de reposición de centros carcelarios con alto grado de envejecimiento y a los diseños antifuncionales⁴⁹⁹. Sobre este último aspecto, la corte mencionó que muchos de los establecimientos que existían en el país no fueron erigidos con fines de reclusión, una circunstancia que explicaba muchas de sus falencias. Además, la mayoría de ellos se había construido varios años atrás, hecho que, unido a la falta de mantenimiento, explicaba las malas condiciones en que se encontraban. Esto se señaló en el Plan de desarrollo y rehabilitación del sistema penitenciario nacional en 1989, que afirmaba lo siguiente:

Las construcciones datan en promedio de 1721, con 267 años, y presentan un alto índice promedio de envejecimiento relativo de 1.11. Si no se tienen en cuenta las edificaciones más antiguas (1500-1700), el año promedio es 1840, con un índice de 1.08. Esta anomalía se agrava, por cuanto existen 91 establecimientos [de los 166 que se habían encuestado, siendo que en ese momento se contaba con un total de 186] que no cumplen con los requerimientos mínimos de dotaciones (cantidad, calidad y estado) y no cuentan con dependencias de rehabilitación, entre los cuales hay 19 en situación crítica⁵⁰⁰.

Para complementar lo anterior, en el informe CONPES 2797 de julio de 1995, que abordaba la estrategia penitenciaria y carcelaria durante un periodo en el que el INPEC supervisaba 170 establecimientos, se enfatizó que «El 50% de las construcciones carcelarias y penitenciarias presenta alto índice de envejecimiento y deterioro; el 54% de los

⁴⁹⁷ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁴⁹⁸ Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1997...*, 168.

⁴⁹⁹ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁵⁰⁰ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

establecimientos funcionan en edificaciones de más de 40 años y 37 establecimientos tienen más de 80 años»⁵⁰¹.

Asimismo, la carencia de zonas compartidas, la incapacidad de establecer talleres y espacios educativos en ubicaciones adecuadas, entre otros aspectos, eran características habituales de la estructura penitenciaria, lo que obstaculizó la entrega de los servicios que, conforme a la normativa y el propósito fundamental del sistema, deberían garantizar la resocialización y la reintegración. Según la Corte, lo anterior fue comprobado por la comisión de la Cámara de Representantes, encargada de realizar un diagnóstico de la situación carcelaria en 1997. En el dictamen, se resaltó «un marcado deterioro en las estructuras locativas, a tal punto de que algunas de las secciones se encontraban destruidas, y señala que la mayoría de las instalaciones tenían una antigüedad que oscilaba entre los 21 y los 60 años»⁵⁰², específicamente, de los 175 centros de reclusión, había 25 con un tiempo de construcción entre 1 y 20 años (14,3 %); 94, entre 21 y 60 años (53.7 %); 28, entre 61 y 100 años (16 %); 26, entre 101 y más años (14.9 %), y 2 centros sin información (1.1 %) ⁵⁰³. De manera que la implementación de la normativa se dificultaba por el carácter desfasado de algunos centro de reclusión.

Lo dicho, aunado a las cifras crecientes de hacinamiento, hacían difícil la atención integral que, según el Código Penitenciario y Carcelario, se debía garantizar a los internos. En cuanto a la situación de la cantidad desbordante de reclusos, la Corte afirmó que esto desvirtuaba todos los objetivos del tratamiento penitenciario, puesto que «Dada la imprevisión y el desgüeño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, etc.»⁵⁰⁴. Además, los procedimientos estipulados por la ley, como la separación de los internos según diferentes categorías, no podían cumplirse en estas

⁵⁰¹ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁵⁰² Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁵⁰³ DNP - UJS - DIJUS, con base en estadísticas del INPEC, en Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁵⁰⁴ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

condiciones. Según la normativa, las cárceles se destinaban para los acusados que esperaban su condena, mientras que los condenados debían ser reclusos en penitenciarías. Sin embargo, en la práctica, acusados y condenados convivían en los mismos establecimientos, debido a la falta de espacio para hacer esta diferenciación. De igual manera, otras separaciones prescritas, como la de reincidentes, miembros de la Fuerza Pública, funcionarios públicos e indígenas, tampoco se llevaban a cabo, y todos los reclusos se mezclaban sin distinción.

En la Cárcel Nacional de Bellavista de Medellín, centro de reclusión focalizado en la sentencia de la corte, se relacionó el testimonio de un interno que interpuso una acción de tutela para la descongestión del centro⁵⁰⁵, puesto que, según su relato:

En un pasillo hay 40 camarotes con capacidad para 40 internos, los internos a su costa construyeron 40 zarzos, ampliando la dormida para 80 personas. Al hacer los zarzos el clima aumentó su temperatura de 25 a 35 o 40 grados en muchas ocasiones, haciéndose insoportable la dormida, pues, por el calor, solo se puede conciliar el sueño después de la media noche y cuando baja un poco la temperatura, pero lo injusto es que no habemos 80 internos, sino que habemos 170 o 180 personas por pasillo y mientras unos nos encontramos durmiendo en baños de sauna, otros sufren la inclemencias del frío, tirados en el pasillo de las celdas y no tienen espacio ni siquiera para poder estirarse⁵⁰⁶.

Con base en su testimonio, el centro de reclusión no garantizaba espacio para dormir ni siquiera en los baños; por tanto, afirmaba que el INPEC los tenía «arrumados en un corral».

Desde el otro escenario, los miembros del Comité Permanente de los Derechos Humanos de la Cárcel Nacional Modelo presentaron una acción de tutela contra el INPEC por violación a derechos humanos como la salubridad, la igualdad, y la privacidad e intimidad de los presos en los pabellones 3, 4 y 5. Lo anterior se debió a un proyecto de remodelación en estos patios, que intentaba alojar a un mínimo de cuatro internos en celdas nuevas de 6.60 m², lo cual afectaría sus condiciones de reclusión y, por ende, su dignidad humana. Además, al iniciar estas obras de remodelación, los internos fueron reacomodados

⁵⁰⁵ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁵⁰⁶ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

en el costado oriental de los pabellones, de modo que «cerca de 2.500 internos quedaron aún más hacinados en el espacio que antes albergaba a la mitad»⁵⁰⁷. Los patios se redujeron en un 60 %, medida que causó descontento e inconformidad al interior de la cárcel. Lo anterior, pese a que el código señalaba que cada interno debía disponer de su propia celda y que esta tendría una superficie de 9.90 m².

En este contexto, los internos consideraban que la vulneración de derechos como la privacidad y la igualdad se agravaba si se permitía que 4.500 reclusos convivieran en un área diseñada para solo 1.800 personas. Además, el número de presos aumentaba diariamente y el espacio habilitado no contaba con las condiciones adecuadas para recibirlos, pero aun así ingresaban a esa cárcel. En su argumentación, los internos señalaban una diferencia considerable con los pabellones de alta seguridad, que parecían ser el principal foco de inversión del gobierno, según ellos, «el Estado ha invertido más del 80 % del presupuesto de inversión del sistema carcelario y penitenciario»⁵⁰⁸. Esto provocó que los internos estuvieran inconformes con el tratamiento desigual que recibían.

Cabe señalar que esta situación era generalizada en el país. Según el informe estadístico que la Oficina de Planeación del INPEC suministró a la Corte: «de las 9 penitenciarias nacionales, 5 presentan hacinamiento; de las 10 reclusiones de mujeres, 6 presentan hacinamiento; de las 23 cárceles del distrito, 19 presentan hacinamiento y de las 125 cárceles del circuito, 67 presentan hacinamiento»⁵⁰⁹. Por su parte, aunque no tenía la misma intensidad, la sobrepoblación en las cárceles afectaba a todas las regiones. Entre ellas, el estado de la región Noroeste era el más preocupante, puesto que tenía una capacidad para 3.725 internos, pero albergaba a 7.514, lo que representaba un hacinamiento del 102 %. Por su parte, en la región Central, aunque se podía albergar a 7.294 internos, la población era de 11.794, es decir, un hacinamiento del 61 %. En la región Norte, la capacidad era de 2.793 internos, pero había 3.823, lo que implicaba un hacinamiento del 36 %. Por otro lado, en la región Occidental, aunque la capacidad era de 7.168 internos, se albergaba a 8.914, con un

⁵⁰⁷ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁵⁰⁸ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁵⁰⁹ Debe mencionarse que el hacinamiento se ha trasladado también a las estaciones de policía, algunas de las cuales albergan un número de reclusos superior en más de tres veces a la capacidad de las estaciones. El Tiempo, 20 de abril de 1998, 1F. Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

hacinamiento del 24 %. En cuanto a la región Oriental y la región Viejo Caldas, ambas tenían una capacidad de 3.135 y 5.101 internos, respectivamente, pero albergaban a 3.835 y 6.239 internos cada una, lo que produjo un hacinamiento del 22 % en ambas regiones⁵¹⁰. Esto se especifica en el siguiente cuadro:

Tabla 2

Establecimientos carcelarios y penitenciarios con mayor porcentaje de hacinamiento regional

ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS CON MAYOR PORCENTAJE DE HACINAMIENTO REGIONAL				
REGIONAL	ESTABLECIMIENTO	CAPACIDAD	POBLACION	% HACINAMIENTO
CENTRAL	C.C. Fusagasugá	40	163	307%
	C.D. Villavicencio	237	827	248%
	C.C. Leticia	45	127	182%
	C.C. Zipaquirá	50	137	174%
	C.C. Granada	80	132	165%
	C.C. Ubaté	35	97	148%
	C.D. Modelo	1920	4662	143%
	C.C. Caqueza	25	58	132%
	C.C. Facatativá	72	152	111%
	P.N. Picota	700	1418	102%
	C.C. Moniquirá	50	98	96%
	C.C. Melgar	40	77	92%
	C.C. Girardot	148	80	85%
	C.C. Chocontá	37	65	75%
	C.C. La Mesa	37	63	70%
	C.C. Acacias	50	80	60%
	R.M. Bogotá	430	687	59%
OCCIDENTAL	C.C. Mocoa	40	166	315%
	C.D. Cali	900	2838	215%
	C.C. Caloto	20	51	155%
	C.C. Ipiales	55	117	112%
	C.C. Florencia	150	311	112%
NORTE	C.D. Valledupar	150	500	233%
	C.D. Barranquilla	250	466	86%
	C.D. Cartagena	400	674	68%
	C.D. Santamarta	250	382	52%
VIEJO CALDAS	C.D. Ibagué	350	826	136%
	C.C. Anserma	50	105	110%
	C.C. Armero-Guayabal	20	38	90%
	C.C. Riosucio	30	53	76%
	C.D. Manizales	400	638	59%
	P.N. Calarcá	350	522	49%
	C.D. Medellín	1500	5065	237%

Nota. Tomado de Corte Constitucional de Colombia. 1998. *Sentencia T-153/98...*

⁵¹⁰ Oficina de Planeación del INPEC en Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

Con base en lo anterior, comisiones judiciales fueron enviadas a los centros de reclusión de Medellín y Bogotá para verificar las denuncias de los internos, y encontraron situaciones aún más alarmantes de lo reportado. En consecuencia, concluyeron que las circunstancias de encarcelamiento en ambas instituciones eran degradantes y desprovistas de cualquier dignidad humana. Según los miembros de esta comisión, «Las condiciones de albergue de los internos son motivo de vergüenza para un Estado que proclama su respeto por los derechos de las personas y su compromiso con los marginados»⁵¹¹.

Si bien la situación en ese ámbito era alarmante, había otros factores que acentuaban la crisis. Entre ellos, la tendencia de los jueces a denegar la libertad condicional a partir de criterios subjetivos sin hacer visitas ni conocer a los internos, además de la lentitud de los procedimientos judiciales en el tribunal de cada región; esto, sumado a proyectos legislativos como la Ley 228 de 1995, que convirtió algunas infracciones menores en delitos, volvieron neurálgico el problema. En la sentencia T-153 de 1998 también se mencionó la falta de concesión de beneficios⁵¹² por la negligencia, así como la escasez de defensores públicos y su inadecuado seguimiento de los casos⁵¹³. En resumen, gran parte de las causas de esta situación se atribuía a la inoperancia de las autoridades, factor que ocasionaba violación sistemática de derechos humanos. Lo anterior, debido a la insuficiencia de la planta de personal para resolver los requerimientos, pues, como lo señaló el director de la Cárcel de Bellavista, «esto es un monstruo donde es imposible resolver las demandas a todos»⁵¹⁴.

Sumado a esto, la evasión de la responsabilidad también fue un factor agravante. En virtud del Decreto 2160 de 1992, que designó al INPEC como autoridad principal en asuntos penitenciarios y carcelarios, el Ministerio de Justicia y del Derecho, en respuesta a las acciones legales, hizo referencia a la autonomía administrativa y presupuestaria del INPEC. En consecuencia, indicó que este ejercía sus funciones de manera independiente y que la crisis carcelaria no entraba directamente en la competencia ministerial. Además, con base en

⁵¹¹ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98*...

⁵¹² Al respecto, es importante señalar que tampoco se cumplía con la normativa del Código de Procedimiento Penal que requería la actualización constante de los registros de trabajo, lo que retrasaba la liberación de los internos o la concesión de beneficios.

⁵¹³ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98*...

⁵¹⁴ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98*...

el artículo 3 del decreto, «la dirección de la política carcelaria y penitenciaria del país es de competencia exclusiva del INPEC y que, por lo tanto, este es quien debe responder por ella»⁵¹⁵. No obstante, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín señaló que el Ministerio de Justicia sí ejercía tutela sobre el INPEC, por tanto, no estaba exonerado de resistir a los reclamos del procedimiento constitucional. Estas posturas sugerían que las diferentes interpretaciones de la ley parecían estar motivadas por un deseo de evadir responsabilidades, en lugar de abordar los problemas de manera conjunta y estructural. Por su parte, el Estado, que intervenía únicamente en situaciones críticas y respondía con despenalización, rebaja de penas o construcción apurada de centros de reclusión, garantizaba la continuidad del problema.

En este sentido, un informe de la Contraloría General de la República mostró la ineficiencia del instituto para el manejo y la inversión de recursos económicos en favor de la construcción, mantenimiento y reparación de centros carcelarios, puesto que, según el reporte, «en los últimos tres años, la inversión del INPEC en este campo (\$54.000 millones) sirvió para que se incrementara la capacidad de reclusión en 80 internos, es decir, de 28.252 en enero de 1993 a 28.332 en abril de 1997»⁵¹⁶. Asimismo, argumentó que una parte sustancial de la inversión se destinó a construir pabellones de máxima seguridad, los cuales no subsanaban la congestión carcelaria. Aunado a ello, el aumento de la capacidad con los proyectos de construcción se vio afectado por el cierre de celdas debido a falta de mantenimiento. Esto mostró una posible incapacidad del instituto para gestionar eficazmente un presupuesto de inversión que le permitiera ampliar su capacidad operativa⁵¹⁷.

Con base en el CONPES, la inversión en estructura física carcelaria tuvo una tendencia ascendente entre 1988 y 1993; sin embargo, disminuyó durante los años 1994 y 1995. Además, «la inversión total en prisiones en los últimos 5 años, el 23.7% ha estado dirigida a los penales de alta seguridad. En este sector se crearon 434 cupos, con un costo per cápita de 45.096.000 pesos (de 1994)»⁵¹⁸. Pese a ello, la expansión del número de

⁵¹⁵ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁵¹⁶ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

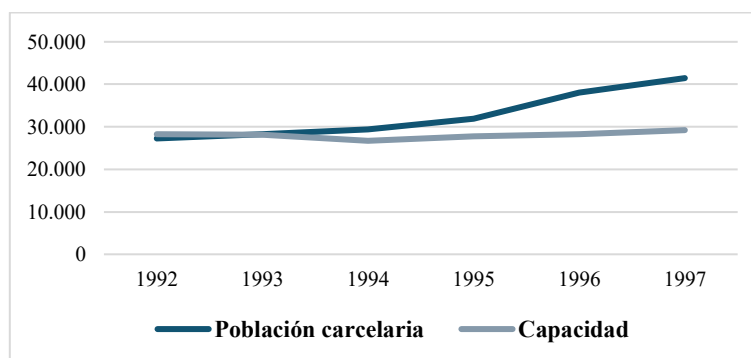
⁵¹⁷ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁵¹⁸ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

espacios en las penitenciarías había sido mínima. Los datos proporcionados por la Procuraduría General de la Nación destacaron la falta de avances significativos en este aspecto, como se muestra a continuación:

Figura 4

Cupos en las penitenciarías colombianas (1992 - 1997)



Nota. Tomado de Corte Constitucional de Colombia. 1998. *Sentencia T-153/98*, Sentencia No. T-153/98, 26 de marzo de 1998. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>

Según el informe presentado por la Comisión Oficial de la Cámara de Representantes, la cual realizó visitas a distintas instituciones carcelarias a lo largo del país durante el primer semestre de 1997, se reveló un manejo ineficiente de los recursos en varios centros de reclusión, incluidos aquellos ubicados en Cali y Barranquilla. En la Cárcel del Distrito Judicial Villa Hermosa en Cali, por ejemplo, se erigió un nuevo pabellón de alta seguridad equipado con dispositivos electrónicos, una planta eléctrica y sistemas de control avanzados. No obstante, la capacidad instalada apenas alcanzaba para 36 internos, «[...] y la estructura de un nuevo pabellón, con una inversión del orden de \$89.490.975.11, se encuentran abandonados, mostrando desidia y despilfarro institucional, para su pronta terminación y adecuación se estima una nueva inversión de mil millones de pesos»⁵¹⁹. Asimismo, se descubrió que en la Penitenciaría Nacional El Bosque de Barranquilla, las obras para el alojamiento de la guardia

⁵¹⁹ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98*...

y la construcción de un nuevo pabellón estaban abandonadas, a pesar de una inversión inicial de \$1'706.094.350.46⁵²⁰.

Sumado a esto, los informes evidenciaron falta de jueces de penas y medidas de seguridad en las penitenciarías. Estos jueces eran los encargados de tomar decisiones sobre la libertad condicional, entre otras responsabilidades, y para hacerlo, necesitaban conocer a fondo al recluso, especialmente su comportamiento. Aunque su número era limitado para la cantidad de población interna, los testimonios vislumbraron que estos jueces no hacían presencia en los centros penitenciarios, hecho que la Corte Constitucional consideró inaceptable⁵²¹. Según el director de la Cárcel de Bellavista, «en Medellín existen tres jueces de ejecución de penas, pero ninguno había visitado la cárcel desde que él había asumido como director. Para el efecto expone el libro que se había abierto para registrar las visitas de los jueces de penas. Se observa que el libro se abrió el 11 de julio de 1997 y que en él no consta ningún registro de visitas»⁵²².

Al respecto, había una notable disparidad entre el número de jueces disponibles y la cantidad de condenados que requerían su atención. Según estadísticas del Consejo Superior de la Judicatura, en la Penitenciaría Nacional Picota, el 30 de abril de 1997, se contabilizaban 1.138 condenados y solo 8 jueces, lo que equivalía a un promedio de 142 condenados por juez. En la Penitenciaría Nacional Picalaña, solo se contaban con 3 jueces para atender a 1.040 condenados, es decir, un juez por cada 347 condenados. En la Penitenciaría Nacional de San Isidro, se disponía de 2 jueces para 876 condenados, lo que implicaba que cada uno tenía que atender a 438 reclusos. En la Penitenciaría Nacional El Barne, también se tenían dos jueces para 789 condenados. La Penitenciaría Nacional de Palmira contaba con dos jueces para 576 condenados, mientras que la Penitenciaría Nacional de Itagüí tenía 3 jueces para 219. Sin embargo, en la Penitenciaría Nacional de Cúcuta, la Penitenciaría Nacional de Acacias y la Penitenciaría Nacional de Calarcá solo había un juez para atender, respectivamente, a 676, 594 y 499 condenados. En cuanto a la Penitenciaría Nacional El Bosque, no se encontraba ningún juez, a pesar de que había 427 condenados. En este marco

⁵²⁰ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁵²¹ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁵²² Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

de referencia, el Ministerio de Justicia señaló que, en 1996, estos jueces soportaron una carga anual de 39.839 procesos⁵²³.

La situación preocupaba en la medida en que ellos eran los encargados de autorizar subrogados penales como la libertad condicional. Durante las visitas, los internos también expresaron sus quejas por abusos, desigualdad y negligencia en la concesión de la libertad condicional. Según sus testimonios, la toma de decisiones en este ámbito parecía basarse en motivos triviales: «Para un interno la desigualdad es tal, que él cree que la juez de penas coge los expedientes y los tira al aire: “los que caen encima de la mesita, mira a ver si les da o no, los que caen en el suelo pailas»⁵²⁴. De manera que, al obstaculizarse estos subrogados penales, la descongestión no se ejecutaba y, por tanto, el hacinamiento continuaba en alza.

Estas condiciones alarmantes produjeron una serie de infracciones al Código Penitenciario y Carcelario, así como a los derechos humanos, lo que a su vez complicó alcanzar el fin de la pena. La falta de espacio, la necesidad de que los reclusos durmieran en el suelo sobre costales y las restricciones para disfrutar de las áreas de recreación dificultaron las actividades adicionales requeridas por la normativa para el proceso de rehabilitación. Además, estas condiciones fomentaron la aparición de prácticas corruptas y actos de violencia que entorpecieron la convivencia en el centro de detención, puesto que «el problema genera espíritu de violencia, el interno se adueña de la celda múltiple y la arrienda, hay extorsión y eso genera violencia, como también la genera convivir con un drogadicto, noctámbulo u homosexual. El interno anormal y desadaptado afecta la convivencia y surgen conflictos que derivan en actos violentos [...] antes todos los días había un muerto y 18 o 20 muchachos heridos»⁵²⁵.

Según la sentencia, en diferentes penales existían líderes entre los internos con la capacidad de cobrar por la venta o el alquiler de celdas y espacios para dormir. En una de las reuniones efectuadas durante la inspección, los internos señalaron que, «para poder acceder a una celda debe pagarse \$500.000 mensuales. El arriendo semanal ascendería a \$40.000.

⁵²³ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁵²⁴ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁵²⁵ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

Quien no tiene dinero para pagar, debe contentarse con un espacio en la escalera o en el baño»⁵²⁶. Además, en cada uno de los patios, «la psicología del interno es respetar la ley del más fuerte: se adueñan de sus celdas múltiples de cuatro camastros y obligan a los otros a pagarles por el derecho de acceder a un servicio. Ya sean arrendamientos de 200 mil pesos mensuales u 800 mil en propiedad por un camastro»⁵²⁷. Al respecto, los reclusos indicaron que se gestaban varios negocios intramurales; entre ellos, la comercialización de drogas, armas y la extorsión, los cuales generaban un flujo considerable de dinero. Lamentablemente, el número de guardias no había sido adecuado para contener estos actos de abuso⁵²⁸.

Por otro lado, el derecho a la intimidad también se veía gravemente comprometido y resultaba difícil de garantizar. La gestión de las visitas conyugales se configuraba como un desafío con cuatro o más personas que compartían una celda. Además, los espacios designados para estas actividades no resultaban adecuados ni acogedores⁵²⁹. En la Cárcel Nacional Modelo, por ejemplo, «llega el domingo y las mujeres entran tarde, porque son 9 mil, entonces todas no entran a las 08:00 de la mañana. Los internos tienen el derecho a dos personas que los visiten. Si partimos del presupuesto de que a los cuatro les llega la visita, entonces todos quieren tener un momento de intimidad, pero el más vivo se adueña de la celda y a los otros los deja por fuera o el interno que más grita, los asusta y les cobra como si fuera un motel»⁵³⁰. Según el director, «El día de visita de hombres llegan entre 2.000 y 2.400 personas, y el día de mujeres entre 5.000 y 5.600. En los días de visita para los niños entran más de 10.000 personas»⁵³¹.

Con base en las visitas oculares realizadas a las cárceles de Bogotá y Medellín, esta situación se volvía aún más compleja al considerar las condiciones infraestructurales de estos centros de reclusión. En ellos, las celdas no cumplían con el espacio establecido por los parámetros nacionales e internacionales existentes. Además, estaban fuera de las normas de

⁵²⁶ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁵²⁷ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁵²⁸ Además, la carencia de personal no solo era visible en el personal de guardia, sino en funcionarios como los psicólogos y los trabajadores sociales.

⁵²⁹ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁵³⁰ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁵³¹ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

diseño, puesto que no contaban con una ventilación suficiente para garantizar la salubridad de los internos⁵³². Del mismo modo, los pabellones y áreas comunes mostraban un evidente deterioro, con paredes húmedas, muros manchados y unidades sanitarias que habían superado su vida útil. Esta apariencia decadente generaba una sensación de desánimo. Los servicios como baños, duchas y urinarios eran claramente insuficientes para la cantidad de internos. Según el informe, estas condiciones contribuían al aumento de la agresividad entre los internos, así como a un sentimiento de desesperanza y una disminución en su autoestima⁵³³.

En la Modelo de Bogotá, por ejemplo, las celdas generaban preocupación. Los baños se adaptaban como dormitorios improvisados con la ayuda de cartones y periódicos, mientras que se utilizaban bolsas para desechar los desperdicios sanitarios. No obstante, en áreas como el patio 8 y el patio 9, donde estaban alojados 1.260 y 185 reclusos, respectivamente, se encontraron celdas ocupadas por incluso 35 personas, a pesar de que estaban diseñadas para acomodar solo 4 o 6 individuos. Además, la comisión también constató que en una sola cama podían dormir hasta cuatro personas. Asimismo, «En los corredores de cada pasillo había un promedio de 40 a 50 personas durmiendo en el piso. La anchura de los corredores es de aproximadamente 1 metro. A lo largo del corredor se acomodan los internos, en grupos de a tres. Para llegar al baño, ubicado al final del pasillo, varios internos tuvieron que levantarse, ya que era imposible caminar sin pisarlos»⁵³⁴. En suma, las condiciones previamente mencionadas infringían el derecho a la salud y se distanciaban de cualquier ideal de dignidad humana.

Sumado a lo anterior, la detención preventiva de miembros y exmiembros de la Policía Nacional se hacía en las instalaciones penitenciarias ordinarias. Según la normativa, estos individuos debían ser alojados en centros de reclusión especiales, es decir, las cárceles policiales. Sin embargo, dado que no todos los lugares contaban con estas instalaciones, se tomó la decisión de adaptar, en la medida de lo posible, pabellones o áreas especiales dentro de las cárceles para este fin. Los espacios estaban destinados únicamente para miembros de

⁵³² Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁵³³ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁵³⁴ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

la fuerza pública, funcionarios o empleados de la rama judicial, del ministerio público, personal penitenciario y del cuerpo de policía judicial, en aras de evitar su contacto con el resto de la población reclusa⁵³⁵, pero, dadas las condiciones de reclusión, el contacto era difícil de evitar.

Cabe destacar que estos lugares, conocidos en la cárcel como ‘CAI’⁵³⁶, fueron objeto de inspección por parte de la comisión judicial correspondiente. En la Cárcel Modelo, se identificaron dos áreas especiales destinadas para estos miembros, donde tanto sindicados como condenados eran alojados, factor que generaba hacinamiento. Además, la separación entre estos internos y el resto de la población carcelaria consistía únicamente en una reja, «Este hecho significa para ellos un riesgo permanente para la vida e integridad personal, pues en el cumplimiento de sus anteriores actividades como miembros de la Fuerza Pública se enfrentaron frecuentemente con reclusos de los otros pasillos y pabellones. Por esta razón, los internos del CAI permanecen durante todo el día en el pasillo, sin salir al patio a tomar el sol»⁵³⁷. Esta situación abarcaba todo el territorio nacional y eran alarmantes las cifras proporcionadas por el INPEC sobre la distribución regional de los miembros de la fuerza pública reclusos en centros penitenciarios ordinarios, como se puede observar en la siguiente gráfica circular, que detalla la situación de 502 miembros de la Fuerza Pública:

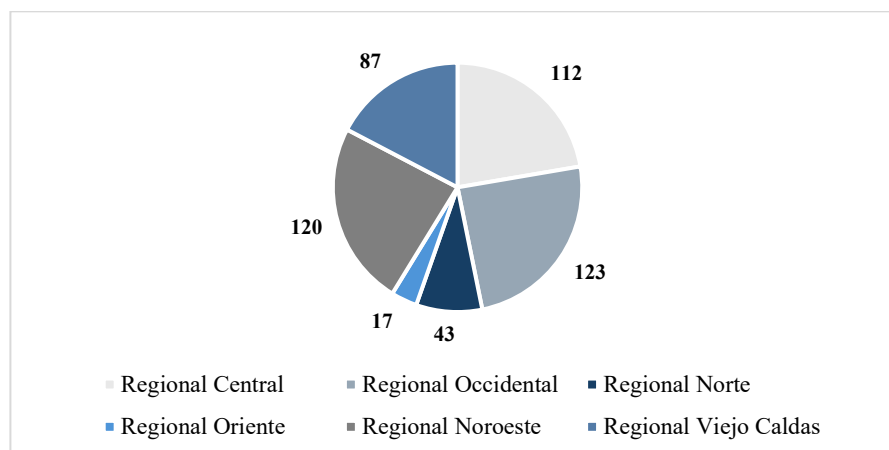
Figura 5

Miembros de la fuerza pública en centros de reclusión ordinarios en 1998

⁵³⁵ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

⁵³⁶ Centro de Atención Inmediata de la Policía para brindar seguridad rápida en zonas específicas de Colombia.

⁵³⁷ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*



Nota. Elaboración propia con base en la información de Corte Constitucional de Colombia. 1998. *Sentencia T-153/98*, Sentencia No. T-153/98, 26 de marzo de 1998.

Con base en el análisis de la información proporcionada, las regiones Occidental, Noroeste y Viejo Caldas destacaron por albergar la mayor cantidad de miembros de la fuerza pública en reclusión, mientras que en la Región Oriente el número era significativamente menor. Cabe mencionar que la mayoría de los individuos pertenecía a la Policía Nacional. Este escenario contribuyó al hacinamiento, dado que los centros de reclusión destinados para ellos ya estaban al máximo de su capacidad.

Aunque los internos tenían restringidos sus derechos a la movilidad, libertad, comunicación, a la intimidad personal y familiar, asociación, libre de desarrollo de la personalidad y libertad de expresión, existían otros derechos fundamentales que debían ser resguardados como el derecho a la integridad personal, la igualdad, la libertad religiosa, al debido proceso, a la presunción de inocencia y el derecho de petición, por mencionar algunos de ellos⁵³⁸. No obstante, para alcanzar este objetivo, era necesario invertir recursos significativos, de los cuales el Estado carecía. Por tanto, la Corte indicó que la raíz del problema carcelario estaba relacionada con la insuficiente capacidad económica del país, pues «el Estado colombiano, en razón de su pobreza, todo lo cual convierte en mero enunciado teórico la defensa de los derechos fundamentales de los internos»⁵³⁹.

⁵³⁸ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98*...

⁵³⁹ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98*...

Al respecto, Zaffaroni comparaba la prisión con una jaula que mediante la limitación de derechos, garantizaba el deterioro y la regresión del ser humano, pues «El preso o prisionero es llevado a condiciones de vida que nada tienen que ver con las del adulto: se le priva de todo lo que usualmente hace el adulto o debe hacerlo en condiciones y con limitaciones que el adulto no conoce (fumar, beber, mirar televisión, comunicarse telefónicamente, recibir o enviar correspondencia, mantener relaciones sexuales, vestirse, etc.)»⁵⁴⁰, todo en función de consolidar el comportamiento criminalizante. Por lo tanto, «El efecto de la prisión, al que se denomina prisonización, sin duda que es deteriorante y sumerge a la persona en una “cultura de jaula”, que nada tiene que ver con la de la vida del adulto en libertad»⁵⁴¹. Este análisis del autor resalta la forma en que la prisión no solo priva libertades básicas, sino que incide en la construcción de la identidad del individuo, y reproduce una cultura violenta y de exclusión.

En este marco de referencia, si la Constitución de 1991 proclamó a Colombia como un Estado Social de Derecho, las cárceles debían asumir la responsabilidad de resocializar a los internos con base en el principio de dignidad humana. Sin embargo, en la práctica, la falta de disposición de los poderes públicos para cumplir con sus deberes constitucionales había desembocado en el incumplimiento de las directrices establecidas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, las aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, las Reglas de Tokio, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estas normativas hicieron hincapié en la humanización y dignificación de las penas, pero, en Colombia, dichos principios no se pudieron concretar en obra. El INPEC, para el caso de la Cárcel Nacional Modelo, reconoció que no había condiciones que permitieran el cumplimiento de los pactos internacionales, puesto que la sobrepoblación «[...] rebasa descomunadamente los diseños que permiten seguir taxativamente las reglas internacionales»⁵⁴². El fracaso de la norma fue manifiesto.

⁵⁴⁰ Zaffarini, *En busca de penas...*, 139.

⁵⁴¹ Zaffarini, *En busca de penas...*, 140.

⁵⁴² Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98...*

Como resultado de estas críticas, durante el primer semestre de 1997 ocurrieron más de treinta levantamientos en las cárceles de Colombia. Por su parte, frente al Estado de Cosas Inconstitucionales, la Corte dictaminó la creación de un programa de edificaciones y reformas para abordar el problema del hacinamiento, con el objetivo de adecuar las prisiones a los estándares mínimos requeridos para albergar a los internos. Esta tarea fue asignada al INPEC, al Ministerio de Justicia y al Departamento Nacional de Planeación, bajo la supervisión de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, con un plazo máximo de 4 años desde la notificación de la sentencia para ejecutarse. En términos presupuestales, esto implicó la necesidad de recortar el gasto público destinado a otras áreas⁵⁴³.

En este contexto, las cárceles se entendían como generadoras del crimen. En lugar de cumplir la función resocializadora, únicamente funcionaban como depósitos de personas. De manera que, según Wacquant, «la superpoblación de las cárceles pesa gravosamente sobre el funcionamiento de los servicios correccionales y tiende a rebajar la prisión a su función bruta de “depósito” de los indeseables»⁵⁴⁴. Desde el testimonio de un interno:

[...] “aquí lo único que hacen es detenernos y dejarnos metidos por tres años en esta misma situación, sin posibilidades de trabajar porque no hay espacio” [...] “¿usted cree que esta gente se va a resocializar así? ¡Olvídese! Vea, por ejemplo, uno puede llegar aquí sano, pero uno aquí conoce la delincuencia. Aquí la gente le dice a uno: lo que usted hizo no lo debió haber hecho así, sino de esta otra forma. Si uno perfecciona el delito se vuelve un mejor delincuente, hasta consigue cartón, se puede graduar”. Otro interno anota: “¿Cómo va a haber resocialización si la cárcel es para 1500 internos y solo en este patio hay 1300 internos! Entonces, ¿cuáles son las capacidades de rehabilitación, ¿dónde están los centros educativos, los centros de trabajo? No hay nada.

Por consiguiente, el hacinamiento conducía a un proceso de desocialización, donde la pena privativa de la libertad, en lugar de rehabilitar, perpetuaba la transgresión de la ley. Ante la carencia de condiciones óptimas de reclusión, oportunidades de trabajo y estudio,

⁵⁴³ Corte Constitucional de Colombia. 1998, *Sentencia T-153/98*...

⁵⁴⁴ Loic Wacquant, *Las cárceles de la miseria* Trad. Horacio Pons (Buenos Aires: Editorial Manantial, 2004, 119).

así como de un tratamiento penitenciario efectivo, los internos perfeccionaban su accionar delictivo y esto disminuía las opciones de alcanzar su reinserción social.

2.6. El sistema carcelario en Colombia desde los datos estadísticos 1993 – 2010

A pesar de los esfuerzos derivados de la primera declaración del Estado de Cosas Inconstitucional en las cárceles del país, la brecha entre las disposiciones legales y su ejecución se mantuvo. Los casos de Medellín y Bogotá fueron recurrentes en los demás centros de reclusión. En la práctica, la sobrepoblación carcelaria, el nivel alarmante de hacinamiento y la corrupción, entre otros factores, configuraron escenarios de degradación humana que iban en disonancia con el ideal de resocialización propuesto sobre el papel. Para comprender estas dinámicas, se realizará una aproximación estadística de la situación carcelaria mientras estuvo vigente la ley 65 de 1993, en aras de reconstruir, desde un enfoque cuantitativo, el panorama crítico que atravesó la puesta en marcha de la reforma en el ámbito nacional.

Con base en los datos aportados por el INPEC⁵⁴⁵, entre 1993 y 2010, hubo un aumento del 144 % en la capacidad de los establecimientos penitenciarios, hasta alcanzar 40.155 cupos adicionales. Sin embargo, la población reclusa creció un 190 % en ese periodo. Aunque esta diferencia es notable, su análisis profundo revela una relación con el crecimiento poblacional, la efectividad de la justicia y el aumento de casos juzgados. La creación del INPEC en 1992 y el nuevo Código Penitenciario y Carcelario impulsaron la construcción de establecimientos con mayor capacidad y mejores servicios. A pesar de estos esfuerzos, la población reclusa continuó en aumento: de 175 establecimientos con capacidad para 27.810 cupos en 1993, se pasó a 168 con 37.986 cupos en 2000 (un aumento del 37 % en capacidad), 139 con 49.821 cupos en 2005 (una mejora del 79 % en capacidad), y finalmente, a 142 establecimientos con 67.965 reclusos en 2010⁵⁴⁶, como se observa a continuación:

⁵⁴⁵ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros para la libertad. 1993-2010*. (Colombia: Imprenta Nacional de Colombia, 2012).

⁵⁴⁶ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros...*, 18—19.

Tabla 3

Comportamiento anual infraestructura penitenciaria y carcelaria (1993 – 2010)

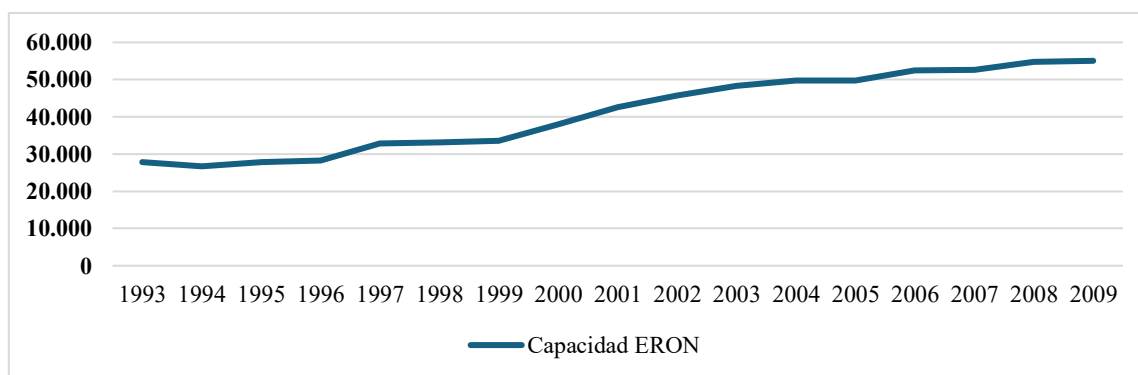
Año	Cantidad de Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON)	Capacidad de Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON)
1993	175	27.810
1994	174	26.709
1995	174	27.822
1996	170	28.332
1997	168	32.859
1998	168	33.119
1999	167	33.606
2000	168	37.986
2001	165	42.575
2002	150	45.667
2003	140	48.291
2004	139	49.722
2005	139	49.821
2006	139	52.414
2007	139	52.555
2008	139	54.777
2009	139	55.042
2010	142	67.965

Nota. Tomado de Oficina Asesora de Planeación, Grupo Estadística, SISIPPEC en Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros para la libertad. 1993-2010.* (Colombia: Imprenta Nacional de Colombia, 2012: 18).

Aunque la capacidad de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON) presentó una tendencia creciente entre 1993 y 2010, hasta alcanzar los 67.965 cupos, el exceso de población en los establecimientos mantuvo un estado de crisis permanente.

Figura 6

Tendencia de la capacidad de los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional (1993 - 2013)



Nota. Tomado de Oficina Asesora de Planeación, Grupo Estadística, SISIPPEC en Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros...*, 19.

En 1993, desde una perspectiva regional, la mayoría de los establecimientos penitenciarios (el 22 %) se encontraba en la Regional Central, alineado con la concentración poblacional y la presencia de grandes ciudades como Bogotá, Medellín y Cali. Esta distribución se mantuvo similar tres años después: el 22 % en la Regional Central y el 19 % en la Regional Occidente. Durante este periodo, se cerraron cinco centros antiguos como parte de la reforma penitenciaria de 1993, que buscaba reemplazarlos con instalaciones modernas. En 2010, Colombia contaba con 142 establecimientos, 33 menos que en 1996. Sin embargo, aunque disminuía la cantidad de ERON, aumentaba la capacidad carcelaria.

Tabla 4

Distribución de los ERON en las direcciones regionales 1993, 1996, 2010

Dirección regional	1993		1996		2010	
	Número de ERON	Capacidad de ERON	Número de ERON	Capacidad de ERON	Número de ERON	Capacidad de ERON
Regional Central	38	-	37	7.087	40	20.919
Regional Occidente	34	-	33	6.719	25	14.323
Regional Norte	20	-	22	2.625	16	7.180
Regional Oriente	20	-	19	3.135	16	7.148
Regional Noroeste	32	-	28	3.725	22	8.350
Regional Viejo Caldas	31	-	31	5.041	23	10.045
Total	175	27.810	170	28.332	142	67.965

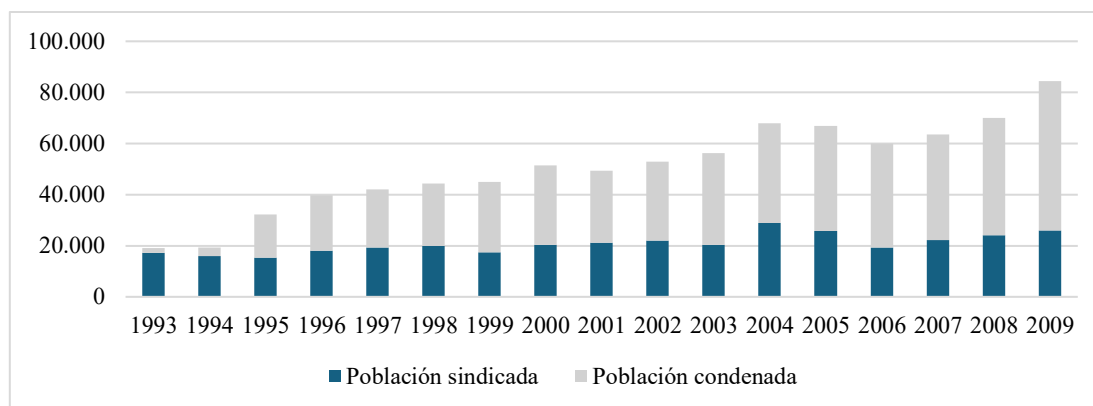
Nota. Tomado de Oficina Asesora de Planeación, Grupo Estadística, SISIPPEC..., 20.

Según el informe del INPEC, en cuanto a la situación procesal, de los 29.114 internos que había en los centros de reclusión en 1993, el 59 % eran sindicados y el 41 % condenados. A lo largo de los años, el porcentaje de sindicados disminuyó progresivamente. Para el año 2000, el 39 % de los internos eran sindicados y el 61 % condenados. En 2005, los porcentajes

se mantuvieron estables, pero en 2010, el 31 % de la población era sindicada y el 69 % ya había recibido condena⁵⁴⁷, tal como se presenta en la siguiente gráfica:

Figura 7

Distribución de la población reclusa colombiana según la situación jurídica (1993 – 2009)



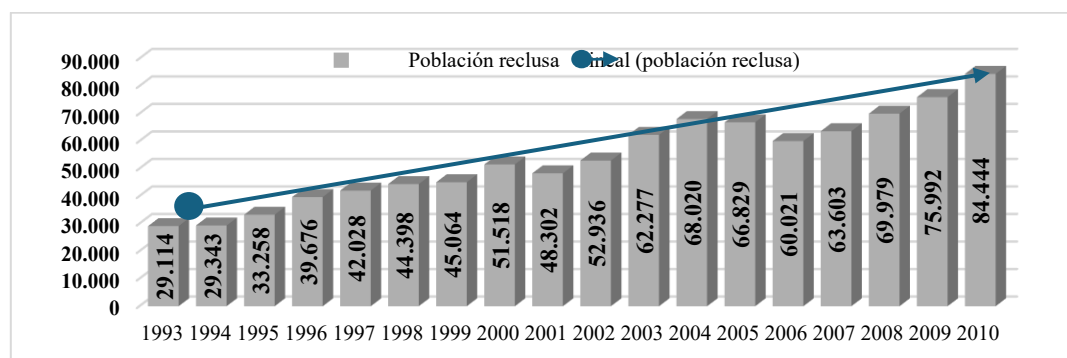
Nota. Tomado de Oficina Asesora de Planeación, Grupo Estadística, SISIEC..., 25.

En términos generales, la población reclusa en Colombia mostró un crecimiento continuo. En 2004, se registró un aumento significativo con 68.020 internos, pero en 2006, disminuyó a 60.021. Posteriormente, la cifra volvió a subir cada año, hasta alcanzar 84.444 en 2010. Esto representó un aumento del 41% en los cuatro años y del 190 % en los diecisiete años analizados. Lo anterior se puede observar a partir de la siguiente gráfica:

⁵⁴⁷ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros...*, 22.

Figura 8

Población reclusa en Colombia (1993 – 2010)

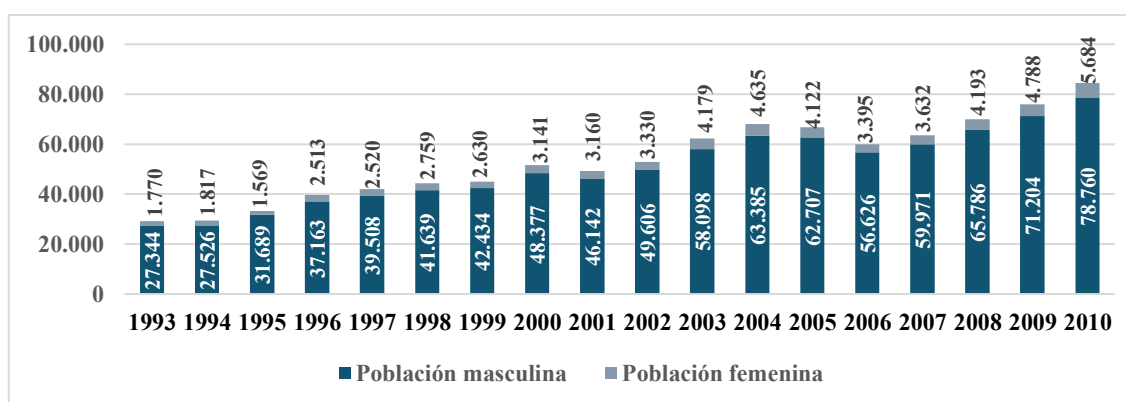


Nota. Tomado de Oficina Asesora de Planeación, Grupo Estadística, SISIPPEC en Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros...*, 24.

Ahora bien, durante la ventana de tiempo, la participación masculina en la población condenada osciló entre el 93 % y el 95 %, mientras que el porcentaje femenino alcanzó un máximo del 7 %. En 2010, el 29 % de los hombres eran sindicados, frente al 2 % de mujeres en esa categoría. Estos datos revelan que, en general, más del 90 % de la población reclusa sindicada y condenada fue masculina durante el periodo, como se aprecia a continuación:

Figura 9

Participación, según sexo, de la población reclusa colombiana (1993 – 2010)

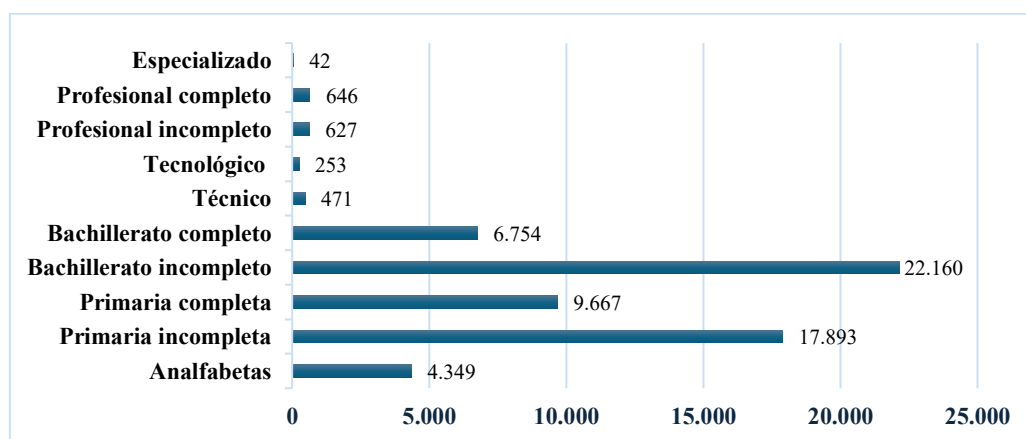


Nota. Tomado de Oficina Asesora de Planeación, Grupo Estadística, SISIPPEC en Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros...*, 24.

Con base en los datos analizados, la proporción de hombres reclusos permaneció por encima del 90 % de forma constante a lo largo de los años. Según el análisis de Zaffaroni: «La prisión no secuestra mujeres ni viejos, salvo en una proporción muy reducida. Las mujeres no necesitan ser controladas por medios institucionales porque son contenidas mediante instancias informales»⁵⁴⁸. Esta situación era transversal en los datos emitidos por las direcciones regionales⁵⁴⁹. En lo que se refiere a la escolaridad de la población masculina que ingresaba a los centros de reclusión, la mayoría de los internos se concentró en las categorías de primaria completa, así como primaria y bachillerato incompletos. Por su parte, el porcentaje de los niveles técnico, tecnológico y profesional fue muy bajo, con menos del 1 % en cada categoría. Según el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, por medio de estos datos, «se observó cómo el tema de deserción escolar se asocia con la posibilidad de cometer un delito y terminar judicializado en un centro penitenciario y carcelario»⁵⁵⁰.

Figura 10

Escolaridad (en promedio) población reclusa masculina (2002 – 2010)



Nota. Tomado de Oficina Asesora de Planeación, Grupo Estadística, SISIPPEC en Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros...*, 28.

⁵⁴⁸ Zaffaroni, *En busca de penas...*, 141.

⁵⁴⁹ En la Regional Oriente, por ejemplo, se reportó clasificación por género desde 2002, y en estas cifras se mantuvo el porcentaje de participación masculina por encima del 90 %, a saber: en 2002, el porcentaje era de 92 %; en 2003 y 2004, de 93 %; en 2005 y 2006, de 94 %; en 2007, de 95 %; en 2008 y 2009, de 94 % y en 2010, de 93 %. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros...*, 26.

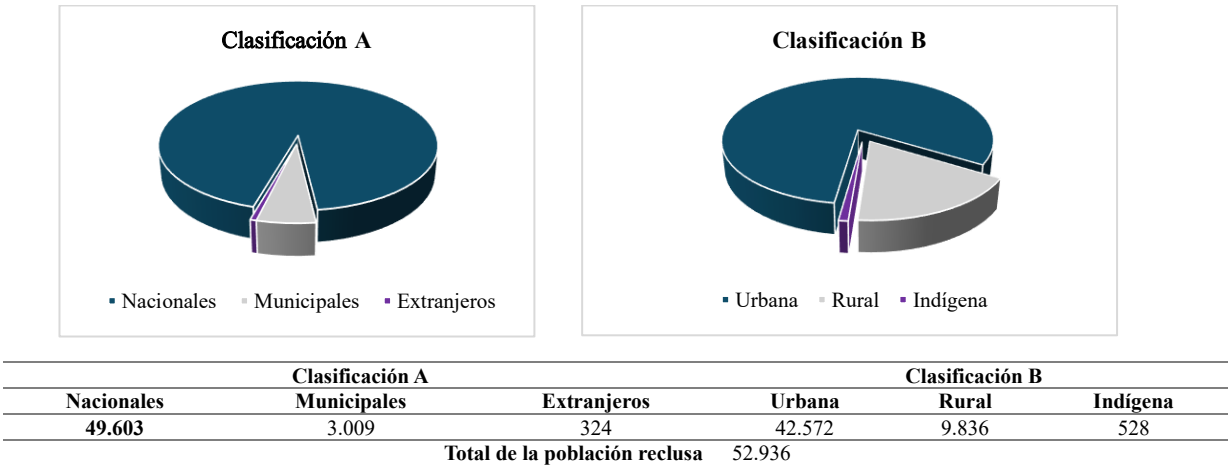
⁵⁵⁰ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros...*, 29.

Desde la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en el INPEC a partir del año 2000, se estructuraron los procedimientos y pautas para los programas del área de desarrollo y reinserción sociales, de acuerdo con los requisitos nacionales e internacionales y las condiciones específicas del sistema penitenciario. Para los ‘Grupos Vulnerables’, se emitieron cuatro versiones de directrices en 2001, 2002, 2003 y 2008, que lograron avances tanto en la identificación de estos grupos como en el marco legal y conceptual. Más tarde, se reconsideró el término ‘vulnerables’, debido a que las condiciones de hacinamiento, encierro y acceso a servicios de salud afectaban a toda la población reclusa. Por ello, se adoptó el término ‘Grupos con Condiciones Excepcionales’ para resaltar que estas personas, debido a su sexo, etnia, edad, nacionalidad o discapacidad física, requerían de acompañamiento y acciones específicas adaptadas a sus necesidades. En este sentido, el programa ‘Integración Social de Grupos con Condiciones Excepcionales’ se enfocó en establecer directrices para la inclusión de estos grupos minoritarios en los procesos de atención integral y tratamiento penitenciario, con el objetivo de fomentar su autonomía y autogestión. Finalmente, los datos presentados se clasificaron en dos perspectivas: territorial (Clasificación A) y cultural (Clasificación B).

A continuación, se presenta la cantidad de población reclusa categorizada en A, que corresponde a internos nacionales, municipales y extranjeros; y a la población categorizada en B, sobre presos urbanos, rurales e indígenas:

Figura 11

Clasificación de población reclusa en grupos con condiciones excepcionales (2002)



Nota. Tomado de Oficina Asesora de Planeación, Grupo Estadística, SISIPPEC en Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros...*, 31.

Con base en esta información, se evidencia que el 99 % de los reclusos eran nacionales, contando los internos de las cárceles municipales, el 80 % residía en áreas urbanas y el grupo indígena representaba solo el 0.3 % del total de la población reclusa⁵⁵¹. Cabe señalar que la Regional Central, al abarcar la ciudad capital y concentrar muchos establecimientos penitenciarios, registró el mayor número de internos nacionales y extranjeros. Por otro lado, la Regional Occidente tenía la mayor población indígena, lo que se debía a su cobertura en los departamentos de Putumayo, Nariño y Cauca⁵⁵².

Más adelante, una segunda clasificación de los grupos con condiciones excepcionales, específicamente en 2003 y 2004, incorporó la categoría de ‘afrocolombiano’. Por su parte, la población indígena fue del 0.7 % en 2003 y del 0.8 % en 2004, mientras que los extranjeros no superaron el 0.5 % en ambos años. Además, esta categoría de ‘afrocolombianos’, comenzó con el 0.7 % en 2003 y creció un 330 % para alcanzar el 1.7 % en 2004. La Regional Occidente mantuvo la mayor proporción de población indígena, con el 63 % en 2003 y el 57 % en 2004⁵⁵³.

Tabla 5

Segunda clasificación de la población reclusa colombiana en grupos con condiciones excepcionales por direcciones regionales (2003 – 2004)

Año	Dirección Regional	Urbana	Rural	Indígena	Afrocolombiano	Extranjeros	Población reclusa
2003	Regional Central	17.971	3.559	72	103	184	21.889
	Regional Occidente	7.464	2.610	276	223	51	10.624
	Regional Norte	5.951	1.280	52	5	40	7.328
	Regional Oriente	5.705	559	2	21	34	6.321
	Regional Noroeste	6.704	636	19	0	10	7.369
	Regional Viejo Caldas	6.873	1.845	14	0	14	8.746

⁵⁵¹ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros...*, 31.

⁵⁵² Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros...*, 31.

⁵⁵³ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros...*, 32.

REFORMA ENTRE REJAS: UNA APROXIMACIÓN HISTÓRICA A LA LEY 65 DE 1993 DESDE LA CÁRCEL MODELO DE BUCARAMANGA (1993 – 2013)

	Total	50.668	10.489	435	352	333	62.277
	Regional Central	26.232	2.941	107	227	235	23.946
	Regional Occidente	8.252	2.061	299	594	42	11.248
2004	Regional Norte	5.869	1.729	47	51	30	7.726
	Regional Oriente	6.905	508	5	0	41	7.459
	Regional Noroeste	6.980	551	27	279	19	7.856
	Regional Viejo Caldas	8.515	1.200	35	20	15	9.785
	Total	62.753	8.990	520	1.171	382	68.020

Nota. Tomado de Oficina Asesora de Planeación, Grupo Estadística, SISIPPEC en Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros...*, 32.

Finalmente, en 2005 y 2010, la clasificación de la población reclusa se expandió de cinco a once variables, factor que reflejó un cambio en la conceptualización de los grupos con condiciones excepcionales según la legislación nacional. De esta manera, las categorías fueron las siguientes: urbano, rural, indígena, afrocolombiano, extranjero, tercera edad, madres lactantes, madres gestantes, discapacitados, inimputables y enfermedad terminal. En 2010, los grupos con mayor presencia fueron los ‘afrocolombianos’ y los de ‘tercera edad’, ambos con un 4 %, seguidos por los ‘discapacitados’ y los ‘indígenas’, cada uno con un 1 %. Por su parte, el grupo de ‘enfermedad terminal’ constituyó el 0.1 % de la población total, con 26 personas en la Regional Oriente. Los ‘extranjeros’ continuaron en aumento y alcanzaron el 0.7 % en 2010⁵⁵⁴, mientras que los de ‘tercera edad’ llegaron a ser el 4 % del total de población reclusa. En términos cuantitativos, la información se puede evidenciar en la siguiente tabla:

Tabla 6

Clasificación de la población reclusa (2005 y 2010)

Año	Dirección Regional	Urbana	Rural	Indígena	Afrocolombiano	Extranjeros	Tercera edad	Madres lactantes	Madres gestantes	Discapacitados	Inimputables	Enfermedad terminal	Población reclusa
	Regional Central	17.568	3.783	116	162	162	910	9	35	97	3	3	23.122
	Regional Occidente	7.166	2.163	270	1.590	43	363	8	18	68	3	1	11.693
	Regional Norte	6.408	699	56	63	35	339	3	6	54	2	0	7.665
2005	Regional Oriente	6.097	1.000	10	56	36	329	9	13	120	0	10	7.680

⁵⁵⁴ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros...*, 32.

REFORMA ENTRE REJAS: UNA APROXIMACIÓN HISTÓRICA A LA LEY 65 DE 1993 DESDE LA CÁRCEL MODELO DE BUCARAMANGA (1993 – 2013)

	Regional Noroeste	6.151	472	19	359	18	387	3	6	126	2	13	7.556
	Regional Viejo Caldas	6.532	2.064	55	141	9	259	1	9	30	1	12	9.113
	Total	49.922	10.181	526	2.645	303	2.587	33	87	495	11	39	66.829
2010	Regional Central	21.588	4.774	196	481	357	1.003	22	38	308	7	4	28.778
	Regional Occidente	9.753	2.245	309	2.393	74	549	2	10	52	0	2	15.389
	Regional Norte	7.166	877	143	27	58	586	0	7	262	0	0	9.115
	Regional Oriente	7.425	984	6	193	72	411	2	4	212	3	26	9.338
	Regional Noroeste	9.819	605	212	424	19	233	3	6	54	0	3	11.378
	Regional Viejo Caldas	7.578	1.946	81	217	13	476	3	10	117	0	5	10.446
	Total	63.318	11.431	947	3.735	593	3.258	32	75	1.005	10	40	84.444

Nota. Tomado de Oficina Asesora de Planeación, Grupo Estadística, SISIPPEC en INPEC. *De entre muros para la libertad. 1993-2010* (Colombia: Imprenta Nacional de Colombia, 2012: 33—34).

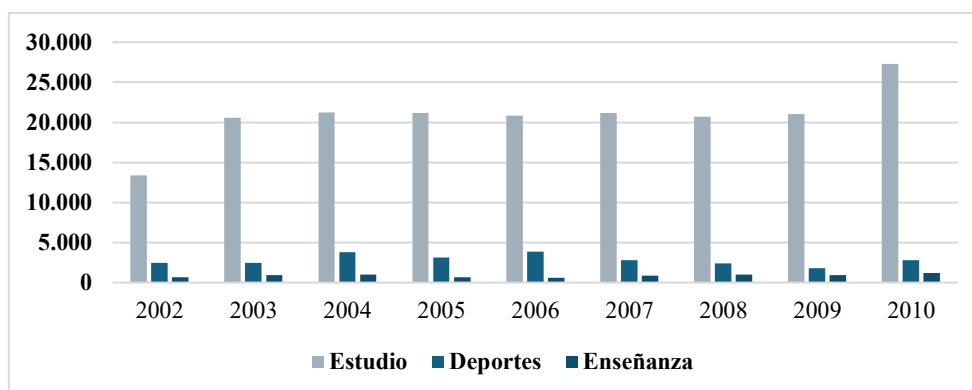
Como se ha enunciado con antelación, según la Ley 65 de 1993, el tratamiento penitenciario tenía como objetivo preparar a los condenados para la vida en libertad. Se trataba, entonces, de un conjunto de mecanismos destinados a lograr un cambio en los internos⁵⁵⁵. En este sentido, los programas educativos eran obligatorios en las tres primeras fases y debían ser supervisados por la sección educativa del INPEC. La implementación del sistema progresivo se realizaba gradualmente, de acuerdo con la disponibilidad de personal e infraestructura en los centros de reclusión⁵⁵⁶. Con base en el registro del INPEC, la población masculina que participó en programas de trabajo y estudio, como parte del tratamiento, se puede revisar a continuación:

⁵⁵⁵ Ley 65 de 1993, artículo 143.

⁵⁵⁶ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros...*, 35.

Figura 12

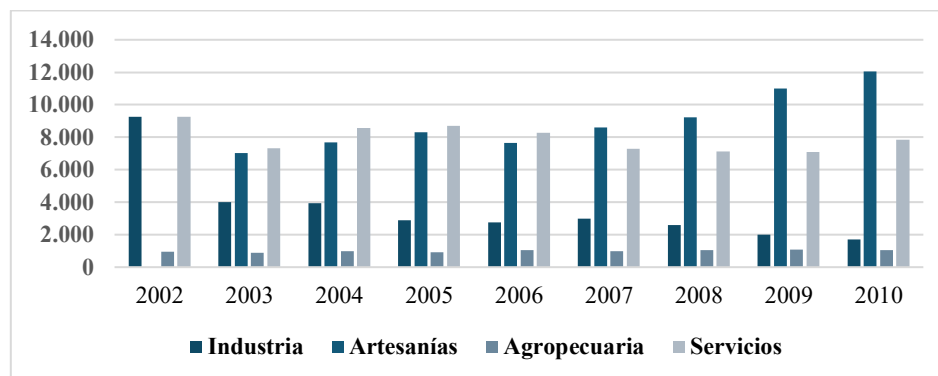
Comportamiento de la población reclusa colombiana en tratamiento penitenciario, según área educativa (2002 – 2010)



Nota. Tomado de INPEC, *De entre muros...*, 36 – 38.

Figura 13

Comportamiento de la población reclusa colombiana en tratamiento penitenciario, según área de trabajo por direcciones regionales (2002 – 2010)



Nota. Tomado de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros para la libertad. 1993-2010* (Colombia: Imprenta Nacional de Colombia, 2012: 38-40).

Cabe señalar que la participación en estas actividades permitía a los internos descontar tiempo de condena, aunque, según las cifras del INPEC, no todos accedían a este beneficio. En 2002, por ejemplo, la población carcelaria que no redimía pena representaba el 26.5 %, lo que equivalía a 14.011 personas de un total de 52.936 internos. Este porcentaje aumentó al 31.3 % en 2010, pues 26.452 personas de una población total de 84.444 no

redimían pena. Estas cifras pueden responder a tres escenarios: múltiples restricciones en el acceso a los beneficios, crecimiento desproporcionado de la población reclusa que dificultó la oferta de las actividades o desinterés por parte de los internos para obtener los descuentos. A continuación, la siguiente tabla detalla los datos correspondientes a 2002-2010:

Tabla 7

Comportamiento de la población reclusa colombiana, por sexo, según redención de pena (2002 – 2010)

Año	Población redime		Población no redime	Población reclusa
	Masculino	Femenino		
2002	35.980	2.945	14.011	52.936
2003	43.184	3.743	15.350	62.277
2004	47.177	4.271	16.572	68.020
2005	45.718	3.750	17.361	66.829
2006	45.031	3.198	11.792	60.021
2007	44.694	3.150	15.759	63.603
2008	44.036	3.319	22.624	69.979
2009	44.977	4.137	26.878	75.992
2010	54.015	3.977	26.452	84.444

Nota. Tomado de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros para la libertad. 1993-2010* (Colombia: Imprenta Nacional de Colombia, 2012: 40-41).

Entre 1993 y 2010, las cifras indicaron que los establecimientos carcelarios y penitenciarios en el país mantuvieron la crisis de sobrepoblación que desbordaba su capacidad. Esto evidenció un déficit en los cupos disponibles y una alta tasa de hacinamiento. La densidad penitenciaria, definida como la relación entre la capacidad de un establecimiento y el número de internos, superaba con frecuencia los niveles adecuados⁵⁵⁷, como se muestra a continuación:

⁵⁵⁷ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros...*, 42–44.

Tabla 8

Principales descriptores del fenómeno de sobrepoblación y hacinamiento presentados en los establecimientos de reclusión (1993 – 2010)

Año	Número de ERON	Capacidad de ERON	Población reclusa	Sobrepoblación	Hacinamiento
1993	175	27.810	29.114	1.304	4.7%
1994	174	26.709	29.343	2.634	9.9%
1995	174	27.822	33.258	5.436	19.5%
1996	170	28.332	39.676	11.344	40.0%
1997	168	32.859	42.028	9.169	27.9%
1998	168	33.119	44.398	11.279	34.1%
1999	167	33.606	45.064	11.458	34.1%
2000	168	37.986	51.518	13.532	35.6%
2001	165	42.175	49.302	6.727	15.8%
2002	150	45.667	52.936	7.260	15.9%
2003	140	48.291	62.277	13.986	29.0%
2004	139	49.722	68.020	18.298	36.8%
2005	139	49.821	66.829	17.008	34.1%
2006	139	52.414	60.021	7.607	14.5%
2007	139	52.555	63.603	11.048	21.0%
2008	139	54.777	69.979	15.202	27.8%
2009	139	55.042	75.992	20.950	38.1%
2010	142	67.965	84.444	16.479	24.2%

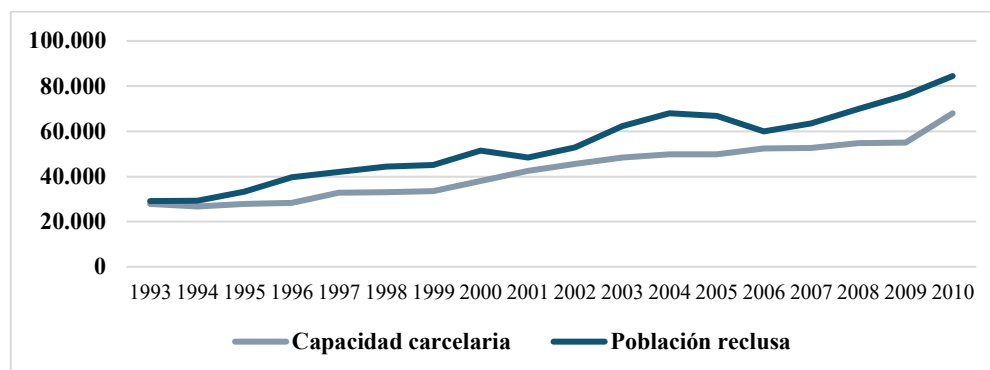
Nota. Tomado de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros para la libertad. 1993-2010* (Colombia: Imprenta Nacional de Colombia, 2012: 42 – 44).

Cabe señalar que, durante el periodo focalizado, la sobrepoblación carcelaria se mantuvo como un grave problema, y reveló una falla en la protección de los derechos humanos. En lugar de cumplir con los mandatos internacionales y la legislación nacional, el Estado vulneraba los derechos de manera sistemática. La reforma de 1993, que había sido diseñada para construir grandes complejos penitenciarios y mejorar la capacidad, no logró mitigar el creciente hacinamiento. Este fenómeno se atribuyó, en parte, a las prácticas judiciales y a la aplicación del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, que influyeron en la tipificación de delitos y las sanciones⁵⁵⁸. La diferencia entre la capacidad carcelaria y la población reclusa se puede observar en la siguiente gráfica:

⁵⁵⁸ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros...*, 45.

Figura 14

Tendencia de la capacidad de ERON frente a la tendencia de la población reclusa en Colombia (1993 – 2010)



Nota. Tomado de Oficina Asesora de Planeación, Grupo Estadística, SISIPPEC en INPEC, *De entre muros para la libertad. 1993-2010* (Colombia: Imprenta Nacional de Colombia, 2012: 45).

En el ámbito nacional, para 1993, con 175 centros de reclusión, la tasa de hacinamiento era relativamente baja, pues alcanzaba una sobrepoblación de 1.304 personas, es decir, el 4.7 %. Sin embargo, la situación empeoró significativamente en 1996, cuando el hacinamiento se disparó al 40 %. En 1997, la tasa descendió al 27.9 %, en parte gracias a la recuperación de cupos en establecimientos que habían sido renovados. No obstante, para el año 2000, el hacinamiento volvió a aumentar al 35.6 %, y, de esta manera, comenzó un ciclo de variaciones hasta llegar al 15.9 % en 2002, cuando había 150 centros penitenciarios en el país. Aunque se observó un nivel mínimo de 14.5 % en 2006, después de un notable aumento en 2009, la tasa de hacinamiento volvió a ascender y alcanzó un 24.2 % en 2010. En total, el nivel de hacinamiento creció un alarmante 417 % durante los diecisiete años del periodo analizado⁵⁵⁹.

Finalmente, al revisar la cantidad de internos en forma comparativa con la población total del país, se observó un notable aumento. En 1993, los internos constituían el 0.08 % de un total de 36.207.109 de habitantes. A finales de 2010, esta proporción había crecido al 0.19

⁵⁵⁹ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros...*, 45.

%, es decir, una tasa de 186 internos por cada 100.000 habitantes, pues había 84.444 presos en un país con 45.509.584 ciudadanos⁵⁶⁰. De forma paralela, el delito crecía vertiginosamente, factor que estaba relacionado con las dinámicas sociales, políticas y económicas que atravesó Colombia durante esos años, las cuales estuvieron marcadas por una violencia estructural.

2.7. Segundo Estado de Cosas Inconstitucionales en las cárceles del país

En este panorama, el sistema penitenciario colombiano evidenció una profunda crisis en el respeto por la dignidad humana, especialmente en relación con las personas privadas de la libertad. A pesar de que las leyes y la jurisprudencia establecieron principios claros sobre la protección de sus derechos; en la práctica, las condiciones de hacinamiento, la falta de infraestructura adecuada y el acceso limitado a servicios básicos como salud y agua potable reflejaron una alarmante desconexión entre el marco legal y la realidad⁵⁶¹. De manera que la situación se volvió insostenible. La violencia en las cárceles se acompañó de graves violaciones al derecho a la salud. Además, grupos vulnerables como mujeres, hijos de internas y personas extranjeras no recibieron la protección necesaria. Los derechos de estas poblaciones a menudo fueron ignorados. En efecto, la Sentencia T-388 de 2013⁵⁶² declaró, por segunda vez, que esta situación iba en disonancia con los principios constitucionales. Por tanto, señaló lo siguiente:

El sistema penitenciario y carcelario de Colombia se encuentra, nuevamente, en un estado de cosas que es contrario a la Constitución vigente. Los establecimientos penitenciarios y carcelarios en el País se encuentran en una situación de crisis estructural. No se trata de ausencia de avances o de acciones por parte de las autoridades, puesto que éstas han realizado acciones encaminadas a solventar el estado de cosas inconstitucional evidenciado por la jurisprudencia constitucional en 1998 [...] el sistema penitenciario y carcelario colombiano se encuentra en un estado de cosas contrario al orden constitucional vigente de manera grosera, que conlleva un desconocimiento de la dignidad humana, principio fundante de un estado social de derecho. En otras palabras, el sistema penitenciario y carcelario actual es incompatible con un estado social y democrático de derecho⁵⁶³.

⁵⁶⁰ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros...*, 48.

⁵⁶¹ Colprensa, Bogotá, “La crisis carcelaria”, *Vanguardia Liberal*. 04 de junio de 2013. 11A. AHR UIS.

⁵⁶² Corte Constitucional de Colombia. 2013. Sentencia T-388/13. Accedido el [30 de agosto de 2024]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>.

⁵⁶³ Corte Constitucional de Colombia. 2013, *Sentencia T-388/13...*

La Sala de Revisión analizó nueve acciones de tutela relacionadas con violaciones de derechos fundamentales de personas privadas de libertad en seis centros de reclusión. A través de ellas, se denunciaron condiciones graves de hacinamiento, falta de atención médica y maltrato, que comprometían la dignidad y la salud de los internos. Cada caso se agrupó según el establecimiento correspondiente y se examinaron las decisiones judiciales, que variaron desde la protección de derechos hasta la negación de tutelas por considerarlas asuntos estructurales que competen a la administración pública. En algunos casos, se ordenaron medidas urgentes para mejorar las condiciones, mientras que en otros se argumentó que las situaciones eran parte de un problema más amplio que requería soluciones integrales⁵⁶⁴.

En este contexto, el sistema enfrentaba graves problemas estructurales evidenciados por el colapso de cárceles y penitenciarías, que afectaron la dignidad de las personas detenidas. Aunque el hacinamiento requería atención prioritaria, también era necesario abordar la ineficiencia del sistema judicial y la falta de estrategias efectivas de prevención del delito⁵⁶⁵. Se pensaba, entonces, que las soluciones debían ir más allá de construir más cárceles, pues era necesario reducir la población carcelaria e implementar políticas públicas que priorizaran la prevención y el respeto a la dignidad humana, de manera que la privación de libertad se posicionara como el último recurso en una sociedad democrática. Por tal razón, las medidas de aseguramiento debían ser excepcionales y aplicarse con un enfoque estricto en el principio de libertad, además de respetar la presunción de inocencia y evitar las decisiones arbitrarias.

De igual forma, la política criminal y carcelaria, en su enfoque hacia las comunidades con necesidades especiales, debía ser sensible a los derechos fundamentales de los grupos en situación de vulnerabilidad, como niños, jóvenes, mujeres, personas con orientaciones sexuales diversas, comunidades étnicas, adultos mayores, personas con discapacidad y aquellos en debilidad manifiesta⁵⁶⁶. Las condiciones carcelarias eran especialmente perjudiciales para estos grupos, que enfrentaban discriminación y falta de atención a sus

⁵⁶⁴ Corte Constitucional de Colombia. 2013, *Sentencia T-388/13...*

⁵⁶⁵ Corte Constitucional de Colombia. 2013, *Sentencia T-388/13...*

⁵⁶⁶ Corte Constitucional de Colombia. 2013, *Sentencia T-388/13...*

necesidades específicas. Como muestra de ello, las comunidades étnicas tenían derecho a ser tratadas conforme a sus tradiciones, y los adultos mayores y personas con discapacidad eran prioritarios para la atención y protección de sus derechos. En todos los casos, se demandaba un enfoque que reconociera y atendiera sus realidades específicas y necesidades particulares.

La declaración de la Corte ordenó al Gobierno Nacional y al INPEC convocar al Consejo Superior de Política Criminal para implementar medidas correctivas. La Procuraduría y la Defensoría debían supervisar el cumplimiento de las órdenes, mientras se notificaría a las alcaldías y secretarías de salud para su participación. Además, se revocaron sentencias de instancias inferiores y se tutelaron derechos fundamentales de varios internos. En este sentido, de no resolverse el hacinamiento en tres años, ciertos establecimientos debían ser cerrados⁵⁶⁷. Asimismo, la Corte ordenó asegurar los recursos necesarios para la implementación de estas medidas, y subrayó la importancia de la participación democrática en el proceso.

Por su parte, el presidente Juan Manuel Santos declaró el estado de crisis y se planteó una reforma al sistema penal acusatorio con el objetivo de convertir ciertos delitos en excarcelables⁵⁶⁸. Sin embargo, las protestas de los internos ilustraron el desespero ante condiciones inhumanas y un sistema que ignoró sus necesidades. La situación se tornó aún más alarmante cuando el diálogo institucional se presentó como un mero trámite, sin ofrecer soluciones efectivas ni respuestas rápidas. La propuesta de una revisión integral del sistema penal fue necesaria, pero su implementación y el compromiso político detrás de ella quedaron como cuestiones por definir en medio de una crisis que demandó acciones concretas⁵⁶⁹.

A pesar de que la crisis carcelaria había sido reconocida como una prioridad nacional por la Defensoría del Pueblo, el INPEC y el Ministerio de Justicia, la inacción persistió en las instituciones⁵⁷⁰. La emergencia carcelaria, aunque decretada, no abordaba el alarmante

⁵⁶⁷ Corte Constitucional de Colombia. 2013, *Sentencia T-388/13...*

⁵⁶⁸ Colprensa, Bogotá, “La crisis carcelaria”, *Vanguardia Liberal*. 04 de junio de 2013. 11A. AHR UIS.

⁵⁶⁹ Colprensa, Bogotá. “Crean comisión para reformar el sistema penal acusatorio”, *Vanguardia Liberal*. 04 de junio de 2013. 11A. AHR UIS.

⁵⁷⁰ Colprensa, Bogotá, “‘Con la emergencia carcelaria no pasa ni pasará nada’: Defensor”, *Vanguardia Liberal*. 15 de septiembre de 2013. 15A. AHR UIS.

hacinamiento, pues se limitaba a cuestiones internas que no ofrecían soluciones reales. Por su parte, Jorge Armando Otálora, Defensor del Pueblo, señaló que el costo de mantener a un interno era de alrededor de \$1.2 millones mensuales, una carga que no solo desalentaba la rehabilitación, sino que también presionaba los recursos del Estado. Después de tres meses de debates en la Comisión Primera del Senado, se logró aprobar un proyecto de ley que buscaba aliviar el hacinamiento, y permitía cierta flexibilización en la suspensión de condenas y la detención domiciliaria que no afectaba a los delitos más graves⁵⁷¹. Sin embargo, el camino hacia una solución integral se mostró complicado, marcado por desacuerdos y la incertidumbre sobre la privatización de cárceles, situación que exigía un compromiso real y coordinado para transformar la realidad de miles de internos que vivían en condiciones precarias.

2.8. La reforma de 2014: el replanteamiento de la Ley 65 de 1993

En este marco de referencia, el 20 de enero de 2014 se promulgó la Ley 1709 de 2014, por medio de la cual se reformaron algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictaron otras disposiciones. Entre ellas, se estableció que toda detención debía basarse en un mandamiento judicial, y se acentuó el respeto por la dignidad humana en los establecimientos de reclusión. La ley incorporó un enfoque diferencial para tratar a poblaciones con características particulares, modificó los regímenes de penas y medidas de seguridad, y aclaró que la prisión domiciliaria era una alternativa a la prisión intramural. Además, se crearon o modificaron tipos de establecimientos de reclusión, como centros de arraigo transitorio y cárceles para inimputables con trastornos mentales. Asimismo, se estableció que el INPEC debía controlar el uso de telecomunicaciones no autorizadas dentro de los centros penitenciarios y se promovió la financiación de los artículos relacionados con las obligaciones de las entidades territoriales. La ley también precisó requisitos para la prisión domiciliaria y se incluyó la obligación de adecuar las celdas en las Unidades de Reacción Inmediata (URI) para garantizar condiciones mínimas adecuadas para los detenidos.

⁵⁷¹ Colprensa, Bogotá, “Aún se estudia la posibilidad de privatizar las instituciones carcelarias 10 mil reclusos quedarían libres por nueva reforma penitenciaria”, *Vanguardia Liberal*. 17/ 10/ 2013. 7A. AHR UIS.

En consonancia con lo anterior, se introdujeron varias modificaciones a la Ley 599 de 2000 para regular la prisión domiciliaria y su control. De manera que se estableció que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con apoyo del INPEC, supervisaría esta medida, con visitas periódicas a la residencia del condenado y el uso de mecanismos adicionales como la vigilancia electrónica si fuese necesario. Asimismo, se permitió que los condenados solicitaran redención de pena por trabajo o educación y que el costo del brazalete electrónico fuera asumido por el beneficiario, salvo que se demostrara su incapacidad económica. La ley especificó que la prisión domiciliaria no se aplicaría a condenados por delitos graves y modificó las disposiciones sobre la suspensión de la ejecución de la pena y la libertad condicional. Además, se incluyeron disposiciones para las audiencias virtuales y para el traslado de personas privadas de la libertad, con la colaboración de la Policía Nacional en casos especiales.

La Ley 65 de 1993 fue modificada para mejorar la vigilancia y las condiciones en los centros de reclusión, pues se estableció que el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional se encargaría de la vigilancia interna y la Fuerza Pública de la externa, con la posibilidad de intervenir en situaciones excepcionales. A su vez, se aprobó la expropiación administrativa para construir establecimientos penitenciarios y se prohibió el funcionamiento de expendios públicos cercanos. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), creada en 2011, y el INPEC debían garantizar una infraestructura adecuada, servicios mínimos y la actualización del Sistema de Información del Sistema Penitenciario (SISIPEC). Además, se reguló la formación y las funciones del personal penitenciario, se establecieron protocolos para la alimentación y el aseo, y se reforzó la normativa sobre traslados y condiciones de trabajo para los internos, con miras a ajustar las políticas para personas con discapacidad.

Asimismo, se modificó el artículo 89 de la Ley 65 de 1993 para prohibir el uso de dinero en los centros de reclusión, y se estableció que la remuneración se administraría entre el recluso y el INPEC. Además, se crearon estímulos tributarios para empresas que se vincularan con programas de trabajo y educación en las cárceles; también se implementaron mecanismos de redención de penas y la concesión de visas de trabajo para extranjeros

excarcelados. De igual forma, se garantizó el acceso a servicios de salud integral con la creación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad para su administración, y se establecieron medidas específicas para el tratamiento de internos con enfermedades graves, la protección de su salud, y los procedimientos en casos de nacimientos, defunciones y el manejo de pertenencias de los fallecidos⁵⁷².

Aunado a lo anterior, el artículo 110 de la Ley 65 de 1993 fue modificado para garantizar que los reclusos mantuvieran libertad de información, con la excepción de restricciones motivadas por amenazas graves al orden. Por lo anterior, se estableció un sistema diario de noticias en todos los establecimientos penitenciarios y se aseguró que los internos tuvieran acceso a la información pública. Sumado a esto, se reguló la disponibilidad del Reglamento General del INPEC y el reglamento interno de cada centro. Las comunicaciones de los reclusos con sus familiares y abogados, así como el uso de tecnologías para este fin fueron detalladas, se prohibieron los aparatos privados y se estableció un sistema seguro para la correspondencia y paquetes. Las visitas, incluidas las de niños y adolescentes, se regularon por seguridad, mientras que las sanciones y estímulos se ajustaron a un reglamento disciplinario que garantizaría el debido proceso. De igual forma, se abordaron medidas coercitivas, el aislamiento preventivo y la calificación de faltas, en las que destaca el papel del Consejo de Disciplina, y se estableció la regulación del estado de emergencia penitenciaria y carcelaria por el director general del INPEC⁵⁷³.

Finalmente, se creó la Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario, encargada de evaluar la normativa existente, realizar visitas a establecimientos penitenciarios, asesorar a las autoridades en política penitenciaria y elaborar informes anuales sobre las condiciones de reclusión, con especial atención en los derechos fundamentales de los internos. La Comisión, presidida por el viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, incluyó representantes de diversos ministerios y expertos en derechos humanos. Así entonces, se otorgaron facultades al presidente para

⁵⁷² Colombia. Congreso de la República. Ley 1709 de 2014. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. 20 de enero de 2014, disponible en Ley 1709 de 2014 - Gestor Normativo - Función Pública (funcionpublica.gov.co).

⁵⁷³ Colombia. Congreso de la República. *Ley 1709 de 2014...*

regular la privación de libertad en grupos específicos y se aseguró la asignación de recursos necesarios para cumplir con la ley. Adicional a esto, se modificaron varios artículos de leyes anteriores para mejorar las condiciones penitenciarias y se establecieron plazos para la implementación de un programa de resocialización y un plan estratégico de política carcelaria. La ley entró en vigor tras su promulgación y derogó disposiciones anteriores.

Cabe subrayar que dichas garantías fueron producto de una serie de negociaciones, disputas y luchas que llevaron los internos para tener participación en la agenda nacional. Durante el tiempo que abarca esta investigación, las cárceles estuvieron en el centro del debate público. Así entonces, para que algunos detalles de la situación carcelaria salieran de la celda y escalaran a los diarios locales o las agendas del gobierno, hasta darse dos declaraciones constitucionales y una reforma del código penitenciario y carcelario, hubo diferentes procesos de organización interna que incomodaron a las instituciones, pusieron en vilo a los gobernantes y despertaron el interés de la opinión pública. La cárcel no se mantuvo indiferente ni aislada de las coyunturas sociales, políticas y económicas del país durante esos años. Sin embargo, su resonancia fue diferente en cada región y localidad, donde la violencia estructural adquiría sus propios matices.

En este sentido, la reconstrucción del panorama nacional sobre la situación carcelaria es de gran importancia para vislumbrar la magnitud del problema. El análisis de las estadísticas, por ejemplo, ofrece una visión holística de la cuestión, pero la crisis es irreductible a una cifra. Zaffaroni propuso una alegoría acertada para el asunto, al afirmar que: «El poder punitivo redujo a la persona con el hueso roto a un mero dato porque no toma parte en la decisión punitiva del conflicto»⁵⁷⁴. Si bien los informes permiten dimensionar problemas coyunturales que advertían el colapso, las dinámicas propias de cada establecimiento revelan una situación aún más alarmante. Esto variaba de acuerdo con las características propias del centro de reclusión, por tanto, aunque la violación sistemática de derechos humanos y los problemas de salubridad eran generalizados, la implementación de la reforma se chocó con muros ajenos entre sí. Las problemáticas mencionadas fueron

⁵⁷⁴ Eugenio Zaffaroni, *La cuestión criminal* (Bogotá: Editorial Planeta, 2012, 30).

neurálgicas y estuvieron bajo el foco de análisis del Estado, pero había otras dinámicas que acentuaban la crisis y de las cuales no se hablaba en las instancias superiores.

En los siguientes capítulos, se reducirá el espectro de análisis para revisar el impacto local de la Ley 65 de 1993, y, de esta manera, permitir que las realidades concretas cuenten su propia historia. Se trata, entonces, de «equilibrar los análisis estadísticos más áridos con las reflexiones cualitativas con sabor más subjetivo»⁵⁷⁵. Por consiguiente, el enfoque en un centro de reclusión específico como la Cárcel Modelo de Bucaramanga permitirá desentrañar con mayor precisión las particularidades que, aunque estaban vinculadas al contexto nacional, presentaban sus propias formas. De esta manera, es posible explorar a profundidad las interacciones entre los presos, sus acciones colectivas de protesta, sus agencias políticas, sus disputas internas y sus códigos de convivencia.

En virtud de lo anterior, la cifra oculta relatos singulares, llenos de matices que solo pueden revelarse a través de una mirada detallada y cuidadosa. Las dinámicas locales, como las tensiones internas, las estructuras de poder y la capacidad de diálogo con las nuevas normativas ofrecen un ángulo más cercano que las estadísticas generales no capturan. Esto no solo facilita una comprensión matizada de las condiciones reales de reclusión, sino que también permite identificar las barreras específicas que impiden que las reformas nacionales lleguen a materializarse en la práctica. Este análisis, por tanto, es un componente crucial para entender la desconexión entre las políticas formuladas y su efectividad en el patio, en la celda, en los muros; lugares donde la reforma se convierte en una palabra suspendida en el discurso, mientras las voces permanecen estancadas, a la espera de una justicia que se retrasa, de una promesa de dignidad que se diluye en la espera, de una ley que no se concreta en obra.

⁵⁷⁵ Mauricio Archila, *Idas y venidas, vueltas y revueltas: protestas sociales en Colombia, 1958 – 1990* (Bogotá: CINEP, 2003, 83).

PARTE II

La Ley 65 de 1993 y su impacto en la Cárcel modelo de Bucaramanga
(1996 – 2013)

3. Crisis carcelaria y acciones colectivas de protesta en la Cárcel Modelo de Bucaramanga (1996 – 1999)

*Los nombres de las cárceles siempre me han deslumbrado. Conozco una cárcel del país que se llama La Concordia. Conozco otra que se llama la Cárcel Modelo. Esto parece una ironía: concordia y modelo, dos palabras de amor y de ejemplo. Sin embargo, en esto nos quedamos muy atrás de la poesía carcelaria universal. Oigan ustedes este collar de piedras preciosas que son los nombres de las cárceles más famosas del mundo: Regina Coeli, Auschwitz, La Santé, Ocaña, Núremberg, Sing-Sing. ¿No se conmueve el alma con tanta belleza?*⁵⁷⁶

Jesús Zárate Moreno.

En 1792, Bucaramanga construyó su primera cárcel en el edificio del antiguo Palacio de Justicia, al costado norte de la plaza García Rovira, bajo la dirección del alcalde Francisco Antonio Benítez, con un costo de 436 pesos y 4 reales recaudados entre miembros de familias prominentes. Esta cárcel, que operó durante 137 años, pasó de ser una ‘cárcel real’ a una cárcel de Distrito Judicial después de la independencia en el siglo XIX⁵⁷⁷. Con el crecimiento urbano y demográfico de Bucaramanga en la primera mitad del siglo XX, la cárcel fue trasladada en varias ocasiones debido a la creciente criminalidad y la necesidad de adaptarse a nuevos requerimientos. En 1920, con la población carcelaria en aumento, se ordenó el traslado a un nuevo terreno en la plaza La Concordia. Aunque la construcción de la nueva cárcel comenzó en 1921, se enfrentó a retrasos burocráticos y problemas de financiamiento, de modo que fue inaugurada hasta 1928 como adaptación de una vieja casona, pero aún insuficiente para cumplir a cabalidad con los estándares nacionales⁵⁷⁸.

En los años cincuenta, fue parcialmente trasladada a la calle 45⁵⁷⁹ de la ciudad, con 259 prisioneros distribuidos en los pabellones uno y dos. Finalmente, en 1961, se adaptaron los cinco pabellones restantes. En 1997, la Cárcel del Distrito Judicial de Bucaramanga, conocida como Cárcel Modelo de Bucaramanga, estaba diseñada para albergar hasta 750

⁵⁷⁶ Zárate Moreno, *La cárcel...*, 118.

⁵⁷⁷ Cardozo Ruidíaz, *Tres versiones...*, 84–90.

⁵⁷⁸ Cardozo Ruidíaz, *Tres versiones...*, 84–90.

⁵⁷⁹ En la calle 45 también se encuentra una institución para enfermos mentales. El hospital psiquiátrico ha sido conocido por relatos sombríos de grilletes, cadenas y gritos desgarradores que rompían el silencio nocturno. Juan C. Gutiérrez, “Radiografía de la 45”, *Vanguardia Liberal*, 02 de marzo de 1997, 5F. AHR UIS.

reclusos en seis pabellones y tenía una población carcelaria de 1.102 prisioneros. Los reclusos se dedicaban a actividades laborales como sastrería, carpintería, zapatería, latonería, artesanía, mecánica y trabajo agrícola⁵⁸⁰. Desde su apertura, el establecimiento⁵⁸¹ no se encontraba aislado de la población civil; por el contrario, su ubicación permitía —y aún permite— el contacto permanente con algunos sectores sociales. Ese contexto geográfico se ilustra claramente en la siguiente infografía:

Figura 15

Distribución espacial de la Cárcel Modelo de Bucaramanga



Nota. Tomado de Vanegas, Santiago. [Infografía ubicación Cárcel Modelo de Bucaramanga], *Vanguardia Liberal*, 01 de marzo de 1997, 5F. Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander.

Ahora bien, pese a que el problema de sobreocupación en la cárcel fue recurrente, desde la década de los noventa estas cifras comenzaron a ser alarmantes. En 1996, según un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo al Ministerio de Justicia, la Cárcel Modelo de Bucaramanga empezó a figurar entre los centros de reclusión más hacinados. Con base en el

⁵⁸⁰ Juan C. Gutiérrez, “Radiografía de la 45”, *Vanguardia Liberal*, 02 de marzo de 1997, 5F. AHR UIS.

⁵⁸¹ En Bucaramanga, la calle 36 es de suma importancia, no solo por ser la columna vertebral de la zona céntrica, sino porque allí se concentran gran parte del mercado comercial y financiero. Según el relato de un interno de la Cárcel Modelo de Bucaramanga en la columna ‘Hágase oír’, esta cárcel es llamada por quienes la habitan como «La calle 36» por la carga simbólica de semejanza con la zona del centro referenciada. Rodrigo Tristanco, “La cárcel de Bucaramanga”, *Vanguardia Liberal*, 28 de marzo de 1997, 5A. AHR UIS.

informe: «En la cárcel de Bucaramanga, donde la capacidad máxima es de 600 internos, se encuentran retenidos 1.146 personas. Hasta abril de este año, se encontraban en la cárcel Modelo de esta ciudad, 891 sindicados, 369 condenados y 719 internos purgando segunda condena»⁵⁸². Aunado a lo anterior, el establecimiento enfrentaba problemas de insalubridad, falta de actividades recreativas y deficiencias en servicios públicos, atención médica, asistencia jurídica y apoyo social. De manera que los establecimientos nombrados ‘modelos’ no le hacían honor a su nombre, y, para la época, en Colombia «no [había] cárcel para tanto preso»⁵⁸³.

En este marco de referencia, la Cárcel Modelo de Bucaramanga se configura como un microcosmos representativo del sistema penitenciario y carcelario colombiano. El centro de reclusión ha sido históricamente uno de los establecimientos con mayores niveles de hacinamiento en el país. Sumado a esto, desempeñó un papel crucial en las protestas que permitieron establecer proyectos de ley estructurales para cualificar las condiciones de reclusión intramural y alcanzar beneficios como la rebaja de penas. Además, fue uno de los centros donde se implementaron pabellones de Justicia y Paz, en un momento especialmente álgido del prolongado conflicto armado colombiano. Por consiguiente, las tensiones, disputas y dinámicas al interior de esta cárcel permiten analizar, desde una perspectiva local y concreta, el impacto de la reforma penitenciaria y carcelaria de 1993.

3.1. La época del Movimiento Nacional Carcelario

La Historia Social permite la reconstrucción de las luchas, las movilizaciones y las agencias humanas. Lo anterior, sin adherirse a categorías transversales, pues no existen lógicas estandarizadas que orienten de manera unánime las acciones al interior de estos movimientos. Por tanto, las premisas teóricas tienen alto grado de flexibilidad; el interés se centra en vislumbrar y explicar las pautas de comportamiento de actores sociales subalternos, sus modalidades de acción y sus características de mutabilidad en el marco de circunstancias históricas concretas. Según Mauricio Archila, existen múltiples dificultades y contradicciones al interior de las acciones de estos movimientos, cuyos actores son «[...] los

⁵⁸² Helman Villamizar, “Denuncian hacinamiento en cárceles del país”, *Vanguardia Liberal*, 19 de junio de 1996, 1ª y 3A. ARH UIS.

⁵⁸³ Colprensa, Medellín, *No hay cárcel...*, 3B.

tradicionales: los sectores asalariados, los campesinos, cívicos y estudiantiles. Mucho menos visibles son los indígenas, las mujeres, los sectores empresariales, los transportadores y los presos»⁵⁸⁴.

Entre 1996 y 1999, se conformó en las cárceles colombianas el llamado ‘Movimiento Nacional Carcelario’, en respuesta a una crisis penitenciaria sostenida, principalmente, por fenómenos como el hacinamiento, la violación de derechos humanos y los problemas de salubridad en los establecimientos de reclusión. La organización de estas acciones colectivas se cimentó en exigencias de cambio social que pusieron en la agenda pública el tema penitenciario y carcelario, además de que permitieron cuestionar el discurso oficial sobre la administración de la justicia. Aunque las medidas represivas a las que eran sometidos los presos y sus condiciones de reclusión dificultaron la cohesión interna y la continuidad de las exigencias, no se puede desconocer que los presos actuaron con propósitos comunes, en un periodo de resistencia que terminó por institucionalizar sus requerimientos.

Sin embargo, el uso del término «movimiento» implica una categoría amplia y compleja, cuya comprensión exige considerar las problemáticas e intereses vinculados en ella, pues estas características la hacen irreductible a definiciones homogéneas y generales. Por tanto, distante del matiz esencialista, este capítulo pretende observar las acciones colectivas de los presos en un contexto de grandes dificultades, reclamos y demandas ante el Estado⁵⁸⁵. Sin embargo, el abordaje no se realizará desde una categoría uniforme, sino desde las particularidades que conformaron el colectivo de los reclusos. Para tal fin, se tomará como referencia la Cárcel Modelo de Bucaramanga, a raíz de las diversas manifestaciones que allí acontecieron en el marco de la situación carcelaria nacional durante el periodo focalizado.

Aunque las autoridades intentaban controlar las protestas mediante sanciones a las directivas de los centros penitenciarios y el traslado de reclusos, la crisis carcelaria apenas había comenzado a destaparse⁵⁸⁶. Esta situación aumentó su inconformidad y llevó a los

⁵⁸⁴ Archila, *Idas y venidas...*, 18.

⁵⁸⁵ Archila, *Idas y venidas...*, 83.

⁵⁸⁶ Barraza, Plinio, “Foto de la semana”, *Vanguardia Liberal*, 13 de abril de 1997, 2F. AHR UIS.

presos a tener visibilidad en las calles y a las cárceles a ser tema prioritario en las agendas institucionales⁵⁸⁷, pues se consideraban una «bomba de tiempo»⁵⁸⁸. Por tanto, desde los discursos que circulaban en la prensa local⁵⁸⁹, se reconstruirán los diferentes tipos de acción colectiva de protesta, entendida como «toda acción conjunta que persigue unos intereses comunes y que para conseguirlos desarrolla unas prácticas de movilización concretas»⁵⁹⁰. Lo anterior, con el propósito de mostrar que los primeros años de implementación de la reforma fueron críticos y desencadenaron ciertas manifestaciones de inconformidad que influyeron en las decisiones públicas sobre el sistema penitenciario y carcelario de la época.

Cabe señalar que, en el desarrollo del análisis, la prensa no va a dilucidar el panorama completo sobre los actores sociales, en la medida en que únicamente pone de manifiesto la acción de protesta que irrumpe directamente en la vida cotidiana regional o nacional; por tanto, anula otras modalidades de lucha con un carácter de visibilidad reducido, como las protestas simbólicas que se realizaban en contra del funcionamiento del penal. De manera que esta falta de cobertura mediática relega la existencia de acciones sutiles, cuya subjetividad es de difícil aprehensión, pues «la lucha sorda que los grupos subordinados libran cotidianamente se encuentra —como los rayos infrarrojos— más allá del espectro visible»⁵⁹¹. Pese a ello, la prensa posibilita la reconstrucción de los datos empíricos y, con base en ello, permite analizar el impacto de estas acciones colectivas, que se insertaron en debates más amplios sobre justicia, derechos humanos y políticas penitenciarias. Sin embargo, algunas dinámicas internas serán especificadas con base en el testimonio de sujetos que participaron en ellas.

En términos estructurales, el capítulo se divide en dos secciones. La primera aborda la situación crítica en términos delictivos y carcelarios con el propósito de reconstruir el

⁵⁸⁷ Redacción Política Vanguardia Liberal, “El Senado discute crisis carcelaria”, *Vanguardia Liberal*, 15 de abril de 1997, 2A. AHR UIS.

⁵⁸⁸ Redacción Vanguardia Liberal, “Las cárceles, una bomba de tiempo”, *Vanguardia Liberal*, 15 de abril de 1997, 1C. AHR UIS.

⁵⁸⁹ Archila, *Idas y venidas...*, 83.

⁵⁹⁰ María Jesús Funes Rivas y Monferrer, Jordi, “Perspectivas teóricas y aproximaciones metodológicas al estudio de la participación”, en *Movimientos sociales: cambio social y participación* (Madrid: UNED, 2003, 23).

⁵⁹¹ James C. Scott, *Los dominados y el arte de la resistencia: Discursos ocultos* Trad. Jorge Aguilar Mora (México, D.F.: Ediciones Era, 2000). Reimpresión, 2004, 217.

contexto que detonó la reacción de los internos, y la segunda está enfocada en vislumbrar los principales mecanismos de resistencia. En este sentido, se inicia con la contextualización sobre el comportamiento delictivo en clave local y nacional. Después, se mostrarán las acciones propuestas: huelgas de hambre, fugas, protestas, paro de guardianes y jornadas de desobediencia civil; analizadas en diálogo con las respuestas institucionales y estatales que determinaron el colapso del sistema.

3.2. Las razones del descontento: panorama delictivo en clave local y nacional

Con base en la principal fuente consultada, la delincuencia experimentó diferentes dimensiones durante la década de los noventa. En la época, el país enfrentaba una serie de conflictos complejos y variados que reflejaron profundas raíces históricas y requerían respuestas urgentes de todos los sectores de la sociedad. Las diversas formas de violencia y sus características complejas y multicausales se reflejaron en la vida cotidiana de los colombianos. A pesar del gran impacto de la subversión, el narcotráfico y la delincuencia organizada, emergió un tipo de violencia determinante en las relaciones ciudadanas⁵⁹². Este se caracterizó por el enfrentamiento entre aquellos que buscaban mecanismos ágiles y eficaces para moverse dentro de la sociedad y quienes, de manera indirecta, atentaban contra el Estado al violar las normas constitucionales, las leyes, así como las buenas costumbres sociales y culturales. Este fenómeno se resumió en todos los ámbitos de lo que se denominó delincuencia común.

Aunque la violencia representó un eje transversal en América⁵⁹³, Colombia tuvo la tasa de homicidios más alta del continente⁵⁹⁴. Esta situación configuró un perfil de alta peligrosidad para el país desde la mirada exterior. Sin embargo, lo más preocupante fue la forma en que se hizo tangible en la cotidianidad de los ciudadanos, quienes, según la fuente consultada, habitaban con zozobra, inquietud y miedo⁵⁹⁵. Lo anterior, posiblemente a raíz de

⁵⁹² Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1993...*, 281.

⁵⁹³ La violencia se destacó como uno de los principales problemas de salud pública en América, según la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Los datos indicaron que, en promedio, 21,3 homicidios por cada 100.000 habitantes.

⁵⁹⁴ Colprensa, Bogotá, “Colombia, el país con más violencia del continente”, *Vanguardia Liberal*, 14 de octubre de 1996, 7A, AHR UIS.

⁵⁹⁵ Redacción Séptimo Día, “¿Qué es lo peor? Corrupción, guerrilla y mafia”, *Vanguardia Liberal*, 11 de mayo de 1997, 1A. AHR UIS.

la visibilización del fenómeno que, sin duda, tenía antecedentes más remotos⁵⁹⁶. Además, en el marco de escándalos de corrupción, presos ‘de cuello blanco’ ocupaban las cárceles del país, en un porcentaje minoritario, pero polémico, que produjo descontento al revelar cómo las dinámicas de desigualdad social se materializaban tras las rejas⁵⁹⁷. En términos de Scott: «Lo que los prisioneros resienten más de la vida cotidiana en la prisión es su impotencia ante la distribución aparentemente caprichosa e impredecible de los privilegios y castigos»⁵⁹⁸.

En estos lugares, «todo funciona con dinero: para ir al baño, para llamar por teléfono, para salir a alguna oficina dentro del penal, para pasar a otro patio a hablar con otra persona, y casi para todo, hay que “mojarle la mano” con 1.000 o 2.000 pesos al guardián o de lo contrario no se logra nada»⁵⁹⁹. En este sentido, las condiciones de vida de estas personalidades distaban considerablemente del común denominador de internos en el país. Por esta razón, en 1996, el INPEC lanzó un plan contra la corrupción en las cárceles. Entre las acciones que hacían parte del ‘Plan Transparencia’, se realizaron revisiones periódicas de los bienes de guardianes y funcionarios. Además, se establecieron grupos de inteligencia y equipos especializados, y se habilitó una línea directa al INPEC para que cualquier persona pudiera denunciar irregularidades⁶⁰⁰. Esta propuesta se implementó en Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga y Villavicencio, en aras de controlar la corrupción en todo el territorio nacional.

Sin embargo, los directivos de las principales dependencias del país no eran los únicos señalados de delitos por corrupción; de hecho, el primer mandatario, Ernesto Samper Pizano, presidente de la república, fue acusado de recibir financiación del narcotráfico para

⁵⁹⁶ En el Estado Social de Derecho, se suponía que entidades como la Procuraduría General de la Nación se encargaban de garantizar el cumplimiento de la ley y la protección de los derechos humanos. Por tanto, ejercían labores de vigilancia a los funcionarios públicos, en aras de que sus labores se desempeñaran en el marco de los principios éticos y legales. Pese a este ideal, Orlando Vásquez Velásquez, procurador general de la nación en 1996, fue enviado a la cárcel por enriquecimiento ilícito. Además, Luis Eduardo Montoya, viceprocurador, enfrentó un proceso penal en su contra por falsa denuncia y gratificación a testigos contra el fiscal general Alfonso Valdivieso Sarmiento. Lo anterior consolidó una imagen risible de las instituciones ante la ciudadanía, puesto que su indulgencia permitió que se desencadenaran múltiples abusos de poder. Colprensa, Bogotá, “A la cárcel en procurador por enriquecimiento ilícito”, *Vanguardia Liberal*, 03 de mayo de 1997. 3A. AHR UIS.

⁵⁹⁷ Calidoscopio, “Humanizar las cárceles”, *Vanguardia Liberal*, 06 de agosto de 1998, 4A, AHR UIS.

⁵⁹⁸ Scott, *Dominados y arte...*, 121.

⁵⁹⁹ Calidoscopio, *Humanizar las cárceles...*, 4ª.

⁶⁰⁰ Colprensa, Bogotá, “El INPEC lanzó plan contra corrupción en cárceles”, *Vanguardia Liberal*, 03 de octubre de 1996, 7A, AHR UIS.

su campaña política. Este hecho tuvo consecuencias devastadoras para la nación en el área de sus relaciones diplomáticas con Estados Unidos, pues la administración de Bill Clinton decidió descertificar a Colombia, debido a que presuntamente la campaña presidencial⁶⁰¹ recibió grandes aportes del Cartel de Cali, y la corrupción plagaba el gobierno. Aunque esta decisión no tuvo un impacto inmediato en el comercio o en las preferencias arancelarias, provocó una reducción de 30 millones de dólares en la asistencia para las Fuerzas Armadas en su combate contra las drogas⁶⁰². El nuevo contexto global exigía que los países priorizaran temas como derechos humanos y narcotráfico bajo presión internacional⁶⁰³.

Este escándalo, conocido como el Proceso 8.000⁶⁰⁴, produjo indignación entre ciertos sectores de la población, descontentos por una institucionalidad plagada de corrupción. De hecho, a finales de mayo de 1996, se inauguró el pabellón especial para funcionarios con fuero en La Picota, donde los congresistas acusados por este proceso iban a ser recluidos. Este espacio consistía en 32 casas fiscales destinadas a albergar a los congresistas encarcelados por sus vínculos con el Cartel de Cali durante la campaña política anterior⁶⁰⁵. Las viviendas, en condiciones precarias con fachadas descuidadas, interiores sucios y malos olores, se convirtieron en residencias para las figuras de alto perfil que enfrentaban procesos judiciales⁶⁰⁶. Este pabellón se empezó a conocer como ‘Villa 8.000’ y marcó un hito en la historia penitenciaria del país, pues no existía un centro de detención con características similares.

Aunque esta diferencia en las condiciones de reclusión resultaba compleja, la impunidad era un problema aún mayor. Según el informe del Consejo Superior de la Judicatura, en 1996, «La impunidad en Colombia ha llegado al punto en que más de la mitad de los delitos que se cometen en el país no son conocidos siquiera por el aparato penal del

⁶⁰¹ Cabe señalar que el gobierno de Bill Clinton revocó la visa de Ernesto Samper Pizano, presidente colombiano, debido a la sospecha de que había aceptado ayuda de narcotraficantes para su campaña electoral. La decisión se tomó dos días después de una reunión entre el embajador de Estados Unidos, Myles Flechette, y los ministros colombianos de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional.

⁶⁰² Colprensa, Bogotá, “1996, un año noticioso”, *Vanguardia Liberal*, 28/12/1996, 2F, AHR UIS.

⁶⁰³ Vargas Velásquez, *Informe de Amnistía Internacional...*, 3F.

⁶⁰⁴ El término ‘Proceso 8.000’ se deriva del número asignado al expediente en el sistema judicial colombiano.

⁶⁰⁵ Colprensa, Bogotá, “A finales de mayo entregan ‘Villa 8mil’”, *Vanguardia Liberal*, 11 de mayo de 1996, 1A y 3A, AHR UIS.

⁶⁰⁶ Colprensa, Bogotá, *A finales de mayo...*, 1A y 3A.

Estado [...] de los dos millones 769 mil 230 casos ocurridos en Colombia, el 74 por ciento se queda en una impunidad total»⁶⁰⁷. El informe también indicó que se había producido impunidad debido a la prescripción de casos y a retrasos en los procedimientos, además de la actuación de abogados deshonestos y funcionarios judiciales negligentes. Lo anterior se refleja en la opinión pública, que consideraba que el gobierno había perdido su carácter ‘respetable’, como se enuncia a continuación:

El gobierno no merece respeto porque a su elección contribuyó, en forma decisoria, una fabulosa cantidad de dinero procedente de los narcotraficantes y, como es obvio, fruto de su nefanda actividad criminal. El gobierno no es respetable porque uno de sus ministros está en la cárcel y otros tres gozan de libertad condicional. El gobierno no es respetable porque su canciller no puede viajar al exterior sin previo permiso de las autoridades judiciales que están juzgando su conducta y porque él, al igual que sus colegas Serpa y Turbay, estando en la situación en que están, jamás de los jamases hubieran podido continuar formando parte de unas instituciones merecedoras de aquel calificativo. El gobierno no es respetable porque aquellos no están en la cárcel en virtud de que una sospechosa decisión del Consejo de Estado, afortunadamente de carácter provisional y apoyada en una tinterillada, le quitó la fisonomía penal a uno de los hechos más graves que se les imputaban. El gobierno no es respetable porque su Procurador General está en la cárcel precisamente sindicado de un grave atentado contra la justicia. Tampoco es respetable porque cerca de la mitad de los miembros de Congreso están bajo sospecha de inconfesables relaciones con la mafia [...] Por todo lo cual estamos clasificados, en muy malas compañías, como una de las naciones más despreciables de la tierra. No se necesitan hechos ni situaciones peores para que hayamos perdido el respeto y la consideración de que otrora fuimos objeto⁶⁰⁸.

Cabe subrayar que esta situación nacional tenía su repercusión directa en cada una de las regiones, pero, en ellas, había factores que le incorporaban sus propios rasgos. Según los datos estadísticos de Criminalidad, «En Colombia la historia ha demostrado que cada región, si bien puede presentar comportamientos delincuenciales semejantes, los factores que rodean el hecho muestran características marcadamente diferentes, en razón a que los problemas de tipo social, económico, cultural y político tienen orígenes disímiles, que, en

⁶⁰⁷ El documento denominado *Modelo Explicativo del Ciclo de Criminalidad en Colombia* fue presentado por el director de la Unidad de Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, Hernando Torres Corredor, en el Seminario de Inducción al Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales. Colprensa, Bogotá, “Impunidad del 74% en el país”, *Vanguardia Liberal*, 24 de junio de 1996, 1A y 8A, AHR UIS.

⁶⁰⁸ Luis Sanmiguel, “El gobierno no es respetable”, *Vanguardia Liberal*, 02 de junio 1996, 4A. AHR UIS.

buena medida, explican los fenómenos de inseguridad y de violencia que ocurren en determinada área geográfica»⁶⁰⁹.

En Santander, se registraron oficialmente 7.382 delitos a finales de 1995. Esto representó un decremento del 13 % respecto al año anterior, con una tasa de 430 delitos por cada 100.000 habitantes. Entre los delitos más frecuentes, los homicidios disminuyeron un 31 %, mientras que los delitos de lesiones comunes aumentaron un 176 % y los hurtos un 90 %⁶¹⁰. El sector rural vio una reducción del 13 % en delitos, mientras que en el sector urbano hubo un incremento del 43 %, con Bucaramanga como capital, que concentró el 87 % de las transgresiones. En cuanto a delitos de impacto social, el hurto bancario se mantuvo constante, mientras que el terrorismo disminuyó un 21 %, el secuestro un 54 %, y la piratería un 70 %⁶¹¹. Además, el notable aumento en las lesiones personales indicó una creciente agresividad en las relaciones cotidianas. La presencia del narcotráfico y la guerrilla alteró drásticamente el orden y la convivencia en la región⁶¹².

Bucaramanga, por su parte, atravesó cifras alarmantes de desempleo durante los últimos años del siglo XX. Esta era una de sus mayores preocupaciones, pues, en 1997, tuvo un desempleo que sobrepasó el 13 % del total de población económicamente activa. Además, para la fecha, ocupó el tercer lugar en el ámbito nacional en lo relacionado con corrupción. Esto, debido a las quejas interpuestas por los ciudadanos en vista de las faltas cometidas en la administración de los dineros públicos⁶¹³. De modo que, según la percepción que ofrece la estadística, este delito se había tomado todos los estamentos de la vida pública y privada⁶¹⁴. Además, la ineficacia en el accionar de la justicia consolidaba la crisis, pues, según la opinión ciudadana: «Mientras la justicia la dominen y la ejerzan la fuerza y el poder económico; mientras la justicia no rinda cuentas de lo que hace para prevenir y castigar el delito; mientras la justicia no sea transparente; mientras el delincuente no tema al castigo por sus fechorías;

⁶⁰⁹ Policía Nacional de Colombia, “Criminalidad en 1995”, *Estadística* 38 (1995), <https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/issue/view/63/70>.

⁶¹⁰ Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1996...*, 97.

⁶¹¹ Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1996...*, 97.

⁶¹² Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1996...*, 97.

⁶¹³ Redacción Séptimo Día, “¿Qué es lo peor? Corrupción, guerrilla y mafia”, *Vanguardia Liberal*, 11 de mayo de 1997, 1A. AHR UIS.

⁶¹⁴ Redacción Séptimo Día, *¿Qué es lo peor?...*, 1A.

mientras el pueblo no sepa cómo es que actúa la justicia, no habrá respeto por la vida y por los bienes ajenos; no se podrá vivir; no se podrá trabajar; no podrá haber futuro»⁶¹⁵.

En este sentido, una consulta de opinión realizada por el diario *Vanguardia Liberal* mostró que la desigualdad ante la ley fue considerada como uno de los principales problemas, pues la legislación parecía proteger a individuos de altos cargos en el poder público, al tiempo que dejaba desprotegidos a los ciudadanos menos favorecidos. Esta situación, según ellos, fomentaba la violencia y la corrupción, pues «En Colombia se pudre en la cárcel una persona que ha hecho un robo menor, pero quien comete delitos atroces o es un corrupto que roba los dineros públicos o negocia con la delincuencia organizada, lo mandan a vacacionar a cárceles de alta seguridad»⁶¹⁶. La postura tenía un carácter general en los demás departamentos.

A inicios de 1997, la región vio un considerable incremento en la violencia, que incluía acciones terroristas y secuestros⁶¹⁷. En Bucaramanga y su área metropolitana, más de 32.000 personas vivían en condiciones de extrema pobreza. Este grupo, compuesto por indigentes, mendigos, y personas en situación de vulnerabilidad, ocupaba espacios marginales, como ríos y viviendas abandonadas⁶¹⁸. Además, algunos de ellos acudían a la caridad en las calles, recolectaban basura o realizaban trabajos ocasionales para subsistir. El común denominador era la lucha diaria en condiciones de miseria⁶¹⁹. Como producto del desplazamiento forzado, muchas familias tuvieron que invadir zonas, pedir limosna y, en ocasiones, delinquir.

La situación era aún más compleja en el marco de un país donde las cifras de desempleo se disparaban. En 1998, esta condición económica llegó a la cifra histórica de 15.80 %, la más alta en los últimos 22 años. Por su parte, Bucaramanga y su área metropolitana superaron el promedio nacional, pues llegaron al 15.89 %⁶²⁰, y se posicionaron

⁶¹⁵ Redacción Séptimo Día, *¿Qué es lo peor?...*, 1A.

⁶¹⁶ Redacción Séptimo Día, *¿Qué es lo peor?...*, 1A.

⁶¹⁷ Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1997...*, 100.

⁶¹⁸ Ana Isabel Zarzuela, “Nosotros ‘semos’ pobres”, *Vanguardia Liberal*, 26/01/1997, 1F. AHR UIS.

⁶¹⁹ Zarzuela, *Nosotros ‘semos’ pobres...*, 1F.

⁶²⁰ Redacción Económica, “Desempleo rompió índice histórico”, *Vanguardia Liberal*, 23 de julio de 1998, 1A. AHR UIS.

como la ciudad con mayor índice de desempleo, después de Cali y Pasto. En este panorama, delinquir podía ser una medida alternativa para que algunos consiguieran el sustento de sus familias; según la intervención de Rosalba Plazas ante el Concejo Municipal: «En la gran mayoría de las veces, los delincuentes, más que los libres autores de un delito son las víctimas inexorables de unas circunstancias y de los errores educativos y formativos de una sociedad y de unos hogares injustos»⁶²¹. Sin embargo, esto consolidó una necesidad ampliamente compartida de seguridad, pues la ‘ciudadanía de bien’⁶²² quedaba expuesta ante el incremento desaforado de la delincuencia.

Por esta razón, la cárcel —o amenazar con ella— se había convertido en una de las principales estrategias que tenía el Estado para ejercer dinámicas de control social. Según el análisis estadístico, se infiere que un gran número de contravenciones, subsanables por otras vías, empezó a ser castigado con la pena privativa de la libertad. Para ejemplificar lo anterior, acciones como la venta de chance ilegal⁶²³, el robo de dos gallinas⁶²⁴, botar leche en lugar de bajar su precio⁶²⁵ o retener impuestos⁶²⁶ eran castigadas con penas que iban desde los seis meses hasta los cinco años de prisión. Además, cuando existía alguna inconformidad manifiesta por el accionar estatal, el gobierno respondía con cárcel como mecanismo de represión.

Para agudizar la crisis, desde la calidad de la defensa y la celeridad de los procesos, existía una disparidad en la implementación de la justicia según la capacidad económica de los sujetos⁶²⁷. Así entonces, «Mientras miembros de los carteles de Medellín y de Cali,

⁶²¹ Editorial, “Atención carcelaria”, *Vanguardia Liberal*, 12 de julio de 1996, 4A. AHR UIS.

⁶²² Efraim Gómez Jerez, “Condenaron a sádico que fingió estar rezando”, *Vanguardia Liberal*, 06 de mayo de 1996, 8C. AHR UIS.

⁶²³ Redacción Vanguardia Liberal, “Vender chance da cárcel”, *Vanguardia Liberal*, 31/05/1996, 8C. AHR UIS.

⁶²⁴ Amparo Forero, “La defensa es para el que paga”, *Vanguardia Liberal*, 02/07/1996, 3A. AHR UIS.

⁶²⁵ Esta decisión de imponer penas de cárcel fue adoptada por el gobierno tras la amenaza de varios productores y procesadores de leche de botarla antes que permitir una baja de los precios. Colprensa, Bogotá, “Cárcel para quienes boten leche”, *Vanguardia Liberal*, 27 de julio de 1996, 1A. AHR UIS.

⁶²⁶ Colprensa, Bogotá, “Cárcel para quienes retengan impuestos”, *Vanguardia Liberal*, 7 de junio de 1996, 1A. AHR UIS.

⁶²⁷ En el caso del robo de dos gallinas, por ejemplo, se afirmaba que mientras un abogado prestigioso podía ocupar de la defensa de un presunto narcotraficante, quien cancelaba por el alegato 60 millones de pesos, difícilmente, cuando ese profesional era llamado para actuar como abogado de oficio, trabajo por el que no devengará remuneración, recurriría a todas sus argucias. Por el contrario, toda la ‘maquinaria’ que utilizaban los abogados no salía a relucir en defensa de un presunto delincuente que no podía cancelar por dicho servicio.

gracias a los beneficios que otorga la Ley, son condenados a penas irrisorias en las cárceles del país, delincuentes de baja talla esperan entre 3 y 7 años tan solo para que se les defina la situación»⁶²⁸. Este escenario rayó en la injusticia y la impunidad legalizadas, de manera que Juan Carlos Medellín, ministro de justicia, señaló que el panorama dejaba un sabor amargo⁶²⁹ en las políticas de sometimiento del país, consideradas como vergüenza nacional e internacional.

En este orden de ideas, y debido a la desproporcionalidad que había al implementar la pena de prisión, tres ciudadanos elevaron una acción pública de inconstitucionalidad contra algunas disposiciones de la Ley 228 de 1995, que ponían en posición equivalente algunas contravenciones especiales⁶³⁰ con delitos severos como el homicidio, el terrorismo o el secuestro. Es decir, «el vulgar ladrón o quien causó un accidente de tránsito con culpa, debía purgar físicamente la pena, como ocurre con el homicida, el terrorista, el secuestrador, el extorsionista y el gran traficante de narcóticos, para quienes la ley penal con sobrada justicia les niega la condena de ejecución condicional, debido a su alta peligrosidad social»⁶³¹.

Aunado a lo anterior, la ausencia de una política criminal eficaz, la falta de planeación del Estado en materia carcelaria y el incumplimiento de los términos procesales acentuaban la congestión en los establecimientos⁶³²; pues, según un informe entregado por la Contraloría, en 1997, la Fiscalía podría ser una de las responsables de que gran parte de la población carcelaria no hubiera sido condenada⁶³³. A pesar del alto costo que las entidades judiciales representaban para el país, la situación se agravó debido a irregularidades persistentes en capacitación, concientización y control. De manera que la falta de una

⁶²⁸ Ciro Alchirique, “Justicia sometida”, *Vanguardia Liberal*, 07 de julio de 1996, 1A y 4C. AHR UIS.

⁶²⁹ Alchirique, *Justicia sometida...*, 4C.

⁶³⁰ Entre ellas, la ley sanciona a quienes portan ganzúas o llaves maestras con la intención de violar la propiedad privada; a quienes llevan escopolamina u otras sustancias que pueden poner en peligro a las personas; a quienes venden objetos robados; a aquellos que cometen hurtos de bienes con un valor inferior a 10 salarios mínimos; y a quienes causan lesiones a otros debido a negligencia, ya sea en accidentes de tránsito o en otros contextos.

⁶³¹ Efraim Gómez Jerez, “En Santander, 200 detenidos quedarán libres”, *Vanguardia Liberal*, 15 de octubre de 1996, 1A y 4B. AHR UIS.

⁶³² Alfonso Gómez Méndez, “El 8.000 tiene que quedar en la memoria del país”, *Vanguardia Liberal*, 08 de junio de 1997, 9A. AHR UIS.

⁶³³ Editorial, *Atención carcelaria...*, 4A.

adecuada formación y la ausencia de mecanismos efectivos de supervisión habían llevado a un incumplimiento generalizado de los deberes: factor que hizo neurálgico el problema.

Sumado a esto, la inadecuada capacitación del personal de custodia se reflejaba en una falta de profesionalismo y problemas éticos, así como en una deficiente identificación y compromiso institucional. Esto se había materializado en abusos y violaciones a los derechos humanos que tuvieron lugar en las cárceles colombianas. Como muestra de ello, la Defensoría del Pueblo denunció que, en la Cárcel Modelo de Bucaramanga, algunos guardianes cometieron hechos aberrantes contra 16 reclusos, pues «Según se lee en el pliego de cargos respectivo, a raíz del asesinato de un preso en el interior de la cárcel el 26 de septiembre de 1995, el grupo de guardianes “los torturó y los obligó a untarse y a beber sangre del muerto”, para obligarlos a confesar. Además, varias personas que han tenido conocimiento directo e indirecto de lo que sucede en la cárcel, afirmaban que los ultrajes y el maltrato físico son “el pan nuestro de cada día”»⁶³⁴. Lo anterior, junto con la persistencia de incidentes que alteraron el orden interno y entorpecían el funcionamiento de los centros de reclusión, contribuyó al incremento de la delincuencia y a un desempeño deficiente de la justicia⁶³⁵.

Asimismo, las decisiones arbitrarias para conceder beneficios, los traslados injustificados y los abusos en las requisas a los familiares eran objeto de discordia. Por ejemplo, según la versión del INPEC, en 1997, la reubicación de 130 internos del pabellón 4 de la Cárcel Modelo de Bucaramanga produjo molestias entre los internos y sus familiares, pues fueron trasladados a otros patios, debido a trabajos de reacondicionamiento de un pabellón para detenidos de alta peligrosidad⁶³⁶. Por tal motivo, los prisioneros enviaron mensajes a sus familias para expresar preocupación sobre el hacinamiento y la falta de

⁶³⁴ Redacción Vanguardia Liberal, “No es tan modelo”, *Vanguardia Liberal*, 03 de septiembre de 1996, 4A. Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander.

⁶³⁵ En consecuencia, las autoridades realizaban anotaciones en las hojas de vida del personal de guardia, las cuales difícilmente escalaban a sanciones severas, contrario a lo que sucedía cuando esas anotaciones estaban inscritas en la Cartilla Biográfica de los internos, pues esto impedía la acreditación de una ‘buena conducta’ y, en consecuencia, dificultaba el acceso a beneficios como la rebaja de penas. Colprensa, Bogotá, “Siete guardianes comprometidos en violación de derechos humanos”, *Vanguardia Liberal*, 28 de julio de 1996, 4B. AHR UIS.

⁶³⁶ Redacción Vanguardia, “Trastean el Patio 4”, *Vanguardia Liberal*, 23/01/1997, 1A y 4B. ARH UIS.

información del traslado. A su vez, las familias enfrentaron dificultades para entregarles suministros debido a las restricciones, y algunas denunciaron los maltratos a los que fueron sometidas⁶³⁷.

En la opinión pública, las críticas hacia la institución eran de corte estructural. Entre ellas, se cuestionaba que el cargo de director general del INPEC estuviera ocupado por sujetos que carecían de la formación en política criminal o penitenciaria. Como muestra de ello, en abril de 1997, asumió el puesto el santandereano Rafael Lamo, Administrador de Empresas Turísticas y Hoteleras, quien aseguró estar dispuesto a «dar una nueva visión empresarial al manejo del sistema carcelario»⁶³⁸. Bajo su criterio, privatizar las cárceles era considerado como una opción viable, sobre todo en lo que concierne a la construcción, mantenimiento y administración de los centros penitenciarios. Para Lamo, una cárcel, al igual que un hotel, podían ser un excelente negocio⁶³⁹. Entre uno de sus proyectos más polémicos estuvo la construcción de barcos-cárceles con el propósito de contrarrestar el grave hacinamiento. Al respecto, sugirió que se podría invitar a una empresa inglesa especializada en barcos prisión⁶⁴⁰ a participar en una licitación para su posible incorporación en Colombia. Lamo destacó la urgencia de la situación y consideró esta opción como una alternativa viable, pero, según la opinión pública, los barcos-cárceles solo serían factibles en

⁶³⁷ Por ejemplo, una de las mujeres, que llegó a los alrededores de la cárcel al conocerse la decisión del traslado, afirmó para un diario local que recibían tratos abusivos por parte de las guardianas, quienes se extralimitaban en las requisas, pues, según ella, «A mi hija cada vez que venimos la manosean y no se les puede decir nada porque le responden con una piedra en la mano». Judicial, “Traslado de internos”, *Vanguardia Liberal*, 22 de enero de 1997, 4D. AHR UIS.

⁶³⁸ Redacción Vanguardia, “Problema carcelario pasará al quirófano”, *Vanguardia Liberal*, 25 de abril de 1997, 1A y 3A. AHR UIS.

⁶³⁹ En una entrevista con *Vanguardia Liberal*, Lamo comparó el negocio de las cárceles con grandes proyectos de infraestructura, donde inversionistas adquieren acciones respaldadas por contratos gubernamentales a largo plazo. Al respecto, explicó que el modelo se basa en *leasing* o arrendamiento financiero: los inversionistas aportan el capital, operan las cárceles y, después de recuperar su inversión y obtener ganancias, transfieren los bienes al Estado. Aunque aún en evaluación, Lamo consideraba que el esquema podría ser viable. Redacción Vanguardia, “Problema carcelario pasará al quirófano”, *Vanguardia Liberal*, 25 de abril de 1997, 3A. AHR UIS.

⁶⁴⁰ Lamo informó que el INPEC evaluaba ofertas del Reino Unido para implementar barcos-cárcel con condiciones modernas y seguras. Estas embarcaciones incluirían espacios para visitas, deportes, piscina, gimnasio y celdas amplias. Asimismo, destacó su menor costo: un barco para 1.000 personas costaría unos 15 millones de dólares, frente a los 85 millones de una cárcel terrestre para 3.000 internos, y requeriría menos personal para su operación. Reuter, Bogotá, “Proponen barco-cárcel”, *Vanguardia Liberal*, 25 de abril de 1997, 3B. AHR UIS.

la costa atlántica debido a las condiciones del mar, que eran más adecuadas que las del Pacífico⁶⁴¹.

Por otro lado, aunque en el panorama penitenciario y carcelario colombiano, los proyectos de ley propuestos con miras a conseguir la reformatión de la conducta de los infractores habían sido numerosos; en la práctica, eran minúsculas las iniciativas exitosas. En términos estructurales, permaneció una falta de correspondencia entre los discursos legislativos y su implementación. Los acuerdos, decretos, reglamentos y demás documentos que pretendían regular el sistema solo se cumplían a elección conveniente. Por lo general, evadirlos y transgredirlos se había configurado como elementos característicos de la cárcel. Además, ante un sistema aparentemente corrupto, que cobijaba la desigualdad social y actuaba de manera cuestionable, reaccionar en disonancia con la ley producía un efecto contrario a la culpa, de manera que se estableció una ‘contracultura carcelaria’.

Como un factor agravante, en las cárceles había reglas, estas debían existir para regular la convivencia, pero dichas normas no eran impuestas desde afuera; al contrario, se trataba de las reglas ‘de la casa’, es decir, códigos que los mismos presos validaban, supervisaban y cumplían para garantizar su coexistencia. Bajo esta perspectiva, un interno de la Cárcel Modelo de Bucaramanga dio un testimonio en el que compara el *habitus carcelario*, con el funcionamiento general del Estado colombiano. En la cárcel, la violencia, la corrupción, el miedo, la injusticia y la desigualdad social también se encontraban en relaciones de tensión, como sucedía en el país; sin embargo, en ese universo paralelo a la vida civil, sí se cumplían las leyes, «al menos las que impone el encierro»⁶⁴². Para ejemplificar lo anterior, se vincula su relato *in extenso*, pues permite dar cuenta de las condiciones de reclusión intramural y de la mencionada ‘contracultura carcelaria’ en 1996, como se detalla a continuación:

Muy temprano en la mañana, un penetrante olor a creolina invade todas las celdas. Están lavando los pisos de los patios, a donde han ido a parar las bolsas con orines que hacemos por las noches, porque no existe posibilidad de salir

⁶⁴¹ Reuter, Bogotá, “Proponen barco-cárcel”, *Vanguardia Liberal*, 25 de abril de 1997, 3B. AHR UIS.

⁶⁴² Redacción Vanguardia, “La cárcel. Cotidianidad de la muerte. Un preso de la cárcel Modelo de Bucaramanga, hizo un recuento de lo que es la vida en prisión”, *Vanguardia Liberal*, 17 de nov. de 1996, 1ª y 8F, AHR UIS.

hacia los baños después de las 6 y 30 de la tarde. Todos tenemos bolsas para por la noche. Allí los días pasan, monótonos, uno detrás de otro. Se vive en una celda de 1,5 metros por 2 metros. Hay que aprender a matar el tiempo y a no dejarse matar el cuerpo. Luego del conteo, en el que ayuda el ‘ordenanza’, que es un interno, viene el desayuno. Luego el almuerzo, como a las 11 y 30 de la mañana, y comemos después de las cuatro de la tarde. La comida la preparan internos con condenas por delitos no muy grandes porque a los de delitos graves no les dan mucha posibilidad de movilizarse. Después de las 6 de la tarde, si se va la luz, hay que correr a esconderse donde le coja a uno el camino, porque uno no sabe a quién le cae mal. A la mayoría los matan en las escaleras, pero regularmente deben algo. Una vez estábamos tomándonos una gaseosa y llegó un pelado a ‘instalarse’. Los guardias lo llevaron hasta su patio respectivo y no habíamos terminado de bebernos la gaseosa, cuando ya lo traían ‘muñeco’. El pelado tenía ‘culebras’ adentro y se las cobraron apenas pisó la cárcel. Nadie supo quién había sido, y nunca se va a saber. A uno le toca acondicionarse no tanto a las normas del penal, como a las de su propio pabellón. Y ¡Ay! del que llegue acusado de violación. Ese no dura mucho, porque eso no se perdona aquí. Otro delito ‘imperdonable’, es ser sapo. Si una persona ha matado a cincuenta y llega a la cárcel, es el chacho, lo mismo si es un duro en atracos, pero el que ha violado es otra cosa. Aquí se consigue desde un chuzo hasta un buen revólver. Generalmente el cruce hay que hacerlo con un guardia específico porque no todos se prestan para eso y no es gratis. Uno sobrevive en la cárcel es con plata. Plata para el jíbaro que vende la marihuana, el bazuco o el perico (eso depende del patio, porque en el 1 y 2 sólo se consume marihuana, que es más barata. Hay desde 100 pesos), o el alcohol. Las clases sociales. Aquí también hay ‘estratificación’. En los patios bajos (1 y 2) hay jerarquías, el jerarca normalmente es el que vende droga, es el que tiene las conexiones, la plata y los jibaros. Esta pobre gente llega sin nada, sin una colchoneta dónde dormir y los primeros días les toca en el físico suelo, mientras consiguen que alguien les venda algo, porque nadie se atreve a acostarse en una cama usada. Otra cosa es el pabellón 6, que es donde está lo mejor, donde está homicidio, secuestro, rebelión y narcotráfico. La guerrilla manda. Impone las reglas, son muy sanos, muy respetuosos, no la montan, hacen respetar el pabellón. Y son verracos para hacer inteligencia. Ellos conocen muy bien las hojas de vida de las gentes que parecen sospechosas, gente del gobierno que meten a las cárceles a averiguar cosas. En las cárceles se mete de todo. En los patios bajos bazuco y marihuana, en los otros bazuco y perico, pero es muy controlado en los altos, porque la misma gente se encarga de ponerle orden a esas cosas. Un tubo de perico puede costar 7 mil pesos y el cachito de marihuana, lo hay de 100 y de 500. Eso se consigue muy fácil. En los patios bajos sí existe la jerarquía, porque hay el que tiene el poder, el que maneja a los jibaros, al que se le da para vender se le paga su comisión y se mete lo que le queda. A veces hasta fian para comprar todas estas cosas, pero todas las deudas tienen que ser canceladas el domingo. El que no pague ese día ‘la lleva’. La deuda puede ser de solo mil pesos. Por esa cantidad aquí se mata. El trago, la marihuana, el perico, la misma guardia la deja entrar. Se les da una comisión, y les entregan a ellos y ellos lo entran. O saben el

día que está fulano en la guardia, ya está arreglado todo. Hay gente que se presta, no son todos. Todo en la cárcel es plata. Peligro de estar quieto ¿Que si hay hacinamiento? Por supuesto que sí. Pero cómo no va a haber, si hay muchos más sindicados que condenados en las cárceles. Yo conozco gente, sindicada básicamente de secuestro, que lleva aquí 6 años y no le han resuelto situación. Hay mucha gente quieta. Esos son los que se ponen a maquinar sobre su problema, se ponen a pendejear, a buscar problemas y terminan dándose puñaladas, porque en las cárceles no hay problemas de puños, es del puñal para arriba. Aquí en la cárcel de Bucaramanga, más o menos a las 7 de la noche lo encierran a uno en su celda, cogen un tornillo y una tuerca, la pasan en lugar de poner candado, y aseguran. A medianoche, el guardia no se va a estar paseando por ahí, porque hay gente que tiene llaves hechizas para soltarse. A la hora que llegue un guardia a medianoche, lo cogen, lo desarman, le quitan su palo, se ponen el uniforme y se mueven. Entre ellos, hay unos buenagente. Hacemos lo que se llama el ‘balseo’, que es que uno le da algo al guardia para que lo deje estar hasta un poquito más tarde fuera de la celda, o para que lo deje a uno, entre el día, irse a dormir o a mirar televisión. Con la cárcel hay muchos mitos. Por ejemplo, las mujeres tienen temor de entrar a la cárcel, pero no saben que corren más riesgo de ser irrespetadas en la calle que aquí adentro. ¿Qué tal, uno de preso, que las mujeres no van a visitarlo y la primera que llegue la vayan a sabotear? El tipo que llegue a molestarlas, a decir porquerías, es un tipo al que levantan a cuchillo. Lo mismo en la visita conyugal. Como no hay puertas, uno pone una cortina y la amarra de lo que sea. Y el domingo, nadie se atreve a mover una cortina, si alguien lo hace, ese mismo día se muere. Aquí uno se hace la vida. Lo más importante es no tener deudas con nadie y tratar de hacer las cosas lo mejor posible, porque no se sabe cuánto tiempo vamos a tener que vivir juntos. Hay que hacerse respetar, pero, sobre todo, dejar vivir a los demás en sus cuentos. Los gays, por ejemplo, están ubicados en un sitio especial y son buena gente, mientras no les hagan salir el cobre. Como todos. Este es un pequeño país. Incluso, yo me atrevería a decir que es más organizado porque aquí sí se cumplen normas. Al menos, las que impone el encierro⁶⁴³.

En el marco de esta situación, muchas prácticas que contravenían el discurso de derechos humanos y la legislación internacional humanitaria se normalizaron dentro de las cárceles, puesto que la implementación de la normativa interna en ese *habitus* carcelario resultaba más eficaz como mecanismo de regulación. En la praxis, dichos acuerdos regulaban la sociabilidad dentro del marco axiológico que se establecía en las prisiones. Esta realidad, que solo era plenamente comprendida por quienes la vivían, surgió en el ámbito público durante períodos de crisis, como lo ocurrido en 1997 en Colombia.

⁶⁴³ Redacción Vanguardia, *La cárcel...*, 1ª y 8F.

3.3. El estallido del descontento: entre la huelga y el caos

Las huelgas en la cárcel constituían mecanismos de protesta utilizados por los internos para llamar la atención sobre sus necesidades y condiciones. Una de las maneras de llevar a cabo estas huelgas era amarrarse a las rejas de la entrada del patio como acto de autoflagelación que buscaba generar una respuesta del INPEC ante quejas de salud o malestar. Sumado a esto, en una ocasión, los internos protestaron durante tres días para exigir mejores condiciones de alimentación, de manera que se negaron a aceptar el jugo de guayaba y las papas que les ofrecían. Para intensificar su protesta, dejaron de recibir visitas, lo que les costó la privación de agua. En un intento por sobrevivir, algunos incluso comenzaron a cazar palomas, las cuales cocinaban para alimentarse. Durante esta huelga, subieron a la placa del patio, y desafiaron la autoridad al no permitir que se realizara la contada⁶⁴⁴. Este tipo de acciones reflejaba que las vías establecidas para manifestar sus inconformidades no garantizaban la gestión adecuada de sus solicitudes. En efecto, como ha señalado James C. Scott en estos casos: «Carentes de opciones revolucionarias realistas y, por definición, escasos de recursos políticos, los presos se ingenian, no obstante, para luchar eficazmente con las autoridades de la institución»⁶⁴⁵.

Por otro lado, las huelgas nacionales en las cárceles eran eventos organizados y estratégicos que buscaban visibilizar las injusticias y condiciones precarias que enfrentaban los internos. A partir de proyectos de ley que implicaban prolongadas dificultades en el acceso a justicia, estas huelgas reunían a prisioneros de diferentes penales en un esfuerzo coordinado por sus derechos⁶⁴⁶. Los internos se comunicaban entre sí a través de cartas y llamadas a sus familias, de manera que se creó una red de apoyo que facilitaba la organización de la protesta. Durante estas huelgas, se mantenía un firme control sobre las visitas: los internos se negaban a permitir la salida de familiares para generar presión tanto en el sistema penitenciario como en la sociedad. Las visitas, que solían ser un momento de alivio, se transformaban en un foco de tensión, especialmente para aquellos familiares que temían las consecuencias de la huelga⁶⁴⁷. De esta manera, la presión colectiva de los internos

⁶⁴⁴ Informante 3, entrevista personal, realizada por Marjelis Jaimes, 27 de septiembre de 2024.

⁶⁴⁵ Scott, *Dominados y arte...*, 121.

⁶⁴⁶ Informante 3, entrevista personal, realizada por Marjelis Jaimes, 27 de septiembre de 2024.

⁶⁴⁷ Informante 3, entrevista personal, realizada por Marjelis Jaimes, 27 de septiembre de 2024.

y el respaldo de sus seres queridos se convertían en una herramienta poderosa para exigir cambios y mejoras en el sistema carcelario.

Cabe señalar que las huelgas eran producto de organización y solidaridad entre los internos. Si la huelga se planeaba para un domingo, por ejemplo, desde el martes, los internos debían alistar provisiones: compraban leche, pan, jugos y gaseosas. Por su parte, las visitas también llevaban comida⁶⁴⁸. Cuando el día de la huelga llegaba, la situación se tornaba tensa. Los internos encapuchados anunciaban que no se permitiría la salida a las visitas. Este era un momento delicado, especialmente por la presencia de niños y mujeres embarazadas, lo que generaba un ambiente de miedo y ansiedad⁶⁴⁹. Las amenazas de ser trasladados a cárceles de máxima seguridad aumentaban la presión. Ahora bien, dichas huelgas estaban profundamente ligadas a las leyes que los internos consideraban injustas. Por su parte, se organizaban mesas de trabajo que permitían facilitar la comunicación y los acuerdos establecidos para hacer frente a problemáticas estructurales.

Sumado a esto, los internos reclamaban su derecho a la igualdad. Los presos argumentaban que, según el artículo 3 de la Constitución Política de 1991, tenían derecho a ser juzgados bajo la ley más favorable. Esto generaba discusiones acaloradas y protestas, puesto que muchos internos consideraban que sus derechos eran constantemente vulnerados. En este contexto, las mesas de trabajo eran esenciales para articular estas demandas y proponer las vías de hecho. Los internos se comunicaban entre sí, elaboraban estrategias y movilizaban apoyo tanto dentro como fuera de las cárceles. De esta forma, la lucha por sus derechos se volvía un acto de reivindicación colectiva, donde cada huelga no solo era una protesta contra leyes específicas, sino una afirmación de dignidad y resistencia⁶⁵⁰.

3.4. Cárceles bajo tensión: el rechazo a las inspecciones policiales

La disposición de la Ley 65 de 1993 que autorizaba el ingreso de la fuerza pública a las cárceles para garantizar el control y el orden era una de las principales razones de descontento en la población reclusa. Según un diario local, esto podía obedecer a la presencia

⁶⁴⁸ Informante 3, entrevista personal, realizada por Marjelis Jaimes, 27 de septiembre de 2024.

⁶⁴⁹ Informante 3, entrevista personal, realizada por Marjelis Jaimes, 27 de septiembre de 2024.

⁶⁵⁰ Informante 3, entrevista personal, realizada por Marjelis Jaimes, 27 de septiembre de 2024.

de miembros de grupos al margen de la ley en los centros de reclusión, pues «La táctica de las celadas que la subversión ha desplegado contra la fuerza pública en campos y ciudades de la geografía santandereana, las intenta reproducir, aunque en escala menor y más incruenta, por lo menos hasta ahora, en la cárcel Modelo del distrito judicial de Bucaramanga»⁶⁵¹, como aseguraban algunos. El patio 5, particularmente, se convertía en un campo de batalla cada vez que la policía realizaba inspecciones en busca de armas y drogas. En el área ocurrían constantes emboscadas a la fuerza pública y ataques con armas fabricadas dentro del penal. Por ende, los internos llevaron a cabo audaces ofensivas durante las visitas policiales, que incluían apagones, enfrentamientos con grupos de choque y el uso de palos, armas blancas y puertas metálicas, hechos que generaron pánico al interior del establecimiento⁶⁵². Este tipo de reacción disfórica podría entenderse en términos de Zaffaroni, quien afirma que «El preso no puede disponer de un espacio propio, todo es intervenido a veces brutalmente por las requisas que, en busca de armas o tóxicos, arrojan todas sus pertenencias al piso y obligan a conductas degradantes»⁶⁵³.

En una inspección llevada a cabo en diciembre de 1996, se amotinaron 198 internos. Como resultado, 26 policías resultaron gravemente heridos y otros 22 sufrieron contusiones al evacuar el área. Según Tobías Durán Quintanilla, comandante de la Policía Santander, la inspección se realizó después de informes de inteligencia sobre un posible plan de fuga masiva para fin de año, que podría implicar el uso de explosivos para liberar a los internos del patio 5⁶⁵⁴. La operación se registró sin incidentes en los otros patios, pero al inspeccionar el patio 5, donde se encontraba la mayor parte de guerrilleros, se cortó la luz, lo que permitió el ataque desde los pisos altos con palos y puertas arrancadas⁶⁵⁵. La Policía, según la prensa, decomisó 70 armas cortopunzantes, 12 destornilladores, 70 papeletas de basuco, 17 de marihuana y 20 pitillos de perico. Además, sospechó que en los pisos altos del patio 5 pudiera haber radios de comunicación y armamento más sofisticado⁶⁵⁶. Cabe señalar que la escasez

⁶⁵¹ Efraim Gómez Jerez, “El desafío del patio 5”, *Vanguardia Liberal*, 30/12/1996, 8C. AHR UIS.

⁶⁵² Gómez Jerez, *El desafío del patio...*, 8C.

⁶⁵³ Zaffaroni, *La cuestión criminal...*, 316.

⁶⁵⁴ Redacción Vanguardia Liberal, “Heridos 26 agentes en un motín en la Modelo”, *Vanguardia Liberal*, 28 de diciembre de 1996, 1A y 4B. AHR UIS.

⁶⁵⁵ Redacción Vanguardia Liberal, *Heridos 26 agentes...*, 1A y 4B.

⁶⁵⁶ Redacción Vanguardia Liberal, *Heridos 26 agentes...*, 4B.

de guardianes complejizaba el panorama: mientras la proporción internacional establecía un guardián por cada cinco internos, en Bucaramanga había uno por cada diez. Sobre el enfrentamiento ocurrido, los internos del patio 5 emitieron un comunicado donde afirmaron lo siguiente:

A las 3:20 de la mañana fuimos despertados abruptamente por tropas policiales, quienes, atropellando nuestros derechos, y procediendo en forma soez, quisieron adelantar una requisa sin la supervisión de los funcionarios del Inpec, legalmente responsabilizados para dichas labores. Nos resistimos a este atropello exigiendo la presencia del Inpec, recibiendo como respuesta la reacción violenta de los uniformados policiales, generando con ello una batalla campal, y con la perversa intención de asfixiar al personal de internos, al lanzar más de 35 bombas de gases lagrimógenos, como lo podemos demostrar, y dado el encierro del pabellón por ser recinto cerrado, ocasionando con ello la respuesta también de fuerza de parte nuestra, al tratar de preservar nuestras vidas. Hechos como éstos deben ser clarificados ante los diferentes medios de comunicación, ya que nos coloca en el plano de bestias, cuando en realidad es todo lo contrario. Somos víctimas del inhumano proceder agresivo y desmedido de los mal llamados agentes del orden, quienes con esta actitud pueden ocasionar resultados trágicos para las partes. Agradeceríamos que los funcionarios de derechos humanos y los encargados de vigilar estos operativos, cumplan una misión imparcial, que intercedan eficazmente en la preservación y respeto de los derechos del detenido. Cordialmente, internos patio 5, Cárcel distrital Modelo de Bucaramanga⁶⁵⁷.

A los pocos días, el descubrimiento de un posible plan de fuga desató otra disputa entre internos y la fuerza pública que dejó cuatro reclusos heridos. Las negociaciones entre el gobierno, la fuerza pública y los representantes de los internos colapsaron, pero la situación fue finalmente controlada por la fuerza pública, que, con el respaldo de helicópteros y patrullas del ejército, logró restablecer el orden después de cinco horas de enfrentamientos⁶⁵⁸. El motín concluyó con un acuerdo que abordaba temas clave como salud, seguridad, bienestar, alimentación, requisas y el traslado de guardianes. Además, se prohibieron sanciones para los internos que participaron en la protesta, aunque la identificación de estos responsables, en el entorno carcelario, no era una tarea sencilla. Al respecto, Scott señala que:

⁶⁵⁷ Internos del patio 5, “Responde el patio 5”, *Vanguardia Liberal*, 31 de diciembre de 1996, 4B. AHR UIS.

⁶⁵⁸ Redacción *Vanguardia Liberal*, “Hubo acuerdo en la Cárcel Modelo”, *Vanguardia Liberal*, 02 de marzo de 1997, 1A. AHR UIS.

Hay todavía otra forma de acción anónima de masas que merece comentario porque surge bajo algunas de las formas más duras de subordinación. Estoy pensando en el tipo de protesta colectiva que con frecuencia realizan los presos [...] En términos estrictos, no hay anonimato en esas protestas, sin embargo, los presos logran cierto tipo de anonimato gracias a su número y al hecho de que rara vez es posible identificar al instigador o iniciador de la protesta [...] Incluso en una institución totalizadora donde hay pocas posibilidades de crear un espacio de discurso marginal y seguro, se puede lograr la formación de una voz dominada cuya acción hace casi imposible identificar a un individuo responsable y por lo tanto merecedor de castigo⁶⁵⁹.

Por su parte, los delegados del patio 5 destacaron la urgencia de resolver el hacinamiento; pues el penal, con una capacidad para 700 reclusos, albergaba 1.102, de los cuales 229 se encontraban en el patio 5, y esto generaba desequilibrios y problemas de salud. Al final, el conflicto evidenció una clara polarización entre la guardia carcelaria y los internos. Por tanto, se aprobó el traslado de tres guardianes y un capitán del INPEC, al ser uno de ellos calificado como «persona no grata»⁶⁶⁰.

A pesar de lo pactado, en 30 días los internos se volvieron a amotinar. Esta vez, se apoderaron de las terrazas de varios pabellones para protestar contra la justicia sin rostro, así como para exigir rebaja de penas, cumplimiento de los acuerdos previos y negarse a la propuesta de que la policía tomara el control de los centros carcelarios. Por ello, los casi 1.200 reclusos se mantuvieron en huelga de hambre, mientras esperaban los resultados de la reunión de sus representantes con funcionarios de la Defensoría y la Procuraduría, entre otros organismos. No obstante, la tranquilidad se desmoronó con la llegada de un contingente de policías de contraguerrilla. De acuerdo con lo registrado en la prensa, para dispersar a los internos que los atacaban con piedras, los agentes dispararon seis veces. En cuestión de minutos, los policías se encontraron rodeados por una lluvia de piedras y palos lanzados desde las azoteas de la cárcel Modelo⁶⁶¹. Por su parte, los internos exigían condiciones más humanas dentro del penal y denunciaron los alarmantes niveles de hacinamiento. Además, protestaron por el mal trato que sus familiares, especialmente las mujeres, sufrían durante

⁶⁵⁹ James C. Scott, *Los dominados y el arte de la resistencia: Discursos ocultos* Trad. de Jorge Aguilar Mora (México, D.F.: Ediciones Era, 2000), Reimpresión, 2004, 183.

⁶⁶⁰ Redacción Vanguardia Liberal, *Hubo acuerdo...*, 1A.

⁶⁶¹ Redacción Vanguardia Liberal, “Se calmó la Modelo”, *Vanguardia Liberal*, 03 de abril de 1997, 1A y 4B. AHR UIS.

las visitas. Sin embargo, su principal demanda fue que la gestión del penal no debía ser asumida por la policía.

Según uno de los tantos mensajes que cayeron a la calle 45, amarrados a bocadillos, papas y tomates: «Ha pasado un mes desde que nos reunimos y no observamos ninguna solución a los problemas presentados, como las remisiones, la militarización de las cárceles, la asistencia médica y jurídica, el hacinamiento, el abuso en las requisas, los abusos de autoridad de algunos mandos de la guardia, entre otros»⁶⁶². Durante casi ocho horas, se llevaron a cabo negociaciones entre representantes de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría, el director del centro penitenciario y seis voceros de los internos, que incluían el Comité de Derechos Humanos. De esta manera, se alcanzó un preacuerdo que contemplaba el cambio del funcionario encargado del conteo del tiempo de trabajo de los detenidos y se discutieron temas como la revisión de la política de justicia regional, la justicia sin rostro, los beneficios de libertad condicional y las preparatorias, algunas de las banderas de la protesta, como se puede apreciar en las siguientes fotografías:

⁶⁶² Redacción Vanguardia Liberal, *Se calmó la Modelo...*, 4B.

Figura 16

Motín en la Cárcel Modelo de Bucaramanga



Nota. Tomado de Mario Alfonso Hernández, “Se calmó la Modelo”, *Vanguardia Liberal*, 03 de abril de 1997, 1A. AHR UIS.

Cabe señalar que esta rebelión se extendió a las cárceles⁶⁶³ de Colombia. De acuerdo con el informe de Criminalidad de la Policía Nacional, en el primer semestre de 1997 se presentaron más de 30 alzamientos en las cárceles colombianas⁶⁶⁴. El primero comenzó el 5 de enero en la cárcel de Arauca, donde 18 presos se fugaron. Luego, Bucaramanga vivió tres motines. Caloto registró una fuga de 39 presos. En Soatá, 19 presos escaparon, y en Ibagué, 400 reclusos estuvieron en huelga de hambre. Además, se presentaron fugas en Florencia (11 presos) y Medellín (38 presos). En Palmira, se descubrió un túnel; en La Modelo de Bogotá se incendiaron los talleres; en La Picota ocurrió un atentado con dinamita y se produjeron levantamientos en La Unión (Nariño) y Girardot⁶⁶⁵. Aunque no todas ellas detonaron por causas de la fuerza pública, la posición hostil frente al tema era ampliamente compartida.

3.5. El hambre como resistencia y los túneles como escape

En este sentido, otro tipo de huelga en la cárcel consistía en coserse los labios. Al respecto, la presión social también jugaba un papel importante. Aunque no todos estaban obligados a participar, ver a otros internos coserse la boca en una huelga de hambre era un poderoso aliciente. La imagen de 200 personas con la boca cosida evocaba una sensación de vergüenza en aquellos que no se unían a la protesta. La lucha era por demandas básicas como el acceso al agua y el respeto a los derechos de visita. De esta manera, cada huelga se convertía en un símbolo de resistencia y unidad frente a un sistema que parecía ignorar su sufrimiento⁶⁶⁶.

El 8 de abril de 1997, los internos de la Cárcel Distrital Modelo de Bucaramanga comenzaron una huelga de hambre durante 72 horas. Esta situación se sumó a los problemas en el penal de Valledupar, las protestas en El Barne y El Buen Pastor, y el asesinato de un

⁶⁶³ En Cúcuta, los presos exigieron una comisión negociadora y presentaron un pliego de 24 puntos que incluye mejoras en el hacinamiento y agilización de procesos. En Pamplona, 139 internos iniciaron una huelga de hambre pidiendo mejoras en la atención médica y la salida de una asesora jurídica. Colprensa, Cúcuta. «Se rebelaron los presos de Cúcuta y Pamplona», *Vanguardia Liberal*, 16 de abril de 1997: 1B. AHR UIS. Por otro lado, en Popayán, el motín en la Penitenciaría Nacional de San Isidro dejó dos reclusos muertos y diez heridos. Colprensa, “Dos muertos dejó motín en la cárcel de Popayán”, *Vanguardia Liberal*, 22 de abril de 1997: 8A. AHR UIS.

⁶⁶⁴ Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1997...*, 155.

⁶⁶⁵ Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1997...*, 154.

⁶⁶⁶ Informante 3, entrevista personal, realizada por Marjelis Jaimes, 27 de septiembre de 2024.

recluso en La Modelo de Bogotá⁶⁶⁷. En Santander, el Defensor del Pueblo de Bucaramanga informó que las demandas de los internos de la Modelo eran las mismas de la protesta anterior. Así entonces, anunció que se desarrollaría una brigada para revisar las condiciones legales de los reclusos, identificar a aquellos que podrían beneficiarse de ajustes jurídicos y determinar quiénes habían cumplido sus penas. Además, se planteó elaborar un documento para solicitar a las autoridades nacionales de justicia el nombramiento de un juez de penas para la Cárcel Distrital Modelo, dado que albergaba a más de 500 condenados⁶⁶⁸.

Por su parte, una fuente de la cárcel indicó para *Vanguardia Liberal* que, aunque los internos rechazaron la comida proporcionada, aceptaron los mercados traídos por sus familiares, quienes realizaron una protesta pacífica en la entrada del penal con carteles y consignas. Los cuatro puntos principales de protesta incluyeron la eliminación de la justicia sin rostro, la creación de un sistema judicial único, la concesión de libertades condicionales, preparatorias y domiciliarias para los procesados, y la oposición al aumento de penas y al control policial en los pabellones⁶⁶⁹. Durante esta huelga, los internos se tomaron las azoteas de la cárcel. En respuesta, la ofensiva de la guardia recuperó los patios 4, 5 y 6. El grupo de choque del INPEC logró neutralizar el reducido armamento de los amotinados y forzar su rendición. A lo largo de dos horas de maniobras, se reportó la muerte de un recluso y cinco heridos, mientras que los últimos francotiradores fueron reducidos sin bajas entre el personal del INPEC. El enfrentamiento se desató después de la alerta del brigadier general Quintanilla sobre un túnel que amenazaba con una fuga masiva. La existencia del túnel, confirmado por una retroexcavadora que trajeron de Bogotá y el armamento de los internos, hizo necesario un asalto con técnica militar. La recuperación de los patios comenzó en la cancha de fútbol del penal, donde los internos fueron obligados a desnudarse y salir con las manos en alto.

Según la citada nota de presa, desde inicios de año, los informes de inteligencia de la Policía Santander advertían sobre una posible fuga masiva en la cárcel Modelo de Bucaramanga, presuntamente orquestada por guerrilleros reclusos en los patios 5 y 6. Por

⁶⁶⁷ Redacción Vanguardia Liberal, “Rebelión en prisiones de Colombia”, *Vanguardia Liberal*, 08 de abril de 1997, 1A y 4B. AHR UIS.

⁶⁶⁸ Redacción Vanguardia Liberal, *Rebelión en prisiones...*, 4B.

⁶⁶⁹ Redacción Vanguardia Liberal, *Rebelión en prisiones...*, 4B.

su parte, el INPEC confirmó la presencia de armamento entre los amotinados, lo cual se pudo comprobar durante el combate del día anterior. Cabe señalar que los internos, para presionar sus demandas, exhibieron pancartas con sus peticiones mientras el personal del INPEC trataba de manejar la situación. Sin embargo, la crisis se resolvió de manera violenta, lo que llevó a un enfrentamiento armado para restablecer el control.

Pese a este amedrantamiento, una semana después, se volvió a ejecutar el plan de fuga a través de un subterráneo por el que esperaban salir presos políticos⁶⁷⁰ de los patios 5 y 6. Un documento anónimo fue enviado por un preso, quien advirtió sobre la fuga, y señaló que en el patio 5 los internos controlaban el acceso a los pabellones mediante llaves propias, una información que también confirmaba el director regional⁶⁷¹ del INPEC. Según el director, hubo una interpretación errónea de los acuerdos que había llevado a los internos a obstaculizar las inspecciones solicitadas por las autoridades (como jueces o fiscales). Los reclusos habían colocado candados en las rejas para evitar las inspecciones, y alegaban que los acuerdos prohibían estas prácticas, aunque solo se había pactado la ausencia de represalias.

⁶⁷⁰ Redacción Judicial, “Sellaron túnel de la Modelo”, *Vanguardia Liberal*, 13 de abril de 1997, 8C AHR UIS.

⁶⁷¹ A la fecha, el regional oriente albergaba a 3.820 personas en un sistema con una capacidad real de 3.168, asimismo, contaba con un personal administrativo de 705 miembros. En ella, continuaban los problemas significativos como el hacinamiento, la ausencia de patios de visita, la falta de talleres adecuados para la recreación, la carencia de salas para abogados y la falta de una clasificación legal adecuada para los internos.

Figura 17

Los amotinados del 9 de abril



Nota. Tomado de Jaime Del Río, “Los amotinados”, *Vanguardia Liberal*, 09 de abril de 1997, 4B. AHR UIS.

Por consiguiente, la situación se volvió insostenible y desató una nueva protesta en la que los internos expresaron quejas sobre temas de impacto local y nacional⁶⁷². El intento de fuga desencadenó dos semanas de tensión, que culminaron en un día de disturbios y dejaron un muerto y un herido. La situación reveló la existencia de un túnel, de 76 metros de largo y un diámetro de entre 80 y 90 centímetros. La entrada al túnel estaba escondida debajo de uno de los lavaderos de ropa en el patio ⁶⁷³. En su interior, se hallaron numerosas armas blancas y punzantes, así como herramientas utilizadas para excavar. Además, se encontraron 12 botellas llenas de petróleo y alcohol, lo que llevó a las autoridades a suponer que podrían haber sido destinadas a fabricar bombas molotov⁶⁷⁴. En consecuencia, el INPEC

⁶⁷² Redacción Vanguardia, “Fuga de la Modelo: un secreto a gritos”, *Vanguardia Liberal*, 10 de abril de 1997, 1A y 4B. AHR UIS.

⁶⁷³ Redacción Vanguardia, “Desde hace un año se sabía: Durán Quintanilla”, *Vanguardia Liberal*, 10 de abril de 1997, 4B. AHR UIS.

⁶⁷⁴ Redacción Vanguardia, *Desde hace un año...*, 4B.

determinó el traslado de 50 personas (entre ellos, presos políticos) a diferentes cárceles del país⁶⁷⁵.

Figura 18

Traslado de los 50 presos



Nota. Tomado de Barraza, Plinio. «Trasladaron 50 presos». *Vanguardia Liberal*, 11 de abril de 1997, 1A y 4B. AHR UIS.

Dos meses después, internos del pabellón de aislamiento de la Cárcel Modelo de Bogotá asaltaron el comando de guardia del patio quinto, y se llevaron equipo de gases, un fusil, cartuchos y cuchillos⁶⁷⁶. El enfrentamiento dejó 4 internos muertos, 24 heridos y 8 hospitalizados⁶⁷⁷. Desde la Cárcel del Distrito Judicial de Bucaramanga, aproximadamente 1.100 internos se unieron a las protestas como muestra de apoyo. En una mesa de trabajo, expusieron cuatro problemas cruciales: primero, pidieron una reforma a la justicia regional para eliminar la justicia sin rostro y asegurar el debido proceso; segundo, solicitaron medidas para aliviar el hacinamiento, las cuales incluían la reubicación de internos y mejoras en la infraestructura; tercero, demandaron un mayor respeto por los derechos humanos y una mejor implementación de las normas por parte del personal penitenciario, y finalmente exigieron aumentar el presupuesto y mejorar la calidad de la alimentación⁶⁷⁸. En la reunión, participaron representantes del Comité de Derechos Humanos de los reclusos, así como

⁶⁷⁵ Redacción Vanguardia, “Trasladaron 50 presos”, *Vanguardia Liberal*, 11 de abril 1997. 1A y 4B. AHR UIS.

⁶⁷⁶ Colprensa, Bogotá, “Comunicado del INPEC”, *Vanguardia Liberal*, 13 de junio de 1997, 4B AHR UIS.

⁶⁷⁷ Colprensa, Bogotá, *Comunicado del INPEC...*, 4B.

⁶⁷⁸ Colprensa, Bogotá, *Comunicado del INPEC...*, 4B.

funcionarios del INPEC, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría y la administración de la cárcel⁶⁷⁹.

En vista de estos acontecimientos, se realizó un Consejo Extraordinario de Seguridad en la Gobernación de Santander, espacio en el que se definieron dos medidas principales para abordar la crisis carcelaria en Bucaramanga: la realización del estudio para construir una nueva cárcel y la entrega de recompensas por información sobre delitos⁶⁸⁰. El gobernador Mario Camacho informó que se suscribiría un convenio entre el Ministerio de Justicia, el INPEC, el municipio de Bucaramanga y el departamento de Santander para definir la construcción y el manejo del nuevo penal, con recursos provenientes de estos organismos. El Consejo de Seguridad también propuso la creación del Consejo Regional Carcelario para analizar el problema penitenciario, y un comité de trabajo que revisaría la población carcelaria con miras a presentar recomendaciones. Además, el INPEC se comprometió a presentar un informe sobre la situación de los internos y a analizar las causas de las demandas para encontrar soluciones⁶⁸¹.

Sin embargo, los desórdenes, protestas e intentos de fuga mediante túneles continuaron. En agosto de 1997, encontraron otro túnel en una zona común de los patios 4 y 5, cuya cabeza iba dirigida nuevamente a la calle 45. Según la prensa local, «nadie ha podido bajar la guardia en la Cárcel modelo de Bucaramanga, en lo que va corrido del presente año»⁶⁸². Este hecho hizo suponer que los presos no dormían por dedicarse a diseñar los proyectos de fuga, mientras los guardianes redoblaban esfuerzos en inteligencia e inspección en todas las áreas del penal. Sobre el subterráneo, se dijo que tenía más de 30 metros de largo, y que gozaba de suficiente ventilación e iluminación. De la cavidad se sacaron palas, plafones, ventiladores, cables y tierra envuelta en bolsas plásticas⁶⁸³. Por su parte, la dirección de la Cárcel vinculó al ELN con el túnel, debido a que la obra fue iniciada en un

⁶⁷⁹ Colprensa, Bogotá, “Solidaridad pacífica”, *Vanguardia Liberal*, 13 de junio de 1997, 4B AHR UIS.

⁶⁸⁰ Amparo Forero, “Decisión en Consejo de Seguridad. Reubicarán la Cárcel de Bucaramanga”, *Vanguardia Liberal*, 13 de abril de 1997, 4B. AHR UIS.

⁶⁸¹ Forero, *Decisión en Consejo...*, 4B.

⁶⁸² Redacción Judicial, “Otro túnel en la Modelo”, *Vanguardia Liberal*, 21 de agosto de 1997, 4B AHR UIS.

⁶⁸³ Redacción Judicial, *Túnel en la Modelo...*, 4B.

‘caspete’⁶⁸⁴ administrado por un preso político del grupo que purgaba 55 años de prisión como responsable de secuestro y homicidio⁶⁸⁵.

Esta situación también se hacía evidente con el aumento de casos de riñas dentro de la cárcel, pues en las peleas se utilizaban armas cortopunzantes y otros elementos que, según la norma, no podían estar a disposición de los internos. Además, en el marco del *habitus* carcelario señalado, existía un pacto de silencio⁶⁸⁶ que no permitía conocer detalles de estos conflictos. En esta contracultura carcelaria, como lo evidenció el testimonio de uno de los reclusos, ser ‘sapo’ se convirtió en una falta imperdonable⁶⁸⁷. Por tanto, las indagaciones de las autoridades no arrojaban ningún resultado sobre la posible identidad de los implicados; aunque muchos de estos casos⁶⁸⁸ terminaban en asesinatos, difícilmente se podían juzgar a sus responsables.

Cabe señalar que las agresiones y amenazas no solo eran propiciadas por los compañeros de reclusión. Infortunadamente, la personería delegada para los derechos humanos denunció que 42 internos de la Cárcel Distrital Modelo de Bucaramanga enfrentaron amenazas de muerte y condiciones de hacinamiento severas. Los internos, de entre 18 y 22 años, estaban confinados por la guardia en un espacio reducido y sucio, con acceso limitado a servicios básicos y derechos fundamentales. El personero Flórez Chacón informó que los internos vivían en condiciones deplorables sobre sus propios excrementos y con apenas una hora diaria de sol. Además, aseguró que se les trataba como «los desechables»⁶⁸⁹.

⁶⁸⁴ En la jerga carcelaria, un caspete es una tienda asignada a internos de buena conducta.

⁶⁸⁵ Redacción Judicial, “ELN, autor del túnel”, *Vanguardia Liberal*, 22 de agosto de 1997, 4B AHR UIS.

⁶⁸⁶ Redacción Judicial, “Heridos homicida y ladrón”, *Vanguardia Liberal*, 14/08/1997, 4B AHR UIS.

⁶⁸⁷ Redacción Vanguardia, “La cárcel. Cotidianidad de la muerte. Un preso de la cárcel Modelo de Bucaramanga, hizo un recuento de lo que es la vida en prisión”, *Vanguardia Liberal*, 17 de nov. de 1996, 1A y 8F, ARH UIS.

⁶⁸⁸ Como muestra de esta situación, un interno de 27 años fue asesinado en un pasillo del patio cinco de la cárcel Modelo. Este suceso elevó a tres el número de reclusos muertos en la penitenciaría durante 1997. Redacción Judicial, “Asesinado un recluso en la cárcel Modelo”, *Vanguardia Liberal*, 07 de junio de 1997, 4B AHR UIS.

⁶⁸⁹ Redacción Judicial, “Denuncia Personería de los Derechos Humanos Amenazados 42 reclusos”, *Vanguardia Liberal*, 19 de noviembre de 1996, 4B AHR UIS.

Ellos, acusados de delitos menores según la ley 228 de 1995 sobre contravenciones especiales, eran vistos como problemáticos en otros patios y por esta razón fueron aislados completamente. Según la nota enviada por uno de los internos a *Vanguardia Liberal*, se dio a conocer que: «nos niegan el servicio de enfermería; cuando pedimos cualquier petición, los señores guardianes nos pegan y nos dan palos; no tenemos ordenanzas ni aseo; todos estamos enfermos y contagiados; nos dan comida cuando quieren; nos rompen las revistas, y se roban lo que nuestros familiares nos mandan; nos niegan las visitas; permanecemos las 24 horas del día encerrados y cohibidos de todo; nos niegan el derecho al casino, de peluquería, asesoría jurídica y asesoría social»⁶⁹⁰, situación que contradecía el discurso sobre derechos y dignidad humana que las autoridades carcelarias proclamaban.

Por otro lado, resulta pertinente subrayar que las acciones de protesta que recurrieron a las vías de hecho no fueron las únicas con resonancia, pues hubo otras formas de organización simbólicas que tuvieron impacto. Entre ellas, se destaca el proceder de los presos políticos en la Cárcel Modelo de Bucaramanga, quienes formalizaron su retiro del Comité de Derechos Humanos del penal en protesta por el constante traslado de miembros de su grupo a otras cárceles del país. Los representantes de estos reclusos anunciaron que, si la situación continuaba, también dejarían de supervisar a los delincuentes comunes con los que compartían el patio, en aras de enfocarse únicamente en las actividades de su grupo político⁶⁹¹. Además, se quejaron por decisiones arbitrarias dentro del penal y criticaron la falta de implementación del decreto 1542 del Ministerio de Justicia, que regulaba el traslado de detenidos por razones de cercanía familiar o conexidad con el proceso. A pesar de sus quejas, afirmaron que no planeaban acudir a las vías de hecho ni amotinamientos.

3.6. Despejar y expandir: intervención estatal frente a los reclamos

En vista de la compleja situación carcelaria, el gobierno anunció que liberaría a cerca de 8.000 reclusos para reducir el hacinamiento. Rafael Lamo, director del INPEC, explicó que este plan de ‘descongestión’ se enmarcaba en una política de libertad preparatoria, que beneficiaría a los presos que hubiesen cumplido dos terceras partes de sus condenas y que

⁶⁹⁰ Redacción Judicial, *Denuncia Personería de Derechos...*, 4B.

⁶⁹¹ Redacción Vanguardia Liberal, “Presos políticos protestan por el traslado de internos”, *Vanguardia Liberal*, 16 de septiembre de 1997, 4B AHR UIS.

se comprometieran a trabajar. Lamo aclaró que los beneficiarios no incluirían a quienes estuvieran condenados por terrorismo, narcotráfico u homicidios colectivos. El gobierno también planificaba medidas para aliviar el hacinamiento mediante un proyecto de ley que permitiría la excarcelación por delitos menores, la retención domiciliaria, el pago de fianzas y el trabajo social. Sin embargo, el proyecto generó controversia al proponer normas de alternatividad en la legislación penal y carcelaria que beneficiaban particularmente a ciertos grupos⁶⁹².

Después de los violentos motines en la cárcel Modelo de Bogotá y Picalaña de Ibagué, que dejaron cinco muertos y 29 heridos, el Gobierno emitió un decreto para acelerar medidas de descongestión carcelaria. Estas medidas incluían un plan de traslados de reclusos, asignación de defensores de oficio y permisos temporales por buen comportamiento⁶⁹³. Según el decreto 1542 de 1997, el INPEC debía reubicar a 2.200 internos en los próximos dos meses para materializar el plan de descongestión. La medida incluyó la entrega de obras en varias cárceles que añadirían 2.700 nuevos cupos, la movilización de 906 internos en las primeras semanas y 1.342 adicionales en los siguientes meses⁶⁹⁴. Además, se priorizaron las solicitudes de permisos temporales y se implementaron programas de asistencia jurídica en las 168 cárceles.

Cabe mencionar que la situación de crisis generalizada tuvo consecuencias desfavorables para el país. En junio de 1997, Fedesarrollo reveló que el alto índice de criminalidad en Colombia costaba al Producto Interno Bruto cerca de \$1 billón anualmente, cifra que afectaba el crecimiento económico. Este gasto elevado se debía en gran parte a la necesidad de mantener una infraestructura carcelaria adecuada, lo que llevó a numerosas protestas en los centros penitenciarios. Así entonces, la falta de inversión y planeamiento resaltaba la urgencia de abordar estos problemas para mejorar la eficiencia económica y

⁶⁹² Colprensa, Bogotá, “Proyecto busca excarcelación para penas entre 2 y 10 años”, *Vanguardia Liberal*, 12 de mayo de 1997, 3A. AHR UIS.

⁶⁹³ Colprensa, Bogotá, “30 días para descongestión de las cárceles”, *Vanguardia Liberal*, 13/06/1997, 4B. AHR UIS.

⁶⁹⁴ Colprensa, Bogotá, “Medidas para contrarrestar el hacinamiento”, *Vanguardia Liberal*, 19/06/1997, 7A. AHR UIS.

social del país, pues, aunque la inversión privada en Colombia creció un 31,3 % en 1996, la crisis carcelaria demandaba recursos significativos⁶⁹⁵.

En la época, Colombia se percibía como uno de los lugares más violentos del mundo, «hasta el punto de presentar el mayor índice de homicidios del planeta (77,5 por cada 100.000 habitantes)»⁶⁹⁶. Este panorama tuvo un impacto negativo en los índices de crecimiento económico, puesto que «el crimen genera una inseguridad alarmante que ahuyenta a los inversionistas por los posibles peligros que pueden correr»⁶⁹⁷. Además, según esta fuente, la ‘industria del delito’ desviaba recursos estatales valiosos que podrían invertirse en actividades productivas. En lugar de fomentar el crecimiento económico, dichos fondos se destinaban a combatir el crimen. La situación tenía como agravante el estado de sobrecupo en las cárceles. Este hacinamiento no solo fomentó problemas graves de convivencia, sino que también impedía la resocialización de los internos, quienes, en lugar de rehabilitarse, aprendían nuevas formas de criminalidad y violencia. Para enfrentar eficazmente el problema, se requería de un plan excepcional que no solo aumentara la inversión en justicia y seguridad, sino que también abordara las causas subyacentes del delito.

Pese a lo anterior, la reacción del Estado continuaba enfocada en la ampliación de infraestructura y, por tanto, el aumento de la disponibilidad de cupos⁶⁹⁸. Como muestra de ello, en agosto de 1997, el gobierno anunció que destinaría 213 millones de dólares para aumentar la capacidad carcelaria en un 33,4 %⁶⁹⁹. Este programa, denominado «Reclusos 1», tendría como objetivo reducir el hacinamiento que afectaba a 10.000 internos en los principales centros penitenciarios mediante la construcción y mejora de infraestructuras. Además, el INPEC invirtió 380 millones de pesos para mejorar los sistemas de salud. Esta inversión incluyó la compra de medicamentos esenciales y programas de prevención de

⁶⁹⁵ Colprensa, Bogotá, “A la economía le cuesta 1 billón la criminalidad”, *Vanguardia Liberal*, 14 de junio de 1997, 3C. AHR UIS.

⁶⁹⁶ Colprensa, Bogotá, “La industria del crimen”, *Vanguardia Liberal*, 15 de junio de 1997, 4A. AHR UIS.

⁶⁹⁷ Colprensa, Bogotá, *La industria del crimen...*, 4A.

⁶⁹⁸ Colprensa, Bogotá, “Construcción de cárceles, solución al hacinamiento”, *Vanguardia Liberal*, 11 de diciembre de 1997, 7A. AHR UIS.

⁶⁹⁹ Colprensa, Bogotá, “Aumentará la capacidad carcelaria”, *Vanguardia Liberal*, 14/08/1997, 3B. AHR UIS.

enfermedades sexuales⁷⁰⁰. Por su parte, el Comité Internacional de la Cruz Roja donó 70 millones de pesos para apoyar a internos con problemas de salud y discapacidades⁷⁰¹.

Sin embargo, una de las estrategias más eficaces para disminuir el hacinamiento fue la excarcelación enmarcada en el proyecto de ley sobre alternatividad penal. La ley permitiría a los presos obtener libertad condicional después de cumplir dos tercios de su condena. Los internos, por su parte, manifestaron en un comunicado que «Con la norma, artículo 72 y 515 del Código de Procedimiento Penal tendremos una segunda oportunidad para volver al seno de nuestras familias porque no todos los detenidos somos delincuentes peligrosos»⁷⁰². A inicios de julio de 1997, y con miras a la ley que sería sancionada el 20 de julio, se reunieron 19 asesores judiciales de la Regional Oriente del INPEC, quienes elaboraron nuevas proyecciones para los establecimientos carcelarios de la zona. El director regional, Bernardo González Vélez, presentó un documento con ocho acuerdos clave que darían respuesta a algunas de las principales peticiones hechas por los presos de la cárcel Modelo de Bucaramanga, durante los alzamientos que realizaron en meses pasados.

Estos acuerdos incluían visitas a facultades de derecho para fortalecer brigadas jurídicas, obtener clarificaciones del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) sobre antecedentes judiciales, establecer un laboratorio en la cárcel para procesar fotografías de reclusos, y solicitar a los tribunales que enviaran copias de sentencias a los directores de cárceles junto con el decreto 1542 de 1997. Además, se acordó mantener una comunicación constante con los internos sobre el estado de los permisos de 72 horas, adelantar visitas y verificaciones de tratamiento penitenciario por parte de los jueces, y definir los plazos para la concesión de libertad preparatoria⁷⁰³. Sin embargo, el proyecto fue congelado bajo el argumento de la falta de legislación efectiva frente al crónico problema de la criminalidad en Colombia. Esto se cuestionó porque las reformas de la época habían sido inadecuadas y fragmentarias.

⁷⁰⁰ Colprensa, Bogotá, “\$380 millones para salud en cárceles”, *Vanguardia Liberal*. 02/07/1997. 3B. AHR UIS.

⁷⁰¹ Colprensa, Bogotá, *\$380 millones para salud...*, 3B.

⁷⁰² Redacción Vanguardia Liberal, “Reclusos reclaman sus derechos”, *Vanguardia Liberal*, 03 de julio de 1997, 4B, AHR UIS.

⁷⁰³ Redacción Vanguardia Liberal, “Se abre esperanza para los reclusos”, *Vanguardia Liberal*, 04 de julio de 1997, 4B AHR UIS.

En agosto de 1997, con la entrega del pabellón número 4 de la cárcel Modelo de Bucaramanga, el director del INPEC anunció que se habían habilitado 114 cupos. Al respecto, destacó que la inversión fue de casi 600 millones de pesos e incluyó la instalación de un nuevo tanque de agua y una subestación eléctrica. Sin embargo, el gobernador de Santander señaló que se trataba de «paños de agua tibia» para un problema que necesitaba una solución más profunda. Así entonces, propuso usar el dinero de la venta de los terrenos de la Modelo para construir una nueva cárcel y pidió al sector privado que apoyara el proyecto a través de una fiducia⁷⁰⁴. Esta idea de que la capital santandereana necesitaba una nueva cárcel fue compartida por Lamo, quien destacó la necesidad urgente de un nuevo establecimiento que permitiera abordar las demandas penitenciarias de la región. El anuncio fue celebrado puesto que la Modelo tenía el doble de ocupación que podía soportar. Este exceso poblacional, combinado con condiciones inadecuadas y falta de recursos, complicaba las labores de resocialización⁷⁰⁵. Cabe señalar que el hecho de tener un santandereano en un cargo alto representaba esperanza de que pudieran existir mejoras en el sector carcelario del departamento.

Sin embargo, las iniciativas para gestionar la sobrepoblación carcelaria no podían ser eficaces en el marco de un estado que aumentaba taxativamente las infracciones de ley castigadas con prisión. Lo anterior, en parte, debido a ciertas presiones internacionales que consolidaban el imperativo de encrudecer la justicia para atemorizar a los delincuentes. Según resaltaba la prensa, en 10 minutos y sin debate ni modificaciones, la Cámara de Representantes aprobó una ley de aumento de penas. Estas medidas, que imponían penas de hasta 60 años de prisión para el crimen organizado, especialmente para el narcotráfico⁷⁰⁶ y la subversión, entrarían en vigor una vez que la Ley fuera publicada en el Diario Oficial. La aprobación se dio a solo dos semanas de que una comisión del Congreso de EE. UU.

⁷⁰⁴ Redacción Vanguardia Liberal, “Director del INPEC entregó pabellón 4 de la Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 14 de agosto de 1997. 4B. AHR UIS.

⁷⁰⁵ Redacción Vanguardia, “La nueva cárcel”, *Vanguardia Liberal*. 02 de agosto de 1997. 4A. AHR UIS.

⁷⁰⁶ Estados Unidos recomendó que se restableciera la extradición, bajo el argumento de que la justicia colombiana había sido demasiado benévola con narcotraficantes. El proyecto se retomó dos semanas antes de que Estados Unidos decidiera aprobar o no a Colombia como socio en la lucha antidrogas. Colprensa, Santafé de Bogotá, “Estados Unidos pide extradición”, *Vanguardia Liberal*. 20 de febrero de 1997. 2A. AHR UIS.

presentara al presidente Clinton un informe sobre el desempeño de Colombia en su lucha contra el narcotráfico⁷⁰⁷.

En este sentido, el temor a una posible no certificación para el país en su lucha contra el narcotráfico adquirió, en 1997, una dimensión diferente, con perspectivas más optimistas en comparación de 1996, pues, desde entonces, las reformas en la justicia colombiana se habían ajustado mejor a las exigencias nacionales e internacionales, especialmente bajo la presión de Estados Unidos. Las nuevas leyes sobre control de lavado de activos y extinción de dominio para bienes del narcotráfico habían transformado sectores que antes eran permisivos con lo ilegal. La aprobación de la ley de aumento de penas, aunque impulsada por presión, también contribuyó a la percepción de que Colombia avanzaba en la lucha contra el narcotráfico. Esta certificación era de gran importancia porque los empresarios temían posibles sanciones económicas en caso de que se negara⁷⁰⁸. Por tanto, mantener las relaciones era importante en la medida de que, en febrero de 1997, el 30 % de las exportaciones y el 35 % de las importaciones del país⁷⁰⁹, porcentaje mayoritario en ambos procesos, se hacían con Estados Unidos.

3.7. Ley de alternatividad penal: propuestas y protestas

Durante 1997 estuvo en boga el planteamiento de estrategias que permitieran la descongestión carcelaria. Entre ellas, la sanción de la ley de alternatividad penal obtuvo gran protagonismo y empezó a propiciar jornadas de protesta en las cárceles del país. En la Modelo de Bucaramanga, por ejemplo, los internos iniciaron una protesta indefinida desde el 2 de diciembre de 1997 para presionar al Congreso Nacional sobre la aprobación de la alternatividad penal. Esta legislación, en su momento archivada, pretendía ofrecer beneficios como reducciones de penas y libertad condicional, en lugar del cumplimiento de una tercera parte de la sentencia. Los reclusos esperaban que el Gobierno, con el respaldo de la Fiscalía, promoviera la ley. La protesta también incluía la prohibición de aceptar nuevos detenidos, lo que podría llevar a que los imputados en proceso obtuvieran su liberación mediante *habeas*

⁷⁰⁷ Colprensa, Santafé de Bogotá, *Estados Unidos pide extradición...*, 2A.

⁷⁰⁸ Mary Correa, “Certificación en la cuerda floja”, *Vanguardia Liberal*. 23 de febr. de 1997. 1E y 2E. AHR UIS.

⁷⁰⁹ Correa, *Certificación en cuerda floja...*, 2E.

*corpus*⁷¹⁰. En ese momento, la cárcel Modelo, con capacidad para 650 internos, albergaba a 1.180⁷¹¹. Para enfrentar la situación, el INPEC reorganizó su personal de remisiones con miras a reforzar la vigilancia interna y solicitar apoyo a la Policía.

Por su parte, el Consejo Nacional de Política Criminal, buscando darle viabilidad al proyecto, decidió excluir a narcotraficantes, secuestradores y detenidos por el Proceso 8.000 de los beneficios de una nueva ley de alternatividad. La ministra de Justicia, Alma Beatriz Rengifo, afirmó que los beneficios se mantendrían para más de 42.000 detenidos, pero excluían a quienes hubiesen cometido delitos graves como narcotráfico y secuestro. La reforma incluiría que la libertad condicional se otorgara después de cumplir tres quintas partes de la pena, en lugar de dos tercios, lo que reduciría los tiempos de liberación. Al respecto, Rengifo subrayó que la ley buscaba aliviar el hacinamiento en pabellones regulares, no en áreas de alta seguridad⁷¹².

Bajo este panorama, el requerimiento de beneficios del proyecto de alternatividad penal logró un impacto sin precedentes en el país, pues unió a paramilitares y guerrilleros sin comisiones o protocolos que implementaran la medida. En una manifestación histórica, los 1.124 internos de la Cárcel Modelo de Bucaramanga iniciaron una huelga de hambre y decidieron bloquear el ingreso de nuevos detenidos y visitantes durante el fin de semana. A las 06:00 a.m., los reclusos del patio 6 tomaron la terraza, levantaron consignas contra el proyecto y ondearon banderas del ELN, las FARC y el EPL, con la solidaridad de los otros patios que se sumaron a la protesta⁷¹³. Durante la manifestación, desplegaron pancartas con mensajes como «Sí al proyecto de alternatividad penal», «Abajo los senadores» y «Señora Ministra (de Justicia): heroína del pueblo»⁷¹⁴. Asimismo, se izaron las banderas de diferentes

⁷¹⁰ Por medio de esta figura, se protege a las personas de ser detenidas sin justificación. Si la detención no cumple con las bases legales requeridas, y se demuestran tratos justos e inválidos, la persona puede quedar en libertad.

⁷¹¹ Redacción Vanguardia, “Otra protesta en la Cárcel Modelo de Bucaramanga”, *Vanguardia Liberal*. 02 de diciembre de 1997. 4B. AHR UIS.

⁷¹² Colprensa, Bogotá, “Excepciones para la alternatividad penal”, *Vanguardia Liberal*. 10 de diciembre de 1997. 3B. AHR UIS.

⁷¹³ Colprensa, Bogotá, “En la Cárcel Modelo de Bucaramanga, alternatividad penal unió a paras y guerrilleros”, *Vanguardia Liberal*. 12 de diciembre de 1997. 1A. AHR UIS.

⁷¹⁴ Hernando Rueda Hine, “Reclusos piden aprobación de la ley de alternatividad penal”, *Vanguardia Liberal*. 12 de diciembre de 1997. 4B. Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander.

grupos, incluidos el Ejército de Liberación Nacional (ELN) con sus colores rojo y negro, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) con su bandera colombiana, y el Ejército Popular de Liberación (EPL) en rojo. La dirección del INPEC y el Defensor del Pueblo, por su parte, elogiaron la naturaleza pacífica de la manifestación, al destacar que el diálogo y la no violencia podrían ser efectivos para abordar los problemas penitenciarios y carcelarios. Estas protestas también se realizaron en el resto del país⁷¹⁵.

Asimismo, 24 líderes de la cárcel Modelo de Bucaramanga expusieron otras demandas que permitieron visibilizar varios problemas críticos. Entre ellos, el grave hacinamiento, con 1.180 internos en un espacio diseñado para 650; la carencia de médicos y odontólogos, de modo que propusieron convenios con universidades para prácticas profesionales; la necesidad urgente de maestros para garantizar la educación en la cárcel; la ineficiencia en los procesos penales, con detenidos que esperaban hasta cuatro años para ser juzgados; y la demanda de una alimentación más nutritiva y celdas mejoradas. De esta manera, guerrilleros, paramilitares, narcotraficantes y delincuentes comunes, todos en un ambiente de colectivo, compartieron sus inquietudes, y subrayaron su interés por mejorar las condiciones para todos los reclusos⁷¹⁶.

No obstante, después del debate en la plenaria del Senado, varios parlamentarios atribuyeron la crisis en las cárceles y el aplazamiento del proyecto de alternatividad penal a la falta de coherencia del gobierno, particularmente de la ministra de justicia, quien fue criticada por su supuesta inexperiencia y por posibles compromisos con el proceso 8.000. A pesar de que el proyecto buscaba mejorar las condiciones carcelarias para más de 42.000 reclusos, se consideró inaceptable que también beneficiara a congresistas procesados por enriquecimiento ilícito y narcotraficantes⁷¹⁷. La propuesta, que ya había sido modificada varias veces, generó controversia desde su inicio, con críticas sobre los beneficios extendidos a ciertos delitos y a servidores públicos. El acuerdo del 11 de junio de 1997 introdujo

⁷¹⁵ Sin embargo, no en todas las cárceles hubo manifestaciones pacíficas, pues en casos como el de la cárcel de Piedrasblancas en Calarcá, Quindío, los reclusos secuestraron a cuatro guardianes del INPEC.

⁷¹⁶ Rueda Hine, *Reclusos piden aprobación...*, 4B.

⁷¹⁷ Redacción Vanguardia, “El tortuoso camino de la alternatividad penal”, *Vanguardia Liberal*. 14 de diciembre de 1997. 2A. Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander

cambios significativos en la legislación, que fueron aprobados en la Cámara, pero quedaron en espera en el Senado⁷¹⁸.

En consecuencia, los reclusos de la Cárcel Modelo de Bucaramanga llevaron a cabo una protesta por el rechazo del Senado al proyecto de alternatividad penal. Aunque la calma predominaba en el establecimiento, algunos internos permanecieron en las azoteas de los pabellones. En una carta enviada a *Vanguardia Liberal*, los prisioneros acusaron al Congreso de sabotear el proyecto, y criticaron su desconocimiento de la crisis penitenciaria, pues, en sus términos: «Con la posición de dilatar y sabotear el proyecto de Alternatividad Penal, el Congreso demuestra una vez más el profundo desconocimiento que tiene de la crisis social por la que atraviesa la nación [...] Quienes dicen representar este país, no lo sienten y ni mucho menos lo sufren»⁷¹⁹. Además, denunciaron que los legisladores mostraban indiferencia hacia la situación con una actitud ‘antipatriótica y antipopular’.

En respuesta, los internos decidieron prohibir nuevos ingresos, declarar una huelga y tomar control de los patios. Asimismo, en la misiva expusieron tres problemas clave detrás de la crisis: primero, señalaron que el delito en Colombia era impulsado por el marginamiento económico, político y cultural, y la falta de oportunidades para la población; segundo, criticaron las desigualdades en el sistema judicial, donde coexistían dos tipos de justicia (la ordinaria y la llamada ‘sin rostro’), lo que violaba principios internacionales de equidad; y tercero, argumentaron que el objetivo del Código Penitenciario de rehabilitar a los internos no podía lograrse sin acceso adecuado a educación, capacitación, trabajo y recreación, además de que las deplorables condiciones de los penales comprometían la dignidad humana. Como mecanismo de presión, instaron a organizaciones y familiares a apoyar su causa desde los alrededores de la cárcel. Por último, dejaron claro que se necesitaban soluciones estructurales, pues «No solamente entonces estamos por una salida coyuntural a los problemas graves como el del hacinamiento, que consideramos urgente resolver a través de la propuesta de Alternatividad Penal, sino que también continuamos

⁷¹⁸ Redacción Vanguardia, *El tortuoso camino...*, 2A.

⁷¹⁹ Redacción Vanguardia, “Internos se tomaron las azoteas de los pabellones y protestan en calma En la Modelo tildan de ‘saboteador’ al Congreso”, *Vanguardia Liberal*. 16 de diciembre de 1997. 4B. AHR UIS.

levantando la bandera de una justicia única, integral y eficaz que le apunte a la readaptación de la sociedad en su conjunto»⁷²⁰.

Figura 19

Protestas por alternatividad penal en la Cárcel Modelo de Bucaramanga



Nota. Tomado de Mario Hernández, “Así permanecían las azoteas de los pabellones de la Cárcel Modelo de Bucaramanga”, *Vanguardia Liberal*. 16 de diciembre de 1997. 4B. AHR UIS.

En vista de la situación generalizada en las cárceles del país, la plenaria del Senado aprobó el llamado proyecto de alternatividad penal, que ofrecía libertad provisional y otros beneficios a cerca de 13.500 condenados. El acuerdo, alcanzado entre el Senado, el gobierno, la Fiscalía y la Procuraduría, proyectó la libertad condicional para quienes hubiesen cumplido tres quintas partes de su pena, excepto los condenados por delitos graves como narcotráfico y terrorismo. Sin embargo, excluyó delitos como porte ilegal de armas y amenazas personales. Además, señaló beneficios adicionales como rebajas de pena por trabajos comunitarios⁷²¹. El INPEC, por su parte, podría otorgar permisos de salida bajo ciertas condiciones.

A su vez, el Congreso, bajo presión por los disturbios, comenzó a estudiar un proyecto de ley destinado a reducir las penas para 8.000 de los 20.000 condenados en las

⁷²⁰ Redacción Vanguardia, *Internos tomaron las azoteas...*, 4B.

⁷²¹ Gloria Castrillón, “I El Senado aprobó la Alternatividad. Beneficios por trabajo comunitario, visitas familiares y salidas hasta por 60 días al año cobijarán a todos los delincuentes, cuando hayan cumplido las 4/5 partes de la pena”, *Vanguardia Liberal*. 17 de diciembre de 1997. 1A y 3A. AHR UIS.

168 prisiones de Colombia. Los 44.000 presos, que sufrían de hacinamiento y pobreza, amenazaron con huelgas de hambre y protestas violentas si la ley no se aprobaba. El presidente Ernesto Samper solicitó al Senado la autorización del proyecto por razones humanitarias⁷²². Por lo anterior, entre 150 y 200 reclusos de la Cárcel Modelo de Bucaramanga podrían ser beneficiados con la nueva ley destinada a reducir el hacinamiento en las cárceles colombianas. La aplicación completa de la ley se conoció tras la conclusión de las sesiones de la comisión del Senado y la Cámara de Representantes, encargadas de conciliar aspectos del texto legislativo. La discusión por estas nuevas medidas, que afectaban a unos 15.000 reclusos, fueron la antesala a una serie de protestas y motines que tuvieron lugar en las cárceles de Colombia durante los siguientes meses.

3.8. El estado de emergencia y la voz de los guardianes

A inicios de 1998, las cárceles colombianas continuaban inmersas en un escenario de incidentes lamentables. En febrero, un enfrentamiento en la cárcel de Cúcuta dejó seis presos muertos y 35 heridos. El 13 de abril, la Penitenciaría La Picota en Bogotá fue escenario de una batalla entre reclusos que resultó en 15 muertes y 2 heridos. En mayo, 20 presos se fugaron de la Cárcel Nacional Modelo de Bogotá a través de un túnel. Dos días después, en la cárcel de San Isidro de Popayán, guerrilleros de las FARC dinamitaron los muros, hecho que permitió la fuga de 300 internos. Las estaciones de policía en Bogotá se convirtieron en lugares de reclusión permanente para muchos, con celdas sobreocupadas que motivaron la intervención de la Defensoría del Pueblo. El problema del hacinamiento se agravó en las cárceles del país, especialmente en cárceles como Bellavista en Medellín y La Modelo en Bogotá, donde las condiciones eran extremas y el costo alimenticio diario superaba los 70 millones de pesos⁷²³.

Pese a los esfuerzos por controlar las acciones colectivas de protesta y responder a los requerimientos de los internos, 1998 fue un año crítico en términos carcelarios. Por consiguiente, se produjo una serie de manifestaciones que desembocaron en un Movimiento Nacional Carcelario de carácter histórico, en protesta por las condiciones de reclusión

⁷²² Redacción Vanguardia, “Estudio del proyecto”, *Vanguardia Liberal*. 17 de diciembre de 1997. 3B. Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander.

⁷²³ Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1998...*, 225.

derivadas del alto índice de hacinamiento en el país. Los internos se mantuvieron firmes en su posición de impedir el ingreso de nuevos detenidos hasta que el gobierno nacional implementara programas de descongestión en los establecimientos administrados por el INPEC. En Bucaramanga, la situación se volvió especialmente crítica, puesto que el número de detenidos superó la capacidad de las salas especiales disponibles en la Policía, el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) y el DAS⁷²⁴. Sin embargo, con la habilitación del quinto patio de la Cárcel Distrital Modelo de Bucaramanga, se esperaba que la descongestión tuviera un impacto concreto, pues la reapertura del pabellón aliviaría el hacinamiento en los otros patios, con 120 nuevas celdas habilitadas⁷²⁵.

Pese a la aparente calma, dos días después, 5.200 empleados del INPEC iniciaron un cese indefinido de labores para presionar al Gobierno Nacional en busca de mejoras salariales. Henry Mayorga, vocero de la Asociación Sindical de Empleados del INPEC (ASEINPEC) en Santander, informó que desde 1997 existían pactos laborales incumplidos, y que el Decreto 040 del 10 de enero de 1998⁷²⁶ posicionó al personal del INPEC en desventaja frente a otros funcionarios estatales. Los empleados demandaron un incremento salarial de entre 22 % y 25 %, en rechazo del 16 % propuesto. Mayorga explicó que, como protesta por el asesinato del vicepresidente nacional de la Asociación, Fabio Humberto Burbano, se había realizado un cese de actividades de 12 horas. Esta jornada incluyó la suspensión de la entrada de abogados y la no recepción de nuevos detenidos, de modo que solo se permitían notificaciones por libertad y atención médica⁷²⁷. El sindicato, que contaba con 525 afiliados en la regional, advirtió que continuarían con la negativa a permitir el ingreso de nuevos detenidos si la crisis persistía.

⁷²⁴ Redacción Vanguardia, “Sigue sin solución la crisis carcelaria”, *Vanguardia Liberal*. 05 de enero de 1998. 8C. AHR UIS.

⁷²⁵ Redacción Vanguardia, “Normalidad en las cárceles de Bucaramanga”, *Vanguardia Liberal*. 15 de enero de 1998. 4B. AHR UIS.

⁷²⁶ Diario Oficial, “Decreto 40 de 1998: Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones”. AÑO CXXXIII, N. 43212, 10 de enero de 1998.

⁷²⁷ Redacción Vanguardia, “Paro indefinido INPEC”, *Vanguardia Liberal*. 17/01/1998. 8C. AHR UIS.

Sin embargo, la situación se agudizó y el Gobierno decretó un «estado de emergencia penitenciaria y carcelaria» de 180 días para las 168 cárceles del país, gestionadas por el INPEC. Esta decisión, firmada por el director del Instituto, Francisco Bernal, y respaldada por la ministra de Justicia, respondía a las recurrentes alteraciones de orden público en las prisiones, que ponían en grave riesgo el sistema carcelario nacional. La resolución reflejaba la urgencia de abordar las perturbaciones y las graves condiciones sanitarias en los centros de reclusión. Anteriormente, en 1995 y 1997, se habían decretado estados de emergencia similares. La medida buscaba manejar la creciente crisis carcelaria, agravada por el ingreso constante de nuevos internos en un contexto de severo hacinamiento. Además, subrayaba que la capacidad de cumplir con los objetivos institucionales estaba gravemente comprometida debido al nivel de congestión, la elevada criminalidad interna y la constante planificación de fugas y motines.

En este panorama, la problemática carcelaria del país se agravó con el inicio de varias huelgas por parte de trabajadores. El conflicto más significativo involucró a cerca de 500 guardianes de las cárceles de Santafé de Bogotá, quienes comenzaron una huelga para exigir aumento salarial⁷²⁸. Francisco Bernal explicó que el sistema carcelario bajo su dirección enfrentaba un déficit de al menos 6.000 guardianes, mientras que la organización sindical informó que las directivas no habían respondido al pliego de peticiones. Los puntos principales del acto petitorio eran la implementación de un proceso de reclasificación para los guardianes y el cumplimiento de la normativa que permitía a un guardián ingresar a la carrera penitenciaria después de completar un año de prueba⁷²⁹.

Por su parte, el gobierno emprendió una estrategia para abordar la crisis carcelaria, que incluyó la construcción de nuevos penales, la celeridad en los trámites para otorgar beneficios legales a los presos y la habilitación de inmuebles adicionales para el traslado de internos. Asimismo, se aprobó el incremento de 1.200 guardianes del INPEC y la aceleración del proyecto del Código Único Penal y de procedimiento penal y penitenciario. El presidente

⁷²⁸ Redacción Económica Vanguardia, “El país abocado a nuevos paros”, *Vanguardia Liberal*. 05 de marzo de 1998. 2B. AHR UIS.

⁷²⁹ Redacción Vanguardia, “Sigue el paro de guardianes del INPEC”, *Vanguardia Liberal*. 05 de marzo de 1998. 9A. AHR UIS.

Samper encargó al consejero para la seguridad, Germán Arias, la responsabilidad de coordinar, con la Dirección Nacional de Estupeficientes, la búsqueda de inmuebles para trasladar a reos a punto de cumplir sus condenas⁷³⁰. Además, se iniciaron los trámites para entregar en concesión la construcción y administración de nuevos penales a empresas privadas. Asimismo, se propuso vender en subasta pública lujosas residencias expropiadas a narcotraficantes para construir cárceles de alta seguridad con los fondos obtenidos⁷³¹.

3.9. Desobediencia civil en la cárcel Modelo de Bucaramanga

Las acciones colectivas de protesta no disminuyeron en el ámbito local. A principios de abril de 1998, inició una nueva jornada de manifestaciones. En un documento enviado a *Vanguardia Liberal*, los internos de la cárcel Modelo de Bucaramanga exigieron la eliminación de lo que consideraban el sistema de castigo más arbitrario. Según lo anunciado, la protesta incluiría actividades como prohibir el ingreso de nuevos internos, desconocer las medidas judiciales y restringir las visitas de abogados⁷³². En esta protesta indefinida, denominada por ellos como «desobediencia civil», los internos exigieron la eliminación de la justicia sin rostro, el ajuste de penas redimibles y una revisión de la ley sobre alternatividad penal. Además, solicitaron la inclusión de uno de sus delegados en la mesa nacional de negociación con las ramas del poder público para abordar de manera integral temas como el hacinamiento⁷³³.

En estas manifestaciones participaron cuatro cárceles administradas por el INPEC, entre las que se encontraba la Cárcel Modelo de Bucaramanga. Inicialmente, la situación en el penal del barrio Campohermoso transcurrió sin incidentes después de una reunión entre delegados de los internos, la dirección de la cárcel y la Defensoría del Pueblo, con representantes de los medios de comunicación presentes como veedores. Por la tarde, familiares y amigos realizaron una marcha por la calle 45, y exhibieron pancartas con

⁷³⁰ Colprensa, Bogotá, “Lanzan plan contra la congestión carcelaria”, *Vanguardia Liberal*. 21 de marzo de 1998. 7A. AHR UIS.

⁷³¹ Calidoscopio, “Sobrecupo carcelario”, *Vanguardia Liberal*. 25 de marzo de 1998. 4A. AHR UIS.

⁷³² Redacción Vanguardia, “Reclusos anuncia protesta”, *Vanguardia Liberal*. 03 de abril de 1998. 4B. AHR UIS.

⁷³³ Redacción Vanguardia, “Se inició Movimiento Nacional Carcelario”, *Vanguardia Liberal*. 07 de abril de 1998. 1A. AHR UIS.

mensajes de protesta. Además, en el marco de la Semana Mayor, se planeó una marcha denominada «Viacrucis contra la justicia sin rostro» que partiría del Palacio de Justicia hacia el establecimiento. Cabe señalar que la protesta buscaba presionar reformas a la legislación penitenciaria y carcelaria.

Figura 20

Desobediencia civil carcelaria en 1998



Nota. Tomado de Mario Hernández, “Se inició Movimiento Nacional Carcelario”, *Vanguardia Liberal*. 07 de abril de 1998. 1A. AHR UIS.

Sin embargo, los eventos alarmantes no se limitaban a las protestas en curso; las dinámicas internas de las cárceles también dieron lugar a incidentes trágicos que intensificaron la crisis. Como muestra de ello, el caos estalló en la cárcel La Picota cuando un crimen dentro del penal desencadenó una ola de violencia que produjo la muerte de catorce internos⁷³⁴. Bajo este panorama, el Gobierno Nacional destinó cinco mil millones de pesos para contratar a 600 nuevos guardias carcelarios. La ministra de justicia anunció que este dinero, obtenido mediante recortes en otros rubros del Ministerio de Hacienda, se utilizaría para mejorar la seguridad en las cárceles. Además, otro cambio significativo fue la

⁷³⁴ Redacción Vanguardia, “Masacre en La Picota dejó 15 muertos”, *Vanguardia Liberal*. 14 de abril de 1998. 8A. AHR UIS.

designación del coronel (r) Bernardo Echeverry Ossa como nuevo director del INPEC, pues Francisco Bernal presentó su renuncia irrevocable después de enfrentar numerosas dificultades en su gestión⁷³⁵.

Por su parte, la cárcel Modelo de Bucaramanga continuaba como el escenario de una ‘desobediencia civil’ contra lo que consideraban normas legales injustas y represivas. A pesar del tiempo transcurrido, no se había logrado encontrar una solución efectiva para resolver la crisis. En un esfuerzo por atraer la atención del gobierno y sensibilizar a la opinión pública, el Comité de Familiares y Amigos de los detenidos junto con el Comité de Derechos Humanos de la cárcel organizaron una ceremonia que se llevó a cabo en la plaza cívica Luis Carlos Galán. El evento tenía como objetivo principal destacar la gravedad de la situación dentro de la cárcel y presionar por una respuesta adecuada y urgente del gobierno y la ciudadanía⁷³⁶. A través de esta manifestación, los organizadores esperaban no solo visibilizar el problema, sino también fomentar un mayor compromiso y acción para abordar las preocupaciones de los internos.

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos advirtió a los reclusos sobre la posibilidad de que el INPEC adoptara medidas restrictivas como parte de su intento por resolver la crisis que enfrentaba desde hace cuatro meses. En un comunicado, alertó a la opinión pública sobre las intenciones de la dirección regional y los organismos de seguridad del Estado, quienes podrían provocar un conflicto al limitar derechos fundamentales como las visitas familiares, los beneficios administrativos y las celebraciones como el Día de la Madre. Por tanto, se llevaron a cabo diálogos entre funcionarios de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría, el INPEC y la dirección de la cárcel con líderes de los internos, en aras de que los reclusos regresaran a sus celdas y abandonaran las azoteas que habían ocupado desde hacía dos meses⁷³⁷. A pesar de estos esfuerzos, el comité decidió continuar con la jornada de

⁷³⁵ Colprensa, Bogotá, “5 mil millones para las cárceles”, *Vanguardia Liberal*. 15/04/1998. 3B. AHR UIS.

⁷³⁶ Mario Hernando Hernández, “Mañana nueva jornada carcelaria”, *Vanguardia Liberal*. 15 de abril de 1998. 4B. AHR UIS.

⁷³⁷ Redacción Vanguardia, “Se agrava la crisis carcelaria”, *Vanguardia Liberal*. 09 de mayo de 1998. 10C. AHR UIS.

desobediencia civil para exigir el desmonte de la justicia sin rostro y la Ley 40, entre otras demandas.

En efecto, la dirección regional del INPEC, encabezada por Bernardo González Vélez, propuso una mediación para conciliar, mientras los internos y el sindicato del INPEC continuaban su protesta e impedían el ingreso de nuevos detenidos y las visitas de abogados. Desde el 6 de abril de 1998, los 1.046 internos de la cárcel Modelo de Bucaramanga habían exigido una mesa nacional de negociación que abordara temas como una justicia integral, condiciones dignas en las cárceles, garantías para la resocialización, y el carácter civil y público de los establecimientos penitenciarios⁷³⁸. Durante esa semana, los diálogos entre las partes continuaron, aunque la solución a largo plazo dependía del Congreso. El INPEC, por su parte, buscaba que los detenidos abandonaran las azoteas para facilitar el proceso de negociación. Además, el director regional y el director del establecimiento carcelario aclararon que no suspenderían derechos como las visitas a los reclusos⁷³⁹. Aunque pudo llegarse a un acuerdo posteriormente, la desobediencia civil apenas empezaba.

En términos generales, 1998 fue un año crítico⁷⁴⁰. Las cárceles colombianas enfrentaron una crisis sin precedentes, marcada por una serie de acontecimientos que reflejaron las graves deficiencias del sistema penitenciario. Por tanto, el INPEC se declaró en emergencia. Lo anterior hizo que las cárceles fueran protagonistas permanentes de las primeras planas en los periódicos nacionales y locales. Los eventos acaecidos expusieron la

⁷³⁸ Sánchez, *Los coordinadores de protesta...*, 12B.

⁷³⁹ Redacción Vanguardia, “INPEC aclara situación de anormalidad en la Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 17 de mayo de 1998. 14C. AHR UIS.

⁷⁴⁰ En 1998, la situación carcelaria se anunció compleja: el 3 de enero, cuatro presos se fugaron de la cárcel de Miranda en Cauca, seguidos por la evasión de cinco internos de la cárcel de Zipaquirá el 6 de enero. Un par de días después, el 8 de enero, se descubrió un túnel en la Penitenciaría Central de Colombia La Picota en Bogotá, que conectaba con una casa cercana. La inestabilidad continuó con un motín en la Penitenciaría de San Isidro en Popayán el 11 de enero, donde 467 mujeres estaban retenidas el día de visita. A mediados de enero, se encontraron dos túneles adicionales en la misma penitenciaría. En el transcurso del mes, tres presos se escaparon de la cárcel de Arbeláez en Cundinamarca y se descubrió otro túnel en la Cárcel Nacional La Modelo de Bogotá. El 30 de enero, el INPEC declaró una emergencia carcelaria. La situación se agravó con un nuevo motín en la Penitenciaría San Isidro el 16 de febrero, lo que llevó al Gobierno a comprometerse a mejorar los servicios básicos de la prisión. El 18 de febrero, una pelea en la cárcel de Barranquilla dejó dos muertos y un herido. La crisis alcanzó un nuevo nivel de violencia cuando un enfrentamiento en La Picota resultó en la muerte de quince presos. Finalmente, el 21 de mayo, veinte internos se escaparon de La Modelo de Bogotá a través de las alcantarillas. Redacción Vanguardia, “Principales hechos en cárceles del país en 1998”, *Vanguardia Liberal*. 25 de mayo de 1998. 12A. AHR UIS.

grave crisis carcelaria que se desató durante meses debido al hacinamiento extremo. Los centros de reclusión estaban sobrecargados, con una población carcelaria que superaba su capacidad, y las fallas en la custodia permitían escapes masivos frecuentes.

3.10. Las visitas no guardan silencio

En la Cárcel Modelo de Bucaramanga, los familiares de los internos también enfrentaban situaciones complejas debido a las rigurosas medidas implementadas. Entre ellas, una de las que despertaba mayor inconformismo era la relacionada con los protocolos de visita. La jornada, oficialmente, comenzaba a las 05:00 a.m. de cada domingo. Sin embargo, para muchas mujeres el proceso podía iniciar desde el día anterior. Durante la tarde del sábado, las visitas incluían el ritual de esperar las denominadas ‘misivas’, que eran cartas enviadas por los internos. Estas correspondencias llegaban de una manera poco convencional: eran arrojadas desde las rejillas del penal, envueltas en bocadillos de hoja, y caían al suelo en la calle ⁷⁴¹. La recepción de cada misiva generaba gran expectación, puesto que contenían mensajes cargados de afecto y peticiones de artículos básicos como pan, productos de higiene o dinero.

Al anochecer, las mujeres se preparaban para hacer la fila. Por tanto, se vestían con ropa de dormir y llevaban consigo esteras, cobijas y almohadas. Las esteras se desplegaban bajo el alero de la entrada de la cárcel, y las cobijas proporcionaban una capa adicional de abrigo. Con base en la fuente consultada, las mujeres habían desarrollado un fuerte sentido de camaradería y se ayudaban mutuamente durante la espera prolongada. Así entonces, también organizaban protestas para exigir mejores condiciones, respeto, y expresaban sus quejas sobre dificultades como la falta de acceso a baños. Los residentes del área habían cerrado los lugares que anteriormente se utilizaban para dicho fin, y esto las obligaba a pagar a una señora cercana por el uso del baño o a esperar hasta el amanecer. Durante las festividades, como la Navidad y el Año Nuevo, el proceso de visita no experimentaba grandes cambios, aunque se realizaban esfuerzos adicionales para mantener la comunicación con los internos y celebrar con ellos desde el exterior. Durante estas ocasiones especiales,

⁷⁴¹ Ximena Niño, “Cárcel: castigo que incluye a la familia”, *Vanguardia Liberal*. 12 de julio de 1998. 3F. AHR UIS.

las mujeres hacían señas, enviaban mensajes escritos en el aire y, a la medianoche, los guardias permitían a los internos pararse en la placa para intercambiar besos y recibir saludos festivos de sus familiares⁷⁴².

En este sentido, uno de los procesos más difíciles para la familia era el sometimiento a las requisas de ingreso: protocolos arduos y excesivos. Según el relato de *Varnguardia Liberal*:

[Una familiar señaló:] “Tenemos que entrar con faldas o vestidos, cabello suelto, zapatos planos y en lo posible que se vean los pies. Los billetes y monedas también las requisan. Si ingresan con un niño de brazos, no debe llevar zapatos ni medias. El pañal desechable debe estar suelto”. [Según este Diario,] la ropa que les llevan a los hombres no debe ser del mismo color del uniforme de los guardias; el pan en lo posible debe ser tajado y está prohibido el ingreso de frutas ácidas porque al fermentarse pueden hacer guarapo. Pero eso a Martha no le importa. La alienta saber que llevará a su pequeña a visitar al papá que hace 20 días no ve. Luego de cruzar la puerta de la entrada, Martha alista el original de su cédula y una fotocopia que son recibidos por un auxiliar bachiller, quien verifica que el número y el nombre no aparezcan en la ‘lista negra’ de los visitantes suspendidos. La fotocopia queda allí como registro de su entrada. Superado el primer ‘obstáculo’, Martha y su hija entran a un cuarto donde le espera una guardiana para la temida requisa [...] Para hacer una mejor requisa se emplean las manos que son pasadas por los senos, con mayor insistencia en la zona de la axila para descubrir cualquier arma blanca. El “manoseo” (como llaman algunas de las mujeres a la requisa) sigue su curso hacia la cintura y la pretina de la falda o el cinturón del vestido. Un rápido vistazo a las sandalias planas, y Martha está lista para la requisa vaginal. Entonces abre las piernas y tímidamente alcanza un pañuelo para que la guardiana envuelva su mano en él y lo pase duro y despacio a la ‘caza de algo inesperado’. “Es una humillación grande”, pero no tanto como el amor que Martha le profesa a su marido. El sacrificio valió la pena porque al final la recompensa fue abrazarlo, luego de haber pasado la noche con otras mujeres hablando y arreglando el mundo en el andén de la cárcel⁷⁴³.

Por su parte, Bernardo Echeverry Ossa, director nacional del INPEC, explicó que las estrictas requisas en las cárceles eran una respuesta a la inventiva de los visitantes para introducir contrabando. A menudo, se encontraban bombas, revólveres, celulares, granadas, y drogas escondidas en objetos como relojes, peinados voluminosos y hasta en crucifijos⁷⁴⁴.

⁷⁴² Niño, *Cárcel: castigo...*, 3F.

⁷⁴³ Niño, *Cárcel: castigo...*, 3F.

⁷⁴⁴ Niño, *Cárcel: castigo...*, 3F.

Los elementos descubiertos ocasionaban sanciones severas, entre las cuales estaba la inclusión del visitante en una lista negra que suspendía su ingreso a la cárcel por un rango de uno a seis meses. Para mejorar la seguridad y reducir estas complejas requisas, el INPEC planeó invertir \$3 mil millones en tecnología avanzada, como detectores de metales y sistemas de rayos X, con el objetivo de implementarla en las principales cárceles del país.

En agosto de 1998, la abogada bumanguesa Carmen Lucía Tristancho Cediel reemplazó a Echeverry Ossa en la dirección del INPEC⁷⁴⁵. El Instituto enfrentó críticas severas que consolidaron la idea de que la policía debía asumir el control de los centros carcelarios. Esta propuesta produjo fuerte resistencia en los guardianes. Por su parte, el Estado reconoció que el problema era estructural y que las consecuencias reflejaban las decisiones inadecuadas en la política criminal⁷⁴⁶. Sin embargo, en lugar de abordar las fallas sistemáticas, su respuesta a cada escándalo de corrupción, abuso o fuga fue la sustitución del director general. Entre 1994 y 1998, el INPEC tuvo siete directores, lo que resultó en un balance negativo en materia criminal. En vista de la situación, se consideraba urgente reformar el INPEC, de manera que fue propuesta su sustitución por un departamento administrativo con autonomía administrativa y presupuestal que permitiera mejorar la política penitenciaria del país⁷⁴⁷, pero esto no escaló.

Bajo este panorama, la calma se mantuvo distante de los centros carcelarios. Las irregularidades que producían descontento entre la población reclusa y sus familiares se hicieron visibles durante todo el año ante la opinión pública. Entre enero y agosto de 1998, se registraron 150 muertes violentas y más de 250 heridos en las cárceles del país⁷⁴⁸. La crisis se agravaba por la sobrepoblación, con 168 establecimientos diseñados para 33.119 reclusos, pero con más de 45.000 que convivían en condiciones de hacinamiento. Por su parte, los internos de la cárcel Modelo de Bucaramanga denunciaron que el penal estaba sobrepoblado y en condiciones infrahumanas. La cárcel, construida para 650 reclusos,

⁷⁴⁵ Colprensa, Bogotá, “Una bumanguesa a dirección del INPEC”, *Vanguardia Liberal*. 27 de agosto de 1998. 3A. AHR UIS.

⁷⁴⁶ Redacción Vanguardia, *Presidente de la Cámara...*, 8A.

⁷⁴⁷ Rubén Darío Bravo, “Reformar el INPEC”, *Vanguardia Liberal*. 16 de octubre de 1998. 8A. AHR UIS.

⁷⁴⁸ Reuters, Bogotá, “En todo el país, entre enero y agosto Se han registrado 150 muertos en cárceles existe inoperancia en el sistema carcelario, según la Defensoría del Pueblo”, *Vanguardia Liberal*. 18 de noviembre de 1998. 3B. AHR UIS.

albergaba a 1.316. En una protesta pacífica, los delegados de los diferentes pabellones se unieron para expresar su desesperación por la falta de médicos, recursos y servicios básicos. Los representantes de los internos anunciaron que el presupuesto para las cárceles había sido recortado en 70 millones de pesos, factor que agravaba la situación económica del INPEC. En sus términos:

Nosotros queremos que la gente nos escuche, que el Gobierno nos escuche, que los medios hagan eco de lo que nos ocurre. Queremos hablar de la situación económica del INPEC, que, por supuesto, se refleja tanto aquí como en el centenar de cárceles del país, protestar por la salida de la Directora Nacional del INPEC y, sobre todo, dígalos con énfasis, rechazar las condiciones inhumanas en las que estamos [...] La cárcel está en quiebra y lo más preocupante es que siguen trayendo presos. Pedimos que no trajeran más y nadie nos ha dado respuesta. Solicitamos ayuda de la empresa privada para que adoptara algunos de los patios, pero tampoco lo han hecho [...] La justicia regional y la Ley 40 son incoherentes con las otras normas, como el régimen penal, por ejemplo. Lo que están haciendo es cambiar de nombres las cosas, el fondo es el mismo de lo que ya hay. El proyecto de alternatividad penal es el golazo más grande que nos pudieron meter, porque las querellas, los delitos de violencia intrafamiliar mandan para acá a los responsables y hasta a los sindicatos, eso continúa el círculo de saturación. Aquí hay muchachos presos hasta por una botella de whisky y eso es mandar a la escuela del crimen a gente que no tiene porqué. Aquí se va uno y llegan 20, aquí no se resocializa nadie. Hay uno que está preso por un queso y cosas así. Mire: Hace poco tiempo, el Ejército cogió por allá en otra zona a un muchacho [...] que tiene problemas mentales. Cuando lo trajeron para acá se desconectó del mundo, literalmente y ahí está en la enfermería. En los calabozos, por ejemplo, en esas celdas de aislamiento que miden dos metros y medio por uno y medio; duermen cinco internos. ¿Cómo? Tres acostados y dos parados. ¿Eso le parece humano? No hay baterías de baño, hay huecos donde la gente hace sus necesidades y por las noches las ratas se pasean por fuera.⁷⁴⁹

A pesar de las solicitudes de ayuda y propuestas para que empresas privadas adoptaran algunos patios, no se había recibido apoyo. Además, los internos denunciaron la saturación del sistema, donde los delitos menores llevaban a una sobrecarga de reclusos y mencionaron casos de hacinamiento extremo, con celdas que albergaban hasta cinco personas. Los funcionarios de la cárcel señalaron que Bucaramanga, Floridablanca y Girón debían grandes sumas de dinero por el alojamiento de presos, y manifestaron que el constante

⁷⁴⁹ Reuters, Bogotá, *En todo el país...*, 3B.

cambio de directores en el INPEC impedía cualquier mejora duradera en el sistema. En este sentido, la necesidad de reformar los códigos (Penal, de Procedimiento penal y Penitenciario y Carcelario) adquirió más fuerza.

En 1998, se reportaron aproximadamente 688 fugas de cárceles, de las cuales 152 ocurrieron durante permisos de 72 horas sin vigilancia⁷⁵⁰. A pesar de las sanciones impuestas por el mal uso de estos permisos, solo se logró recapturar al 6 % de los fugitivos. Además, se registraron 118 muertes en cárceles colombianas, de las cuales 110 fueron clasificadas como homicidios, 1 suicidio y 7 quedaron sin esclarecer. En 86 casos no se pudo determinar la causa de la muerte debido a la ley del silencio entre los internos. De las muertes clasificadas, la mayoría se atribuyó a venganzas y ajustes de cuentas. En respuesta a los motines y actos violentos, el Ministerio de Justicia implementó medidas preventivas como la formación de un grupo de contrainteligencia, la restricción de visitas a tres personas por recluso, y la suspensión de permisos y llamadas. Asimismo, se implementaron sanciones para los involucrados en alteraciones del orden y se ofrecieron recompensas para quienes denunciaran fugas y corrupción. Las visitas femeninas, que se realizaban los domingos, fueron sometidas a vigilancia especial debido a la introducción de drogas, armas y otros artículos prohibidos.

Aunque el sistema carcelario colombiano contaba con 168 cárceles distribuidas en varias categorías según su capacidad, incluidas 9 penitenciarias, 23 cárceles de distrito, una colonia penal, 10 reclusiones y 125 cárceles de circuito⁷⁵¹, muchas de ellas eran antiguas, adaptadas de viviendas familiares y carecían de instalaciones adecuadas para la rehabilitación. En este contexto de crisis, la Corte Constitucional, mediante un fallo de tutela, ordenó al presidente Ernesto Samper, y a su sucesor, que resolvieran el grave problema carcelario del país en un plazo de cuatro años. El magistrado Eduardo Cifuentes, ponente del fallo, explicó que el hacinamiento en los penales constituía un ‘estado de cosas inconstitucional’, caracterizado por graves deficiencias en servicios, violencia, corrupción y falta de mecanismos de resocialización. El fallo ordenó al gobierno y a las entidades

⁷⁵⁰ Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1998...*, 249 – 250.

⁷⁵¹ Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1998...*, 240 – 241.

competentes elaborar, en tres meses, un plan de construcción y reforma de cárceles pues el hacinamiento era generalizado y estructural⁷⁵². Al respecto, es importante mencionar que no se hubiera alcanzado la celeridad en el proceso sin las acciones de protesta que, durante 1996 y 1999, consolidaron un clamor colectivo que rompió el velo de la indiferencia y puso el tema en el centro de la agenda pública.

3.11. La cárcel al borde del nuevo milenio: entre la resistencia y el colapso

De acuerdo con Zaffaroni, las cárceles deterioradas y con sobreocupación representan condiciones complejas para el personal penitenciario, sobre todo para las autoridades que tienen a su cargo el orden, debido a que «se sienten en todo momento amenazadas por los motines y las fugas, pues todo hecho de esta naturaleza acaba en su remoción»⁷⁵³. En los primeros días de 1999, el sistema carcelario colombiano volvió a sorprender con una noticia habitual: fuga de presos y levantamiento debido a situaciones insostenibles en los centros de reclusión. La respuesta del gobierno fue predecible: destitución del director de la cárcel y, en el caso del pabellón de alta seguridad de La Picota, una recompensa por información sobre el paradero de los fugitivos. El problema de las cárceles en Colombia llegó a extremos inauditos, y esto se convirtió en un desafío constante para los gobiernos de turno. La falta de programas técnicos y la improvisación estatal incrementaban el caos. En consecuencia, era imperativo un cambio drástico que permitiera evitar secuelas aún más graves⁷⁵⁴.

Por su parte, el Ministerio de Justicia y el INPEC presentaron la ‘Política Penitenciaria para la Paz’, una reforma destinada a abordar la crisis. Esta propuesta incluía la creación de un organismo independiente para supervisar la seguridad y destituir a guardianes corruptos, la separación de funciones dentro del instituto, y un fortalecimiento institucional con un nuevo Fondo de Infraestructura Carcelaria y una Unidad Operativa de Seguridad Independiente. La reforma también buscaba mejorar la infraestructura, optimizar

⁷⁵² Redacción Vanguardia, “En cuatro años, gobierno debe solucionar problema carcelario: Corte”, *Vanguardia Liberal*. 01 de mayo de 1998. 1A. AHR UIS.

⁷⁵³ Zaffaroni, *La cuestión criminal...*, 319.

⁷⁵⁴ Óscar Mauricio Serrano, “El eterno problema carcelario”, *Vanguardia Liberal*. 05 de enero de 1999. 4A. AHR UIS.

recursos, y modificar el régimen de carrera penitenciaria⁷⁵⁵. Además, se presentó el ‘Plan 20.000’, que tenía como objetivo construir veinte mil nuevos cupos carcelarios en cuarenta instalaciones antes de cuatro años, con la colaboración internacional de países como España. Entre las medidas urgentes, se planeó mejorar el sistema electrónico de seguridad, crear un bloque anticorrupción y establecer un Reglamento Interno Especial para los pabellones de alta seguridad⁷⁵⁶.

De esta manera, los beneficios de reclusión especiales para los llamados ‘delincuentes de cuello blanco’ podrían finalizar. Debido a graves irregularidades en estos centros, el ministro de justicia ordenó el cierre de las ‘casas fiscales’ que funcionaban fuera de las cárceles ordinarias, medida que afectó a altos exfuncionarios. Estos individuos tendrían que cumplir sus penas o esperar sentencias en recintos carcelarios normales. Las nuevas directrices incluían la promulgación de un reglamento uniforme que detallara aspectos como visitas y el uso de aparatos y bienes para los internos⁷⁵⁷. Además, se planteó que, mientras se ajustaba el sistema, solo las casas fiscales en guarniciones militares podrían operar fuera de las cárceles, siempre bajo la nueva normativa. El objetivo, entonces, era eliminar privilegios indebidos, puesto que el Código Penitenciario y Carcelario no contemplaba excepciones para los servidores del Estado, sino únicamente una protección, debido a su riesgo potencial⁷⁵⁸.

Después de México y Brasil, Colombia tenía el mayor número de cárceles y presos en América Latina, pero su sistema se consideraba como el más corrupto de los tres⁷⁵⁹. En los 169 establecimientos de Colombia había más de cuarenta y cinco mil presos, mientras su capacidad apenas superaba los 30.000, y gran parte de la población carcelaria estaba en calidad de sindicada, debido a que la ley permitía encarcelar a personas antes de confirmar su culpabilidad. Por tanto, muchos colombianos pasaron hasta 18 meses en prisión a la espera de que la Fiscalía decidiera si había méritos para juzgarlos. En ese contexto, era evidente la

⁷⁵⁵ Colprensa, Bogotá, “El gobierno presenta nueva política carcelaria”, *Vanguardia Liberal*. 14 de enero de 1999. 7A. AHR UIS.

⁷⁵⁶ Colprensa, Bogotá, *El gobierno presenta política...*, 7A.

⁷⁵⁷ Sonia Díaz Mantilla, “Ordenan cerrar cárceles de cuello blanco”, *Vanguardia Liberal*. 03 de febrero de 1999. 1A y 8A. AHR UIS.

⁷⁵⁸ Díaz Mantilla, *Ordenan cerrar cárceles...*, 8A.

⁷⁵⁹ Sonia Díaz Mantilla, “Cierren el país”, *Vanguardia Liberal*. 22 de enero de 1999. 5A. AHR UIS.

incapacidad del Estado para administrar la justicia y gestionar la delincuencia, de manera que tampoco podía evitar su propagación, pues «Un sistema que no sea capaz de ser civilizado en el manejo de sus cárceles, los sitios destinados para aquellos que violaron las leyes escritas, que subvierten el orden normal de la sociedad, es incapaz de prevenir ese delito o impedir que se cometa»⁷⁶⁰.

3.12. El eco de las celdas: organizar la desobediencia para cambiar las leyes

Bajo este panorama complejo, la reforma del régimen penal también debía incorporar las opiniones de los más de 45.000 presos del país, quienes estaban directamente afectados por el sistema judicial. Por tanto, delegados de las principales cárceles se reunieron en la Cárcel de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá para elaborar una propuesta conjunta sobre las modificaciones necesarias en el sistema penal colombiano⁷⁶¹. Este documento, resultado de casi un año de consultas a través de mesas de trabajo en todos los centros carcelarios, fue preparado para presentarse al Congreso en audiencia especial. El grupo de trabajo, compuesto por diez personas y encabezado por Felipe Torres, representante de los reclusos de la cárcel de Itagüí y vocero del Ejército de Liberación Nacional (ELN), junto con Yesid Arteta, representante de la Cárcel Nacional La Modelo, inició sus deliberaciones en las instalaciones de la cárcel de mujeres. Entre las propuestas de los reclusos se destacó la reducción de los términos máximos de las condenas a entre 25 y 28 años. Al respecto, argumentaron que esta medida podría aliviar la congestión carcelaria y reducir la motivación para las fugas entre aquellos condenados a largas penas. Además, los presos pidieron mejoras significativas en los programas de resocialización, el cumplimiento de las políticas carcelarias y las condiciones de reclusión⁷⁶².

En este contexto, las protestas no dieron a espera. Las cárceles del país habían sido puestas en alerta máxima y acuartelamiento de primer grado. Para asegurar que las manifestaciones se llevaran a cabo de manera pacífica, fueron intensificadas las reuniones de trabajo, aunque había gran preocupación por lo que pudiera suceder en La Picota,

⁷⁶⁰ Díaz Mantilla, *Cierren el país...*, 5A.

⁷⁶¹ Colprensa, Bogotá, “Presos exigirán participación en Reforma Penal”, *Vanguardia Liberal*. 03 de marzo de 1999. 8ª. AHR UIS.

⁷⁶² Colprensa, Bogotá, *Presos exigirán participación...*, 8A.

Picaleña, La Modelo⁷⁶³ y El Bosque. Pese a lo anterior, con el compromiso de mantener el carácter pacífico de la protesta, los reclusos iniciaron una jornada de desobediencia civil para exigir el desmonte de la justicia regional, y para apoyar las reformas a los Códigos Penal y Penitenciario⁷⁶⁴.

Esta jornada se desarrolló sin alteraciones del orden en las cárceles del Oriente Colombiano, especialmente en Bucaramanga. Los internos del centro carcelario y las reclusas de la cárcel de mujeres de Chimitá destacaron las difíciles condiciones de reclusión en las que se encontraban, además, presionaron a las autoridades por la reforma de la justicia sin rostro, que había causado revueltas en 1998, y pidieron que las penas impuestas fueran más razonables. Según sus consignas: «Nosotros les pedimos hoy a Colombia, a través de ustedes, que miren hacia el interior de estas mazmorras en las que nadie se resocializa. La problemática de los cincuenta mil retenidos del país, es una problemática de igual número de familias. La solución, la panacea que han querido mostrar, de crear más cárceles, no acaba con esto, porque esto es un problema social de mayores dimensiones»⁷⁶⁵.

Cabe subrayar que la protesta también fue apoyada por familiares que se reunieron en el parque Romero de Bucaramanga, quienes marcharon hasta la cárcel y exigieron la rebaja de penas y la liberación de los sindicados. Según datos de la prensa local, Mercedes Pallares de Valbuena y Miriam Marín, familiares de detenidos, expresaron su indignación por la falta de resolución de los casos y las aparentes desigualdades en la implementación de la justicia: «Nosotros hacemos un llamado como familia para que haya igualdad en la aplicación de las leyes [...] A ellos no les han definido la situación jurídica, los trasladaron en forma ilegal, les anexaron cosas en el proceso que ellos no tenían cuando los cogieron, ha habido anomalías y hasta por vencimiento de términos deberían estar libres»⁷⁶⁶.

⁷⁶³ En La Modelo, los disturbios ocurridos el 11 de marzo de 1999 habían terminado en la muerte de cuatro internos y dos heridos graves, como consecuencia de enfrentamientos entre pandillas en los patios uno y dos. Tres reclusos fallecieron en hospitales debido a heridas de bala, mientras que el cuarto fue encontrado degollado en su celda. Aguilar aseguró que se estaban realizando investigaciones para identificar a los responsables tanto dentro de la población carcelaria como entre el personal de la guardia. Bogotá, “Alerta máxima en cárceles del país. Disturbios en la Modelo dejan cuatro muertos”, *Vanguardia Liberal*. 13 de marzo de 1999. 7ª. AHR UIS.

⁷⁶⁴ Colprensa, Bogotá, “Rígidos controles en cárceles del país”, *Vanguardia Liberal*. 15 de marzo de 1999. 7A ARH UIS.

⁷⁶⁵ Helman Villamizar, “Desobediencia en orden”, *Vanguardia Liberal*. 16 de marzo de 1999. 4B. ARH UIS.

⁷⁶⁶ Villamizar, *Desobediencia en orden...*, 4B.

Ahora bien, la jornada concluyó pacíficamente cuando los internos enviaron un bocadillo con una carta para solicitar a los manifestantes que se retiraran en calma, como se había acordado con las autoridades penitenciarias. En una carta enviada por el vocero del Comité de Derechos Humanos de la Cárcel Modelo de Bucaramanga, se señaló lo siguiente:

Una vez más los presos de Colombia, 50.000 hombres y mujeres que soñamos despiertos en la paz, la Justicia, la dignidad, queremos a través de los medios de comunicación decirle al país que estamos vivos, que amamos, reímos, que también somos Colombia y necesitamos una segunda oportunidad de vida. Que en Colombia no existen cárceles sino mazmorras en iguales o peores condiciones que la de la edad media. Los presos de Colombia, culpables o no, ya no podemos esperar más diagnósticos. Necesitamos soluciones concretas e inmediatas a nuestras necesidades más sentidas. Los 50 mil presos le estamos brindando una oportunidad al Estado para que elaboremos los códigos, penal de procedimiento del régimen penitenciario. Exigimos con todo respeto que esta propuesta sea tenida en cuenta por el Senado de la República, pues la propuesta presentada por el señor fiscal Alfonso Gómez Méndez no es la solución a la aguda crisis de la justicia. En esa reforma se mantiene la Justicia regional, institución que debe apenar a la Nación, pues Colombia es el único país del mundo que la mantiene y pretende mantenerla, coartando el derecho a la libertad, no se nos da la oportunidad de un juicio justo, se mantienen las penas máximas que son impagables, teniendo en cuenta nuestro promedio de vida. Los 50 mil presos de Colombia les pedimos a las salas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, del poder público y a la sociedad que le demos entre todas las soluciones a esta crisis⁷⁶⁷.

En este sentido, la protesta se mantuvo de forma pacífica. Los internos se comprometieron a normalizar la situación, después de acordar el establecimiento de una comisión del Senado para escuchar las propuestas de los reclusos sobre las reformas a los Códigos Penal, de Procedimiento Penal y Penitenciario⁷⁶⁸. Esta comisión debía reunirse regularmente con una comisión designada por los reclusos y mantenerse en contacto con los comisionados que seguirían sus propuestas en el Congreso. Aunque se lograron estos acuerdos preliminares, no se llegó a un acuerdo completo para la normalización total de la situación en todos los establecimientos de reclusión del país.

⁷⁶⁷ Redacción Vanguardia, “Carta de un detenido”, *Vanguardia Liberal*. 16 de marzo de 1999. 4B. AHR UIS.

⁷⁶⁸ Colprensa, Bogotá, “Presos pretenden normalizar situación en cárceles del país”, *Vanguardia Liberal*. 17 de marzo de 1999. 7A. AHR UIS.

Figura 21

Desobediencia en orden (1999)



Nota. Tomado de Hernando Galeano, “Desobediencia en orden”. *Vanguardia Liberal*. 16 marzo 1999. 4B. AHR UIS.

En el ámbito local, particularmente, los internos de la cárcel Modelo de Bucaramanga y de la cárcel de Mujeres de Chimitá decidieron no aceptar el ingreso de más reclusos debido a la falta de representantes municipales y departamentales con capacidad de decisión en una reunión convocada para tratar sus problemas. Los reclusos exigieron que se atendiera el hacinamiento extremo, puesto que la Modelo albergaba a más de 1.300 internos frente a una capacidad de 600. Además, los presos pidieron mejoras en varios aspectos: servicio de salud, dotación adecuada de ambulancias, material didáctico, alimentación e infraestructura. Asimismo, solicitaron reformas en los talleres y cualificación de las instalaciones eléctricas y de agua⁷⁶⁹. Aunque hubo representantes de la Policía, el Ejército y otras autoridades, la ausencia de los líderes locales provocó el rechazo de los internos⁷⁷⁰. Por tanto, atenuaron las

⁷⁶⁹ Helman Villamizar Daza, “No más presos a la Modelo y Chimitá”, *Vanguardia Liberal*. 18 de marzo de 1999. 1A y 16A. AHR UIS.

⁷⁷⁰ Villamizar Daza, *No más presos...*, 16A.

medidas que restringían el ingreso de más reclusos al establecimiento: «Esto es indefinido. Ahorita, en lo que concierne a nosotros los de la Modelo, tendremos que aceptar que ubiquen a los 15 que llegaron hoy —ayer — pero no más. Que nos presten atención. La respuesta que nos dieron a la buena conducta fue esta plantoneada, haciendo caso omiso de nuestras necesidades, de nuestros problemas. Así están los demás compañeros, los cincuenta mil presos de este país»⁷⁷¹.

La situación por la que reclamaban los internos quedó evidenciada durante una visita realizada por *Vanguardia Liberal* a la cárcel Modelo de Bucaramanga. Esta visita reveló un entorno saturado de sudor, mal olor y una intensa sensación de claustrofobia. En los patios, algunos internos jugaban billar, mientras otros se afanaban por atender pequeños negocios. La escasez de agua era una constante, con el suministro limitado a ciertos pisos y horarios, lo que obligaba a los prisioneros a hacer largas colas y adaptarse a las restricciones. La comida y otros suministros básicos eran costosos y se conseguían a precios exorbitantes. De forma detallada, se puede reconstruir el escenario desde el siguiente testimonio:

Aquí estamos 412 internos embutidos en 190 celdas. Hay de todo. ¡Escoja!... -Lo verraco es cuando llega el domingo, usted se imagina a más de dos mil personas por patio, con los chinos dando vueltas, con ganas de bañarse por ahí. Hasta en la pila se meten. -Pero si hay algo que usted debe decir en el periódico, es que los precios dentro de la cárcel no se los mama nadie. Allá afuera una bolsa de leche vale qué, ¿cuatrocientos pesos? Pues aquí eso cuesta un vaso. El litro y medio que afuera cuesta mil doscientos aquí vale tres mil doscientos. ¿Esa vaina qué es hermano? -Ahora les ha dado por no dejar que la familia nos mande mercado y si antes dejaban pasar algo, ahora es la mitad de eso, ¿me entiende? [...] Una celda vale entre un millón y millón y medio, depende si full o no y una sin nada doscientos mil [...] En casi todas las celdas hay una Biblia, un espejo, una foto de los hijos, la novia, la mamá, el bebé recién llegado a casa... Hay un 'CAI' donde duermen dos policías (en la misma celda) y hasta un campamento paramilitar donde sueña "Fidel Castaño". Y poco a poco va cambiando el panorama, como en los estratos de la urbe, el aspecto varía⁷⁷².

Al caer la noche, los internos se preparaban para el conteo, mientras algunos se enfrentaban a la dura realidad de hacer sus necesidades en bolsas, y compartir oscuros

⁷⁷¹ Villamizar Daza, *No más presos...*, 16A.

⁷⁷² Helman Villamizar, "¿Qué verraco es un canazo!", *Vanguardia Liberal*. 21 de marzo de 1999. 1F. AHR UIS.

espacios de aislamiento⁷⁷³. Esto reveló una visión cruda y directa de la difícil vida en la Cárcel Modelo de Bucaramanga. Según el reportero: «En ese microcosmos de sudor, olor amargo, magro, está la radiografía de un país inmisericorde, agresivo, pícaro, luchador, de ideas políticas, apolíticas, militares, no militares. Está el país bélico. Los paras, los guerrilleros, los ladrones de cuello blanco, los carteristas, los drogadictos. Hay policías, militares, homosexuales y hasta inocentes. De esos dicen que hay muchos. Ahí está decantada la sociedad»⁷⁷⁴. En este sentido, los internos también atestiguaron los efectos de la pobreza en la cárcel:

Aquí estoy todavía esperando que me digan qué, si me condenan o que me resuelvan algo hermano, que estoy que me vuelvo loco. Y de golpe, se cae a lo profundo. En el patio Uno huele a caño, a pobreza, a petróleo de cocineta, a humillación, a lástima. Hay quienes ni siquiera conocen a su abogado, porque no tienen cómo pagarlo, ¿Con qué? Tirados “cogiendo carretera”, en el frío y mugre primer piso, a su suerte, más de ochenta hombres rumian su desgracia, la de ser pobres, ladrones, la de tener que quitarles a los demás para vivir, algunos por necesidad y otros por costumbre. -Pero no hay derecho, parece, mire, aquí no hay inodoros, sólo huecos para hacer del cuerpo. Y sólo en el segundo piso, porque el tercero es sagrado. Sagrado porque es la única posibilidad de amargarse la vida, asomándose por las ventanas. -¿Sí pilla? Allá afuera están las ‘jevas’, ellas no lo pillan a uno, pero qué importa si viéndolas desde aquí pa’ qué más... También están los aislados, a los que no se aguantan en ningún patio, apretujados en el Tres y los drogadictos en recuperación en el Tres A. Los otros aislados en su cueva, sin luz ni baños. - Aquí por las noches toca hacerse en bolsas y sacarlas por la mañana. En “la 36” una “rubia” peluquea a un recién llegado. Están llegando las ollas gigantes del aguapanela. Está llegando la noche, la hora del conteo. -¿Se va loco? Bueno, vuelva pa’ que no se le olvide lo verraco que es un ‘canazo’⁷⁷⁵.

Esa denominada «desgracia de ser pobres», según Garland, «podría sugerir una historia familiar sobre los ricos regulando a los pobres, en la que el control del delito es un mero pretexto para la represión de las minorías y las clases bajas»⁷⁷⁶.

En este contexto, la situación de crisis carcelaria se intensificó debido al aumento de la delincuencia. En 1997, la Encuesta Nacional de Justicia del DANE había revelado que

⁷⁷³ Villamizar, *¡Qué verraco un canazo!...*, 1F.

⁷⁷⁴ Villamizar, *¡Qué verraco un canazo!...*, 1F.

⁷⁷⁵ Villamizar, *¡Qué verraco un canazo!...*, 1F.

⁷⁷⁶ Garland, *La cultura del control...*, 23.

Bucaramanga enfrentaba la mayor cantidad de conflictos en Colombia en comparación con otras ciudades principales. La capital santandereana presentaba una tasa de 4.769 conflictos por cada 100.000 habitantes, significativamente superior al promedio de 3.345 en las siete principales ciudades del país. La investigación mostró que en una población de 213.733 hogares se habían registrado 41.909 conflictos⁷⁷⁷. Al respecto, los habitantes de Bucaramanga consideraban que el acceso a la justicia estaba dificultado por trámites excesivos, altos costos y desconocimiento de las entidades judiciales⁷⁷⁸. La situación no cambió de manera favorable, a tal punto que, en 1999, fue catalogada como la ciudad más conflictiva de Colombia.

Ante esta situación alarmante, y como había sucedido en otras ocasiones, Eugenia Aguilar Rueda presentó su renuncia a la dirección del INPEC. Esto, debido a incidentes de violencia en las cárceles de Picalaña y Modelo, en Ibagué y Bogotá, respectivamente, que produjeron la muerte de 12 presos⁷⁷⁹. En su reemplazo, el presidente Pastrana nombró al coronel de la Policía, Laureano Villamizar, con el objetivo de retomar el control de las cárceles⁷⁸⁰. De esta manera, un nuevo director, obligado a dejar el cargo, se sumó a la rotación de funcionarios que había caracterizado la institución en los últimos 4 años. En menos de 8 meses del gobierno de Pastrana, la dirección del INPEC cambió 3 veces, hecho que reflejaba un panorama de desestabilización institucional en el marco de un sistema sobrecargado por la falta de recursos y una población carcelaria en expansión debido a los crecientes niveles de delincuencia⁷⁸¹.

⁷⁷⁷ Los conflictos se desglosaban de la siguiente manera: 30.685 casos eran penales, con un predominio de delitos contra el patrimonio económico y, en menor medida, hechos contra la vida e integridad personal. En el ámbito contencioso administrativo, se destacaron 4.886 acciones de reparación directa de un total de 5.310. En las jurisdicciones civil y de familia, se reportaron 4.822 casos, centrados en responsabilidad civil, contractual y asuntos de alimentos. Al respecto, más de la mitad de las personas involucradas en conflictos no recurrieron a las autoridades: 18.354 no tomaron ninguna acción, mientras que 4.265 resolvieron sus problemas de forma privada. En este sentido, las principales razones para no acudir a la justicia incluyeron la falta de confianza en el sistema judicial (43 %), la ausencia de autoridad (15 %) y dificultades en el acceso a la justicia. De los que buscaron justicia, más de la mitad no obtuvieron resultados, el 21.1 % recibió sentencias favorables, el 11.3 % en contra y el 4.4 % logró conciliación. Un 5.6 % de las quejas no fueron atendidas debido a la falta de pruebas.

⁷⁷⁸ Jaime Monroy Rendón, “Bucaramanga es la ciudad más conflictiva del país”, *Vanguardia Liberal*. 31 de marzo de 1999. 1A. AHR UIS.

⁷⁷⁹ Colprensa, Bogotá, “La policía reasume manejo de las cárceles en el país”, *Vanguardia Liberal*. 06 de abril de 1999. 7A. AHR UIS.

⁷⁸⁰ Colprensa, Bogotá, *La policía reasume manejo...*, 7A.

⁷⁸¹ Colprensa, Bogotá, “Vuelve y juega”, *Vanguardia Liberal*. 07 de abril de 1999. 4A. AHR UIS.

Por su parte, las protestas en los centros carcelarios no cesaron. Debido a la negativa del Congreso para recibir una comisión de internos, 308 personas, entre mujeres y niños, se quedaron en la cárcel Modelo de Bucaramanga. Esta protesta, que también se extendió a la cárcel de Cúcuta y a otras 10 prisiones del país, buscaba presionar al parlamento sobre la decisión que tomaría respecto a la ‘Justicia sin rostro’. Emilio Bickel, vocero de los internos, explicó que la protesta servía para reivindicar los derechos de los detenidos y fortalecer los lazos familiares, a pesar de las preocupaciones sobre la participación de menores⁷⁸². En la jornada, «se quedaron 30 mujeres y 23 niños [en el patio 1]; en el dos: 65 mujeres y 56 niños; cuatro: 65 mujeres y 36 niños; cinco: 11 mujeres y 16 niños; aislados: 4 mujeres y 2 niños. En el patio seis no se quedó ningún visitante. El director regional del INPEC agregó que, de las 19 cárceles del Oriente colombiano, solo en Bucaramanga y Cúcuta, donde permanecen 231 personas, hubo protestas»⁷⁸³. Cabe señalar que este tipo de protesta se empezó a hacer reiterativa para presionar a las autoridades.

Pese a lo difícil de la situación, la desobediencia civil en la cárcel Modelo de Bucaramanga concluyó el 11 de junio de 1999. Aunque la medida acordada no resolvía completamente problemas como el hacinamiento, sí aliviaba la crisis en las entidades investigativas y judiciales. Inicialmente, se trasladarían 39 personas a otros centros penitenciarios, lo que permitía la redistribución de 104 internos. Además, se organizaría una brigada jurídica para determinar quiénes podían acceder a beneficios administrativos o judiciales. Los internos también acordaron implementar un plan de convivencia pacífica y realizar una visita conyugal como prueba. A su vez, los presos de Colombia levantaron las jornadas de desobediencia civil y declararon las cárceles como zonas de paz⁷⁸⁴.

Sin embargo, los guardianes también incorporaron estos mecanismos de presión. Como muestra de ello, el 29 de junio de 1999, por primera vez en la historia, los guardianes del INPEC no celebraron su día en señal de protesta contra lo que consideraban una ‘arrogancia del gobierno’ por desconocer su carrera administrativa. Esta acción formó parte

⁷⁸² Helman Villamizar, “En la Modelo se quedaron 308 visitantes”, *Vanguardia Liberal*. 26 de abril de 1999. 1A y 6B. AHR UIS.

⁷⁸³ Villamizar, *En la Modelo...*, 6B.

⁷⁸⁴ Helman Villamizar, “En la Modelo se acabó la desobediencia”, *Vanguardia Liberal*. 11 de junio de 1999. 8C. AHR UIS.

de la jornada nacional de seguridad carcelaria que el INPEC había llevado a cabo durante seis días. El presidente del sindicato del INPEC, Luis Alberto Guevara, indicó que los 120 guardianes de la Cárcel Modelo de Bucaramanga decidieron no celebrar su día, al considerar que el evento era un ‘sofisma de distracción’ para encubrir un plan de recorte de personal⁷⁸⁵. En respuesta, realizaron asambleas informativas y distribuyeron boletines cada hora. Además, decidieron no recibir nuevos detenidos, limitar el acceso de abogados a dos horas diarias, y permitieron que jueces y fiscales atendieran diligencias solo dentro del penal sin desplazarse a otros juzgados. Guevara subrayó que exigían respeto por la estabilidad laboral y la carrera penitenciaria⁷⁸⁶.

Bajo este panorama, los 1.800 reclusos de la Cárcel Modelo de Bucaramanga, por segunda vez en el año, volvieron a iniciar una jornada indefinida de paro en protesta por el hacinamiento extremo. El penal, con capacidad para 650 internos, enfrentaba graves problemas de salud, alimentación y falta de oportunidades laborales. Esta vez pidieron a las autoridades que incluyeran mejoras en las cárceles en sus planes de justicia social⁷⁸⁷. Durante un año, los internos habían clamado por ayuda para abordar el severo hacinamiento que enfrentaban, pero sus peticiones fueron ignoradas. A pesar de mantener un periodo sin amotinamientos, la situación dentro del penal era crítica. Por tanto, decidieron que no permitirían el ingreso de más detenidos. Esta decisión fue anunciada por los representantes del Comité de Derechos Humanos y puso nuevamente de manifiesto la falta de respuestas institucionales efectivas.

A lo largo de seis meses, la situación se había deteriorado aún más, con denuncias de corrupción, desvío de fondos y falta de apoyo económico de los municipios cercanos. Los internos reclamaron la carencia de programas de trabajo comunitario y la negligencia en la provisión de servicios esenciales. En un comunicado publicado por *Vanguardia Liberal*, hicieron un llamado urgente al alcalde y al gobernador para que implementaran brigadas de

⁷⁸⁵ Redacción Judicial, “INPEC no celebró su día y niega acceso de más retenidos a la Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 30 de junio de 1999. 4B. AHR UIS.

⁷⁸⁶ Redacción Judicial, *INPEC no celebró...*, 4B.

⁷⁸⁷ Beatriz Mantilla, “Desde hoy, reclusos de la Modelo en desobediencia”, *Vanguardia Liberal*. 18 de agosto de 1999. 1A y 4B. AHR UIS.

salud, odontología y asistencia jurídica⁷⁸⁸. Por su parte, la Asociación Sindical de Empleados del INPEC se unió a la protesta nacional, y denunció que los trabajadores en Bucaramanga no tenían protección en salud debido al vencimiento del contrato con la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS). Ambos grupos, internos y empleados del INPEC, destacaron la necesidad de una política de descongestionamiento y mejoras en las condiciones laborales y carcelarias para abordar la crisis⁷⁸⁹. Según su postura, las vías de hecho y las acciones colectivas de protesta eran las únicas maneras en que podían ser escuchados, pues «Hay políticas de olvido que van a acabar con esto. Cuando se demuestra paz, tranquilidad, se olvidan de nosotros. Tenemos derechos fundamentales que, por negligencia de unos pocos, estamos perdiendo»⁷⁹⁰.

En agosto de 1999, la Cárcel del Distrito Judicial de Bucaramanga recibió un *ultimátum* del Departamento Administrativo de Salud y Seguridad Social (DASSSBU) para realizar mejoras urgentes en el área de aislamiento. El jefe de la División de Saneamiento Ambiental, Víctor Ayala, había identificado deficiencias sanitarias en los patios 2A y 3A, que incluían la falta de baños, duchas, ventilación e iluminación adecuadas. Ayala Jiménez advirtió que el hacinamiento, combinado con el deterioro de infraestructura, representaba una grave amenaza para la salud de los internos. Por su parte, la directora del penal señaló que las administraciones locales y departamentales no habían cumplido con las obligaciones de financiamiento para el centro carcelario. Además, subrayó que el cierre de los patios 2A y 3A podría agravar la crisis. En respuesta, organizó una ‘teletón’⁷⁹¹ para recaudar fondos⁷⁹². Sin embargo, encontrar el apoyo de la ciudadanía era complejo en la medida en que, según

⁷⁸⁸ Mantilla, *Desde hoy, reclusos en desobediencia...*, 4B.

⁷⁸⁹ Helman Villamizar, “Ultimátum en la Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 02 de septiembre de 1999. 10B. AHR UIS.

⁷⁹⁰ Villamizar, *Ultimátum en la Modelo...*, 10B.

⁷⁹¹ La directora de la cárcel solicitó la colaboración de la comunidad para financiar mejoras urgentes, como la remodelación de baños y la construcción de nuevas celdas, a través de donaciones económicas y en especie a cuentas específicas o directamente en la cárcel. Ángela Castro Ariza, “Los internos de la Modelo necesitan de su ayuda”, *Vanguardia Liberal*. 12 de septiembre de 1999. 11A. AHR UIS.

⁷⁹² Ángela Castro Ariza, “Cerrarían dos patios de la Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 04 de septiembre de 1999. 1C. AHR UIS.

los mismos presos, habitaban en «el olvido de una sociedad que nos niega la posibilidad de volver como hombres nuevos»⁷⁹³.

En el marco del jubileo del nuevo milenio, celebración promovida por la Iglesia Católica que motivó llamados a la amnistía, la reducción de penas y la revisión de los sistemas penitenciarios en señal de perdón y reconciliación, 151 mujeres y 110 niños se quedaron voluntariamente en la Cárcel Modelo de Bucaramanga como parte de una protesta nacional para exigir la rebaja de penas. A pesar de la calma general, la directora de la cárcel expresó su descontento por no haber sido consultada sobre la protesta. Con esta vía de hecho, los internos intentaban llamar la atención sobre la necesidad de reformas que permitieran mejorar sus condiciones de reclusión⁷⁹⁴. En la jornada, algunos criticaron el paternalismo selectivo de la Defensoría del Pueblo: «¿Por qué no ha protestado cuando a los infantes les toca hacer cola de sol a sol, para poder entrar a ver a sus padres presos? Cuando a nosotros como familiares nos toca asumir una posición ellos salen a relucir su paternalismo»⁷⁹⁵.

Figura 22

Desobediencia civil en la Modelo (1999)



⁷⁹³ Redacción Vanguardia, “Desidia, principal problema de la resocialización”, *Vanguardia Liberal*. 09 de septiembre de 1999. 8C.

⁷⁹⁴ Helman Villamizar, “En la cárcel Modelo se quedaron 261 personas”, *Vanguardia Liberal*. 11 de octubre de 1999. 1A y 10B. AHR UIS.

⁷⁹⁵ Helman Villamizar, “En la cárcel Modelo se quedaron 261 personas”, *Vanguardia Liberal*. 11 de octubre de 1999. 1A y 10B. AHR UIS.

Nota. Tomado de Archivo Vanguardia Liberal, “Ultimátum en la Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 02 de septiembre de 1999. 10B. AHR UIS.

Pese a ello, la protesta continuó sin incidentes y se planearon actividades para entregar alimentos a los niños y realizar una marcha hacia la plaza cívica Luis Carlos Galán Sarmiento⁷⁹⁶. Así entonces, «Discriminados por patios se pudo establecer que: En el patio 1 se quedaron 12 niños y 14 mujeres. Patio 2: 31 niños, 50 mujeres. Patio 3A: 7 niños y 7 mujeres. Preacogida: 1 mujer. Patio 4: 36 niños y 47 mujeres. Patio 5: 24 niños y 32 mujeres»⁷⁹⁷. Lo anterior, en vista de llamar la atención del gobierno, pues «Nuestras acciones están dirigidas a llamar la atención del Congreso y del Gobierno Nacional, con relación a la aprobación del proyecto de Ley sobre la rebaja de penas que está a punto de caerse, por eso fue que invitamos a las mujeres a quedarse y ellas lo hicieron voluntariamente»⁷⁹⁸.

Este acto de resistencia y solidaridad estuvo marcado por la destacada participación de la señora Mercedes Pallares de Valbuena, quien se convirtió en la voz líder de la protesta. En este sentido, su intervención fue crucial al expresar que el esfuerzo de las mujeres había logrado que el gobierno tomara en serio la propuesta del Jubileo. Pallares de Valbuena, figura respetada por su compromiso, subrayó la importancia del papel de las mujeres en la resolución de la crisis. Así entonces, su mensaje enfatizó en que ellas habían logrado un avance significativo a través de su determinación y unidad. Según lo reportado por *Vanguardia Liberal*: «Junto a la sublimidad de la caricia está el significado que tiene la participación que debe tener la mujer en la solución a la crisis del país. Hubo felicitación, salimos con la frente en alto [...] Todos deben saber que los presos no son escoria, todos tenemos derecho a equivocarnos y esa es la injusticia de la justicia terrenal»⁷⁹⁹.

A pesar de estas acciones colectivas de protesta, la Comisión Primera del Senado suspendió el estudio del proyecto de rebaja de penas, impulsado por el jubileo del nuevo milenio, debido a las amenazas recibidas por varios de sus miembros y la falta de una

⁷⁹⁶ Villamizar, *En la cárcel Modelo...*, 10B.

⁷⁹⁷ Villamizar, *En la cárcel Modelo...*, 10B.

⁷⁹⁸ Villamizar, *En la cárcel Modelo...*, 10B.

⁷⁹⁹ Redacción Vanguardia, “Salieron las mujeres de la Cárcel Modelo de Bucaramanga”, *Vanguardia Liberal*. 13 de octubre de 1999. 10B. AHR UIS.

posición unificada del gobierno. La Senadora Claudia Blum y otros senadores, como Jesús Ángel Carrizosa y Germán Vargas Lleras, enfrentaron presuntas intimidaciones atribuidas al ‘Movimiento de Presos por Colombia’, lo que llevó a la suspensión del debate. A la vez, cientos de familiares de reclusos, que habían protagonizado una protesta en la cárcel Modelo de Bogotá, marcharon hacia la Plaza de Bolívar para exigir la aprobación del proyecto. En las cárceles, la situación estaba marcada por desobediencia civil, aunque cuatro de seis centros carcelarios habían normalizado sus actividades⁸⁰⁰. Pese a ello, al día siguiente, la guardia carcelaria entró a paro indefinido⁸⁰¹, y continuó la recolección de fondos⁸⁰².

Por su parte, la Comisión Primera del Senado aprobó incluir el proyecto de rebaja de penas por el jubileo en la agenda. La decisión de reanudar su estudio, que había sido pospuesto debido a disturbios en las cárceles y amenazas a varios senadores, fue propuesta por el senador indígena Jesús Piñacué. La iniciativa buscaba reducir las penas para todos los reclusos del país, con una recomendación del Consejo Superior de Política Criminal de rebajar hasta un sexto de la condena para quienes hubiesen cometido delitos hasta junio de 1999⁸⁰³. La votación del proyecto estaba en espera de que retornara la normalidad en los centros penitenciarios y cesaran las presiones sobre los congresistas⁸⁰⁴. En el debate, aunque la idea de la rebaja de penas fue aceptada, persistieron desacuerdos sobre el porcentaje de reducción⁸⁰⁵. Finalmente, se aprobó la rebaja de una sexta parte de las penas para los

⁸⁰⁰ Redacción Vanguardia, “Suspendido estudio del proyecto de jubileo”, *Vanguardia Liberal*. 13 de octubre de 1999. 1A y 10B. AHR UIS.

⁸⁰¹ El sindicato de guardianes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) anunció un paro indefinido debido a la falta de respuesta del Gobierno a sus sugerencias para resolver la crisis carcelaria. Grimaldos criticó al actual director del INPEC, coronel Laureano Villamizar, por no atender las denuncias de corrupción e ineficiencia que el sindicato ha presentado. El sindicato se opone a la privatización de los servicios penitenciarios y demanda mejoras en las condiciones de los penales para abordar el hacinamiento. Colprensa, Bogotá, “Guardia carcelaria a paro indefinido”, *Vanguardia Liberal*. 13 de octubre de 1999. 10B. AHR UIS.

⁸⁰² El 14 de octubre de 1999, se organizó una ‘teleradiotón’ en la Plaza Luis Carlos Galán Sarmiento para recaudar fondos y donaciones para la cárcel Modelo de Bucaramanga, con el objetivo de reunir \$200 millones y materiales esenciales debido al grave hacinamiento. El evento, impulsado por la Gobernación de Santander y el centro penitenciario contó con un cajero del Banco Ganadero para donaciones en efectivo. Además, se buscó la colaboración de artistas locales y se organizó una verificación de las donaciones por la Veeduría Departamental. Maritza Palomino, “Teleradiotón por los reclusos de la Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 14 de octubre de 1999. 3A. AHR UIS.

⁸⁰³ Maritza Palomino, “El martes inicia debate sobre rebaja de penas”, *Vanguardia Liberal*. 15 de octubre de 1999. 2A. AHR UIS.

⁸⁰⁴ Palomino, *El martes inicia debate...*, 2A.

⁸⁰⁵ Colprensa, Santafé de Bogotá, “Llegó el día D para el jubileo”, *Vanguardia Liberal*. 19 de octubre de 1999. 2A. AHR UIS.

condenados, con 11 votos a favor y 7 en contra. Pese a que el Gobierno y diversos organismos habían pedido aplazar la iniciativa por la situación de intranquilidad en las cárceles, el Senado decidió continuar el debate. La propuesta podría liberar a unas 2.000 personas inmediatamente y a otras 2.000 en los 12 meses siguientes, excepto a quienes cometieron delitos en prisión⁸⁰⁶.

Por su parte, el gobierno nacional anunció una inversión de 200 millones de dólares para construir once nuevos centros carcelarios con el fin de reducir el hacinamiento en el país. Aunque esta medida fue bienvenida para enfrentar un problema creciente, se argumentó que el verdadero desafío radicaba en la falta de compromiso con la resocialización de los reclusos. En consecuencia, además de ofrecer condiciones dignas en las cárceles, era crucial implementar un tratamiento efectivo para la rehabilitación⁸⁰⁷. Sin este enfoque, la ampliación de la capacidad carcelaria era insuficiente⁸⁰⁸. En este contexto, se anunció la construcción de 11 nuevas cárceles, una por año a partir del 2000, con una inversión inicial de 33 mil millones de pesos provenientes del Plan Colombia⁸⁰⁹.

Pese a estos avances, los intentos de fuga no menguaron. Como muestra de ello, el 5 de noviembre de 1999, se produjo uno de los motines más violentos en la cárcel Modelo de Bucaramanga: «A las cinco y quince sonó el primer totazo. Los gariteros estaban ya preparados, alineados y en sus sitios. El hueco lo hicieron en una de las paredes del baño del primer piso y por ahí salía el hombre que debía abatir al garitero»⁸¹⁰. El enfrentamiento, que involucró armas de fuego y granadas, dejó un muerto y cinco heridos. Los reclusos, entre ellos Geovany Pardo alias ‘La Pantera’, intentaron una fuga masiva, en la que usaron explosivos para derribar muros y atacar a los guardianes. El motín expuso serias deficiencias

⁸⁰⁶ Redacción Vanguardia, “4 mil reos saldrían de las cárceles”, *Vanguardia Liberal*. 20 de octubre de 1999. 1A y 2A. AHR UIS.

⁸⁰⁷ Redacción Vanguardia, “Plata para cárceles”, *Vanguardia Liberal*. 21 de octubre de 1999. 4A AHR UIS.

⁸⁰⁸ Redacción Vanguardia, *Plata para cárceles...*, 4A.

⁸⁰⁹ Colprensa, Bogotá, “Gobierno planea construir 11 cárceles a partir del 2000”, *Vanguardia Liberal*. 21 de octubre de 1999. 8A AHR UIS.

⁸¹⁰ Helman Villamizar, “Frustrada fuga en La Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 06 de noviembre de 1999. 1ª y 12B AHR UIS.

en la seguridad y el proceso de requisa, con un arsenal de granadas y pistolas encontrado en el interior⁸¹¹.

De esta manera, las actividades de protesta, los intentos de fuga y los enfrentamientos entre reclusos por disputas internas, empezaron a dejar un saldo de muertos que aumentaba vertiginosamente en diferentes cárceles del país⁸¹². Además, el hacinamiento continuaba en ascenso y, en el ámbito local, pese a la tutela del Tribunal Superior de Bucaramanga que ordenaba recibir a los reclusos, el sindicato del INPEC se negaba a cumplir esta orden en centros que habían alcanzado su capacidad máxima⁸¹³.

Bajo este panorama de corrupción, homicidios, extorsiones y amotinamientos, el gobierno de Andrés Pastrana declaró una emergencia penitenciaria y carcelaria por noventa días, según la Resolución 872 de 2000⁸¹⁴, y suspendió a cerca de 100 funcionarios del INPEC por su participación en incidentes que alteraban el orden y la seguridad en los penales. Debido a lo anterior, el fiscal general de la nación, Alfonso Gómez Méndez, sugirió que el INPEC debía ser disuelto por su ineficacia en el manejo de las cárceles del país. En una conversación con medios, Gómez Méndez señaló lo siguiente:

No sé si al INPEC le quedó grande el manejo de las cárceles, lo cierto es que los resultados de su gestión demuestran incapacidad e incompetencia para solucionar este tema y recobrar el principio de autoridad en los establecimientos carcelarios [...] hay que acabar con las cárceles de privilegios... los hoteles de 5 estrellas. El Estado debe restablecer el principio de autoridad y por eso hablo incluso de cambiar todo el sistema y pensar seriamente en la posibilidad de una policía de prisiones como una rama de la Policía Nacional, que se encargue de la solución y manejo del problema carcelario⁸¹⁵.

⁸¹¹ Villamizar, *Frustrada fuga...*, 12B.

⁸¹² En las cárceles de El Barne en Tunja y El Olivo en Santa Rosa de Viterbo, cuatro reclusos murieron en riñas por el control de los patios. En Sogamoso, la directora del penal fue retenida por la guardia mientras los internos mantenían amotinadas a 32 mujeres y 20 menores de edad. En La Modelo de Bogotá, un enfrentamiento armado entre internos de los pisos tres y cuatro del patio uno resultó en la muerte de un recluso y ocho heridos. Colprensa, Bogotá, “Caos en cárceles del país”, *Vanguardia Liberal*. 06 de enero de 2000. 7A. AHR UIS.

⁸¹³ La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga sancionó con 10 días de arresto y multa de un salario mínimo a 5 funcionarios del INPEC por desacatar una tutela que ordenaba permitir el ingreso de reclusos. El tribunal consideró que su comportamiento fue un «desacato displicente» y subrayó que los derechos de los detenidos no deben ser sacrificados por motivos gremiales. Beatriz Mantilla, “Arrestan funcionarios del INPEC por desacatar tutela”, *Vanguardia Liberal*. 26 de enero de 2000. 10b. AHR UIS.

⁸¹⁴ Resolución 872 de 2000: por la cual se declara el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en los establecimientos de reclusión del orden nacional. *Diario Oficial*, n. 43897 (17 de febrero de 2000): 35.

⁸¹⁵ Colprensa, Bogotá, *INPEC debe desaparecer...*, 3A.

En consecuencia, los guardianes del INPEC se declararon en asamblea permanente como preparación para una nueva jornada nacional de protesta. Los guardianes, sindicalizados, argumentaron que los problemas en los penales, como el hacinamiento y las condiciones infrahumanas, no eran de su responsabilidad, sino del estado de las cárceles⁸¹⁶. Las destituciones, ordenadas por el nuevo director del INPEC, general Fabio Campo Silva, surgieron a raíz de violentos motines en varias penitenciarías, que las investigaciones atribuyeron a la negligencia de los guardianes, pues se presumía falta de control y rigurosidad en las requisas por parte del personal de custodia⁸¹⁷.

Con base en lo anterior, cabe señalar que los guardianes estuvieron inmersos en un contexto carcelario plagado de corrupción. Desde las violaciones estructurales a la ley hasta las evasivas que encontraban las visitas para saltar los controles⁸¹⁸. Entre las tácticas descubiertas en la Cárcel Modelo de Bucaramanga, se encontraban naranjas rellenas de aguardiente, yucas con celulares en su interior y marihuana escondida en las suelas de los zapatos deportivos. Los oficiales encontraron objetos tan inusuales como sardinas empacadas al vacío, jabones con droga y armas escondidas en la vagina de las visitantes. Las tarifas en la cárcel eran elevadas: un gramo de marihuana costaba alrededor de mil pesos, un tubo de cocaína entre 15 mil y 20 mil, un gramo de basuco costaba entre 1.000 y 3.000 pesos, un celular podía valer hasta 1 millón de pesos, y una pistola entre 1.5 millones y 2 millones de pesos⁸¹⁹. Según uno de los guardianes, «A nosotros nos toca estar a la par con la capacidad de estos genios criollos. Todos los días están pensando cómo va a ser el golpe del fin de semana y lo peor es que de dos que descubrimos, es probable que ya ocho o más hayan podido llegar a su destino»⁸²⁰.

En términos generales, la situación de crisis era estructural e insostenible. A su vez, ponía en discusión la pertinencia de la pena privativa de la libertad como el mecanismo más

⁸¹⁶ Colprensa, Bogotá, “Guardianes, en Asamblea Permanente”, *Vanguardia Liberal*. 28 febr. 2000. 7A. AHR UIS.

⁸¹⁷ Colprensa, Bogotá, *Guardianes, en Asamblea Permanente...*, 7A.

⁸¹⁸ Villamizar, Helman, “Mucho ojo con los inventores en la Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 12 de marzo de 2000. 6D. AHR UIS.

⁸¹⁹ Helman Villamizar, “Ingenio a toda prueba en la Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 28 de febrero de 2000. 1ª y 10B. AHR UIS.

⁸²⁰ Villamizar, *Mucho ojo...*, 6D.

eficaz para la resocialización de los presos. Cuando se promulgó la Ley del Jubileo, por ejemplo, la opinión pública dejó claro su descontento, al señalar que esas medidas eran agravantes porque desatendían la seguridad de las víctimas. Esta postura de la ciudadanía, que clamaba por mayor justicia y protección, llevó a un endurecimiento de las penas como respuesta a la percepción de impunidad y a la falta de confianza en el gobierno que, desde su perspectiva, parecía beneficiar a los delincuentes en lugar de a las víctimas⁸²¹.

Por su parte, el Gobierno Nacional aprobó un plan de \$363 mil millones (167.9 millones de dólares) para construir y ampliar cárceles en Colombia, afectadas por hacinamiento, violencia y corrupción. El plan, con una duración de dos años y medio, incluía la construcción de 16 nuevas cárceles y la ampliación de otras, respaldado en parte por 13 millones de dólares de un programa de cooperación con Estados Unidos. El Consejo de Política Económica y Social (CONPES) autorizó esta inversión para resolver el déficit carcelario, que en 1999 era de 13.232 cupos⁸²². El financiamiento provenía del presupuesto anual del INPEC, del plan de cooperación judicial con Estados Unidos, de la venta de bienes incautados a narcotraficantes, y de un aumento en el costo del certificado de tradición y libertad de bienes inmuebles. De esta manera, se estimaba recaudar 26.000 millones de pesos de los bienes incautados, 24.000 millones del aumento del certificado, y 10.000 millones de los excedentes de la Imprenta Nacional⁸²³.

En el caso de Bucaramanga, particularmente, se proyectaba la construcción de una nueva en la zona de Palogordo, ubicada en los límites de Piedecuesta y Girón, debido a su bajo costo y menor impacto en la expansión urbana⁸²⁴. Sin embargo, los habitantes de Girón se opusieron firmemente al plan de trasladar la Cárcel Modelo de Bucaramanga a un terreno cercano al anillo vial en la frontera entre Girón y Floridablanca. Lo anterior, debido a que consideraron que ubicar la cárcel en el área sería perjudicial para el municipio, que ya enfrentaba varios ‘problemas’ como el Centro de Resocialización de Mujeres, el relleno

⁸²¹ Colprensa, Bogotá, “Un Jubileo y una derrota”, *Vanguardia Liberal*. 26 de mayo de 2000. 4A. AHR UIS.

⁸²² Bogotá, Edición Agencias, “Construirán 16 cárceles para 25 mil presos en Colombia”, *Vanguardia Liberal*. 15 de mayo de 2000. 1A y 3A. AHR UIS.

⁸²³ Bogotá, Edición Agencias, *Construirán 16 cárceles...*, 3A.

⁸²⁴ Ana María Valencia, “Palogordo, el mejor destino de la cárcel del distrito”, *Vanguardia Liberal*. 24 de julio de 2000. 7B. AHR UIS.

sanitario El Carrasco, y los desagües del Área Metropolitana. En este sentido, el Concejo Municipal argumentó que una cárcel en Girón dañaría la imagen histórica del lugar, caracterizado por su atractivo turístico. Aunque el alcalde Luis Alberto Quintero propuso un terreno en la vía a Chimitá, el INPEC lo rechazó por no cumplir con el tamaño requerido⁸²⁵. La alternativa de construir en Palogordo también fue rechazada por la comunidad rural⁸²⁶. Pese a ello, el INPEC evaluaba las opciones y destinó una inversión nacional de \$25 mil millones para resolver el problema de hacinamiento. La comunidad gironesa, preocupada por la seguridad y el impacto en su patrimonio histórico, ratificó su postura en contra del proyecto.

Cabe subrayar que la nueva cárcel, con capacidad para 1.600 internos, era vista como el primer paso para aliviar el hacinamiento, pero no resolvería de inmediato los problemas existentes en la Cárcel Modelo de Bucaramanga y los centros transitorios. Al respecto, la Defensoría del Pueblo denunció que la cárcel estaba al borde del colapso debido a problemas graves de infraestructura, salubridad, servicios sanitarios y un hacinamiento extremo⁸²⁷. Los internos dormían en celdas diseñadas para una persona, pero ocupadas por tres, y en cualquier rincón disponible, incluidos los baños. Además, el hacinamiento variaba según el patio: el seis era el más saturado con 380 internos. A la crisis de espacio se sumaban problemas con los talleres de trabajo que no operaban debido a razones de seguridad y falta de recursos.

Aunado a lo anterior, en 1999, la Contraloría General de la República reveló serios problemas en las cárceles de Bucaramanga y El Socorro, derivados de fallas en infraestructura, administración y seguridad. El informe de auditoría al INPEC destacó que las cárceles carecían de una estructura adecuada para garantizar la seguridad interna y externa. La falta de vigilancia en las áreas periféricas y en la entrada de personal era notable. Además, se cuestionó el sistema contable debido a deficiencias en los registros, la falta de

⁸²⁵ Ángela Castro Ariza, “Gironeses se oponen a la construcción de la cárcel en su jurisdicción”, *Vanguardia Liberal*. 12 de agosto de 2000. 1C y 4C. AHR UIS.

⁸²⁶ Orlando Carvajal, “Campesinos no quieren la cárcel en Palogordo”, *Vanguardia Liberal*. 13 de julio de 2001. 5A y 4c. AHR UIS.

⁸²⁷ Redacción Judicial, “Cárcel Modelo, condenada al hacinamiento”, *Vanguardia Liberal*. 27/08/2000, 12B. AHR UIS.

libros oficiales, y ausencia de conciliación presupuestal⁸²⁸. La auditoría también mostró una carencia de planificación en los contratos y ejecución de obras, con pérdidas significativas y reclamaciones de contratistas. Asimismo, las cárceles estaban desprovistas de personal educativo y profesional adecuado, y la falta de organización en la ejecución de proyectos llevó al despilfarro de recursos y a retrasos en la culminación de las obras⁸²⁹. Por consiguiente, aunque el Ministerio de Justicia anunció la inversión para construir una nueva penitenciaría en Bucaramanga, se consideraba que la situación de la Modelo no mejoraría a corto plazo.

En el marco de esta situación de crisis, y después de meses de estudios y reuniones, finalmente comenzó la discusión sobre el nuevo código penitenciario. El debate, presentado por el senador Gustavo Guerra Lemoine, ocupaba el cuarto lugar en el orden del día. Guerra Lemoine explicó que el nuevo código buscaba abordar la crisis carcelaria y establecer una filosofía centrada en la rehabilitación y resocialización de los internos. La propuesta se basó en cuatro pilares: respeto a los derechos humanos, trabajo como herramienta de resocialización, mejora en la seguridad de los centros carcelarios mediante tecnología, y una reestructuración del INPEC⁸³⁰. De esta manera, el objetivo era transformar las cárceles en centros productivos y humanos, donde la dignidad de los reclusos fuera prioritaria y la gestión de la seguridad se hiciera con tecnología avanzada. Por tanto, las reformas a este código, junto con los códigos Penal y de Procedimiento Penal, contribuirían a resolver la crisis carcelaria y a mejorar las condiciones de reclusión en el país⁸³¹.

Al respecto, es pertinente señalar que la celeridad en los procesos y la respuesta del Estado para proporcionar soluciones que mitigaran la crisis se dio, en parte, por las acciones colectivas de protesta. La ‘solidaridad’ entre presos permitió tejer lazos que forjaron el cambio. En la época, la cárcel era protagonista de las primeras páginas de los diarios y en ellas se gestaron confrontaciones que hacían resistencia a la arbitrariedad estatal e

⁸²⁸ Dora Montero, “Cárceles de Bucaramanga y Socorro, un riesgo conocido” *Vanguardia Liberal*. 23 de septiembre de 2000. 1A. AHR UIS.

⁸²⁹ Montero, *Cárceles de Bucaramanga y Socorro, un riesgo conocido...*, 1A.

⁸³⁰ Colprensa, Bogotá, “Código Penitenciario y Carcelario en el Senado”, *Vanguardia Liberal*. 18 de mayo de 1999. 3A. AHR UIS.

⁸³¹ Colprensa, Bogotá, *Código Penitenciario y Carcelario...*, 3A.

institucional que perpetraba la crisis. A partir de sus agencias y formas de organización, lograron poner en tela de juicio la legitimidad de la implementación de la pena, declarar el Estado de Cosas Inconstitucionales en las cárceles del país, discutir proyectos de ley en beneficios de los internos e incentivar la asignación de recursos para ampliar la infraestructura penitenciaria y carcelaria. Aunque se trató de decisiones coyunturales, estas abrieron el camino de la reforma que se concretó en los años posteriores. De momento, demostró que en medio de la crisis carcelaria había focos de resistencia.

Sin embargo, estas formas de acción colectiva comenzaron a disminuir con la intensificación del conflicto armado y la entrada en vigor de políticas como la Ley de Justicia y Paz, dirigidas a promover la desmovilización de actores armados ilegales. El ingreso masivo de excombatientes a las cárceles generó tensiones por la aplicación diferencial de beneficios penales. Aunque la protesta no desaparece, se vuelve menos frecuente en un contexto atravesado por el hacinamiento estructural y el deterioro de las condiciones carcelarias. A su vez, decisiones como el canje de presos por secuestrados alimentaron la indignación entre quienes percibían un trato desigual. Durante la década de los noventa, las protestas trascendieron los muros carcelarios y llamaron la atención pública; sin embargo, en los primeros años del siglo XXI, las confrontaciones se agudizaron dentro de las cárceles y penitenciarias, que se configuraron como espacios de disputa política, marcados por las huellas del conflicto armado. Estas contiendas serán analizadas con mayor profundidad en el siguiente capítulo.

4. El hacinamiento carcelario como escenario de conflicto, disputas y negociaciones (2000 – 2013)

La enfermería no está en servicio. —Pero hay que sacarlo de aquí —insinúo yo—. Necesita un médico. —La enfermería, la capilla, la sala de visitas, las oficinas, hasta los pasillos, todo está ocupado—. ¿Por qué? —brama Mister Alba—. ¿Qué ocurre? ¿Hay guerra civil? —Presos. Más presos. Robos. Asesinatos. Secuestros. Llegan presos a montones. Ya no saben dónde meterlos⁸³².

Jesús Zárate Moreno.

En el contexto colombiano, una de las consecuencias de la prolongación del conflicto social y armado fue el desarrollo de una política estatal de persecución del ‘enemigo interno’. La ‘sociedad libre’ había sido adoctrinada en la naturalización de la cárcel y el castigo como las únicas soluciones para los conflictos generados⁸³³. En este sentido, la noción del ‘enemigo interno’ se utilizó para intensificar la guerra contra los grupos guerrilleros que surgieron después de la Revolución cubana, y se señalaba a las FARC-EP, el ELN y el M-19 como responsables de los problemas de orden público. Inicialmente, esta idea se implementó para despojar a los insurgentes de su agencia política y justificar su exterminio. Después, se amplió para incluir a otros grupos sociales como comunidades indígenas, campesinas, movimientos estudiantiles, sindicalistas y defensores de derechos humanos⁸³⁴. Como resultado:

Proceder de tal manera le ha permitido al Estado posicionar una narrativa peligrosista, conexa directamente con el ideario del enemigo interno y la otredad negativa, bien sea que se encarne en la figura de quien se alza en armas o de la persona que sale a las calles a reclamar mejores condiciones de vida, como pretexto que justifica el ensañamiento y la construcción de una óptica jurídica profundamente conservadora y renuente a cualquier transformación social [...] En últimas, la figura del insurgente convertido en terrorista, despojado de cualquier precepto político permite, dentro del imaginario colectivo, avalar su aniquilamiento por todas las vías posibles, al igual que la defensa de los derechos humanos, la prensa alternativa, la olla comunitaria, el bloqueo de una calle, entre tantas expresiones y repertorios

⁸³² Zárate Moreno, *La cárcel...*, 37.

⁸³³ Luisa Caruso, Silva Tovar, Gloria; Beltrán Villegas, Miguel Ángel, “La iniquidad de la cárcel. Castigo, tortura y desigualdad en Colombia”, *Cárcel y Memoria*. Primera edición (Bogotá: Centro de Memoria y Reconciliación: 2023, 48 – 52).

⁸³⁴ Campaña Objetivo Libertad, “Campaña Objetivo Libertad. Un breve recuento de nuestro camino”, *Cárcel y Memoria*. Primera edición (Bogotá: Centro de Memoria y Reconciliación: 2023, 128 – 129).

del movimiento popular, los cuales son presentados como causales de todos los males que aquejan al país y, por consiguiente, su represión sería un requerimiento indispensable para la paz y el bienestar social⁸³⁵.

En consecuencia, surgieron diferentes dinámicas de reacción social. Entre ellas, la ‘reacción social institucional’, que abarcaba las respuestas del aparato estatal orientadas a la prevención, represión y control de la conducta divergente; la ‘reacción social no institucional’, que incluía las respuestas de entidades como la familia, la escuela, la religión, los medios y los partidos políticos; y la ‘reacción social alternativa’, que comprendía nuevas formas de abordar la ‘conducta desviada’, tales como la descriminalización, despenalización, desjudicialización y desprisonalización⁸³⁶, según señalan documentos provenientes del mismo Estado.

Ángela Davis, siguiendo el planteamiento de Peter Biehl, sostiene que, ante situaciones críticas, resulta más provechoso preguntarse «¿Por qué suceden estas cosas terribles?» en lugar de simplemente reaccionar⁸³⁷. Sin embargo, en el caso colombiano, el gobierno respondió a la crisis de forma represiva, pues en lugar de proponer acciones enfocadas en la prevención, hubo proyectos de ley que crearon un ambiente de desigualdad, exclusión y desproporcionalidad penal. Por esta razón, aumentó vertiginosamente la población reclusa y la cárcel, saturada de forma endémica, se desbordó en capacidad. Además, fue el escenario de disputas por el poder intramural y una estrategia del gobierno para negociar con grupos armados. Cabe señalar que la Cárcel Modelo de Bucaramanga llegó a ser el establecimiento más hacinado del país en 2008, sobrepoblación que acentuó la crisis y se alejó aún más del ideal de resocialización.

Este apartado vislumbra los enfrentamientos y las tensiones que se gestaron en la cárcel a raíz del hacinamiento endémico que se agudizó durante un capítulo neurálgico del amplio conflicto armado colombiano. Para tal fin, se inicia con la contextualización general que enmarca el fenómeno carcelario dentro del conflicto. Más adelante, se analizan los

⁸³⁵ Campaña Objetivo Libertad, *Campaña Objetivo Libertad...*, 133.

⁸³⁶ Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1993, Estadística* 36 (1993), <https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/issue/view/65>.

⁸³⁷ Ángela Y. Davis, *¿Son obsoletas las prisiones?* Trad. Gabriela Adelstein. Revisión técnica por Claudia Cesaroni (Córdoba: Bocavulvaria Ediciones, 2017, 135).

enfrentamientos acontecidos en la Cárcel Modelo de Bucaramanga, un caso emblemático de la violencia intracarcelaria. Posteriormente, se hace referencia al canje como estrategia en la que los internos fueron utilizados para negociar con los grupos armados. A esto le sigue una aproximación al impacto del Código Penal de 2001, la Policía de Seguridad Democrática y la Ley de Justicia y Paz en el sistema penitenciario del país. En suma, el interés se centra en analizar de qué manera la cárcel, en medio del conflicto, fungió como una estrategia política tanto por el Estado como por los grupos armados ilegales, que la convirtieron en un instrumento de represión y negociación, factor que prolongó la sobrepoblación carcelaria y permitió el fortalecimiento de nuevos mecanismos de poder donde la reforma no podía ser norma.

4.1. La fuga como derrotero de los grupos armados

La grave situación del conflicto armado interno en Colombia intensificó la violencia, con índices elevados de homicidio, secuestro, terrorismo y violación de derechos humanos, agudizados por una persistente corrupción política y administrativa. El gobierno de Andrés Pastrana trajo cambios inesperados en la dinámica de la guerra, que se tornó en combates abiertos y disputas territoriales. Guerrillas y paramilitares recrudecieron el conflicto, y afectaron gravemente tanto a los campesinos como a la población rural en su conjunto. Dadas estas condiciones, los desplazados por el conflicto fueron las principales víctimas, al verse forzados a huir para evitar la muerte, mientras que muchos no lograron escapar y murieron en las 115 masacres que se registraron en 1998⁸³⁸.

Por su parte, las FARC dejaron atrás la guerra de guerrillas tradicional para adoptar una estrategia de guerra de movimientos, caracterizada por ataques directos en territorio controlado por el Estado, mejor planeación y una mayor capacidad de organización militar. Esto se reflejó en sucesos trágicos que empezaron a hacerse más recurrentes⁸³⁹ y, a su vez,

⁸³⁸ Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1998, Estadística* 41 (1998), <https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/issue/view/59/66>.

⁸³⁹ En enero de 1998, por ejemplo, las FARC atacaron la base militar de Patascoy, en la que mataron a 10 soldados y retuvieron a 18; en marzo, el combate en el río Caguán produjo la muerte de 80 soldados; en agosto, el ataque a Miraflores destruyó una base antinarcóticos y un batallón del Ejército, con 50 muertos y 100 secuestrados. Al final del año, llevaron a cabo un ataque en el Nudo de Paramillo, en el que mataron a más de 30 personas y quemaron 30 casas. Policía Nacional de Colombia, *Criminalidad en 1998...*, 216 – 225.

las acciones de los grupos paramilitares fueron reforzadas. A finales del siglo XX, el terrorismo alcanzó niveles alarmantes, de manera que Colombia reportó el 34 % de las acciones terroristas globales en 1998. Los secuestros también aumentaron a una cifra de 2.609 casos⁸⁴⁰. Dos años después, incrementaron los delitos que iban en contra de la seguridad pública, de modo que había 5.127 internos por esta causa en las cárceles colombianas. Es decir, un crecimiento de 300.25 % en relación con 1995⁸⁴¹.

Según los registros de la fuente citada, en el año 2000 se identificaron 1.087 internos por rebelión, 1.497 por concierto para delinquir, 2.842 por porte ilegal, fabricación y tráfico de armas y municiones, 2.421 por secuestro extorsivo, 12.494 por homicidio y 1.499 por extorsión. En contraparte, delitos como corrupción, contravenciones a la ley 228 de 1995 y estafa fueron la causa del ingreso de 52.379 y 216 presos, respectivamente, en todo el territorio nacional⁸⁴². Frente a este escenario, la llegada de miembros de los grupos en disputa a los establecimientos carcelarios supuso la extensión de sus dinámicas de violencia y poder. Entre 2000 y 2006, particularmente, los diarios registraron múltiples enfrentamientos entre guerrilleros y paramilitares, intentos de fuga masivos y ataques a funcionarios del INPEC.

En el mayor escape carcelario de Colombia, cerca de 70 guerrilleros de las FARC atacaron la cárcel de San Isidro en Popayán la noche del 23 de mayo de 1998. El asalto dejó al menos cuatro muertos, incluidos tres guardianes y un interno, y permitió la fuga de 320 presos. Los guerrilleros, que buscaban liberar a uno de sus líderes, utilizaron explosivos y armas automáticas para reducir a la guardia y abrir las rejas. De los 320 fugados, 35 fueron recapturados rápidamente. La cárcel, que en ese momento no estaba hacinada, había sufrido daños durante motines previos, lo que llevó a la ubicación temporal de los reclusos en otras celdas. El objetivo principal del ataque era liberar a Luis Alberto Cardozo Díaz, alias ‘Comandante Rojo’, un cabecilla de las FARC que estaba detenido en San Isidro al ser trasladado desde Bucaramanga en 1997⁸⁴³. Esta fuga se produjo justo después de que 20

⁸⁴⁰ Policía Nacional de Colombia. *Criminalidad en 1998...*, 216 – 225.

⁸⁴¹ En 1995, hubo 1.190 reclusos por esos delitos Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, *De entre muros...*, 54-58.

⁸⁴² Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, *De entre muros...*, 54-58.

⁸⁴³ Redacción Vanguardia, “Guerrilla abrió las rejas a los internos. Se fugaron 320 presos en Popayán”, *Vanguardia Liberal*. 25 de mayo de 1998. 1A. AHR UIS.

presos escaparan de la cárcel La Modelo en Bogotá a través de un túnel. La situación carcelaria en Colombia, caracterizada por una sobrepoblación significativa, continuaba en crisis.

En mayo de 1998, la Policía reveló indicios sobre un plan de ataque de las FARC contra la cárcel Modelo de Bucaramanga. El general Tobías Durán Quintanilla, comandante de la Policía en Santander, informó que una célula rebelde de unas 10 personas planeaba liberar a sus compañeros mediante un ataque coordinado. Según versiones registradas en la prensa, habían previsto detonar un carro bomba en un parque cercano al cementerio central para distraer al personal. Gracias al apoyo aéreo, se logró evitar un ataque similar al que había ocurrido en Popayán⁸⁴⁴. Sin embargo, dos días después, una granada de fragmentación explotó en el interior del penal y dejó a veinte reclusos heridos. La explosión, que ocurrió justo antes del último conteo rutinario de internos, fue lanzada desde el patio 4, donde se encontraban guerrilleros, hacia el patio 2, que albergaba a paramilitares. Cabe mencionar que se desconocía la forma en que el artefacto explosivo había llegado al interior de la cárcel. En respuesta a estos problemas, el director regional del INPEC, Bernardo González, solicitó que los guardianes denunciaran actos de corrupción para disminuir la crisis⁸⁴⁵.

Figura 23

Granada explotó en la Modelo



⁸⁴⁴ Redacción Vanguardia, “Frustrado ataque a la Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 27/05/1998. 4B. AHR UIS.

⁸⁴⁵ Helmán Villamizar Daza, “20 heridos dejó explosión de granada en la Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 28 de mayo de 1998. 1A y 4B. AHR UIS.

Nota. Tomado de Barraza, Plinio. «Explotó granada en la Modelo» *Vanguardia Liberal*. 28 de mayo 1998. 4B. AHR UIS.

Posteriormente, el descubrimiento de un túnel que conectaba la urbanización ‘El Trébol’ del barrio Villa del Prado con la cárcel Modelo de Bucaramanga reveló un posible plan de rescate de internos. La estrategia consistía en un túnel de 10.5 metros, excavado desde una casa en ‘El Trébol’ hacia el sistema de drenaje de la cárcel⁸⁴⁶. El plan, orquestado por 70 miembros del ELN, incluía el uso de explosivos y carros bomba para liberar a presos. Los agentes incautaron planos, instrucciones y material explosivo en Piedecuesta. Según la fuente consultada, el plan contemplaba distracciones en la ciudad, explosiones en el penal y un libro-bomba dirigido a un directivo del INPEC. Las autoridades también hallaron granadas, minas y artefactos explosivos⁸⁴⁷. Bajo este panorama, el posible vínculo con redes criminales externas agudizaba la situación.

Estas maniobras de escape se repitieron en distintas cárceles del país. A inicios del año 2000, hubo una fuga masiva en la cárcel de Cúcuta, donde 74 reclusos escaparon después de un ataque con dinamita por parte del ELN, que dejó siete funcionarios heridos y cuatro internos muertos⁸⁴⁸. Por su parte, el INPEC hablaba de un ‘Plan Culebra’ que buscaba presionar el canje de guerrilleros por policías y soldados. Además, el gobierno colombiano y el embajador de Estados Unidos firmaron un convenio para aumentar la disciplina y eficiencia en las prisiones⁸⁴⁹. Sin embargo, el hallazgo de un túnel en el patio 1 de La Picota, construido por guerrilleros del ELN, reactivó la alerta máxima. Esta medida llevó al refuerzo de la seguridad en varias cárceles, incluidas las de Bucaramanga, Bogotá, Cali, Ibagué y Quindío. El túnel, que tenía un diámetro de 80 cm, evidenció un plan del ELN para liberar a sus miembros recluidos en estos penales⁸⁵⁰. En La Picota se habían descubierto cuatro

⁸⁴⁶ Helman Villamizar, “Frustrados planes de fuga en la Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 16 de julio de 1999. 8C. AHR UIS.

⁸⁴⁷ Beatriz Mantilla, “DAS develó ataque con explosivos”, *Vanguardia Liberal*. 16 de julio 1999. 8C. AHR UIS.

⁸⁴⁸ Bogotá, Ancol, “INPEC descubre plan guerrillero contra cárceles”, *Vanguardia Liberal*. 04 de abril de 2000. 7ª. AHR UIS.

⁸⁴⁹ Bogotá, AP, “Colombia recibe ayuda de EE.UU. para cárceles”, *Vanguardia Liberal*. 05 de abril de 2000. 7A. AHR UIS.

⁸⁵⁰ Colprensa, Bogotá, “Reactivada alerta máxima en 5 cárceles”, *Vanguardia Liberal*. 15 de abril de 2000. 7A. AHR UIS.

túneles a inicios del año 2000, y entre los internos del patio 1, 105 eran del ELN. Édgar Flórez, uno de ellos, declaró para *Vanguardia Liberal* que la fuga era una de sus principales metas: «Nos volamos cueste lo que nos cueste, a cualquier precio, la fuga es uno de nuestros derroteros»⁸⁵¹.

Bajo este panorama, las estrategias de fuga se diversificaron⁸⁵². Como muestra de ello, 13 reclusos que eran remitidos de la cárcel judicial de Valledupar a la de Barranquilla fueron liberados cerca de El Copey, Cesar, por un grupo armado que atacó a bala el furgón en el que viajaban. Durante el ataque, el dragoneante Guillermo Novoa fue asesinado. En respuesta, el ministro de Justicia, Rómulo González, ordenó la destitución del director de la cárcel de Valledupar por no haber seguido la orden de trasladar a los reclusos en avión, como se había previsto⁸⁵³. Los presos fugados, que habían causado un motín reciente en Valledupar para distraer a las autoridades y terminar un túnel de escape, eran miembros de las autodefensas. Al respecto, se sospechó que el ataque fue perpetrado por la misma organización.

En el ámbito local, un furgón del INPEC también fue emboscado mientras se dirigía de Bucaramanga a Barrancabermeja. El ataque ocurrió la noche del 17 de marzo de 2001, cuando sujetos armados aprovecharon el caos ocasionado por un accidente en El Zarzal para atacar el vehículo del Instituto. El furgón transportaba tres reclusos: uno de ellos, condenado a 25 años por paramilitarismo. A pesar de los intentos de los guardianes por hacerle frente al ataque, no pudieron frenar la acometida. Como resultado, un guardián fue herido. La Policía y el Ejército enviaron patrullas para buscar a los fugitivos, cuyos crímenes incluían rebelión,

⁸⁵¹ Colprensa, Bogotá, *Reactivada alerta máxima...*, 7A.

⁸⁵² En el ámbito nacional, el objetivo de forzar la libertad se mantuvo. De manera que un ataque de las FARC permitió la fuga de 19 internos de la cárcel de Riverá, Huila, donde cerca de 60 guerrilleros lanzaron granadas y cilindros de gas con metralla, que destruyeron varias paredes del penal. Durante la arremetida, uno de los guardianes resultó herido. Los fugados incluían 2 guerrilleros y 17 presos comunes condenados por delitos diversos. A pesar de que las fuerzas militares intervinieron para hacer frente al ataque y evitar más fugas, ningún recluso fue recapturado. Redacción Vanguardia, “FARC rescató a 19 presos en el Huila”, *Vanguardia Liberal*. 20 de febrero de 2001. 6A. AHR UIS.

⁸⁵³ Redacción Vanguardia, “Liberan reclusos en retén armado”, *Vanguardia Liberal*. 10 de marzo de 2001. 6A. AHR UIS.

extorsión y secuestro⁸⁵⁴. Esta fue una emboscada de gran magnitud contra un vehículo del INPEC.

En suma, dichos acontecimientos⁸⁵⁵ reflejaban varias deficiencias y tensiones en la seguridad del sistema penitenciario. Además, ponían de manifiesto la vulnerabilidad de las cárceles ante ataques externos y la falta de coordinación entre las fuerzas armadas y la policía, lo que supuso una debilidad en la protección integral de los centros de reclusión. La fuga masiva de reclusos, incluidos guerrilleros y paramilitares, resaltaba un desempeño deficiente en el control y vigilancia, así como la escasez tanto de recursos como de armamento adecuado para garantizar el resguardo de los internos y del personal de custodia. En conjunto, la situación ilustraba un sistema penitenciario en crisis, afectado por la violencia, así como por la falta de recursos y coordinación efectiva entre las fuerzas de seguridad del Estado.

4.2. La cárcel Modelo de Bucaramanga: escenario de disputas y ataques entre facciones

En el ámbito local, los sindicados y condenados por delitos relacionados con su vinculación a grupos subversivos constituían aproximadamente el 37 % de los internos de la Cárcel Modelo de Bucaramanga⁸⁵⁶, es decir, un porcentaje significativo. Así entonces, a finales del año 2000, la comunidad carcelaria se distribuía de la siguiente manera:

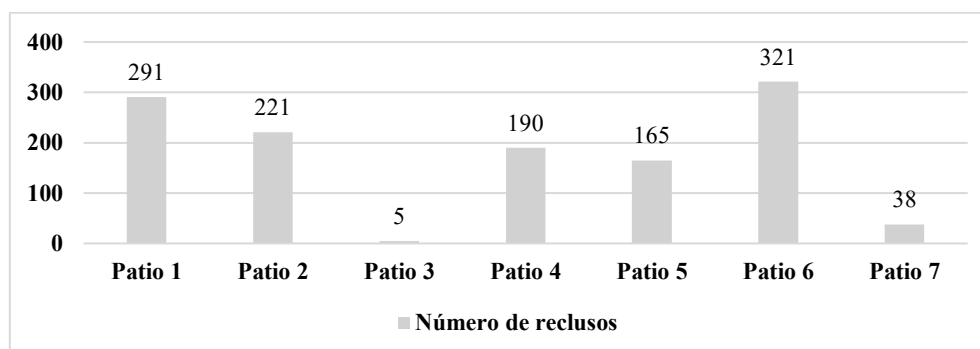
⁸⁵⁴ Janeth Montoya, “Atacan carro del INPEC y rescatan a tres presos”, *Vanguardia Liberal*. 17 de marzo 2001. 1ª y 6A. AHR UIS.

⁸⁵⁵ El director del INPEC confirmó que 98 reclusos se habían fugado; entre ellos, 19 guerrilleros. Colprensa, Bogotá, “Fueron 98 los presos fugados de La Picota”, *Vanguardia Liberal*. 26 de junio de 2001. 6A. AHR UIS.

⁸⁵⁶ Ana María Valencia, “Huelga en la modelo: no entran más detenidos”, *Vanguardia Liberal*. 11 de junio de 2000. 1ª y 12B. AHR UIS.

Figura 24

Población carcelaria por patios en la Cárcel Modelo de Bucaramanga



Nota. Tomado de Orlando Russo Díaz, “Reclusión por patios”, *Vanguardia Liberal*. 01/08/2001. 3ª. AHR UIS.

En el patio 1, había 291 delincuentes comunes, según las autoridades carcelarias, se trataba de uno de los más difíciles; en el patio 2, había 221 delincuentes comunes con características similares al uno; en el patio 3, estaban los llamados ‘aislados’ y aquellos que tenían problemas de convivencia con los demás, a la fecha se registraba un total de 5; en el patio 4, se encontraban 190 ‘presos políticos’, como se autodenominaron los guerrilleros, cuyo delito era rebelión o fabricación de armas contra el Estado; en el patio 5, estaban recluidos 165 hombres dedicados a labores en los talleres; en el patio 6, residían 321 internos, en su mayoría, miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia; en el patio 3A se encontraban las personas con problemas de drogadicción que se beneficiaban de un programa de preacogida en marcha y el patio 7 estaba habitado por personal de la tercera edad, conformado por 38 internos⁸⁵⁷. En este registro, faltaban 50 presos en condición de seguridad, 35 en aislamiento, 17 en preacogida, 16 en enfermería, 2 en la recepción, 1 en remisión, 5 en permisos por 72 horas, 1 en casa por cárcel, 5 en el hospital y 1 en San Camilo.

Aunque la situación de las cárceles —que acaparaba la atención de los medios y generaba polémica— inquietaba al gobierno y a la ciudadanía, la realidad que se vivía en su interior era aún más crítica. En la Cárcel Modelo de Bucaramanga, por ejemplo, se

⁸⁵⁷ Redacción Vanguardia, “Comunidad carcelaria de la Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 01 de agosto de 2001. 3ª. AHR UIS.

produjeron disputas entre los patios que albergaban reclusos con conflictos externos e ideologías distintas, en particular el 4 y el 6. Esto empezó a originar una grave crisis, como lo evidenció un comunicado emitido por los presos políticos. En la misiva, los internos advirtieron sobre un inminente conflicto, y señalaron que se gestaba un plan de ataque en su contra. Por tanto, acusaron a los reclusos vinculados a la extrema derecha de crear condiciones de confrontación y de invadir los patios vecinos. Además, responsabilizaban a la administración del penal y al personal de custodia por la situación, pues alegaban que habían informado oportunamente sobre la emergencia. Asimismo, manifestaron que, pese a intentar resolver los problemas internos de forma pacífica, se veían obligados a preparar su defensa debido a la violencia creciente. En respuesta a la grave situación descrita en el comunicado, una comisión de autoridades gubernamentales se reunió con las partes involucradas para tratar de evitar una tragedia⁸⁵⁸. En dicho mensaje, señalaron lo siguiente:

La extrema derecha viene creando condiciones de confrontación y a su vez invadiendo los patios vecinos de la comunidad cuatro (pabellón para presos por rebelión) Responsabilizamos a la administración, al cuerpo de custodia de este centro carcelario, por la situación que se pueda presentar, ya que fueron informados oportunamente de la emergencia que se vive. Como presos políticos dejamos constancia de que no somos protagonistas del conflicto, buscamos resolver los problemas internos de esa manera, pero la guerra se nos viene imponiendo y nos obliga a crear condiciones de defensa. En ninguna cárcel del país, el INPEC garantiza la integridad y la vida de ningún interno⁸⁵⁹.

Pese a este aviso, en menos de un mes, la tensión aumentó significativamente después de un tiroteo ocurrido en la parte posterior del penal. En el pabellón 4, donde se encontraban los presos políticos, se descubrió el cadáver de Jhon Freddy Ortega Hernández. El hallazgo se realizó poco después de la revisión oficial⁸⁶⁰. La Policía respondió con una operación de contraguerrilla en la zona boscosa cercana, debido a que, con antelación, se había producido una fuga de paramilitares por esa área. El comandante encargado de la Policía, coronel Gustavo Cañas, indicó que no se encontraron impactos cerca de las garitas en la inspección realizada. Sin embargo, el asesinato de Ortega Hernández afectó los acuerdos de paz y

⁸⁵⁸ Redacción Vanguardia, “Los presos políticos denuncian plan en su contra, en la Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 19 de diciembre de 2000. 10b. AHR UIS.

⁸⁵⁹ Redacción Vanguardia, *Los presos políticos...*, 10B.

⁸⁶⁰ Helman Villamizar, “Asesinato en el Patio 4 de la Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 13/01/2001. 2A. AHR UIS.

convivencia que se habían logrado a través de una Mesa de Trabajo, conformada por los internos, la Defensoría del Pueblo y la dirección del penal.

Al poco tiempo, los internos del patio 4 abrieron un boquete en la pared que los separaba del patio 3A. Este acto fue una respuesta a la información de que un compañero, presuntamente amenazado por miembros de las autodefensas en el patio 3A, iba a ser agredido. La acción desencadenó enfrentamiento. Como resultado, un interno del patio 3A, vinculado a las autodefensas, sufrió una herida en el brazo con un arma cortopunzante⁸⁶¹. Este altercado se sumó a los conflictos recurrentes entre los patios 4 y 6, que ya habían protagonizado incidentes similares. En respuesta a la crisis, tanto la Defensoría del Pueblo como las autoridades penitenciarias intervinieron y suspendieron la visita masculina programada.

Sin embargo, la situación se complicó aún más cuando las autoridades descubrieron dos asesinatos en el patio 6. Jhon Estrada, quien estaba acusado de paramilitarismo, fue hallado muerto en su celda con 28 puñaladas; mientras Giovanni Blanco, condenado a 22 meses de prisión por porte ilegal de armas, también resultó herido con tres puñaladas en el mismo incidente. Este nuevo brote de violencia se sumaba a la tensión que ya existía en el penal. El patio 3A, situado entre los pabellones 4 y 6, se había convertido en un punto crítico de discordia. Ante los continuos problemas, las autoridades consideraron la posibilidad de clausurar el área, mientras la Mesa de Trabajo se reunía para abordar la crisis⁸⁶².

⁸⁶¹ Redacción Vanguardia, “Autodefensas y guerrilla se enfrentan en la cárcel”, *Vanguardia Liberal*. 14 de enero de 2001. 2A. AHR UIS.

⁸⁶² Helman Villamizar, “Asesinato en el patio 6”, *Vanguardia Liberal*. 17 de enero de 2001. 10B. AHR UIS.

Figura 25

Pacto de convivencia entre guerrilleros y paramilitares



Nota. Tomado de Barraza, Plinio. «Apretón de manos en La Modelo». *Vanguardia Liberal*. 23/01/2001. 10B. AHR UIS.

Como resultado, los 1.364 internos firmaron un pacto de convivencia. En él, 14 delegados de los 7 patios se comprometieron a mantener la paz y resolver los problemas de manera interna. Aunque se evaluó la posibilidad de suprimir el patio 3A, decidieron mantenerlo, y se instó a los presos a fomentar una cultura de paz⁸⁶³. De este modo, se esperaba que la firma del pacto pudiera mejorar la armonía dentro de la cárcel.

Un mes después, los reclusos de varios pabellones de la Cárcel Modelo de Bucaramanga comenzaron a ocupar las partes altas de las torres del penal e instalaron pancartas en protesta contra la zona de despeje en el sur de Bolívar. La mayoría de las visitas femeninas se quedaron dentro del recinto carcelario, mientras que algunas mujeres que visitaban los patios 2 y 4 salieron después de las 04:00 p.m. Así entonces, aproximadamente 700 internos apoyaron la protesta, que se conectó con manifestaciones similares en la cárcel de Barrancabermeja y otros penales del país. Los internos del patio 6, predominantemente paramilitares, expresaron su descontento mediante comunicados, y demandaban diálogo con

⁸⁶³ Ana María Valencia, «Apretón de manos en La Modelo», *Vanguardia Liberal*. 23/01/2001. 10b. AHR UIS.

el gobierno⁸⁶⁴. La protesta, que recibió apoyo de reclusos en Bucaramanga y Cúcuta, fue pacífica⁸⁶⁵.

Figura 26

Protesta en la Cárcel Modelo de Bucaramanga



Nota. Tomado de Redacción Vanguardia, “La Modelo se dividió por el Sur de Bolívar”, *Vanguardia Liberal*. 19 de febrero de 2001. 10b. AHR UIS.

Al respecto, pese a que ciertas protestas reunían intereses comunes entre guerrilleros y paramilitares, las disputas derivadas de sus diferencias ideológicas y estratégicas continuaron en aumento. Esta situación no se presentó únicamente en Bucaramanga, sino que se hizo recurrente en los demás centros penitenciarios del país. En la capital, por ejemplo, se produjeron enfrentamientos entre los reclusos de los patios 1 y 2 de la Cárcel Modelo de Bogotá, donde estaban reclusos guerrilleros y paramilitares. Los disturbios incluyeron el uso de armas de fuego, granadas y bombas: estallaron diez explosivos dentro del penal. El caos fue tal que, a pesar de los esfuerzos por controlar la situación, no se pudo

⁸⁶⁴ Redacción Vanguardia, “La Modelo se dividió por el Sur de Bolívar”, *Vanguardia Liberal*. 19 de febrero de 2001. 10b. AHR UIS.

⁸⁶⁵ Janeth Montoya, “Se normalizó la situación en la cárcel”, *Vanguardia Liberal*. 20 de febrero de 2001. 6b. AHR UIS.

confirmar el número exacto de muertos, aunque se especulaba que podría superar los 12⁸⁶⁶. Este escenario evidenciaba la magnitud de las confrontaciones y la fragilidad del control estatal, pues las dinámicas de violencia trascendían los muros de las cárceles y afectaban a la sociedad en su conjunto.

4.3. ¿El canje, la fuga o el acuerdo? cárceles como escenario de tensión

El canje, práctica humanitaria clave en los conflictos del siglo XIX en Colombia⁸⁶⁷, permitió el intercambio de presos para obtener la liberación de secuestrados. Aunque en un contexto distinto, guerrilleros encarcelados empezaron a considerarse piezas negociables o, como se les denominaba en ese momento, «presos ‘canjeables’», con miras a responder al imperativo clave del Estado: mantener en calma a la ciudadanía⁸⁶⁸. En San Vicente del Caguán, se había acordado ajustar el artículo primero de la reforma política para otorgar facultades especiales al presidente y, de esta manera, facilitar las negociaciones de paz, que incluyeran el intercambio directo de soldados y policías secuestrados con guerrilleros detenidos en cárceles colombianas. Asimismo, se propuso incluir a los civiles secuestrados por dicho grupo en el intercambio⁸⁶⁹. Sin embargo, el país rechazó de forma contundente el secuestro extorsivo.

Como resultado de una serie de negociaciones, las FARC y el gobierno colombiano firmaron un Acuerdo Humanitario en junio de 2001. Por tanto, 242 soldados y policías fueron liberados después de meses en poder del grupo subversivo y se reencontraron con sus familias en una ceremonia cerca de La Macarena, Meta. La primera fase incluyó la liberación del coronel Álvaro León Acosta y tres de sus hombres, mientras que la segunda permitió la liberación de 15 guerrilleros y 51 militares. La entrega en La Macarena fue presenciada por

⁸⁶⁶ Colprensa, Bogotá, “Guerra en la cárcel Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 03 julio de 2001. 6A. AHR UIS.

⁸⁶⁷ Mario Aguilera Peña, “Canje o fusilamiento: los presos políticos en las guerras del siglo XIX”, *Análisis político* 57 (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI), 2006, 57 – 60).

⁸⁶⁸ Cabe subrayar que, el 21 de junio de 1999, la visita al país del controvertido exministro y parlamentario alemán Bernd Schmidbauer había coincidido con su sorprendente solicitud de canje de los líderes del ELN, que estaban detenidos en la cárcel de alta seguridad de Itagüí, a cambio de los policías y militares secuestrados por la guerrilla. Fernando Enrique Vergara Camero, “Secuestro extorsivo”, *Vanguardia Liberal*. 21 junio de 1999. 5A. AHR UIS.

⁸⁶⁹ Colprensa, Bogotá, “El canje se incluirá en la reforma política”, *Vanguardia Liberal*. 24 de mayo de 1999. 1A y 3A. AHR UIS.

el Alto Comisionado de Paz, Camilo Gómez y otros representantes internacionales⁸⁷⁰. De esta manera, se evidenciaba un momento significativo en el proceso de paz, donde la liberación de prisioneros simbolizaba un avance en las negociaciones entre el Estado y las FARC, con un enfoque orientado hacia la búsqueda de justicia y estabilidad.

En las cárceles, los enfrentamientos no cesaron. El INPEC declaró nuevamente el estado de emergencia carcelaria⁸⁷¹ por 90 días en todo el país, debido a que se produjeron graves enfrentamientos en la Cárcel La Modelo de Bogotá, que dejaron como resultado 10 muertos y 15 heridos⁸⁷². El ministro de justicia, Rómulo González, explicó que el motín surgió debido a un intento de fuga masiva planeado por un grupo de guerrilleros y frustrado por delincuentes comunes. La situación se agravó con la intervención de miembros de las Autodefensas internas en el penal. El control fue restablecido al día siguiente y se realizaron requisas para desarmar a los presos. El INPEC también informó sobre dos versiones del conflicto: la oficial, que apuntaba a la fuga planeada, y otra de los internos que negaba la existencia de un plan de fuga y atribuía el motín a rivalidades entre líderes de los patios.

En este contexto, el máximo comandante del ELN, Nicolás Rodríguez Bautista, alias ‘Gabino’, culpó al Gobierno de la crisis carcelaria y propuso la creación de centros de reclusión separados para los presos políticos. Con base en los enfrentamientos en la cárcel La Modelo de Bogotá, ‘Gabino’ responsabilizó al Gobierno por no tomar medidas rápidas para prevenir tales incidentes. Asimismo, Rodríguez Bautista señaló que la situación de emergencia en las cárceles era resultado de la represión de la extrema derecha —en colaboración con las autoridades gubernamentales— contra los presos políticos. A pesar de las críticas, reiteró la disposición del ELN para buscar una solución negociada al conflicto⁸⁷³.

⁸⁷⁰ Colprensa, Bogotá, “Hoy retorna la alegría a 242 hogares colombianos”, *Vanguardia Liberal*. 28 de junio de 2001. 6ª. AHR UIS.

⁸⁷¹ Entre 1998 y 2001, Colombia enfrentó una grave crisis en su sistema penitenciario, lo que llevó a la emisión de al menos seis declaratorias de emergencia carcelaria. Las resoluciones del INPEC incluyeron la Resolución No. 0313 de 1998, Resolución No. 3130 de 1998, Resolución No. 4215 de 1998, Resolución No. 0872 de 2000, Resolución No. 2853 de 2000 y Resolución No. 2061 de 2001. Estas medidas evidenciaron la necesidad urgente de abordar el hacinamiento y las condiciones deplorables que afectaban a las cárceles del país. CINEP, “Emergencia Carcelaria y Penitenciaria en Colombia: Preocupaciones Frente a la Declaratoria Reciente”, *Revista Cien Días* (n. d.). Consultado: [22 de septiembre de 2024].

⁸⁷² Colprensa, Bogotá, “INPEC decretó ayer la emergencia carcelaria”, *Vanguardia Liberal*. 04 de julio de 2001. 1A y 6A. AHR UIS.

⁸⁷³ Colprensa, Bogotá, *INPEC decretó la emergencia...*, 1A.

Sumado a esto, ‘Gabino’ expresó que se requería un verdadero compromiso gubernamental para reconocer y abordar las demandas sociales, sin las cuales cualquier intento de solución se vería condenado al fracaso.

A finales de julio de 2001, en medio de la crisis carcelaria nacional, los internos de la Cárcel del Distrito Judicial de Bucaramanga protagonizaron un enfrentamiento que dejó un recluso muerto y dos heridos. Esto ocurrió cuando, presuntamente, guerrilleros atacaron el patio donde se encontraban los paramilitares. Así entonces, un grupo de internos abrió un boquete en el muro que separaba los patios 4 y 5, para lanzar una granada al patio 6, que albergaba a 250 presos⁸⁷⁴. La explosión lesionó a tres reclusos y uno de ellos falleció. La situación fue controlada por el INPEC, la Policía, el Ejército y el DAS. Por su parte, el coronel de la Policía calificó el hecho como una reacción a los eventos en la Cárcel La Modelo de Bogotá. En respuesta, las autoridades ordenaron el traslado de 5 presuntos cabecillas a la Cárcel de Valledupar y planearon reubicar a más presos para prevenir represalias.

Dos días después, mientras en el ámbito nacional se daba un nuevo cambio de director general del INPEC⁸⁷⁵, en la Cárcel del Distrito Judicial de Bucaramanga la tensión volvió a aumentar. El centro de reclusión fue escenario de nuevos disturbios, provocados por un intento de venganza de los internos del patio 6. El enfrentamiento comenzó con disparos y una detonación que alarmó a residentes del área y a visitantes que acababan de salir del penal. Los disturbios se intensificaron cuando los guardianes intentaron detener el traslado de paramilitares al patio 5, donde había surgido el conflicto. Durante el caos, los presos retuvieron a un sargento y dos dragoneantes como rehenes. La Policía logró restablecer el orden, con los 1.300 presos en sus celdas. Como resultado, no se reportaron víctimas fatales

⁸⁷⁴ Colprensa, Bogotá, “El patio cuatro rompió pacto de no agresión. Un muerto dejó ataque en La Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 06 de julio de 2001. 10B. AHR UIS.

⁸⁷⁵ El nuevo jefe administrativo del INPEC, Víctor Páez, asumió su cargo con la intención de abordar la crisis carcelaria. En su discurso, destacó la necesidad de ejercer autoridad para hacer cumplir los reglamentos, y subrayó que su objetivo era mejorar el sistema sin recurrir a amenazas, sino mediante la implementación efectiva de normas y la mejora de la administración. Páez Guerra. Colprensa, Bogotá, “El problema del INPEC es la guardia”, *Vanguardia Liberal*. 08 de julio de 2001. 1A y 8A. AHR UIS.

ni heridos en los disturbios, que se confirmaron como un intento de revancha por el incidente anterior⁸⁷⁶.

Esta situación se hizo tan recurrente que, en cuatro años, hubo 1.900 motines en las cárceles del país. Desde 1986, el sistema penitenciario colombiano enfrentó crecientes problemas debido al narcotráfico, el hacinamiento, la corrupción y la violación de derechos humanos. Sin embargo, entre 2000 y 2001, una nueva amenaza había agudizado la crisis: la intensificación del conflicto entre guerrilleros y paramilitares dentro de las cárceles. Aproximadamente 2.000 de los 54.558 presos en Colombia pertenecían a organizaciones armadas ilegales⁸⁷⁷. La ofensiva del Estado contra los paramilitares había llevado a la captura de cerca de 500 miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), lo que desató una guerra por el control de los centros penitenciarios y carcelarios, como se había evidenciado en el motín de la Cárcel Nacional Modelo de Bogotá y la fuga masiva en La Picota.

En este panorama, el senador liberal Luis Guillermo Vélez y el fiscal general Alfonso Gómez Méndez destacaron que el INPEC parecía haber perdido el control de las cárceles. Entre 1998 y 2001, se registraron aproximadamente 2.400 fugas y 1.900 amotinamientos, con 200 asesinatos de reclusos en 2001 sin esclarecer⁸⁷⁸. Estos problemas acentuaron el debate sobre la posible disolución del INPEC y la necesidad de reestructurar el sistema carcelario. Para hacerle frente a la crisis, el ministro de Justicia de Colombia, Rómulo González, y la embajadora de Estados Unidos, Anne Patterson, firmaron un convenio para el mejoramiento del sistema carcelario colombiano, con una ayuda de 4.5 millones de dólares. Este acuerdo tenía como objetivo fortalecer la capacidad del INPEC, reducir las actividades ilícitas en las cárceles y potenciar la capacitación en la escuela penitenciaria Enrique Low Murtra⁸⁷⁹.

⁸⁷⁶ Plinio Barraza, “Dos horas de tensión se vivieron en La Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 09 de julio de 2001. 1ª. AHR UIS.

⁸⁷⁷ Colprensa El País, Bogotá, “En cuatro años, 1.900 motines en las cárceles”, *Vanguardia Liberal*. 09 de julio de 2001. 6A. AHR UIS.

⁸⁷⁸ Colprensa El País, Bogotá, *En cuatro años...*, 6A.

⁸⁷⁹ Colprensa El País, Bogotá, “En Invertirán 4.5 millones de dólares para las cárceles”, *Vanguardia Liberal*. 10 de julio de 2001. 6A. AHR UIS.

Sin embargo, aunque estas alternativas podían dar una solución momentánea a la crisis, la razón estructural de fondo seguía sin resolverse: a la cárcel también la sostiene la ciudadanía. Según David Garland: «El Estado despliega castigos crueles —y la vieja retórica de “la ley y el orden” —como un gesto decidido de dominio y protección popular— están avalados por una audiencia pública, para la cual este proceso de condena y castigo sirve como una descarga expresiva de tensiones y un gratificante momento de unidad frente al delito y la inseguridad»⁸⁸⁰. En este sentido, mientras la sociedad se enfocaba en castigar de forma severa, las leyes incrementaban las penas y las cárceles seguían colapsadas. Se trataba, entonces, de «producir un sistema masivo de encarcelamiento con el consenso implícito del público»⁸⁸¹. De esta manera, se perpetuaba un ciclo de criminalización, donde la cárcel no solo era un castigo, sino una tragedia colectiva que afectaba a todos, puesto que «El permanente recurso a la criminalización la banaliza, en lugar de jerarquizarla»⁸⁸². Por tanto, en lugar de garantizar justicia, el sistema punitivo consolidaba una lógica de exclusión y estigmatización que desdibujaba los límites entre legalidad, marginalidad y violencia estructural.

4.4. El Código Penal de 2001 y la visita de la ONU

Ante el imperativo de implementar reformas estructurales en el sistema de justicia, Colombia estableció los nuevos Códigos Penal y de Procedimiento Penal desde el 24 de julio de 2001, con el objetivo de racionalizar las condenas y abordar el vacío normativo en Derecho Internacional Humanitario. Al respecto, una de las principales reformas era que los delitos menores ya no conllevaban detención preventiva si la pena era inferior a cuatro años, lo cual ayudaría a descongestionar las cárceles⁸⁸³. El nuevo Código también aumentó las penas para delitos graves y exigía dos pruebas contundentes para la detención preventiva. Cabe señalar que mientras algunos delitos tendrían reducción en sus penas, otros, como genocidio y violación, recibirían penas más severas⁸⁸⁴. Además, se incorporaron nuevas

⁸⁸⁰ Garland, *La cultura del control...*, 239.

⁸⁸¹ Angela Y. Davis, *¿Son obsoletas las prisiones?* Trad. Gabriela Adelstein. Revisión técnica por Claudia Cesaroni (Córdoba: Bocavulvaria Ediciones, 2017, 15).

⁸⁸² Zaffaroni, *La cuestión criminal...*, 321.

⁸⁸³ Redacción Judicial, “El país estrena códigos penales”, *Vanguardia Liberal*. 24 de julio 2001. 10b. AHR UIS.

⁸⁸⁴ Redacción Judicial, *Códigos penales...*, 10B.

conductas delictivas, y los jueces debían adaptarse a la norma en vigor con la mayor brevedad posible⁸⁸⁵.

Por consiguiente, en la Cárcel del Distrito Judicial de Bucaramanga, se llevó a cabo una minuciosa revisión de las cartillas de 1.286 internos por parte de siete funcionarios de la Defensoría del Pueblo y cuatro de la oficina jurídica del INPEC, conforme a los nuevos Códigos Penal y de Procedimiento Penal⁸⁸⁶. Ancízar de Jesús Salazar, delegado de la Defensoría, informó que alrededor de 416 presos, con penas mínimas de cinco años, podrían beneficiarse de prisión domiciliaria bajo la nueva normatividad, siempre y cuando cumplieran con requisitos adicionales como buen comportamiento personal, laboral y familiar. El nuevo código también contemplaba la libertad condicional, que se basaba en el tiempo de detención, reducción de pena por trabajo y estudio, y el cumplimiento de tres quintas partes de la condena, sin considerar antecedentes. En Bucaramanga, tres jueces de ejecución de penas se encargaron de revisar los casos, y un proceso similar se realizó en otras cárceles del departamento⁸⁸⁷.

Pese a estas nuevas alternativas, las acciones de protesta y las jornadas de desobediencia civil continuaron. Como muestra de ello, una granada lanzada desde el interior de la Cárcel del Distrito Judicial de Bucaramanga hirió a dos civiles, un oficial de policía y una estudiante, mientras patrullaban cerca del penal. El ataque ocurrió en medio de una jornada nacional de protesta convocada por la Mesa Nacional de Trabajo de los Presos de Colombia, a la que los internos de los patios 2, 3 y 4 se habían unido, junto con 120 mujeres que, aprovechando la visita dominical, decidieron quedarse en el centro carcelario⁸⁸⁸. La detonación se atribuyó a internos del patio 4. Por su parte, la Policía y la guardia penitenciaria establecieron cordones de seguridad para controlar la situación. A pesar de lo sucedido, la

⁸⁸⁵ Redacción Judicial, *Códigos penales...*, 10B.

⁸⁸⁶ Redacción Vanguardia, “Con luna estudian cartillas de 2.486 presos de Santander”, *Vanguardia Liberal*. 26 de julio de 2001. 10b. AHR UIS.

⁸⁸⁷ Redacción Vanguardia, *Cartillas de 2.486 presos...*, 10B.

⁸⁸⁸ Redacción Vanguardia, “Desde la Modelo atacaron a una patrulla con una granada”, *Vanguardia Liberal*. 07 de agosto de 2001. 1A y 4D. AHR UIS.

dirección de la cárcel Modelo decidió no sancionar a las mujeres ni a los reclusos involucrados⁸⁸⁹.

Entre los motivos de la desobediencia, el punto crítico era el hacinamiento insostenible del centro de reclusión. En respuesta, el Ministerio de Justicia afirmó que la región tendría en menos de dos años una nueva penitenciaría de mediana seguridad en la vereda Palogordo, situada entre los municipios de Girón y Piedecuesta. El nuevo establecimiento generaría empleo y contribuiría a la economía regional durante su construcción. Así entonces, ubicado a 7 kilómetros de los desarrollos urbanos de Vado Hondo en Girón, estaría en terrenos rurales, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano, y evitaría futuros desarrollos urbanos incompatibles. Aunque los Concejos de Girón y Piedecuesta inicialmente se opusieron por falta de información sobre el proyecto, se esperaba que la construcción apoyara a la economía local mediante talleres, áreas de aprendizaje y producción. La nueva cárcel, planificada para 12 hectáreas de un terreno más amplio, tendría una inversión de \$34.800 millones y una capacidad de 1.600 reclusos. Además, contaría con modernas instalaciones y un régimen interno más estricto, así como un sistema avanzado de seguridad para prevenir fugas⁸⁹⁰. Por su parte, la cárcel de Modelo operaría con una reducción de su capacidad a 600 internos⁸⁹¹.

De igual forma, el gobierno departamental implementó varias medidas encauzadas a mejorar las condiciones de los internos. En consecuencia, se conformaron tres comisiones: la Comisión de Diagnóstico —integrada por la Defensoría del Pueblo, el INPEC y la cárcel Modelo— para elaborar un estudio del penal; la Comisión de Gestión —que incluía a la Secretaría de Gobierno departamental, los municipios de Girón, Floridablanca y Piedecuesta, la cárcel Modelo, y la Oficina de Paz y Derechos Humanos de Santander— para abordar temas de salud, educación y hacinamiento, y la Comisión Jurídica —conformada por la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía y la Procuraduría— para revisar casos bajo el nuevo

⁸⁸⁹ Redacción Vanguardia, *Desde la Modelo...*, 4D.

⁸⁹⁰ Ana María Valencia, “Un escape al hacinamiento”, *Vanguardia Liberal*. 10 de octubre de 2001. 5A. AHR UIS.

⁸⁹¹ Antonio José Díaz Ardila, “La penitenciaría”, *Vanguardia Liberal*. 22 de agosto de 2001. 9A. AHR UIS.

Código Penal⁸⁹². En términos educativos, se avanzó en la legalización del Instituto San Juan Bosco para ofrecer educación básica a los internos y se planificaron talleres de capacitación en carpintería, guarnición, confecciones panadería con el SENA. Asimismo, con el apoyo de Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander (INDERSANTANDER), se organizaron programas deportivos y culturales, junto con actividades especiales para la prevención y tratamiento de sustancias psicoactivas⁸⁹³.

A partir de la entrada en vigor de la nueva legislación penal, el INPEC anunció que 4.601 reclusos serían liberados al resolver su situación ante los jueces de ejecución de penas. El nuevo Código Penal otorgaba libertad a personas condenadas por delitos como estafa, hurto, abuso de confianza, falsedad, violencia intrafamiliar y lesiones personales⁸⁹⁴. Por otra parte, se despenalizaron los delitos de bigamia, aborto (parcialmente) y se redujo la pena máxima de 60 a 40 años. Además, se introdujeron beneficios como la excarcelación por fianza, la prisión domiciliaria, la confesión, la delación, la colaboración con la justicia y la sentencia anticipada, lo que podría liberar a más de 15.000 presos⁸⁹⁵.

Durante ese mismo periodo, la situación carcelaria despertó el interés de la comunidad internacional. En octubre de 2001, una comisión de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) visitó la Cárcel Modelo de Bucaramanga y la Reclusión de Mujeres de Chimitá. Esta inspección, liderada por Patricia Ramos, Defensora Nacional de Política Criminal y Penitenciaria, fue organizada en virtud de un convenio entre las Naciones Unidas y la Defensoría del Pueblo para evaluar las condiciones carcelarias en la región⁸⁹⁶. La visita tenía como objetivo examinar el hacinamiento en la cárcel Modelo, y las dificultades locativas en la Reclusión de Mujeres de Chimitá, que albergaba a 180 internas. Esta comisión se desarrolló en un ambiente de paz inusual en las cárceles⁸⁹⁷.

⁸⁹² Redacción Vanguardia, “Cárcel metropolitana sí, pero con obras”, *Vanguardia Liberal*. 31 de agosto de 2001. 4E. AHR UIS.

⁸⁹³ Redacción Vanguardia, *Cárcel metropolitana...*, 4E.

⁸⁹⁴ Colprensa, Bogotá, “4.601 presos recobrarán su libertad por nuevo Código”, *Vanguardia Liberal*. 15 de septiembre de 2001. 6A. AHR UIS.

⁸⁹⁵ Colprensa, Bogotá, *4.601 presos...*, 6A.

⁸⁹⁶ Colprensa, Bogotá, “Comisión de la ONU visitará cárceles de Bucaramanga”, *Vanguardia Liberal*. 07 de octubre de 2001. 14B. AHR UIS.

⁸⁹⁷ Colprensa, Bogotá, *Comisión de la ONU...*, 14B.

Cabe señalar que la misión internacional también inspeccionó 15 centros de reclusión y estaciones de Policía en varias ciudades como Bogotá, Medellín, Cali, Valledupar y Bucaramanga. En las cárceles municipales y estaciones de Policía, encontró que muchos detenidos no estaban registrados y permanecían más tiempo del permitido. En la cárcel de Valledupar, por ejemplo, se descubrió que los internos eran maltratados por los guardianes, recibían alimentos contaminados y enfrentaban castigos extremos. Además, los enfermos terminales por Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) estaban mezclados con reclusos sanos, y las condiciones de habitabilidad eran deficientes, con escasos recursos para la rehabilitación. El defensor del Pueblo, Eduardo Cifuentes, pidió al Gobierno que cumpliera con las sentencias de la Corte Constitucional para proteger a los reclusos, pues, de no hacerlo, el Estado se convertiría en violador de normas nacionales e internacionales⁸⁹⁸. Según Anders Kompass, comisionado de la ONU, el verdadero ‘infierno’ se encontraba en estas prisiones.

En términos de sanidad, la Misión constató que la mayoría de los establecimientos carcelarios y penitenciarios colombianos enfrentaban serias deficiencias en sanitarios y un suministro irregular y de baja calidad de agua, lo que afectaba la salud de los internos. Además, expresó su grave preocupación por la falta de respuesta adecuada por parte del INPEC a las denuncias respectivas. Sobre esta cuestión, en la cárcel de Distrito Judicial la Modelo en Bucaramanga, se identificaron problemas sanitarios tan severos que la alcaldía ordenó su cierre sanitario, aunque esta medida no se cumplió. La Comisión señaló que «las deplorables condiciones sanitarias observadas en dicho centro son similares a las constatadas en casi todos los demás establecimientos visitados por la misma»⁸⁹⁹.

Según la ONU, los nuevos códigos penal y procesal penal en Colombia, aunque incluían principios garantistas y buscaban alinear la legislación con los derechos humanos, también contenían disposiciones autoritarias que afectaban la libertad individual y el Estado

⁸⁹⁸ Colprensa, Bogotá, “Las cárceles en el país son un infierno: ONU”, *Vanguardia Liberal*. 28 de noviembre de 2001. 6A. AHR UIS.

⁸⁹⁹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina en Colombia. *Centros de reclusión en Colombia: Un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos (versión revisada y corregida)*. Misión Internacional, Derechos Humanos y Situación Carcelaria. Federico Marcos Martínez (Costa Rica), Morris Tidball-Binz (Argentina), Raquel Z. Yrigoyen Fajardo (Perú). Bogotá, D.C.: 31 de octubre de 2001, 22.

de Derecho. A pesar de reconocer la dignidad humana y el carácter de *última ratio* del derecho penal, el Código tipificaba conductas anteriormente consideradas contravenciones como delitos, lo que llevaba a un aumento en la población carcelaria y una sobrecarga del sistema⁹⁰⁰. Además, se centraba en la prisión como medida principal, y desestimaba alternativas como el trabajo comunitario o la conciliación. Al respecto, señaló que la privación de libertad debía ser una medida excepcional y regulada, que respetara siempre los derechos humanos, en lugar de ser utilizada como respuesta a problemas sociales que podrían abordarse de manera no punitiva⁹⁰¹.

En este sentido, la criminalización de problemas sociales en Colombia, como las invasiones de tierras y la microcomercialización, pudo desviar la atención de las políticas necesarias para abordar la vivienda, la migración y el desplazamiento. La «sobrecriminalización de actividades relacionadas con la pobreza»⁹⁰² no solo trasladaba los problemas a las cárceles, sino que también agravó las condiciones de reclusión. Asimismo, el aumento de las penas mínimas y la reducción de las opciones de excarcelación produjeron un incremento de la población carcelaria, compuesta mayoritariamente por personas vulnerables con escasas oportunidades económicas⁹⁰³. En efecto, al enfocarse en respuestas penales en lugar de soluciones sociales, se intensificaron los problemas subyacentes, sin resolver la violencia política ni las necesidades de paz.

Con base en lo anterior, debido al elevado número de conductas criminalizadas en el Código Penal y la falta de recursos, autoridades como la Policía y la fiscalía general operaron con alta discrecionalidad para decidir qué conductas y personas perseguir⁹⁰⁴. Este proceder estuvo influenciado por la visibilidad del delito, las presiones políticas y la necesidad de mostrar resultados, lo que llevó a priorizar delitos de fácil detención en lugar de los más perjudiciales, como la violencia organizada y la corrupción⁹⁰⁵. Aunque la constitución exigía

⁹⁰⁰ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina en Colombia. *Centros de reclusión en Colombia...*, 45 – 47.

⁹⁰¹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *Centros de reclusión...*, 45 – 47.

⁹⁰² Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *Centros de reclusión...*, 48-49.

⁹⁰³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *Centros de reclusión...*, 48-49.

⁹⁰⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *Centros de reclusión...*, 49-50.

⁹⁰⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *Centros de reclusión...*, 49-50.

que las detenciones se realizaran con orden judicial o en flagrancia; en la práctica, las fuerzas de seguridad podían llevar a cabo arrestos masivos sin cumplir estas condiciones, lo que produjo una congestión significativa del sistema penal y en privaciones ilegítimas de la libertad⁹⁰⁶.

Por otro lado, la administración penitenciaria, a pesar de reconocer el grave hacinamiento carcelario, implementó una política de restricción de beneficios que contravenía la ley y elevaba de manera ilegal los requisitos para acceder a beneficios como el permiso de 72 horas. Esto incluyó exigir informes de inteligencia sobre posibles vínculos con organizaciones criminales y penalizar a quienes ya habían cumplido sanciones administrativas, lo que produjo la negación sistemática de estos permisos⁹⁰⁷. Al respecto, la Defensoría del Pueblo trató de intervenir legalmente, pero la falta de directrices claras por parte del INPEC y el Ministerio de Justicia llevó a que muchos directores negaran dichos beneficios. Esto, unido a la escasez de oportunidades de estudio y trabajo, obstaculizó la reinserción social de los presos, causó demoras en la obtención de su libertad y perpetuó un ciclo de privación de libertad sin oportunidades de rehabilitación⁹⁰⁸.

Aunado a lo anterior, de los ocho mil guardias que vigilaban las cárceles en Colombia, siete mil enfrentaban procesos disciplinarios, muchos de los cuales ya habían prescrito. El INPEC, bajo la dirección del general Víctor Manuel Páez Guerra, se comprometió a acelerar la resolución de los procesos para implementar las sanciones correspondientes⁹⁰⁹. Este fue uno de los temas abordados durante el seminario de ‘Actualización de Políticas Carcelarias’ en el que Páez Guerra participó. El general destacó que los problemas en las cárceles, como la Cárcel Modelo de Bucaramanga, habían aumentado debido a la falta de recursos, que solo alcanzaban para el mantenimiento básico. Por tanto, el presupuesto para 2002 sería de 330 mil millones de pesos, un aumento del 8 % respecto al año anterior. Además, reiteró que la construcción de una nueva penitenciaría en

⁹⁰⁶ Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *Centros de reclusión...*, 49-50.

⁹⁰⁷ Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *Centros de reclusión...*, 55-60.

⁹⁰⁸ Alto Comisionado de las Naciones Unidas *Centros de reclusión...*, 55-60.

⁹⁰⁹ Colprensa, Bogotá, “Las cárceles en el país son un infierno: ONU”, *Vanguardia Liberal*. 28 de noviembre de 2001. 6A. AHR UIS.

la vereda Palogordo de Girón, adjudicada a la firma Comconcretos, permitiría aliviar el hacinamiento y mejorar las condiciones penitenciarias⁹¹⁰.

Con base en la sentencia T-153 de 1998, la Corte ordenó varias medidas cruciales: diferenciar los lugares de reclusión entre sindicados y condenados, establecer un plan de construcción y refacción carcelaria en cada jurisdicción, y crear centros especiales para miembros de la fuerza pública⁹¹¹. Igualmente, instruyó a los jueces de ejecución de penas y seguridad a realizar visitas periódicas a las cárceles. Asimismo, determinó que el personal del INPEC debía recibir capacitación y transformarse en un equipo especializado en el manejo de prisioneros y guardias penitenciarios; sin embargo, estos imperativos no se habían resuelto. Por tanto, la prensa, a menudo, resaltaba los problemas de orden público en las cárceles colombianas como resultado de la ineficacia en la administración de la justicia.

En este orden de ideas, durante el periodo estudiado, las noticias diarias continuaron con el relato de revueltas, desobediencia civil, fugas mediante túneles⁹¹² o traslados y el hallazgo de armas en los centros de reclusión. El ciclo se repetía semana tras semana, mientras el Estado, a pesar de sus anuncios y reformas, no lograba resolver la crisis⁹¹³. Uno de los ejemplos más destacados fue la construcción del penal de alta seguridad en Valledupar, que, a pesar de su ostentosa inauguración, se vio involucrado en un escándalo debido a prácticas corruptas. Por tanto, mientras el poder público respondiera con prisión a los

⁹¹⁰ Redacción Vanguardia, “La Modelo no salió bien librada con el presupuesto”, *Vanguardia Liberal*. 09 de diciembre de 2001. 12B. AHR UIS.

⁹¹¹ Redacción Vanguardia, “Por sentencia de la Corte Constitucional Nuevas normas para la Cárcel”, *Vanguardia Liberal*. 11 de enero de 2002. 5C. AHR UIS.

⁹¹² Como muestra de ello, a inicios de 2002, un túnel de dos metros de profundidad y siete metros de largo, excavado horizontalmente, fue descubierto en el patio 4 de la Cárcel Modelo de Bucaramanga. Aunque el túnel aún no había alcanzado el exterior y faltaban 25 a 30 metros para llegar a la libertad, el intento de fuga fue detenido y los 176 internos permanecieron en el patio sin cambios. Helman Villamizar, “Sí, excavaban un túnel en el patio 4 de la cárcel Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 15 de marzo de 2002. 10B. AHR UIS.

⁹¹³ Con base en las medidas de modernización propuestas para hacerle frente a las fugas y evasiones de la justicia, el INPEC había anunciado que, en octubre de 2022, estarían listas nuevas instalaciones carcelarias diseñadas para que los fiscales pudieran realizar diligencias directamente en los centros penitenciarios. Esta medida tenía como objetivo reducir los riesgos y costos asociados con el traslado de presos a despachos judiciales. Por tanto, cada cárcel en el país contaría con cubículos especiales para indagatorias y salones de seguridad para pruebas de fila y reconocimiento de sindicados por testigos. Con la implementación de estas infraestructuras, el INPEC proyectó un ahorro anual de \$1.700 millones, destinados al traslado de internos. Además, se planeaba incorporar cámaras y salones de video para realizar indagatorias a distancia. Colprensa, Bogotá, “Continúa modernización del INPEC. Fiscales harán diligencias judiciales en las cárceles”, *Vanguardia Liberal*. 24 de junio de 2002. 6A. AHR UIS.

problemas sociales en aumento, la capacidad carcelaria se mantendría insuficiente. Este enfoque desproporcional penalizaba a aquellos que, en su lucha por sobrevivir, caían en delitos menores, mientras se ignoraban los problemas de fondo como la desigualdad y la falta de oportunidades. Por esta razón, era crucial transformar las raíces de la delincuencia y romper el ciclo de criminalización, en aras de edificar un sistema basado en la dignidad humana.

4.5. Política de Seguridad Democrática y cárceles desbordadas

A pocas semanas de finalizar la presidencia de Andrés Pastrana, la Cárcel Modelo de Bucaramanga vivió uno de los enfrentamientos más intensos de su historia reciente. El 23 de julio de 2002, siete explosiones consecutivas desataron el caos en el lugar, seguidas por disparos desde las garitas de los guardianes. Estos hechos provocaron confusión y alarma entre familiares, transeúntes y autoridades. El disturbio fue causado por un intento de fuga planeado por internos del patio 4, situación que se complicó cuando tomaron a tres guardianes como rehenes y se enfrentaron a los del patio 6. La confrontación duró alrededor de seis horas y dejó varios heridos. Por su parte, los internos del patio 6 afirmaron que su actuar se dio en defensa propia. A lo largo de la tarde, la calle 45, entre carreras 4 y 7, se transformó en un escenario de angustia y caos, con el tráfico de ambulancias y la intervención de fuerzas especiales⁹¹⁴. Aunque los internos ratificaron el pacto que se había roto durante el incidente que dejó en un muerto y 13 heridos⁹¹⁵, estos acuerdos por convivencia no fueron completamente eficaces.

En el ámbito externo, por su parte, el Gobierno Nacional, a través del ministro del Interior y de Justicia (e), Fernando Londoño Hoyos, descartó la posibilidad de un intercambio humanitario entre los civiles secuestrados por las FARC y los guerrilleros encarcelados en el país. Durante un debate en la Comisión II del Senado, Londoño afirmó que tal intercambio era imposible debido a la diferencia entre los «seres humanos excelentes» que serían liberados y los «atrocies bandidos» que se encontraban en prisión⁹¹⁶.

⁹¹⁴ Redacción Vanguardia, “¡Guerra entre muros!”, *Vanguardia Liberal*. 23 de julio de 2002. 8C. AHR UIS.

⁹¹⁵ Redacción Vanguardia, “El pacto de convivencia en la Modelo está vivo!”, *Vanguardia Liberal*. 20 de julio de 2002. 10B. AHR UIS.

⁹¹⁶ Resumen, Colprensa, “Descartado intercambio humanitario”, *Vanguardia Liberal*. 26 de septiembre de 2002. 1ª y 2A. AHR UIS.

Esta declaración desalentó a los familiares de los secuestrados y suscitó interrogantes sobre la diferencia entre un canje y un intercambio humanitario⁹¹⁷. Por su parte, los integrantes de las FARC exigieron la liberación de todos sus miembros encarcelados a cambio de un grupo de militares y políticos secuestrados. Esta solicitud contemplaba la salida de aproximadamente 3.000 guerrilleros a cambio de 82 rehenes considerados ‘canjeables’⁹¹⁸. A pesar de los esfuerzos, el Gobierno fue acusado por las FARC de cerrar las puertas a los diálogos y esto dificultó cualquier acuerdo sobre el canje.

En 2002, la violencia en Colombia provocó que, en promedio, 1.144 personas al día huyeran de sus hogares, según un informe de la Consultoría para los Derechos Humanos (CODHES). Este año se convirtió en el período de mayor éxodo desde 1985, con un total de 412.553 desplazados, un aumento del 20 % respecto al año anterior. El desplazamiento, impulsado por la presión de grupos armados y el conflicto, afectó a 82.511 familias en 923 municipios, de modo que alteró significativamente la configuración social y demográfica en una cuarta parte de los municipios del país⁹¹⁹. En el ámbito local, los homicidios en Bucaramanga y su área metropolitana aumentaron un 20.6 %. Según el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses regional Nororiente, se realizaron 9.693 dictámenes, de los cuales 1.007 correspondieron a muertes violentas. En total, se registraron 363 asesinatos en Bucaramanga y sus alrededores, que incluían Girón, Floridablanca y Piedecuesta⁹²⁰. En promedio diario, se cometía un asesinato, se robaban tres motos, se asaltaban dos vehículos

⁹¹⁷ El analista político Vicente Torrijos aclaró que un canje es un proceso mecánico y pragmático, en el que se intercambian prisioneros de manera directa y proporcional. En contraste, un intercambio humanitario implica un compromiso más profundo con los derechos humanos y el respeto al Derecho Internacional Humanitario, en busca de una solución más amplia y ética. Torrijos sugirió que se podría considerar un intercambio humanitario, pero solo si se enmarca en un proceso de paz serio y se confirma la buena fe de las guerrillas. Redacción Política, “Secuestrados entre el canje y el intercambio”, *Vanguardia Liberal*. 01 de octubre de 2002. 2A AHR UIS.

⁹¹⁸ En ocasiones anteriores, las FARC habían solicitado la liberación de 450 guerrilleros a cambio de 350 soldados y policías capturados, pero el Gobierno del expresidente Pastrana llegó a un acuerdo humanitario en junio de 2001, en el que se liberaron 359 efectivos de las fuerzas de seguridad a cambio de 14 guerrilleros. Luis Jaime Acosta, “FARC piden 3.000 de sus hombres por 82 rehenes”, *Vanguardia Liberal*. 24 de octubre de 2002. 1A AHR UIS.

⁹¹⁹ Redacción Vanguardia, “En Colombia hay 1.144 desplazados al día por violencia”, *Vanguardia Liberal*. 29 de abril de 2003. 1A. Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander.

⁹²⁰ Helman Villamizar, “En homicidios, Bucaramanga estuvo por encima de Bogotá”, *Vanguardia Liberal*. 20 de enero de 2003. 1A. Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander.

y se atracaban cuatro taxistas⁹²¹. Además, las autoridades informaron que cada ocho días se registraba un secuestro. La situación era aún más preocupante debido a la presencia de grupos de ‘limpieza’ en varios barrios que tomaban la justicia en sus propias manos. Los delitos variaban desde robos menores hasta saqueos de apartamentos y asaltos en autobuses y taxis⁹²².

En ese contexto, la política de Seguridad Democrática, adoptada por el Gobierno entrante de Álvaro Uribe Vélez, no solo abordó las amenazas internas derivadas del terrorismo y la delincuencia organizada, sino que también incorporó las tendencias internacionales. Esta política planteó el concepto de seguridad más allá de la defensa, al considerarlo un bien público esencial para la convivencia ciudadana y el respeto a los derechos en una sociedad moderna y democrática⁹²³. Por tanto, abordó una serie de amenazas graves, que incluían el terrorismo, el narcotráfico, las finanzas ilícitas, el tráfico de armas, el secuestro, la extorsión y el homicidio⁹²⁴. Según el análisis de la Policía Nacional, para enfrentar estas amenazas, se propusieron seis acciones clave, planeadas para implementarse a largo plazo, al menos hasta 2012.

La primera acción consistió en coordinar la acción del Estado, por medio del trabajo en equipo entre el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, la Junta de Inteligencia Conjunta, el Ministerio de Defensa y otras estructuras de apoyo. La segunda acción buscaba fortalecer las instituciones del Estado mediante proyectos de ley contra el terrorismo y la impunidad, la modernización de la política criminal, del sistema carcelario y la reforma a la Fiscalía⁹²⁵. Asimismo, se contemplaba la asignación de mayores recursos a las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y el DAS, junto con mejoras en las finanzas del Estado mediante la generación de empleo y la penalización de la evasión tributaria. La tercera acción se enfocaba en consolidar el control del territorio a través de una estrategia en tres etapas:

⁹²¹ Euclides Ardila, “Complejo mapa de delincuencia en Bucaramanga”, *Vanguardia Liberal*. 18 de febrero de 2003. 1A. Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander.

⁹²² Ardila, *Complejo mapa de delincuencia...*, 1A.

⁹²³ Policía Nacional de Colombia. *Estadística delincencial y contravencional, 2003*, *Revista Criminalidad* 46. (2003), <https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/issue/view/54/61>.

⁹²⁴ Policía Nacional de Colombia, *Estadística delincencial y contravencional, 2003* ..., 7-12.

⁹²⁵ Policía Nacional de Colombia, *Estadística delincencial y contravencional, 2003* ..., 11 – 12.

recuperación, mantenimiento y consolidación, con planes para la rehabilitación de zonas, seguridad fronteriza, seguridad urbana, y desarticulación del narcotráfico y las finanzas de los grupos armados⁹²⁶.

A su vez, la cuarta acción se enfocó en proteger a los ciudadanos y la infraestructura nacional, a partir de medidas preventivas contra el riesgo, la atención a los desplazados, y el combate contra el terrorismo, el secuestro y la extorsión. Además, se promovió la desmovilización y se implementaron medidas para proteger la infraestructura crítica, como oleoductos y gasoductos. La quinta acción buscaba la cooperación para la seguridad a través de la solidaridad ciudadana, redes de cooperantes, un programa de recompensas y apoyo internacional⁹²⁷. La sexta se centró en comunicar las políticas y resultados del Estado para fomentar la confianza ciudadana y mejorar la percepción internacional sobre la violencia en Colombia. Con base en los datos de la Policía Nacional, la implementación de la Política de Seguridad Democrática logró resultados tangibles, como una disminución en la criminalidad, capturas de delincuentes, y decomisos de armas y explosivos. Adicional a ello, fortaleció la gestión diplomática para atraer inversionistas e impulsar la recuperación económica del país⁹²⁸.

Pese a los avances⁹²⁹ de dicha política en el ámbito nacional, Bucaramanga tenía cifras de homicidios preocupantes en comparación con otras ciudades. La venta de drogas y los casos de violación también contribuían a la percepción de inseguridad. Las zonas más

⁹²⁶ Policía Nacional de Colombia, *Estadística delincucional y contravencional*, 2003 ..., 11 – 12.

⁹²⁷ Policía Nacional de Colombia, *Estadística delincucional y contravencional*, 2003..., 11 – 12.

⁹²⁸ Policía Nacional de Colombia, *Estadística delincucional y contravencional*, 2003..., 11 - 12

⁹²⁹ Entre 2003 y 2004, Colombia experimentó una disminución del 2 % en la criminalidad, con una reducción de 7.468 delitos, al pasar de 310.165 en 2003 a 302.697 en 2004. Los delitos de impacto social también disminuyeron un 17 %, de 179.861 a 150.170. El homicidio mostró una notable reducción del 14 %, pues pasó de 23.523 a 20.157 casos reportados en 2004. Esta disminución llevó a que la tasa de homicidios alcanzara su nivel más bajo en 18 años, con 44 homicidios por cada 100.000 habitantes, una notable disminución desde los 86 homicidios por cada 100.000 habitantes en 1991. En cuanto a los delitos contra el patrimonio económico, estos representaron el 51 % de los delitos de impacto social. El hurto común disminuyó en un 13 %, mientras que el robo a entidades financieras se redujo en un 44 %. El terrorismo también mostró una caída significativa del 42 %, al pasar de 1.257 acciones en 2003 a 724 en 2004. Los secuestros disminuyeron en un 35 %, mientras que las acciones subversivas contra la Policía Nacional se redujeron en un 50 % y la extorsión en un 3 %. La tendencia delictiva en Colombia comenzó a disminuir en 2002, con un descenso sostenido hasta 2004, que redujo el promedio mensual de casos: de 2.403 en 2002 a 1.680 en 2004 Policía Nacional de Colombia. *Estadística delincucional y contravencional*, 2004, *Revista Criminalidad* 47, Tomo I (2004), <https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/issue/view/53/60>.

afectadas incluían Ciudad Norte, María Paz, La Juventud y Monterredondo⁹³⁰. Para abordar esta situación, el alcalde Néstor Moreno y las autoridades locales implementaron el programa ‘Bucaramanga Segura’, que logró reducir los delitos en un 40 % desde su inicio en 2002. Las medidas incluyeron la instalación de 100 cámaras de vigilancia, el aumento de Frentes de Seguridad Local y operativos continuos⁹³¹.

En términos penitenciarios, se formó una Comisión Redactora con el propósito de modificar el Código de Procedimiento Penal, la ley Estatutaria de *habeas corpus*, el Código Penal⁹³², la ley Estatutaria de Administración de Justicia, así como el nuevo Código Penitenciario y Carcelario, el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación y la Reglamentación del Sistema Nacional de Defensoría Pública⁹³³. El nuevo sistema, previsto para comenzar en 2005, buscaba simplificar y unificar las leyes vigentes para mejorar la administración de justicia en el país⁹³⁴. Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura decidió que los homosexuales en prisión tenían derecho a recibir visitas íntimas de sus parejas estables, después de conceder la tutela a una reclusa en la cárcel de mujeres de Manizales⁹³⁵.

En ese contexto, la Cárcel Modelo de Bucaramanga enfrentaba un hacinamiento del 119 %. Según el personero local, Gerardo Martínez, la cárcel tenía 1.435 internos, cuando su capacidad máxima era de solo 655 reclusos. Además, informó que, en promedio, cada una de las 358 celdas alojaba a cuatro internos, lo que calificó como inadmisibile. Martínez

⁹³⁰ Ardila, *Complejo mapa de delincuencia...*, 1A.

⁹³¹ Ardila, *Complejo mapa de delincuencia...*, 1A.

⁹³² Policía Nacional de Colombia, *Estadística delincucional y contravencional*, 2003 ..., 18 - 19.

⁹³³ Colprensa, Bogotá, “Integrada comisión redactora de los proyectos para nuevo sistema penal”, *Vanguardia Liberal*. 16 de enero de 2003. 4B. Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander.

⁹³⁴ En 2003, se justificó la reforma al Código Penal por la necesidad de una legislación que protegiera los bienes jurídicos esenciales como la justicia, la libertad, la igualdad y el pluralismo. Entre los cambios introducidos, se estableció un límite máximo de 50 años de prisión, extendido a 60, en casos de concurso para delinquir. Asimismo, se añadieron nuevos tipos penales y se modificaron las penas, agravantes y atenuantes para reflejar mejor la realidad social. Policía Nacional de Colombia, *Estadística delincucional y contravencional*, 2003..., 18 - 19.

⁹³⁵ La Sala Disciplinaria, con la ponencia del magistrado Guillermo Bueno Miranda, determinó que el Estado debía proporcionar a todas las reclusas un lugar adecuado para estas visitas, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que reconoce las relaciones homosexuales como válidas y legítimas. Colprensa, Bogotá., “Reclusos homosexuales tendrán derecho a visitas íntimas de pareja”, *Vanguardia Liberal*. 24 de enero de 2003. 2A. Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander.

también denunció condiciones antihigiénicas en la manipulación de alimentos y la falta de medidas adecuadas en su transporte. Por su parte, el INPEC respondió que habían realizado alrededor de 540 traslados de internos durante el año anterior y 148 en lo que iba de 2003 para aliviar el hacinamiento⁹³⁶. Asimismo, lanzó una campaña de recolección de productos farmacéuticos, debido a que los 2.800 millones de pesos asignados por el Gobierno Nacional resultaron insuficientes. Raúl Varela, director regional del INPEC, explicó que las 153 cárceles del país carecían de medicamentos y suministros adecuados para atender a los 60.000 reclusos. Ante esta situación, el instituto apelaría a la solidaridad pública por medio donaciones de fármacos, especialmente para tratar enfermedades respiratorias, alergias, brotes y fracturas⁹³⁷.

En vista de que la crisis sanitaria producida por el hacinamiento era de carácter nacional, el presidente Álvaro Uribe solicitó al Congreso facultades especiales para liberar a guerrilleros condenados por delitos no indultables, en caso de alcanzar un acuerdo de intercambio de secuestrados con las FARC. Esta petición se realizó debido a la falta de mecanismos jurídicos para la excarcelación⁹³⁸. Cabe señalar que el grupo subversivo presionó para acordar el intercambio de más de 70 secuestrados, incluidos políticos y militares, por 5.000 guerrilleros. El Gobierno estaba dispuesto a negociar bajo ciertas condiciones, como la liberación del total de secuestrados y la garantía de que los guerrilleros no regresarían al combate.

Sin embargo, las negociaciones se complicaron después de la muerte de varios de los secuestrados en una operación fallida y la falta de acuerdo sobre el número de liberaciones. En este sentido, la ONU mostró interés en mediar, pero el gobierno insistió en que las FARC tenían que comprometerse a cesar los secuestros⁹³⁹. Según el presidente, debido a la legislación colombiana y a los acuerdos internacionales, no se podían implementar amnistías, indultos ni excarcelaciones para quienes hubiesen cometido delitos atroces. En

⁹³⁶ Redacción Vanguardia, “Hacinamiento en la Modelo llega al 119%”, *Vanguardia Liberal*. 25 de marzo de 2003. 1A y 4A. Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander.

⁹³⁷ Colprensa, Bogotá, “INPEC acude a la caridad para curar internos”, *Vanguardia Liberal*. 06 de mayo de 2003. 4B. Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander

⁹³⁸ Colprensa, Bogotá, “Gobierno pide facultades para excarcelaciones”, *Vanguardia Liberal*. 06 de mayo de 2003. 1A y 3B. Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander

⁹³⁹ Colprensa, Bogotá, *Gobierno pide facultades...*, 3B.

cambio, se estudiaba la posibilidad de seguir un modelo similar al adoptado por el gobierno británico con el IRA (Ejército Republicano Irlandés) en 1998, donde se mantenía la condena original, pero se otorgaba libertad condicional. Al respecto, Uribe enfatizó que esta opción solo se consideraría en el contexto de un acuerdo de paz, no en relación con un acuerdo humanitario⁹⁴⁰. Además, subrayó que los guerrilleros beneficiados tendrían que comprometerse a no retomar las armas.

Por su parte, Amnistía Internacional criticó severamente la política de seguridad del presidente colombiano, al argumentar que había incrementado la violencia política en el país. En su *Informe Anual 2003*⁹⁴¹, presentado en Londres, la organización destacó datos alarmantes sobre el conflicto en Colombia del año anterior, cifras que incluían más de 500 desaparecidos, 4.000 civiles muertos por motivos políticos, 350.000 desplazados y más 2.700 secuestrados por guerrillas o paramilitares⁹⁴². Amnistía señaló que la ruptura de las negociaciones de paz con las FARC intensificó la crisis de derechos humanos y afectó principalmente a la población civil, incluidos desplazados, campesinos, y comunidades indígenas y afrocolombianas. La organización también criticó al gobierno por aumentar la implicación de civiles en el conflicto mediante una red de informantes y acusó a los grupos paramilitares, que operarían en colaboración con el gobierno, de la mayoría de las desapariciones. Además, mencionó que en Colombia murieron violentamente más de 170 sindicalistas durante el año⁹⁴³.

A su vez, los temas del ámbito penitenciario eran objeto de discusión interna. En un debate en la Comisión I de la Cámara de Representantes sobre la situación financiera del sector justicia, se destacó que las cárceles colombianas enfrentaban un hacinamiento promedio del 30 %. Cifuentes, director del INPEC, informó sobre un déficit presupuestario superior a 89 mil millones de pesos, lo que impedía el traslado de internos y personal, así como el mantenimiento de nuevas cárceles. Además, indicó que el presupuesto del instituto

⁹⁴⁰ Colprensa, Bogotá, “Gobierno analiza estrategia para excarcelación de guerrilleros”, *Vanguardia Liberal*. 16 de mayo de 2003. 2A. Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander.

⁹⁴¹ Amnistía Internacional. *Informe 2003: Actualizaciones. Selección de acontecimientos más destacados entre enero y abril del 2003. Actualización sobre África*. Fecha de embargo: 28 de mayo de 2003, 09:00 GMT.

⁹⁴² Redacción Vanguardia, “AI critica la política de seguridad de Uribe”, *Vanguardia Liberal*. 29 de mayo de 2003. 4B. Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander.

⁹⁴³ Redacción Vanguardia, *Política de seguridad...*, 4B.

había tenido un desfase de 52 mil millones de pesos en los últimos 3 años y que la capacidad carcelaria estaba sobrepasada. Sumado a esto, cerca de la mitad de la población interna no tenía sentencia ejecutoriada, según lo declarado por el Fiscal General, quien calificó la situación como «aberrante»⁹⁴⁴.

Por su parte, las condiciones de los reclusos en la Cárcel Modelo de Bucaramanga reflejaban las problemáticas generales del sistema: un cuadro recurrente como se ha visto con antelación. Del total de internos, solo 732 estaban condenados, mientras que el resto permanecía en prisión bajo sindicaciones. El hacinamiento alcanzaba el 88 %, según un informe de la Defensoría del Pueblo de Santander. Este informe detallaba los graves problemas de salubridad y las condiciones deficientes del recinto⁹⁴⁵, donde no había asistencia médica nocturna ni servicios psicológicos o psiquiátricos disponibles, y las propuestas para establecer convenios con universidades para estos servicios no habían prosperado. De igual forma, la prestación de servicios públicos era deficiente, con problemas de suministro de agua y en el área de cocina, que no cumplía con las normas de seguridad. Por tanto, continuaba la violación de varios preceptos constitucionales. En contraparte, la Defensoría del Pueblo y el INPEC lanzaron un programa titulado ‘Promoción y Protección de los Derechos Humanos en los establecimientos carcelarios en Colombia’, con el objetivo de sensibilizar a reclusos, autoridades y miembros de los Comités de Derechos Humanos sobre la importancia del tema en las cárceles del país⁹⁴⁶.

Pese a las medidas del gobierno, la Defensoría del Pueblo advirtió que el hacinamiento en el sistema penitenciario colombiano había alcanzado el 30,28 %. Lo anterior, debido a que, entre el 2002 y 2003, se produjo un aumento del 17.64 % en la población reclusa, pues se pasó de 52.936 a 62.277 presos, es decir, 9.341 más en tan solo un año. Sin embargo, la capacidad carcelaria aún no llegaba a los 50.000 cupos⁹⁴⁷. La

⁹⁴⁴ Colprensa, Bogotá, “La mitad de los presos colombianos no están sentenciados”, *Vanguardia Liberal*. 04 de junio de 2003. 1ª y 4B. AHR UIS.

⁹⁴⁵ Villamizar, Helman, “En la Modelo, de 1.300 internos solo 732 han sido condenados”, *Vanguardia Liberal*. 05 de junio de 2003. 3A. AHR UIS.

⁹⁴⁶ Colprensa, Bogotá, “Lanzan programas por los derechos de los reclusos”, *Vanguardia Liberal*. 08 de julio de 2003. 4B. AHR UIS.

⁹⁴⁷ Agencia EFE, “Hacinamiento se dispara con 6 mil nuevos reclusos”, *Vanguardia Liberal*. 13 de septiembre de 2003. 4B. AHR UIS.

Defensoría observó que, en comparación con el aumento anual promedio de 1.000 personas en la población reclusa, este incremento era notable. Aunque hubo construcción de establecimientos y una sentencia declaró inconstitucional la situación en 1998, el problema persistía⁹⁴⁸.

Según lo registrado en *Vanguardia Liberal*, a finales de 2003, había comenzado el traslado de internos de la Cárcel Modelo de Bucaramanga al nuevo centro penitenciario ubicado en Girón⁹⁴⁹. Sin embargo, a los pocos días de habilitado, los presos se declararon en desobediencia civil y huelga de hambre debido a las deficientes condiciones de salubridad y saneamiento básico. Los internos de los pabellones 2, 3, 4 y 5 exigieron una reunión con el Comité Regional de Seguimiento Carcelario y solicitaron la presencia de organizaciones no gubernamentales, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría para abordar un pliego de peticiones que incluía mejoras en alimentación, salud, redención de penas y comunicación⁹⁵⁰. La penitenciaría, aún no inaugurada oficialmente, había comenzado a operar en octubre de 2003 con la llegada de los primeros 200 internos, pero sin las condiciones óptimas para su funcionamiento adecuado⁹⁵¹. En este sentido, a pesar de la construcción de nuevos establecimientos y la renovación de antiguos, como en Cartagena y Florencia, el sistema carcelario colombiano operaba bajo condiciones precarias. Por tanto, la solución a la crisis no solo dependía de infraestructura o medidas de seguridad, sino de un enfoque integral que buscara la paz y la justicia en el país.

Sin embargo, las tensiones entre los distintos grupos dentro de las cárceles complicaban el panorama y producían un ambiente propenso al conflicto. Durante el periodo, las acciones colectivas de protesta también continuaron. En rechazo al «régimen uribista»,

⁹⁴⁸ Agencia EFE, “Hacinamiento se dispara con 6 mil nuevos reclusos”..., 4B.

⁹⁴⁹ El establecimiento destacaba por su avanzada infraestructura y rigurosos sistemas de seguridad, con vigilancia a través de cerca de 200 cámaras y múltiples puertas electrónicas con Rayos X para el control de acceso. Cada pabellón tenía capacidad para 80 celdas, y las áreas de trabajo y esparcimiento estaban claramente diferenciadas. Helman Villamizar, “Palogordo: fuga imposible”, *Vanguardia Liberal*. 28 de septiembre de 2003. 6F. AHR UIS.

⁹⁵⁰ Redacción Vanguardia, “Declarada huelga de hambre en la Penitenciaría”, *Vanguardia Liberal*. 05 de noviembre de 2003. 8C. AHR UIS.

⁹⁵¹ Redacción Vanguardia, “Declarada huelga de hambre en la Penitenciaría”..., 8C.

mientras en la Cárcel Modelo de Bucaramanga se quedó la visita femenina en la cárcel⁹⁵², en la Penitenciaría de Palogordo hubo una huelga de hambre iniciada por aproximadamente 150 internos, quienes estaban descontentos con la falta de separación entre los denominados presos políticos y aquellos condenados por paramilitarismo.

Figura 27

Acción colectiva de protesta en 2004



Nota. Tomado de Mario Hernández, “La visita femenina se quedó en la Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 10 de mayo de 2004. 1ª y 1b. Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander.

Aunque el director seccional del INPEC, mayor (e) Javier Mantilla, negaba la existencia de una huelga, el Comité de Presos había presentado quejas. En consecuencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró prioritaria la separación de estos grupos⁹⁵³. Por su parte, el director general propuso el proyecto: «Cambiémosle la Cara al INPEC», que se extendía a lo largo de cuatro años, con el objetivo de asegurar el

⁹⁵² Ana María Valencia, “La visita femenina se quedó en la Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 10 de mayo de 2004. 1A y 1b. Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander.

⁹⁵³ Valencia, *La visita femenina...*, 1B.

cumplimiento de la ley de manera justa y mejorar la calidad de los servicios a pesar de las limitaciones presupuestarias⁹⁵⁴.

Una semana después, la Secretaría de Salud de la ciudad detectó serias deficiencias en la sanidad y salubridad de la Cárcel Modelo de Bucaramanga, que podrían llevar a un cierre parcial del centro si no se realizaban correcciones inmediatas⁹⁵⁵. Al respecto, el director del instituto reconoció que, para el mantenimiento de los 141 centros carcelarios en el país, se contaba únicamente con dos millones de pesos, pues «Este año contábamos con \$600 millones para labores de mantenimiento, no solo de inmuebles sino de automotores y armamento, pero atendiendo tres tutelas gastamos el 99% del dinero. Admito que el INPEC no tiene los recursos para atender como quisiera las cárceles del país»⁹⁵⁶. A pesar de propuestas de mejoramiento, la falta de recursos de la gobernación y las alcaldías complicaba la solución del problema⁹⁵⁷.

Como una medida novedosa para disminuir la congestión carcelaria, en 2004, el Gobierno Nacional sancionó el Decreto 2636⁹⁵⁸ que permitía a los presos condenados a menos de cuatro años de prisión cumplir su pena en libertad mediante el uso de un chip de rastreo. La medida tenía como objetivo aliviar el hacinamiento en las cárceles y se aplicaría a unos 14.000 internos de baja peligrosidad. De acuerdo con la normativa, los condenados podían sustituir la prisión por vigilancia electrónica siempre que no tuvieran antecedentes penales, firmaran un acta de compromiso y repararan el daño causado a las víctimas⁹⁵⁹. El

⁹⁵⁴ Colprensa, Medellín, “Hacinamiento en cárceles será del 70 por ciento”, *Vanguardia Liberal*. 15 de mayo de 2004. 8C. ARH UIS.

⁹⁵⁵ El informe reveló problemas graves como goteras, humedad, fugas de agua, taponamientos en las redes sanitarias, inodoros y lavamanos deteriorados, cableado eléctrico expuesto y la presencia de roedores. Además, se señalaron fallas en la cocina y el almacenamiento de alimentos, así como la ausencia de botiquines y extintores. Cifuentes, Ricardo Emilio en Juan C. Gutiérrez, “Cerrarían áreas de la Modelo por crisis de sanidad”, *Vanguardia Liberal*. 17 de mayo de 2004. 4A. ARH UIS.

⁹⁵⁶ Ricardo Emilio Cifuentes en Gutiérrez, *Cerrarían áreas de la Modelo...*, 4A.

⁹⁵⁷ Juan C. Gutiérrez, “Cerrarían áreas de la Modelo por crisis de sanidad”, *Vanguardia Liberal*. 17 de mayo de 2004. 4A. ARH UIS.

⁹⁵⁸ República de Colombia. Decreto 2636 de 2004, por el cual se desarrolla el Acto Legislativo número 03 de 2002. Diario Oficial 46.348, agosto 19, 2004.

⁹⁵⁹ República de Colombia, *Decreto 2636 de 2004...*

costo del chip, que superaba los \$400.000, podría ser asumido por el preso o por el Estado⁹⁶⁰. Sin embargo, algunas organizaciones de derechos humanos habían expresado inquietud por el potencial uso de estos dispositivos para una vigilancia gubernamental invasiva y generalizada.

Por su parte, el hacinamiento en las cárceles no menguaba. En un informe de la Procuraduría General de la Nación, se denunciaron graves violaciones de derechos humanos en diversas cárceles del país. Después de una serie de visitas a los establecimientos de reclusión del INPEC, se reveló que algunos internos ni siquiera tenían acceso al sol, se veían obligados a usar recipientes improvisados para hacer sus necesidades, y eran sometidos a largos períodos de aislamiento y un régimen de incomunicación que vulneraba su dignidad. Además, el informe destacó que las celdas de aislamiento visitadas presentaban condiciones inhumanas: espacios reducidos, sin luz natural o artificial, ventilación inadecuada y falta de instalaciones sanitarias. De igual forma, muchos presos estaban en aislamiento solitario durante periodos prolongados, a veces como una forma de represalia por solicitar medidas de protección. Asimismo, se observó que estos lugares eran frecuentemente utilizados para aislar a los internos afectados por el VIH, lo que reflejaba una discriminación que debía ser erradicada⁹⁶¹.

En consecuencia, el ministro del Interior y Justicia, Sabas Pretelt De la Vega, calificó el hacinamiento en las principales cárceles del país como una «vergüenza nacional». Los establecimientos penitenciarios, con una capacidad para 49.722 internos, estaban sobrepoblados con 68.020 reclusos. La situación era particularmente grave en la Cárcel Modelo de Bucaramanga, que tenía el doble de su capacidad. De manera que el sobrecupo obligaba a alojar hasta seis personas en celdas diseñadas para tres. Asimismo, anunció que en octubre de 2004 se abrirían licitaciones para construir 15 nuevas cárceles, que incorporarían 24.000 cupos al INPEC. Las nuevas cárceles se ubicarían en ciudades como

⁹⁶⁰ En Colombia aún no existía una oferta de servicios de rastreo satelital, aunque sí se comercializaban chips de identificación, como el VeriChip, que solo permitía la identificación y no el rastreo. Redacción Vanguardia, “Cárcel sin barrotes, a cambio de un chip”, *Vanguardia Liberal*. 05 de septiembre de 2004. 1F. ARH UIS.

⁹⁶¹ Colprensa, Bogotá, “Procurador advierte violación de DDHH”, *Vanguardia Liberal*. 14 de septiembre de 2004. 4B. ARH UIS.

Bogotá, Cali, Medellín, Florencia e Ibagué. El director del INPEC también mencionó que algunos servicios como salud y alimentación se encontraban en proceso de privatización.

4.6. La ley de Justicia y Paz en las cárceles: tensiones entre reparación y conflicto

En la época, los operativos para capturar guerrilleros⁹⁶² y paramilitares no disminuyeron. A principios de 2005, el Gobierno Nacional anunció la compra de 140 hectáreas para construir una cárcel destinada a paramilitares. Este proyecto generó polémica⁹⁶³, pues se cuestionaron las implicaciones éticas y sociales de construir instalaciones específicas para este tipo de reclusos, en un contexto donde la violencia y el conflicto armado afectaban al país. Las críticas se centraron en la percepción de que dicha medida podría favorecer a los grupos armados. Lo anterior se complejizaba debido a las desmovilizaciones que empezaron a hacer parte del orden del día. Desde noviembre de 2003, un poco más de 4.000 paramilitares habían entregado las armas⁹⁶⁴. Después de su sometimiento a la justicia, se verificaban los antecedentes y, aquellos acusados por delitos de lesa humanidad, eran trasladados a cárceles transitorias donde esperaban la definición de penas mínimas de prisión por parte del Congreso, en el marco de la ley sobre verdad, justicia y reparación. Entre 2003 y 2004, la población carcelaria pasó de 62.277 a 68.020, es decir, tuvo un crecimiento del 9.2 % con el ingreso de 5.743 presos, una cifra bastante significativa.

Bajo este panorama de capturas y entregas, el gobierno radicó un proyecto de Justicia y Paz⁹⁶⁵ que proponía penas de cinco a diez años para delitos atroces y la selección de un tribunal especial —similar a los jueces ordinarios— con el objetivo de motivar la desmovilización. El ministro del interior y justicia destacó que el proyecto debía tener

⁹⁶² 50 guerrilleros de las FARC fueron capturados en Neiva y otros municipios del Huila, después de una ofensiva llevada a cabo por la Policía Nacional. Esta operación incluyó 100 allanamientos en la región y tuvo como objetivo dismantelar la estructura de la columna ‘Teófilo Forero’ de las FARC, la cual había sido responsable de los dos secuestros masivos ocurridos en la capital huilense. Redacción Vanguardia, “Golpe a las FARC en Huila: 50 capturados”, *Vanguardia Liberal*. 29 de marzo de 2004. 14. AHR UIS.

⁹⁶³ Colprensa, Bogotá, “Polémica por cárcel para paramilitares”, *Vanguardia Liberal*. 22 de enero de 2005. 2A. AHR UIS.

⁹⁶⁴ Bogotá AFP, “126 paramilitares entregan hoy sus armas en Antioquia”, *Vanguardia Liberal*. 30 de enero de 2005. 2B. AHR UIS.

⁹⁶⁵ Congreso de Colombia. Ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Diario Oficial No. 45.980, julio 25, 2005.

credibilidad para incentivar a las organizaciones armadas a desmovilizarse, bajo el argumento de que penas de 40 años no eran viables para los miembros de las FARC, el ELN y las Autodefensas. Después de dos semanas de intensas sesiones en la Casa de Nariño, el Gobierno logró acordar un marco legal para los procesos de paz con grupos armados ilegales. El proyecto introducía penas alternativas de entre cinco y ocho años para quienes, al desmovilizarse, fueran condenados por delitos atroces. Además, se decidió que estos casos serían juzgados por la justicia ordinaria en lugar de un tribunal especial⁹⁶⁶. Durante las reuniones, se excluyó el tribunal especial de Verdad, Justicia y Reparación, y se determinó que los tribunales superiores de distrito y la Corte Suprema de Justicia serían los encargados de juzgar los delitos. El proyecto, que incorporaba elementos como confesión, versión libre, y la posibilidad de reducir penas mediante la reparación de víctimas, se basó en los principios internacionales de verdad, justicia y reparación⁹⁶⁷. La iniciativa también contempló la posibilidad de acuerdos humanitarios con grupos armados⁹⁶⁸.

Sin embargo, el proyecto fue objeto de críticas tanto en el ámbito nacional como internacional, pues agrupaciones de derechos humanos, la ONU y sectores de oposición expresaron preocupaciones sobre la posible impunidad que la ley podría generar. Michael Frühling, delegado de la ONU para Colombia, criticó el proyecto por no cumplir adecuadamente con el derecho a la verdad, lo que podría impedir el esclarecimiento de los hechos. Las Autodefensas Unidas de Colombia también se oponían, al alegar que castigaba severamente a quienes habían luchado contra la guerrilla en busca de la pacificación del país⁹⁶⁹.

Por su parte, Human Rights Watch (HRW) y Amnistía Internacional (AI) se unieron a la controversia. Según el comunicado de HRW, el proyecto reducía drásticamente los plazos para investigar los crímenes cometidos por paramilitares, lo que haría casi imposible que estos rindieran cuentas ante la justicia. HRW alertó que incluso si los líderes

⁹⁶⁶ Redacción Vanguardia, “Justicia y Paz: radiografía de una polémica iniciativa”, *Vanguardia Liberal*. 03 de marzo de 2005. 2A. AHR UIS.

⁹⁶⁷ Redacción Vanguardia, “Justicia y Paz: radiografía de una polémica iniciativa”, 2A.

⁹⁶⁸ Redacción Vanguardia, “Gobierno radicó anoche proyecto de justicia y paz” *Vanguardia Liberal*. 04 de marzo de 2005. 1ª y 2ª. AHR UIS.

⁹⁶⁹ Redacción Vanguardia, “Pese a opositores, el gobierno defenderá ley de justicia y paz”, *Vanguardia Liberal*. 24 de junio de 2005. 2ª. AHR UIS.

paramilitares fueran condenados, podrían cumplir penas reducidas de tan solo dos años sin necesidad de confesar o entregar todos los bienes adquiridos ilegalmente⁹⁷⁰. José Miguel Vivanco, director para las Américas de HRW, calificó la ley como un «mal arreglo» que podría sentar un precedente negativo para futuras negociaciones con grupos armados. Amnistía Internacional también objetó severamente la ley, al describirla como una «tragedia» para Colombia y para las víctimas del conflicto. Asimismo, criticó las penas de cinco a ocho años impuestas a los responsables de crímenes graves y señaló que la ley no promovía adecuadamente la búsqueda de la verdad. En respuesta, el presidente Uribe Vélez defendió el proyecto, al destacar que la desmovilización de 12.600 personas hasta ese momento demostraba su éxito⁹⁷¹.

A su vez, el ministro del interior y de justicia de Colombia emprendió un viaje a Europa con el objetivo de explicar y buscar respaldo internacional para la Ley de Justicia y Paz. En su itinerario, Pretelt se reunió con representantes de organizaciones no gubernamentales y ofreció conferencias en universidades de Londres durante la semana. De esta manera, su misión era defender la ley que establecía un marco jurídico para los acuerdos de paz con grupos armados ilegales, y que permitía imponer penas alternativas a los miembros de estos grupos que hubiesen cometido delitos graves, como lesa humanidad y abusos sexuales. El ministro argumentó que la ley representaba un avance en la justicia restaurativa, y afirmaba que era la primera vez que se aplicaba un marco legal que combinaba justicia con procesos de paz, en busca de la verdad y la reparación para las víctimas⁹⁷². A pesar de las críticas, el Gobierno Nacional sancionó la Ley 975 el 22 de julio de 2005⁹⁷³.

En este sentido, la Ley de Justicia y Paz reflejaba la complejidad de la justicia transicional en un contexto de violencia prolongada⁹⁷⁴. Según esta disposición, el régimen de privación de la libertad —establecido por el Gobierno Nacional— asignaba el lugar para

⁹⁷⁰ Resumen AF, Colprensa, “Ley de justicia y paz recibe críticas internacionales”, *Vanguardia Liberal*. 25 de junio de 2005. 2A. AHR UIS.

⁹⁷¹ Resumen AF, Colprensa, “Ley de justicia y paz recibe críticas internacionales”, 1A.

⁹⁷² Colprensa, Bogotá, “Emprenden gira para socializar la ley de Justicia y Paz”, *Vanguardia Liberal*. 28 de junio de 2005. 2ª. AHR UIS.

⁹⁷³ Redacción Vanguardia, “Justicia y paz ya es ley”, *Vanguardia Liberal*. 23 de julio de 2005. 1A y 2A. AHR UIS.

⁹⁷⁴ Mercado y Arango, *De la antigua dirección...*, 130.

cumplir la pena y los establecimientos de reclusión debían cumplir con las condiciones de seguridad administradas por el INPEC. Además, era necesario brindar un trato especial a los presos que deseaban reincorporarse a la sociedad. Por tanto, se establecieron dos centros de reclusión para albergar a los internos de Justicia y Paz, ubicados en Tierra Alta y Chiquinquirá⁹⁷⁵. Asimismo, se crearon diez pabellones denominados ‘Justicia y Paz’ en varios centros de reclusión ubicados en Barranquilla, Palmira, Cúcuta, Bogotá, Medellín, Ibagué, Itagüí, Valledupar, Montería, Tolima y, entre estos, se encontraba Bucaramanga, donde se estableció un patio de Justicia y Paz en la Cárcel Modelo de Bucaramanga⁹⁷⁶.

En septiembre de 2005, y por primera vez desde la aprobación de la Ley de Justicia y Paz, un grupo de 38 guerrilleros de las FARC se acogió a la norma destinada a regular el proceso de desmovilización de los grupos armados ilegales. Los excombatientes, que previamente se encontraban en la cárcel de máxima seguridad de Cúcuta, Boyacá, donde enfrentaban penas de entre 40 y 60 años, fueron trasladados al penal de Normandía en Chiquinquirá para formalizar su sometimiento. Al acogerse a la ley, ellos recibirían beneficios bajo el compromiso de reparar a las víctimas y colaborar con la justicia. Además, debían continuar en el penal de Chiquinquirá hasta que se determinara su lugar definitivo de reclusión. La pena sería de entre cinco y ocho años, siempre que no hubiesen cometido delitos sexuales o de lesa humanidad. Además, era imperativo confesar todas sus acciones delictivas y entregar los bienes adquiridos ilícitamente al Fondo de Reparación de Víctimas. De esta manera, según el Alto Comisionado para la Paz, el país estaba decidido a avanzar hacia la reconciliación⁹⁷⁷ y era un referente que podría motivar a los demás grupos subversivos⁹⁷⁸ a entregar las armas.

⁹⁷⁵ Mercado y Arango, *De la antigua dirección...*, 133.

⁹⁷⁶ Mercado y Arango, *De la antigua dirección...*, 133 – 134.

⁹⁷⁷ Colprensa, Bogotá, “Guerrilleros de las FARC se acogen a Ley de Justicia y Paz”, *Vanguardia Liberal*. 10 de septiembre de 2005. 7ª. AHR UIS.

⁹⁷⁸ Del mismo modo, un grupo de 26 excombatientes de la Corriente de Renovación Socialista, una facción disidente del ELN que se desmovilizó en abril de 1994, solicitó al Gobierno su inclusión en la Ley de Justicia y Paz. Estos exguerrilleros formaban parte de un grupo de 219 subversivos que fueron liberados gradualmente después de recibir amnistía por participar en un proceso de paz, pero 26 de ellos permanecieron en prisión debido a condenas por delitos no relacionados con la rebelión, como secuestro y homicidio fuera de combate. En vista de que habían cumplido el 80 % de la pena y tenían voluntad de desmovilización, solicitaron que se considerara su inclusión en la Ley de Justicia y Paz. Colprensa, Bogotá, “Otros 26 exguerrilleros buscan acogerse a la Ley de Justicia y Paz”, *Vanguardia Liberal*. 25 de septiembre de 2005. 3B. AHR UIS.

Por su parte, el presidente Álvaro Uribe anunció que los guerrilleros de las FARC encarcelados en Colombia podrían acogerse a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, con la condición de que cumplieran dos requisitos: primero, manifestar su voluntad de desmovilizarse, y segundo, ayudar a que otros guerrilleros regresaran a la vida civil. Así entonces, Uribe explicó que, si la ley no permitía esta inclusión, se propondría una modificación al Congreso. Raúl Agudelo, alias ‘Olivo Saldaña’, fue mencionado como el primer subversivo en recibir beneficios por su participación en procesos de desmovilización anteriores⁹⁷⁹. En abril de 2006, 1.099 exmiembros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) solicitaron acogerse a la Ley de Justicia y Paz, según informó el alto comisionado para la paz⁹⁸⁰.

Con base en las cifras del INPEC, había 3.720 guerrilleros en las cárceles del país, ocho de cada diez eran de las FARC⁹⁸¹. En una entrevista para el canal Telesur, Raúl Reyes, vocero del secretariado de las FARC, manifestó la disposición del grupo guerrillero a negociar un posible intercambio humanitario con el gobierno colombiano⁹⁸². Según la Fundación País Libre, se estimaban 17.000 hombres en las filas de las FARC y 5.000 secuestrados desde 1996 hasta 2005. Por su parte, un grupo de 150 excombatientes de las FARC, reclusos en establecimientos penitenciarios del país, expresó su deseo de acogerse a la Ley de Justicia y Paz en lugar de figurar en una lista de posibles canjeables, pues el grupo de detenidos prefería regresar a la vida civil en lugar de reintegrarse a las filas. Desde la prisión, el mencionado Raúl Agudelo declaró que los comandantes de las FARC habían desviado la ideología del grupo, lo que motivó a los guerrilleros a buscar la oportunidad de acogerse a la ley en cuestión.

⁹⁷⁹ Colprensa, Bogotá, “Guerrilleros presos podrán acogerse a la Ley de Justicia y Paz”, *Vanguardia Liberal*. 18 de marzo de 2006: 10A. AHR UIS.

⁹⁸⁰ Entre los solicitantes, 21 eran miembros representantes de los grupos ilegales, y dos de ellos, Diego Fernando Murillo Bejarano (alias ‘Don Berna’) y Juan Francisco Prada, estaban privados de libertad. Además, se entregó una lista de 1.552 presos, la cual fue enviada a la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General y al Ministerio del Interior, para su estudio. Colprensa, Bogotá, “Ahora serán 1.099 los desmovilizados a juzgar”, *Vanguardia Liberal*. 25 de abril de 2006. 8C. AHR UIS.

⁹⁸¹ Colprensa, Bogotá, “FARC estarían dispuestas a negociar con el gobierno”, *Vanguardia Liberal*. 24 de junio de 2006. 2A. AHR UIS.

⁹⁸² Sin embargo, Reyes estableció que esta disposición estaba condicionada a la desmilitarización de los departamentos de Putumayo y Caquetá, como requisito para entablar cualquier diálogo. Colprensa, Bogotá, “FARC estarían dispuestas a negociar con el gobierno”, 2A.

Cabe señalar que el proceso de paz con las AUC comenzó con grandes expectativas y también con reconocidos riesgos. Casi tres años y medio después, este esfuerzo por poner fin a una de las mayores fuentes de violencia del país parecía estar en peligro de colapsar. Ernesto Báez, vocero de las AUC, anunció la ruptura del proceso de negociación con el Gobierno, mientras que el presidente Álvaro Uribe sugirió que aquellos dispuestos a acogerse a la Ley de Justicia y Paz solo debían presentarse para declarar. Gonzalo Mejía, un desmovilizado de las AUC en Santander, explicó que la verdadera preocupación radicaba en la falta de decretos reglamentarios, que no habían definido la implementación de penas alternativas para delitos como sedición. Esta ausencia afectaba negativamente la implementación de la ley y rompía el canal de comunicación entre el Gobierno y las AUC⁹⁸³. Hasta la fecha, 786 excombatientes habían entregado las armas en Bucaramanga, 250 de las AUC se encontraban en la Cárcel Modelo de Bucaramanga, y 200 desmovilizados estaban en la cárcel de Palogordo, a la espera de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz. En total, 1.400 exintegrantes de las AUC habían entregado sus armas en Santander como parte del proceso.

Lo anterior produjo indignación en las cárceles del país, puesto que muchos internos consideraban que la Ley de Justicia y Paz favorecía desproporcionadamente a los exparamilitares, en comparación con el trato que ellos recibían. La percepción de que estos exmiembros de grupos armados podían obtener penas reducidas y beneficios a cambio de colaboración, mientras que los reclusos por delitos menores enfrentaban condiciones severas y largas penas, generó un clima de frustración y resentimiento. Además, las denuncias sobre la falta de recursos y el hacinamiento acentuaron la sensación de injusticia, de manera que los internos comenzaron a protestar y exigir un tratamiento más equitativo en el sistema judicial.

4.7. Excarcelaciones: entre la ‘razón de Estado’, la desigualdad y el colapso

El gobierno colombiano, en cabeza del presidente Álvaro Uribe Vélez, intentó buscar mecanismos legales para excarcelar a integrantes de las FARC con el fin de canjearlos por

⁹⁸³ Colprensa, Bogotá, “Razones y dudas sobre la crisis con las AUC”, *Vanguardia Liberal*. 08 de diciembre de 2006. 9C. AHR UIS.

58 secuestrados en poder del grupo⁹⁸⁴. Ante la polémica suscitada, el presidente aclaró que la propuesta de excarcelar a responsables de delitos no atroces se podría efectuar siempre que confesaran toda la verdad ante las autoridades. Al respecto, afirmó que no debía haber una «ley de punto final» y que el proceso de paz tenía que estimular la verdad. Por tanto, propuso una «ley de verdad» que ofreciera alternativas de excarcelación condicionada, pero no amnistía ni indulto⁹⁸⁵. La propuesta dejó abierta la posibilidad de beneficios para algunos paramilitares y guerrilleros condenados por delitos no atroces.

En consecuencia, el gobierno anunció que, antes de junio de 2007, excarcelaría a un grupo de guerrilleros de las FARC, decisión tomada por una ‘razón de Estado’. Los guerrilleros liberados debían comprometerse a no volver a delinquir, actuar como gestores de paz y colaborar en la liberación de secuestrados. Asimismo, se consideraban alternativas como la tutela de la Iglesia Católica y el exilio. Al respecto, Uribe subrayó que esta medida no equivaldría a una ley de olvido, sino que buscaba establecer una ley de memoria para evitar la repetición de la violencia en el país⁹⁸⁶. En este sentido, se establecieron cuatro requisitos para la excarcelación de guerrilleros de las FARC: aceptar la desmovilización, no regresar a las filas, trabajar por la paz y aceptar la vigilancia extranjera o de la Iglesia Católica. Para los paramilitares, se consideraban alternativas bajo condiciones de verdad, justicia y reparación⁹⁸⁷.

Por consiguiente, a partir del 31 de mayo de 2007, la cárcel de Chiquinquirá recibió a los guerrilleros que fueron candidatos a excarcelación, con la expectativa de que aproximadamente 500 de los 1.000 solicitantes recibieran el beneficio, mientras eran trasladados a un centro de reclusión especial en la zona. Por su parte, un equipo del Alto Comisionado para la Paz, junto con personal de la Presidencia y el Ministerio del Interior, visitó las cárceles para persuadir a los guerrilleros de desmovilizarse y aceptar la oferta del Gobierno. Sin embargo, los guerrilleros expresaron temor ante las represalias de las FARC

⁹⁸⁴ Redacción Vanguardia, “Uribe dice estar dispuesto a liberar guerrilleros presos”, *Vanguardia Liberal*. 12 de mayo de 2007, 10B. AHR.

⁹⁸⁵ Colprensa, Bogotá, “Uribe explicó su propuesta de excarcelación”, *Vanguardia Liberal*. 24/05/2007. 8C. AHR.

⁹⁸⁶ Colprensa, Bogotá, “Primeros guerrilleros saldrían libres antes del 7 de junio: Uribe”, *Vanguardia Liberal*. 26 de mayo de 2007. 8A. AHR UIS.

⁹⁸⁷ Colprensa, “¿Qué exige Uribe para liberar a los guerrilleros?”, *Vanguardia Liberal*. 27/05/2007. 11A. AHR.

contra sus familiares si aceptaban desmovilizarse. Además, en la cárcel de Palogordo, un grupo de 90 guerrilleros rechazó la propuesta de excarcelación del presidente Uribe, al considerar que buscaba desviar la atención de la ‘parapolítica’ y facilitar la impunidad para altos funcionarios. De igual manera, afirmaron que solo aceptarían el canje de prisioneros como método para liberar a los secuestrados y exigieron al Gobierno autorizar el despeje⁹⁸⁸.

Sin embargo, la excarcelación masiva comenzó con el traslado de guerrilleros al centro de reclusión Normandía, en Chiquinquirá⁹⁸⁹. En medio de estrictas medidas de seguridad, la cárcel de Chiquinquirá abrió sus puertas para liberar a los primeros 57 guerrilleros de las FARC seleccionados por el gobierno para ser excarcelados como un gesto unilateral que facilitaría la liberación de los secuestrados. Por su parte, los reclusos fueron entrevistados por una delegación de la Cruz Roja Internacional, que realizó fichas de seguimiento y evaluación humanitaria. El recorrido pasó por varios municipios de Cundinamarca, y generó diversas reacciones entre la población⁹⁹⁰. La última etapa del proceso llevó a los guerrilleros al centro de reintegración en Chicoral, Tolima, donde pasaron cuatro semanas. Durante este periodo, se les brindó apoyo por parte de trabajadores sociales y psicólogos, quienes realizaron evaluaciones psicológicas y de habilidades para facilitar su reintegración a la vida civil.

Este proceso ocasionó descontento en las cárceles del país. Como muestra de ello, los presos de la cárcel Modelo de Bogotá, con el apoyo de sus familiares, protestaron para exigir una excarcelación similar a la liberación de cerca de 200 guerrilleros de las FARC. Gritaron «libertad, libertad, igualdad, igualdad» y agitaron pañuelos y sábanas blancas desde las ventanas, mientras que sus familiares llevaban camisetas blancas. De esta manera, criticaron al presidente por liberar a guerrilleros y pidieron igualdad en las condiciones, bajo el alegato de que sus delitos no eran tan graves⁹⁹¹. Según lo registrado en la prensa, este proceso desajustó el ordenamiento normativo en favor de las denominadas ‘razones de

⁹⁸⁸ Colprensa, Bogotá, “Mañana empieza el traslado de los guerrilleros a excarcelar”, *Vanguardia Liberal*. 30 de mayo de 2007. 5C. ARH UIS.

⁹⁸⁹ Bogotá AFT, “Se inició el proceso de excarcelación de guerrilleros”, *Vanguardia Liberal*. 02 de junio 2007. 8A. ARH UIS.

⁹⁹⁰ María Rodríguez, “Ya están en Chicoral los primeros excarcelables”, *Vanguardia Liberal*. 06 de junio de 2007. 7A. ARH UIS.

⁹⁹¹ María Rodríguez, “Protestas en la Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 07 de junio de 2007. 10 C. ARH UIS.

Estado⁹⁹². La medida también planteó interrogantes sobre la justificación política y criminal para que ciertos presos salieran más rápido que otros, como aquellos condenados por delitos menores⁹⁹³.

Por su parte, el Gobierno había liberado 150 guerrilleros a finales de 2007 y avanzaba hacia la concreción de un acuerdo humanitario⁹⁹⁴. La propuesta, respaldada por la Conferencia Episcopal y la Comisión Nacional de Conciliación, incluyó la presencia de observadores internacionales y la prohibición de armas en la zona⁹⁹⁵. Lo anterior en vista de que existía presión⁹⁹⁶, tanto interna como externa, para encontrar una solución humanitaria. Esta búsqueda, aunque bien intencionada, reveló tensiones entre el Estado de Derecho y las necesidades de reconciliación; por tanto, creó un clima de desconfianza y descontento. La excarcelación de guerrilleros se percibía como una iniciativa del gobierno para avanzar en el proceso de paz, pero también como una estrategia arriesgada que desafió principios fundamentales de equidad.

De esta manera, la desproporcionalidad en las penas y las leyes asociadas contribuyeron a consolidar el nuevo período de crisis que se avecinaba. Esta situación generó un creciente malestar entre la población carcelaria, que percibía un trato desigual en comparación con los beneficios otorgados a exmiembros de grupos armados. Además, alimentó tensiones sociales y planteó serios interrogantes sobre la eficacia del sistema

⁹⁹² José Manuel Acevedo Medina, “La excarcelación y el derecho a la igualdad”, *Vanguardia Liberal*. 11 de junio de 2007. 6A. AHR UIS.

⁹⁹³ José Manuel Acevedo Medina, “Excarcelación y la igualdad”, 6A.

⁹⁹⁴ Durante el año, el acuerdo humanitario avanzó con varios eventos destacados. La excarcelación de Rodrigo Granda, la marcha del profesor Gustavo Moncayo, y las pruebas de supervivencia de secuestrados marcaron hitos importantes. El 5 de julio de 2007, una masiva marcha por la paz mostró el clamor nacional por la liberación de secuestrados. El profesor Moncayo, cuyo hijo Pablo Emilio Moncayo era uno de los secuestrados, caminó 46 días hasta Bogotá, un recorrido de más de mil kilómetros. Antes, el Gobierno había accedido a la solicitud del presidente francés Nicolás Sarkozy y liberó a Rodrigo Granda y a 150 guerrilleros, para facilitar las gestiones de la senadora Piedad Córdoba y del presidente venezolano Hugo Chávez. Aunque la mediación se rompió, se obtuvo pruebas de vida de varios secuestrados. Colprensa, Bogotá, “Colombia espera la respuesta de las FARC”, *Vanguardia Liberal*. 08 de diciembre de 2007. 9A. AHR UIS.

⁹⁹⁵ Colprensa, Bogotá, “Acuerdo humanitario, con un futuro esperanzador”, *Vanguardia Liberal*. 23 de diciembre de 2007. 2A. AHR UIS.

⁹⁹⁶ La presión internacional también creció, con el G8, los No Alineados, y países como Brasil, Francia, Suiza, España, Argentina, Italia, Chile y Ecuador apoyando la liberación de los secuestrados. Colprensa, Bogotá, “Acuerdo humanitario, con un futuro esperanzador”, *Vanguardia Liberal*. 23 de diciembre de 2007. 2A. AHR UIS.

judicial. La falta de equidad en el tratamiento de los delitos junto con la percepción de desigualdad en las decisiones legislativas no solo intensificó el problema, sino que también evidenció la urgente necesidad de reformas que transformaran las condiciones de reclusión y redefinieran su enfoque hacia la justicia social.

En esa época, puede decirse que la cárcel no infundía temor en los grandes delincuentes; en cambio, se transformó en un destino cruel e inhumano para aquellos infractores de la ley con escasos recursos. La opinión pública reconocía la ineficacia del sistema penitenciario para cumplir su función de rehabilitar a los internos, aunque solo aquellos que habían estado tras las rejas se preocupaban realmente por el trasfondo de la crisis. A pesar de lo que proclamaba el discurso político, los centros de reclusión, lejos de constituir espacios destinados a la reformatión conductual, se convirtieron en herramientas funcionales a los proyectos del Estado, pues fueron utilizados como mecanismos de presión en el contexto del conflicto armado y como medios de intimidación hacia una ciudadanía forzada a vivir con miedo.

4.8. El ‘sobrepreso’ de las pequeñas causas

David Garland señaló que «El encarcelamiento ha sido resucitado y reinventado porque es útil a una nueva función necesaria en la dinámica de las sociedades neoliberales tardomodernas: hallar un modo “civilizado” y “constitucional” de segregar a las poblaciones problemáticas creadas por las instancias económicas y sociales actuales»⁹⁹⁷. En Colombia, la población carcelaria superaba los 63.000 internos a finales de 2007. De estos, el 94 % eran hombres y el 6 %, mujeres. Además, el país contaba con 139 Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, pero solo tenía capacidad para 52.555. Con base en las estadísticas de la Policía, la tasa de presos era de 156 por cada 100.000 habitantes, y aproximadamente el 34 % de los reclusos estaba sin condena. En cuanto a la custodia, en promedio, había un guardián por cada 8 reclusos⁹⁹⁸. Aunque la cifra de ocupación había disminuido levemente en 2006, a partir de este año experimentó un crecimiento considerable: en 2008, ingresaron 6.376 presos, para un total de 69.979; en 2009, el alza fue del 8.5 %, y se registraron 75.992

⁹⁹⁷ Garland, *La cultura del control...*, 76.

⁹⁹⁸ Redacción Vanguardia, “Radiografía en Colombia”, *Vanguardia Liberal*. 03 de enero de 2007. 7A. Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander

reclusos, un aumento de 6.013 internos. Más adelante, ingresaron 8.492, para un total de 84.444 en 2010, lo que representó un incremento de más de 20.000 presos durante tres años.

Bajo este panorama, la Ley 1153 de 2007⁹⁹⁹, conocida como Ley de Pequeñas Causas Penales, introdujo varios delitos que no estaban tipificados anteriormente, de manera que amplió el uso de la pena de prisión para sancionar conductas contravencionales¹⁰⁰⁰. Con base en la nueva ley, las penas oscilaban entre 6 meses y 2 años de prisión efectiva, sin posibilidad de rebajas ni garantías¹⁰⁰¹. De esta manera, se esperaba que la nueva legislación desalentara la comisión de estos delitos. Sin embargo, su implementación iba a generar el colapso de las cárceles, dado que el incremento en el número de detenciones preventivas y la falta de alternativas eficaces a la reclusión llevaron a un hacinamiento extremo. Con base en la teoría de Zaffaroni, esta ampliación de tipificaciones penales ha sido una forma de reforzar la selectividad y arbitrariedad del sistema, pues consolida dinámicas de control social sobre los sectores más vulnerables. En sus términos: «Las agencias legislativas, al inflar las tipificaciones. No hacen más que aumentar el arbitrio selectivo de las agencias ejecutivas del sistema penal y sus pretextos para ejercer un mayor poder controlador»¹⁰⁰².

La ley 1153, que entró en vigor el 1 de febrero de 2008, marcó el inicio de un cambio significativo en el sistema judicial de Colombia. La nueva norma revolucionó la manera en que se abordaban ciertos delitos menores y su propósito era claro: reducir la impunidad y agilizar la resolución de los casos de menor gravedad. Antes de su implementación, delitos como el robo de un bolso, de un teléfono celular o agresiones físicas menores podían tener sanciones benignas. Sin embargo, con la nueva normativa, los acusados enfrentaban penas de arresto efectivo sin derecho a rebajas o beneficios por buena conducta, lo que significaba que tendrían que cumplir el tiempo de prisión establecido por el juez de manera rigurosa.

⁹⁹⁹ Colombia. Congreso de la República. 2007. Ley 1153 de 2007, Por medio de la cual se establece el tratamiento de las pequeñas causas en materia penal, Congreso de la República, julio 31, 2007. Declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-879 de 2008.

¹⁰⁰⁰ Ley 1153 de 2007, Por medio de la cual se establece el tratamiento de las pequeñas causas...

¹⁰⁰¹ Óscar Mauricio Olarte, "Las lesiones personales y el hurto callejero tendrán cárcel", *Vanguardia Liberal*. 27 de enero de 2008. 8A. AHR UIS.

¹⁰⁰² Zaffaroni, *En busca de las penas perdidas...*, 31.

En este marco legal, los procesos relacionados con pequeñas causas pasaron a ser atendidos por jueces especializados en lugar de la Fiscalía, que ahora se enfocaría en delitos más graves. La Policía asumió la responsabilidad de investigar y recopilar pruebas para estos casos, mientras que los jueces de pequeñas causas se encargaban de resolverlos de manera más ágil y directa. Además, la ley permitía la conciliación en ciertos casos, a excepción de aquellos con antecedentes penales¹⁰⁰³. Estos aspectos requerían la creación de convenios con instituciones para garantizar que las sanciones alternativas pudieran ser cumplidas efectivamente. En suma, se impusieron penas más estrictas para delitos menores y se buscó una administración más eficiente de los casos de pequeñas causas¹⁰⁰⁴.

En Bucaramanga, cuando la Ley 1153 de 2007 comenzó a implementarse, el magistrado Jorge Chacón reportó que, hasta marzo de 2008, el Distrito Judicial de Bucaramanga había recibido 479 casos de contravenciones, de los cuales 393 provenían del Circuito de Bucaramanga. En el ámbito nacional, las contravenciones más comunes eran hurtos y lesiones personales dolosas, que concentraban el 70 % de los casos. Algunos funcionarios mencionaron que, a la fecha, no se cumplían todos los aspectos de la normativa debido a la falta de acuerdos para garantizar estas penas¹⁰⁰⁵. La ley ayudó a descongestionar el sistema judicial al desviar estos casos de la Fiscalía y los jueces de conocimiento hacia los jueces de pequeñas causas, quienes se encargaban del asunto de manera más expedita; sin embargo, congestionaron el sistema carcelario que no estaba preparado para recibir a los nuevos contraventores.

Por consiguiente, al término de 2007, la Cárcel Modelo de Bucaramanga colapsó. En el país, los establecimientos penitenciarios albergaban a 63.603 reclusos, y la Modelo, diseñada para recluir a 655 prisioneros, estaba ocupada por 1.990. Estos internos se encontraban en condiciones extremas de hacinamiento, con celdas de 2,5 por 3 metros ocupadas hasta por cuatro personas. La situación era especialmente crítica dado el alto índice

¹⁰⁰³ Ley 1153 de 2007, Por medio de la cual se establece el tratamiento de las pequeñas causas.

¹⁰⁰⁴ Ivonne Rodríguez González, “El raponazo tendrá hasta 2 años de cárcel”, *Vanguardia Liberal*. 01 de febrero de 2008. 1B. AHR UIS.

¹⁰⁰⁵ Ivonne Rodríguez González, “A pesar de nueva ley, cero raponeros presos”, *Vanguardia Liberal*. 24 de abril de 2008. 1B. AHR UIS.

de criminalidad en Bucaramanga, donde cada dos días se registraba un asesinato. Según Juan Guillermo Betancourt Celis, director regional oriente del INPEC:

Este centro penitenciario tiene más de 50 años de existencia y fue creado para 700 hombres, pero el hacinamiento no es de ayer ni de hoy. La criminalidad en la región ha aumentado, lo otro es la entrada en funcionamiento de la Ley de Pequeñas Causas y los encargados de investigar emiten boletas de detención con destino a las cárceles más cercanas... El patio 1 fue desocupado en 2007 y aún no lo han remodelado... Previo estudio realizado por la Secretaría de Infraestructura, se detectó que los patios más vulnerables eran el uno y el cinco. A partir de eso se determinó la demolición y construcción del patio uno. Está prevista una inversión de \$1.305 millones. La obra comenzará el próximo 15 de julio hasta marzo de 2009. Tendremos que redistribuir los internos que hay allí. Los internos denuncian que el acceso a salud es vía tutela... Pienso que manejamos un alto índice de hacinamiento, pero hay que dejar algo claro: en la cárcel existe un sistema de prestación de salud bajo varias modalidades. Uno intramural, con un equipo permanente profesional, y otro extramural, con participación del Hospital Universitario, San Camilo, el Centro de Diagnóstico Oftalmológico y Centro de Altos Estudios Médicos... Ellos también señalan que la alimentación es de mala calidad... La alimentación se suministra dentro de un contrato que se celebró por licitación pública. Ese contrato es controlado por medio de un consejo de interventoría y seguimiento de alimentación desde Bogotá. Este grupo está integrado por personal administrativo y por comités de derechos humanos... Es claro que se presentan reclamaciones, pero la alimentación es óptima. Este año, por ejemplo, no ha habido huelgas de hambre. Los trámites jurídicos dentro del penal son muy lentos, ¿qué pasa? Tenemos unas brigadas jurídicas. Desde el 28 de junio de 2006 estas se realizan cada semana, ordenadas desde la Dirección General de Bogotá, con apoyo de abogados del penal y judicantes que cumplen su práctica. En este momento se han realizado 103 brigadas jurídicas. La finalidad es tener inmediatez en estos trámites. Los reclusos aseguran que no hay un trato equitativo... Los entes de Control del Estado nos están acompañando de forma permanente. Tenemos claro que no hay preferencia entre los patios. A los internos se les respeta de forma absoluta los derechos humanos¹⁰⁰⁶.

Sin embargo, según uno de los internos: «Como no hay espacio en las celdas, muchos duermen en los pasillos y baños. En el patio dos hay 530 internos cuando debería haber 270. El patio uno lo desocuparon el año pasado para remodelarlo, pero no han hecho nada [...] El único medicamento que hay es la que llamamos La Milagrosa, el Ibuprofeno [...] Los

¹⁰⁰⁶ Juan Guillermo Betancourt Celis en Ivonne Rodríguez González, “Colapsa la Modelo de Bucaramanga”, *Vanguardia Liberal*. 02 de julio de 2008. 1B. AHR UIS.

paramilitares tienen prebendas. Para ellos no hay restricción para ir a la cancha, acceder a los talleres y trabajar en El Rancho (donde se prepara la comida)»¹⁰⁰⁷.

Con base en el informe de la Contraloría General de la Nación, la Cárcel Modelo de Bucaramanga era el centro de reclusión más hacinado en el país con una sobrepoblación del 168.3 %, seguido por Vista hermosa de Cali, con 134 %; luego, la cárcel de Bellavista de Medellín, con 96.2 %; después, la Penitenciaría de Itagüí, con 77.4 % y, por último, La Picota y la Modelo de Bogotá, con 77.2 % y 62.77 %, respectivamente:

Figura 28

Hacinamiento en Cárcel Modelo de Bucaramanga (2008)



Nota. Tomado de Plinio Barraza, “Colapsa la Modelo de Bucaramanga”, *Vanguardia Liberal*. 02 de julio de 2008. 1B. AHR UIS.

A pesar de la gravedad de la situación, no se habían concretado proyectos efectivos para aliviar el problema. La Alcaldía propuso la construcción de una nueva estructura junto a la Cárcel de Palogordo en Girón, pero el proyecto seguía en etapa de planificación sin avances concretos. Organizaciones no gubernamentales, como el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos y la Defensoría Regional del Pueblo, alertaron sobre la urgencia de mejorar o construir un nuevo penal para enfrentar el hacinamiento.

¹⁰⁰⁷ Interno en Rodríguez González, *Colapsa la Modelo...*, 1B.

Por su parte, el coronel Juan Guillermo Betancourt, director regional del INPEC, reconoció el problema, que no era nuevo, y explicó que se realizaban estudios para remodelar y ampliar el espacio. El proyecto incluía una inversión significativa y una mejora en la infraestructura, con planes para terminar la obra en marzo de 2009. A pesar de estas iniciativas, los internos enfrentaban una situación precaria, con servicios médicos deficientes y una alimentación criticada por su mala calidad. Aunado a lo anterior, se alegaba falta de equidad en el trato, pues los internos afirmaban que los prisioneros de Justicia y Paz recibían mejores condiciones y beneficios¹⁰⁰⁸. El penal enfrentaba problemas de condiciones higiénico-sanitarias, y la Defensoría subrayó que el sistema de resocialización estaba comprometido debido a las restricciones y la falta de recursos adecuados. En resumen, la situación en la Cárcel Modelo de Bucaramanga reflejaba una profunda crisis de hacinamiento y problemas estructurales que requerían una respuesta urgente y efectiva para mejorar las condiciones de los reclusos y la administración penitenciaria en términos más amplios¹⁰⁰⁹.

Cabe señalar que, aunque el establecimiento de Palogordo tenía capacidad para albergar 400 reclusos adicionales, no se pudo realizar un traslado de internos porque Palogordo solo aceptaba condenados. Como un elemento agravante de la crisis, solo el 5 % del presupuesto del INPEC se destinaba a la resocialización de los internos, y únicamente el 1,6 % a educación, asistencia y capacitación, lo que dejaba estas áreas en un estado precario¹⁰¹⁰. Además, el cuerpo de guardianes del penal se sometía a condiciones de trabajo deficientes. Como muestra de ello, una inspección de la Defensoría del Pueblo reveló que las garitas en las que los guardianes realizaban su trabajo eran inadecuadas y peligrosas.

¹⁰⁰⁸ Ivonne Rodríguez González, “Colapsa la Modelo de Bucaramanga”, *Vanguardia Liberal*. 02 de julio de 2008. 1B. AHR UIS.

¹⁰⁰⁹ Cabe señalar que, desde la década de 1990, el régimen carcelario del país fue objeto de críticas constantes debido a problemas irresueltos. Aunque los gobiernos de César Gaviria y Andrés Pastrana realizaron avances como la construcción de nuevas cárceles, estos esfuerzos resultaron insuficientes para afrontar el crecimiento de la población penitenciaria. El hacinamiento, la corrupción y el abandono de las políticas de resocialización habían sido desafíos graves. A pesar de la introducción de ‘cárceles de alta seguridad’ y el aumento en el presupuesto para el sistema penitenciario, la situación no mejoró de manera sustancial.

¹⁰¹⁰ Colprensa, Bogotá, “Las cárceles, problema sin solución”, *Vanguardia Liberal*. 25/06/ 2008. 8A. AHR UIS.

Gracias a una acción de tutela, estas fueron renovadas para proporcionarles un entorno de trabajo más digno¹⁰¹¹.

Ahora bien, en aras de contribuir con la descongestión de este centro penitenciario, el INPEC decidió implementar brazaletes de seguridad para algunos internos¹⁰¹². La directora nacional, Teresa Moya Suta, anunció la medida en Bucaramanga y explicó que, además de esta cárcel, se probaría en otros penales congestionados de la Costa Atlántica y en La Picota de Bogotá¹⁰¹³. Esta medida buscaba aliviar el hacinamiento en los centros de reclusión. El proyecto, aprobado por el Ministerio del Interior y Justicia, formó parte de una prueba piloto nacional. Los reclusos seleccionados empezaron a ser monitoreados 24 horas al día a través de un sistema computarizado con 7 operadores por turno que seguían su ubicación mediante GPS. Cabe subrayar que los internos condenados por crímenes menores sin violencia podían optar al beneficio, contrario a los involucrados en delitos graves como narcotráfico o terrorismo¹⁰¹⁴. El Gobierno invirtió alrededor de ocho millones de dólares para la compra de estos dispositivos.

A inicios de 2009, debido a la generalizada situación de hacinamiento, un fallo de tutela dictado por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga ordenó a las autoridades del INPEC y del establecimiento penitenciario tomar medidas inmediatas para resolver el problema de hacinamiento en la cárcel Modelo. El

¹⁰¹¹ Redacción Vanguardia, “La cárcel Modelo estrena garitas”, *Vanguardia Liberal*. 27/07/2008. 20B. AHR UIS.

¹⁰¹² Ante un hacinamiento carcelario del 84 % y una sobrepoblación de 14.000 internos, el gobierno colombiano adoptó en 2010 el uso de brazaletes electrónicos como medida alternativa de cumplimiento de penas. Inspirada en modelos de Estados Unidos, Canadá, México y Brasil, esta estrategia buscaba descongestionar el sistema penitenciario y aplicarse en todo el país, después de un piloto en Bogotá. Solo podrían acceder a ella reclusos que no hubieran cometido delitos de lesa humanidad ni ciertos delitos graves. Colprensa, Bogotá, “Condenas extramuros serán monitoreadas con un brazalete”, *Vanguardia Liberal*. 22 de julio de 2008. 4B. AHR UIS.

¹⁰¹³ En Bogotá continuó el plan piloto para permitir que presos por delitos menores salieran de la cárcel y fueran monitoreados con brazaletes o tobilleras con GPS y radiofrecuencia. El ministro del Interior, Fabio Valencia Cossio, autorizó el primer brazalete para un reo condenado por posesión de discos piratas. El sistema se implementó solo a delitos no graves, con el objetivo de permitir actividades de resocialización como trabajo o estudio. El sistema tenía dos modalidades de uso según la decisión del juez: una detención domiciliaria monitoreada telefónicamente y una vigilancia satelital para los convictos que pudieran trabajar o estudiar. Además, el condenado tenía que pagar la multa total y reparar los daños causados. Colprensa, Bogotá, “Brazaletes para presos ya son una realidad”, *Vanguardia Liberal*. 07 de febrero de 2009. 4B. AHR UIS.

¹⁰¹⁴ Ana María Valencia, “Manillas de seguridad a presos de la Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 14 de noviembre de 2008. 2a. AHR UIS.

Juzgado concedió un plazo de un mes para que se gestionara el traslado de algunos reclusos a otros centros penitenciarios, y otorgó dos meses adicionales para desarrollar un plan de mejora de las condiciones locativas, estructurales y sanitarias del penal. El fallo surgió a raíz de una tutela instaurada por la Procuraduría Regional y la Defensoría del Pueblo, que argumentaron que el hacinamiento vulneraba los derechos a la dignidad, la vida y la salud. Un informe oficial de la Secretaría de Infraestructura había ratificado que los pabellones estaban en estado crítico debido al deterioro, y que el sobrecupo agravaba las condiciones estructurales y sanitarias¹⁰¹⁵.

Por su parte, el INPEC refutó el fallo de tutela que le ordenaba trasladar a algunos internos de la Cárcel Modelo de Bucaramanga en un mes, a pesar de que el penal tenía una sobrepoblación del 172 %. Ana Felicia Barajas, defensora del pueblo, y expertos como el urbanista Antonio Díaz, pidieron urgentemente la reubicación de la cárcel debido a su deterioro y su impacto negativo¹⁰¹⁶ en el entorno: «Este es un sector residencial y ya no está alejada de la ciudad como alguna vez fue contemplado. Desde que se desarrolló la calle 45, vía clave de acceso, el impacto que tiene el penal sobre el barrio es de gran magnitud. Además, el municipio está en mora de hacer una renovación urbana a ese sector»¹⁰¹⁷. Rodrigo Fernández, jefe de la Oficina de Planeación de Bucaramanga, sugirió que el Ministerio de Justicia debería asumir la responsabilidad de construir un nuevo centro carcelario, y mencionó la posibilidad de usar el terreno actual para vivienda de interés social¹⁰¹⁸. Por su parte, el teniente Henry Mayorga, director de la Cárcel Modelo, indicó que se realizaban algunos traslados a la nueva cárcel de Cúcuta y mejoras en el penal, como la reconstrucción del patio 1 y la agilización de casos de libertad condicional. Sin embargo,

¹⁰¹⁵ Euclides Ardila Rueda, “Ordenan acabar el hacinamiento en la cárcel Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 17 de enero de 2009. 4B. AHR UIS.

¹⁰¹⁶ En la Cárcel Modelo de Bucaramanga, la ubicación del centro era de gran peligro para la ciudadanía. El 04 de enero de 2009, en las inmediaciones de la Cárcel, una transeúnte de 45 años, murió y su sobrina de 12 años resultó herida después de que la guardia del INPEC disparara hacia la calle para evitar la fuga de un interno. La Cárcel Modelo de Bucaramanga albergaba a 1.870 internos en ese momento. Ivonne Rodríguez, “Intento de fuga en la Modelo dejó un transeúnte muerto”, *Vanguardia Liberal*. 04 de enero de 2009. 12B. AHR UIS.

¹⁰¹⁷ Ivonne Rodríguez, “Hacinamiento en la Modelo llega al 172%”, *Vanguardia Liberal*. 26 de enero de 2009. 1B. AHR UIS.

¹⁰¹⁸ Rodríguez, *Hacinamiento...*, 1B.

familiares de los internos expresaron su preocupación por los traslados, pues esto podría dificultar las visitas debido a los costos adicionales.

De acuerdo con un testimonio publicado en *Vanguardia Liberal* sobre el hacinamiento de la Cárcel Modelo de Bucaramang, ‘Claudio’, interno que formaba parte del patio 5, donde se encontraban tanto delincuentes comunes como miembros de las Autodefensas que no estaban amparados por el programa Justicia y Paz, explicó que durante seis meses tuvo que dormir en el suelo de uno de los pasillos, mientras esperaba acceder a una celda. Los primeros 15 días, se vio obligado a dormir al lado de los orinales. Este testimonio coincidió con la acción de tutela interpuesta por la Defensoría Regional del Pueblo, debido a «presunta vulneración del derecho a la dignidad humana, vida y salud de los internos que se hallan en dicho establecimiento carcelario, en condiciones de hacinamiento»¹⁰¹⁹. El estado crítico de la construcción, con 50 años de antigüedad, y el deplorable estado sanitario también eran factores determinantes.

Al respecto, Claudio no negaba el hacinamiento que vivía, pero tampoco esperaba que el fallo de la tutela, emitido el 30 de diciembre por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, ordenara al INPEC el traslado de internos a otros centros penitenciarios. «Entre estar al lado de los orinales e irme a otra cárcel, prefiero lo primero; el beneficio es mínimo comparado con lo que significa estar cerca a mi familia»¹⁰²⁰, comentó Claudio. El fallo causó malestar entre los internos, de manera que más del 70 % de la población reclusa expresó su desacuerdo con la exigencia de los traslados. Así entonces, argumentaron que no fueron consultados por la Defensoría Regional y que las demás cárceles del país también estaban igualmente hacinadas: «Es una solución que nos quita la posibilidad de estar cerca de nuestras familias porque la mayoría de la población es bumanguesa»¹⁰²¹.

En este sentido, representantes de diferentes comunidades de la cárcel también cuestionaron la eficacia del fallo, pues, en el segundo semestre de 2008, se habían

¹⁰¹⁹ Elizabeth Reyes, “La otra cara del hacinamiento en la Cárcel Modelo de Bucaramanga”, *Vanguardia Liberal*. 08 de febrero de 2009. 9D. AHR UIS.

¹⁰²⁰ Reyes, *La otra cara...*, 9D.

¹⁰²¹ Reyes, *La otra cara...*, 9D.

planificado traslados a cárceles en Cúcuta, Ocaña y Pamplona¹⁰²². El líder del patio 4, donde 400 presos convivían en un espacio para 250, afirmó que, aunque había hacinamiento, no se habían pedido traslados, pues «Las demás cárceles están en este momento igualmente hacinadas. Hay unos pocos que necesitan y quieren irse, pero en ese caso, el hacinamiento no disminuiría realmente»¹⁰²³. Además, según los internos, la ‘Ley de Pequeñas Causas’ había creado un alto porcentaje de sindicados sin juicio; de manera que primero se detenía a las personas y luego se investigaba. Como muestra de ello, en su patio, había más de 200 presos sindicados. El representante del patio 7, que agrupaba a funcionarios públicos y personas de la tercera edad, también expresó su descontento, pues dormía desde hace siete meses en un pasillo, pero prefería esa situación a enfrentar mayores gastos de llamadas y desplazamientos si era trasladado¹⁰²⁴.

Sumado a esto, el líder del patio de Justicia y Paz afirmó que los internos con condenas de entre 5 y 6 años habían observado cambios en el sistema penitenciario, pues «Nosotros mismos hemos trabajado para mejorar la convivencia a través de los comités de derechos humanos»¹⁰²⁵. Según su testimonio, esta contribución tuvo un impacto significativo y era más valiosa que simplemente tener que dormir en el suelo. Lo anterior fue ratificado por otro preso que decía que en la Cárcel Modelo de Bucaramanga había un «pacto de convivencia» que convertía en llevadera la reclusión. Esto significaba que los internos se habían adaptado al ‘*habitus* carcelario’ del centro, a unas normas informales que regulaban la convivencia y, por tanto, el proceso de asimilar y adaptarse a nuevas pautas era un riesgo que muchos preferían evitar. En suma, el hacinamiento carcelario favoreció la consolidación de una subcultura que, al ser interiorizada por los internos, no solo reguló las dinámicas de

¹⁰²² Por su parte, el INPEC inauguró un programa de visitas virtuales para permitir que los internos condenados pudieran recibir a sus familiares a través de internet. Martha Eugenia Fonseca, quien no podía costear los \$100 mil del pasaje desde Bogotá para visitar a su hijo Wilson Armando Forero en la penitenciaría de Palogordo, fue una de las primeras beneficiadas. Sin embargo, este programa de visitas virtuales, aunque útil, evidenció una solución superficial que ignoró las barreras reales que enfrentaron las familias para mantener el contacto humano con sus seres queridos en prisión. Redacción Vanguardia, “Arrancó programa de visitas virtuales en cárceles del país”, *Vanguardia Liberal*. 28 de febrero de 2009. 3B. AHR UIS.

¹⁰²³ Reyes, *La otra cara...*, 9D.

¹⁰²⁴ Ana Felicia Barajas en Reyes, *La otra cara...*, 9D.

¹⁰²⁵ Interno de Justicia y Paz en Reyes, *La otra cara...*, 9D.

convivencia, sino que también se constituyó en un mecanismo adaptativo frente a las deficiencias estructurales del sistema penitenciario y carcelario del país.

4.9. Las cárceles sin justicia ni paz

Al poco tiempo, surgió un nuevo problema: el proceso de Justicia y Paz atravesó una dura crisis cuando las versiones libres de 935 desmovilizados de las Autodefensas quedaron suspendidas. Frank Pearl, alto consejero para la paz, abrió la posibilidad de negociar con los excombatientes para evitar la parálisis del proceso. El recorte de beneficios fue respaldado por todos los organismos involucrados, debido a problemas como el uso indebido de computadores para actividades no permitidas y la continuación de delitos desde las cárceles. En abril de 2009, algunos exjefes paramilitares desmovilizados enviaron una carta a Pearl en la que expresaron su inconformidad y anunciaron la suspensión de diligencias relacionadas con Justicia y Paz. Pearl indicó que, aunque no aceptaría chantajes, estaba dispuesto a escuchar propuestas para proteger a las víctimas y asegurar que el proceso continuara sin interrupciones¹⁰²⁶. Sin embargo, las amenazas, agresiones y señalamientos que calificaban a los exparamilitares como ‘sapos’ generaron un ambiente de temor entre muchos postulados¹⁰²⁷.

En el ámbito regional, las exhumaciones en Barrancabermeja fueron suspendidas indefinidamente debido a que los postulados a la Ley de Justicia y Paz se declararon en desobediencia civil después de la eliminación de ciertos beneficios. El INPEC anunció que todos los desmovilizados, incluidos los guerrilleros, se someterían a las mismas normas que los presos comunes. Aunque la Cárcel de Barrancabermeja no albergaba permanentemente a estos postulados, en ese momento se encontraban allí 23 exmiembros de las AUC provenientes de la Cárcel Modelo de Bucaramanga, quienes colaboraban en la localización de fosas.

¹⁰²⁶ Colprensa, Bogotá, “Paro de desmovilizados. Nueva amenaza a Justicia y Paz”, *Vanguardia Liberal*. 02 de mayo de 2009. 7C. AHR UIS.

¹⁰²⁷ Según los internos, quienes denunciaron el problema a la Fiscalía y la Procuraduría, alrededor de 50 exparamilitares compartían este pabellón con unos 110 internos acreditados, que habían sido incluidos en las listas de desmovilizados. Sin embargo, muchos de estos internos no tenían interés por someterse a la Ley de Justicia y Paz, debido a diversas razones: no querían confesar ni delatar o estaban cerca de terminar sus condenas. Colprensa, Medellín, “Postulados a Justicia y Paz temen confesar”, *Vanguardia Liberal*. 28 de junio de 2009. 6A. Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander

Óscar Leonardo Montealegre, excomandante de las AUC, expresó desde la Cárcel Modelo de Bucaramanga que las dificultades de comunicación y los problemas con los programas de resocialización complicaban la entrega de resultados. Por su parte, Alias ‘Gavilán’ y otros internos anunciaron su participación en una protesta nacional de desobediencia civil y suspendieron tanto exhumaciones como diligencias judiciales. Las nuevas directrices del INPEC incluyeron la prohibición de usar celulares y computadores, la limitación de visitas a dos días por semana, y la creación de zonas comunes para el uso de internet bajo control estricto¹⁰²⁸. Estas medidas, acordadas con diversas autoridades, buscaban estandarizar los reglamentos y asegurar la igualdad entre los postulados a Justicia y Paz y el resto de la población reclusa.

En consecuencia, el foro que se llevaría a cabo en la Cárcel Modelo de Bucaramanga, donde exjefes paramilitares planeaban revelar información sobre fosas comunes, conexiones con políticos y el ‘cartel de la gasolina’, fue cancelado inesperadamente por el INPEC. El evento, denominado ‘Primer Conversatorio Regional Carcelario por la Verdad y la Reconciliación’, iba a ser organizado por los reclusos Óscar Montealegre, alias ‘Piraña’; Wilfred Martínez, alias ‘Gavilán’; y Jerson Mora Rojas, alias ‘Valenciano’. Gonzalo Mejía Pico, director de la Fundación Semillas de Paz y vocero de los exparamilitares, declaró que, pese a haber un permiso inicial, se les notificó abruptamente que la actividad no podría llevarse a cabo. La cancelación del foro se produjo en medio de un paro de 26 días llevado a cabo por los postulados a la Ley de Justicia y Paz, que había comenzado el 4 de mayo de 2009. Como señal de protesta, los exparamilitares suspendieron sus diligencias judiciales. En ese momento, 360 exparamilitares postulados a la Ley de Justicia y Paz estaban recluidos en la cárcel Modelo de Bucaramanga¹⁰²⁹.

En ese contexto, exparamilitares desmovilizados confesaron 21.000 homicidios, según lo revelado por la Fiscalía, que investigaba un total de 246.000 acciones criminales de estos grupos. Luis González, jefe de la unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía, informó que

¹⁰²⁸ Carlos Alberto Durán, “Ex ‘paras’ se declaran en desobediencia civil”, *Vanguardia Liberal*. 05 de mayo de 2009. 6D. AHR UIS.

¹⁰²⁹ Juan Carlos Gutiérrez, “Polémica por cancelación de foro de exparamilitares”, *Vanguardia Liberal*. 29 de mayo de 2009. 2A. AHR UIS.

las confesiones abarcaban hechos ocurridos entre 1987 y 2005. Esta cifra se obtuvo a partir de tres años de testimonios después de la desmovilización de 31.000 miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), entre 2003 y 2006. González advirtió que aún faltaban muchos casos por confesar. Además de los homicidios, los desmovilizados habían admitido 22.000 delitos adicionales, incluidos desapariciones forzadas, reclutamiento de menores, desplazamiento de campesinos, tortura, secuestro, extorsión, violencia sexual y hurtos¹⁰³⁰.

Por su parte, el Fiscal General de la Nación, Mario Iguarán, solicitó mayor seguridad para los reclusos en las cárceles del país, después de conocerse la muerte de algunos líderes¹⁰³¹. Al respecto, advirtió que estos asesinatos afectaban el proceso de Justicia y Paz, razón por la cual se requería protección para los reinsertados. Además, señaló que los familiares de estos desmovilizados también estaban en riesgo, lo que dificultaba la obtención de la verdad. Desde principios de julio de 2009, se habían reportado cinco excomandantes de las AUC asesinados en sus lugares de detención, lo que, según las autoridades, podría estar relacionado con el control de grupos armados que aún estaban bajo el mando de estos detenidos¹⁰³².

Como resultado, el proceso de Justicia y Paz se encontró en una crisis que reveló la fragilidad de los acuerdos alcanzados con los exmiembros de las Autodefensas. Las restricciones impuestas y la falta de programas de resocialización efectiva alimentaron un ciclo de desobediencia civil. Por su parte, la decisión del INPEC de homogeneizar las condiciones de los desmovilizados con los internos comunes, así como la cancelación de foros destinados a revelar la verdad sobre crímenes pasados, se entendió como una falta de compromiso genuino con la reconciliación y el esclarecimiento de la verdad. Además, el clima de amenazas y agresiones hacia los exparamilitares resaltó la inseguridad y el impacto de estructuras criminales que socavaban el proceso de paz. Cabe señalar que la violencia que

¹⁰³⁰ Cali AFP, “Ex ‘paras’ confiesan 21 mil homicidios”. *Vanguardia Liberal*. 14/07/2009. 4B. AHR UIS.

¹⁰³¹ Cali AFP, “Mario Iguarán pidió mayor seguridad a ex ‘paras’ en las cárceles”. *Vanguardia Liberal*. 24 de julio de 2009. 8B. AHR UIS.

¹⁰³² Cali AFP, *Mario Iguarán...*, 8B.

aún dominaba las cárceles no solo ponía en riesgo a los desmovilizados, sino que también amenazaba con desvirtuar el propósito mismo de la Ley de Justicia y Paz.

Sumado a esto, desde 2007 hasta 2009, el hacinamiento en las cárceles colombianas se duplicó. El contralor general, Julio César Turbay, denunció irregularidades en el proyecto de construcción de once cárceles, cuyo costo alcanzó los \$90 mil millones para albergar a más de 22 mil internos. Sin embargo, la capacidad carcelaria solo aumentó un 5 % frente al 25 % de crecimiento de la población reclusa. Turbay señaló que el sistema penitenciario enfrentaba graves problemas, como el hecho de que el 33 % de los reclusos estaban sindicados y no condenados. Además, criticó las condiciones inadecuadas de los centros, como las deficiencias en alimentación y atención sanitaria. La Contraloría, por su parte, anunció un juicio de responsabilidad fiscal debido a las irregularidades en las obras, que solo estaban completadas en un 70 % y presentaban atrasos de 9 meses en promedio. La capacidad total de las 140 instalaciones del INPEC era de 55.000 internos, pero albergaban casi a 76.000¹⁰³³.

Con base en lo anterior, la crisis carcelaria alcanzó niveles preocupantes, pero los medios de comunicación habían prestado poca atención al asunto. Durante más de siete años, el país consideró el problema de las prisiones como una cuestión secundaria, especialmente después de la desaparición del Ministerio de Justicia, que antes gestionaba esos temas. La falta de esta cartera y el desinterés en los problemas carcelarios habían permitido que la crisis se agravara. Una de las principales causas del deterioro fue la implementación del sistema oral acusatorio en los procesos penales. Este sistema, basado en el garantismo, establecía que los sindicados de delitos debían permanecer en libertad hasta que se dictara una sentencia condenatoria. Aunque teóricamente esto reduciría la población carcelaria al evitar la detención preventiva de personas no condenadas; en la práctica, la cultura colombiana y las presiones sociales llevaron a exigir esta medida de aseguramiento intramural.

En respuesta, el Congreso comenzó a legislar en contra del garantismo, lo que resultó en un incremento significativo del número de internos en las cárceles, muchos de los cuales

¹⁰³³ Resumen de agencias, “¿Hacinamiento en cárceles se duplicó en dos años?”, *Vanguardia Liberal*. 16 de diciembre de 2009. 4C. AHR UIS.

aún no habían sido condenados. Además, otra causa relevante fue la falta de construcción de nuevas cárceles. La administración anterior, en cabeza de Andrés Pastrana, había avanzado en la edificación de prisiones, pero el gobierno de Uribe Vélez no mantuvo el ritmo necesario para enfrentar la creciente demanda, por tanto, la sobrepoblación se convirtió en un problema alarmante. Además, la ausencia de una política carcelaria clara y efectiva agudizó la situación. A finales de 2010, la tristeza y el descontento eran evidentes entre quienes veían cómo el país había abandonado los esfuerzos para mejorar el sistema penitenciario, al enfrentar nuevamente una dura realidad de crisis carcelaria¹⁰³⁴.

4.10. Un contexto inalterado: cárceles desbordadas y la persistencia del delito

Entre 2011 y 2013, los esfuerzos por reducir los comportamientos delictivos no fueron eficaces¹⁰³⁵. Aunque se reportaron disminuciones notables en ciertos delitos como los que iban en contra de la seguridad y el Estado, el impacto de estas cifras se vio ensombrecido por el aumento alarmante en otros títulos. La reducción de homicidios y secuestros no compensó el crecimiento significativo en delitos contra el patrimonio económico y la integridad personal, que representaron una gran parte de la criminalidad en el país¹⁰³⁶.

¹⁰³⁴ Redacción Vanguardia, “El problema carcelario”, *Vanguardia Liberal*. 26 de diciembre de 2009. 6A. AHR UIS.

¹⁰³⁵ Entre 2012 y 2013, se observó una reducción en cinco títulos del Código Penal en Colombia. El título ‘Delitos contra la seguridad y el Estado’ registró una disminución del 100 %, sin casos en 2013 frente a dos en 2012. Los ‘Delitos contra mecanismos de participación democrática’ disminuyeron en un 47.30 %, de 74 a 39 casos. Los ‘Delitos contra la familia’ tuvieron una reducción del 3.90 %, con 48.315 delitos en 2013 frente a 50.278 en 2012. Los ‘Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente’ disminuyeron en un 3.50 %, con 181 menos en 2013, y los ‘Delitos contra la seguridad pública’ redujeron en un 2.15 %, con 42.960 casos en 2013 frente a 43.906 en 2012. Barco Pérez, Jorge y Arana Cosme, Jhon, “Comportamiento de la criminalidad en Colombia, 2013”, *Revista Criminalidad* 56 2 (2013), http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082014000200002.

¹⁰³⁶ En contraste, algunos delitos aumentaron significativamente en 2013. Los títulos ‘Delitos contra el patrimonio económico’, ‘Delitos contra la vida y la integridad personal’, y ‘Delitos contra la salud’ representaron el 70.32 % de la criminalidad nacional, con 446.115 hechos en total. El título ‘Delitos de la protección de la información y de los datos’ aumentó en un 47.29 %, pasando de 3,335 a 4,912 casos. El título ‘Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia’ creció en un 36.26 %, con un aumento de 1,347 casos. Los ‘Delitos contra la administración pública’ subieron un 28.44 %, con 7.195 hechos. El análisis de la criminalidad en 2013 reveló un incremento general del 5.66 % en los delitos, con un total de 670.364 casos comparado con 634.424 en 2012. El 87 % de los delitos se registraron en áreas urbanas y el 13 % en rurales. Los delitos de mayor frecuencia fueron el ‘hurto común’, con un aumento del 9 %, y el ‘hurto de vehículos’, que se incrementó en un 1 %. El hurto a motocicletas mostró una alta incidencia, especialmente en Medellín y Bogotá. Los homicidios y secuestros disminuyeron, con los homicidios bajando un 6 % y el secuestro un 2 %. Las lesiones personales aumentaron en un 1 %, Barco Pérez y Arana Cosme, *Criminalidad en Colombia...*, 11–33.

Además, el aumento del 5.66 % en el total de delitos y la alta incidencia de hurtos, especialmente en zonas urbanas, ratificaron los cuestionamientos sobre la capacidad del Estado para garantizar la seguridad. Lo anterior evidenció nuevamente una falta de enfoque integral en las estrategias de prevención y control que sumergió a muchos ciudadanos en una sensación de vulnerabilidad.

En este marco de referencia, el incremento de la población carcelaria, que superó los 112.000 reclusos, reflejaba un uso ineficaz y demagógico de la pena privativa de la libertad. Según un balance del INPEC, hurto, homicidio, porte ilegal de armas y tráfico de estupefacientes fueron los más comunes entre los internos en las 144 cárceles del país. En contraparte, lesiones personales (1.627 hombres y 619 mujeres) y acceso carnal violento (8 mujeres condenadas y 4 sindicadas)¹⁰³⁷ fueron las conductas menos representativas. Por su parte, el DANE indicó que, con una población nacional de 45.508.205 habitantes, el 0,192 % se encontraba en prisión, lo que equivalía a un promedio de 192,72 reclusos por cada 100.000 habitantes. Lo anterior, comparado con el año 2008, cuando la tasa era de 157,4 reclusos por cada 100.000 habitantes, representó un aumento de 35,32 puntos.

En América Latina, los países con el mayor índice de población carcelaria eran Chile, Brasil, Guyana Francesa, Surinam y Guyana, seguidos por Uruguay, Argentina, Colombia, Venezuela, Perú, Ecuador, Paraguay y Bolivia. Para el caso colombiano, el aumento en la tasa de población carcelaria en este periodo se atribuyó a la implementación de políticas de seguridad ciudadana y al uso irracional de la pena privativa de la libertad. Para enfrentar el hacinamiento, se planeaba abrir dos nuevos establecimientos de reclusión en Florencia (Caquetá) y en Bogotá en 2011¹⁰³⁸, respuesta que era habitual y reflejaba continuidad en la falta de alternativas a la prisión para hacer frente a la tendencia creciente del delito y a los múltiples problemas sociales.

A principios de 2012, el INPEC presentó un balance sobre el comportamiento carcelario en Colombia. Según el informe, había 105.474 personas reclusas en los 144

¹⁰³⁷ Resumen Agencias, “Hurto y homicidio, los delitos que más se cometen en el país”, *Vanguardia Liberal*. 14 de enero de 2011. 5B. AHR UIS.

¹⁰³⁸ Colprensa, Bogotá, “En el último año, Colombia sumó 10 mil nuevos presos”, *Vanguardia Liberal*. 03 de marzo de 2011. 9A. AHR UIS.

establecimientos penitenciarios. Al sumar 22.264 detenciones domiciliarias, 1.678 internos en cárceles distritales y 1.198 reclusos en penales de la Fuerza Pública, el total ascendía a 130.614, es decir, el 0.28 % de la población del país, según el DANE. Entre los reclusos, se destacaban 3.697 con vigilancia electrónica, 1.667 bajo la Ley de Justicia y Paz, 3.302 miembros de bandas criminales y 222 extraditables. La tasa de hacinamiento alcanzó el 39.5 %. En consecuencia, la sensación de inseguridad alimentó un ciclo de desconfianza hacia las autoridades¹⁰³⁹. Además, el sistema penitenciario continuó con la grave escasez de recursos, un número insuficiente de funcionarios para garantizar la resocialización de más de 100.000 presos¹⁰⁴⁰ y condiciones laborales inadecuadas para los guardianes: todo esto configuraba un panorama desesperanzador.

En este contexto, la situación del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Bucaramanga era un claro reflejo de las deficiencias estructurales y de gestión que aquejaban al sistema penitenciario colombiano¹⁰⁴¹. En este lugar, el hacinamiento creó un ambiente propicio para la violación de derechos humanos, la propagación de enfermedades¹⁰⁴² y el desarrollo de nuevas modalidades delictivas. La edificación de más de cincuenta años se caracterizaba por su saturación, bajo presupuesto y falta de control. Se creía, entonces, que su reubicación permitiría un importante proceso de renovación urbana, además de que complementaría algunas propuestas de la administración municipal¹⁰⁴³. Pese a los esfuerzos, la falta de un plan integral y sostenible era evidente, pues las soluciones temporales no abordaban las raíces del problema ni la ineficacia estructural del sistema penitenciario.

¹⁰³⁹ Redacción Vanguardia, “Cárceles saturadas”, *Vanguardia Liberal*. 28 de julio de 2011. 13A. AHR UIS.

¹⁰⁴⁰ Resumen Agencias, “Cárceles se sostienen con un guardia por 10 reclusos”, *Vanguardia Liberal*. 07 de septiembre de 2011. 12A. AHR UIS.

¹⁰⁴¹ Ingrid Albis Pérez, “En ‘La Modelo’, el hacinamiento llega al 87,58%”, *Vanguardia Liberal*. 04 de abril de 2011. 6A. AHR UIS.

¹⁰⁴² En ese sentido, las autoridades carcelarias se alertaron al descubrir 289 casos de VIH y 133 de tuberculosis en penitenciarias del país, según un estudio realizado por la EPS Caprecom en el primer trimestre de 2011. Colprensa, Bogotá, “Alamar por casos de VIH y tuberculosis en las cárceles”, *Vanguardia Liberal*. 22 de junio de 2011. 9A. AHR UIS.

¹⁰⁴³ De esta manera, se proponía que los terrenos liberados de la vieja cárcel se destinaran a proyectos de renovación urbana, mientras que se solicitaba al gobierno nacional que incluyera la construcción de una nueva cárcel en el plan de inversiones del INPEC, en un sector periférico con modernas instalaciones, similar a lo hecho con la penitenciaría de Palogordo. Antonio Díaz, “La cárcel Modelo”, *Vanguardia Liberal*. 21/02/ 2009. P7A. AHR UIS.

La cárcel en mención tenía una capacidad para 780 reclusos, pero albergaba a 2.816. En una visita realizada por *Vanguardia Liberal*, se constataron múltiples abusos y condiciones precarias que afectaban a los internos. Según la Defensoría Regional del Pueblo y la Procuraduría Regional, el hacinamiento había generado serios problemas dentro del penal como los abusos y el comercio ilícito. Un interno de 56 años, que había sido paramilitar y estaba postulado a Justicia y Paz, relató las indignantes condiciones que enfrentaban los reclusos. Al respecto, explicó que, debido al hacinamiento, algunos internos se veían obligados a trabajar como empleados domésticos para pagar deudas, una situación que describió como especialmente dura: «En la ley del rebusque existen muchas cosas que no me atrevería a nombrar, pero lo más duro de estar tras las rejas es ver que un preso tiene que servirle de empleada del servicio a otro»¹⁰⁴⁴.

De igual forma, otro interno, Jesús Noraldo Basto León, alias 'Parabólico', describió el sistema de alquiler de celdas y el comercio dentro de la cárcel: «Aquí se han hecho negociaciones de celdas hasta por 5 millones de pesos. Esos lugares tienen televisores de última tecnología, ‘chambranas’ (camas sencillas) con colchones ortopédicos y paredes estucadas»¹⁰⁴⁵. Según las versiones de reclusos y profesionales que apoyaban las labores académicas y formativas dentro del penal, un 'cacique' podía recibir entre 40 y 50 millones de pesos al mes debido a las extorsiones, favores y recompensas. Este dinero se obtenía de las diversas actividades ilícitas y del poder que estos líderes ejercían sobre otros reclusos. En términos de una familiar: «Mi hijo me cuenta que si usted es de su ‘gallada’ (grupo) puede hasta robar y no le pasa nada, pero si lo coge entre ojos puede mover influencias y hasta hacer que lo trasladen de patio [...] Ojalá nunca se entere un ‘cacique’ que usted es bazuquero y que consume escondido, y menos que usted tiene un celular. Ahí sí que está en problemas»¹⁰⁴⁶.

Durante este periodo, además, se denunciaron prácticas inhumanas, como obligar a los internos a realizar actividades deportivas desnudos bajo la excusa de buscar drogas, lo

¹⁰⁴⁴ Testimonio de interno en Xiomara Montañez, “El otro mundo de la cárcel Modelo de Bucaramanga”, *Vanguardia Liberal*. 01 de abril de 2012. 9D. AHR UIS.

¹⁰⁴⁵ Jesús Noraldo Basto león en Testimonio de interno en Montañez, *El otro mundo...*, 9D.

¹⁰⁴⁶ Testimonio de familiar en Montañez, *El otro mundo...*, 9D.

que evidenció un ambiente de abuso de poder y deshumanización, sumado al hacinamiento extremo¹⁰⁴⁷. La intervención de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría, aunque necesaria, reflejó un sistema que había fallado en garantizar la salud y el bienestar de los internos, quienes sufrían enfermedades graves sin atención adecuada¹⁰⁴⁸. En lugar de ser un espacio de rehabilitación, la cárcel se transformó en un «depósito de seres humanos», donde la dignidad de los internos fue sistemáticamente ignorada¹⁰⁴⁹. La respuesta estatal debía ser contundente y enfocada en revertir esta crisis humanitaria, de modo que garantizara la implementación de la justicia no solo en los tribunales, sino también dentro de las mismas paredes del penal.

Desde la perspectiva *foucaultiana*, las cárceles son mucho más que estructuras físicas de encierro, pues configuran dispositivos de poder donde los cuerpos de los internos son simultáneamente medio y resultado de complejas estrategias de dominación. En sus términos, «En esta humanidad central y centralizada, efecto e instrumento de relaciones de poder complejas, cuerpos y fuerzas sometidos por dispositivos de “encarcelamiento” múltiples, objetos para discursos que son ellos mismos elementos de esta estrategia, hay que oír el estruendo de la batalla»¹⁰⁵⁰. Por tanto, los enfrentamientos al interior de las cárceles, en lugar de ser meros actos de violencia, reflejan dicho «estruido» del que habla Foucault: una lucha constante por el dominio, la resistencia y la supervivencia en un espacio que sintetiza las tensiones más profundas de una sociedad marcada por el conflicto y la fragmentación política.

En Colombia, las cárceles funcionaron como espacios estratégicos para negociar, consolidar y disputar el poder entre diversos actores. Además, se transformaron en verdaderos negocios, sustentados por la indiferencia de la sociedad y la falta de comprensión acerca de las condiciones miserables que sufrían los internos. Los líderes políticos centraron sus esfuerzos en la seguridad y dejaron de lado cuestiones cruciales como la educación y el

¹⁰⁴⁷ Xiomara Montañez, “El otro mundo de la cárcel Modelo de Bucaramanga”, *Vanguardia Liberal*. 01 de abril de 2012. 9D. AHR UIS.

¹⁰⁴⁸ Instituto de Victimología USTA, “De victimarios a víctimas: la realidad carcelaria”, *Vanguardia Liberal*. 13 de abril de 2012. 13A. AHR UIS.

¹⁰⁴⁹ Julián Amoroch, “Área metropolitana tendrá una nueva cárcel en el 2015”, *Vanguardia Liberal*. 20 de junio de 2012. 8C. AHR UIS.

¹⁰⁵⁰ Foucault, *Vigilar y castigar...*, 287.

empleo, lo que permitió la implementación de políticas represivas que solo aumentaron la delincuencia. La falta de rehabilitación y oportunidades significativas perpetuó un ciclo de violencia y desesperanza. Sin un cambio hacia un sistema más comprensivo y centrado en la reintegración, el ciclo de encarcelamiento se mantuvo y convirtió las prisiones en incubadoras de resentimiento en lugar de ofrecer soluciones efectivas.

La controversia en torno a los delitos, las penas y el hacinamiento en las cárceles se intensificó con cada nuevo hecho criminal, que despertaba una fuerte reacción en la opinión pública. Estos eventos solían desviar la atención de análisis rigurosos y objetivos, necesarios para una política criminal efectiva. Cada vez que un crimen captaba la atención de los medios y la ciudadanía, surgían propuestas de leyes que endurecían las penas, aunque estas no siempre estaban respaldadas por estudios serios sobre su efectividad. De manera que las acciones que indisponían o alarmaban a la población empezaban a ser castigadas con cárcel, sin que hubiera un uso racional de la medida, pues empezó a amenazarse con la pena privativa de la libertad a quienes vendían musgo en navidad, hablaban mal del presidente, manejaban ebrios o con la licencia vencida; es decir, infracciones que no eran proporcionales con dicho castigo.

En este marco de referencia, la sociedad, influenciada por la percepción de que los delincuentes debían recibir penas más severas, tendía a ignorar la evidencia que demostraba que las sanciones alternativas a la prisión podrían ser más beneficiosas y menos dañinas en algunos casos. Esta discrepancia entre las demandas populares y los enfoques académicos y científicos complicaba el diseño de una política criminal efectiva. A medida que se discutía el nuevo Código de Régimen Penitenciario y Carcelario, se hacía evidente la tensión entre la presión emocional de la opinión pública y la necesidad de una política criminal basada en análisis serios y sostenibles. Por ende, el escenario reflejaba un desafío constante para equilibrar la respuesta emocional ante el delito con enfoques más reflexivos y estructurados¹⁰⁵¹.

¹⁰⁵¹ Redacción Vanguardia, “Los delitos, las penas y las cárceles”, *Vanguardia Liberal*. 06 de agosto de 2012. 10A. AHR UIS.

Esta situación carcelaria en Colombia, marcada por condiciones deplorables y un alarmante hacinamiento, se volvió insostenible¹⁰⁵², y la legitimación del pueblo frente a estos problemas impidió un cambio real¹⁰⁵³. Aunque el Ministerio de Justicia formó una comisión¹⁰⁵⁴ para abordar la crisis, sus recomendaciones, centradas en la evaluación de la legislación y las condiciones de reclusión, no parecían suficientes ante el desbordamiento que enfrentaban las cárceles, donde el hacinamiento superaba el 300 % en algunos casos. La propuesta de construir seis megacárceles fue vista como un paliativo temporal, más que una solución estructural al problema, especialmente cuando el sistema se mantenía atrapado en la lógica de incrementar penas en lugar de reformar la política penitenciaria. En ese contexto, el Ministerio de Justicia, bajo la dirección de Ruth Stella Correa, propuso un nuevo código penitenciario para mejorar la Ley 65 de 1993, que sería presentado al Congreso para su aprobación¹⁰⁵⁵.

Cabe señalar que el panorama carcelario en América Latina, calificado como ‘gravísimo’ por Elías Carranza, director del Instituto Latinoamericano de la ONU para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, reveló no solo un aumento en la delincuencia, sino también una respuesta fallida por parte de los gobiernos, que optaron por la represión en lugar de abordar las profundas desigualdades sociales que alimentaban este

¹⁰⁵² En la cárcel, un incendio en la celda 3 del patio 1 de la Cárcel Modelo de Bucaramanga dejó dos reclusos muertos y uno herido en septiembre de 2012. Al respecto, se sospechaba que el fuego fue iniciado por un interno con problemas psiquiátricos. Las colchonetas inflamables contribuyeron a la rápida propagación del incendio. Desde 2010, se habían registrado 10 muertes violentas en cárceles locales. Redacción Judicial, “Dos reclusos de la Modelo murieron quemados en extrañas circunstancias”, *Vanguardia Liberal*. 17 de septiembre de 2012. 16A. AHR UIS.

¹⁰⁵³ Colprensa, Bogotá, “Gobierno no hará rebaja de penas para reducir hacinamiento carcelario”, *Vanguardia Liberal*. 12 de septiembre de 2012. 9A. AHR UIS.

¹⁰⁵⁴ Esta comisión, integrada por el viceministro de Política Criminal, delegados de los ministerios de Salud y Educación, dos expertos de ONG, dos académicos, dos exmagistrados, un juez de ejecución de penas, y un delegado de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, debía formular recomendaciones urgentes para mejorar las condiciones en las cárceles. Entre sus tareas estaban evaluar la legislación vigente, seguir el estado de hacinamiento y entregar informes sobre las condiciones de reclusión, con énfasis en los derechos fundamentales de los presos. Colprensa, Bogotá, “Ya está lista la comisión de seguimiento a crisis carcelaria”, *Vanguardia Liberal*. 12 de septiembre de 2012. 9A. AHR UIS.

¹⁰⁵⁵ Este código establecía cuatro regímenes de tratamiento para los internos. El régimen abierto permitía a los internos salir durante la semana y regresar por la noche, así como salir los fines de semana, aplicable a delitos como prevaricato y abuso de autoridad. El régimen semiabierto permitía a los internos salir los sábados y volver el domingo, aplicable a quienes tuvieran penas de hasta 16.6 años y delitos como soborno. Además, los regímenes semicerrado y cerrado ofrecían visitas flexibles y periodos limitados de libertad. Los beneficios no aplicaban a delitos graves como genocidio, secuestro, tortura y terrorismo. Colprensa, Bogotá, “El Ministerio de Justicia alista nuevo código penitenciarios”, *Vanguardia Liberal*. 28 de septiembre de 2012. 9A. AHR UIS.

fenómeno. Al respecto, Carranza subrayó que, desde 1992, la mayoría de los países de la Latinoamérica había visto un aumento alarmante en sus tasas de encarcelamiento, cifras que incluso se triplicaron. Anteriormente, solo se encarcelaba a 100 personas por cada 100.000 habitantes; sin embargo, esa cifra había escalado a 300 por cada 100.000 habitantes, lo que evidenció un problema sistémico que requería atención urgente¹⁰⁵⁶.

Pese a las críticas generadas, la Comisión Primera de la Cámara de Representantes inició la aprobación del proyecto de ley para reformar el Código Penitenciario, con el objetivo de abordar la problemática en el país. Esto generó controversia debido a las propuestas de alianzas público-privadas para edificar nuevas cárceles¹⁰⁵⁷. En ese contexto, se anunció la construcción de 10.000 nuevos cupos que permitirían abordar la crisis. Por su parte, la ministra de Justicia, junto con el general Guillermo Suárez Ferreira, se comprometieron a levantar instalaciones de mínima seguridad para 2.000 internos, pero este enfoque fragmentado ignoró las necesidades urgentes de la vasta mayoría de reclusos¹⁰⁵⁸. En efecto, las protestas extremas, como la huelga de hambre y la decisión de coserse los labios de dos internos en la Cárcel Modelo de Bucaramanga, pusieron en evidencia su desesperación ante un sistema que parecía no escuchar sus voces ni atender sus demandas básicas¹⁰⁵⁹.

Por otra parte, a pesar de iniciativas como la Mesa Interinstitucional de Salud Penitenciaria¹⁰⁶⁰, las reformas propuestas no lograban abordar las necesidades reales del sistema carcelario, que seguía colapsado por el aumento constante de la población reclusa. En el ámbito local, entre 20 y 30 internos ingresaban diariamente a las cárceles del área

¹⁰⁵⁶ EFE Santodomingo, “Es ‘gravísima’ la situación en cárceles de Latinoamérica”, *Vanguardia Liberal*. 02 de noviembre de 2012. 10A. AHR UIS.

¹⁰⁵⁷ Colprensa, Bogotá, “Empezó la aprobación del Nuevo Código Penitenciario”, *Vanguardia Liberal*. 01 de mayo de 2013. 10A. AHR UIS.

¹⁰⁵⁸ Colprensa, Meta, “Comenzó la construcción de 10 mil cupos carcelarios de emergencia”, *Vanguardia Liberal*. 08 de junio de 2013. 9A. AHR UIS.

¹⁰⁵⁹ En el ámbito local, debido al hacinamiento y las malas condiciones de higiene en la Cárcel Modelo de Bucaramanga, dos reclusos iniciaron una protesta cosiéndose los labios. El patio cinco, donde ocurrieron las manifestaciones, fue cerrado por la Secretaría de Salud de Bucaramanga debido al hacinamiento y las malas condiciones de salud. El INPEC confirmó que cuatro internos estaban en huelga de hambre, de los cuales dos se habían cosido los labios. Julián Amoroch, “Presos de La Modelo se cosieron la boca”, *Vanguardia Liberal*. 13 de junio de 2013. 4A. AHR UIS.

¹⁰⁶⁰ Colprensa, Bogotá, “Crean Mesa Interinstitucional de Salud Penitenciaria y Carcelaria”, *Vanguardia Liberal*. 30 de julio de 2013. 7A. AHR UIS.

metropolitana de Bucaramanga, según reveló la directora regional Centro-Oriente del INPEC, María Alexandra García. Además, indicó que, con 12.400 internos en la región centro-oriente, los recursos disponibles resultaban insuficientes para mantener a la creciente población carcelaria en Santander¹⁰⁶¹. Asimismo, la falta de acción en áreas cruciales como la educación y la justicia solo agudizaba la desconfianza pública y el creciente descontento social.

Cabe señalar que, después de su visita a la Cárcel Modelo de Bucaramanga, el Defensor del Pueblo, Jorge Armando Otálora, no solo destacó la gravedad de la situación, sino que también subrayó que la crisis carcelaria era un problema de magnitud nacional. Con un sistema penitenciario diseñado para albergar a 76.000 internos, el país enfrentaba una realidad de 119.000 reclusos, factor que reflejaba un hacinamiento general del 58.9 %¹⁰⁶². La Cárcel Modelo de Bucaramanga se posicionaba como la tercera más sobrepoblada del país en 2013, y el panorama se tornaba aún más sombrío con el aumento desmesurado de reclusos.

Por consiguiente, el Defensor Nacional describió la crisis carcelaria en Colombia como la peor de su historia¹⁰⁶³, y propuso la declaración de una emergencia social para abordar el hacinamiento y mejorar el sistema penal, mientras se realizaban debates en foros como el de Política Penitenciaria en Santander para buscar soluciones integrales¹⁰⁶⁴. La siguiente imagen registra la situación:

¹⁰⁶¹ Jineth Prieto, “Asamblea asegura que se necesita intervención inmediata para atender la crisis carcelaria. Diariamente ingresan 20 nuevos internos”, *Vanguardia Liberal*. 05 de julio de 2013. 11A. AHR UIS.

¹⁰⁶² Érika Juliana Martínez, “Hacinamiento en cárceles llegaría al 110%”, *Vanguardia Liberal*. 25 de octubre de 2013. 7A. AHR UIS.

¹⁰⁶³ Colprensa, Bogotá, “La política criminal del país tiene varias incoherencias”, *Vanguardia Liberal*. 11 de diciembre de 2013. 8A. AHR UIS.

¹⁰⁶⁴ Colprensa, Bogotá, “Minjusticia hablará de política penitenciaria”, *Vanguardia Liberal*. 12 de diciembre de 2013. 4D. AHR UIS.

Figura 29

Sobrepoblación en la Cárcel Modelo de Bucaramanga (2013)



Nota. Tomado de Érika Juliana Martínez, “Hacinamiento en cárceles llegaría al 110%”, *Vanguardia Liberal*. 25 de octubre de 2013. 7A. Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander.

En suma, el hacinamiento estructural en las cárceles colombianas ha imposibilitado cualquier intento real de construir entornos orientados a la resocialización. El exceso de población reclusa no solo ha deteriorado las condiciones mínimas de vida, sino que también ha hecho inviable la implementación efectiva de los principios reformistas contemplados en la Ley 65 de 1993. En lugar de consolidarse un sistema de tratamiento progresivo y humano, lo que se ha gestado es un entramado interno de relaciones de poder, donde los reclusos reproducen jerarquías violentas y mecanismos de dominación entre pares, mientras el Estado mantiene su atención centrada en estrategias de control político y social. Por consiguiente, mientras los proyectos de reforma penitenciaria ignoren las dinámicas profundas que modelan la vida tras los muros, serán propuestas estériles, concebidas para cárceles que existen solo en el papel. En los pabellones reales, donde la reclusión se convierte en despojo y la ley se rescribe en clave de sobrevivencia, las reformas nunca han llegado a ser norma: nacen de ficciones ajenas y mueren, irremediabilmente, en las grietas de un sistema condenado a la ineficacia.

5. Conclusiones

¿Mató Antón Castán porque lo corrompió la cárcel? He aquí, otra vez, la verdad. ¿Qué hará Su Señoría con tanta verdad? No hay nada que oprima tanto como la verdad. ¡Qué bien nos sentaría en este momento un poco de mentira! Pues la verdad es, Señoría, que la cárcel corrompió a Antón Castán. Tres años conviviendo con asesinos y con ladrones producen su efecto. Antón no solo era inocente. Era también puro. La cárcel ha puesto ya sus huevos podridos en ese nido immaculado. Yo pido la absolución de Antón Castán. Y pido que castigemos al único culpable. Pido que metamos a la cárcel en la cárcel¹⁰⁶⁵.

Jesús Zárate Moreno.

En el contexto colombiano, el sistema penitenciario y carcelario ha sido una manifestación concreta de los intereses del poder político, las luchas ideológicas y las formas estatales de gestionar el conflicto social. A lo largo del siglo XX, las normas, antes fragmentadas y dispersas, se articularon en los códigos penitenciarios de 1934, promulgado durante la República Liberal, y de 1964, en el curso del Frente Nacional, como respuesta a las tensiones políticas del momento. De este modo, el castigo dejó de entenderse como una práctica aislada y se articuló a un entramado más amplio de control social, orientado a gestionar las desigualdades históricas del país. En consecuencia, los establecimientos de reclusión fueron progresivamente desplazados de su función meramente punitiva para configurarse como dispositivos fundamentales en la preservación del orden y en la consolidación del aparato institucional del Estado.

En el marco del proyecto de modernidad, la normativa penitenciaria y carcelaria fue reformulada para alinearse con marcos jurídicos internacionales que promovían modelos orientados a la humanización del castigo. En este proceso, el recluso pasó de ser concebido como un sujeto naturalmente desviado para entenderse como el resultado de un entramado sociocultural complejo. El tránsito de una visión esencialista del criminal hacia una noción de corte constructivista supuso un giro decisivo en la legitimación de la pena privativa de la libertad. Bajo la premisa de que la conducta delictiva es susceptible de transformación, la cárcel adquiere sentido como espacio de intervención y reformatión conductual; de lo contrario, su existencia como institución resocializadora carece de sustento.

¹⁰⁶⁵ Zárate Moreno, *La cárcel...*, 132.

Este cambio paradigmático, inicialmente impulsado desde esquemas globales, encontró en el caso colombiano un punto de inflexión normativa con la Constitución Política de 1991. La nueva carta magna ratificó derechos fundamentales para la población reclusa, como la vida, la dignidad humana, el trabajo remunerado y la educación, además de prohibir expresamente la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, impulsó un proceso de descentralización administrativa mediante la creación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), y sus seis direcciones regionales. Sin embargo, su implementación enfrentó serias limitaciones prácticas, evidenciadas en la persistencia de problemas estructurales que mostraban la dificultad de materializar los principios del Estado Social de Derecho, y cuestionaban la capacidad institucional para traducir estos nuevos postulados en realidades concretas.

Esta investigación se propuso reconstruir, desde una perspectiva nacional, la evolución histórica de las normas penitenciarias a lo largo del siglo XX, en tanto los cambios en estas estructuras legales y administrativas solo pueden comprenderse desde una mirada de larga duración, que permita dimensionar el carácter disruptivo de la reforma introducida por la Ley 65 de 1993. No obstante, su impacto tuvo sus matices en las distintas regiones del país. Por ello, la segunda parte del estudio se centró en el análisis de un establecimiento concreto, con miras a examinar cómo se configuraron, en un escenario local, las condiciones de reclusión, las formas de organización interna, las prácticas de resistencia y los conflictos emergentes. Esta focalización permitió revelar que, lejos de consolidar un nuevo modelo penitenciario, la reforma profundizó las fallas históricas del sistema y reprodujo, bajo un discurso de modernización, prácticas de exclusión y desigualdad. En este contexto, la Cárcel Modelo de Bucaramanga revela con claridad el fracaso de la reforma en el ámbito nacional, al mostrar que los lineamientos institucionales de dignificación y garantía de derechos no lograron desarraigar las lógicas de castigo y abandono vigentes en el sistema penitenciario colombiano.

Con base en las fuentes consultadas, la pena privativa de la libertad funcionó como mecanismo de control social en un periodo prolongado de violencia. En lugar de abordar las raíces sistémicas del delito, el Estado optó por la encarcelación masiva. Esta estrategia no

solo intensificó la sobrepoblación carcelaria, sino que consolidó un ciclo de violación de derechos humanos. En los establecimientos de reclusión, la capacidad era insuficiente para atender el aumento desmesurado de la población reclusa. A medida que se validaba la prisión para delitos contravencionales, por ejemplo, el número de presos aumentaba exponencialmente y, en consecuencia, el sobrecupo en cárceles y penitenciarias dificultaba que se garantizara el acceso a un tratamiento integral enfocado en la resocialización. Por tanto, este uso irracional produjo establecimientos hacinados, con graves problemas de salubridad y convivencia. Aunque la reforma intentó alinearse con la legislación humanitaria internacional, su impacto se vio limitado por la falta de recursos y el uso desmedido de la prisión como respuesta al delito.

La Corte Constitucional, al declarar en 1998 y 2013 que las condiciones carcelarias vulneraban principios fundamentales de la Constitución, dejó en evidencia una profunda crisis de legitimidad en el sistema penitenciario colombiano. Esta crisis no solo se originaba en el hacinamiento crónico y la precariedad de la infraestructura, sino en el agotamiento estructural de un modelo punitivo anacrónico. Así entonces, lejos de cumplir una función resocializadora, las cárceles habían sido reducidas a espacios de exclusión que despojaban a los reclusos de su condición humana. Lo anterior encuentra resonancia en las críticas de Michel Foucault a la «sociedad disciplinaria», donde el castigo opera no como vía de rehabilitación, sino como dispositivo de control y marginalización. Al enfatizar que la escasez de recursos no justifica la violación de derechos, la Corte subrayó la urgencia de desmontar las bases ideológicas de una política penal centrada en la reclusión. Sin embargo, pese a la contundencia de estos pronunciamientos, las condiciones de fondo se mantuvieron intactas: las respuestas institucionales fueron limitadas y las autoridades competentes no adoptaron acciones eficaces para revertir las prácticas que sostenían la crisis carcelaria.

Según los informes institucionales de la época, la población reclusa estaba compuesta, en su mayoría, por hombres con bajo nivel educativo, provenientes de contextos socioeconómicos vulnerables y con acceso limitado a oportunidades de trabajo. Muchos de ellos estaban vinculados a economías informales y, debido a su marginación, se veían atrapados en ciclos de delincuencia común. Este fenómeno no solo evidenciaba una

disparidad económica, sino una criminalización estructural de la pobreza, donde los sectores menos favorecidos repetían patrones de exclusión social perpetuados por el encarcelamiento. Así entonces, el comportamiento delictivo, estrechamente vinculado a las características socioeconómicas de los infractores, mostraba una prevalencia de delitos contra la vida, la integridad personal y el patrimonio económico. Esta tendencia subrayó la necesidad de replantear las políticas penales de un sistema que no solo perseguía el delito, sino que contribuía a perpetuar los factores de fondo que lo hacían posible.

Bajo este panorama, la desproporcionalidad en la imposición de las penas generó un descontento social prolongado. Las condenas, en lugar de ser consecuentes con la gravedad de los delitos, se implementaban de manera excesiva para delitos menores, mientras que otros delitos de mayor trascendencia empezaron a ser redimidos con penas menores, en el marco de acuerdos o debido a las influencias de internos de ‘cuello blanco’. Esta falta de proporcionalidad no solo evidenciaba deficiencias en la administración de justicia, sino que también alimentaba la percepción de que el sistema penitenciario era más un mecanismo de castigo indiscriminado que una herramienta legítima de justicia. Como un agravante, el aumento de sindicaciones convertía la prisión preventiva en un castigo anticipado. Esta falta de distinción entre sindicados y condenados en las cárceles contravenía los principios de la reforma y condicionaba un campo infértil para la resocialización. En consecuencia, los ideales de equidad, que debían haber sido la base de la justicia, fueron socavados.

En esta perspectiva, el caso de la Cárcel Modelo de Bucaramanga muestra que la Ley 65 de 1993 y las reformas posteriores han sido motivadas por una serie de luchas internas, presiones sociales y mecanismos de resistencia que permitieron que el tema cobrara relevancia en la agenda pública. Como muestra de ello, sus acciones colectivas rechazaron las condiciones extremas de hacinamiento, la violación de derechos humanos y los problemas de salubridad. A través de huelgas de hambre, protestas y actos de desobediencia civil, los internos exigieron condiciones dignas de reclusión, presionaron la expedición de leyes que reconocieran beneficios como la rebaja de penas y cuestionaron otras disposiciones, como la denominada ‘Justicia sin rostro’. Cabe señalar que, a pesar de las represalias y dificultades internas para mantener la cohesión, lograron poner en la agenda

nacional el tema penitenciario y transformaron sus reclamos en demandas estructurales. Entre sus principales vías de hecho fueron recurrentes los motines, las protestas en la placa de la cárcel, la permanencia de la visita en el centro de reclusión o protestas con gran fuerza simbólica como coserse los labios para rechazar la comida. Aunque las respuestas institucionales fueron principalmente represivas, las protestas cuestionaron al sistema judicial y a la administración penitenciaria, y desempeñaron un papel clave en la visibilidad de la crisis carcelaria, así como en la presión social y política que hizo posible la formulación de nuevas disposiciones legislativas.

Durante la primera década del siglo XXI, guerrilleros y paramilitares ingresaron en forma significativa a cárceles y penitenciarias. Por tanto, dichos establecimientos se transformaron en un escenario clave de disputa interna y negociación externa. En este capítulo neurálgico del amplio conflicto armado colombiano, la cárcel fue una estrategia del gobierno para alcanzar acuerdos de intercambio en las negociaciones de paz. A pesar de que la Ley 65 de 1993 proponía un tratamiento igualitario para los distintos grupos de internos, las dinámicas políticas y las decisiones coyunturales dejaban fuera de las negociaciones a una gran cantidad de presos. Esta exclusión no solo evidenció las fallas estructurales en la implementación de la ley, sino que resaltó la forma en que el sistema penitenciario actuaba como una herramienta de gestión selectiva del castigo. Por tanto, hubo manifestaciones de rechazo amplificadas por una ley de Justicia y Paz que, en búsqueda de verdad y reparación, concedió beneficios como la rebaja de penas y la excarcelación a múltiples sujetos que habían cometido delitos considerados graves, mientras que los infractores de la Ley de Pequeñas Causas, por ejemplo, enfrentaban las consecuencias plenas de la ley en prisión.

Lo anterior se tradujo en un descontento generalizado, una sobrepoblación alarmante y una crisis carcelaria prolongada en el tiempo. En lugar de emprender reformas estructurales, las autoridades respondieron con medidas reactivas centradas, principalmente, en la destitución de directores del INPEC. De acuerdo con la fuente consultada, hubo un debate persistente sobre la legitimidad y eficacia del instituto, puesto que, según la opinión pública, los resultados en materia de custodia y vigilancia de los reclusos eran ampliamente cuestionados. En sus primeros años de funcionamiento, la institución enfrentó múltiples

desafíos: déficit de personal frente al número creciente de internos, deficiente gestión de recursos, precariedad en la carrera penitenciaria y prácticas sistemáticas de corrupción que afectaban gravemente su operatividad. Como consecuencia, los paros de guardianes se convirtieron en una constante durante el periodo, en demanda de mejores condiciones laborales, mientras que algunos sectores ciudadanos y funcionarios del gobierno propusieron trasladar la administración de las cárceles a otras entidades, como la Policía Nacional o incluso al sector privado.

En los centros de reclusión, el hacinamiento endémico fue el común denominador. La situación de cárceles al borde del colapso se repitió a lo largo de las dos décadas estudiadas, al punto de que la Cárcel Modelo de Bucaramanga llegó a duplicar su capacidad y fue catalogada como la más hacinada del país en 2008. Aunque esto agravaba las condiciones de reclusión, las respuestas estatales se limitaron a construir nuevos establecimientos, mientras se tipificaban más delitos y se aumentaba el uso de la pena privativa de la libertad como sanción, lo que mantuvo al sistema permanentemente desbordado. En este escenario de condiciones inhumanas y una infraestructura profundamente deteriorada, se consolidó un sistema paralelo de poder y dominación intramural. Allí, se establecieron jerarquías informales entre los internos, quienes llegaron a ejercer un control propio sobre las dinámicas cotidianas. Este entramado de códigos, normas y acuerdos —conocido como la «ley de la casa»— asignaba roles y funciones específicas, reproducía lógicas de violencia y subordinación, y desvirtuaba por completo el carácter resocializador de la pena.

Por consiguiente, la reforma penitenciaria y carcelaria de 1993 se inscribió en un horizonte de modernización institucional y redefinición del castigo, pero sus efectos se vieron neutralizados por estructuras históricas de exclusión, precariedad estatal y reproducción de desigualdades sociales. A través del estudio de la Cárcel Modelo de Bucaramanga se evidenció que las transformaciones normativas no lograron alterar sustancialmente los mecanismos informales de poder al interior de las prisiones. La persistencia del hacinamiento, la violación sistemática de derechos y la criminalización de la pobreza muestran que el sistema penitenciario, en lugar de funcionar como un instrumento

de resocialización, ha sido un reflejo de las tensiones sociales no resueltas. Por tanto, las reformas punitivas, más que respuestas legales, han sido campos de disputa entre proyectos de sociedad, narrativas institucionales y relaciones de poder. En esa medida, la cárcel no es solo un espacio de encierro, sino una expresión condensada del orden público, donde se visibilizan los límites del Estado para garantizar justicia.

Con base en lo anterior, el principal aporte de esta investigación a la historia social consiste en una revisión crítica del lugar que han ocupado las cárceles en la configuración de las lógicas sociales, políticas, económicas y culturales en Colombia, particularmente durante un periodo marcado por formas arraigadas de violencia. Lejos de ser solo espacios de encierro, las cárceles han operado como dispositivos de producción y reproducción de desigualdades, así como escenarios donde emergen agencias individuales y colectivas que tensionan los discursos hegemónicos sobre el castigo. En este sentido, la cárcel se presenta no solo como una institución punitiva, sino como un campo de disputa simbólica, política y material. En términos investigativos, si bien los estudios han contribuido a consolidar una historiografía jurídica del sistema penitenciario, es imperativo ampliar el enfoque hacia una lectura social de la norma, que considere las prácticas, los conflictos cotidianos y las voces subalternas.

Por su parte, este trabajo no pretende cerrar una narrativa, sino abrir un horizonte de interpretación que permita repensar las relaciones de poder que se articularon en el mundo carcelario y su proyección en las estructuras sociales más amplias. En este punto de partida, las fuentes oficiales han permitido caracterizar, desde lo normativo y lo cuantitativo, las dinámicas estructurales del sistema carcelario. Asimismo, la prensa hizo posible reconstruir algunas aristas del debate público y, en ocasiones, asomar la voz de los internos. Sin embargo, a medida que se profundiza en el análisis de las prisiones, se hace evidente que la configuración de la realidad carcelaria es un fenómeno complejo que requiere ir más allá de la mirada institucional o política. Por esta razón, al abordar este campo, la historiografía necesita asumir una tarea fundamental: dar cuenta de los procesos simbólicos, de los lazos emocionales y de las formas de resistencia que brotan entre muros.

Durante la formación en la Maestría en Historia, uno de los planteamientos centrales fue comprender que la historia se hace con preguntas. Estos interrogantes motivan al investigador, quien trabaja por construir una heurística que le permita encontrar respuestas; sin embargo, en lugar de resolverse, estas cuestiones se amplían, se problematizan y se replantean. En el proceso, además, surgen condiciones adversas que pueden dificultar los hallazgos. Para el desarrollo de este trabajo, el acceso a la fuente institucional ha sido una de las principales dificultades. Esto, debido a que los responsables de la administración carcelaria adoptan, en algunos casos, una postura restrictiva ante cualquier intento de consulta, pues suelen percibir la investigación académica como una amenaza o como una fiscalización tácita. Esta negativa no responde únicamente a una lógica burocrática, sino que refleja un ejercicio consciente de control del relato sobre la prisión, que impide documentar su funcionamiento real. Por tanto, la falta de acceso documental constituye una barrera significativa para la construcción de memoria, y evidencia la necesidad de ampliar las condiciones institucionales que permitan una mirada profunda a la historia del castigo en Colombia.

Pese a la importancia de estos fondos, el historiador de la prisión debe tener en cuenta que las fuentes oficiales son insuficientes para comprender los códigos internos de la cárcel. Las categorías institucionales presuponen un marco normativo idealizado, que, en muchas ocasiones, es ajeno a la vida cotidiana en reclusión. Las prescripciones del Estado pueden resultar irrelevantes frente a las formas concretas de organización social que allí funcionan. Al respecto, la indagación con fuentes orales permitió acceder a esa otra dimensión del encierro: un espacio donde los procedimientos cotidianos transcurren según códigos no escritos, pero estrictamente observados, y las jerarquías internas responden a lógicas de poder sostenidas por la intimidación y el miedo. En lugar de tratarse de desviaciones aisladas, estos elementos configuran un *habitus carcelario* que reorganiza simbólicamente la vida en prisión.

Lo anterior, debido a que los sujetos, en entornos de dominación, crean subculturas como formas de resistencia, adaptación o reproducción de las dinámicas de poder existentes. Estas, lejos de ser estáticas, se transforman constantemente a medida que los grupos sociales

reinterpretan y resignifican los símbolos culturales en función de sus experiencias. Según Scott: «El discurso oculto de los grupos subordinados, a su vez, reacciona frente al discurso público creando una subcultura»¹⁰⁶⁶. En este sentido, las subculturas no solo revelan las tensiones inherentes al sistema de dominación, sino también las estrategias mediante las cuales los sujetos negocian su lugar dentro de él y configuran nuevas formas de identidad y cohesión.

Con base en lo planteado por Goffman, el preso ingresa a una institución total como la cárcel con una «cultura de presentación», que hace referencia a un estilo de vida y una rutina de actividades específica para responder a las exigencias del entorno civil. Sin embargo, «si la estadía del interno es larga, puede ocurrir lo que se ha denominado “desculturación”, o sea, un desentrenamiento que lo incapacita para encarar ciertos aspectos de la vida diaria en el exterior»¹⁰⁶⁷. A su vez, está abocado a incorporar los nuevos códigos, reglas y valores, es decir, atraviesa por un proceso de «aculturación» que le permite interiorizar prácticas específicas del entorno carcelario¹⁰⁶⁸. Ambos procesos revelan que el castigo trasciende el encierro físico y opera también sobre la subjetividad.

En la Cárcel Modelo de Bucaramanga, las decisiones sobre la organización de las celdas, los protocolos de seguridad y el acceso a productos ilegales, por mencionar algunos ejemplos, estaban en manos de ciertos internos que, debido a su influencia, se convirtieron en figuras centrales en el día a día de los patios. Estos líderes, a menudo con un pasado delictivo que les confería respeto, regulaban la convivencia y mantenían un orden implícito¹⁰⁶⁹. Por tanto, establecieron prescripciones de convivencia rigurosas para mantenerlo, que incluían todo un andamiaje de disciplina y castigo. De acuerdo con Scott: «En situaciones de subordinación sistemática, este tipo de sanciones no necesariamente se limitarán a un regaño o a un insulto; pueden llegar a la coerción física como en el caso de

¹⁰⁶⁶ Scott, *Dominados y arte...*, 53.

¹⁰⁶⁷ Goffman, *Internados...*, 26.

¹⁰⁶⁸ Las dinámicas del encierro afectan tanto las experiencias individuales de los presos como las lógicas de convivencia. En *La sociedad de los cautivos*, Sykes advirtió que «[...] el sistema social de la prisión es difícil de desentrañar. Los criminales en la institución de custodia rara vez guardan registro escrito sobre la ideología de la población de internos, sus mitos o sus costumbres. Gresham Sykes, *La sociedad de los cautivos. Estudios de una prisión de máxima seguridad* (Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2017, 50).

¹⁰⁶⁹ Informante 1, entrevista personal, realizada por Marjelis Jaimes, 23 de junio de 2024.

una golpiza dada por otros presos a un soplón. La presión social entre miembros de un mismo grupo es, por sí misma, un arma poderosa de los subordinados»¹⁰⁷⁰. La eficacia de estos pactos informales ha propiciado la desarticulación de las normas establecidas por el Estado, al imponer un orden práctico y funcional sostenido al interior de estos establecimientos.

En este orden de ideas, comprender el nuevo entramado de valores, normas, acuerdos, lenguajes y jerarquías exige desplazar la mirada más allá de los marcos jurídicos y administrativos, hacia enfoques sociológicos, antropológicos y lingüísticos, capaces de reconocer en la prisión un orden paralelo. En ese universo semántico, los reclusos conforman una comunidad discursiva que resignifica palabras, produce sentidos específicos y desarrolla una jerga funcional, que también es digna de estudio. Por tal motivo, atender estas formas culturales no implica romantizar la violencia del encierro, sino asumir con seriedad que su comprensión no puede limitarse a lo que dictan los reglamentos, sino que debe construirse desde las prácticas vividas, los relatos situados y los saberes que emergen desde adentro.

Lo anterior ratifica el llamado a una praxis verdaderamente interdisciplinaria en el estudio del sistema penitenciario y carcelario. Comprender la prisión exige superar los marcos tradicionales que la han abordado exclusivamente desde el derecho penal, la criminología o la gestión institucional. Por el contrario, es urgente que la sociología, la antropología, la lingüística, la semiótica, los estudios culturales y de género (entre otros campos) aporten marcos interpretativos y herramientas metodológicas que permitan desentrañar la cárcel como un fenómeno social complejo, atravesado por relaciones de poder, producción simbólica, agencia colectiva y formas propias de organización. Estos enfoques, sin embargo, no pueden implementarse de forma acrítica; por el contrario, deben estar adaptados a las condiciones de cada de cada contexto histórico y territorial en el que se inscribe la experiencia del encierro. En ese sentido, estudiar la cárcel es también interrogar críticamente el Estado, las formas de exclusión que produce y los modos en que ciertos cuerpos y subjetividades son sistemáticamente separados de la vida social bajo el ropaje de la legalidad.

¹⁰⁷⁰ Scott, *Dominados y arte...*, 226.

Desde esta perspectiva, resulta insuficiente analizar las cárceles colombianas a partir de modelos concebidos en otros contextos, pues, aunque aportan claves fundacionales, no explican sus particularidades históricas. Además, es necesario volver la mirada hacia los márgenes y la periferia, hacia esos centros de reclusión locales donde las dinámicas punitivas tienen sus propios matices. Asimismo, todo estudio riguroso del castigo debe incluir el proceso pospenitenciario, que, en Colombia, también se presenta como una ficción institucional: nombrado en los discursos oficiales, pero ausente en la realidad de quienes atraviesan procesos de reinserción social. A ello se suma la urgencia de estudiar las cárceles de mujeres, donde operan dinámicas específicas atravesadas por el género, como formas diferenciadas de control, maternidades interrumpidas y resistencias singulares que no pueden abordarse desde esquemas analíticos universales. Por ende, reconocer estos vacíos permite ampliar el campo de estudio, a la vez que exige un giro epistemológico hacia miradas más contextuales y críticas.

Finalmente, pensar la cárcel no solo implica reconstruir su devenir histórico, sino interrogar las condiciones que sostienen su vigencia como mecanismo privilegiado para gestionar la marginalidad. En este sentido, la trayectoria penitenciaria no puede reducirse a una cronología de reformas ni a la narrativa institucional del control; por el contrario, debe problematizar las lógicas de continuidad que han naturalizado el encierro como destino para ciertos cuerpos marcados por la desigualdad. En este sentido, el trabajo historiográfico adquiere una dimensión política, al disputar las formas en que la prisión ha sido representada, justificada y aceptada. Una historia crítica del sistema penitenciario no se escribe solo para esclarecer lo ocurrido, sino para intervenir en las maneras en que imaginamos, legitimamos o toleramos sus efectos. Esta tarea incluye, de manera ineludible, el compromiso con la reparación de quienes murieron o desaparecieron bajo custodia estatal, y cuyo paso por las instituciones fue borrado de los archivos y de la memoria colectiva, pues mientras se acepte que algunas vidas pueden extinguirse en reclusión sin justicia, sin nombre y sin duelo, toda reforma será meramente accesorio. Transformar la prisión exige, ante todo, desarticular esa indiferencia estructural que ha hecho del olvido una forma silenciosa, pero eficaz de administrar el poder punitivo.

En suma, esta investigación ha explorado la reforma penitenciaria de 1993 y su influencia en la Cárcel Modelo de Bucaramanga. Como en otros momentos históricos, las tensiones nacionales siempre han dejado su huella en las cárceles locales, pero la violencia y el conflicto social han reflejado sus rasgos distintivos. Los movimientos al interior de las prisiones, alimentados por causas comunes entre los presos, lograron unir a grupos que, a pesar de las limitaciones, consiguieron avanzar en sus luchas por derechos y mejores condiciones. Sin embargo, estos esfuerzos fueron rápidamente sofocados por un sistema que trataba de frenar la violencia y el delito con más cárcel, mientras que dentro de estos muros se consolidaba un mundo ajeno a la ley y a los registros oficiales que aún espera ser historiado. En ese universo paralelo, prescripciones institucionales como la Ley 65 de 1993 fracasaron porque ignoraban las condiciones reales del encierro. En las celdas, en los pabellones, en los patios, la reforma nunca llegó a ser norma; mientras que, entre rejas, todavía se escuchan voces que reclaman su lugar en la historia.

*Afuera, otros hombres desfilan frente a los grupos sin participar en ellos. Los indiferentes
caminan abrumados, un poco como aquí dentro caminan los presos.
Lo que me duele de ellos es que caminen por las calles sin gozar de su libertad,
casi sin darse cuenta de que son libres.*

Jesús Zárate Moreno.

Referencias

Documentos de archivo

Archivo General de la Nación, Sección Prisiones. Fondo INPEC.

Archivo Histórico Regional. Universidad Industrial de Santander. Vanguardia Liberal (1993 – 2013).

Fuentes hemerográficas

Revista Policía Nacional de Colombia (1980 – 2013).

Revista Diálogos. Boletín informativo de la Dirección General de Prisiones. (1983 – 1989).

Fuente oral

Testimonios recolectados durante la investigación, mantenidos en confidencialidad según los principios éticos de la investigación histórica.

Fuentes publicadas o editas

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina en Colombia. *Centros de reclusión en Colombia: Un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos (versión revisada y corregida)*. Misión Internacional, Derechos Humanos y Situación Carcelaria. Federico Marcos Martínez (Costa Rica), Morris Tidball-Binz (Argentina), Raquel Z. Yrigoyen Fajardo (Perú). Bogotá, D.C.: 31 de octubre de 2001.

Asociación Médica Mundial. *Declaración de Tokio: Directrices para los Médicos en Relación con la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en Relación con la Detención y el Encarcelamiento*. Accedido el 21 de mayo de 2024.

Colombia. 1912. Congreso de Colombia. *Ley 62 de 1912. Sobre Colonias Penales*, artículo 1. Disponible en [LEY 62 DE 1912 \(uin-juriscol.gov.co\)](http://uin-juriscol.gov.co).

Colombia. 1914. Congreso de Colombia. *Ley 35 de 1914. Sobre establecimientos de castigo*, aprobada el 8 de octubre de 1914. Disponible en [LEY 35 DE 1914 \(suin-juriscol.gov.co\)](#).

Colombia. 1914. Decreto 1547 de 1914 (31 de diciembre). Orgánico de la Ley 35 de 1914, sobre establecimientos de castigo. Diario Oficial, Año LI, no. 15386 (8 de enero de 1915): 3.

Colombia. 1915. Presidencia de la República. *Decreto 729 de 1915. Por el cual se determina el personal de las Penitenciarías, se fijan las asignaciones de que disfrutan, y se dictan otras disposiciones*. Disponible en [DECRETO 729 DE 1915 \(suin-juriscol.gov.co\)](#).

Colombia. 1916. *Decreto 474 de 1916. Por el cual se elimina la Colonia Penal de Fundación*. Disponible en [DECRETO 474 DE 1916 \(suin-juriscol.gov.co\)](#).

Colombia. 1918. Presidencia de la República. *Decreto 1737 de 1918. Por el cual se crea y organiza una segunda Sección de la Colonia Penal de Albán, destinada a prestar sus servicios en la construcción de la Carretera del Sur, a partir de Bogotá hacia Puerto Asís, por Fusagasugá, Neiva, Las Papas y Mocoa*. Disponible en [DECRETO 1737 DE 1918 \(suin-juriscol.gov.co\)](#).

Colombia. 1923. Congreso de Colombia. *Ley 59 de 1923. Por la cual se dispone el establecimiento de una Colonia Penal en el Norte de Santander*. Disponible en [Ley 59 de 1923 \(suin-juriscol.gov.co\)](#).

Colombia. 1924. Presidencia de la República. *Decreto 1130 de 1924. Por el cual se provee, en desarrollo de la Ley 105 de 1922, a la fundación de una Colonia Penal y Agrícola, artículo 1*. Disponible en [DECRETO 1130 DE 1924 \(suin-juriscol.gov.co\)](#).

Colombia. 1933. Congreso de Colombia. *Ley 20 de 1933. Por la cual se dan autorizaciones al poder ejecutivo para reorganizar el ministerio de gobierno y se establece la Comisión Nacional de la Reforma Penal*. Disponible en [LEY 20 DE 1933 \(suin-juriscol.gov.co\)](#).

Colombia. 1934. Congreso de Colombia. *Ley 1405 de 1934. Sobre régimen penitenciario y carcelario*. DECRETO 1405 DE 1934 (suin-juriscol.gov.co).

Colombia. 1936. Congreso de Colombia. *Ley 95 de 1936. Sobre Código Penal*. Disponible en LEY 95 DE 1936 (suin-juriscol.gov.co).

Colombia. 1950. Presidencia de la República. Mariano Ospina Pérez [presidente de la República de Colombia]. Decreto 637 de 1950. Por él se concede una rebaja de penas con motivo del Año Santo. Diario Oficial Año LXXXVI., no. 27258. 8 de marzo de 1950, 1081.

Colombia. 1961. Presidencia de la República de Colombia Alberto Jaleras. *Decreto 1580 del 10 de julio de 1961. Por el cual se determina el personal de planta de las Penitenciarías, Colonias, Cárceles para Varones y Establecimientos de Reclusión de Mujeres*. 10 de julio de 1961.

Colombia. 1964. Presidencia de la República. Decreto 1817 de 1964, Por el cual se reforma y adiciona el Decreto-ley 1405 de 1934 (Código Carcelario), y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, Año CI, no. 31446 (26 de agosto de 1964): 1.

Colombia. 1964. Presidencia de la República. Guillermo León Valencia [Presidente de la República de Colombia]. Decreto 1817 de 1964, por el cual reforma y adiciona el Decreto-ley 1405 de 1934 (Código Carcelario), y se dictan otras disposiciones. 17 de julio de 1964. Diario Oficial.

Colombia. 1966. Presidencia de la República. *Decreto 1522 de 1966. Por el cual se dicta el Estatuto Orgánico de la Escuela Penitenciaria Nacional*. Disponible en DECRETO 1522 DE 1966 (suin-juriscol.gov.co).

Colombia. 1968. Congreso de la República de Colombia. Ley 40 de 1968, por la cual se concede una rebaja de penas con motivo del Congreso Eucarístico. 12 de diciembre de 1968. Diario Oficial, 2.

Colombia, 1968. Congreso de la República, Ley 74 de 1968, 11 de julio de 1968, *Diario Oficial*. Año CV. N. 32,682. 31 de diciembre de 1968, p. 3, Ministerio de Relaciones

Exteriores de Colombia, <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1622486>.

Colombia. 1971. Congreso de la República de Colombia. Ley 31 de 1971. Por la cual se dictan disposiciones en materia penal y penitenciaria (redención de penas por trabajo y estudio). Diario Oficial. Año CVIII. N. 33502. 26, enero, 1972.

Colombia. 1974. Presidencia de la República. *Decreto 576 de 1974. Por el cual se reorganiza el Ministerio de Justicia*, artículo 1.

Colombia. 1977. Presidencia de la República. 1977. Alfonso López Michelsen [presidente de la República]. Decreto 2119 de 1977 (septiembre 05). Por el cual se reglamenta la Ley 32 de 1971 sobre redención de pena por el trabajo y el estudio. Diario Oficial. AÑO CXIV. N. 34879. 30, septiembre, 1977.

Colombia. 1980. Presidencia de la República. Julio César Turbay Ayala [presidente de la República]. Decreto 100 de 1980 por el cual se expide el Código Penal. Enero 23 de 1980. Diario Oficial.

Colombia. 1991. Decreto 2685 de 1991. *Diario Oficial*, 28 de diciembre de 1991.

Colombia. 1991. *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia. Publicada en el Diario Oficial No. 40.067, 5 de julio de 1991. Artículo 11.

Colombia. 1992. Decreto 2160 de 1992. *Diario Oficial*, 3 de septiembre de 1992.

Colombia. Decreto 1365 de 1992. Por el cual se crea una Comisión de Vigilancia y Seguimiento del Régimen Penitenciario. Diario Oficial. Año CXXVIII. No. 40548. 20, AGOSTO, 1992: 3.

Colombia. Decreto 1242 de 1993. Por el cual se reestructura el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. *Diario Oficial* No. 40.931, junio 18, 1993: 1.

Colombia. 1993. Congreso de la República. Ley 65 de 1993, julio 28. Diario Oficial No. 41.004, de 28 de agosto de 1993. Ministerio de la Función Pública de Colombia.

Colombia. Presidencia de la República. 1995. *Decreto 1370 de 1995*. Publicado en el Diario Oficial No. 41.560 de 18 de agosto de 1995.

Colombia. Congreso de la República. 1995. *Ley 228 de 1995*, Artículo 40. Publicada en el *Diario Oficial* No. 41.504 de 13 de diciembre de 1995.

Congreso de Colombia. 1995. Ley 190 de 1995. Junio 6. Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.

Colombia. 1997. Congreso de la República. *Ley 415 de 1997*. Diario Oficial. Año CXXXIII. N. 43,199, 23 de diciembre de 1997, p. 1. Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia. En línea. Disponible en LEY 415 DE 1997 (suin-juriscol.gov.co).

Colombia. 1997. Congreso de la República. Ley 360 de 1997. Publicada en el *Diario Oficial* No. 43.077 de 29 de abril de 1997.

Corte Constitucional de Colombia. 1998. *Sentencia T-153/98*, Sentencia No. T-153/98, 26 de marzo de 1998. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>.

Diario Oficial, «Decreto 40 de 1998: Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones». AÑO CXXXIII, N. 43212, 10 de enero de 1998.

Colombia. 1993. *Ley 40 de 1993*: Por la cual se adopta el estatuto nacional contra el secuestro y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Año CXXVIII, no. 40726 (20 de enero de 1993): 1.

Colombia. 2013. Corte Constitucional de Colombia. 2013. Sentencia T-388/13. Accedido el [30 de agosto de 2024]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>.

Colombia. 2007. Congreso de la República. Ley 1153 de 2007, Por medio de la cual se establece el tratamiento de las pequeñas causas en materia penal, Congreso de la República, julio 31, 2007. Declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-879 de 2008.

Colombia. 2014. Congreso de la República. Ley 1709 de 2014. «Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones». 20 de enero de 2014, disponible en Ley 1709 de 2014 - Gestor Normativo - Función Pública (funcionpublica.gov.co).

Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José). (Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978). Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención. Secretaría General OEA (Instrumento Original y Ratificaciones) Serie sobre Tratados OEA, no. 36 – Reg. ONU 27/08/1979, no. 17955.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *De entre muros para la libertad*. 1993-2010. (Colombia: Imprenta Nacional de Colombia, 2012).

OHCHR, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 1984. Accedido [21/05/2024]. URL: [Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes | OHCHR].

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos* Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111. 1990. Consultado el [21 de mayo de 2024]. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-treatment-prisoners>.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966. «Artículo 9». Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.

Suiza. 1955. Consejo Económico y Social. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. Ginebra: Naciones Unidas.

Libros y artículos

Acosta Muñoz, Daniel. “Hacia un modelo de tratamiento progresivo en Colombia”. En *Sistema Integral de tratamiento progresivo penitenciario*. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, 1996.

Adelantado, José. “De la resocialización a la nueva custodia. Teoría y práctica del tratamiento en Cataluña”. *Anuario de derecho y ciencias penales*, 1993: 199. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1993-10019900222.

Acosta Muñoz, David. *Sistema integral de tratamiento progresivo penitenciario*. INPEC. Santafé de Bogotá, 1996.

Acosta Muñoz, Daniel. *Historia de instituciones de régimen carcelario en Colombia. 1914-2014. Un siglo de olvido*. Bogotá: Escuela Penitenciaria Nacional., 2016

Aguirre, Carlos y Salvatore, Ricardo. *The Birth of the Penitentiary in Latin America: Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control 1830-1940*. Austin: University of Texas Press, 1996.

Aguirre, Carlos. “Cárcel y sociedad en América Latina: 1800 – 1940”. En *Historia social y urbana. Espacios y flujos*, ed. Eduardo Kingman Garcés. Quito: 50 años FLACSO, 2009: 209.

Aguirre, Carlos y Salvatore, Ricardo. “Revisitando. El nacimiento de la penitenciaría en América Latina veinte años después”. *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 2017: 7 – 42. <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2017/05/1.revisitando.pdf>.

Álvarez Orozco, René y Ramírez Ocampo, Natalia. *Perspectivas históricas sobre la criminalidad y los conflictos sociales en Bucaramanga, Siglo XX*. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2013.

Ancel, Marc. *La défense sociale nouvelle*. Paris, Editions Cujas. 1954.

Apolinar Díaz Calleja. *Colombia - Estados Unidos (Entre la autonomía y la subordinación. De la Independencia a Panamá)*. Planeta Colombiana Editorial, Bogotá, 1997.

Archila, Mauricio. *Idas y venidas, vueltas y revueltas: protestas sociales en Colombia, 1958 – 1990*. Bogotá: CINEP, 2003.

Arias Ramírez, Diego Alonso y Sáenz Rodríguez, Deiby. *Cárcel, punición y sanción en la época de la conquista y la colonia en Colombia*. Tunja: Ediciones USTA, 2023.

Ariza Martínez, Juan Sebastián. “Visitar y cuantificar: la población de la real cárcel de corte de Santafé según los libros de visita (1776-1783)”. *Fronteras de la Historia* 25, no. 1. (2020). <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/115647>.

Ariza, Libardo José y Tamayo Arboleda, Fernando. “El cuerpo de los condenados. Cárcel y violencia en América Latina”. *Revista de Estudios Sociales* 73 (2020). <https://doi.org/10.7440/res73.2020.07>.

Barbosa Delgado, Francisco. *Justicia: rupturas y continuidades. El aparato judicial en el proceso de configuración del Estado-Nación en Colombia 1821-1853*. Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2007.

Barragán, Diego. (2007). “Orden social en la Colombia de los siglos XVIII y XIX”. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Militar Nueva Granada* XV, no. 2, 2007. <https://www.redalyc.org/pdf/909/90915213.pdf>.

Barreneche, Osvaldo y Salvatore, Ricardo. *El delito y el orden en perspectiva histórica*, Rosario, Prohistoria Ediciones, 2013.

- Barreneche, Osvaldo. “Las instituciones de seguridad y del castigo en Argentina y América Latina. Recorrido historiográfico, desafíos y propuestas de diálogo con la historia del derecho”. *Revista Historia de las Prisiones*, no. 1, 2015. https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2018/01/1_Barreneche.pdf.
- Barros Leal, César. “La prisión desde una perspectiva histórica. Desafío actual de los derechos humanos de los reclusos”. En *Serie Estudios de Derechos Humanos. Tomo II*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1995.
- Beccaria, Cessare. *De los delitos y de las penas*. Traducción Manuel Martínez Neira. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, 2015.
- Bello, Jei y Parra, Germán. *Cárceles de la muerte: necropolítica y sistema carcelario en Colombia*. Bogotá: *Universitas Humanística*, 2016: 365 – 391.
- Beltrán, Miguel Ángel. *La vorágine del conflicto colombiano. Una mirada desde las cárceles*. Editado por Miriam Socolovsky. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2016.
- Bentham, Jeremy. *El panóptico*. Editorial Quadrata. Buenos Aires, Argentina, 2013.
- Bergalli, Roberto. “Incongruencias y perversiones de la ejecución penal. (Razones estructurales y sinrazones ideológicas)”. *Revista Crítica Penal y Poder*. Universidad de Barcelona, 2011. <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/1983>.
- Bernate, Francisco y Sintura, Francisco (editores y compiladores). *Código Penal de la Nueva Granada: expedido por el Congreso en sus sesiones de 1837*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2019.
- Bernate, Francisco y Sintura, Francisco. *Ley 05 de 1936. Sobre código penal*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2019.

Borja, Caffarena y Alderete Lobo, Rubén. *Manual regional de buenas prácticas penitenciarias*. Madrid, 2015.

Botero, Sandra. “La reforma constitucional de 1936, el Estado y las políticas sociales en Colombia”. *Revista Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, no. 33, 2006. <https://www.redalyc.org/pdf/1271/127112581005.pdf>.

Bushnell, *Colombia, una nación a pesar de sí misma*, Bogotá: Editorial Planeta Colombiana, 1994.

Caicedo Arcila, Gilberto. *Fallas del Sistema Penitenciario Colombiano*. Editorial Pax, 1974.

Caimari, Lila. *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880- 1955*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno editores, 2004.

Caimari, Lila, *La ley de los profanos. Delito, justicia y cultura en Buenos Aires (1870-1940)*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007.

Caimari, Lila. «Usos de Foucault en la Investigación Histórica». Universidad de San Andrés. Departamento de Humanidades, Argentina, 2011.

Campuzano Cuartas, Rodrigo. “Sistema Carcelario en Antioquia durante el Siglo XIX”. *Revista Historia y Sociedad*, no. 7, 2000: 87-123. https://cienciashumanasyeconomicas.medellin.unal.edu.co/revistas/historiaysociedad/images/default/files/hys/pdf/hys_07/hys_07_04_campuzano_cuartas_rodrigo_-_sistema_carcelario_antioquia_durante_siglo_xix.pdf.

Candioti, Magdalena. “Apuntes sobre la historiografía del delito y el castigo en América Latina”. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, no. 7, 2009: 25-37. <https://doi.org/10.17141/urvio.7.2009.1112>.

Caruso, Luisa, Silva Tovar, Gloria Beltrán, Miguel Ángel Villegas. “La iniquidad de la cárcel. Castigo, tortura y desigualdad en Colombia”. En *Cárcel y Memoria*. Primera edición. Bogotá: Centro de Memoria y Reconciliación, 2023.

Castillo, María Elena, y Miguel Muriel. “COVID-19 y la privación de libertad”. *Revista Gestión I+D*, 2021. <https://acortar.link/P9n4Dd>.

Césano, José Daniel y Núñez, Jorge. “Formando la urdimbre o los delgados hilos del tejido carcelario”. *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 3, 2016: 7-9. <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2016/12/1.pdf>.

Davis, Angela Y. *¿Son obsoletas las prisiones?* Traducido por Gabriela Adelstein. Revisión técnica por Claudia Cesaroni. Córdoba: Bocavulvaria Ediciones, 2017

De Buen, Néstor, Ley, Sandra y Solís, Leslie. *La cárcel en México: ¿para qué?* México: Centro de Análisis de Políticas Públicas, 2013.

De Domínguez, Zoila. *Delito y sociedad en el Nuevo Reino de Granada. Período virreinal (1740-1810)*. Universitas humanística, 1975.

Di Liscia, María y Bohoslavsky, Ernesto. *Instituciones y formas de control social en América Latina, 1840-1940*. Buenos Aires: Prometeo libros, 2005.

Durkheim, Émile. *Las reglas del método sociológico* (E. de Champourcín, Trad.). México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2001.

Fajardo Sánchez, Luis Alfonso, Cristhian Laitón, José Díaz Soto y Daniela Bolívar Gómez. *El crimen de tortura en Colombia: entre lo simbólico y lo real*. Bogotá: Editorial Universidad Libre, 2020.

Ferreira García, Johan Sebastián. *Vestigios normativos del positivismo criminológico en Colombia: análisis sobre la vigencia del pensamiento de Enrico Ferri*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2014.

Foucault, Michel. *La sociedad punitiva: curso en el College de France (1972-1973)*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica, 2016.

Foucault, Michel. *Los anormales. Curso en el Collège de France (1974-1975)*. Traducción de Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, 2007.

Foucault, Michel. *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina. Traducción de: Aurelio Garzón del Camino, 2002.

Foucault, Michel. *Los anormales. Curso en el Collège de France (1974-1975)*. Traducción de Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, 2007.

Funes Rivas, María Jesús, y Monferrer Tomás, Jordi. “Perspectivas teóricas y aproximaciones metodológicas al estudio de la participación”. En *Movimientos sociales: cambio social y participación*, UNED: Madrid, 2003.

García Básalo, Alejo. “Tipologías de la arquitectura penitenciaria argentina durante el siglo XIX”. *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 2, 2016. https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2016/06/4_GarcíaBasalo.pdf.

Garland, David. *Castigo y sociedad moderna*. Siglo XXI Editora Iberoamericana. México D.F., 1990.

Garland, David. *La cultura del control: Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Traducido por Máximo Sozzo. Barcelona: Editorial Gedisa, S.A., 2005.

Garzón, María Catalina. *En busca de la prisión moderna: la construcción del Panóptico de Bogotá (1849-1878)*. Cuadernos de Curaduría, Museo Nacional de Colombia, 2010.

Goffman, Erving. *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu Editores, 2001.

Gutiérrez, María Teresa. “Proceso de institucionalización de la higiene: estado, salubridad e higienismo en Colombia en la primera mitad del siglo XX”. *Estudios Socio-Jurídicos* 12, no. 1, 2010. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792010000100005.

Hernández Jennifer, Luz Mery Mejía. “Accesibilidad a los servicios de salud de la población reclusa: un reto para la salud pública”. *Rev. Facultad Nacional de Salud Pública* 28, no. 2, 2010. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5079587>.

Hernández, Juan Sebastián. *Una crisis en la crisis: Estrategias para proteger las cárceles del coronavirus*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, 2020.

Hernández Sampieri, Roberto. *Metodología de la investigación*. México, 2014: 8.

Howard, John. *El Estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*. Fondo de Cultura Económica. México, 2003.

Iglesias-Rábade, Luis. “Las penas corporales en el derecho hispánico e inglés en la Edad Media: Estudio comparado”. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, no. 38, 2016. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552016000100005.

Iturralde, Manuel y Ariza, Libardo. *Los muros de la infamia. Prisiones en Colombia y en América Latina*. Bogotá: Universidad de los Andes, 2011: 121.

Iturralde, Manuel, Nicolás Santamaría, y Juan Pablo Uribe. *Paz y Seguridad: El Coronavirus en las Cárces Colombianas. Análisis y Propuestas de Solución Más Allá de la Coyuntura*. Editorial Friedrich Ebert Stiftung con Universidad de los Andes, 2020.

Kalinsky, Beatriz. “La cárcel hoy. Un estudio de caso en Argentina”. *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 3, 2016. https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/115445/CONICET_Digital_Nro.6179ae11-a80b-45e0-8d6d-33b1958891d7_b.pdf?sequence=5&isAllowed=y.

Koselleck, Reinhart. *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*. Barcelona: Paidós, 1993.

LaRosa, Mike. “Historia de dos congresos eucarísticos, 1913/1968”. En *Colombia. Memoria y Sociedad*. Pontificia Universidad Javeriana, 1997.

Lorenzo, Leticia y Juan Carlos Pinto Quintanilla. *Las cárceles en Bolivia abandono estatal, legislación y organización democrática*. La Paz, Bolivia: 2004.

Lozano Hurtado, Ana María, Gustavo Adolfo Gutiérrez Puerta, Marisol Salazar Fernández, Oleskyenio Enrique Flórez-Rincón, Valeria Cárdenas Parra y Natalia Romero Garcés. “Revisión sistemática: Pandemia del COVID-19, calidad de vida, cognición y estado de ánimo en personas privadas de la libertad”. *Revista Logos Ciencia & Tecnología* 16, no. 1, 2024. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2422-42002024000100160&lng=es&nrm=is&tlng=es

Machado Cartagena, Absalón, *Ensayos para la historia de la política de tierras en Colombia: de la colonia a la creación del Frente Nacional*. Universidad Nacional de Colombia, 2009.

Majbub Avendaño, Salomón. *El impacto del estatuto de seguridad en el movimiento sindical en Colombia, 1978-1982*. Pontificia Universidad Javeriana: 2015.

Márquez Estrada, José. “La imposible prisión. Sistema penitenciario y carcelario en el estado soberano de Bolívar: 1860-1880”. *Revista Palabra*, no. 11, 2010: 198 – 217. <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/palabra/article/view/124>.

Márquez Estrada, José Wilson. “Control social y construcción de estado. El código penal de 1837 y su influencia en la legislación criminal del Estado Soberano de Bolívar: 1870-1880”. *Revista Historia Caribe* VI, no. 18, 2011. <https://biblat.unam.mx/hevila/Historiacaribe/2011/vol6/no18/4.pdf>.

Marín Ibarra, Mariana. “Espacios de reclusión femenina en la ciudad de Puebla (1862-1867)”, *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 2, 2016. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/07/doctrina43818.pdf>.

Melo Flórez, Jairo Antonio. *Crimen y castigo en Santander a inicios del siglo XX*. Edición electrónica: Historia Abierta. Becas Bicentenario Santander de Creación Artística del Gobierno de Santander, 2012.

Melossi, Dario y Massimo Pavarini. *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario*. (Siglos XVI – XIX). Bogotá: Edición Siglo XXI, 1985.

Mendieta, Luz y Blanco Molina. “Sistema progresivo penitenciario en Colombia: tratamiento y resocialización”. *Revista IUSTA*, no. 53, 2020: 15-44.
<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/6270/5926>.

Mendoza Molina, Mónica, Paola Bustos Benítez, Giovanni Paredes Álvarez y Valentina Villamaria Mor. *Adaptabilidad en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de Colombia durante la pandemia del COVID-19*. Editorial Universidad del Rosario, 2022.

Monje, Carlos. *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Guía didáctica. Neiva, Colombia: Universidad Surcolombiana, 2011: 13.

Montiel Álvarez, Teresa. “La fotografía policial en el siglo XIX. El sistema Bertillon”. *ArthyHum* 21, 2016.
<https://www.aacademica.org/teresa.montiel.alvarez/33.pdf?view>.

Mercado, Cecilia, Gustavo Arango y Sandra Segura. *De la antigua Dirección General de Prisiones al INPEC. 1914 – 2014. Cien años de construcción de un sistema carcelario y penitenciario en Colombia*. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2014.

Merton, Robert. *Teoría y estructura sociales*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2003.

Nicolás, Gemma y Encarna Bodelón. (Comps.) *Género y dominación. Críticas feministas del derecho y el poder*. Barcelona: 2009.

Novoa, Julio. *Actuarialismo penitenciario en América Latina. Saber, Ciencia y Libertad*. 2012.

- Ocampo, José Antonio. *Colombia y la Economía Mundial 1830-1910*. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Economía, (segunda edición) Ediciones Uniandes, 2013.
- Ots Capdequí, José María. *El Estado Español en las Indias*. El Colegio de México. 1941. Edición digital Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018.
- Ots Capdequí, José María. *Manual de Historia del Derecho Español en las Indias y del Derecho propiamente indiano*. Tomo I. Buenos Aires: 1943.
- Palacio, Juan Manuel y Magdalena Candiotti. *Justicia, política y derechos en América Latina*. Buenos Aires: Prometeo libros, 2005.
- Palacios, Marco y Frank Safford. *Historia de Colombia. País fragmentado, sociedad dividida*. Traducción de Ángela García. Bogotá: Ediciones Uniandes, 2011.
- Palma García, Ana Carolina. “La santa inquisición en Cartagena: Catalizador de resistencias y reivindicaciones de grupos sociales marginados”. *Papel de Colgadura*. ICESI 16 2013. [https://www.icesi.edu.co/papeldecolgadura/images/pdc/vol-16/pdc16_web-54-59%20\(La%20santa%20inquisición%20en%20Cartagena\).pdf](https://www.icesi.edu.co/papeldecolgadura/images/pdc/vol-16/pdc16_web-54-59%20(La%20santa%20inquisición%20en%20Cartagena).pdf).
- Parada García, Gilberto. “Orden y revolución en la ley penal colombiana (1819-1837). Un debate historiográfico”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*: Universidad Nacional de Colombia, 2009. <https://www.redalyc.org/pdf/1271/127113486008.pdf>.
- Patiño Millán, Beatriz. *Criminalidad, Ley Penal y Estructura Social en Antioquia 1750 – 1820*. Universidad del Rosario, 2013.
- Park, Robert Ezra. *La Ciudad y otros ensayos de ecología urbana* (E. Martínez, Trad.). Barcelona: Ediciones del Serba, 1999.
- Peñas Felizzola, A. *Génesis del sistema penal colombiano. Utilitarismo y tradicionalismo en el código penal neogranadino de 1837*. Ediciones Doctrina y Ley, 2006.

Peralta Jordán, Ángela. “Cárcel y pandemia: Profundización de una crisis permanente. El caso chileno”. *Universitas*, no. 36 (Extraordinario), 2021: 84-98.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8197344>.

Pérez Correa González, Catalina, Rebeca Calzada Olvera, y José Enrique Coutiño. “Visitar las cárceles durante la pandemia por COVID-19: El encarcelamiento como factor de desigualdad”. *Psicología Iberoamericana* 30, no. 3 (2022).
<https://www.redalyc.org/journal/1339/133973875009/html>.

Restrepo Montalvo, Jorge. *Codificaciones penales y realidad criminológica en Colombia*. Universidad Santo Tomás, 2008.

Restrepo Zapata, Juan David. “Aportes para una historia del Constitucionalismo social en Colombia: la reforma liberal de 1936”. *Revista de Historia del Derecho*, no. 57, 2019.
https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1853-17842019000100157.

Rivera Beiras, Iñaki. “Descarcelación. Puntos de partida para el desarrollo de un programa”. *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 3, 2016.
<https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2016/12/6.pdf>.

Rodríguez, David. “Estado del arte en Criminología: Sus escuelas y la relación con la prisión”. Ricaurte Tapia (Ed.) *Identificación de las necesidades de tratamiento penitenciario por perfiles de la población condenada*. Bogotá: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, 2012.

Rodríguez, Esteban, Carlos Motto, Ana López, Laurana Malacalza, Tristán Basile, Iván Galvani, Germán Brunela, Joaquín Algranti, Belén Roca Pamich, Juan Martín Gastiazoro, Fabián Viegas Barriga, Ezequiel Kostenwein, Mariano Gutiérrez y Nahuel Roldán. *Circuitos carcelarios: estudios sobre la cárcel Argentina*. Argentina: Ediciones EPC., 2015.

Romero Tovar, Sigifredo y Miranda Corzo, Juan Guillermo. “Los presidios en la Nueva Granada. Entre las realidades material y jurídica, 1820-1837”. *Diálogo andino*,

(2022). https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-26812022000100358&script=sci_arttext.

Romero Tovar, Sigifredo y Mayra García Jurado. “Prisiones en el siglo XIX colombiano: Un balance historiográfico Tzintzun”. *Revista de Estudios Históricos*, no. 74, 2021. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-719X2021000200205.

Ruiz Díaz, Matías. “Los lugares de la cárcel Aproximaciones desde la historia de los espacios y el territorio. Buenos Aires 1877-1927”. *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 3, 2016: 131 – 149. https://www.academia.edu/30532132/Los_lugares_de_la_cárcel_Aproximaciones_desde_la_historia_de_los_espacios_y_el_territorio_Buenos_Aires_1877_1927.

Ruther, Werner. (1982). “La criminalidad (o el delincuente) a través de las definiciones sociales (o etiquetamiento)”. *Nuevo Foro Penal*, no. 15, 1982: 769. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4529>.

Salazar, Carlos. Breve historia del Derecho Penal Colombiano. *Revista Principia Iuris* 13, no. 26, 2016.

Sánchez, Laura Judith, y Angélica Rossana Gauna. “Cartografía de la pandemia en las cárceles”. *Clivaje. Estudios y Testimonios del Conflicto y el Cambio Social*, no. 9, 2021. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/138950>.

Scott, James C. *Los dominados y el arte de la resistencia: Discursos ocultos*. Traducción de Jorge Aguilar Mora. México, D.F.: Ediciones Era, 2000. Reimpresión, 2004.

Sheerer, Sebastián, Steinert, Heinz, De Folter, Rolf, Hulsman, Louk, Mathiesen, Thomas y Christie, Nils. *Abolicionismo penal*. (Ciafardini, Mariano y Bondanza, Mirta, trad.). Buenos Aires, Argentina: Sociedad Anónima Editora. Comercial, Industrial y Financiera, 1989.

Soto Von Armin, Jorge. *Santafé Carcelaria: Historia de las prisiones de la capital de Colombia. 1846 – 1910. Entre penas coloniales y colonias penales*. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá, 2017.

Sykes, Gresham. *La sociedad de los cautivos. Estudios de una prisión de máxima seguridad*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores: 2017.

Trujillo Bretón, Jorge. *Por una historia sociocultural del delito*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara. 2018.

Quijano, Arturo. *Evolución histórica del derecho penal colombiano*. Imprenta de Medardo Rivas, 1898.

Regalado, José Antonio. «De las sanciones y las penas en la justicia indígena». *Elementos y técnicas de pluralismo jurídico. Manual de operadores de justicia*. Colección Konrad Adenauer, 2012.

Valverde Molina, Jesús. *La cárcel y sus consecuencias*. Editora Popular S.A, 1997.

Van Dijk, Teun. «El análisis crítico del discurso» en *Anthropos* (Barcelona), 1999: 30. Traducción: Manuel González de Ávila.

Vásquez, María Fernanda. “Degeneración y mejoramiento de la raza: ¿higiene social o eugenesia? Colombia, 1920-1930”. *História, Ciências, Saúde – Manguinhos*, Rio de Janeiro 25, supl., 2018. <https://www.scielo.br/j/hcsm/a/vsSrgfMYqM7DZkcHLFnWzpv/?format=html&lang=es>.

Wacquant, Loic. *Las cárceles de la miseria*. Traducción de Horacio Pons. Buenos Aires: Editorial Manantial, 2004: 119.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. *En busca de las penas perdidas: Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*. Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima Editora, 1998.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. *En busca de las penas perdidas: Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*. Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima Editora, 1998.

Zambrana Moral, Patricia. “Rasgos generales de la evolución histórica de la tipología de las penas corporales”. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, no. 27, 2005. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552005000100010.

Zárate Moreno, Jesús. *La cárcel*. Colombia: Editorial Planeta: 1972.

Trabajos de grado

Arias, Diego. “Historiografía de las penas privativas de la libertad en Colombia”. Tesis de doctorado. 2019. Universidad de Barcelona. <https://www.tesisenred.net/handle/10803/667969#page=1>.

Ariza Martínez, Juan Sebastián. “La real cárcel de corte de Santafé: gobierno, funcionamiento y relaciones sociales, 1772-1800”. Tesis de Maestría en Historia. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador, 2017, <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5741>.

Barreto, José, Luis Blanco y Guillermo Sánchez. “Colonia penal agrícola de oriente. Resocialización del penado”. Tesis de maestría, Universidad Libre, 2015, <https://files.core.ac.uk/download/198445524.pdf>.

Barrientos Vidal, Natalia. “El estado chileno y su sistema carcelario”. Tesis de pregrado, Universidad Austral de Chile, 2015, <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fjb275e/doc/fjb275e.pdf>.

Bergalli, Roberto. “Prólogo”. En Rivera Beiras, Iñaki, “La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos: la cárcel, los movimientos sociales y una cultura de la resistencia”. Tesis doctoral, Universitat de Barcelona, 1996.

Bernal, Jorge y Lina Corzo. “Proyecto de potencialización productiva de la panadería como unidad de negocio del Establecimiento Penitenciario y Carcelario Bucaramanga ‘La

Modelo””. Tesis de pregrado. Universidad Pontificia Bolivariana, 2008, <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/321>.

Cabra Sarmiento, Pablo. “La soberanía del Estado colombiano a través de las colonias penales”. Tesis de maestría, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2023, <https://repositorio.unal.edu.co/items/c6684138-ec0e-492d-ab89-115fdf21accf>.

Casado Fernández, Ana. “Escritura entre rejas: literatura carcelaria cubana del siglo XX”. Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid, 2016, <https://www.in-cubadora.com/wp-content/uploads/2021/05/la-carcel-cubana.pdf>.

Cardozo Ruidiaz, Manuel Faustivo. “Tres versiones sobre la cárcel La Concordia de Bucaramanga 1930-1942: la ley, un presidiario y el periódico”. Tesis de pregrado. Universidad Industrial de Santander, 2006, <https://noesis.uis.edu.co/items/07546fda-6760-44ca-b4e6-0074c56ee38d>.

Manrique Flórez, Álvaro José. “Prisiones y COVID-19: Una revisión narrativa de literatura”. Trabajo de grado para optar al título de Magíster en Salud Pública. Pontificia Universidad Javeriana, Instituto de Salud Pública, Bogotá D.C., 2021, <https://apidspace.javeriana.edu.co/server/api/core/bitstreams/84d998de-4aad-4f75-88fe-4a0f16eeaa6/content>.

Quirós, Mauricio. “Delitos y delincuencia en las primeras décadas del siglo XX en Colombia, vistos a través de la historia”. Tesis de pregrado. Universidad de la Salle, 2003, <https://ciencia.lasalle.edu.co/items/f6a82d90-dd35-4f40-af5c-2f2e6dfde6d6>.

Romero, Leydy. *Eficacia material de las acciones adoptadas por la Corte Constitucional en la sentencia T-62 de 2015 para la Cárcel Modelo de Bucaramanga*. Bucaramanga: Tesis de pregrado, Universidad Industrial de Santander, 2018, <https://noesis.uis.edu.co/items/0d2675fe-c80a-4e4a-a4b6-1a3561911eed>.

Diccionarios

Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. 23.^a ed. Versión 23.3 en línea.

Acceso el 2 de octubre de 2020.